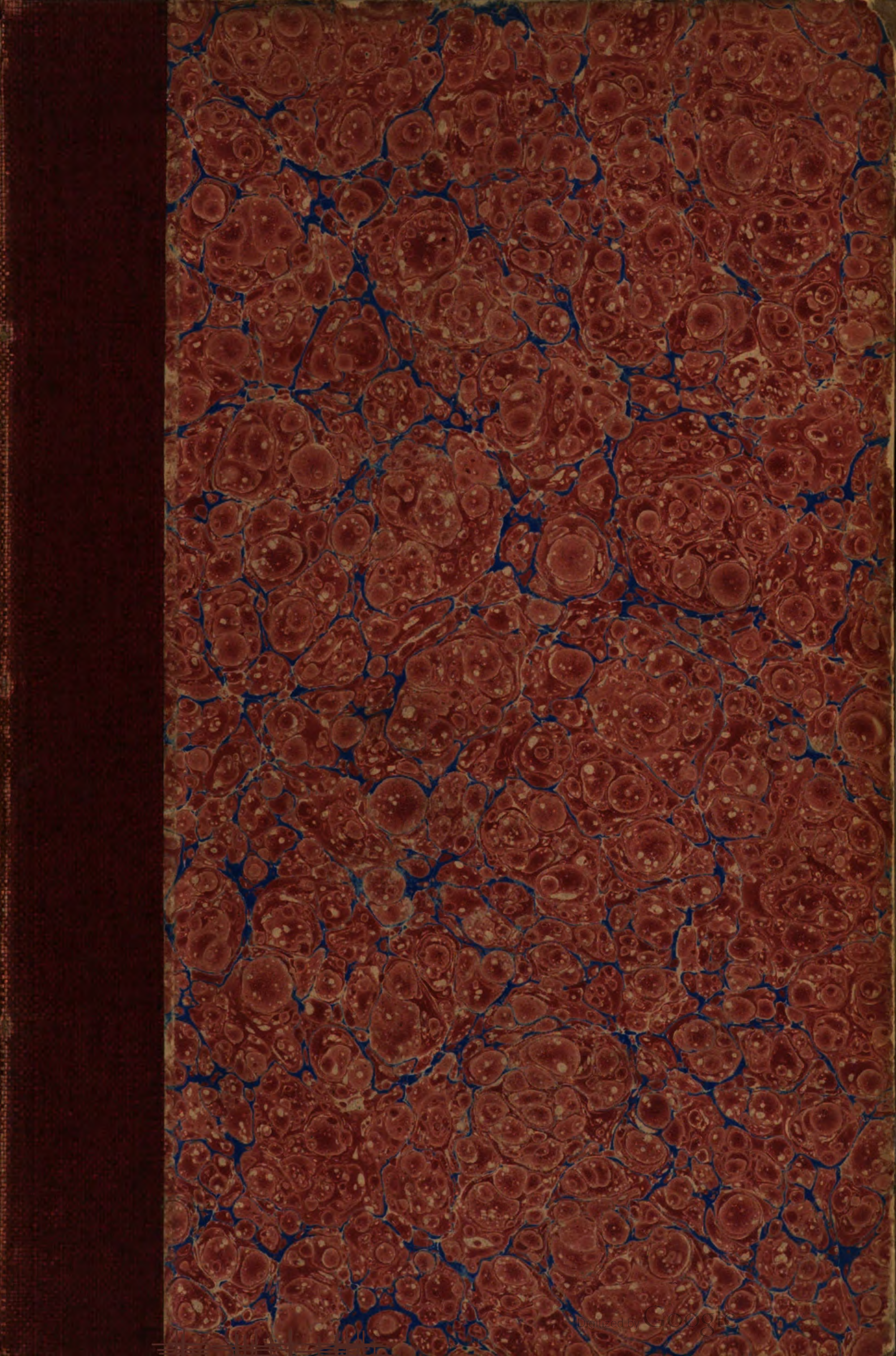
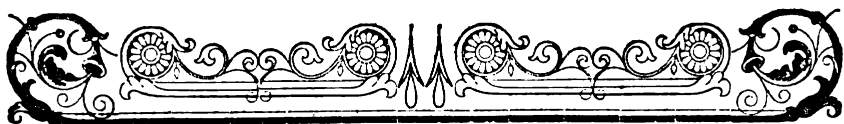






DIEZMOS.



CORRUMPERE ET CORRUMPI SAECULUM VOCATUR.



SI Tácito al hablar de su siglo así lo calificaba con amargo despecho, aplicándole esas frases que nos sirven de epígrafe, ¿qué diremos del presente y en nuestro desgraciado pais? que existe esa corrupcion, á pesar de que una mayoría inmensa reprueba y resiste sus avances en las llanuras sociales y en las elevadas alturas: que existe, y es la enfermedad, el azote, la plaga moral que aqueja y profundamente trabaja á la nacion mexicana. Una secta de hombres sin sentimientos de religion, y por consecuencia precisa sin ideas de moralidad, buscan los goces materiales y para alcanzarlos anhelan como un medio un rico caudal, una alta fortuna, sin que haya dique que los contenga, porque con la ausencia de aquellas ideas, de aquellos sentimientos, no respetan la conciencia privada; y ahogadas ó muertas las consideraciones de dignidad y decoro se rien de la conciencia pública. Para ellos nada es mas fácil que convertir la política en un mercado, en una gran bolsa, segun el pensamiento feliz de un escritor coetáneo, donde la avaricia compra lo que la intriga vende.

No son estas ideas que hasta ahora nos hayan ocurrido ó exclusivamente nuestras, son comunes en los hombres virtuosos, sesudos y honrados, y solo las he-

mos refrescado con ocasion de algunos rumores que en estos dias circulan, y que adoptados por personas de prevision y conocimiento en lo azaroso é incierto de nuestra situacion económico-administrativa, al fin hemos llegado á creerlos, por muy inverosímiles que nos parezcan, y por mas que los desechen los antecedentes que pudieran servirles de base y que juzgamos alcanzar. Dícese que se le ha denunciado al supremo gobierno como crédito nacional é ignorado los novenos, que se pretende han debido pagar las iglesias catedrales de los diezmos percibidos desde el año de 1833, en que se quitó la coaccion civil: con razon ó sin ella, tales rumores se han propalado; y que el denunciante satisfará al erario público, prévio arreglo, y despues repetirá contra las iglesias catedrales. Ellos, pues, nos ponen la pluma en la mano con el fin de hacer algunas observaciones, para que la persona ó personas cuya codicia se haya deslumbrado con la esperanza de labrar una colosal fortuna á la sombra de ese contrato, vean que no existe tal crédito, y que en cualquier terreno que se fijen, estaremos prontos para salirles al frente en defensa de tan justa causa.

Si al deber de pagar los diezmos le quitó la coaccion civil la ley de 27 de Octubre de 1833, no quitó ni pudo abrogar la obligacion que tienen todos los fieles de cumplir con este precepto de la Iglesia; precepto que no solo los adoradores del verdadero Dios, mas tambien los pueblos gentiles de la mas remota antigüedad practicaron en justo homenaje á la Divinidad: (1) precepto inspirado por la misma naturaleza, y que tiene fuerza por institucion divina, segun doctrina de Santo Tomas, de los Padres, de los concilios y de los escritores de mas alta nota en literatura por su piedad y sabiduría. Baste por todos el venerable Sr. Palafox que dice: "El pagar los Diezmos en la antigua ley era precepto, en parte moral inspirado por la naturaleza, y en parte judicial, teniendo fuerza por institucion divina. La razon natural dicta que aquellos que cuidan del culto público para salud del pueblo, este les ministre los alimentos necesarios, así como á los que velan por la autoridad comun, es decir, los príncipes, los soldados y demas, les debe subministrar el pueblo su subsistencia. Esto lo prueba el apóstol en su primera carta á los de Corinto, con las costumbres humanas, diciendo: *¿Quién jamas milita á sus espensas? ¿Ó quién planta una viña y no come de su fruto?* Estas razones tiene la Iglesia para ordenar se excomulguen á los que no pagan diezmos ó impiden que otros los paguen, y que no sean *absueltos de este crímen mientras no hayan restituido completamente*, como puede verse en el Santo Concilio de Trento. Sess. 25 cap. 3 de reform."

Para cohonestar sus aviesas intenciones los enemigos de la religion, pues siéndolo de sus bienes lo son de aquella, puesto que no puede vivir sin culto ni ministros, forman algunos argumentos extraidos del perjuicio que afirman causan los diezmos; argumentos que han sido contestados una y muchas veces, y á los que solo diremos sin detener nuestro curso, con Florian Dalhan moderno escritor y na-

(1) *Máximo Tirio dis.* 14.

da favorable á la Iglesia (1): que las exacciones no perjudican si se realizan con justicia y moderacion como acostumbra la Iglesia. De este modo nadie desconocerá que antes ceden en mayor provecho y utilidad de la república; porque siendo esta un cuerpo moral, su daño ó provecho debe estimarse bajo un respecto tambien moral y no físico. De otra manera, tampoco seria útil al estado el castigo de los delincuentes. Y por fin, diremos con el abate Sieyes, muy imparcial en el asunto: "El diezmo no pertenece á ninguno de los propietarios que lo pagan actualmente, porque ninguno, lo repito, ha comprado esta porcion de réditos de sus tierras. Se habla mucho del bien público, y cada uno busca su interes particular. Se quiere quitar el diezmo á los eclesiásticos ¿y por qué y para qué? ¿Para algun servicio público? ¿para algun establecimiento útil? No: la razon es, porque el propietario halla su interes en dejar de pagarlo.—Pero si á él no le pertenece.—No importa: es un deudor que se queja de tener que pagar á su acreedor y se arroga el derecho de ser juez en su propia causa. Si fuese aun posible despertar en los corazones el amor de la justicia, yo no preguntaria si era útil apoderarse de los diezmos, sino únicamente si el hacerlo es una injusticia."

Quede, por tanto, sentado que la obligacion de pagar el diezmo liga y estrecha á los fieles en la conciencia, á cuyo fondo, por mas que quiera la ley civil, no podrá tocar su accion ni arrancar este sagrado vínculo. ¿Pero qué importa, se dirá, si solo es *jure poli* y no *jure fori*? Importa nada menos el estrecho deber que tiene la autoridad política de proteger el catolicismo en esta y todas sus emergencias. El principio católico es el que ha nutrido y civilizado á la sociedad mexicana; desde su nacimiento en el siglo diez y seis lo han amparado las leyes civiles: esta doctrina se funda en autores que sirven de texto para conocer el derecho de gentes y que no son ortodoxos. Vattel así se expresa: "luego que se ha elegido una religion, ó la hay establecida por las leyes, la nacion debe protegerla, mantenerla y conservarla como un establecimiento importantísimo (2)." Tambien añade: "el soberano tiene derecho, y aun obligacion, de proteger y mantener la religion del estado, y no permitir que ninguno la altere ó la destruya."

Supuesto que ha de confesarse que los fieles están ligados en conciencia á satisfacer esa obligacion, se infiere que la autoridad suprema debe vigilar de la observancia; y se infiere igualmente que no porque abandonó ese cuidado por la ley de Octubre de 833, deja de ser la Iglesia dueña de los diezmos y con acciones para repetirlos aunque no sean civiles: donde hay deudor hay acreedor, donde hay obligacion hay accion: todos estos términos son correlativos.

Sí, se dirá, es propietaria de esos frutos, menos de lo que se reservó el rey de España, que es el punto que se ventila, y al cual se han de dirigir las observaciones: esto se contestará, y para satisfacer la observacion la vamos á analizar por órden.

Todo el apoyo del argumento estriba en la donacion que hizo á los soberanos de Indias el Sr. Alejandro VI, en su bula "*Eximiae devotionis*" de 17 de Octubre

(1) *Tom. 2°. dis. 2.ª*
(2) *Der. de gent.*

de 1501, lo examinaremos abreviando en cuanto sea posible las ideas. Esa constitucion en lo relativo al punto, dice así: "Vobis et succesoribus vestris... assignata prius realiter et cum effectu, juxta ordinationem tunc dioecesanorum locorum, quorum conscientias super hoc oneramus, Ecclesiis in dictis insulis erigendis per vos et succesores vestros praefatos *de vestris et eorum bonis dote sufficienti*, ex qua illis Praesidentes earumque Rectores se commode sustentare, et onera dictis Ecclesiis pro tempore incumbentia perferre, ac cultum divinum ad laudem Omnipotentis Dei commode exercere, juraque episcopalia persolvere possint; decimam hujusmodi percipere, ac licite et libere levare valeatis, auctoritate apostolica tenore praesentium *de specialis dono gratiae* indulgemus."

Los prelados y cabildos, representando al rey en el año de 1787 en contra de algunos artículos de la ordenanza de intendentes y de una cédula que vulneraban á la Iglesia mexicana en la administracion y conocimiento que tenia en los juicios sobre diezmos, se expresaban de este modo: "no fué una concesion absoluta, sino condicional: los reyes para llamarse dueños de los diezmos no podian menos de asignar esa dote suficiente, *assignata dote sufficienti*: esta asignacion debia preceder *assignata prius*: debia ser efectiva, *realiter et cum effectu*: los Obispos habian de ordenarla, *juxta ordinationem tunc dioecesanorum*: y por último, debia ser de bienes propios de los mismos reyes, *de vestris et eorum bonis*." No hay duda, si se sostiene que fué cumplida la condicion, asignando por dote los mismos diezmos, es preciso tambien confesar que las iglesias de Indias adquirieron el dominio de ellos; bien sea porque se llenó la condicion; ó bien, porque no fué así, y caducó el derecho, que es lo mas lógico. Al prefijarse por congrua los diezmos, ¿se podrá concebir que fuese conforme con el espíritu del Papa al extender aquella donacion? ¿no se advierte que no fué de sus propios bienes? y si no lo fué, falseó la base: no hubo donacion.

Esas reflexiones naturalmente brotan de la letra y contesto de la bula, y todas ellas defacto se le enunciaron al gobierno español, cuando quiso mezclarse en la administracion de la renta decimal con el auspicio de ese combatido pretesto. Sí, medítese con imparcialidad y sin miras bastardas, y se notará que el rey solo fué un fiduciario: es decir, un encargado de trasladar y entregar al fideicomisario los diezmos, á la iglesia mexicana que fué quien realmente los adquirió. Y tan es así, que esa representacion que hicieron los prelados al monarca español, obtuvo por merecida respuesta, que se aprobaran las observaciones y se derogáran la cédula de Agosto de 1786 y los artículos de la ordenanza, *continuando*—cédula de 23 de Marzo de 1788—*conforme á la práctica antigua, sin solicitar ni mover cosa alguna.*

Es tan antiguo é irrevocable el dominio que tiene la iglesia, que la garantizan una posesion no interrumpida de centurias de años, innumerables decretos de los mismos soberanos que la corroboran y ejecutorias de los tribunales que constantemente lo autorizaron. Todavia mas, cuenta con las bulas de ereccion de todas las iglesias, que son otros tantos comprobantes de que su propiedad en la repetida renta es de una fuente, de un orígen muy antiguo: bulas que siempre vinieron acompaña-

das de cédulas auxiliatorias en que se *rogaba* y encargaba se pusieran en práctica las disposiciones apostólicas que comprendian. En esas constituciones se asignaron por dote de las iglesias los diezmos y primicias. ¿Con esa renuncia de parte de los soberanos en cláusulas que bien la significaban; con la donacion de esos frutos, si es que alguna vez llegaron á ser suyos; aprobada por el sello inmutable que imprime el curso de los tiempos, se quiere aun presentar como controvertible la propiedad, como dudosa la posesion que la iglesia mexicana tiene en los diezmos? Si así fuere, menester es confesar que nada existe: que se acabaron todos los motivos de credibilidad moral y legal: que nadie se puede llamar dueño del vestido que porta ó de la casa que habita, por mucha certidumbre que tenga sentada en gruesos títulos, que acrediten haberla poseido una larga cadena de sus antepasados: que es llegada la época del comunismo.

No son estos arranques de imaginacion, ni de una pluma que se deja correr sin emitir fundamentos: véanse las bulas que expidió el Sr. Julio II para la ereccion de los obispados de Santo Domingo, San Juan de Puerto Rico y la Concepcion, que fueron los tres primeros que se establecieron en América, y allí se observará que clara y terminantemente conceden los diezmos de todas las cosas á las iglesias y prelados: véase la bula del Sr. Leon X. que erigió el obispado de Yucatan y la del Sr. Clemente VII que crió el de México y la misma cláusula se descubrirá en todas las constituciones que posteriormente fueron sancionando los papas para levantar los otros obispados que al presente vémos.

Basados en dichas bulas expidieron los primeros obispos varias leyes reglamentarias segun su celo y sabiduría, en ejercicio de la autoridad apostólica que en ellas se les concedia para dar forma á sus iglesias y redondear las diócesis. Los soberanos en lugar de presentar alguna rémora ú objeccion al uso de aquella alta potestad de que han estado revestidos los prelados, ó de resistir la aplicacion que hicieron de las obvenciones decimales los Sumos Pontífices; por el contrario, otorgaron, de buen grado aplaudieron y siempre la respetaron, sin meterse á ejercer otras funciones, que habrian aparecido disímbolas de su carácter y estrañas en la órbita de su jurisdiccion. Entonces ¿qué opcion, ni qué derecho podria escudar hoy aun á sus legítimos sucesores para demandar aquellas?

Es tan abundante esta materia en argumentos protectores de la Iglesia que si entrara en nuestro plan esplorarlos hasta agotarla, seria imprescindible un prolijo y largo escrito; mas no se puede omitir que sobre haber sido adjudicados á las iglesias los repetidos frutos por la Silla Apostólica y haberse aceptado; sobre haberlos renunciado los reyes, permitiendo que les hubieran pertenecido, vinieron á formar la congrua debida de las iglesias catedrales, y quedaron exentos de toda mano é inspeccion temporal, *y son propiamente y en todo rigor unos bienes eclesiásticos y espirituales.* Cuyo concepto repetido muchas veces por los prelados en la precitada representacion á un gobierno absoluto, lo acató y no lo contradijo; ¿y el gobierno mexicano que se lisongea de liberal y protector de las garantías individuales, no lo admitirá tan solo porque se consuman en sustentar los sacerdotes y en dar culto á Dios? ¿será quién cometa esa escandalosa inconsecuencia?

Las paradojas ó razones que se adopten con seduccion ó de mala fe para violar el mas santo de los derechos, despojando á la Iglesia de esa renta ó de cualquiera parte de sus bienes, son adaptables y deben aceptarse con todas sus funestas consecuencias, para que la nacion mexicana no sea propietaria de los derechos marítimos y demas bienes que forman el erario nacional: se deben aceptar para que los Ayuntamientos no se llamen dueños de los fondos municipales: se deben aceptar para que las compañías de comercio, de minería, de industria, no se digan propietarias de sus fondos. El símil es exacto, y no han de gozar de mas franquicias estos bienes que tienden en su principal objeto á proporcionar el descanso temporal, que aquellos que sirven para levantar y dirigir al hombre á su Criador, como su eterno reposo. En suma, atacar á la iglesia en cualquiera de sus derechos es admitir en todas sus incidencias el principio revolucionario, principio de ruinas y desquiciamiento. Tras la violacion de la Iglesia, seguirá la del propietario, la del comerciante y la de todo hombre, y se terminará alcabo con negar la propiedad, afirmarse redondamente, que esta es un robo. La proposicion causa espanto, pero con muy pocas y sencillas hilaciones se mira con la luz del medio dia su precision y lógica.

Insistir en este punto seria divagar del que se viene discutieudo como principal. Tal vez se querrá ocurrir á que los reyes si renunciaron tácitamente los diezmos conforme lo atestiguan los monumentos que se han apuntado y otros muchos que podriamos aducir, no lo efectuaron en forma solemne y legal; pero esa réplica queda desvanecida con la Concordia de Burgos, la que quitó desde un principio toda oscuridad. He aquí su texto. "In Dei nomine amen. Manifiesto sea á todos los que este instrumento de capitulacion é ordinacion viesen como el año del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo, de 1512 años en la indiccion quintodécima, á ocho dias del mes de Mayo, en el año nono del pontificado de nuestro muy santo Padre Julio por la Divina Providencia Papa segundo, en presencia de mí Francisco de Palencia, canónigo de Palencia, notario público por la autoridad apostólica, é secretario del muy reverendo en Cristo Padre, obispo de Palencia, los muy altos é muy poderosos príncipes D. Fernando rey de Aragon, de la dos Cicilias é de Jerusalen rey católico, é Dª. Juana su hija, reyna de Castilla é de Leon, nuestros señores de la una parte y cada uno de sus altezas por sí y en su nombre por la mitad que respective les pertenece de las islas, indias y tierras del mar occeano...... con los reverendos en Cristo padre D. Fray Garcia de Padilla obispo de Santo Domingo, é D. Pedro Suarez de Deza, Dr. en decretos, obispo de la Concepcion que son en la isla española, é D. Alonso Manso Lic. en teología obispo de la isla de San Juan é como electos obispos en las iglesias catedrales por nuestro muy Santo Padre Julio II en las dichas islas nuevamente criadas y erigidas, *por* sí y *en nombre de los obispos sus sucesores* que *despues de ellos fueren* en *las iglesias dichas* é *de las otras personas á* quien toca lo de suso contenido de la otra parte; asentaron é capitularon lo siguiente. Primeramente que sus Altezas *les hacen merced* y *gracia* y *donacion desde ahora para siempre jamas de los diezmos* á sus Altezas pertenecientes de las dichas islas, é han por bien que los lleven se-

un é por la forma que á sus Altezas les pertenecen é los han llevado por concesion y donacion que de ellos les hizo el Papa Alejandro VI."... Este documento por sí mismo arroja las observaciones siguientes: 1ª. Que si se reconoce segun toda jurisprudencia que la donacion es un modo de adquirir el dominio, las iglesias de América lo lograron por la que les hicieron los reyes *para siempre jamas de los diezmos:* 2ª. Que admitida solemnemente por los obispos á cuya discrecion quedaba el modo de dotar estas iglesias, requisito exigido por la gracia pontificia, y sellada esa renuncia por esta suprema potestad, la justicia y la mas reposada razon rechazan que los soberanos pudieran despues disponer de bienes de que para *siempre jamas* se desprendieron: y 3ª. Que en vista de tan robustas pruebas sobre que los reyes no satisfacieron la condicion, sino cediéndolos á la Iglesia para que el Pontífice dotara las catedrales, solo con impudencia y refinada mala fé podia afirmarse que los disfrutan por un privilegio.

Estos raciocinios revelan que con sobrado fundamento nuestros concilios provinciales han llamado á los diezmos cosas propiamente eclesiásticas desde tiempo inmemorial, desde que comenzaron á crearse obispos en las indias; lo que no habria acaecido si la posesion hubiera tenido por orígen ese *imaginario privilegio.* Los padres del tercero provincial de México dispusieron de ellos, reputándolos puramente eclesiásticos en distintos cánones y constituciones: "Aplicamus, dicen, etiam eadem auctoritate, in perpetuum fabricae nostrae ac dioecesis dictae Sanctae Mariae, omnes et singulas decimas unius parochiani ejusdem Eclesiae, et omnium aliarum Ecclesiarum totius ejusdem Ecclesiae et omnium aliarum Ecclesiarum totius civitatis et dioecesis." Tambien dicen en otra parte: "Quae de novo emergunt, novo indigent auxilio, igitur litterarum supradictarum virtute, nobis et successocibus nostris plenissimam emendandi, ampliandi, et ea quae oportuerit statuendi et ordinandi in posterum potestatem reservamus, ut possimus id facere..... tam circa quaestionem et taxationem dotis perpetuam, vel temporalem, et limitem nostri Episcopatus, et omnium beneficiorum, quam *circa retentionem decimarum earumdem.*" Vanespen, autor recomendable para algun viejo catedrático de derecho canónico de San Ildefonso, y no por eso muy instruido en lo que constituye la independencia y soberanía de la potestad eclesiástica, ni menos en los puntos que rozan con el derecho internacional, y que garantiza el de gentes, segun los desaciertos que ha producido en esta memorable época: Vanespen, á quien los falsos políticos, enemigos de la Iglesia, se muestran apasionados porque no tanto es intérprete, cuanto corruptor de los cánones y censor de los papas que los formaron, conforme á las frases de un célebre crítico: [1] este mismo Vanespen se expresa así: "Hinc jampridiem declarasse S. Ludovicum regem Galliae, refert Molinaeus....... quod decimae ad Ecclesiam reversae, extunc et deinceps reputarentur res merè ecclesiasticae tamquam ad originem et primitivum statum reversae." Ningun otro testimonio puede darse mas imparcial que este; y sin embargo confiesa paladinamente que los diezmos cedidos á la corona y aplicados despues á la Igle-

(1) *Feller.*

sia vuelven por el mismo hecho á su primitivo estado y los recobra su legítimo dueño: y si las palabras han de corresponder con las ideas que siempre han significado, *devolver*, *recobrar* no es adquirir y poseer por privilegio.

No son todos los diezmos, se contestará, si no solo la parte que recogian los reyes de España y despues el gobierno mexicano hasta el año de 1833, la reclamacion que se les hace á las iglesias. Así es, y no se ha olvidado; mas para dilucidar ese punto y venir á él con desembarazo era necesario para eliminar los anteriores dejarlos fuera de toda duda.

Se infiere que si las catedrales poseen los diezmos por derecho propio, la parte que los gobiernos percibieron fué por una gracia ó privilegio. Es notorio que la disfrutaron los monarcas españoles; pero ¿fué perpetuo el título de tal modo que comprendiera á todos los sucesores? ¿se comprenderan bajo este nombre de sucesóres los gobiernos mexicanos que del año de 821 para acá han existido en variadas formas políticas? En los párrafos siguientes se examinan esas cuestiones.

Lo referiremos: el gobierno español obtenia alguna parte de estas rentas en las Iglesias de sus dominios, y en su principio fué por una usurpacion. Hasta la evidencia queda demostrado que la bula del Señor Alejandro VI no tuvo caso por falta de cumplimiento de la condicion, y que suponiendo lo haya tenido, todo su vigor y fuerza espiró por la concordia de Burgos. Otra cosa fué lo que dió márgen á que los reyes fueran parcioneros en la mencionada renta, y fué el ejemplo de las tercias que estos y los de Francia cobraron de las iglesias que estaban en sus dominios; y que comenzaron por un hecho, como lo testifica Tomasino, en la menor edad de Henrique rey de Castilla que succedió en la corona el año de 1214; de cuyo hecho fué responsable el Conde de Álvarez que gobernaba el reino, y aun el rey se arrepintió despues, restituyó lo usurpado y dijo: "sepan todos que yo, Henrique, por la gracia de Dios rey de Castilla y Toledo, considerando que peco gravemente en percibir las tercias de las iglesias y aplicarlas á usos mios; mejor aconsejado, prometo á Dios y María Santisima su Madre y á la Santa Iglesia que nunca las volveré á tomar, ni haré sobre esto violencia á las iglesias, ni permitiré que se las hagan". Otro tanto á lo que aconteció en España en tiempo de Álvarez, acaeció en Francia en tiempo de Clotario y tambien reformó lo que se habia hecho, como lo refiere San Gregorio de Tours: "Clotarius sex indixerat ut omnes ecclesiae regni sui tertiam partem fructuum fisco solverentur: cui, licet multi sancti episcopi consensissent atque subscripsissent... et hoc quod fecerat damnans, simulque rogans ut pro se virtutem Sancti Martini Antistis exoraret".

Si fué vicioso el nacimiento de las tercias, y ellas fueron el modelo para que se cobraran en América con otros nombres, no negaremos por eso que la iglesia consintio y autorizó dando lugar á una costumbre, que antes no fuera sino corruptela: así fué que los reyes en sus disposiciones legislativas presumian que los protejia un privilegio, que en efecto se introdujo, como lo advierte el anotador de Vanespen, y el Concilio 3° mexicano lo sienta expresamente cuan-

do dice: que se pagan *por indulto apostólico.* Siendo así, ¿qué fundamento razonable podrá exhibirse para que subsista aun despues de hecha la independencia ese derecho priviligiado? Si hemos de caminar á la luz que ministran las reglas de la jurisprudencia canónica y civil para la inteligencia de las gracias ó privilegios, *ese indulto apostólico* feneció en el año de 821. Dichas reglas tienen en su auxilio, á mas de las leyes, el buen sentido; pues para desoirlas es necesario abandonarlo. Dice una de ellas: "finitur privilegium per renuntiationem privilegiati verbis expressis factam". Otra: "Etiam privilegium ammittitur per renuntiationem tacitam, quae ex juris interpretatione consistit in non usu privilegii, aut usu contrario." Otra: "Et juris dispositione haec renuntiatio admittitur, quin sit necesaria aceptatio concedentis: vel etiam quia praescribitur contra privilegium decennio inter praesentes, vicennio inter absentes". Por ultimo, dice otra: "qui privilegio abutitur eo utendo vel agendo contra privlegii finem, dignus est ut eo privetur", "Ca derecha cosa es que los que usaren mal de la gracia, que la pierdan", dice la ley de partida.

Cualquiera que sea de todas ellas la que se quiera aplicar á la gracia en fuerza de la que el gobierno Español tenia parte de los diezmos, se habia de confesar que ha caducado: sancionado el decreto de 1833, ¿no se ha renunciado expresa y tácitamente por el hecho de la declaratoria que abraza, de no existir el diezmo civilmente? si ya no existe civilmente ¿no es tambien cierto que le cabe la segunda, que anuncia no existir el privilegio por la destruccion de la cosa? luego las tres primeras tienen lugar. Y si á esa limosna que en lo civil no puede tener otro nombre, con que auxilian los verdaderos católicos y mantienen la iglesia matriz, al pastor y su cabildo ó consejo, á los colegios, hospicios, hospitales, y en una gran parte á varias parroquias, se le quisiera exijir tan onerosa pension, entonces es inconcuso á todas luces que el amparo prestado por los gobiernos á la iglesia mexicana, es un vilipendio, un sarcasmo y una positiva persecucion, tanto mas opresora, cuanto que ni en Norte-América se ofrece semejante ejemplo. ¿No subvienen tambien allí los fieles con estos ó aquellos nombres para el ornato de los templos, lustre y decoro del culto y mantenimiento de los ministros? ¿se ingiere acaso, so protesto de protector, á pedir algun contingente? ninguno; y si tal avance se proyecta en nuestro pais, la iglesia no debe ocuparse en desarrollar los justos títulos y largos resonamientos que la patrocinan, sino solamente debe limitarse á protestar: que renuncia de toda garantía social ó civil, con tal que se le conserven ilesas las que la naturaleza le franquea y no están en el arbitrio de los gobiernos el denegar: si pues esta tiene derecho á vivir, tiene derecho á poseer, á conservar lo adquirido, á exigir que no se le ataque: todo es sinónimo.

Pero continuemos: ¿acaso ¿no ha dejado de usarse de ese privilegio por mas de diez y tambien veinte años? ¿no se ha abusado de él, obrando en contra del fin, para que quepa en la letra y en el espíritu la ley de partida? Otra cosa mas, y principal: fué personal, personalísimo de los reyes de España, y

ninguna evasiva, ninguna interpretacion puede hacer que se estienda á quienes no sean aquellos; porque aun permitiendo que viene desde Fernando é Isabel por vigor de aquella cláusula, "Vobis et successoribus vestris pro tempore existentibus" de que usó el Señor Alejandro VI, aserto que es de rechazarse y queda combatido con la Concordia de Burgos citada en lo anterior, que innovó completamente el caso, ¿se intentará sostener que el gobierno de Iturbide, el d la carta de 24 &c. &c. &c. son legítimos sucesores de Carlos III, Carlos IV y Fernando VII? Si así fuese, la consecuencia que se deduce es que no ha habido independencia, y que Isabel II es la acreedora, y que el gobierno mexicano no es mas que un procónsul ó subordinado de aquella.

A ninguno de los que ocuparon el trono español hasta dicho año se ha disputado la opcion del privilegio, pero tampoco se ha reconocido á ninguno de los que han sustituido en alguna porcion de las Américas; ni los que obtuvieron antes de la independencia de las Colonias la han obtenido. Cromwel conquistó la Jamaica y no la obtuvo; el rey de Francia ocupó gran parte de le isla de Santo Domingo y no la obtuvo: los Estados Unidos del Norte compraron á Bonaparte las Floridas y no las obtuvieron; y todos ellos han sido sucesores del rey de España en la soberania de estos paises, sin que hasta ahora hayan indicado que han adquirido esa gracia. ¡Peregrina ocurrencia! de la admision de ese supuesto resultaria que habriamos de reconocer como partícipes de los diezmos al Emperador de Marruecos, ó al gran Señor de Constantinopla si llegan á poseer como soberanos alguna parte del territorio hispano-americano.

Segun los principios canónicos no puede concederse el privilegio sino al que lo haya merecido; puede pasar á sus herederos, pero han de ser tan hábiles para sostenerlo, tan aptos para disfrutarlo como el primer agraciado: este y no otro es el motivo para que la heregía, la apostasia, el cisma, la *inobediencia* á la Santa Sede, el constituirse sospechoso de heregía por no pedir la absolucion del anatema dentro del tiempo fijado por derecho como católico, hacen perder los privilegios que se habian otorgado. ¿Y en dónde está el título que justifique, expedido por la silla apóstolica, tener hoy México esa misma habilidad? ¿podrá decirse que no se ha obrado en contra del privilegio despues de expedida la ley de 27 de Octubre de 1833? Las reflexiones indicadas entrañan otras muchas, que omitiremos en obvio de mayor extension y porque acaso se lastimaria alguna susceptibilidad, vistas en la aplicacion y á la luz que arrojan algunos hechos de la historia contemporanea.

De paso recordarémos que la iglesia es soberana é independiente en su autoridad, como lo es el poder civil, una y otro en los asuntos de su resorte: "Este, dice el amable Fenelon, tiene la espada en la mano á la puerta del Santuario; pero tiene gran cuidado de no entrar en él. Al mismo tiempo que proteje obedece; proteje las decisiones, pero no las dicta. Hé aquí las funciones á que se limita: la primera es mantener á la Iglesia en plena libertad contra todos sus enemigos exteriores, á fin de que en el interior, sin incomo-

dìdad alguna, se puede pronunciar, decidir, aprobar, correjir, á fin de abatir toda altivez que se levanta contra la ciencia de Dios; la segunda es apoyar estas mismas decisiones desde que ellas se han dictado, SIN PERMITIRSE JAMAS, BAJO DE NINGUN PRETESTO, EL INTERPRETARLAS". ¿Obró ó ha obrado el poder civil de conformidad con el prescrito de este inmortal autor, en el decreto de 833? ¿no era necesario ocurrir á la Silla apostolica? si no lo era, ¿por qué se acudió al Sumo Pontífice para que hiciera cesar la obligacion de oir misa en ciertos dias? si hay diferencia entre estos puntos y tambien en el de fuero eclesiástico, confesamos con desembarazo que no se percibe por nuestra vista.

Se quiere hacer jugar otro argumento, cual es, que el derecho de diezmos puede ser cedido por la iglesia. Pero ¿en qué tiempo se ha cedido con aprobacion del Papa por la Iglesia Mexicana á nuestros gobiernos independientes? Esperamos la prueba, y en el entretanto advertimos, que el derecho de diezmos, de percibir las oblaciones espontaneas, ó prescritas legalmente para la sustentacion de los ministros y gastos del culto, es puramente espiritual y no puede ser enagenado. Podrán enagenarse las cosas ofrecidas á la Iglesia, segun dice Santo Tomas y con el todos los canonistas, pero no el derecho de percibirlas, que por disposicion divina corresponde á la misma Iglesia. Desde el siglo VIII, y acaso antes, que las leyes civiles ordenaron el pago del diezmo, cuando se cedia la facultad de colectarlo y de aplicárselo, cediase una *cosa* porque habia una accion civil para exigirla: mas cuando no existe esta accion que era eficaz contra los fieles, los judíos y los paganos siendo poseedores de predios fructíferos, no queda mas que la obligacion impuesta por el derecho divino y eclesiástico, la que no puede endozarse en pro de un lego: porque seria simonía A este absurdo lleva el relacionado argumento.

Hay otro que tambien se agita y que á mas es ridículo, y es extraido de la ley que decreta presupuestos en favor de ciertas Iglesias nuevas ó muy pobres. ¿Se habrán pagado esos auxilios? pero aun satisfechos ¿cómo se podrá colegir que de ahí dimana la accion del gobierno sobre parte de los diezmos? ¿dónde estará el pacto que haya sido fuente de semejante obligacion? No hay mas refugio á que se pueda ocurrir que al hecho de haberse cobrado desde el año de 821 al 833, y que ha quedado desvanecido del todo con lo expuesto sobre el modo de fenecer los privilegios, y de lo que aparece que vice-versa el Supremo gobierno le es responsable á la Iglesia mexicana de todas las cantidades que indebidamente percibió en el discurrso de esos años, y de muchos millones como le ha franqueado sin agio ó usura en todas las angustiadas circunstancias que el pais ha atravesado. Cuya asercion para probarla por ahora basta el testimonio del Señor Don Santos Degollado, hombre de conocimientos en la historia y legislacion de la renta decimal segun ha dicho oficialmente, quien *nec vi*, *nec clam*, *nec precario*, y si muy en sus cabales expuso al Señor Prieto ministro de hacienda: "la circular de V. E. tan llena de pensamientos brillantes y de esfuerzos de mejora para nuestra vaci-

lante sociedad, encierra sin embargo una equivocacion, dando por sentado que el clero adeuda novenos, con los cuales si se pagasen piensa V. E. que podia establecerse un banco para salvar á muchos infelices. *Yo tengo datos para afirmar que no existe tal deuda del clero, y aun* temo que partan de esta equivocacion cálculos y providencias de liquidacion y cobro que perjudiquen gravemente al erario nacional: si V. E. deseare mi juicio fundado sobre la materia, yo tendré mucho gusto en presentarle los pocos conocimientos que he adquirido en el estudio de la legislacion é historia de la renta decimal para que vea *que el erario público es deudor* y no acreedor de las Catedrales".

Con estas lijeras observaciones es suficiente para que se presente de claro la verdad de la proposicion siguiente: La Iglesia de México no debe al supremo gobierno un maravedí; por el contrario este es deudor de aquella por razon de lo que percibió de diezmos del año de 21 al 833, de los muchos millones que entraron á las cajas de consolidacion en el año de 1808, que ha reconocido, y de los préstamos consecutivos que siempre le ha aprontado sin premio ni utilidad, como muchos particulares, y con mucha superioridad á lo que estos han facilitado.

Antes de concluir séanos lícito notar por lo dicho la injusticia con que declaman escritorcillos sin crítica ni reposo contra las riquezas del clero, como si fuera grandes tesoros recojidos en cofres para nadar en la opulencia y profusion; y no como realmente son estos ó aquellos capitales gravados por los cuatro costados con onerosas contribuciones, que en líquido vienen á producir diminutos réditos, que se derraman y aplican en beneficio de la misma Sociedad, porque lo son las escuelas, los colegios, los hospicios, los hospitales las capellanias que dan de comer á muchas familias, y aun el culto.

En medio de un trastorno tan completo de todos los elementos de la sociedad, lo único que ha permanecido inmutable es la Iglesia: esta decia hace pocos años un político de México, que si escribiera ahora tal vez se produciria de otro modo; por el empeño que parece tomarse en minar el único vínculo de union que nos quedaba, el principio católico, con todas las emergencias.

Pero ¿y el producto de los aranceles? pero ¿y los productos de los diezmos? aquellos los perciben los párrocos y vicarios, y se invierten en los gastos del culto de las Iglesias inferiores: mucho se ha dicho por la imprenta y se ha demostrado con evidencia lo incongruo y casi indotados que se hallan, sin que hasta ahora se haya opuesto réplica á los argumentos matemáticos que se han hecho, basados en datos suministrados por la experiencia. Se insiste aun por algunas personas que, ya que atacan, debian verificarlo conforme á las leyes de esta clase de combates, con decencia, sin tergiversaciones, poniéndose á la altura de la cuestion, y comenzando por contestar los argumentos. Se les ha hecho una distribucion de los gastos que tiene una Iglesia parroquial al consumir su ingreso, presentando hasta el residuo miserable que en último análisis viene á ser la dotacion de un cura; (2) El Doctor Mora, escritor nada tachable, des-

(2) México y sus revoluciones,

pues que describe los preciosos é importantes servicios del ministerio parroquial termina: ¿"y cuál es la recompensa de tantas fatigas, de tan útiles y tan multiplicadas tareas? Una *dotacion mesquina en la sustancia, y onerosa en el modo de hacarla efectiva,* pues quien dice derechos parroquiales, dice todo lo odioso, &c.

Aplicándoseles los diezmos se sanjarán esos inconvenientes y acabarán los aranceles. Tal es la respuesta que se ha de dar y tal es el intento de algunos políticos que no han podido arreglar ningun ramo de la nacion y quieren ser reformadores de lo que no entienden, y tener mas sabiduría que los pastores de la Iglesia. *Navita de ventis, de bobus narret arator*". Los derechos parroquiales fueron establecidos de conformidad con lo que disponen los cánones, en compensacion de los diezmos que debian afectar á las personas y si los reales se ven aplicados á las Catedrales es porque el Santo Concilio de Trento mandó se le dejaran á las que constituian en dotes y están en posesion, como aconteció en las Américas. Resulta que no se puede innovar esta materia sin el conocimiento y autorizacion de la Silla Apostólica, y solo un anticatólico que no se para en barras podrá afirmar lo contrario. Contestaremos todavía con mas sencillez, formando á la lijera un presupuesto. Supóngase que la masa decimal no fuera tan diminuta como lo es á la fecha, y que montara por ejemplo en Guadalajara á 150,000: que el prelado no tuviera la parte que le fijan los cánones: que la fábrica, el hospital, los colegios, hospicio y curatos no tuvieran la parte que realmente disfrutan, y que toda esa suma sin descuento alguno se aplicara á las parroquias. Estas son mas ó menos 130; tócales á cada una poco mas de mil pesos. De estos dedúzcase el sueldo de un solo vicario, y pongámosle 400, pesos: ¿cuanto se quiere que sea el gasto de los otros dependientes, cera, vino, aceite,? serán cincuenta pesos al mes, lo que sin duda no es un exceso; y entonces ya se consumieron otros 600, y el cura y el sacristan mayor, que los hay en muchas partes se quedaron casi sin congrua: si suponemos que la maza decimal fué de 200,000 pesos, lo que evidentemente es falso, sobra 70,000 para los párrocos; tócales á menos de 540 al año: sin quedar nada para los sacristanes mayores. Y no se olvide que nada se dedujo para el Obispo, Iglesia Catedral &c; y que ese plan lleva inhibito el resultado que tendria, de suprimirse los prelados, las catedrales, colegios, hospicios y hospitales. ¿Ese es el deseo? entonces deséchense los ambajes y déjese de gritar con tan reprensible lijereza en contra de las comodidades del Clero, confiésese que no quieren catolicismo y ya no alucinaran á los incautos. El nada parcial Doctor Mora contradice esa riqueza en otro lugar, y dice: "En México, este influjo era debido mas al carácter respetable de las funciones sacerdotes, que á la sabiduría que en proporcion sobrepuja abundantemente á la de los seculares, y á la riqueza del Clero, pues ambas cosas han faltado siempre al de este pais".

Un abogado, honor del foro méxicano, despues de hacer una pintura de los magníficos establecimientos con que han engrandecido á estos paises los obis-

pos y cabildos, termina así: "Si hoy las cátedras estuvieran en tan brillante estado; ¿cuál seria el efecto sino el que la sociedad disfrutara esos mismos beneficios y que á la miseria se pudieran proporcionar los mismos auxilios? por otra parte, ¿quiénes son los eclesiásticos que deben ir á los coros, á obtener en la vejez un cargo mas descansado y una dotacion decente? Deben ser nada menos que los mas sobresalientes de esos curas, cuya penosa vida é inestimables servicios describe el Dr. Mora: esos hombres cansados ya é inutilizados, cargados de años y de méritos en el servicio de cura de almas, provisores, promotores de las curias, maestros de las aulas, insignes literatos, etc. son los que obtienen un lugar en el coro; y si alguna vez llegan á ella eclesiásticos sin tales antecedentes ni merecimientos, este será un abuso aislado, reprehensible, en estremo deplorable, pero que no perjudica la regla y órden regular."

,,He hablado de la conveniencia de que conservasen las catedrales su antigua opulencia: pero hoy ¿cuál es su triste y miserable estado? Ciertamente ignora lo que pasa entre nosotros, el que ignore *la deplorable ruina* á que *han venido las rentas de las iglesias*, y el que ignora (aun por las memorias de los ministerios) que los cabildos están reducidos á la mitad, y aun á la tercera parte de las piezas de sus erecciones; y que las raciones y medias raciones no *lo son sino de hambre*, é insuficientes para cubrir aun las necesidades personales de los que las obtienen: son por otra parte precarias, y cada año van en mayor decadencia"

¡El clero tiene 60 ú 80 millones! Vive Dios que si este es un cargo, es grave el que resulta en contra de los agricultores que aproximativamente tienen cada año de producto 20.000.000 de pesos; (1) gravísimo es el que resulta en contra de los mineros que tienen de productos al año 26 millones; y lo mismo se puede ir aplicando á las demas clases de nuestra sociedad. No por esto se crea que es cierto el aserto, y si no, véase la representacion de varios vecinos de Valladolid, que cita Humbol, de 24 de Octubre 1805, en la que con especificacion de los obispados, solo se hacen subir los bienes eclesiásticos á 44.500,000. Despues vino la ley de consolidacion, la guerra de Tejas y otros varios motivos que hân ocasionado las grandes sumas que se le han franqueado al erario público; la venta que este hizo del fondo de las misiones de California; la venta hecha por los regulares, para préstamos y exhibiciones al mismo, de grandes fincas rústicas, como las que poseian los carmelitas por el Norte de la Repùblica. ¿Cuánto pues, habran menguado esos cuarenta y cuatro millones y medio de pesos?

El asunto se presta á muchas mas demostraciones, que sugieren variadas consecuencias, y cuya tarea no ha entrado en nuestro propósito abrazar. Si se confirman los *rumores* de que hicimos mérito, volveremos á tomar la plu-

(1) Según el Sr. Lerdo de Tejada.

ma para hablar con mas claridad, ya despejada la incógnita, y sin ningun temor á esos estadistas que ansian por ver á nuestros sacerdotes como los Párias de la India, teniendo solo que esperar la pobreza y el desprecio: y en ese caso ¿quién querrá dedicarse á las fatigas del apostolado? preguntaba el ilustre Chateubriand en la cámara de los pares en 1815.

RESPONSABLE

Miguel España.

GUADALAJARA, 1856.

Tipografía de Dionisio Rodriguez.

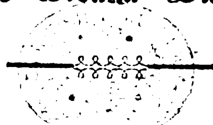
ECSÁMEN FILOSÓFICO

DE LA

TOLERANCIA RELIGIOSA,

POR EL

Dr. D. José María Diez de Sollano.



Nada hay mas importante, nada mas necesario en las graves cuestiones sujetas frecuentemente á terribles debates, que el fijar con cuanta claridad y precision sea dable, la idea verdadera que la sana filosofia subministra sobre el asunto. En efecto, ¿qué hay mas fácil que perderse engolfado en una grave cuestion, cuando no se ha fijado de antemano su concepto real y verdadero, cuando no ecsiste una basa bien cimentada sobre que apoyarse, cuando solo se miran ciertos resultados, que únicamente en la apariencia dimanan de ella, siendo otras muy distintas sus causas, aunque ocultas? Especialmente tiene esto lugar en aquel género de cuestiones que afectan muy directamente las pasiones ó las preocupaciones dominantes: ó en aquellas otras á cuya resolucion ya afirmativa, ya negativa, parece arrastrarnos un torrente, que previniendo nuestro dictámen, apenas nos deja lugar á un juicio maduro y deliberado.

Tal es, en nuestro concepto, lo que hoy acontece entre nosotros, en la cuestion tan importante y vital, que ocupa la prensa periódica, que forma eco en toda nuestra sociedad, y que muy presto debe ser el objeto de las deliberaciones de nuestros cuerpos legislativos; la de la *tolerancia religiosa.* Porque en verdad, si atendemos á su trascendencia es incalculable; si buscamos los cimientos de la cuestion no están acordes; si sometemos á un ecsámen analítico las ideas que hasta aquí han vertido sus defensores, ó no son rectas ó son impertinentes; si averiguamos el fondo de que parten sus defensas, es una grave equivocacion la de atribuir á la tolerancia religiosa ciertos bienes que no la pertenecen: no hay pues otro principio, ni otra causa para tanto acaloramiento en su defensa, sino un torrente funesto, que arrastra nuestra sociedad al borde de un abismo; un vértigo que ocupa entre nosotros á los espíritus, para buscar ciegos la causa de nuestros males donde ella no está; un frenesí por la novedad, que impele á abrazarla sin ecsámen, sin deliberacion, sin madurez.

Traigamos, pues, á juicio, y sometamos al recto criterio del análisis, esta tan mentada tolerancia religiosa, para deducir la verdadera idea que ella entraña, y fijar con claridad y precision su concepto.

Y para que no haya lugar á confusion, digamos desde luego de qué especie de tolerancia nos vamos á ocupar. No es por cierto la tolerancia llamada teológica, la que intentan establecer nuestros periodistas, ni la que podia deliberarse en las cámaras: demasiado ridículo seria que éstas decretasen que en cualquiera religion se obtiene la salud eterna. Es, pues, la civil de la

que se trata, y ésta será tambien el objeto esclusivo, cuya idea intentamos descifrar claramente.

Dos son tambien los rumbos que pueden seguirse al ventilar una cuestion, la razon y la autoridad: el primero es rigorosamente filosófico; el segundo, aunque no carece de filosofía, puede llamarse dogmático. Nosotros por ahora nos ceñiremos al primero, y haremos muy poco uso del segundo: no porque lo miremos, como algunos de los escritores de nuestros dias, con desprecio; muy lejos estamos de esto; antes bien, demasiado persuadidos de que él es muy conforme á la naturaleza humana, único para la mayor parte de los hombres incapaces de terminar por sí y ante sí las cuestiones, que tal vez ni entienden; y por último, el mas seguro, usado con discrecion y con tino: sino porque diciéndose hoy á grito herido, que la razon es el tribunal único y esclusivo que ha de fallar definitivamente todo, no queremos que se crea que nosotros declinamos su jurisdiccion porque nuestra causa no puede sostener todo el rigor del criterio y del análisis: á él, pues, nos atenemos.

¿Qué es, pues, la tolerancia religiosa? Para responder á esta pregunta, se hace preciso ecsaminar separadamente: primero; qué sea la tolerancia en general: segundo; qué sea la religion: en seguida combinar ambas ideas, y ver qué resulta de ahí; aplicarlo despues á la sociedad, especialmente á la nuestra, y deducir de todo ello la resolucion final de la cuestion.

"Tolerancia.—¿Qué significa esa palabra? Propiamente hablando (dice el Sr. Balmes: *El protestan*, c. 34) significa el sufrimiento de una cosa que se conceptúa mala, pero que se cree conveniente dejarla sin castigo. Así se toleran cierta clase de escándalos: se toleran las mugeres públicas: se toleran estos ó aquellos abusos, de manera que la idea de tolerancia anda siempre acompañada de la idea de maldad. Tolerar lo bueno, tolerar la virtud, serian espresiones monstruosas. Cuando la tolerancia es en el órden de las ideas, supone tambien un mal del entendimiento, el error. Nadie dirá jamas que *tolera la verdad*."

Esta es solo la tolerancia, que podremos llamar permisiva ó negativa; pues hay otra que merece el nombre de aprobativa ó positiva: aquella no da derecho alguno; sufre, pero no aprueba; no impone castigo, pero tampoco dice á nadie que por parte de ley ninguna espresa esté autorizado para obrar. Esta otra por el contrario, no se contenta con callar, sino que clama y autoriza; no solo sufre, sino que aprueba esplícita y terminantemente la accion: no le basta no imponer penas al que obra, sino que las impone y aplica al que impide obrar. Y si *tolerar la verdad* del primer modo es *monstruoso*, ¿qué será tolerar el error en segundo sentido? Quede, pues, asentado inconcusamente que tomada la palabra tolerancia en el primer sentido, *tolerar la verdad es absurdo*, y que *tolerar el error con aquella clase de tolerancia que da derecho para obrar, es no menos monstruoso.*

Fijada así la idea recta de tolerancia en general, pasemos á ecsaminar la *idea de Religion.*

¿Pertenece por ventura la Religion á alguna clase de verdades ó de errores? Nadie ignora que hay dos clases así de verdades, como de errores: unas son especulativas, otras prácticas: unas que solo afectan directamente al entendimiento; otras que miran inmediatamente á la práctica. Unas y otras son del mayor interés para el hombre, y aun mas para el hombre en sociedad y para la sociedad misma. Porque el hombre y la sociedad lo es todo por el ser racional: la vida y la verdad se identifican para él; pues la vida de

cualquiera cosa son las leyes de su ser: no hay por tanto verdad de ninguna clase que sea indiferente ni al hombre ni á la sociedad. ¡Ojalá y la brevedad de este análisis nos permitiera patentizar esta reflecsion con la historia de todos los paises y naciones! A la luz que darian de sí los restos de los diversos pueblos que han habitado este globo que pisamos, podriamos leer esta verdad escrita con sus propios caractéres. Allí junto á sus ruinas es donde debieran meditarse las fantásticas teorías, que suponen al hombre independiente de las verdades religiosas, y á las sociedades indiferentes ó ateas.

Pero véamos por fin á qué clase de verdades pertenece la Religion, si á las especulativas ó á las prácticas. Mas para decirlo francamente, la realidad es, que á ambas pertenece: es especulativa en el dogma, y práctica en la moral; pero el lazo que une á aquel y ésta, es tan estrecho y su relacion tan íntima, que no se pueden separar ni dividir sin la ruina total de ambos; así como no puede subsistir y sostenerse el edificio una vez destruido su cimiento. La moral se apoya en el dogma; porque de la rectitud del entendimiento redunda la rectitud en el corazon: y por el contrario la depravacion del corazon, oscurece á la razon y la desvia de su sendero recto: estos son los dos polos sobre que gira todo el hombre. El dogma somete á la parte superior del alma, marcándole la verdad, su único objeto: la moral encamina á nuestra voluntad, señalándole lo bueno, de lo cual ni le conviene, ni le es lícito desviarse. Así es como la Religion perfecciona á todo el hombre.

Este es el plan general de toda Religion; por donde se ve cuán lejos andan de la verdadera filosofia los fanáticos indiferentistas que intentan hacer independiente á la una del otro. Demasiado desconocen al corazon humano los que así raciocinan: muy poco han estudiado la constitucion moral de nuestro ser. Díganos si no, ¿qué Religion ha ecsistido en el mundo de cuantas han profesado hasta hoy los diferentes pueblos, que haya prescindido de alguna de estas dos cosas? Preséntenos una sola que no haya tenido ciertos dogmas verdaderos ó falsos que creer, ciertas acciones que practicar. Si pues toda Religion verdadera ó falsa, consta necesariamente de dogmas y de moral, es incuestionable que la Religion envuelve en su propia idea esencial las verdades teóricas y prácticas mas importantes al hombre y á la sociedad.

Dije mas importantes, porque tambien entre las verdades, así como en todas cosas hay sus rangos y sus gerarquías. Porque al modo que nadie pondrá en duda, que entre los diversos seres que forman este bello y armonioso conjunto que llamamos universo; unos son de mayor dignidad que otros; unos prestan al hombre socorros de mas alta importancia que otros: de la misma manera las verdades se agrupan, por esplicarme así, en distintos órdenes, que sin dejar de ser ninguno de ellos necesario, no por esto lo son todos en igual grado. Las verdades físicas, por ejemplo, ministran recursos muy grandes. Sí, pero sin salir de su esfera, en el órden puramente material, á cuyo ornato, utilidad y perfeccion se encaminan; mientras las metafísicas y las morales elevan al hombre sobre todo lo visible, le muestran su orígen, le descubren su nobleza de racional, le marcan sus deberes conforme á ella, enriquecen su entendimiento con los principios de las ciencias, generalizando y espiritualizando sus ideas, aun de los objetos mas bajos y materiales: rectifican sus potencias asignándole á cada cual su objeto, y el sendero por donde lo debe conseguir; de una vez, le dicen quién es, y lo colocan en el asiento de honor y dignidad que le corresponde.

Pero así como la idea de Religion necesariamente entraña las de dogma y

moral; así la de Religion verdadera entraña las de dogma y moral verdadero, y la de falsa las de dogma y moral falso, es decir: que la Religion verdadera trae consigo toda la utilidad, toda la importancia, toda la necesidad indeclinable que se encierra en la verdad; al paso, que por contraria razon toda Religion falsa acarrea toda la ruina y destruccion de que el error es raiz y principio.

Ahora bien, comparando ambas ideas la de *Tolerancia* y la de Religion verdadera, resulta, por una consecuencia lógica, que, si en toda *tolerancia civil de religiones*, la Religion verdadera ha de correr la misma suerte que las falsas, y tal vez peor, lo que es muy fácil y frecuente: primero; que la verdad mas importante al hombre y la sociedad, la verdad religiosa, ha de ser tratada y no ha de tener mas lugar en la sociedad, que el que tienen los vicios irremediables, las mugeres públicas, por ejemplo; lo cual es mas monstruoso, que lo que alcanzamos á concebir. Segundo: que el error y el error mas trascendental ha de hallar en las leyes (ó las que así se llaman) una espresa y positiva proteccion; lo cual es de todo punto intolerable.

Pero demos por un momento que *la tolerancia civil* de religiones solo envolviera esta idea, á saber: que la clase de Religion es indiferente á la sociedad. ¿Y quién es tan nécio que no vea, ó tan maligno que viéndolo disimule, que en esto se envuelve el mismo absurdo? ¿Quién tan perverso que aparente creer en tan patente desacierto? Y en verdad, causa pena el ver á personas, por otra parte ilustradas, que resuelven tácita ó espresamente la cuestion, de esta manera; sin advertir que esto equivale á declarar, que la verdad ó error en materias religiosas, es indiferente á la sociedad: y esto seria desconocer enteramente la naturaleza de la sociedad y la de la Religion. Lo segundo, ya lo dejamos insinuado en lo dicho: ecsaminemos ahora lo primero, á saber: cuál sea la naturaleza y esencia de la sociedad, para poner de manifiesto cuán monstruosamente absurda sea la sociedad, que con su indiferentismo nos fabrican en el aire estos señores.

Vano seria para nuestro propósito cansarse buscando en los publicistas el orígen de la sociedad, su naturaleza y su definicion. Bástanos saber, que entre los tres atributos generales y comunes á todo ser, que le corresponden necesariamente por su propia esencia, y los que por lo mismo no pueden faltar á la sociedad so pena de que ella tambien falte: el primero es la *unidad;* y ésta sirve de fundamento á los otros dos, *verdad* y *bondad*. ¿Cuál sea, pues, y en qué consista la unidad social, la verdad y la bondad? Ved aquí tres cuestiones del mas alto interés, de cuya resolucion depende la que nos hemos propuesto desde el principio de este discurso. Sea la lógica nuestra guia.

Unidad social.—Uno en general se dice todo aquello que en sí es íntegro é indiviso: por manera que la integridad y la indivisibilidad constituyen la unidad, que aplicada de diversos modos á las varias clases de los séres, forma las diferentes especies de unidad, que seria superfluo enumerar en nuestro asunto. Para él es suficiente advertir, que la unidad social de que tratamos no puede consistir (como la del individuo) en la absoluta *indivisibilidad numérica*, y restriccion de la naturaleza en una sola persona, ni en la comunicacion y participacion de ella en muchas, como en las especies y géneros; sino que tiene, por decirlo así, un medio entreambas, ó mejor dicho, es de otro órden; aquellas son fisicas, esta es moral: se funda, es verdad, en la naturaleza; pero no basta ella sola: supone la identidad fisica, pero requiere ademas la identidad moral. Porque, ¿qué otra cosa es la unidad social sino la

unidad de fin á que todos los miembros que componen la sociedad se deb encaminar, y la unidad de plan bajo el cual deben dirigirse á su consecucion. Este fin es el bien procomunal: estos medios son el objeto único á que han dictarse leyes, pero sábias, pero justas, pero previsoras, esto es verdader leyes.

¿Y será asequible esta unidad moral sin la conformidad de voluntades d los hombres que forman la sociedad? ¿No es cabalmente ella en la que co siste? Con que todo lo que la ataque, todo lo que la destruya directa ó i directamente, por el mismo hecho ataca y destruye de igual modo la unida social, es decir, que arruina á la asociacion nada menos que en su propi esencia, corroyendo su cimiento.

Parémonos aquí un instante á reflecsionar qué clases de bienes son los qu forman el anhelo del corazon de los hombres: qué interéses son los únicos qu pueden ligar sus voluntades para afianzar el lazo social, para estrechar e vínculo que los une, y hacer de todos ellos un solo cuerpo vigoroso y lleno de vida, que atraviese por entre las viscisitudes del tiempo y al traves de las generaciones sin marchitarse, ni caducar. Estos bienes se reducen á dos grandes clases, los materiales y los espirituales, los del cuerpo y los del alma. Quítesele á este todo alguna de las partes que constituyen su unidad, y desde luego flaqueará por lo menos su firmeza; si no se precipita, si no se desploma al momento, no es porque todavía tenga estabilidad; á la manera que un edificio, aun despues de rota la clave que lo remataba se suele sostener un poco de tiempo, en virtud ya solo de la travazon antes adquirida; pero su duracion es corta y en breve empieza á bacilar: así el edificio social perdida ó menoscabada en gran parte su unidad, rotos los vínculos que coadunaban á las voluntades en la asecucion de los bienes ya materiales, ya espirituales, se mantiene algun tanto, pero bacilante, pero amenazando ruina.

¿Y cómo negar que la unidad de bienes espirituales la forma principalmente la unidad de religion? Porque si bien es verdad que hay otros bienes espirituales que no vienen directamente de la religion, como son las ciencias; pero esto en manera ninguna estorba que ella sea la fuente y orígen del mayor número y de los de mas alta dignidad, y que afectan mas fuertemente al corazon humano. Destruir, pues, el vínculo de la unidad de religion, es debilitar sobremanera el de la unidad social, reduciéndola al que suministran los bienes materiales; el cual, ademas de ser muy débil en sí mismo y demasiado espuesto á terribles convulsiones, es del todo insuficiente para mantener el equilibrio social, quitada la unidad de religion.

Permítasenos esplanar un poco mas esta observacion. Los interéses materiales son para el hombre un objeto que nunca lo sácia, y que mientras mas lo posee menos lo llena: de aquí un ahinco cada vez mayor, la fuerza con que se dirige á él crece á medida que progresa. Si se presenta un obstáculo que impida sus ensanches, lo repele de sí cuanto mas puede; pongamos, pues, lo que es muy frecuente, que los interéses materiales de los individuos que componen una sociedad entran en pugna y se chocan fuertemente los unos con los otros. ¿Qué sucederá en este caso? Ah! cuán diversa será la suerte de una sociedad que vincula su unidad en la verdadera religion, y la de aquella que únicamente la cifra en los bienes materiales! La primera verá impasible aquel choque de interéses que secundariamente unen á sus miembros: presto la religion arreglará sus diferencias, marcará el límite á cada cual, y todo seguirá tranquilo: mientras la segunda, envuelta en una pugna intestina, dilace-

fadas sus entrañas, dislocados sus huesos, y disuelta su unidad, privada ademas del bálsamo único que pudiera cicatrizar sus llagas y volverla á la vida, presentará el mas triste y lamentable cuadro. Sus miembros sentirán su fin antes que fenezcan; se estremecerán y empezarán á morir antes que mueran. La sociedad misma mirará atónita á todas partes sin alcanzar á descubrir el remedio de su ruina. Todos buscarán en ella un abrigo contra los males, y ella para nadie bastará, pero no bastará para sí sola.

Esto es horroroso; pero ello es la consecuencia indeclinable de los principios ya sentados. El caso es muy factible, y si no se ha verificado en toda su plenitud y con todas sus funestas y espantosas trascendencias, es porque mal que les pese á los indiferentistas, no ha ecsistido hasta aquí, ni ecsistirá jamas una sociedad indiferente á toda religion ó atea por principios.

Dije tambien que el vínculo de interéses materiales es insuficiente para mantener el equilibrio social en una sociedad *tolerante*; es decir, sin unidad de Religion: y en efecto es así. Para percibir esto con claridad, es preciso demos una rápida ojeada á la naturaleza de las verdades religiosas, segun que afectan á nuestro ánimo: esta es tal, que todo el que no esté amortiguado por el veneno del materialismo ni del indiferentismo, no podrá menos de conmoverse fuertemente por ellas. Consideremos á una familia compuesta de personas de diferentes religiones, el padre, por ejemplo, luterano, la madre católica, el hijo calvinista, la hija anabaptista, y así los demas. ¿Será creible que reine la paz en ella? La muger, penetrada de las terribles verdades del catolicismo, ¿podrá ver indiferente la ruina eterna de las prendas que mas ama? ¿El padre estará de acuerdo con el hijo opinando diametralmente, opuestos en puntos tan capitales? ¿La hija obedecerá pronta y gustosa á sus padres, á quienes considera como enemigos mortales de su religion? Oh! que monstruo seria esta familia. Pero pregunto, ¿es por ventura otra la imágen de una *sociedad tolerante* al modo que se quiere en nuestros dias? En una palabra, reasumiendo todo lo dicho sobre la unidad social, ésta ecsige esencialmente la indivisibilidad, y la tolerancia de religiones es un gérmen fecundo de division: la unidad social se funda en la conformidad de voluntades; la tolerancia religiosa la destruye en su parte principal: la unidad social es el vínculo de la paz domestica y civil; la tolerancia religiosa es orígen de la discordia civil y domestica; la unidad social equilibra los interéses de todos y proporciona su adelanto; la tolerancia religiosa los pone en conflagracion y los arruina. ¡Bello por cierto es el medio que han escogitado los señores del *Progreso* para trasformar las sociedades en campo de batalla!

Mas para decir verdad, una *sociedad tolerante* en el sentido antes dicho, es lo mismo que una *sociedad atea*. Podrá parecer tal vez ecsagerado este concepto; pongámoslo en buena luz. Una sociedad se dice tolerante cuando ni repugna, ni profesa religion alguna determinada; ella deja á todos sus miembros en la absoluta libertad de elegir y profesar la que mas les agrade ó la que mejor les convenga; á no ser acaso, dicen los mas moderados defensores de la tolerancia, que sea opuesta á los principios del derecho natural que miran á la conservacion del órden público. ¿Cuál es, pues, en este caso la religion de la sociedad? ¿La religion natural ó la religion revelada, cuál de las dos? porque fuera de estas es manifiesto que no hay, ni puede haber otra. ¿Se dirá acaso que su religion es la puramente natural? Pero en tal caso seria una *sociedad deista*, lo cual es una quimera. Porque ¿dónde ecsiste esa religion puramente natural, si no es en los cerebros de unos cuantos

pseudo-filósofos que comienzan por no observar sus preceptos? Pero pregunto, ¿qué culto seria el que esa sociedad deista tributaria al Ser Supremo? ¿Seria por ventura el puramente interno é invisible que consta de solo el corazon y el espíritu? Pero la sociedad no es invisible, ni sus actos son internos é invisibles; ni aun su jurisdiccion se estiende á ellos por no estar á su alcance. ¿Y cuál seria ese espíritu de que procedieran esos actos? ¡Ojalá y tú viéramos una sociedad como la de los primeros fieles, que tenia solo un corazon y una sola alma, pero esto es obra esclusiva de la religion de Jesucristo mas hoy en la nuestra, este espíritu no podria ser otro sino el de vértigo. Ademas, aun contando con la posibilidad de esto, tal culto no seria ni público ni solemne, como lo prescribe la misma religion natural.

Conque será preciso que la dicha sociedad tolerante tenga alguna de las religiones, ó que se dicen ó que son verdaderamente reveladas, (entre las cuales solo una puede ser la verdadera, aunque varias retienen alguna parte del depósito de la revelacion). Pero ¿cómo abrazar á ninguna determinadamente si es tolerante, esto es, á ninguna prohibe ni prescribe? ¿Pues las tendrá todas? Pero esto es absurdo, porque ellas envuelven doctrinas contradictorias, se destruyen mútuamente. Luego ninguna tendrá: luego es atea la decantada sociedad tolerante. Y si esto envuelve una repugnancia manifiesta, como Plutarco asegura, diciendo, que es mas factible una ciudad edificada en el aire que una sociedad sin religion; se infiere en todo rigor lógico: que tal sociedad es quimérica; y por lo mismo que carece de la verdad y bondad metafísica anecsa á la naturaleza de todo sér.

Dirá álguien: todo está muy bien; pero el hecho es, que ecsisten tales sociedades, y que ellas no solo ecsisten, sino que adelantan y florecen. El argumento parece invencible al primer golpe de vista; pero mirado despacio fácilmente se advierte que claudica. Es una manifiesta equivocacion en la que se incurre, cuando al juzgar de los efectos solo se miran los hechos prócsimos, sin atender á todo el conjunto de lo que les ha precedido y de lo que les ha seguido; y por esto la verdadera filosofia de la historia no falla desde luego sobre los acontecimientos que se le presentan, sino que aguarda con calma á ver todos sus resultados: trae á su presencia la série de los hechos tomándolos desde su orígen: los pesa en la balanza de la verdad: ecsamina sus relaciones mas ocultas: pulsa con un tácto finísimo las circunstancias que tal vez parecerian mas insignificantes; pues de ellas acaso depende el acierto de la esplicacion: por último, no pierde de vista un solo punto ni un solo rasgo de cuantos pueden cambiar el aspecto del cuadro, que considera detenidamente bajo todos sus respectos: entonces pronuncia definitivamente su juicio, y éste es acertado. Para este ecsámen siempre se ha menester el transcurso del tiempo, y á veces de un tiempo demasiado largo: basta haber leido el discurso del Sr. Bossuet sobre la historia universal, para cerciorarse plenamente de esta verdad; cualquiera que reflecsione en él sobre la dependencia mútua de los hechos: el enlace muchas veces oculto y las relaciones secretas de las causas que concurrieron á producirlos; verá cuánto tiempo se necesitó para su desarrollo; por cuántas generaciones se fueron filtrando las ideas y los principios ó de vida ó de muerte, que alcabo de siglos ensalzaron ó arruinaron á los pueblos. La brevedad que me he propuesto no da lugar á ilustrar esta doctrina con ejemplos; pero de todos modos ella nos amonesta que séamos muy cautos en el fallo á cerca de los hechos, y que no atribuyamos el estado actual de una nacion á solo las doctrinas que á la vez reinan en ella, ni á las

instituciones que en el acto profesa, sino que levantemos nuestra vista á causas mas altas: que nos remontemos á los tiempos antiguos: que inspeccionemos despacio las doctrinas y las instituciones que precedieron; y que escuchemos atentos la voz de la sana filosofía á cerca de ellas; y hasta tanto que este ecsámen no se haya concluido, suspendamos el juicio.

Ved aquí ya el equívoco sobre que elabora la objecion: ella da por causa de la prosperidad actual de algunos paises la tolerancia religiosa, confundiendo la casualidad con la coecsistencia, sin advertir que los males y los bienes pueden tambien ecsistir juntos siempre que proceden de diversas causas. ¡Cuán monstruosamente erraria el que viendo que el armonioso conjunto del universo anda junto con los desarreglos de los hombres, con sus fantásticas teorías, que se precipitan las unas tras las otras, y se aglomera á las puertas del olvido cual allá las sombras que nos describe Virgilio, atribuyése aquellos bienes á estos males! Si hablamos de los paises europeos (lo mismo debe decirse de las colonias europeas, por ejemplo, los Estados-Unidos) en que ecsiste la tolerancia religiosa, ésta ha sobrevenido en varios de ellos despues de una muy larga y pacífica posesion del catolicismo, el cual estaba ya inoculado é ingerido en las venas de esas sociedades: así es que todavía despues de los terribles vaivenes que sacudieron y aun sacuden á esas mismas sociedades, él no cesa de ejercer su poderoso y vivificador influjo, no cesa de obrar ocultamente en el corazon de la sociedad y de producir felices resultados; los cuales, no porque algunos de los *espíritus fuertes* del siglo lo nieguen, dejarán de reconocer por causa y por principio fontal solo al catolicismo. Un simil esclarecerá la esplicacion. Supóngase un campo que por largos años ha estado cubierto de aguas saludables; en virtud de esto sus tierras se han impregnado de cuanto podia contribuir á una ecsuberante fecundidad: los diversos aluviones han depositado en su seno las lamas mas pingues: la permanencia de las aguas ha estinguido toda clase de sabandijas que pudieran perjudicar á los sembrados y á las mieses: una mano diestra y perita en la agricultura ha sabido conducir y proporcionar todas las cosas á la mayor fertilidad de aquel campo. En este estado de cosas y cuando el campo debia dar las mas abundantes cosechas, viene un agricultor novicio á improvisar teorías, tal vez ridículas y absurdas, que él ha concebido en su estravagante y acalorada fantasía; las ejecuta, y el campo produce bastantes frutos, pero mezclados muchos de mala calidad. Pregunto: ¿á quién se deben atribuir de justicia estos frutos, al agricultor atolondrado que planteó allí sus teorías vanas, ó al que preparó sábiamente el campo de antemano? Todo el que tenga sentido comun, conocerá que no á otro sino al que preparó las tierras. Pregunto de nuevo: ¿y quién es responsable de la mala calidad de los frutos? Nadie mas que el desatinado labrador. Pues ved aquí, señores, lo que sucede en nuestro caso. El catolicismo trabajó solo en desmontar la selva de la gentilidad: él domó con su mansedumbre á las naciones bárbaras: él dió corazon de hombre á aquellas fieras: él suavizó las costumbres de todos los pueblos: él corrigió sus códigos y legislaciones y las amoldó á la justicia: él formó la conciencia pública: él ennobleció á la muger degradada: él abolió la esclavitud: él fué la nave única que salvó á las ciencias en el naufragio universal: él hizo renacer á las sociedades modernas llenas de vigor y lozanía de entre los montones de ruinas acinadas de las antiguas por la irrupcion: él.... lo diré de una vez; él solo lo hizo todo, empezó y continúa su obra. Y cuando todo está hecho, viene el indiferentismo y tolerantis-

mo religioso á plantear sus quiméricas teorías; y de pié y con ademan altiv contempla á la mísera sociedad que invadió, y dice sonriéndose: hé ahí m frutos: á mí deben los hombres las garantías sociales; á mí la libertad; á mi l civilizacion; á mí me son deudores de su dignidad y de todo.

¿Con que tú lo eres todo y catolicismo nada? Pero díme, tolerantism ¿dónde estabas tú cuando el catolicismo zanjaba los cimientos de esa socie dad que tú despedazas? ¿Dónde, cuando él encendia en medio de la noch mas tenebrosa para los pueblos el fanal de la civilizacion? ¿Dónde te oculta bas cuando él trazaba con mano sábia el plan, calculaba los medios y lleva ba al cabo la obra de la abolicion de la esclavitud? ¿Dónde residias cuand él fijaba con toda precision y ecsactitud los deberes y los derechos de los hom bres? Si en nada de esto tuviste parte, si entonces ni aun ecsistias, deja, ¡o tolerantismo! de jactarte de lo ageno; deja de alegarnos los méritos de otro deja de vestirte como el grajo, de un plumage prestado, para no verte en la verguenza del despojo; deja al catolicismo solo: él sin tu ayuda empezó la obra, y sin ella la concluirá.

Resta ahora, que nos ocupemos de nosotros mismos, y que, considerando nuestro estado social, hagamos aplicacion á él de las doctrinas vertidas hasta aquí, para ver cuál será el resultado que debe producir entre nosotros la *tolerancia religiosa.* Sea lo primero, cuál es nuestra situacion social, política y religiosa actualmente. Nadie la desconoce: la mas triste y lamentable por cierto: desquiciada nuestra sociedad en todos los ramos que la constituyen; dividida y subdividida en bandos que desgarran sus entrañas: sin fé, sin garantías, sin órden: reducida á escombros que sirven de guarida á los que medraron con su ruina; y sobre todo esto marcada y sellada con el vilipendio y la infamia: presenta hoy un ejemplo vivo al mundo de cuán verdadero es: que la justicia eleva á las naciones; mas el pecado hace míseros á los pueblos. Gloríense en su obra de muerte los teóricos políticos de nuestro *progreso;* mientras el hombre sensato y de juicio recto, es decir, el verdadero filósofo estudiará y meditará en ella, cuán funesto es el influjo del error en todas materias para corroer el cimiento de las sociedades; cuán destructora sea la accion de esta continua mutabilidad y succesion no interrumpida de gobiernos y de gobernantes, que tan presto se miran en la cumbre del poder, como en la lista de los proscriptos; semejantes á los compañeros de Eneas agitados por la borrasca que Juno les escitó. *Hi in summo pendent, his unda dehiscens terram inter fluctus aperit....* Lo cual quita toda la ilusion, todo el prestigio, toda la autoridad á nuestros gobiernos. Busca el principio de vida en el cuerpo ecsangue y apenas palpitante de nuestra moribunda sociedad, y solo encuentra en su lugar un orgullo insensato, que ya pasa á provervial, el cual la nubla el entendimiento para que no acierte con las causas de sus males y la endurece el corazon para que rehuse todo lo que pudiera remediarlos. Entonces pregunta condolido: ¿quién dará vida á este semi-cadáver? Y oye una voz desacordada que sale del fondo de los clubs; se repite en algunos periódicos, que se han apoderado del nombre de la nacion, dándose á sí mismos por nacion; por último, ¿quién lo creyera? forma éco en el recinto de las cámaras, á donde solo la justicia y la razon debe escucharse; esta voz dice: la *tolerancia religiosa.* ¿Con qué la tolerancia religiosa es la que ha de dar vida á la nacion mexicana? Esto equivaldria á raciocinar de esta suerte: La nacion mexicana ha venido á lo profundo de los males, arrastrada por una no ya prolongada, sino continua anarquía: ésta ha dislocado todos sus miembros; desquiciado sus institu-

ciones, aun las religiosas; ha arruinado la paz civil y doméstica, difundiéndose la discordia desde el soberbio palacio hasta la humilde choza; desde la bulliciosa capital hasta el silencioso campo, dejando estampada por doquiera su huella destructora con marcas indelebles. Pues el remedio de esta discordia es la tolerancia religiosa, que consumará la obra: ella acabará de romper los vínculos sociales, destruyendo el único, que aunque ya gastado, nos resta, el de las verdades religiosas. La sociedad mexicana está al disolverse; pues el remedio será, que la unidad religiosa, única que nos queda, desaparezca. El pais está cubierto de luto á consecuencia de tan inveterados males; pues prívesele aun del consuelo de ver la religion de nuestros padres dominando en todas partes: los miserables no encuentran recurso, ni las viudas amparo, ni los huérfanos asilo; pues que el catolicismo, su último recurso, amparo y asilo se arruine, mezclándose en nuestro suelo todas las sectas, todos los errores simultáneamente. Así parece que debiera discurrir el que despues de considerada la cuestion en su verdadero punto de vista, se encaprichase aun en sostener que la tolerancia religiosa es oportuna en nuestro pais y en nuestras actuales circunstancias.

Creo haber patentizado: Primero. Que la *tolerancia religiosa* en sí misma es *absurda*, entendida la palabra tolerancia segun que significa sufrir un mal; porque tolerar la verdad es absurdo. Segundo. Que *tolerar el error* con aquella especie de tolerancia que dá derecho, *es monstruoso*. Tercero. Que la *verdad religiosa*, ó lo que es lo mismo, la *verdadera religion* (que es la católica, apostólica, romana) no puede ser indiferente para la sociedad; y que el error religioso la es en estremo perjudicial: de donde se infiere rectamente que la sociedad que tiene la religion verdadera debe retenerla, y la que carece de ella debe procurarla. Cuarto. Que la *unidad*, *verdad* y *bondad* esenciales á toda sociedad, están cifradas principalmente en la unidad y verdad religiosa; y que no basta para ella el vínculo de los interéses materiales: de que resulta que la tolerancia religiosa que destruye esta unidad de religion es esencialmente mala y perjudicial á la sociedad, y que por la misma razon no debe introducirse donde ella no ecsiste, y donde ecsiste solo podrá sufrirse mientras sea irremediable. Quinto. Que las sociedades que tienen la tolerancia de religiones no deben á ella sus adelantos sino al catolicismo, que muy de antemano civilizó á la Europa y al mundo. Sesto y último. Que México consumaria su ruina con la tolerancia religiosa en las actuales circunstancias. De todo lo cual se concluye rectamente, que la ley de tolerancia religiosa entre nosotros carecerá de la sabiduría, justicia y prudencia que deben caracterizar á toda ley.

Esto dicta el instinto de la propia conservacion á las naciones; esto la esperiencia de todos los siglos; esto la razon á los doctos; esto finalmente, es lo que he manifestado con solas las luces de la sana y verdadera filosofia. Si con ello contribuyese en algun tanto á evitar el golpe funesto que amenaza muy de cerca á nuestra amada é infortunada pátria, me daré por sobreabundantemente recompensado: si no, descansaré tranquilo, satisfecho de haber cumplido con el deber imprescindible de católico, de sacerdote y de mexicano.

Imprenta de LA VOZ DE LA RELIGION, calle de S. José el Real núm. 13.

CONTINUACION

DEL ECSAMEN FILOSOFICO

SOBRE LA

TOLERANCIA RELIGIOSA,

POR EL

Dr. D. José María Diez de Sollano.

Es carácter general del error ser infinitamente vario y nunca fijo, sino vago; mientras la verdad esencialmente es una, fija é inmutable: en consecuencia, el error admite mas ó menos latitud, mayores ó menores ensanches en sí mismo; porque en el dilatado y amplísimo espacio que media entre los estremos, puede vagar caprichosamente en todas direcciones sin guia, sin regla y sin órden: la verdad al contrario, tiene un estrechísimo carril, una línea siempre recta de la cual no le es permitido apartarse ni á derecha ni á izquierda un solo punto. Cuando se trata, pues, de la tolerancia de religiones, entre las cuales una sola posee la verdad y sigue su ruta, mientras otras mil se divagan por el vastísimo campo de monstruosos errores; debe preguntarse, ¿qué amplitud, que ensanches ha de tener esta tolerancia de religiones? ¿Ha de ser absoluta é ilimitada, ó ha de tener algunas restricciones? Y caso de tenerlas, ¿cuáles pueden ser éstas y bajo qué basas? Sigámosla en todos rumbos y apliquémosla todo el rigor del análisis filosófico.

Y para no perdernos en la inmensidad de consideraciones á que la variada muchedumbre de errores daria lugar, premitamos desde luego algunas reflecsiones que fijarán el verdadero punto de vista de este ecsámen.

Siempre que con madurez se intenta dar un paso en cualquiera carrera, se esplora primero el terreno, se ecsamina en todos los rumbos, se premedita el cómo, el cuándo, se preparan los medios, se preveen los inconvenientes, y con anticipacion se precaven. Esto hace todo hombre prudente al emprender cualquiera cosa en que puedan peligrar su hacienda, su reputacion ó su vida. ¿Con cuanta mas razon deberá seguir esta conducta una sociedad entera, en asuntos que son de vida ó de muerte para ella? Será prudente que un *tolle tolle*, que unos cuantos periodistas escitan sea su única guia en la cuestion del mayor momento? Pues ved aquí el caso en que nos hallamos al iniciarse en las cámaras la gravísima cuestion de la tolerancia religiosa. Ya he manifestado en otro escrito cuán mortal sea ella considerada en general para la sociedad. Ahora es menester que descendamos á cada uno de sus aspectos y miremos á cada cual en particular. Una grita insensata dice: *Tolerancia, Tolerancia;* se pregunta, ¿pero dónde? ¿pero cuándo? ¿pero en qué términos? ¿omnímoda ó restringida? Por toda respuesta dice: *Ecsigencias del pais, Tolerancia Religiosa &c.* Pero señores, se les re-

plica, fijemos el punto de la cuestion; la tolerancia religiosa es susceptible de mas ó menos latitud. Tolerancia decimos, y esto baste: tolerancia es nuestra divisa. Así es como quieren ser creidos bajo su sola palabra y autoridad, á no ser que crean haber ya concluido con estampar algunas palabras huecas y sonoras, como *progreso del siglo, libertad de conciencia, &c.*

Si, pues, los defensores de la tolerancia, siguiendo el carácter del error, nada fijo asientan, dejando así abierto el paso y franca la puerta para refugiarse y replegarse en otro atrincheramiento, cuando sean espelidos de uno: sigamos nosotros el sistema contrario, y recorramos uno por uno los aspectos de la cuestion.

Estos se pueden reducir á las siguientes cuestiones: Primera. ¿A quiénes se trata de conceder la tolerancia religiosa, si á todos cuantos habiten el pais ó solo á los inmigrados? Segunda. ¿Qué clase de tolerancia, la omnímoda de todos los cultos, sean los que se fueren, ó solamente la de todos los llamados (aunque impropiamente) cristianos? Consideraremos, por tanto, la tolerancia omnímoda concedida á todos y en todo el pais; la consideraremos limitada á los estrangeros ó advenedizos, pero difundidos por toda la nacion: en seguida, suponiéndola restringida únicamente á las colonias: despues caminaremos en el supuesto de que los cultos tolerados sean esclusivamente los denominados cristianos, tambien bajo todos los respectos anteriores: hecho esto, deduciremos la conclusion general que de ello resultare, y por lo mismo la resolucion del ecsámen propuesto.

¡Qué cuadro tan triste por cierto, presentaria la nacion mexicana, cuando todas las sectas y todas las religiones, por monstruosas que sean, se disputasen en ella el campo! Acerquémonos un tanto para contemplarlo mejor: y desde luego el objeto que de preferencia llamará nuestra atencion, es la clase indígena. Verdad es, que varios de sus individuos han descollado en las ciencias y en las artes; verdad es, que el ingenio de muchos no es oscuro, ni su corazon depravado: pero tambien es verdad, que una mayoría inmensa de ellos aun conserva gran parte de los hábitos y propensiones de sus antepasados; que especialmente los que moran en las selvas y despoblados se encuentran sumergidos en la mas crasa ignorancia, y dominados de inveteradas preocupaciones en favor de ciertos ritos del gentilismo; es tambien muy triste y lamentable verdad sin duda, pero verdad, que á pesar del celo apostólico de muchos pastores eclesiásticos, á pesar de sus frecuentes instrucciones y moniciones, muchos de ellos han hecho una mezcla horrenda y monstruosa del catolicismo y de la idolatría. ¿Qué hay, pues, mas fácil, qué mas factible, que una vez autorizada la tolerancia universal, muy presto véamos á Huitzilopostli en un templo, y á los indios destrozando víctimas en su presencia, y presentándole los corazones humanos en holocausto? Si hoy mismo, dominando solo el catolicismo, ecsisten entre nuestros indígenas mil y mil restos, parte ocultos, parte manifiestos, de la barbarie y de la gentilidad, ¿qué debe temerse fundadamente sucederá, cuando una ley abra las puertas para todo rito religioso? Será menester que del museo nacional se provean los indígenas de sus antiguos dioses, restituyéndolos á su rango primitivo, y haciendo que esos objetos de curiosidad y de estudio de las antiguedades del pais, en los cuales el filósofo cristia-

no vé con dolor los monumentos del estravío y depravacion deplorable del hombre, y del naufragio de la razon; vuelvan de nuevo á ser objetos de veneracion y de culto. Así es como intentan nuestros *progresistas* consumar la obra de la regeneracion del pais, que ya han empezado: ellos declaman de continuo, que nuestro catolicismo con su intolerancia ha embrutecido á nuestros ciudadanos, y por esto quieren que la tolerancia omnímoda haga renacer entre nosotros esa parte preciosa de la civilizacion azteca que mira á la religion. ¡Hermoso es este rasgo del cuadro!

Prevengamos una objecion que acaso ocurrirá á alguno, pareciéndole improbable y caprichosa la anterior reflecsion: ella, dirá, no es mas que un castillo forjado en el aire para alucinar á los sencillos y obtener un triunfo derribándolo. Pero ¿quién de cuantos conocen la situacion moral del pais que habitamos se atreveria á pensar así de buena fé? ni menos ¿quién de cuantos han saludado la historia moderna de las naciones *tolerantes*? Porque en realidad, se necesita desconocer totalmente al carácter moral de los numerosos restos indígenas, para alucinarse hasta no percivir la evidente posibilidad del caso propuesto: y se necesita al mismo tiempo ignorar cuál sea la tolerancia de la culta Inglaterra, que tantas veces se nos pone por modelo, permitiendo en la India horrendas atrocidades, que deshonran á la especie humana: los mismos Estados-Unidos, nuestros rivales, y de quienes vergonzosamente somos ciegos imitadores, han tomado de hecho la bárbara resolucion de estinguir á las razas primitivas de los paises á donde llevan su dominacion, sin lo cual no estarian ecsentos de tener en medio de ellos el culto idolátrico.

Mas ¿á qué fin recurrir á lo que pasa lejos de nosotros, cuando aquí, en nuestro propio suelo, aquí en el centro de nuestro pais y á la faz de toda la nacion, se levantan masas de indígenas, y de diversas castas de color y llenas de emulacion contra la raza hispano-mexicana se empeñan en destruirla? ¿Cuando á porfia talan los campos, roban las haciendas, asolan los poblados, y por todas partes pillan, destruyen, asesinan? ¿Cuando el terror, la desolacion y el espanto tiene ya sobrecojidos á los míseros pueblos que ellos han invadido? Si pues en esta discordia se quita lo único que pudiera calmarla, que es la Religion Católica; si á la diversidad de orígen se añade la diversidad de religion; si la ferocidad de esos vagabundos no se suaviza con la mansedumbre evangélica, sino se agrega y se suma con la ferocidad de los cultos bárbaros, á que son propensísimos, ¡qué seria de México! ¡qué seria de nosotros los habitantes de esta república desgraciada! Tolérense en hora buena todos los cultos; arruínese la unidad de la Religion Católica, única que puede domar la ferocidad y barbarie de esas razas; atícese el fuego de la guerra de castas con el pábulo de la divergencia de religiones, y avívese con el soplo de la tolerancia, que resucitará los restos hacinados del gentilismo antiguo de esos pueblos; y ¡vereis cuán libre, cuán magnánima, cuán enseñoreada se levanta de entre el polvo y las ruinas la nacion del Anáhuac!

Pero vengamos ya al segundo rasgo importantísimo en verdad, que presenta el cuadro de la tolerancia en México; el de las sectas separadas de la Iglesia Católica. Para penetrarse á fondo de este rasgo, es necesario ecsaminar detenidamente el carácter de la here-

gía á que ellas pertenecen. Nada hay mas violento, nada mas incendiario, y al mismo tiempo nada mas contagioso que la heregía. Ella ha sido siempre una tea que arrojada en medio de los pueblos los ha abrasado de furor. Consúltese la historia de la Iglesia en todas sus épocas, desde su fundacion hasta nuestros dias, y se leerá en toda ella escrita con caractéres de sangre esta verdad. La heregía fué la que causó tantas solicitudes y tantos desvelos á los Apóstoles, como se vé por sus escritos: ella fué la que puso repetidas veces en sumo riesgo la fé de los primitivos cristianos: ella la que conmovió á todo el orbe católico en tiempo de Arrio: ella la que persiguió tan cruelmente sin dejar punto de reposo á S. Atanasio: ella la que arrancó de su silla á muchos santos obispos: ella la que arrojó á un destierro al papa Liberio: ella fué la que animó á los Maniqueos y los Pelagianos, á los Eutiquianos, á los Nestorianos, y á tantos otros para despedazar las entrañas del cuerpo místico de Jesucristo; y para omitir otras muchas cosas, y acercarnos mas á nuestra época, ¿quién ignora los disturbios de Alemania en tiempo de Lutero? ¿Las violencias de Inglaterra en tiempo de Enrique VIII é Isabel? ¿Quién no descubre en la historia del protestantismo que es el epílogo de todas las heregías, tambien el epílogo de todas las turbulencias de la última época? ¿Quién no reconoce en él al orígen y manantial del filosofismo, que hizo correr rios de sangre en Francia y que ha trastornado á casi toda la Europa? El es la caja de Pandora que ha derramado en las naciones el espíritu de vértigo que una á una las ha orillado á su ruina. El ya produce entre nosotros mismos, tal vez sin que lo conozcamos, sus sazonados frutos de desórden. Si pues incógnito es desde tiempos atrás el orígen de nuestros males; para remediar éstos, ¿deberemos entronizarlo en medio de nosotros?

Y para que esta reflecsion se haga mas palpable, conviene demos una rápida ojeada al espíritu de perturbacion y de anarquía que tiempo ha mora de asiento entre nosotros. ¿Qué causa, que orígen reconoce ese cáncer, que corroe las entrañas de nuestra amada patria; que desmembra sus límites; que estingue el espíritu público; que amortigua los nobles sentimientos de los mexicanos: y que ha finalmente puesto á nuestra sociedad en el borde de su ruina y estincion total? Volved vuestros ojos á Yucatán y os enternecerá su deplorable situacion: mirad hácia los estados del Norte y una lágrima correrá por vuestas megillas, al presenciar, que la inmunda planta del orgulloso norte-americano conculca ya las antiguas posesiones, que á costa de tantas fatigas nos adquirieron nuestros padres; y que la Religion Católica que ellos plantearon allí como enseña de su pura fé, va á confundirse con las sectas del apóstata Lutero y del heresiarca Calvino: contemplad el interior de nuestra nacion, y al recordar su antiguo esplendor y riqueza, no podreis menos de preguntar asombrados, ¿esta es la antigua México? ¿esta es la señora del continente? ¿ésta la que formaba las delicias de los viageros? ¿ésta la noble émula que escitaba la envidia de la Europa y del mundo? Pues ¿cómo tan presto se oscureció todo su esplendor y su gloria? ¿Cómo yac e hoy en la abyeccion, degradada y envilecida? Dejemos que los políticos se cansen en forjar teorías mas ó menos plausibles; dejemos que se fatiguen en recorrer uno por uno los cambios de constituciones y de gobiernos, que nos han

regido; dejemos que formen planes, trazen proyectos, marquen senderos para remediar nuestros males; todo será en vano si no se remontan á la verdadera causa.

Esta fácilmente se descubre con solo observar la coincidencia de los hechos y compararla con el influjo indeclinable de las ideas que los producen. Ensayaremos resolver la cuestion por este método, y poner de manifiesto la verdadera causa de nuestro estado decadente y ruinoso.

Es un hecho consignado por la esperiencia de todos los tiempos y que está fuera de la liza de las deliberaciones y disputas: que los escritores públicos, políticos y religiosos, asientan los principios verdaderos ó falsos, y los pueblos deducen las consecuencias prácticas, felices ó funestas para las naciones: tan grave y trascendental así es el influjo de las doctrinas. Los pseudo-filósofos del siglo pasado sembraron las semillas de la duda, de la impiedad y de ateismo; y la sociedad recogió y aun recoge sus frutos de escepticismo, de inmoralidad y de irreligion; convirtiéndose toda ella en un caos semejante al que forjan en su absurda imaginacion los ateos. Testigo irrecusable de esta triste verdad es la Francia, antes tan católica y tan feliz, y despues cuna de Voltaire y otros impíos, y presa miserable de sus asoladoras doctrinas. ¡Qué no ha esperimentado y esperimenta! Testigo la España que con las obras y el contagio mortífero de sus vecinos, perdió toda su dominacion y sus colonias, toda su gloria y su riqueza, convirtiéndose de señora del mundo llena de fuerza y poderío en presa de facciones, en campo de una guerra fratricida. Testigo la Italia en nuestros dias, que parecia presentar el emblema de la paz, y sufre las convulsiones y el delirio de la fiebre política, que producen las doctrinas novadoras. Testigo el mundo tantas veces empapado en sangre vertida mas por las plumas, que por las espadas.

¿Mas para qué recorrer la historia de las catástrofes antiguas y modernas, si nosotros mismos somos buenos testigos y víctimas de cuanto valen para destruir las mácsimas y doctrinas inmorales? Sí, México es un ejemplo triste de esta verdad. Compárese á México colonia, en el siglo pasado, y aun despues, descrito por el Baron de Humbolt, con México libre y soberano en el año de 47, ocupada su capital por las fuerzas norte-americanas, ¡qué diferencia tan grande! ¿Y depende ésta por ventura, de que entonces fuera colonia y hoy nacion soberana? Ah! que esto hace resaltar mucho mas la dolorosa consecuencia de nuestros desvarios irreligiosos! Entonces dominaba esclusivamente la religion católica en nuestro pais, sin ser inquietada por ninguna clase de escritores: entonces los libros piadosos formaban las delicias en el seno de las familias: entonces los literatos se ocupaban solamente de las obras fundamentales en cada línea, y se formaban verdaderos sábios: entonces, si algun recreo se habia de tomar en la lectura, ésta se ceñia á los libros que pudieran mezclar lo útil con lo dulce. Mas desde que el descuido por la pureza de la fé dejó introducir en el pais y en el seno de las familias las obras mortíferas de Voltaire, de Rouseau, del Baron de Olbac y otros cien impios, su veneno cundió como el cáncer; la piedad empezó á resfriarse; se perdió el respeto á las prohibiciones de la Iglesia; se desoyó la voz de sus pastores; y todo comenzó á vacilar. Los periodistas

dieron principio por insinuar las mácsimas mas peligrosas; sentaron primeramente con disfraz y con temor, la libertad omnímoda de pensamientos y de palabra, sin atreverse todavía á aplicarla á las cosas religiosas; abrieron la puerta á la insubordinacion, desconociendo (de hecho, aunque no siempre de palabra) la sumisa obediencia á las potestades legítimas, empezando por las civiles y despues por las eclesiásticas. Hasta que por último, avanzando cada vez mas y mas, y desbordándose este torrente, llevó á nuestros colegios y puso en las manos de la juventud, autores prohibidos y detestables, como Destutt-De-Tracy, Watel, Cabalario y otros, enseñando así prácticamente á desacatar la autoridad de la Iglesia: de aquí salieron los ilustres campeones que ya sin miedo y sin rebozo han atacado por la prensa sucesivamente al clero, á sus bienes, á sus prerogativas, por último á la unidad del culto religioso: de aquí tambien ese descaro en canonizar las novelas mas inmorales: de aquí igualmente ese espíritu de protestantismo en abusar é interpretar á su antojo los testos de la Santa Escritura, trayéndolos aun para las cosas mas obscenas, como está actualmente sucediendo con escándalo, en la polémica que sostiene el *Monitor Republicano con el Observador Católico.* Así es como el espíritu de irreligion ha orillado las cosas á las horrendas convulsiones que ya agitan á nuestra nacion moribunda. ¿Y será ahora necesario divagarse y perderse en conjeturas para averiguar la verdadera causa de nuestros males públicos y privados? ¿Y será el remedio de ellos la tolerancia religiosa? ¡Qué desvarío!

Inútil seria ahora empeñarnos en patentizar los males sin cuento que debe acarrear al pais el libre ejercicio de los cultos llamados cristianos, pero no católicos, entre los cuales el protestante forma una parte muy principal, porque puesto ya en claro que á medida que se ha menoscabado el catolicismo entre nosotros, ha decaido la nacion en todas sus partes; que este es el orígen de los gravísimos males que nos aquejan: se sigue en buena lógica, que el medio mas seguro y el camino mas breve para que desaparezca México del catálogo de las naciones, es abrir entre nosotros templos de todos los ritos protestantes, que servirán de otros tantos focos de fuego inmoral que ya ha empezado y que acabará de consumirnos. La apostasía que hoy aun se encubre bajo velos, no tan densos que no dejen vislumbrarla, será entonces manifiesta.

Ni se diga que el catolicismo brilla mas, cuando se contrapone á todas las sectas: como un fondo oscuro sirve para hacer resaltar mejor los colores de un cuadro: ni tampoco que á la manera que la luz se distingue por sí de las tinieblas y aparece mas pura y brillante en medio de ellas; del mismo modo la Religion Católica, ni se contamina, ni se confunde con el error, sino que abriéndose paso por entre él, parece depurarse y tomar un nuevo resplandor. Verdad es, que en manos de su divino fundador, la persecucion y la heregía han servido admirablemente para la propagacion y pureza del Evangelio: verdad es, que los mas encarnizados enemigos de la Iglesia santa han contribuido, sin saberlo, á su sostén, ya haciendo ver cuán sólido es el fundamento sobre que estriba, y cuanta su firmeza, cuando los imperios y todas sus potestades han caido sin poderla derribar; ya cuando con sus persecuciones han adornado su corona con tantas piedras preciosas, cuantos mártires han sella-

do con su sangre la verdad de su fé: ya finalmente, cuando las persecuciones y los errores han dado ocasion á tantos y tan sábios escritos en su defensa. Pero ¿se seguirá de aquí que los gobiernos ó los particulares deban suscitar ó fomentar persecuciones ú errores? ¿Se inferirá que es conveniente poner en riesgo la fé y la constancia de los que profesan la Religion Católica? ¿Discurriria en buena lógica quien v. g. de la Encarnacion del Vervo Divino, verificada por ocasion del pecado del hombre, dedujera que era bueno que se multiplicaran los pecados? Por cierto que este modo de discurrir nadie lo admite. ¿Pero es otro por ventura el de ciertos defensores de la tolerancia, que para sostenerla dicen que la verdad no teme el error? ó el de aquellos que creen haber avanzado mucho al suscitar y sostener la cuestion de tolerancia, con decir que ya se habla libremente acerca de ella, y que sábios escritos pondrán en claro la verdad?

Concluyamos, pues, de todo lo dicho, que la tolerancia omnímoda en todo el pais y para todos sus habitantes, es no solo inoportuna sino funestísima para la nacion en masa y para los individuos que la componen: que ella resucitaria casi infaliblemente el culto idolátrico de los antiguos indios: que consumaria la guerra de castas, ya tan avanzada por desgracia: finalmente, que ese espíritu de irreligion que ha cubierto de luto á nuestra sociedad, y que esos principios de protestantismo que se han inoculado en las venas de nuestro cuerpo social, acabarian por gangrenarlo todo entero.

Con lo dicho creemos haber prevenido, ó mejor dicho, resuelto de antemano, la otra parte de la cuestion que mira á la tolerancia religiosa establecida en todo el pais; pero limitada á solos los cultos denominados cristianos. Porque con esto únicamente se habria evitado que los numerosos restos de los indígenas esparcidos en los campos y en las pequeñas poblaciones, erigiesen de nuevo altares á sus antiguos dioses: pero cuanto queda dicho acerca del estado religioso y político de la nacion, y de los gravísimos inconvenientes que resultarian indeclinablemente del protestantismo, subsisten en todo su vigor.

Resta, pues, solamente, que véamos á la tolerancia religiosa, restringida á las colonias que se intentan formar en nuestro pais. Pero, ¿quién no percibe desde luego que la cuestion no cámbia demasiado? porque ó esas colonias se consideran aisladamente y en sí mismas; y entonces recorre todo lo alegado en el escrito que antes publiqué; ó se miran en relacion íntima con nuestra sociedad, y formando una parte de ella, como en realidad debe ser; y entonces queda en su entero vigor cuanto llevo ecsaminado y alegado, tanto en aquel como en este escrito. Ampliemos un poco mas este concepto.

No es nuestro intento refutar ni aun ecsaminar en todas sus partes el famoso proyecto de colonizacion que tanto ruido ha hecho, especialmente por lo que concierne á dos puntos capitales que allí se tocan: tolerancia de cultos y matrimonio civil. Si tal intentaramos, seria menester divagarnos demasiado del objeto propuesto en este ecsámen; mil cuestiones geográficas, estadísticas, y políticas deberian resolverse préviamente: seria preciso tener á la mano datos bien fijos sobre muchos puntos pertenecientes á la geografia universal; deberia ecsaminarse segun ellos, la probabili-

dad del número, clase y religion de los que se espera que vengan á formar esas colonias. Todo lo cual ecsige un ecsámen demasiado prolijo, y que en manera ninguna es necesario para desempeñar el objeto del presente. Permítasenos solo hacer al paso una reflecsion que creemos oportuna.

Es demasiado sabido, y consta por todas las geografias, que el número de católicos escede con mucho al de cada una de las otras sectas, tomadas separadamente. Demos una ojeada á esta parte de la geografia. El número de los habitantes del globo, es de cerca de mil millones, entre los cuales hay dos grandes divisiones religiosas, el monoteismo y el politeismo: el primero comprende cosa de cuatrocientos millones; y el paganismo en general, ó lo que es lo mismo, el politeismo, algo mas de quinientos millones. El monoteismo se subdivide en cristianismo, judaismo y mahometismo: el primero comprende poco mas ó menos de doscientos cuarenta millones: el judaismo cinco millones; y el mahometismo lo restante. Ahora bien, nadie ignora las numerosas subdivisiones del paganismo y mahometismo, que tomadas cada una en particular, son menores en número que el catolicismo: y como por otra parte suponemos que no se trata de formar colonias con mahometanos y paganos, no tenemos que demorarnos en ese punto: limitémonos por tanto al catolicismo, protestantismo y griegos cismáticos, que son las tres subdivisiones del cristianismo; y formando un cómputo aprocsimado, véamos el número de cada cual.

El catolicismo domina en España, Portugal, Italia, Austria, Bélgica, Paises Bajos, Francia, Irlanda, América Meridional, México y otros paises de menor importancia. El protestantismo domina en Inglaterra, Escocia, Dinamarca, Holanda y en las posesiones británicas de la América Septentrional. En Alemania, Prusia, Suiza y Estados-Unidos de América hay gran número de protestantes; pero tambien hay muchos católicos. Haciendo pues una compensacion y cómputo aprocsimado entre unos y otros paises, resulta que el catolicismo abraza ciento treinta y tres millones de habitantes, mientras el protestantismo solo cuenta cosa de cincuenta y dos millones, y la religion griega cismática algo mas de cincuenta y cinco millones.

¿Quiénes son, pues, los que se intenta que vengan á formar las colonias, y á quiénes se trata de abrir las puertas para abrigarlos en el seno de nuestra República? ¿Al mayor número ó al menor? ¿Á los mejores ciudadanos ó á los peores? ¿Á los que no habiendo sido fieles con su Dios, menos lo han de ser con su gobierno, ó á los que en su constante fidelidad para con la religion que profesaron en el bautismo, llevan una marca de la que han de guardar con la nacion? Y si nadie vacilará en responder que el mayor número y mas especialmente la mejor clase de ciudadanos debe ser preferida, ¿á qué llamar para que colonicen nuestro pais á las sectas cristianas, pero separadas de la Iglesia Católica, que forman casi una tercera parte solamente en comparacion del número de católicos; y cuya infidelidad para con la profesion que hicieron en el bautismo, augura cuál será la que guardarán con nosotros? Un ejemplo reciente y tristísimo en verdad, el de Tejas, que nos ha acarreado tantos males, pone fuera de duda esta reflecsion. Se abrió la puerta allí á los aventureros de todas las naciones: vino la

hez del mundo; hombres sin Dios y sin ley: y esto sin que se proclamara espresamente la tolerancia de cultos, solo porque nuestro gobierno, es fuerte decirlo, descuidó enteramente el ecsámen de la clase de religion que profesaban los que venian á colonizar; y ya vimos los resultados que produjo esa especie de tolerancia de hecho, esa política atea.

Y para que nadie se equivoque, ó mejor dicho, para que nadie maliciosamente afecte creer que la reflecsion precedente elabora sobre una pretericion, pues solo se encarga de los protestantes comparados con los católicos, sin entrar en el cómputo los mahometanos y los griegos cismáticos; debe tenerse presente, que la generalidad de los paises que siendo católicos son tolerantes, solo encierra estas dos religiones, la católica y la protestante. ¿Para qué, pues, alucinarse con cómputos imaginarios? ¿Para qué formar la proporcion entre el número total de habitantes del globo y el de católicos, ó entre este último y el de monoteistas, si luego tiene que separarse la inmensidad de politeistas, y en seguida la muchedumbre de mahometanos, y por último la de griegos cismáticos? Á no ser que nuestros *tolerantes* se persuadan que sancionada en México la libertad de cultos, va á despoblarse la China, para venir á colonizar, ó que el imperio mahometano se va á trasladar entre nosotros, ó que la Rusia europea, va á proveernos de griegos cismáticos. Si nada de esto intentan ni creen, restrínjase nuestro cómputo á solo los protestantes que compelidos por la miseria ó desechados de sus naciones, vengan á buscar una que les sirva al pronto de abrigo y despues de presa.

Pero volvamos á nuestro asunto y consideremos á esas colonias ya en sí mismas, ya formando parte de nuestra nacion. ¿Mas á qué fin divagarnos en congeturas de lo que serán ellas si acabamos de presentar el ejemplo de Tejas, que puede servirnos de un modelo completo? Ni es tampoco necesario que descendamos á pormenores de cuáles serán sus relaciones con México, pues recurre de nuevo el mismo ejemplo. ¿Y qué será éste perdido para nosotros? ¿Qué echaremos en olvido tan presto los males de que ha sido y es semillero fecundo? México vilipendiado, medio territorio perdido, y toda la nacion cubierta de verguenza y de ignominia, ¿no será un ejemplar bastante para que abramos los ojos?

Sin querer, nos hemos difundido mas en este escrito que lo que permitian la concision y brevedad que pide el poco gusto que hoy se tiene, por imponerse bastante á fondo de las cuestiones mas importantes y vitales como la presente. Apresurándonos, pues, á concluir, solo responderemos á una objecion que tal vez alucinará á algunas personas de buena fé. Esta es la siguiente.

De hecho ecsisten en bastante número y cada dia aumentará mas el de protestantes que moran en medio de nosotros, y que no es de esperar se conviertan sinceramente al catolicismo. ¿Qué será, pues, menos malo, que éstos ejerzan públicamente la religion que profesan, que tengan sus ministros, que asistan á las instrucciones de éstos y que practiquen la parte de la moral evangélica que conservan, ó que por no tolerarles el ejercicio público de su religion pierdan lo poco bueno que les ha quedado del catolicismo, y así se corrompan enteramente?

Tal objecion, confieso ingenuamente, que á primera vista es alu-

cinadora; pero mirada con detencion y bien ecsaminada, en sí misma encierra su respuesta. Para ella, téngase presente que en el protestantismo, como en toda secta que se ha separado de la Iglesia Católica, hay dos aspectos que considerar: uno, aquello que ha tomado y conserva del catolicismo: en esta parte es bueno; pero toda su bondad es prestada, es agena, toda es del catolicismo: otro, aquello en que la secta se ha separado de la Iglesia Católica, y esto es malo y esencialmente malo, y todo propio suyo. De aquí fluye naturalmente esta consecuencia; luego cuanto hay de verdad y bondad en las sectas separadas, todo es debido á la Iglesia Católica de que se separaron; y por el contrario cuanto hay de error, de depravacion y de maldad en dichas sectas, todo es de su propio fondo: luego donde ecsiste el catolicismo, ecsiste por el mismo hecho todo lo bueno que hay en las sectas separadas sin la mezcla de lo malo que ellas tienen de sí: luego los protestantes, por ejemplo, pueden y aun abundan en los medios de cumplir la parte de moral evangélica que conservan, habitando entre católicos: luego es ilusoria la necesidad que se supone para esto de darles ámplia libertad de ejercer sus cultos. Demos alguna mas amplitud á esta contestacion.

Si bien se medita en la historia del mundo, se halla que por todas partes, y en todas épocas, que la religion, sea cual fuere, falsa ó verdadera que hayan tenido los pueblos, ha ejercido un poderoso influjo en todos los acontecimientos de la sociedad, comenzando por el interior de las familias y acabando por la sociedad general de la tierra. Si nos circunscribimos á las naciones en que el catolicismo ha tenido cavida, hallamos que su influjo siempre fué y es benéfico: si miramos á las sectas, que cual ramas cortadas de su tronco, se han separado de él, se encuentra que su influjo ha sido mezclado, saludable en parte, y en parte dañoso. Esto podria patentizarse filosofando detenidamente sobre los grandes y pequeños hechos que nos ha trasmitido la historia de todos los paises: allí veriamos empezando por el pueblo judío, que la religion revelada y verdadera de que era depositario, fué una enseña de su felicidad y grandeza, mientras la practicó sin permitir mezcla alguna de los otros cultos, que entonces dividian la tierra: veríamos que el imperio romano se desplomó á causa de haberse embriagado con la sangre de los mártires: veríamos á Carlo Magno animado por el catolicismo emprender la restauracion gloriosa de las ciencias y fundar así de nuevo la civilizacion moderna: veríamos á la corte romana, esto es, á los sucesores de Pedro, ser los ángeles tutelares de la fé, de la moral, de las ciencias y de las artes; y los pacificadores y mediadores entre todos los reyes y potentados de la tierra: veríamos una antitesis completa entre los resultados del principio católico, de su clero y de sus mácsimas; y los del principio protestante, si es que reconoce alguno fijo, de sus ministros y de sus asociaciones; léase la *historia de la reforma protestante* escrita por Cobbet, léase el *protestantismo comparado con el catolicismo* por D. Jaime Balmes, y antes que todo esto, léase la ***historia de las variaciones de las iglesias protestantes***, escrita sapientisimamente por el Señor Bosuet y con esa sencilla lectura se cerciorará cualquiera de que los pocos buenos resultados, que ha producido el protestantismo, son todos debidos á la religion madre de que se separó; y que la mezcla

de errores, de estravagancias, de ecsageracion, que en ellos se nota, es debida no á otra causa, sino á su carácter propio, que es el de la heregía. Sí, pues, la filosofia de la historia nos enseña que la parte de bondad que conviene conservar en los protestantes, toda es del catolicismo que tenemos la dicha de profesar, ¿para que manchar nuestro suelo con la inmunda reforma? ¿para qué ir á buscar agua corrompida en las cisternas que apenas pueden contenerla, si por nuestra dicha tenemos la fuente de donde mana pura y limpia?

Y si á lo dicho agregamos, la consideracion de los males ciertos, de los riesgos y peligros que trae consigo, y dejamos ya insinuados, la tolerancia religiosa, acabará de desvanecerse la objecion propuesta. Por que en efecto, ¿qué paso mas imprudente y desacordado puede darse, que el de echarse á cuestas males ciertos y muy trascendentales é irreparables, por remover otros que son de menos cuantía y cuyo remedio se alcanza por otro camino? Pues he aquí el equívoco en que elabora la objecion: ella trata de impedir la corrupcion del número de protestantes, que aunque considerable en sí, es muy corto é insignificante en comparacion del total de la nacion, y para esto ¿se ha de corromper á toda la nacion?; ella trata de conservar entre ese cortísimo número los pocos principios buenos que tiene de prestado y que son del catolicismo, y para esto ¿ha de esponerse el catolicismo de toda la nacion? trata, en fin, de que ese insignificante número de protestantes oiga la voz de unos pastores sin mision, y para esto ¿ha de contraponerse esa voz á la de los legítimos pastores enviados por Jesucristo? ¿Y el rebaño incauto y sencillo ha de esponerse al contagio del pasto venenoso? y si todos los bienes que se intentan conseguir, y los males que se procuran remover, están ya conseguidos los unos y removidos los otros con sola la religion verdadera de quien dependen aquellos y quien cura estos, ¿para qué dar un paso tan imprudente? ¿para qué arrojarse sin necesidad en un piélago inagotable de disturbios, de desunion, de ruina cual es el de la tolerancia religiosa?

Compilemos ahora y reduzcamos á muy breves términos todo lo dicho en este ecsámen. La tolerancia universal y omnímoda daría margen á la idolatría de los indígenas; consumaria la guerra de castas: espondría á un grande riesgo de apostasía á muchos de los nuestros, que ya comienzan á contagiarse con las mácsimas protestantes: por último daria cima á la ruina y disolucion total de nuestra sociedad, que ya vacila á causa de nuestros estravíos irreligiosos. La tolerancia religiosa para solas las colonias, es en primer lugar, inútil para formarlas; porque si no se quiere que ellas se compongan de aventureros, de foragidos y de ateos, como la de Tejas, no hay para que llamar indistintamente á los desechos de todas las naciones; los católicos pobres y honrados que abundan en varios de los paises estrangeros, son muy bastantes para formarlas, puesto que el número de católicos escede con mucho al de las sectas separadas: en segundo lugar, es impracticable esa restriccion por que esas colonias han de formar una parte de nuestra república, han de comunicar con nosotros en el comercio, en las artes, en la industria, han de ser miembros de esta grande familia. Finalmente no ecsiste motivo alguno justo para que se introduzca entre nosotros el gravísimo mal de la tolerancia.

Pésense, medítense despacio estas razones y las demas que se

han vertido sabiamente en varios escritos por los distinguidos impugnadores de la tolerancia de cultos, y compárense con las vanas declamaciones, que se reducen á retumbantes palabras, únicos alegatos de los *progresistas* de la época que quisieran ver cuanto antes realizada entre nosotros la funesta teoría del tolerantismo religioso. Entonces se conocerá de parte de quien milita la verdad y la razon: entonces se conocerá si los defensores de la tolerancia son los equivocados, ó si sus impugnadores han girado mal la cuestion. Como quiera que juzgen los señores periodistas, yo como miembro del clero y de la nacion mexicana, tendré la dulce satisfaccion de no haber callado en la ocasion mas critica y en la cuestion mas vital, que se ha presentado en nuestros dias.

Imprenta de LA VOZ DE LA RELIGION, calle de S. José el Real núm. 13.

REPRESENTACION

QUE HACEN

AL CONGRESO CONSTITUYENTE

VARIOS DUEÑOS DE

PROPIEDADES TERRITORIALES,

CONTRA ALGUNOS ARTICULOS

DE LOS PROYECTOS

DE LEYES FUNDAMENTALES

QUE SE DISCUTEN ACTUALMENTE.

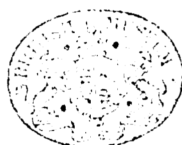


Medalla de honor concedida al Propietario de esta Imprenta en la Esposicion francesa de 1855.

MEXICO.

IMPRENTA DE IGNACIO CUMPLIDO,
Calle de los Rebeldes número 2.

1856.



SEÑOR:

LA profunda y dolorosa impresion que en todas las clases del estado ha producido la lectura de los proyectos que sobre leyes fundamentales de la República se han presentado en estos dias al Congreso Constituyente, nos estimula á elevar á esa respetable asamblea la presente exposicion, que contiene de una manera respetuosa, aunque tal vez enérgica, nuestros votos sobre un punto que afecta vivamente nuestros intereses y los de nuestras familias. Dueños de propiedades territoriales que hemos adquirido casi todos con el fruto de nuestro trabajo, que constituyen la base de nuestra subsistencia y deben formar el patrimonio de nuestros hijos; agenos á los movimientos de la política, y aplicados á las pacíficas tareas de nuestra profesion, nos vemos hoy presentados ante la faz del pueblo mexicano, por la voz de algunos señores diputados, como usurpadores de bienes agenos, opresores de los operarios que cultivan nuestros campos, defraudadores del precio de su trabajo, atentadores al honor sagrado de sus mugeres é hijas; señores, en fin, de feudo, que disponemos soberanamente de la justicia, del derecho y de la administracion en todo el territorio nacional. Y despues de cubrírsenos así de oprobio y de horror á los ojos de nuestros conciudadanos, nuestras propiedades todas se ponen en peligro, y se someten á nuevas y espoliatorias disposiciones, cual pudiera hacerse con los bienes de un pueblo de conquista. Quede á la justicia del Congreso decidir si ningun hombre en la República, es decir, en la sociedad de sus iguales, tiene derecho, sea cual fuere el puesto que ocupe, de mancillar y deshonrar una clase numerosa de la comunidad, y de sublevar las pasiones populares contra hombres pacíficos que con sus caudales, su industria, su dedicacion y sus afanes sostienen en la Patria la primera y mas necesaria de las artes, la agricultura. Nosotros que conocemos y sentimos lo que vale el título de miembros de un pueblo libre, que es-

tamos persuadidos de que en la sociedad humana quien no guarda su honra y defiende su derecho contra todo ataque, sea cual fuere la mano de donde venga, merece la infamia, y acepta en cierto modo la injusticia, nos vemos obligados á repeler en cuerpo el baldon que en cuerpo se nos ha hecho, y á protestar ante la nacion, de quien no tememos ser desmentidos, que es falsa la pintura que de nosotros se ha presentado en el seno del Congreso.

Comun fué, señor, en las Repúblicas antiguas, y ha empezado á usarse en algunos Pueblos modernos, la manía de formar proyectos de leyes agrarias. Antes y ahora la presentacion de cada uno ha sido anuncio de una tempestad política; y los grandes hombres de estado, los verdaderos patriotas, los han impugnado y repelido en todo tiempo, no solo como violacion de un derecho sagrado, no solo porque son acaso el medio mas seguro de conmover en sus cimientos la sociedad, sino porque casi siempre sirven de velo para cubrir grandes ambiciones, y de principio para establecer en favor de algunos una potestad intolerable, una dictadura peor que ninguna dictadura política, como que se ejerce inmediatamente sobre las fortunas de los particulares. El mas ilustre de los romanos en la última época de la República, el que selló con su sangre á manos de los triumviros su amor á la libertad, no atacaba ni hacia reprobar con otras razones la ley agraria que se propuso al pueblo en los primeros dias de su consulado; y el virtuoso Caton sufria despues hasta el oprobio de un encarcelamiento por resistir á la que César hizo pasar como primer cimiento del poder que iba levantando, y que al fin dió en tierra con el gobierno republicano de Roma. A hombres tan avisados y previsores no podian ocultarse las verdaderas miras que tales proyectos envolvian.

En nuestros dias brotaron en Francia ideas semejantes á las que habian inspirado las leyes agrarias en la antigüedad, y adquirieron una expansion aterradora despues de la catástrofe de Febrero de 48. A qué punto el socialismo y comunismo habian conducido aquella ilustre nacion unos cuantos meses despues, no hay para qué recordarlo: parecia que iban á renacer los dias de Marat y Robespierre. ¡Qué diferencia entre la situacion del pueblo frances al conferirse al general Cavaignac una terrible pero necesaria dictadura en Julio de aquel año, y el bienestar general, la paz interior, la magestad y grandeza con que el mismo pueblo, vuelto á los principios eternos de órden y de justicia, se presenta hoy á la faz del mundo firmando la paz con Rusia!

Pluguiese al cielo que en la formacion de los proyectos que motivan

esta representacion, no se hubiese ido á beber en las fuentes del socialismo. Para conocer la magnitud del golpe que ellos preparan á la propiedad en México, basta considerar brevemente lo que importau. Segun el uno [voto particular del Sr. Castillo Velasco] toda persona que carezca de trabajo, tiene derecho á que se le venda, sin exhibicion del precio, y con rédito de solos 3 p§ al año, la tierra necesaria para proporcionarse su mantenimiento, aunque ella pertenezca á dominio de otro particular, siendo obligacion de cada Estado reconocer sobre sus rentas y pagar los réditos que tales enagenaciones causen. Ademas, se impone tambien á los Estados la obligacion de comprar y reconocer sobre su hacienda posesiones bastantes, á efecto de que *todos* los Pueblos de la República tengan terrenos suficientes para el uso comun de los vecinos. La ejecucion de estas dos ideas daria por final resultado que no quedase quizá una sola finca en la República, que no sufriese desmembraciones forzadas, hechas en su mayor parte no para obras de utilidad pública, sino en beneficio de individuos particulares, y que tales desmembraciones tuviesen en realidad el carácter de verdaderas espoliaciones, pues á los Estados ha de serles imposible satisfacer el enorme gravámen que se les impone.

Segun otro proyecto [art. 17 del dictámen de la mayoría], la libertad de ejercer cualquier género de industria, comercio ó trabajo, no puede ser coartada ni aun por los particulares á título de propietarios. Parece que el sentido que esto tiene es, que cualquiera puede introducirse en la posesion agena para plantear en ella el trabajo, comercio ó industria que le bien acomode: nosotros al ménos no acertamos á darle otra inteligencia, supuesta la latitud y vaguedad de los términos que se emplean. Así la propiedad en toda la República queda abierta y sin valladar para sufrir cuantas agresiones quieran hacerse dentro de sus lindes. Y no es sola la rústica la que aquí se pone en peligro: tal elasticidad tiene la letra del proyecto, que dentro de la casa misma de cualquier particular podrá pretender otro que tiene derecho de ejercer sin coartacion su industria, con tal que ella sea útil y honesta, que es el único requisito que se exige.

No comprendiéramos despues de eso con qué objeto un tercer proyecto [el del Sr. Arriaga] obliga á los dueños de fincas que tengan mas de quince sitios de extension, á cercarlas y acotarlas en el preciso término de un año [es decir, dentro de un plazo en que es seguro que ningun particular puede hacerlo] si los artículos siguientes no aclararan que es para venir á parar en la desapropiacion final de tales fin-

cas, ora á título de abiertas, ora á título de baldías. Mas franco fuera declarar la confiscacion desde el primer momento. Respecto de las haciendas de menor extension, el mismo proyecto las sujeta á desmembraciones forzadas, siempre que los pueblos, rancherías ó congregaciones vecinas carezcan de terrenos suficientes, á juicio de la autoridad federal, la cual tendrá obligacion de indemnizar á los antiguos dueños. Si la indemnizacion ha de ser efectiva y no nominal, el tesoro de la federacion, que de notoriedad no puede cumplir con las cargas que ya pesan sobre él, ménos ha de poder llevar la que ahora se le impone; y entónces el proyecto no producirá otro efecto, que levantar en los pueblos multitud de pretensiones no satisfechas, que lo mantendrán todo en alarma y desasosiego en nuestros campos. Mas si la indemnizacion no ha de ser cierta y efectiva, entónces las desmembraciones de las fincas tendrán el carácter de espoliaciones.

En suma, la propiedad toda de la República se constituiria, segun los proyectos, en la condicion siguiente: las fincas de mas de quince sitios de extension, se perderian indefectiblemente para sus dueños. Las de extension menor quedarian sujetas, primero, á desmembraciones indefinidas, ya en favor de los pueblos, ya en el de particulares que dijesen no tener trabajo; en uno y otro caso, probablemente sin indemnizacion para los antiguos dueños: segundo, á continuas invasiones de cuantos quisiesen ir á ensayar en ellas cualquier género de industria, comercio ó trabajo.

¿Y tales proyectos serán conciliables con los principios de justicia, de una sana economía, y del adelanto y mejoramiento de nuestro pueblo? El Congreso se dignará disimular que presentemos algunas sucintas reflexiones, considerándolos bajo estos tres respectos.

En la parte razonada de alguno de los proyectos, copiándose á un autor contemporáneo, se entra en disquisiciones metafisicas sobre el orígen y naturaleza de la propiedad. A nosotros nos baste recordar que es un instinto de la especie humana, que se despierta en cada individuo desde la niñez, y que va ensanchando la esfera de los objetos sobre que se ejercita, segun crecen la edad, los conocimientos, los medios de adquirir. Todos los sentimientos, todas las inclinaciones naturales nos llevan hácia la propiedad. "El hombre la ama, decia el elocuente autor del *Informe sobre ley agraria*, como una prenda de su subsistencia, porque vive de ella; como un objeto de su ambicion, porque manda en ella; como un seguro de su duracion, y si puede decirse así, como un anuncio de su inmortalidad, porque libra sobre ella la

suerte de su descendencia." Vista por el lado moral, ó sea como título de derecho, no reconoce otro autor que el Legislador Supremo, quien en el breve código, inmutable como él, que ha escrito en el corazon de cada hombre, prohibiendo el hurto consagró la propiedad, y dejó para siempre establecida la distincion entre el *mio* y el *tuyo*, entre lo propio y lo ageno. Ninguna institucion humana, ninguna ley civil ha creado ese derecho, ni puede destruirlo. La propiedad individual existió ántes que todos los legisladores, y ántes aún que las sociedades, pues es imposible concebir ninguna organizacion política, sino despues que algunas familias se hubieron asentado en un territorio, enseñoreándose de él. Precedentemente á esa época, es decir, en la vida nómada, no hay lo que se llama *la Ciudad.*

Aun bajo los gobiernos mas absolutos el carácter sagrado de la propiedad, y su independencia de la voluntad del soberano, han sido verdades llanas y sin controversia. Solo en una época en que la ley natural, el decálogo, ha estado á discusion, ha podido ser necesario que literatos célebres, en el primer pueblo del mundo, compongan libros *ex profeso* fundando la propiedad: por buenos que tales libros sean en sí mismos, prueban mas los descarríos, que la sabiduría del siglo que los ha visto nacer. Avanzóse un orador, ahora trescientos años, á decir ante Felipe II que los reyes tienen libre potestad en los bienes de los particulares, y al punto se le formó proceso, y se le obligó á hacer pública y estrepitosa retractacion de tal absurdo. Ni la especie de idolatría que cercaba el trono de aquel monarca, cuyo nombre ha pasado á la posteridad como símbolo del absolutismo, pudo hacer tolerable á la conciencia humana la especie de que el derecho de dominio pendiese de los gobiernos, y viniera de otro que del Autor de toda justicia. En las naciones libres ningun hombre que conozca sus títulos y su dignidad, creerá que los conciudadanos suyos á quienes él con su voto envía á una Asamblea para que se encarguen temporalmente de la direccion de la cosa pública, son los que le dan sus derechos, los que lo hacen dueño de lo que ha adquirido, y los que pueden quitárselo si bien les parece. La mision de los representantes del pueblo, y la de todos los funcionarios públicos, se endereza precisamente á garantizar esos derechos, y á hacer que en todo caso sean sagrados é inviolables. El primer título que en los planes de Ayutla y Acapulco se invocó contra la administracion anterior, fué haber quebrantado las garantías individuales, entre las cuales se cuenta y ocupa un lugar señalado el derecho de propiedad. Los autores de uno y otro plan no solo pensaron que el

poder mas amplio, ó sea la concentracion de todos los poderes en una sola mano, no autorizaba para atentar contra las garantías, y por lo mismo contra la propiedad; sino que creyeron que el olvido ú el menosprecio de este principio autorizaba hasta para la última demostracion á que puede llegar un pueblo, la revolucion armada. Y si hay en efecto alguna cosa que legitime el desconocimiento de la autoridad, es que ella vulnere los derechos para cuya guarda se han creado todas las instituciones sociales.

El carácter propio y distintivo de la propiedad es el exclusivismo en el uso, en el aprovechamiento, y en la disposicion de las cosas sobre que recae. Aquel de cuyas manos puede arrancarse en todo ú en parte una cosa, ó que no puede apartar de ella á su albedrío la mano agena, ese no es de verdad dueño; será lo que se quiera, pero no tiene lo que constituye el dominio; porque la propiedad no admite medio, es absoluta, ó no existe. "Cualquier participacion concedida en ella á un estraño contra la voluntad del dueño, decia el célebre escritor á quien poco antes citábamos, es una diminucion, es una verdadera ofensa de sus derechos; y es agena por lo mismo de aquel carácter de justicia, sin el cual ninguna ley, ninguna costumbre debe subsistir."

Si á la luz de estos principios se examinan los proyectos presentados al Soberano Congreso, creemos que nadie dejará de conocer que atacan de lleno la justicia y el derecho con respecto á la propiedad territorial. ¿Qué queda de esta grande y preciosa prerogativa, que naturalmente apetece todo hombre, que dignifica y eleva á quien llega á alcanzarla por medios legítimos, y que es la que de verdad comunica la independencia individual, cimiento el mas firme de la libertad, si se la hace así depender de las leyes y ordenamientos civiles, si ha de participar de la instabilidad de los gobiernos, y ha de seguir todas las fazes de nuestra movediza política? ¿Podrán llamarse dueños de los terrenos que poseen, personas sin cuya anuencia y contra cuya voluntad han de sufrir esos mismos terrenos desmembraciones á que no se ve límite ni tasa, desmembraciones en favor de particulares y de pueblos, desmembraciones, en fin, que probablemente no tendrán ningun resarcimiento efectivo, supuesta la situacion del erario general y de los Estados? Y en las mismas porciones que se dejen á los actuales dueños, ¿qué clase de dominio les queda, si cualquiera puede traspasar los linderos, y establecer dentro de ellos el género de industria, comercio ó trabajo que le plegue? Cierto que nada habria mas vano, mas

sin sentido, y aun mas irrisorio, que el título de propietario bajo tales condiciones.

Y no es sola la propiedad rural la que así se pone en peligro con los proyectos de que nos quejamos; algun artículo hay en ellos [el 17 de la mayoría] que, como indicamos arriba, amenaza igualmente á todos los bienes raizes existentes en la república, porque al cabo lo mismo dentro de las casas que dentro de las haciendas puede ocurrir á terceras personas, ir á plantear sus industrias ó comercios, y usar de la liberalidad y franquicia que les otorgue la ley fundamental del pais. Pero ademas debe notarse que siendo iguales y no mejores los títulos con que se posee cualquier otro género de bienes en México, que los títulos con que nosotros poseemos nuestras fincas; consistiendo todos igualmente en compras, en cambios, en herencias, en los medios comunes de adquirir que han acostumbrado los hombres y consagrado las leyes en todos los siglos y en todos los paises; desconocidos é infirmados en nosotros esos títulos, ninguna fuerza, ninguna seguridad conservan en los demas. Con el mismo poder con que hoy se pretende menguar lo nuestro, y privarnos de su exclusivo aprovechamiento, puede cercenarse mañana á cualquier propietario una parte de su fortuna, sea cual fuere la forma en que se encuentre, ó ponerle en ella los embarazos y limitaciones que parezcan. Por eso se ha dicho de tiempo atras que atacadas por la autoridad las garantías individuales en un solo asociado, desaparecen para todos, pues ninguno las tiene por mejores títulos que otro; y que la violacion de las garantías es siempre una causa pública, porque pone en peligro à toda la comunidad.

En la parte expositiva del dictámen de la mayoría se reconoce y confiesa que las naciones, agregados de seres inteligentes y morales, tienen una vida y una existencia legal independiente de las visicitudes de sus gobiernos: que el derecho, que es lo justo, lo recto, lo honesto, antecede á todas las instituciones políticas, y sobrevive á la ruina de todas las constituciones; que es inconcebible, aun en las mas lejanas abstracciones del entendimiento, un conjunto ó una masa de hombres sin conexiones ni reglas comunes, sin deberes ni derechos recíprocos; y contrayéndose en particular á nuestra sociedad se dice que al expedirse la convocatoria para el actual congreso constituyente, la nacion no estaba fuera de toda ley, ni habia vuelto al pretendido estado de naturaleza; que seria inconsecuencia suponer que la última revolucion habia intentado destruir las leyes preexistentes, aniquilar los principios anteriores, en suma, fundar y establecer una nueva sociedad segun las estipulacio-

nes de un pacto puramente teórico. ¡Noble y digna confesion, propia de los representantes de gente libre, que conocen y respetan los límites de sus poderes! Y en efecto ninguno de los congresos constituyentes que ha habido entre nosotros, se ha atribuido la potestad de alterar la sociedad en su ser interno; todos han sentido y reconocido que presidian á un pueblo ya formado, á una nacion en que cada individuo tenia sus títulos, sus bienes, y una condicion civil indisputada. ¿Cuál de nuestras asambleas ha creido que se hallaba en el caso de aquel caudillo de la antigüedad, que al entrar en la tierra de la promesa, tierra que iba conquistando para que su pueblo tuviera un suelo en que asentarse, la repartia soberanamente en suertes y porciones, segun el número de las familias? Pues mayor poder se necesitaria para hacer lo que consultan los proyectos, porque al cabo el caudillo hebreo en la ejecucion de su obra no hacia sino crear dominios nuevos; á ningun hombre de su nacion quitaba lo que ántes tenia; pero en México se pretende que dominios tan antiguos como nuestra civilizacion, dominios que han precedido á todos los gobiernos nacionales, y que han ido transmitiéndose de unos en otros poseedores por los medios que establecen los usos de todas las edades y de todos los pueblos, caigan á tierra al imperio de una ley, porque todos en la realidad quedan sometidos á las disposiciones que se quiera dictar, y sin mas ser ni subsistencia que el que ellas les den. Nosotros no alcanzamos como esto se propone, despues de la notable confesion que acerca del estado legal de nuestra sociedad, y del limitado poder de los congresos constituyentes acababa de estamparse. Erija norabuena el que ahora hay, los poderes públicos, y combínelos de la manera que parezca mas acertada, segun las circunstancias de nuestro pueblo: esa es su mision, y nombre eterno ganará en los fastos de México, si logra dar feliz remate á tan dificil obra; pero respétese lo que segun la comision misma existia, y estaba ya formado y completo antes que la convocatoria se expidiera, y antes aún que se iniciara la revolucion que la produjo; lo que segun la comision no puede incluirse en los poderes de ninguna magistratura, ni turbarse por las revoluciones, ni destruirse por ningun género de absolutismo; el derecho, la propiedad, las garantías; en una palabra, la sociedad.

Todavía si las medidas que se proponen, fueran de provecho, si de ellas hubiera de recogerse fruto positivo; sin abonarlas, porque nada que vulnera la justicia, es de verdad bueno, entenderiamos por qué se consultaban. Pero, señor, examinándolas segun los principios de una

sana economía, nos parecen tan funestas para los adelantos de la agricultura, como son contrarias á los sentimientos de lo justo. La tierra en todas partes se cultiva y mejora, segun se apega á ella el dueño; y el apego de los dueños está siempre en razon de la seguridad con que poseen. Nadie prodiga sus afanes sobre una posesion en riesgo; y los dominios inseguros son siempre dominios descuidados. Cuando en México debiera exitarse por todos los medios posibles la industria y diligencia de los hombres para que consagrasen sus medios y sus esfuerzos al cultivo y mejoramiento de nuestro suelo, y á la ejecucion de las costosas obras que nuestra agricultura todavía en mantillas está pidiendo; entónces, por una fatalidad que nunca se deplorará bastante, se da una voz de alarma á todos los labradores, se pone en incertidumbre su propiedad, se les obliga á suspender toda empresa nueva y abandonar todo pensamiento de mejora, y se avisa á cuantos habitan ahora la República, ó vengan á ella en adelante, que deben alejar sus fondos de un giro en que todo va á quedar en inseguridad y peligro. Con placer notaban gentes observadoras que los capitales en la República iban tomando la direccion de aplicarse al mejoramiento de la propiedad raiz en las varias formas que ella tiene; y la alta estima que esa propiedad habia adquirido últimamente, era buen presagio de la suerte futura de la República. Con la sola presentacion de los proyectos se ha causado ya un mal, cuya trascendencia quizá no se calcula. La confianza se pierde en una hora, y no se restablece en años.

Pero se dirá que lo que se busca es que la propiedad territorial, exesivamente acumulada, y descuidada por eso mismo, se divida para que sea mas atendida. Hay, Señor, un dogma en economía política que tiene en su favor no solo el voto de los sabios, sino el testimonio de la experiencia: ese dogma es que la interposicion de las leyes en la produccion de las riquezas y en cuanto toca á la direccion de las industrias, es siempre extraviada, y casi nunca deja de dar resultados contrarios á los que se desean. La guía segura, el gran regulador en estas materias es el interes individual, mas avisado siempre y mas experto que las leyes y los gobiernos, y que obrando libre y sin trabas, acaba por poner todas las cosas como deben estar. La accion de la autoridad pública debe limitarse á un solo punto, mantener la libertad, no crear monopolios, no autorizar jamas vinculaciones. Con solo esto, descanse sobre lo demas en el interes de los particulares, que harán en cada ramo lo que de verdad conviene, y por provecho propio sabrán sacar de todos cuanto fruto pueden dar.

Contrayendo la consideracion á la propiedad rural, es digno de observarse que por sí sola y sin violencia sigue entre nosotros dos movimientos simultáneos pero inversos; los predios muy extensos tienden á dividirse, para formar predios de mediana extension; las posesiones muy reducidas, tienden á acumularse para formar posesiones regulares. A la agricultura la daña igualmente la gran subdivision, y la excesiva aglomeracion de terrenos: la produccion mas copiosa y mas granada se obtiene siempre en el punto medio. Los predios muy pequeños no pueden costear mejoras importantes y trascendentales. Con escasos medios, con la apremiante necesidad cuotidiana, cada pegurarero, tiene que limitarse á sacar de la tierra su subsistencia del año, sin que le sea posible formarse un repuesto para acometer empresas considerables. Ademas el número mismo de personas y la pugna de intereses hace imposible entre ellos un concierto y el obrar en comun. Cabalmente fueron estas las razones que se alegaron contra la permanencia de las tierras de comunidad en los pueblos; tierras que eran siempre las peor trabajadas, y en las que nada se adelantaba. Por eso varias legislaturas promovieron empeñosamente que se redujesen á dominio privado. Hoy por un procedimiento que no podemos comprender, se quiere que de las que están ya en ese segundo caso, se desmembren porciones indefinidas, para volver á hacerlas comunes, y que se disfruten en pequeñas porciones. La industria agrícola ha menester en todas partes para sus adelantos un teatro de cierta holgura, y unidad de inteligencia y accion. Mas en México por circunstàncias especiales esa necesidad es mayor; para hacerlo ver presentarémos una sola observacion. Entre mil dones con que la mano de Dios ha enriquecido nuestro suelo, uno nos escaseó, que es el agua. Por la benignidad de nuestro clima, los campos no se cubren aquí de nieve en el hibierno; y es sabido que la fertilidad de otros paises proviene, ya de los jugos que la tierra recibe en esa estacion, ya de los rios que se forman de los deshielos en verano. Nuestras cordilleras solo en dos ó tres puntos suben á la altura de las nieves perpétuas; y carecemos de los caudalosos rios que en la otra América se desprenden perennemente de las cimas de sus montes, para hacer la riqueza de las tierras bajas. Así es que en México para proporcionarse riegos, ha sido y es necesario ejecutar obras, en muchas partes, colosales; obras que suelen valer tanto ó mas que el resto todo de las fincas; obras sin las cuales porcion de terrenos que hoy son de labor, que dan ópimas cosechas y contribuyen á mantener nuestra poblacion, estarian yermos; pero obras que solo pueden acometer y

conservar propietarios de algun caudal, y en predios que por su amplitud y rendimientos sean capaces de compensar los gastos que se inviertan. Esta circunstancia, esta condicion propia de nuestro territorio creemos que opondrá siempre un embarazo invencible, como que depende de causas físicas é inmutables, para la subdivision de tierras. Nuestra agricultura atrasaria dos siglos, si ella se consumase. Proporcionalmente, lo mismo que con los riegos, sucede con los grandes abonos, con la introduccion de máquinas é instrumentos nuevos, con la mejora de las razas de animales, y con todo cuanto puede contribuir al adelantamiento del arte agrícola en sus varios ramos. Nada de eso es para propietarios de pequeñas suertes.

Respecto de las fincas muy extensas, son siempre poco productivas, y aun llegan á ser onerosas para los dueños. Ademas del gran valor que representan en la primera adquisicion, no hay caudal que baste para hacerlas, ni diligencia que alcance á cultivarlas. Por eso desde que libre y legalmente ha podido disponerse de ellas, el interes mismo de los dueños los ha hecho empezar á dividir; y sin necesidad de medidas violentas, por el curso natural de las cosas la division ha de continuar, á virtud de las herencias y de los contratos que todos los dias se celebran, hasta que las cosas lleguen á su nivel. Debe notarse sobre este punto que en el centro de la República, en la parte medianamente poblada, donde la propiedad territorial goza de estima, y la agricultura se ha desarrollado, las fincas ordinariamente son de extension proporcionada. Los predios enormes y desmesurados se encuentran ó en la frontera, ó gradualmente en los Estados lejanos segun que va escaseando la poblacion. En el bajío de Guanajuato, en el valle de México, y aun en la mesa toda de la cordillera, la acumulacion es ya imposible, y nadie puede temerla seriamente. Pero en los puntos de que antes hablabamos, quizá aunque la ley ordenara el repartimiento, no tendria efecto, al menos en escala grande, por falta de pobladores. Calcúlese la area de esos distritos, y el número de habitantes que les toca por legua cuadrada; y téngase presente que el primer elemento para la division de terrenos es la gente. Hay tambien que considerar que la industria pecuaria necesita siempre mayor espacio, campo mas dilatado que la labranza; y los distritos de que se trata, ya por la circunstancia de estar poco poblados, ya porque son todavia mas escasos de riego que el resto de la República, se han dedicado en todo tiempo á la ganadería. No es ese un mal, porque tan provechosa es en un pueblo la cria de ganados, como la produccion de semillas. Harto se resiente ya

la República del menoscabo que en aquel ramo se ha sufrido por las devastaciones de los bárbaros en la frontera; y la escasez y carestía de los animales mas útiles para los usos de la vida y el trabajo de los campos, no es la menor plaga de nuestra agricultura. La despoblacion pues por una parte, el género particular de industria de aquellos distritos por otra, harán allí mas lenta y menos plena la division de la propiedad rural; pero esa division, sin embargo, se irá verificando por grados y segun lo requieran las conveniencias locales. Manténgase, Señor, el principio de la libertad y la desvinculacion, y con solo él las cosas llegarán á donde deben ir.

No por eso decimos que no pudieran adoptarse algunas medidas indirectas que contribuyeran al mismo fin. El prohibir, por ejemplo, que en las particiones de herencias se adjudicase á un solo heredero un agregado de fincas de cierta extension; el subir en las ventas la cuota de la alcabala siempre que recayese sobre haciendas de esas circunstancias; el bajarla ó extinguirla totalmente cuando se trate de desmembrarlas ó partirlas; el medir la contribucion territorial permanente no por el valor de los llenos, obras y mejoras, sino por la extension material de las haciendas, son medios que algun efecto producirian; pero lo principal y mas seguro debe siempre esperarse del curso natural y espontáneo de las cosas, del aumento de poblacion, de la estima que entonces tomarán los terrenos por la posibilidad de cultivarlos, del interes que tendrán los dueños en venderlos, limitándose á lo que realmente puedan aprovechar. Un adagio del pueblo mas ingenioso de la antigüedad, *Por el camino mas largo se anda mas breve*, nos parece que tiene aquí una feliz aplicacion.

Si los proyectos presentados al congreso no se avienen bien, como acabamos de ver, con los principios de una ilustrada economía, creemos que tampoco son favorables al verdadero adelanto y mejora de nuestro pueblo. Nadie seguramente desea ese adelanto mas que nosotros, porque á nadie interesa mas. Ligada nuestra suerte á la de la República por el vínculo mas fuerte que se conoce entre los hombres, el arraigo; dueños de propiedades que ciertamente han de subir en valor y productos á proporcion que crezca la prosperidad pública; cuando no por amor á la patria, por conveniencia propia tenemos que ser los primeros en querer y promover el bienestar universal. Pero en esto como en todo, hay que averiguar primeramente qué es lo posible, y luego cuales son los verdaderos medios de alcanzarlo. Un error, una equivocacion sobre cualquiera de estos dos puntos, puede ser de funes-

tas consecuencias. Hay una verdad moral, fruto de la observacion y la esperiencia, que no debe perderse de vista en esta discusion; la especie humana ha presentado y presentará siempre el espectáculo de una gran variedad y desproporcion en el repartimiento de las fortunas. Esto ni debe estrañarse, ni puede impedirse. No son solas las riquezas, todos los bienes, todo lo que los hombres estiman y apetecen, está distribuido con la misma desigualdad: el periodo de duracion de la vida, la salud, la índole, las fuerzas, el ingenio, las maneras, lo que se llama dicha, ¡qué diferencias, qué contrastes no ofrecen en cualquier reunion de hombres! ¿Y se estraña que las riquezas sigan la misma ley? Ellas en su mayor parte son el producto de las causas que acabamos de mencionar, porque lo ordinario en el mundo es que cada uno posea segun adquiere, y que adquiera segun los medios naturales ó aprendidos que puede emplear. Siendo estos tan varios y distintos ¿podrán nunca ser iguales los efectos que produzcan? La desigualdad de fortunas es un fenómeno tan natural y tan poco sorprendente, como la desigualdad de los periodos de existencia, ó cualquiera otra de las desigualdades que presenta el órden general del mundo, pues proviene de causas tan naturales, tan necesarias y tan fuera del poder humano, como esotras desigualdades: Está escrito que *siempre tendrémos pobres con nosotros;* y esta palabra se ha de cumplir.

¿Ni qué podrian hacer los gobiernos para impedirlo? ¿Repartir igualmente los bienes de los asociados? Pero aun cuando tal violacion de la justicia y el derecho se tolerase, muy en breve la desigualdad habria vuelto á aparecer tal como hoy existe, porque el negligente, el vicioso, el enfermo, el menos experto, el que tiene mas hijos, el de menos suerte volverian á colocarse en posicion inferior á las personas de condiciones contrarias. La variedad y desigualdad entraron en el plan primitivo de la creacion; y ese plan, por dicha del mundo, está fuera del alcance del poder y de la inquieta sabiduría de los hombres.

En México hay desigualdad de fortunas como en toda sociedad; y fuera delirio querer destruirla, á pretexto de promover el bien general. Pero debe notarse que la desigualdad es menor aquí, que en otros paises, aun de los que ocupan lugar eminente en la escala de la civilizacion. Si bien carecemos de las fortunas colosales que se encuentran en las grandes naciones de Europa, tampoco el hambre lleva al sepulcro á un solo ser humano entre nosotros; y ninguno que sinceramente quiera trabajar, ninguno que se proponga emplear en algo útil sus faculta-

des físicas ó morales, deja de hallar honesto y provechoso quehacer, segun su condicion. Contrayéndonos en especial á la agricultura, muy lejos de que falte trabajo á los hombres, en todas partes faltan hombres para el trabajo; y de México es materialmente cierta la exclamacion del poeta romano despues de las guerras civiles: *Desunt manus poscentibus arvis.* En el corazon mismo de la República, en la parte mas florida del pai s, en el valle de México, ha quedado este año sin labrarse una porcion del campo, por escasez de brazos. Y la costumbre establecida en varios distritos, de hacer fuertes anticipaciones de dinero á los operarios, costumbre que con tanta acedia se nos echa en cara en alguno de los proyectos, es prueba perentoria de esa escasez, pues tales anticipaciones no tienen mas objeto que asegurarse de gente. Sin eso, ¿qué labrador querria tener un capital muerto, sujeto á infalibles pérdidas, ora por fallecimientos de los deudores, ora en las ventas y traspasos de las fincas, actos en que la deuda de operarios sufre siempre un castigo? Ojalá fuese posible desarraigar tal costumbre, que á nadie grava y perjudica tanto como á los hacendados. En todo caso ella es un testimonio vivo de la penuria que se padece de operarios; y hace ver que cuando en otro de los proyectos se dá por fundamento para la division forzada de tierras la necesidad de procurar trabajo á los que no lo tienen, se padece una grave equivocacion, y se olvida ó desconoce el verdadero estado de nuestra agricultura.

Tal como existe entre nosotros la desigualdad de fortunas, es decir, mas templada que en otras partes, y reconociendo que en sí misma es indestructible, debe sin embargo procurarse disminuirla, haciendo mejor y mas cómoda la condicion del pueblo en general. ¿Pero cuáles son los medios adecuados para llegar á este fin? Señor, en nuestro juicio los únicos eficazes consisten en inspirar mejores hábitos, y sentimientos de mas civilidad á nuestro pueblo. Cuando cada hombre desée poseer en su habitacion comodidades honestas segun sus facultades, y proporcionar ciertos gozes á su familia; cuando se despierte y generalize el instinto de prevision, y se deje de vivir con el dia; cuando la frugalidad destierre el vergonzoso vicio de la embriaguez, y la regularidad y una discreta economía escaseen ciertos gastos; cuando la emulacion y el interes bien entendido estimulen á cada uno á adelantar y distinguirse en su oficio; entonces será cuando realmente mejore nuestro pueblo, y la nacion, en medio de la desigualdad de condiciones, presente en general el aspecto de bienestar y felicidad que todos anhelamos. Un escritor ilustrado [Mr. Dunoyer] que ha reducido toda la teoría en esta

materia á dos palabras, *Industria y Moral*, nos parece haber dicho lo mas atinado que sobre el particular puede decirse. El mismo ha demostrado que solo en esas bases descansa sólidamente la libertad pública, y que el testimonio de todos los siglos depone en favor de esta verdad; *un pueblo es libre á proporcion que es laborioso y morigerado.*

Ya se vé que con estos principios no se acuerdan bien los que se desenvuelven en los proyectos presentados al congreso. ¿Qué resultados produciria en las masas la desmembracion forzada de la propiedad territorial, y el hacer con ella un rico don á multitud de personas? Creemos que dos, igualmente funestos para el porvenir de México. El primero seria disminuir en la muchedumbre el respeto al derecho de propiedad, en vez de corregir el defecto que en esta parte se atribuye á nuestra raza, y que se cree ser la primera raiz de su atraso y degradacion. Una grande expropiacion ejecutada por obra de la ley á la faz del mundo, no es el mejor ejemplo para enseñar al pueblo á no tocar el bien ageno. El segundo seria avivar la mala propension de querer mejorar de suerte no por los medios lentos, pero virtuosos y seguros, del trabajo, la economía, la regularidad de vida, sino por lances inesperados de fortuna y por grandes trastornos políticos.

La condicion moral de la muchedumbre es, señor, el objeto mas digno de la atencion de los legisladores, y de cuantos están encargados de la direcion de la cosa pública. Si en vez de estudiarse las propenciones extraviadas que en ella germinan, y de aplicar con tiempo los remedios oportunos, se adoptan pensamientos y se usa un lenguage á propósito para estimularlas é imprimirles el grado de energía que hasta hoy no tienen, México lejos de avanzar en el camino de la civilizacion, retrocederá acaso hasta la antigua barbarie, atravesando antes rios de sangre. Yucatan ofrece lecciones de alta sabiduría, que deben aprovechar los hombres de estado entre nosotros. ¿Qué, siempre estarémos presentando al mundo el espectáculo de un pueblo en descomposicion, y seguirémos dando motivo á los estraños para que no pronuncien sino con vilipendio el nombre de nuestra patria? El Congreso al deliberar sobre los proyectos que le están sometidos, y que en nuestro sentir atacan igualmente la justicia, las máximas de una sana economía, y las semillas del adelanto y mejora de la sociedad, va á resolver en un sentido esta grave cuestion.

México, Julio 10 de 1856.—Señor.—*García Icazbalceta hermanos.—Luis Robalo.—José Mariano Campos.—Mosso hermanos.—Cándido Guerra.—José Joaquin de Rozas.—Octaviano Muñoz Ledo.—Francis-*

co Iturbe.—Bernardo Couto.—Gregorio de Mier y Terán.—Mariano Riva Palacio.—Agüero Gonzalez y compañía.—Jecker Torre y compañía.—Viuda de Echeverría é hijos.—Miguel Bringas.—José María Cuevas.—Juan Goríbar.—Francisco Dosal.—Ignacio Cortina Chavez. Luis Barreiro.—Raimundo Mora.—Manuel Escandon y compañía.—Manuel Gargollo.—José T. Guerra.—José María de la Peña.—Bernardo Copca.—Francisco Ontiveros Esnaurrizar.—Salceda hermanos. —Francisco Gonzalez de Salceda.—Angel Arnero.—Manuel Legarreta.—Antonio Suarez de Peredo.—Pio Bermejillo.—Martinez de la Concha hermanos.—Por la Sra. viuda de Flores, *Antonio Palma.—Joaquin María Anzorena.—José E. Fagoaga.—Joaquin Caraza.—José María Anzorena.—Francisco P. Arias.—Angel G. Quintana.—Vicente de la Fuente.*—Por Manuel Irazabal, *Domingo Lizaliturri.—Juan N. Güijosa.—Francisco de la Fuente.—Juan Suarez Ibañez.—Teodoro Chavez.—Juan José Amat.*—Por la Sra. D.ª Dolores Navarrete de García, *Juan José Amat.—Longinos B. Muriel.*—Por sí y por sus hermanos, *A. S. de Tagle.—José Juan Cervantes.—Antonino Moran y Vivanco.—Estanislao Flores.—Juan B. Alaman.—Manuel Gual y Cuevas.—José María Cervantes.—Martinez del Rio hermanos.—M. A. Campero.—J. P. Martinez del Rio.—Juan María Flores.*—Por la Sra. D.ª Loreto Vivanco de Moran, *Luis G. Cuevas.—José Velez Escalante.—Santiago Moreno y Vicario.—Antonio de Icaza.*—Por poder de Benito Macua, *R. Prada.—Manuel Mendoza Cortina.—José Joaquin Pesado.*—Por poder de Tiburcio Gomez Lamadrid, *Benito G. Lamadrid.—José M. Cervantes.—Alejandro Arango y Escandon.—German Landa.—Jorge Madrigal.—Francisca de P. Perez Galvez.—Atilano Sanchez Garayo.—J. D. Rascon.—Márcos Elizalde.—Mariano P. de Tagle.—Vicente Quiros.*—Por la Sra. D.ª Martina Pontones de Vidal, *Vicente A. Vidal.*—Por D. Fernando Pontones, *Manuel Vidal.*—Por poder de D.ª Loreto Flores de Benites, *Rafael Ortiz de la Huerta.*—A nombre de la sociedad de agricultura de los llanos de Apam, *M. A. Campero.—Vicente Rionda.—José María Godoy.—Cayetano Rubio.—José Francisco Lopez.*

UNA RESPUESTA

Ó

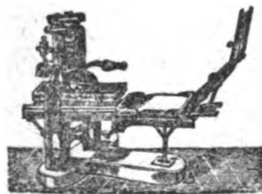
LIGERAS REFLEXIONES

A UN ORADOR

DEL Alegría Baez (G.)

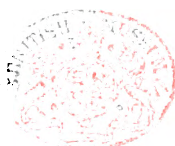
ULTIMO SETIEMBRE.

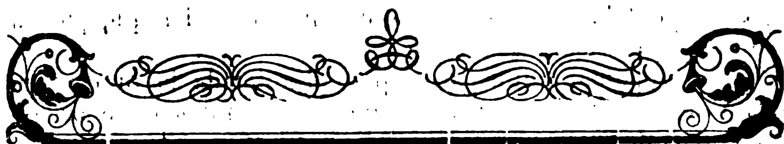
1857.



GUADALAJARA. 1857.

Tipografía de Dionisio Rodriguez.





UNA RESPUESTA.[1]

FLUCTUACION y violencia, es todo lo que yo veo en una época en la que los reformadores de nuestra sociedad y en especial de nuestro clero, pretenden erigirse en maestros atribuyendo al sacerdocio católico, cuantos males se sufren; y no sabiendo ó afectando ignorar que otras causas son las que han producido estos efectos, segun que se ven los principios disolventes que aquellas contienen. Para mejor convencernos, tenemos á la vista un hecho, una oracion cívica, y en ella una serie de ataques á cuanto tiene de mas sagrado la sociedad, un relato lleno de acritud y de encono contra los Ministros del Señor, y que para mas insultarle se invoca su sacrosanto nombre y se implora su divino auxi-

(1) El lector disimulará que las materias no lleven la hilacion que debieran, porque el escrito que me ocupo de impugnar está hilado en pensamientos sueltos.

lio, como si el Altísimo Dios fuese un muro tras del que puedan escudarse la blasfemia y el error.

No me propongo seguir paso á paso al autor de la oracion, ni mucho menos en sus conceptos políticos: tampoco me ocuparán algunas de sus concepciones religiosas, porque la mejor impugnacion es su propia lectura, y porque hay terrenos á donde los hombres de buen sentido no deben bajar: ligeramente escribiré para un pueblo que de nuevo oye en sus plazas insultar su Religion y deturpar á sus Ministros; mas para dar principio, oigamos al orador presidente de la junta patriótica D. Salvador Brihuega, en un portal de Sayula, el 16 del último Setiembre.

«¿Olvidaron ya, dice, (los traidores, unos cuantos miserables) que si España mandara, en vez de Mitras y togas tendrian sobre sus espaldas el látigo que los hiciera trabajar la tierra de sus señores? ¿Creen acaso que volverian los tiempos de D. Cárlos el hechizado, en que el capucho de un fraile era la corona que gobernaba dos mundos......?» Estas aseveraciones contra los Prelados del Episcopado mejicano y contra los hombres del Foro, son un invento del orador, no menos gratuito que calumnioso: ¿en qué consiste la traicion de los Obispos? ¿por qué se les acusa de anti-independientes, cuando no han ejercido un solo acto que traicione á la patria? bien al contrario, han dado pruebas de su amor á la independencia, ayudando hasta el exceso con sus recursos numéricos en las guerras estrangeras que se han ofrecido al país, siendo la mas reciente la que sostuvo con los Estados-Unidos el gobierno liberal de 847. Enormes sumas fueron sacadas de sus arcas (1), sin que para esto se averiguara si era el gobierno de D. Cárlos II, ó el que derrocó al general Paredes en 846 quien sacaba estos recursos; y sin que al mismo clero le fueran devueltas estas sumas, sin embargo de los quince millones de pesos que vinieron por el tratado de Guadalupe. ¿Qué cargo pues resultaria á los Prelados católicos de Méjico, contra la independencia del País en la presente época? ¿Son acaso los tenedores de bonos, ó tienen parte en los sucesos de San Vicente, que son los pretestos conocidos del *casus belli* con la España? Nada por cierto: luego ¿por qué ese ligero decir, por qué esa acrimonía contra los hombres ilustres que, en razon de verdad son el honor del país y de su independencia?

El orador entra en el pronóstico, y carga sobre los Prelados, látigos en vez de mitras. El saber y la virtud, Sr. D. Salvador, en donde quiera han de formar aristocracias, en todas partes y en todas épocas deben ser premiados, y todos

---

(1) Memorandum del Sr. La Rosa al congreso, 184*l*.

los hombres, mal que pese á la ignorancia, rendirán vasallaje, ante el poseedor de estos dones. No ha sido solo con Méjico independiente, cuando la Europa ha tributado honores y elogios, á mejicanos dignos por su virtud y su saber: así fué que en el gobierno virreynal, salieron hombres,. mejicanos de nacimiento, de la Pontificia Universidad de Méjico, para ser elevados al arzobispado de Toledo y mitra de Puerto Rico [1] Los varones ilustres que cerca de nosotros formaron el alto clero, no tuvieron sobre sí el látigo, sino la distincion y el honor que su mérito les atraia.

Nos habla el orador del capucho de un fraile que gobernó dos mundos: ¿tal vez se ocupa del cardenal Portocarrero, ó del Padre Everardo Nithard? no lo sé; pero cierto es que ninguno tuvo capucho. El segundo fué un Jesuita aleman, confesor de Doña Mariana de Austria desde sus primeros años: la regenta quiso honrar á su padre espiritual, y lo nombró inquisidor general del reino, en lo que ciertamente no hizo una exagerada merced, porque el mérito de aquel eclesiástico estaba á mayor altura del puesto que iba á ocupar. La sabiduría y grandes virtudes del padre Nithard, están reveladas en las crónicas de la universidad de Oxford, y la corte romana, no menos conocedora de los merecimientos de este esclarecido varon, lo presentó al Papa que le nombró Obispo de Edessa. (2) No se avergonzaria Méjico de haber sido gobernado por un hombre tal, si así hubiera sucedido, pues aunque se hubieran ó se *hayan saboreado las dulzuras de la libertad*, la rectitud y el buen tino, tendrán siempre un lugar distinguido en la sociedad. De todo esto no se deduce que haya gobernado ni en una provincia, y esa consecuencia solo podria aceptarse, tomando por premisa, la fábula y la novela.

Mas abandonemos un rato la historia y entremos á ver el modo y términos con que el orador concibe el catolicismo.

¿No parece estraño, y hasta cierto punto ridiculo, que algunos escritores de la época, se esfuerzen en persuadir que son cristianos apostólicos romanos, y no aceptan el catolicismo con todas sus consecuencias? ciertamente es lo mas absurdo: ¿por qué no descorrer el velo, presentándose como verdaderos protestantes? ¿temen acaso que sus errores no se reciban bajo esa salva-guardia? luego se convencen de lo in-

---

(1) Prólogo de las constituciones de la pontificia universidad de Méjico. 1775.

(2) Alaman, historia de España tomo 3.° pag. 197 en las Disertaciones sobre Méjico.

útil del sistema, ¿creen que con el nombre de católicos, les es mas fácil diseminar sus doctrinas, esparcir las ideas y difundir su propaganda? luego mucho le conceden de cierto al catolicismo, puesto que bajo su amparo se escudan á manera del que en limpia copa no brinda mas de cicuta.

Todavía mas estraño se presenta el delirio de tales hombres, que erigiéndose en intérpretes de los libros sagrados pretenden ser creidos, sin mas razon que su deseo de serlo: trabajoso empeño que á pocos pasos fracasa, porque unas veces tergiversan el texto, otras truncándolo y siempre queriéndolo acomodar al sonido de los intereses de cada uno, preciso es que luego broten contrasentidos y confusion, que no es sin duda la mejor senda para siquiera hacerse sospechar de verdaderos: ¿y todo esto por qué? eminentes escritores lo han dicho ya, y yo lo repetiré: porque no son todos los hombres los intérpretes de la Escritura Sagrada, porque el Divino Fundador del cristianismo solo confió este depósito á sus Apóstoles y sus succesores que son los Obispos; y todo otro que se arrogue esa mision caerá de abismo en abismo, de inconsecuencia en inconsecuencia. El sentido de tales libros no es mas de uno, exacto, perfecto y verdadero, como emanado de la Divina Sabiduría; y hace diez y ocho siglos que se vienen sucediendo los Prelados de la Iglesia católica, diversos en talentos, con inteligencias mas ó menos despejadas, pero siempre unisonos en el sentir de la Escritura, sin que uno solo haya enseñado una coma de mas ni de menos, porque una es la doctrina, una la verdad, y esta verdad no la deben enseñar otros hombres que tropezarian á cada paso, puesto que para ellos ha faltado la divina credencial del Hijo del Hombre...... *Euntes ergo docete........*

El Sr. Brihuega, como todos sus coorreligionarios, por mas que se esfuerzan en encubrir sus verdaderas intenciones, siempre dejan un trasparente cuando no levantan ellos mismos la punta del velo. ¿Con que «*merece compasion el fatal error de los Pas-*«*tores del rebaño de Dios, cometido en mengua del cristianismo?*» ¿y cuál es este error? ¿dónde habeis leido que los Prelados befaran y escarnecieran á los heroes de la independencia, Hidalgo y á Morelos? yo no les llamo así á las amonestaciones para volverlos al redil de que se habian separado, porque si la causa, bien es cierto que era buena, los efectos eran sangrientos y desoladores: no repugnaban la independencia los Pastores ni ningun mejicano la desdeñará, se queria esclusivamente que los sacerdotes volviesen á la cruz dejando la espada: ¿hubo censuras? pues respondeos á vos mismo en vuestra página 11.ª «*¿Qué se ha hecho de* «*las censuras con que la Iglesia castiga al sacerdote que em-*«*papa sus manos consagradas en la sangre de sus hermanos?*»

No seamos inconsecuentes. ¿Hay algun otro error del clero? Sí, el escritor lo dice: «tener *bienes*, *tener prestigio*.» La adquisicion de los bienes no es un error; la Iglesia «es una sociedad perfecta, visible y externa que no puede subsistir ni llenar los fines «de su institucion á menos que posea bienes y derechos útiles, «con que provea á los gastos que le son necesarios: el mismo «Cristo, de quien recibió su régimen, le concedió la capacidad para adquirir bienes y tener en ellos verdadero dominio» (1)

El escritor se deslumbra con *esas sedosas* vestimentas y ricas pedrerías que solo mira en su imaginacion fantástica, al par que todos vemos las angustias con que el clero puede cubrir aun sus mas pequeñas necesidades; mira esa supuesta riqueza que quiere convertir en el sayal de Pedro, é ignora que aquel sayal valia excesivamente mas que cuanto hoy le parece vislumbrante; porque á los piés de Pedro y de sus compañeros ponian los fieles todo el precio de sus bienes; (2) y ese *Fiscum reipublicae Domini*, como le llamó San Agustin, fué en superabundancia mayor que lo que hoy posee la Iglesia mejicana.

Ahora examinemos la cuestion por el lado mas vulnerable ¿se habla de los bienes que cada miembro del clero posee en particular? El clero es una clase de la sociedad compuesta de ciudadanos, con el derecho de ser remunerados en sus trabajos como todo otro individuo, y los trabajos de la laboriosidad y la inteligencia dan siempre alguna posesion mas en la sociedad: convendré en que no todos sus miembros tendrán estas dotes, y por esto se ve, como en las demas clases, con hombres pobres y ricos; ¿ni cómo podría nivelarse el literato que difunde las ciencias con el que no lo es? el hijo que ha sucedido en los bienes de su padre, natural es que su posicion sea mas ventajosa á los demas; pero yo no juzgo que el orador habrá metido en su plan de ataque esta clase de bienes que individualmente mejoran la condicion de muy pocos clerigos, no; yo comprendo que solo habla de los que la Iglesia imparte al clero, tal vez apoyado en el descompasado grito de trescientos millones de pesos con que un mejicano, con pretensiones de estadista, ha enriquecido á la Iglesia del pais en su cuadro sinóptico [3], haciéndolos producir veinte millones por año á favor del clero; ¡cuanta inexactitud! mas cuando así fuese, deduzcamos las cuantiosas inversiones, tómese en cuenta que de los productos, hay que gastar en el culto que se dá á la Suma Magestad en los templos, que alimentar á las religiosas, mantener los hospitales y hospicios, los colegios y otros establecimientos de

(1) Justo Donoso. Derecho canónico tom. 3. pág. 131.
[2] Hechos Apostólicos.—4.°—v. 34. 35.
(3) Lerdo de Tejada 1856 Clero.

enseñanza, ayudar á las misiones y curatos pobres, repartir limosnas, como se hace á la indigencia, en los Obispados y otros lugares, reponer los templos en lo material, y tantos, tantos otros gastos que omito enumerar porque todos conocen. Ahora repartamos el sobrante entre cinco mil, mas ó menos, individuos del clero, ¿qué será lo que les viene á corresponder? pues todavía no para aquí; quitemos á ese miserable resto, la gran suma de réditos perdidos por insolvencia de los censatarios, las contribuciones que reportan los bienes inmuebles, los préstamos que, de grado ó por fuerza, sacan los Gobiernos: ¿ya ve U. Sr. D. Salvador, que ese fanal, ese faro deslumbrador se ha reducido á una pavesa apenas humeante?

Toquemos ahora ese prestigio que tanto le asusta, y que supongo habrá tomado en el sentido vulgar y no en el de la lengua, porque de otro modo, el defecto, con la añadidura *de semi-dioses*, será inaudito. El vulgo traduce por prestigio la influencia que unos hombres ó algunas cosas tienen sobre el todo ó alguna parte de la sociedad: la influencia es el ascendiente moral que no necesita andar acompañado de la idea de la fuerza, y cierto estoy que esta influencia no se adquiere sino por las buenas cualidades de la persona ó de la cosa. Si esto es así, queda bastantemente calmado el espanto del escritor.

El autor de la oracion se levanta del terreno de nuestros desaciertos para enseñar al pueblo en qué consiste la prosperidad de las naciones, y luego se esfuerza por demostrar que á ella son acomodadas las censuras y las excomuniones. No señor; las censuras y las excomuniones no se han fulminado porque los liberales quieran *poblar el país*. ni por las *vias férreas*, ni por la *esplotacion de minerales*, ni porque *el brazo de la justicia persiga en los bosques á las fieras y á los bandidos*, no; con tales penas ha castigado la Iglesia á los que, infieles á su mandato (1), han dispuesto por sí, ó para sí, de sus bienes: estas censuras se han aplicado á los que, traslimitando sus facultades, han despojado á la Iglesia del incontrovertible derecho de promulgar sus aranceles; y por último, contra los que han jurado (absolute) la constitucion, por atacar esta el dogma de la independencia de la Iglesia, simulando el ataque con la division de disciplina interna y externa. Distincion del Filosofismo para descatolizar á las naciones, condenada solemnemente por el Sumo Sacerdote del catolicismo.

Ya por esto vemos que el buen sentido no ha llamado hereges á los que, sin atropellar lo que hay de sagrado, desean los adelantos sociales, ni grita que por esto se pierde la religion que

(1) Trident. ses. 22. C. 11.

no es perdible, aun cuando todas las furias del aberno ayudasen á la imposible empresa de destruirla. El orador no desconocerá esta verdad eterna, y de consiguiente, hace mal en desfigurarla á sus oyentes.

¡Tolerancia! este es otro de los gritos con que el desenfreno quiere arrastrar á la sociedad. Digame U. Sr. D. Salvador, cuando estamos ciertos de poseer la verdad, ¿será juzto, prudente, ó siquiera político, llamar la mentira para asociarnos á ella? ¿no seria un gérmen mas de discordia para el pais? profundicemos mas: ó la religion de Jesucristo es una verdad, ó no; si lo primero, la intolerancia religiosa es loable, porque el Señor no toleró los inciensos á los idolos: si lo segundo, ¿por qué gritais tan alto la existencia de ese Dios hombre? porque le reconoceis en todos sus pasos y aceptais su enseñanza, aunque desfigurándola á vuestro paladar? La tolerancia, señor, ha sido útil, benéfica, para aquellas naciones que, no teniendo en su seno al catolicismo, lo han llamado: en donde no existe la luz, hasta necesario parece abrir las puertas para iluminarse. Decidnos que la Inglaterra, la Rusia, la Turquía, &c. son altamente tolerantes; gracias á Dios, y por esa tolerancia, el catolicismo difunde allí rapidamente su luz; pero no querais que donde está la claridad vengan las tinieblas, ni que la ciudad eterna tenga dentro de sus muros sinagogas y templos protestantes, porque esto es insufrible.

El Sr. Brihuega se desahoga hasta el frenesí contra el clero mejicano: ya sueña con aberraciones de sus miembros, ya los hace correr á dar su nombre en las revueltas políticas, ora los sumerge en un cieno de pasiones, ora lòs envuelve en unas caudas azules...... ¡Cuanto decir! Veamos ahora lo que el monstruo de Horacio dá por resultado. ¿Cuáles son esas aberraciones? ¿querer conservar ileso el sagrado depósito de la doctrina del Divino Maestro? ¿Oponerse á que los bienes de la Iglesia le sean arrancados para enriquecer á unos cuantos que no han sabido trabajar para engrandecerse? ¿recibir como ofrenda de los fieles la miserable oblacion que los ha de mal sustentar? ¿trabajar dia y noche en el auxilio espiritual de sus ovejas? ¿cerrar las puertas á las violaciones, al estropeo y á la profanacion? ¿O será acaso que, ese clero haya corrido presuroso á enseñorearse de la política? Oigamos á uno de los jefes de ese pronunciamiento (1) que asienta el escritor: «Se sabe que toda persona acomoda«da teme siempre mezclarse en pronunciamientos. El clero «por su egoismo jamas se mezcla en las revoluciones: el comer-

(1) Suarez Navarro comentario á la despedida del General Santa-Anna hecha en Perote.

«cio vaciado en el mismo molde......&c. Se tropezaba con es«tos antecedentes para realizar el nuevo programa. En ningu«na parte subian de punto tales tropiezos como en la ciudad de «Guadalajara, donde los eclesiásticos están montados, cual si nos «halláramos al tiempo de la dominacion sacerdotal (1): los se«ñores Gallardo y Escoto se encargaron de vencer toda resisten«cia». Ya veis que no corrieron presurosos, sino que fueron llevados por una casi violencia, y de consiguiente no hubo aberracion ni las pretenciones que les suponeis; pero es preciso inventar historias, diseminar testimonios apócrifos para que venga á menos el prestigio del clero, y que ya no se le oiga predicar la veneracion á las cosas sagradas, el respeto á la propiedad y la moral, en fin, del hombre; pues que mientras así siga sucediendo, no puede haber comunismo, ni desarroyarse las ideas de los hombres funestos de 93.

"La humanidad, señor presidente de la junta, como dijo un escritor (2) no puede mejorarse sino por la virtud, y esta virtud no reside sino en una moral divina, fruto de una religion perfecta; y es necesario no juzgar á esa humanidad por clases, sino por hombres." Yo no le negaré á V. que entre el clero haya algun hombre estraviado ¿en qué clase no quiere V. hallarlos? tal vez me atreveré á asegurar que la clase sacerdotal será la menos quejosa en esta materia; pero aun cuando V. considere la balanza igual, pesar seria mi respuesta.

Envano se esfuerza el liberalismo en corromper las creencias religiosas, "nunca se debilitará esa accion omnipotente, que atiza el fuego sagrado en el pecho de los católicos:" ellos están sostenidos por la fé que dá gran parte de la divina gracia, y por mas que se les grite con los supuestos abusos del clero, con la manía de reformarlo, hablarán mas alto los hechos que las palabras, porque "no es la manera de cortar abusos, dice un genio ilustre, en su respuesta á Calvino (3) la que han adoptado los que levantan el estandarte de rebelion contra Roma: causarán la division de los fieles; pero la ruina no la sufrirá el Papa, ni la Iglesia que le reconoce como su cabeza visible, sino los que propagan la division y la fomentan."

---

(1) Me parecen exageradas las últimas palabras del Sr. Suarez Navarro á quien por toda contestacion, le diremos con el célebre Balmes. «Si en los «siglos medios el clero se hubiera constituido clase esclusiva, afianzando su «perpetuidad, era natural que se estableciese la alianza aristocrática, y en«tonces ¿quien la quebrantaría?» [Protest. tom. 2.° p. 326.]

(2) Lamartine. Viaje á Oriente, tom. 1. pag. 270. 271.

(3) Erasmo, gloria de Rotterdam, que conserva su estatua de bronce.

Algun ojo penetrante habia previsto ya que el clero seria el blanco de los ataques, desde que en Europa comenzaron á tener eco las doctrinas de Proudhon, pero estos ataques se han dirigido desde una débil trinchera, y el reducto, natural es que se desplomara ¿porque no parece hasta una locura criminal atribuir al clero corrupcion? ¿no parece estravagante, señalarlo como ambicioso? La enseñanza pública que ese clero dá, la caridad en los hospitales que ese clero alimenta, respondan de lo cierto. Si el ataque hubiera partido por una senda mas decente y que no la palparan los sentidos, seria siempre injusto y débil; pero á lo mas, menos risible.

Limitemos la cuestion á un solo punto, y respóndame el Sr. orador si de buena fé es católico. ¿Es útil ó no el clero? ¿Corresponde á las esperanzas que quiso realizar su Divino Fundador? si se me contesta afirmativamente, la cuestion está resuelta: si negativamente, ¿quién ha aglomerado tantos elementos de civilizacion en las cinco partes de la tierra si no es el clero? ¿quién ha sacado de la barbarie, en los lejanos paises, á masas enteras de hombres, cuya civilizacion data desde que han probado las dulzuras del catolicismo? En el mismo Méjico ¿qué seria de los habitantes del Norte sin los misioneros que á tantos pueblos civilizaron? ¿qué de los del Sur sin el inmortal Las Casas y sus sucesores? ¿Tenia el Africa y el Asia seres tan dulces y caritativos, como son las angelicales monjas de la caridad, antes que en aquellas regiones entraran las misiones católicas? ¿las quinientas hermanas que ha llamado el Autócrata de Rusia, las habria hallado en el protestantismo, en las mesquitas ó en las sinagogas? ¿y todavia se niega que el clero católico alivia á la humanidad? Rompamos la historia y cerremos los ojos para no ver....

El escritor con un candor que divierte, llama á los bienes de la Iglesia! *«bienes de ninguno:»* ¿á quién se le ha ocurrido en el mundo tan peregrina idea? ¿se servirá decirnos en qué tiempo ha desamparado la Iglesia sus bienes con ánimo de no tenerlos mas? ¿tiene noticia que el clero haya tomado monedas arrojadas en los regocijos públicos? ¿me dirá si los bienes que se han adjudicado sus correligionarios, los ha visto volar ó sumerjidos en el oceano? gracioso parece mas aun, que á la cosa la llame de ninguno, mientras á su valor le dá verdadero dueño. Ese *primi capientis* de nuestra legislacion, solo en el diccionario demagógico puede tener un significado tan lapso.

Entremos en un raciocinio perfecto y hablemos, señor, no con la Escritura, no con el derecho canónico, sino con el derecho comun universal, y si ni aun este se sabe, con la sola razon que dá un entendimiento al natural: veamos: ¿La Iglesia tiene propie-

2

dad en sus bienes? ¿sí ó no?—Me responderá V. segun su opinion: la tiene en los valores, no en lo raiz.—¿La Iglesia adquirió legítimamente esa propiedad?—En los valores sí, en lo raiz, por una regalía que puede retirar quien la hizo.—¿Atacar la propiedad es un delito?—Sí— (porque hablo con un hombre que se tiene por de bien) Ahora concertemos: quien vende y toma la cosa en menos de lo que representa este valor ageno, sin consentimiento de su dueño, fiándola por tiempo ilimitado ¿ataca al propietario de ese valor? ¿Sí? Luego hay verdadero despojo, luego con sobrada razon el clero resiste el ataque. ¿No? Entonces (sin embargo de la contraproducencia) ¿por qué no se dispuso de valor y raiz, como una regalía al adjudicatario, y para que *el bien general*, fuera mas espansivo? ni se me diga que el valor no ha sufrido, por ser el mismo que representaba antes la finca, no señor; ese valor no daba á la Iglesia mas de un tres á un cinco anual, y hoy ese mismo valor dá á los adjudicatarios un treinta á un cuarenta y cinco por ciento, confesando ellos mismos que el rendimiento es tal, porque al adquirir, «*lograron tiempos y circunstancias favorables*. (1) No me detendré sobre la opinion de los regalistas que, en razon de verdad, se apoyan en fundamentos demasiado delesnables, y esta materia, de suyo grave y extensa, no deberia tocarla con la concision que me propuse al escribir este opúsculo; mas podrá verse tratada en las obras del Illmo. Sr. Bossuet, y últimamente en el Discurso de la Constitucion de la Iglesia por el Sr. Couto.

Tocaré á la ligera otra doctrina del Escritor, que bien ha debido servir de escándalo; pero antes oigámosla en sus lógicos raciocinios: "*La constitucion, dice. no ataca á la Iglesia porque es sancionada por católicos:* los que hemos jurado.... podremos haber errado, porque el error es de los hombres; pero en donde no hay pecado no puede haber castigo, y no peca el que en su conciencia cree obrar bien"....¡Magno pensamiento! Los remordimientos, señor, son un acto de la conciencia, y no la conciencia un acto de los remordimientos; la conciencia errónea no sentirá que obra mal, y no por ello dejará de haber mal, y no toda conciencia que cree obrar bien, deja de pecar. Si esto no lo palpan su corazon y su conciencia, hablaré á sus sentidos que no lo engañarán. El hijo de Priamo puso su amor en Elena y la robó á su marido. Menelao, rey de Esparta, persuadiéndose que con ella llevaba su bien, su descanso y la felicidad de su reino, y no solo no halló este descanso que se prometia, mas sacó la rui-

(1) Inserciones de «El Heraldo» en «El Eco Nacional,» núm. 281. col. 18.

na de su patria y su muerte, con todo lo demas que Homero canta de calamidad y de miseria: por lo mismo, "los no dichosos por fuerza bienen á ser desdichados y miserables, porque aman como á fuente de su descanso lo que no lo es" (1) Ese temor de haber errado, quedaria disuelto sujetándose al juicio de los maestros, sometiéndose á las decisiones de la Iglesia.

Siguiendo á saltos al escritor, quisiera retrocoder, porque si no es la ignorancia, es algo peor, la falta de buena fé, la que lo hace incurrir en una horrible blasfemia, en un herético error. "No condenemos en la tierra, dice, á quien tal vez, ha sido absuelto en el cielo" (2). ¿Y esto se dice á quienes han recibido mision de Cristo para perdonar los pecados ó condenar al pecador? ¿no es V. Sr. D. Salvador el que afecta reconocer á Dios, llamándose del todo católico? ¿pues por qué no escucha á los labios de ese Dios que ,,prometen ligar en el cielo cuanto los sacerdotes ligaren en la tierra y desatar allá cuanto fuese desatado aquí?" (3) Mucho quisiera persuadirme que su cerebro padecía, lo que mas le valiera, que considerarlo uno "de esos falsos Profetas que dice la Escritura, (4) engañarán á muchos."

Por mas que busco en los reformadores de la época esas condiciones bajo las que desean camine el clero, no las encuentro; ¿en qué consiste? no lo sé; pero cierto es que aconsejan la paz, y ellos, los primeros, anarquizan las conciencias: predican la pobreza, y los mas corren presurosos en busca de las propiedades: quieren caridad y befan y desprecían á su hermano: ¡terrible ejemplo! ¡mies sin raiz que nunca levantará su tallo! Mas por otra parte, los oigo pedir al Ser Supremo que mejore el corazon de ese mismo clero; pues que, ¿estareis creyendo que el Señor no cuida y sostiene privilegiadamente á sus Ministros? ¿creis acaso que el Sacerdocio Católico no está sostenido con preferencia á cualquiera otro ser? ya lo veis; por la aflixion sucumbe el hombre, la Iglesia jamas; ni se ocultó á los Apostóles, cuanto tenian que sufrir, ni desmayaron en su propósito, y ni aun perdieron la serenidad con los sufrimientos. La Iglesia de entonces es la Iglesia de hoy, y Jesucristo su fundador «no la acongojará en la tribulacion, no

(1) Fray Luis de Leon tom. 1. lib. 2. pag. 263.
(2) Habla de la absolucion sacramental negada á los juramentados (ilicitamente) que no se retractan.
(3) Math. cap. 16. v. 19.
(4) Ibid. cap. 24. v. 11.

«la dejará sin recurso en sus apuros, no la desampará en su per-«secucion ni la hará perecer en el abatimiento.» (1)

Cuando paso la vista por las páginas que mi pluma acaba de trazar, me humilla mi pequeñez al lado de tantos hombres que, con grande erudicion, han escrito en esta época sobre estos puntos, llevando la discusion hasta su fin, y presentando á los opositores la luz misma que debiera alumbrarlos; mas acaso, por desgracia, engañándose á sí mismos, vuelven la vista y se cubren los oidos, pero.........................concluyamos ya.

Gregorio Alegría Baez.

(1) San Pablo. 2.ª del Corinth. cap. 4. v. 8. 9.

NOTA.—Desde Noviembre estaba en prensa este escrito, que las facultades extraordinarias no permitieron circular sino hasta hoy.

RESPONSABLE.—*Gregorio Alegría Baez.*

GUADALAJARA: 1857.

Tipografia de Rodriguez.=2.ª calle de Catedral, núm. 10.

RESPUESTA

DE

LOS PROPIETARIOS

DE LOS DISTRITOS DE

CUERNAVACA Y MORELOS,

A LA PARTE
QUE LES CONCIERNE EN EL MANIFIESTO DEL SEÑOR GENERAL
D. JUAN ALVAREZ.

Bermejillo (P.



MEXICO.

IMP. DE ANDRADE Y ESCALANTE, CADENA N. 13.

1857.



En estos dias ha visto la luz pública un impreso con el título de "Manifiesto del ciudadano Juan Alvarez, á los pueblos cultos de Europa y América." El objeto de este escrito parece ser vindicarse el Sr. Alvarez de las imputaciones que le ha hecho la prensa española de haber tenido participio en los desgraciados sucesos ocurridos en la hacienda de San Vicente el dia 18 de Diciembre del año pasado, suponiendo ser fuerzas sometidas á sus órdenes las que ejecutaron aquellos crímenes. Si el Sr. Alvarez se hubiese limitado á desvanecer los cargos que se le hacen por los periódicos españoles, no tendriamos para qué ocuparnos de su Manifiesto, no siendo nuestro ánimo mezclarnos en cuestiones políticas, aunque siempre lamentariamos la virulencia con que se espresa contra el Sr. D. Pio Bermejillo, quien siquiera por los pesares que ha tenido, debia prometerse mas consideracion de una persona tan caracterizada como el general Alvarez. No contento este señor con responder lo que ha estimado conveniente, á la esposicion que el citado D. Pio Bermejillo hizo al señor encargado de Negocios de S. M. C., pasa á hacer graves acusaciones á los propietarios de los Distritos de Morelos y Cuernavaca, asegurando "que la mayor parte de los hacendados de los Distritos men-

cionados, comercian y enriquecen con el mísero sudor del infeliz labriego, á quien enganchan como esclavo; que la expropiacion y el ultraje *es* el barómetro que aumenta y jamas disminuye la insaciable codicia de algunos hacendados; porque ellos lentamente se posesionan, ya de los terrenos de particulares, ya de los ejidos ó de los de comunidad, cuando existian estos, y luego con el descaro mas inaudito alegan propiedad sin presentar un título legal de adquisicion; que algunos tienen establecido un inicuo tráfico con ladrones famosos; y por último, que ellos son los que han proporcionado armas, municiones, dinero, caballos y hombres, á los cabecillas Vicario, Cabareda, Lucio y otros; no omitiendo entre tantas inculpaciones la de que en las haciendas hay las armas necesarias para su defensa."

Si estas recriminaciones no hubiesen de llegar sino á los oidos de personas sensatas, que al conocimiento verdadero de las cosas reuniesen el criterio necesario, no seria preciso contradecirlas, porque su inexactitud seria patente para ellas, y los acontecimientos de aquellos Distritos han resonado demasiado en el pais, para que nadie pueda dar crédito á semejantes acusaciones, siendo absurdo aun suponer que haya una nacion en que la mayoría de los propietarios no sea mas que una horda de bandidos; pero como leerán el Manifiesto personas que no tengan la ilustracion conveniente, podrian reputar nuestro silencio como una confesion de las inculpaciones que se nos hacen; y para evitar una interpretacion tan desfavorable, hemos querido dirigirnos al público.

Achaque es de nuestros tiempos los continuos ataques á la propiedad privada; pero rara vez sus enemigos tienen la franqueza necesaria para dirigirlos contra su base misma, y prefieren negar la legitimidad ó aun la existencia de los títulos por que se

adquiere conforme al derecho de gentes y civil. Para ellos nada vale la compra y venta, las herencias, ó la larga y pacífica posesion de muchos años, que constituye un justo título de dominio en todos los pueblos civilizados. Este medio, aunque tortuoso, tiene la ventaja de ocultar la deformidad de la depredacion, y causa en las masas ignorantes una impresion tanto mayor, cuanto menor es su ilustración; y aconsejadas por su propio interes y sus pasiones, están dispuestas á sostener les pertenecen las heredades que han adquirido los particulares por títulos legítimos, pero cuyo valor desconocen los que no pueden comprenderlo, y cuya nulidad les aseguran personas que les hablan tan á su paladar.

Esto es lo que sucede en gran parte de las poblaciones de la República, y con especialidad en las de Tierra-caliente: sus habitantes pretenden pertenecerles todos los terrenos inmediatos, con cuya posesion se figuran tendrian las comodidades que ven disfrutar á los hacendados que los poseen, pues en su ignorancia creen que la propiedad es productiva por sí sola, y que para serlo no requiere capital é inteligencia. Oyendo decir por tantos años que todo les pertenece, y siendo incapaces por otra parte de estimar los títulos legales de dominio, los menosprecian con frecuencia y se lanzan á invadir por la fuerza los terrenos que tanto codician, sin echar de ver se perjudican á sí mismos, cegando la fuente de la riqueza, y sustituyendo unas propiedades florecientes con una comarca de mendigos.

Los fastos judiciales de nuestro pais están llenos de estos atentados contra las haciendas: regístrense sus archivos y se encontrarán millares de espedientes promovidos por los hacendados, solicitando el amparo en la posesion, la restitucion de los despojos, en una palabra, que se refrenen los escesos de los ha-

bitantes de las poblaciones contra sus fincas, para lo cual muchas veces es impotente el poder judicial, por carecer de la fuerza material necesaria para contrarestar las vias de hecho. Adoptan éstas las poblaciones enemigas de las haciendas, no porque les estén cerradas las puertas de los tribunales, pues por el contrario, nuestra legislacion les concede un favor especial, sino porque destituidos casi siempre de justicia, y por consiguiente de los medios de probarla, abandonan el terreno de la razon, para precipitarse al de los hechos, en que por su fuerza son superiores. Si se examinasen con calma las frecuentes cuestiones de los pueblos contrá las haciendas inmediatas, se encontraria cuán rara vez les asiste justicia á los primeros.

No es estraño que hayan elevado tantas quejas y representaciones al Sr. general Alvarez, pues prescindiendo del orígen bastardo que muchas veces tienen tales actos, los estimula á ello su interes y su ignorancia, persuadiéndose que el poder público puede satisfacer sus deseos, atropellando los derechos mas sagrados. Esta errada idea se corrobora con la inteligencia, tal vez equivocada, que dan á palabras y actos de las autoridades, con cuyo apoyo creen contar, dando todo esto los amargos frutos que palpamos.

El Sr. Alvarez dice, que los últimos procedimientos de los dependientes de las mismas fincas, vienen á presentar como de bulto el cuadro de las maldades, de los crímenes y de las depredaciones que se perpetran de dia en dia. Nosotros ignoramos absolutamente tales procedimientos, aunque sí sabemos que en menos de dos años varios de nuestros dependientes han sido asesinados bárbaramente; obligados los otros, dos ocasiones, á abandonar sus destinos por salvar la vida, y que diversas haciendas han visto invadidos sus terrenos por una chusma brutal y sin derecho á

ellos, y presenciado escenas horribles de vandalismo. Por nuestra parte repelemos enérgicamente el cargo de que nuestras propiedades sean el producto de la depredacion, y si alguno se cree con derecho á ellas, puede deducirlo en juicio; no pudiendo nosotros dejar de recordarle con el mismo Sr. Alvarez, que "débil " es la idea que uno concibe de sí mismo, y mezquina su razon, " cuando para deducir las acciones con que se cree ante los tri- " bunales, ante los gobiernos ó ante el gran jurado de la vindicta " pública, principia por denostar al que juzga su adversario." La aseveracion del general Alvarez, por respetable que se quiera suponer, nunca será bastante para probar el delito de que acusa á los hacendados, ni aunque se apoye en esas representaciones y quejas de los pueblos, que no constituyen una prueba, á no ser de su propia codicia.

El mismo Sr. Alvarez asienta que "los hacendados en su ma- " yoría y sus dependientes, comercian y enriquecen con el mísero " sudor del infeliz labriego: los enganchan como esclavos, y deu- " das hay que pasan hasta la octava generacion." Especie es ésta que por primera vez llega á nuestros oidos: ábranse los libros de cuentas de las haciendas, y no se encontrarán sino muy pocas é insignificantes dependencias de operarios, que quedan saldadas en poco tiempo, ó que son perdidas para el acreedor cuando mueren los deudores ó se trasladan á otra finca, pudiéndose asegurar que mucho trabajo costaria al general Alvarez señalar un solo caso, no ya de haber detenido al deudor contra su voluntad para que con su trabajo compensase la deuda, pero ni aun siquiera de que se le haya exigido el pago por los medios de apremio que establecen las leyes y á que tienen los acreedores un derecho indisputable. Así, pues, ha descansado en informes equivocados el Sr. Alvarez al asentar que los hacendados enganchan como esclavos á

los infelices labriegos, y que hay deudas que pasan hasta la octava generacion. Admira ciertamente que se crean tantas fábulas de lugares tan inmediatos á la capital, bien que en ella misma ha habido ya orador que nos hable de los vales, y de la tlapisquera, y de cosas que no existen sino en su descarriada imaginacion.

Cuando dice el general Alvarez que los hacendados comercian y enriquecen con el mísero sudor del infeliz labriego, parece dar á entender que exigen les presten gratuitamente sus servicios, sin que se les recompensen de ninguna manera. Si así fuese, nada mas justo que agregar, como lo hace adelante, "que la expro-" piacion y el ultraje *es* el barómetro que aumenta y jamas dis-" minuye la insaciable codicia de algunos hacendados;" pero seguramente no fué esto lo que quiso decir, pues es notoriamente falso. Nosotros remuneramos á nuestros operarios pagándoles por su trabajo el jornal en que ellos mismos se convienen. Celebramos con ellos un contrato de locacion de obras, ó si se quiere el que los romanos designaban con la frase de *do ut facias*. Si este contrato es libre por ambas partes, si nosotros cumplimos los deberes que nos impone, pagando exactamente el jornal convenido, ¿á qué viene decir que los hacendados comercian y enriquecen con el mísero sudor del infeliz labriego? Si este sudor queda ya indemnizado, ¿por qué ha de ser un cargo contra los hacendados el que á su vez perciban la parte de ganancia correspondiente al capital é industria que invierten en sus haciendas? Y si los hacendados no proporcionasen trabajo á la gente del campo, ¿qué haria ésta? Ya se entiende: distribuirse las propiedades ajenas para dar fin á la *explotacion del hombre por el hombre*. Es preciso confesar que el Manifiesto del general Alvarez concuerda en este punto con las doctrinas de Proudhon.

Pero no solamente se paga en las haciendas de Tierra-caliente

á los operarios sus jornales, sino que estos son mucho mayores que los que recibe esta clase de trabajadores en cualquier otro lugar de la República: compárense unos con otros; téngase presente que no reciben nada en semillas ó en especie, sino todo en dinero acuñado, pues hace mucho tiempo que dejaron de existir los vales, que ciertamente no fueron introducidos por especulacion de los hacendados, sino por una imperiosa necesidad; y en fin, nótese que casi todos los trabajos se dan á destajo ó por tareas, como se dice comunmente, con lo que se deja el campo abierto á la laboriosidad de los operarios, muchos de los cuales efectivamente desempeñan tres ó cuatro tareas, aumentando de esta suerte el fruto de su trabajo, y despues de esto dígase si hay justicia para acusar á los hacendados de que comercian y se enriquecen con el mísero sudor del infeliz labriego. ¿Con qué podrán reemplazarse cincuenta mil pesos que cada semana distribuyen los hacendados de los distritos de Morelos y Cuernavaca, entre los infelices labriegos con cuyo sudor se dice que comercian?

Nosotros no pretendemos alabarnos de esto: es justo, y aun cuando pretendiésemos hacer lo contrario no seria posible. El trabajo sigue las mismas reglas que las otras cosas que intervienen en las transacciones del comercio. Cuando abundan los brazos y escasean empresas en que emplearlos, se abate el precio del trabajo; pero cuando por el contrario los brazos no pueden bastar á los objetos para que se necesitan, sube el precio del trabajo. Esto es lo que sucede en los distritos de Morelos y Cuernavaca: sea que haya disminuido la poblacion, ó que la esplotacion de las fincas se hace mas en grande, el hecho es que no se consigue el número de operarios suficiente para todas las labores. De aquí es que hayan subido los jornales; y si se confrontasen con los que se satisfacian hace veinte años, se observaria un notable

aumento, como lo saben bien todos los que conocen estas negociaciones, y este aumento va en progresion de año en año. De aquí es tambien que aun cuando quisiese un hacendado disminuir los jornales ó abusar de otra manera de los operarios, no lograria mas que quedarse sin ellos, pues están seguros de encontrar trabajo en otra parte, y aunque se duplicase la poblacion de ambos distritos no habria en ellos mas holgazanes, que los que por su voluntad quisiesen serlo. Y siendo todo lo espuesto cierto, innegable, ¿todavía se nos viene diciendo que "crece siempre la su-" ma y el trabajo personal del desgraciado, y mengua la humani-" dad, la razon, la justicia y la recompensa de tantos afanes, tantas " lágrimas y fatigas tantas?"

Cuando los brazos faltan (dice un escritor moderno *) el operario es quien impone la ley al fabricante. El mismo autor dice mas adelante:

"Despues de haber reconocido el valor de cada elemento, tra-" bajo ó capital, y su relacion con el valor general de los otros " elementos que concurren reunidos, esta relacion indica exacta-" mente la misma relacion de los derechos á los productos gene-" rales, cualquiera que sea la importancia de estos productos. La " reparticion sobre esta base incontestable, no podria presentar di-" ficultades, si todos los elementos concurriesen á la vez, aunque " fuese en proporciones diferentes, á la produccion y á los azares " de pérdidas ó ganancias; pero rara vez el operario quiere ó puede " esponerse al riesgo de perder, porque el salario diario de su tra-" bajo es indispensable á la subsistencia de su familia; entonces " todos los riesgos y peligros recaen sobre los otros elementos " productores, y por una justa compensacion, todas las ganancias,

* De Bausset-Roquefort.—Des droits de l'homme et de ses devoirs dans la société.—Liv. 1, cap. 5.°

" si las hay, pertenecen á los que corren todos los riegos de las " pérdidas. En esta combinacion el salario está asegurado al ope- " rario; y aun se le anticipa cada mes, cada semana ó cada dia, an- " tes de la realizacion de ninguna utilidad. Puede suceder que el " patron ó la asociacion realicen grandes utilidades, mientras que " el operario no haya percibido mas que un moderado salario; pe- " ro tambien ¿cuántas veces y mas á menudo, queda perdido el " capital íntegro y arruinado el capitalista, mientras el operario " ha recibido intacto el salario de su trabajo?"

"No se puede dejar de reconocer que quien acepta los azares " de perder, debe tener como compensacion los de ganar."

En el capítulo siguiente dice: "Una vasta superficie de ter- " reno no enriqueceria al poseedor de ella que no pudiese culti- " var ni una fanega; el trabajo aplicado á un objeto sin valor, no " obtendria ningun salario; solo los productos son la medida de " la riqueza. Se verá, por la distribucion de los productos de la " agricultura y de la industria, que la suma de los salarios escede " siempre á la parte que toca á los propietarios, á la industria y " á los capitales."

En cuanto el cargo de "que algunos hacendados tienen " establecido un inicuo tráfico con ladrones famosos," no comprendemos lo que se ha querido decir, y por consiguiente no podemos contestarlo; pero si significa lo que parece espresar su sentido natural, creemos que para desvanecerlo, basta conocer á las personas contra quienes se formula de una manera tan vaga.

Pasa todavía mas adelante el Sr. Alvarez en sus imputaciones á los hacendados: no contento con presentarlos como espoliadores y comerciando con el sudor del pueblo, los acusa de fomentar la rebelion, proporcionando recursos á los que han le-

vantado su pendon. Nada tendriamos que contestar si se limitase el general Alvarez á decir que Vicario y otros cabecillas, usando de la fuerza, han sacado de las haciendas dinero, armas y caballos: esto es cierto, pero no alcanzamos por qué ha de ser un delito el haber sido víctimas de semejantes atentados: lo mismo que Vicario, han hecho las partidas armadas que en distintas épocas han estado merodeando en diversos puntos del pais, y jamas se ha acusado de complicidad á los que han sufrido estas depredaciones. Apenas hace dos años, ¿no exigieron tambien dinero, armas y caballos en las haciendas de Tierra-caliente las partidas armadas que por aquel rumbo sostenian el Plan de Ayutla, y protestaban reconocer por jefe al mismo general Alvarez?

Entonces se les dieron, cediendo á la fuerza, como tambien ha sucedido ahora, pues los hacendados no tienen que mezclarse de esa suerte en las contiendas y guerras civiles, siendo los mas interesados, como propietarios, en la conservacion de la paz y tranquilidad pública; pero tampoco tienen el deber, ni aun la posibilidad, de resistir á una fuerza mayor, y seria una locura tratar de hacerlo para provocar la destruccion de sus fincas. Si muchas veces el Gobierno mismo, que tiene otros elementos y la direccion de la fuerza pública, no puede oponerse á los rebeldes, ¿cómo podrá hacerlo un particular, en una finca aislada? Así, pues, se da dinero y armas en tales casos contra la voluntad, y cediendo á una fuerza mayor que no se puede resistir, en obvio de mayores males, y es el colmo de la injusticia transformar en delito, la desgracia de tener que entrar en esta clase de transacciones, para no perderlo todo, por el desamparo en que se encuentran los particulares, y porque la Autoridad pública no puede, algunas veces, hacer efectivas las mas preciosas garantías individuales. Por último, ¿qué culpa tienen los hacendados de que los

rebeldes acampen en sus terrenos? ¿Acaso tienen como el Sr. general Alvarez una division de tropas para desalojarlos?

Las últimas acusaciones que se hacen en el Manifiesto á los hacendados, están comprendidas en estas dos preguntas: "Si son " haciendas indefensas, ¿por qué hay en todas ellas armas, para " su defensa, como suelen decir, y aun para proteger la reaccion? " ¿Por qué no se reunieron los dependientes y con sus trabaja- " dores repelieron á los perpetuos enemigos del órden y del re- " poso público?"

El primer cargo queda desvanecido con lo que hemos espuesto antes y con la misma interrogacion del Manifiesto, pues en ella se dice con mucha exactitud que tenemos armas *para nuestra defensa.* Ninguna ley nos prohibe esto, y por el contrario, está vigente un decreto de la Legislatura del Estado de México, por el que espresamente se nos permite: á la verdad no era necesario que este derecho estuviese consignado en las leyes positivas, porque está grabado en la ley natural, de la que dimana el derecho de propia defensa. Lo que no se probará nunca es, que los hacendados hayan hecho alguna vez mal uso de estas armas. Porque tienen algunas las haciendas, pregunta irónicamente el Sr. Alvarez, ¿si pueden decirse indefensas? Nosotros le respondemos que sí. Los limitados medios de defensa de que puede disponer un particular, son bastantes para resistir el asalto de veinte ó treinta bandoleros; pero no lo son, ni con mucho, para repeler la agresion de partidas de quinientos ó seiscientos hombres armados, ó cuando á su cabeza se presentan personas que tienen algun carácter público, como de comandante militar, prefecto, ú otro semejante, porque entonces el respeto á la ley hace se caigan las armas de las manos.

La última imputacion no necesita respuesta: es menester un

trastorno completo de ideas para hacernos un crímen de no haber formado un ejército con nuestros dependientes y operarios para combatir la revolucion. Sin duda que todos los ciudadanos tienen obligacion de concurrir á la conservacion del órden público y al sostenimiento de las Autoridades legítimas; pero no todos deben contribuir de la misma manera, sino segun la que corresponde al lugar que cada uno ocupa en la sociedad. A los propietarios les toca contribuir á ello con el pago de las gabelas, alcabalas, &c. que recibe el Gobierno para atender con ellas á los gastos que pide la conservacion del órden público y el afianzamiento de las garantías sociales. Nosotros hemos contribuido con el pago de esas gabelas y alcabalas, que es el modo con que debemos contribuir a la conservacion del órden público, segun las leyes, y no hay ninguna que nos obligue á transformar en soldados á nuestros dependientes, esponiéndolos á las venganzas y á los odios que engendra siempre la guerra civil.

Nos hemos encargado de los puntos del Manifiesto en que se nos hacen inculpaciones injustas. Estas son independientes del objeto que se propuso tratar en él el general Alvarez, pues aunque dice que todos los crímenes de que acusa á la mayoría de los hacendados de los Distritos de Morelos y Cuernavaca, "se perpe-" tran de dia en dia á fuer de que son, ó españoles ó comensales " de estos," es claro que la nacionalidad de los delincuentes no puede ser ni la causa, ni la disculpa de tales crímenes si fueren ciertos, y para reprimirlos tienen toda su fuerza las leyes de la República, á que sin duda están sujetos los españoles como los nacionales. Es, pues, un ataque que se nos dirige gratuitamente y tan general, como lo es decir que comete esos escesos *la mayoría de los hacendados* á fuer de españoles ó comensales de estos, cuya espresion no sabemos á cuántas personas podrá abrazar, pues

no comprendemos lo que se ha querido decir con ella. El Sr. Alvarez, que asegura conocer tan bien la historia de las haciendas de Cuautla y Cuernavaca, que si quisiera relatarla podria hacerlo con la mayor facilidad, sabe sin duda que ni la quinta parte de las fincas situadas en ambos distritos pertenecen en propiedad á españoles.

Por lo demas, protestamos que no hemos tenido ánimo de ofender en lo mas mínimo al general Alvarez, ni juzgar su conducta ú opiniones, sino simplemente rebatir los conceptos que encontramos estampados en el Manifiesto publicado bajo su nombre. Permítasenos para concluir trascribir otro pasaje del autor que hemos citado antes:

"Se señala á los propietarios como los únicos privilegiados " que disfrutan grandes riquezas, viven en la ociosidad, y que por " su corto número son débiles para defenderse; se precipita á la " desesperacion á las clases pobres; se espanta á la sociedad con " un cuadro exagerado de miseria y de crímenes; se acusa á los " ricos, sin reconocer siquiera que la beneficencia del rico derra-" ma continuamente sus tesoros para aliviar males muy grandes, " muy lamentables sin duda, pero á los que no puede aplicarse un " remedio eficaz sin trastornar las bases de la sociedad, y hacer " retroceder la civilizacion hasta la barbarie, con el pretesto de es-" tablecer las instituciones sociales sobre bases mas equitativas."

México, Agosto 6 de 1857.—*Pio Bermejillo.—Miguel Cervantes.—Luis Rovalo.—Angel Perez Palacios.—Manuel María de Irazabal.—Ramon Portillo y Gomez.—Juan B. Alaman.—García Icazbalceta hermanos.—Mosso hermanos.—Leonardo Fortuño.—Benito G. Lamadrid.—Ignacio Cortina Chavez.—José Gomez Linares.—Manuel Castellanos.*—Por el señor mi padre, *F. de Goribar.*—Por I. de la Torre, *J. E. Fernandez.*—P. P. de M. Escandon,

Alejandro María Arango.—Angel de la Peña.—Por el Sr. D. Luis Perez Palacios, *Antonio Gil de Soberon.*—Por la señora viuda de Florez, *José de Aguilar.—Juan Alonso.*—Por el Sr. D. M. Zea, *J. M. Alcalde.*—Por la hacienda de Temisco, *Felipe N. del Barrio y Rengel.*



TESTIMONIO DE LOS AUTOS

SEGUIDOS

POR EL TESORERO

DE LA

MUY ILUSTRE ARCHICOFRADIA

DEL

SANTISIMO Y SOLEDAD

DE NUESTRA SEÑORA,

FUNDADA

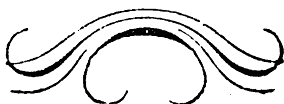
EN LA PARROQUIA DE SANTA CRUZ

DE ESTA CIUDAD,

En el recurso de fuerza en conocer y proceder interpuesto por el mismo, contra el

ILLMO. SEÑOR ARZOBISPO

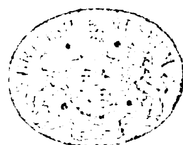
DE MEXICO.



MEXICO,

IMPRENTA DE M. MURGUIA, PORTAL DEL AGUILA DE ORO.

1857.



Parroquia de Santa Cruz y Soledad.—Hoy sê han reunido en esta casa cural los señores vocales de la Mesa de la muy Ilustre Cofradía del Santísimo Sacramento y Soledad de Nuestra Señora, fundada en esta parroquia, y entre otras cosas han tratado de autorizar, como han autorizado á nombre de la corporacion, al señor tesorero de ella D. José Ignacio Covarrubias, para que en cumplimiento de la ley de veinticinco de Junio último sobre espropiacion de los bienes eclesiásticos y con entera sujecion á ella, proceda á la adjudicacion de las fincas pertenecientes á la M. I. Cofradía, otorgando escrituras de venta, cobrando réditos á los censuatarios y todo lo demas prevenido por dicha ley.— No es mi propósito esponer las razones que se hicieron valer en la discucion del punto. Diré solamente, que por mi parte no presté mi voto y consentimiento para esta autorizacion; lo primero porque carezco de voz activa en las juntas de la corporacion, y lo segundo, porque aunque gozara de ella, nunca obraria contrariando las leyes de la Iglesia sobre violenta enagenacion de sus bienes.—Así lo espresé en la junta, y como no se asentó esta razon en la acta, me apresuro á poner esta ocurrencia en conocimiento del Illmo. Señor Arzobispo por el respetable conducto de V. S. para que su Señoría Ilustrísima no se sorprenda cuando vea que suscribí el acta respectiva, no como individuo de la corporacion, sino únicamente como de asistencia, como prelado de la casa.—Con este motivo renuevo á V. S. mi mayor respeto, reconocimiento y aprecio.—Dios guarde á V. S. muchos años. México, Agosto diez y siete de mil ochocientos cincuenta y seis.—*Cecilio Ramirez*.—Señor Licenciado D. Joaquin Primo de Rivera, secretario de cámara y gobierno del Arzobispado.—México, Agosto veintidos de mil ochocientos cincuenta y seis.—El señor cura haga saber al señor tesorero que no use de la autorizacion que le ha dado la Mesa, porque tratándose de bienes eclesiásticos sean los que fueren, son administradores y deben sujetarse á lo que en nuestras representaciones hemos manifestado al Supremo Gobierno, especialmente en la de veintiuno del pasado. Lo decretó y rubricó el Illmo. Señor Arzobispo.—*R*.—Una rúbrica.— *Licenciado Joaquin Primo de Rivera*, secretario. —Insertado en veintitres del mismo.—Una rúbrica.—Parroquia de Santa Cruz y Soledad.—Habiendo trasladado con fecha veinticuatro del presente á los señores rector y tesorero de la muy Ilustre Archicofradía del Santísimo Sacramento y Soledad de Nuestra Señora, fundada en esta Parroquia, el decreto del Illmo. Señor Arzobispo que V. S. se sirvió trascribirme en su muy respetable oficio del dia anterior, sobre que el señor tesorero no use de la autorizacion que le concedió la Venerable Mesa para adjudicar los bienes que pertenecen á la misma corporacion sino que se sujete á lo que su Señoría Ilustrísima ha manifestado al Supremo Gobierno en sus respuestas, particularmente en la del veintiuno del pasado, hoy han vuelto á reunirse los señores conciliarios de la misma Cofradía, de cuya junta se ha levantado una acta del tenor siguiente:—Despues de una larga discusion, teniendo presente la real cédula de fundacion de esta muy Ilustre Archicofradía de veinte de Setiembre de mil ochocientos cuatro que aprobó las Constituciones de esta muy Ilustre Archicofradía, y ella declara, que los bienes que pertenecen á la Cofradía ó adquiera en adelante, nunca puedan espiritualizarse, sino que queden en la clase de temporales, sujetos al pago de tributos y pechos con que contribuyen los demas que corresponden á los legos; y en vista de todo esto, ha tenido á bien acordar por unanimidad de votos, que se lleve adelante el acuerdo celebrado en junta de diez y siete del presente, en que se autorizó al señor tesorero para enagenar

dichos bienes con arreglo á la ley de veinticinco de Junio, y su reglamento de treinta de Julio último, dándose por el señor pro-secretario certificacion de este acuerdo al señor tesorero para los usos que le convengan, con lo que se concluyó esta acta que firmaron, de que doy fé.—Todo lo que me apresuro á poner en conocimiento de su Señoría Ilustrísima por el apreciable conducto de V. S. á quien protesto mi mayor respeto y adhesion.—Dios guarde á V. S. muchos años. México, Agosto veintisiete de mil ochocientos cincuenta y seis.—*Cecilio Ramirez.*— Señor Licenciado D. Joaquin Primo de Rivera, secretario de cámara y gobierno del Arzobispado.—México, Agosto veintiocho de mil ochocientos cincuenta y seis.—Al segundo Promotor, con las Constituciones que se pedirán al señor cura con encargo de que haga saber al señor tesorero este trámite para que en el ínterin no use de la autorizacion que le dió la Archicofradia.—Lo decretó y rubricó el Illmo. señor Arzobispo.—*R.*—Una rúbrica.—*Licenciado Joaquin Primo de Rivera,* secretario.—El dia veintinueve se insertó al señor cura.—Una rúbrica.—Constituciones de la Ilustre Cofradía de nuestra Señora de la Soledad y Santísimo Sacramento, fundada en la Parroquia de Santa Cruz de México.—México: reimpresa por Ignacio Lovis Morales, calle de las Escalerillas núm. once —Mil ochocientos cuarenta y uno.—El Rey. Por cuanto á instancia de los oficiales de la Cofradía de Nuestra Señora de los Dolores y Soledad y del Santísimo Sacramento, crijida en la iglesia parroquial de Santa Cruz de la ciudad de México, se libraron reales cédulas en diez y siete de Abril del año de mil setecientos noventa y dos á mi virey de las provincias de nueva España y al Arzobispo de la diócesis, para que adicionando ó formando nuevas constituciones las remitiera para mi real aprobacion; en su consecuencia, dió cuenta dicho virey con testimonio de haberse estendido y aprobado por el diocesano con fecha de veintiseis de Febrero de mil ochocientos cuatro, las que acompaño con las adiciones puestas por el fiscal de lo civil desde la primera hasta la quinta, como por menor resultaba del citado testimonio, á fin de que me dignará dispensar mi real aprobacion, las cuales son del tenor siguiente: Primera. Se seguirá nuestra Cofradía por una junta de trece personas inclusos el cura, rector y mayordomo tesorero, todos de desinteres y madurez y celo por los adelantamientos de ella en sus objetos, no pudiendo esta hacerse sin la precisa asistencia de uno de los señores jueces reales que la presida con arreglo á lo mandado por S. M. y concurriendo igualmente el secretario de la Cofradía con un libro de asiento de los acuerdos ó actas de la Junta de Mesa. Segunda. La junta para recibir las cuentas del mayordomo tesorero, se hará en principio del año; pero se tendrá siempre que se advierta por cualquiera alguna cosa que pida pronto remedio, si el párraco y el rector lo tuvieren por necesario y entonces como para todas las juntas avisándole al tesorero, pasará el correspondiente aviso al señor juez real y citará por escrito que irán firmando el párroco, rector y vocales, dándose por citados. Tercera. Concurriendo siete vocales puede hacerse junta confiriéndose los puntos para que se ha convocado sin descomedimiento de vocales ni otras disenciones, esponiendo sencillamente cada uno su parecer y razones y prevalecerá el mayor número, entendiéndose lo mismo en el caso de cualquiera eleccion que se haya de hacer por fallecimiento del mayordomo ó de alguno de los nominados que componen la Mesa, y habiendo igualdad de votos por una y otra parte será de calidad el del cura. Cuarta. A la junta de Mesa pertenece elegir mayordomo tesorero en el caso dicho ó en el de que se le califique de mala conducta, mala versacion ó falta de esmero en los intereses y progresos de la Cofradía A este pertenece nombrar sugetos idóneos para los empleos de síndicos, visitador de libros de cofrades, colectores y demas que será menester para la mejor administracion de las cosas de la Cofradía, y tambien conservar á los que la aumenten igualmente que la Mesa á éste segun hasta aquí ha sido costumbre, y á dicho tesorero toca asi mismo remover á los infieles, negligentes y viciosos, y en el caso de que alguno de los nombrados por el nominado tesorero para el servicio de la cofradía tenga alcance, es de precisa obligacion de su empleo agitar en los términos mas propios y que estime por convenientes el cobro, dando cuenta de sus efectos á la Junta de Mesa oportunamente. Quinta. Para mayordomo tesorero solo puede elegirse persona decente en su calidad, virtuosa, desinteresada, celosa del bien de la Cofradía, fiel y que tenga caudal propio ó que dé, á satisfaccion de la junta, fiadores competentes para el seguro de los fondos con que se hallare la Cofradía, y tendrá una ar-

ca con tres llaves, de las que tendrá una y entregará otra al párroco y otra al rector para que en ella se guarde el sobrante si acaso hubiere alguno, dejándose en poder del tesorero el que se considere necesario segun las circunstancias del tiempo. Sesta. Celebrará cada año nuestra piadosa y devota Cofradía la fiesta de Dolores de nuestra Señora, en su dia, en el que se deberán decir por cuenta de la misma en la propia iglesia, hasta doce mimisas rezadas por la intencion de los cofrades vivos y las almas de los ya difuntos. Tambien deberá costear el Viérnes Santo por la noche, el Pésame ó Soledad, y el Juéves Santo el Lavatorio, como hasta aquí lo ha hecho. Sétima. En la tercera dominica de Setiembre ó el dia en que la Iglesia celebra la segunda fiesta de Dolores, la hará nuestra Cofradía con la correspondiente solemnidad de misa y sermon. Octava. En el tercer dia ú otro de la octava de los fieles difuntos, se hará el aniversario ó anual sufragio por las almas de los cofrades difuntos, aplicándoles una misa solemne con vigilia y hasta doce misas rezadas. Novena. Siempre que toque á nuestra parroquia la indulgencia circular, costeará nuestra Cofradía los cultos de un dia, dando para ello, y las demas funciones á la parroquia lo que ha dado siempre. Décima. Para la lámpara que arde continuamente delante de la imágen de Nuestra Señora, dará el tesorero el aceite de olivo que cada mes se gaste, y las velas de cera que hasta aquí se han dado para el mismo fin. Undécima. Si nuestra parroquia carcciere de lo necesario para el culto, le proveerá nuestra Cofradía segun su posibilidad, cuidando siempre del mayor aseo y adorno del altar y sagrada imágen de Nuestra Señora y Patrona. Duodécima. Se hará cada año en principio de cuaresma un sorteo de cuatro dotes de á doscientos pesos cada uno, entre las cofrades doncellas y viudas que no pasen de veintiseis años de edad, y entregará el tesorero doscientos pesos á cada una de las que logren suerte, luego que se haya concluido la funcion de Dolores á que deben asistir con vela en mano las dotadas, y otorgar al mayordomo recibo que baste para documento de sus cuentas segun costumbre. Décimatercia. La moda ó forma de hacer el sorteo es, que pedidas y recibidas de cada colector y síndicos de fuera, listas de las cofrades doncellas y viudas que haya en su libro, las presentará nuestro tesorero á los de Mesa, y se pondrán en un tibor cédulas con los nombres de las personas, y en otro otras tantas cédulas blancas y una de suerte, y se irán sacando por dos niños ó sacerdotes con igualdad, leyéndose en voz alta y mostrándose el blanco ó suerte, poniendo prontamente el secretario razon de la que sacó suerte para evitar equívoco ú olvido, haciendo el tesorero que con tiempo llegue á las interesadas la noticia de haber logrado suerte, para que puedan asistir á la fiesta de los Dolores. Décima cuarta. Dará nuestra piadosa Cofradía á los hermanos, diez y seis velas de cera y música para acompañar y alumbrar al Santísimo Sacramento cuando con acuerdo del médico se les diere por Viático; y en muriendo se darán veinticinco pesos, los diez y nueve pesos siete reales á sus deudos para ayuda de su entierro, y al cura de nuestra parroquia la limosna de cinco pesos un real restantes para que se cante una misa solemne para su alma, con responso, tumbilla y doble de campanas. Y si el difunto ha sido de los que componen la Junta de Mesa, síndico, bienhechor ó protector de la Cofradía, se cantarán dos misas y se celebrarán tres rezadas en nuestra parroquia por su alma. Y á los colectores actuales, aunque no den cornadillo, si cumplen con su oficio se les asistirá en sus enfermedades y entierros como á los que dan el cornadillo, esto á mas de la música y luces para el acompañamiento del Santísimo. En su entierro un paño para sobre el cadáver con el escudo de Nuestra Señora, otro negro para sobre la tumba, cuatro candeleros, diez y seis luces de cera, féretro con almohadas y un guion de Nuestra Señora, que irá por delante del entierro como de costumbre. Décimaquinta. Los hermanos darán por su cornadillo medio real cada semana, y medio real cada año para ayuda de los gastos de la fiesta titular de Nuestra Señora, entendiéndose que esta obligacion de los hermanos es solo por el tiempo de su voluntad; porque el dia que quieran separarse de la Cofradía podrán libremente hacerlo; pero la Cofradía queda tambien en este caso libre de toda obligacion para con el que se separe. Décima sesta. El mayordomo tesorero, tomará por honorario de su empleo un cinco por ciento de lo que importe su cuenta de cargo, y dará el mismo premio á los síndicos del cargo de las suyas, y á los colectores uno y medio real en cada peso que entreguen, admitiéndosele ademas en data lo que diere por gastado en lo preciso y necesario

para el manejo, uso y conservacion de la Cofradía, prévia presentacion de los documentos con que justifique dichos gastos segun se ha observado, teniendo tambien obligacion éste de instruir á los síndicos, colectores y otros empleados en el respectivo cumplimiento de las de sus cargos, y tendrá, á mayor abundamiento, inventario en un libro de á folio que deberá guardarse en la arca de todos los utensilios, fondos, alhajas y ornamentos que tenga la Santísima Vírgen, aunque las tenga puestas ó estén en la iglesia ó en poder del señor cura, anotándose así, y las que costeó la Cofradía. Y así estendidas se dieron á reconocer á cada uno de los de la Junta de Mesa, para que vistas con espacio y reflexion madura, espusiesen su parecer. Y en su consecuencia firmaron, obligándose á cumplirlas y hacerlas cumplir, si la piedad de S. M. se digna conceder su real aprovacion.—*José María Garduño*, párroco.—*Br. Francisco Rubio*, rector.—*Juan Francisco de Tarrás*, mayordomo tesorero.—*Br. José Fernandez.*—*Francisco Hidalgo.*—*Manuel Rodriguez Balda.*—*José Francisco de Herrera.*—*Br. Sebastian José Fernandez.*—*José Antonio del Rio.*—*Francisco José de Guzman.*—*Antonio Vértiz.*—*Lic. José García de Villalobos.* —*José Sanchez Lozada.*—*Manuel José Diaz del Campo*, se-cretario de la Cofradía. —Vistas en mi consejo de las Indias, con lo que en su inteligencia y de los antecedentes espuso mi fiscal, ha parecido aprobar, como por esta mi real cédula apruebo, las espresadas Constituciones, en todo lo que no se opongan á las adiciones siguientes: Primera. Que el cura solo asista como prelado de la casa á las juntas de la Cofradía, reduciendo el número de vocales de la Mesa á ocho, á saber: Rector, tesorero y seis consiliarios. Segunda. Que las juntas estraordinarias se congreguen cuando el rector lo estime por conveniente, pasando oficio al cura y juez real que debe presidirlas, entendiendo que el rector las acuerde con el tesorero. Tercera. Que se tenga por bastante el número de cinco vocales para celebrar junta, y que el voto de calidad dado al cura para dirimir las discordias, se entienda con el juez real; y la cuarta, que corra segun viene espuesta, quedando la jurisdiccion al cargo del diocesano en lo puramente espiritual: que los bienes que pertenecen á la Cofradía ó adquiriere en adelante, nunca puedan espiritualizarse, sino que queden en la clase de temporales, sujetos al pago de tributos y pechos con que contribuyen los demas que corresponden á los legos: que á las juntas asista el ministro real que nombrare el Superior Gobierno, conforme á la ley veinticinco, título cuarto del libro primero; y siempre que haya que añadir ó alterar, se acuda al referido mi consejo, sin ponerlo en ejecucion. Por tanto, por la presente mi real cédula ordeno y mando á dicho mi virey, al regente y oidores de mi real audiencia de México, y á los demas ministros, jueces y justicias de aquellos dominios, y ruego y encargo al muy Reverendo Arzobispo de México, al Venerable Dean y Cabildo en sede vacante de aquella Iglesia, y á otros cualesquiera prelados y jueces eclesiásticos á quienes corresponda, guarden, cumplan y ejecuten puntual y efectivamente la espresada mi real determinacion, segun y en la forma que va referida, sin contravenir ni permitir que en manera alguna se contravenga á ella, por ser así mi voluntad. Fecha en San Ildefonso, á veinte de Setiembre de mil ochodientos cuatro.—*Yo el Rey.*—Por mandado del rey nuestro señor.—*Antonio Porcel.*—Señalado con tres rúbricas, y corregido por duplicado.—Sello tercero.—Cuatro reales.—Años de mil ochocientos cincuenta y seis y cincuenta y siete.—Ilustrísimo Señor.— D. José Ignacio Covarrubias, tesorero de la muy Ilustre Archicofradía del Santísimo Sacramento y Soledad de Nuestra Señora de la parroquia de Santa Cruz, en los autos instruidos por el señor cura de esta parroquia, D. Cecilio Ramirez, sobre que no use yo de la autorizacion que me ha dado la Venerable Mesa para enagenar sus fincas, supuesto su estado, ante la justificacion de Vuestra Señoría Ilustrísima, sin atribuirle mas jurisdiccion que la que le compete por derecho, no siendo declinable, como mejor proceda de justicia, y con las protestas útiles y necesarias, digo: Que con fecha veintinueve del próximo pasado Agosto me trasladó el referido señor cura la órden que le comunicó el señor secretario de camara y gobierno, para que me hiciese saber que Vuestra Señoría Ilustrísima ha mandado pasar los autos al segundo promotor con las Constituciones que se le han pedido, y que en el ínterin no use yo de la autorizacion que me ha dado la muy Ilustre Archicofradía. —Con todo el respeto y veneracion, que debo á la alta dignidad de Vuestra Señoría Ilustrísima, es preciso manifestarle, que no es posible suspender por tiempo alguno la repeti-

da autorizacion, porque tampoco Vuestra Señoría Ilustrísima puede suspender los efectos de la ley de veinticinco de Junio, ni los del reglamento de treinta de Julio, que han dado motivo para aquella; y porque tampoco tiene jurisdiccion bastante para conocer y proceder en este asunto, segun resulta de las citadas constituciones aprobadas por autoridad suprema con las adiciones que espresa la real cédula de veinte de Setiembre de mil ochocientos cuatro. Los males que vendrian de suspender la autorizacion que me ha dado la Venerable Mesa, son gravísimos, pues por esa suspension perderia la muy Ilustre Archicofradía no solo la propiedad de sus fincas, sino tambien sus valores y sus productos; y para contener estos y otros perjuicios, que de cualquiera manera emanaren, ó pendan del conocimiento y procedimientos de Vuestra Señoría Ilustrísima, interpongo en toda forma de derecho la declinatoria de la jurisdiccion eclesiástica, que me franquea la citada real cédula de veinte de Setiembre de mil ochocientos cuatro. Por tanto: A Vuestra Señoría Ilustrísima suplico se sirva abstenerse de conocer y proceder en el presente negocio, y mandar se remitan los autos al juez secular competente, protestando, como protesto, que en caso contrario me valdré del recurso de fuerza que convenga, ante el tribunal que corresponda, segun fuere de justicia. Juro en lo necesario, etcetera. México, primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—*José Ignacio Covarrubias.—Licenciado José Arcadio de Villalva.*—México, Setiembre dos de mil ochocientos cincuenta y seis.—Al segundo Promotor, en donde están los antecedentes, bajo el supuesto de que tratándose de una corporacion eclesiástica, no podemos separarnos de lo que con respecto á todas, hemos manifestado repetidas veces al Supremo Gobierno.—Lo decretó y rubricó el Ilustrísimo Señor Arzobispo.—*R.*—Una rúbrica.—*Licenciado Joaquin Primo de Rivera,* secretario.—Señores gobernadores de la Mitra.—El Promotor segundo dice: que el Señor Cura de Santa Cruz y Soledad, puso en conocimiento del Ilustrísimo Señor Arzobispo, que la Mesa de la muy Ilustre Cofradía del Santísimo y Soledad de nuestra Señora, ha facultado á su tesorero para que proceda á hacer las adjudicaciones de las fincas pertenecientes á la Cofradía, con sujecion á la ley de veinticinco de Junio.—El Ilustrísimo Señor Arzobispo se sirvió disponer, que el Señor Cura hiciera saber al señor tesorero, que siendo administradores de bienes eclesiásticos, debian sujetarse á lo que su Señoría Ilustrísima tiene manifestado al Supremo Gobierno. Hecho esto la Mesa volvió á reunirse, y fundados los señores que la componen, en la real cédula de fundacion, acordaron llevar al cabo lo dispuesto en la junta anterior.—En este estado, su Señoría Ilustrísima mandó pasar el espediente con las constituciones al Promotor que suscribe, quien ha ecsaminado detenidamente la cuestion, y cree hay una equivocacion, que es preciso deshacer, para ponerla en su verdadero punto de vista.—La cédula de la aprobacion, dice en la adicion CUARTA: "que corra segun viene espuesta, quedando la jurisdiccion al cargo del diocesano, en lo puramente espiritual: que los bienes que pertenecen á la Cofradía ó adquiriese en adelante, nunca puedan espiritualizarse, sino que queden en la clase de temporales, sujetos al pago de tributos y pechos con que contribuyen los demas que corresponden á los legos."—Se ve, pues, que estos bienes no pueden espiritualizarse, y acaso por esto se cree, que no están sujetos á las leyes de la Iglesia; pero no es así. Prescindiendo de la acepcion que los autores dan á la palabra espiritual, cuando se aplica á los bienes, y dándose por sentado que no puedan espiritualizarse, esto no obsta para que sean bienes eclesiásticos, por los que se entienden los que están destinados con las formalidades legítimas, para atender al sustento de los ministros y al pago de los de mas gastos del culto religioso, como dice el Escriche en su Diccionario de Legislacion, y en este sentido tratan de ellos los autores canonistas al hablar de esta materia.—Para convencerse de esto basta considerar, que entre los bienes de que se trata y todos los de mas de catedrales, monasterios y parroquias, no hay diferencia alguna para su adquisicion, ni es necesario que se declaren espirituales, ni se santifiquen por especiales ceremonias, para que se cuenten entre los eclesiásticos, y se sujeten á las leyes canónicas, á cuyas penas se hacen acreedores los que las traspasan. En las notas del Concilio de Trento, puestas por Gallemart, se encuentra una al capítulo noveno, seccion veintidos de Reformatione, que da bastante claridad á la cuestion. "An quæcunque usurpatio bonorum juriumque cujuscumque beneficii, vel locipii, subjiciat usurpantem anathematis, et aliis pœnis hic appositis. Congregatio res-

pondit subjicere." Es claro, pues, que siendo una congregacion piadosa de la que se trata, porque son bienes destinados al culto, está sujeta á las leyes de la Iglesia. Esto, supuesto lo prevenido por el diocesano por punto general, debe comprender á la Cofradía del Santísimo y de Soledad de nuestra Señora, porque no puede decirse, que ecsigir el cumplimiento de las leyes canónicas, sea tomar parte en el gobierno de la Cofradía, y el Promotor se espresa así, evitando en las actuales circunstancias tocar la cuestion sobre el derecho que la autoridad eclesiástica tenga para tomar conocimiento de lo relativo á la referida Cofradía, lo que complicaria mas el negocio. Tan conveniente es observar la conducta que los prelados marcan en circunstancias como las presentes, que se han visto en México corporaciones escentas, muy recomendables por su saber y virtud, prescindir de sus privilegios para sujetarse á lo dispuesto por el prelado.—Por lo espuesto, el Promotor entiende, que la Mesa de la Ilustre Cofradia no puede separarse de lo dispuesto por el Ilustrísimo Señor Arzobispo.—México, Setiembre cinco de mil ochocientos cincuenta y seis.—*José María Sainz Herosa.*—México, Setiembre nueve de mil ochocientos cincuenta y seis.–Como dice el Promotor, cuyo dictámen se hará saber al tesorero de la Ilustre Archicofradía de Santa Cruz y Soledad. Lo decretaron y rubricaron los señores gobernadores de la Mitra.—*R.*—Dos rúbricas —*Licenciado Joaquin Primo de Rivera*, secretario.—En once de Setiembre del mismo año: presente en su morada el Señor Don José Ignacio Covarrubias, tesorero de la Ilustre Archicofradía del Santísimo y Soledad de nuestra Señora: le hice saber lo que se manda en el superior decreto que antecede, é impuesto dijo: lo oye y pide certificacion de lo determinado, para ocurrir á la Suprema Corte de Justicia por via de fuerza en conocer y proceder, como lo ha protestado para este caso, y firmó. Doy fé.—*Covarrubias.*—*Ignacio Cureño.*—México, Setiembre quince de mil ochocientos cincuenta y seis.—Vuélva al Promotor, donde se hallan los antecedentes. Lo decretaron y rubricaron los señores gobernadores de la Mitra.—*R.*—Dos rúbricas.—*Doctor José Joaquin Uría*, Pro-secretario.—Señores gobernadores de la Mitra.—El Promotor segundo dice: que no conforme D. Ignacio Covarrubias con el decreto de Vuestras Señorías, que recayó al dictámen fiscal de cinco del corriente, pide se le dé certificacion para continuar el recurso que tiene preparado.—Las razones que vertió el que suscribe en el anterior referido dictámen, demuestran hasta la evidencia, que no puede caber el recurso intentado, porque se trata de un negocio en el que no se puede reconocer por la autoridad eclesiástica las leyes, que se tendrán presentes para resolverlo, y el Señor Covarrubias debe no olvidar, que como administrador de bienes eclesiásticos, no puede separarse de lo dispuesto por el Ilustrísimo Prelado de la Iglesia Mexicana, y que cualquiera que sea la resolucion que obtuviera, su conciencia quedaria gravada obrando de otra manera.—El Promotor, pues, entiende, que no tiene lugar la solicitud del Señor Covarrubias, porque se trata de una obligacion de la que la autoridad humana no puede libertarlo.—Vuestras Señorías, sin embargo, determinarán, como siempre, lo mas acertado.—México, Setiembre diez y nueve de mil ochocientos cincuenta y seis.—*José María Sainz Herosa.*—México, Setiembre veinte de mil ochocientos cincuenta y seis.—Siendo públicas y notorias las razones que el Ilustrísimo Señor Arzobispo ha espuesto al Supremo Gobierno, para no consentir en manera alguna en la enagenacion de los bienes eclesiásticos, hágase saber al Señor Covarrubias que por las mismas razones no podemos ni debemos consentir en la enagenacion que pretende. Lo decretaron y rubricaron los señores gobernadores de la Mitra.—*R.*—Dos rúbricas.—*Licenciado Joaquin Primo de Rivera*, secretario.—En veintitres del mismo mes: presente en su morada el Señor Don José Ignacio Covarrubias, le hice saber el superior decreto que antecede, del que impuesto dijo: que con arreglo á lo pedido en la notificacion que se le hizo en once de Setiembre, en vista de ello ocurrió á la suprema corte de justicia, el dia veinte de este, y en su consecuencia la Escelentísima tercera Sala libró el oficio respectivo á los Señores gobernadores para que remitieran las actuaciones, por cuya razon protesta á salvo sus derechos respecto á la fuerza, por cuya razon ocurrió por el modo de conocer y proceder, y firmó. Doy fé. —*Covarrubias.*—*Ignacio Cureño.*—Parroquia de Santa Cruz y Soledad.—El domingo catorce del actual, se reunieron en junta en esta casa cural, los señores consiliarios de la muy Ilustre Archicofradía de nuestra Señora de la Soledad, fundada en esta parroquia,

y acordaron, que no siendo eclesiásticos los bienes de la corporacion destinados al culto divino, nada tiene que ver con ellos la autoridad de la Sagrada Mitra, y que por lo mismo continúe el señor tesorero usando de la facultad que le ha otorgado la Venerable Mesa, para vender al mejor postor los mencionados bienes, con arreglo á la ley de veinticinco de Junio último.—Yo no asistí á la junta por haber estado ausente en Tepozotlan; pero asistió á la lectura de la acta levantada, el primer vicario de esta parroquia, Presbítero Don José María Agustin Laredo, quien me ha dado el presente informe, que me apresuro á elevar á V. S. para conocimiento del Ilustrísimo Señor Arzobispo.—Con este motivo renuevo á V. S. las pretestas de mi mayor respeto y reconocimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. México, Setiembre veinte de mil ochocientos cincuenta y seis.—*Cecilio Ramirez*.—Señor Licenciado Don Joaquin Primo de Rivera, secretario de cámara y gobierno del Arzobispado.—México, Setiembre veintidos de mil ochocientos cincuenta y seis. —De enterado lo decretaron y rubricaron los señores gobernadores de la Mitra.—*R*.—Dos rúbricas —*Licenciado Joaquin Primo de Rivera*, secretario.—Comunicado el dia veintitres.—Una rúbrica.—Suprema Corte de Justicia.—El Señor Don José Ignacio Covarrubias, tesorero de la Ilustre Archicofradía del Santísimo Sacramento de la parroquia de Santa Cruz de esta capital, se ha presentado á esta tercera Sala, interponiendo el recurso de fuerza en conocer y proceder, por haber prohibido el Ilustrísimo Señor Arzobispo á la Venerable Mesa de esa Archicofradía el que enagenase las fincas que le corresponden, en virtud de la ley de veinticinco de Junio prócsimo pasado, y pidiendo se libre á esa Sagrada Mitra la provicion ordinaria, para que remita los autos de la materia, á lo que la misma Sala en auto de hoy se ha servido proveer de conformidad.—En consecuencia, tengo el honor de comunicarlo á U. SS. para que se sirvan obsequiar esta determinacion.—Dios y Libertad, México, Setiembre veinte de mil ochocientos cincuenta y seis.—*Licenciado Rafael Dondé*, secretario.—Señores gobernadores de la Sagrada Mitra de México.—México, Setiembre veintitres de mil ochocientos cincuenta y seis.—Remítanse los autos y dése conocimiento al Señor Promotor. Lo decretaron y rubricaron los señores gobernadores de la Mitra.—*R*.—Dos rúbricas.—*Licenciado Joaquin Primo de Rivera*, secretario.—Minutas.—Ha ocurrido Don José Ignacio Covarrubias á la Escelentísima tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, interponiendo recurso de fuerza de conocer y proceder, con motivo de lo dispuesto por esta Sagrada Mitra, á consecuencia de la ley de veinticinco de Junio prócsimo pasado: en esta virtud, el señor secretario de dicha Escelentísima tercera Sala, por acuerdo de esta, ha pedido los autos respectivos, los cuales se remiten con esta fecha.—Por acuerdo de los señores gobernadores de la Mitra lo comunico á V. para su inteligencia y fines convenientes, renovándole mi aprecio y consideracion.—Dios, etcetera. Setiembre veinticinco de mil ochocientos cincuenta y seis. —Señor Doctor Don José María Sains Herosa, Promotor fiscal segundo de esta curia eclesiástica.—En diez y ocho fojas útiles, tenemos el honor de remitir á V. el espediente, formado en la secretaría de esta Mitra, á consecuencia de lo manifestado por el Señor cura de Santa Cruz y Soledad, sobre que la Archicofradía establecida en aquella parroquia iba á proceder á la venta de sus fincas, con sujecion á la ley de veinticinco de Junio prócsimo pasado; á consecuencia de lo que, y en virtud de lo acordado en el particular por este Gobierno Eclesiástico, ha ocurrido el tesorero de dicha corporacion á la Escelentísima tercera Sala del Supremo Tribunal de la nacion, interponiendo recurso de fuerza en conocer y proceder, con motivo de lo cual se nos pide por conducto de V. el espediente mencionado, por medio de su oficio veinte del corriente, que contestamos.—Dios, etcetera. Setiembre veinticinco de mil ochocientos cincuenta y seis.—Señor Licenciado Don Rafael Dondé, secretario de la Escelentísima tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia.—Suprema Corte de Justicia.—Año de mil ochocientos cincuenta y seis.—Recurso de fuerza en conocer y proceder, interpuesto por Don José Ignacio Covarrubias, tesorero de la Ilustre Archicofradía del Santísimo Sacramento de la parroquia de Santa Cruz de esta capital, contra el Ilustrísimo Señor Arzobispo, por haberle prohibido la enagenacion de las fincas que le pertenecen, en virtud de la ley de veinticinco de Junio.—Registro número cincuenta y tres.-Tercera Sala.—Secretario, Licenciado Dondé.

D. Fermin Guirao, diputado de la Venerable Mesa de esta muy Ilustre Archicofradía del Santísimo y Soledad de nuestra Señora, fundada en la parroquia de Santa Cruz de esta capital, y pro-secretario de la Venerable Mesa, actuando por enfermedad del señor secretario.—Certifico: que en libro número siete de acuerdos de la Venerable Mesa de la muy Ilustre Archicofradia, á fojas quince, vuelta, se halla la acta del tenor siguiente:—En la ciudad de México, á diez y siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis, reunidos en la sala cural de la parroquia de Santa Cruz los señores regidor Don José Ramon Ibarrola, como autoridad nombrada por el Gobierno para presidir las juntas, el señor Cura interino de la parroquia de Santa Cruz, Presbítero Don Cecilio Ramirez, y los señores Rector, Licenciado Don José Arcadio Villalva, tesorero Don José Ignacio Covarrubias y diputados Don Fermin Guirao, actuando como pro-secretario, Don Andrés Cervantes y Don Manuel López Zalazar, reunida la junta se trataron varios puntos, y en el tercero es como sigue:—Habiéndose instruido la Venerable Mesa de la ley de veinticinco de Junio y reglamento de treinta de Julio, despues de una muy larga discusion, acordó: la corporacion autoriza al señor tesorero para que en todos los casos en que se adjudiquen ó se vendan las fincas urbanas que tiene á su cargo, de la propiedad de la Archicofradía, otorgue las escrituras á nombre de ella, asegurando los capitales con todas las cláusulas de estilo, ecsamine la idoneidad de los fiadores que se presenten para la seguridad de los réditos, cobre estos mensualmente, pida y conteste las declaraciones que en dichas adjudicaciones ó remates que se ofrezcan, y obre en todo con arreglo á la ley de veinticinco de Junio y reglamento de treinta de Julio, sin separarse de estas disposiciones, ecshibiendo, en caso necesario, los títulos de sus fincas, que son las que los tienen, y supliendo por informacion sumaria los de las dos casas que no los tienen, y son las número *uno* del callejon de Pita Azul y la número *seis* de la calle del Chapitel de Santa Catarina Mártir, y por la de Novenas, número *veintidos*, por no poderse separar de las cuentas, supliéndose por la misma informacion que por las anteriores, procediendo á sacar los testimonios del juzgado de hipotecas para dichas fincas, y dándose el testimonio ó certificacion de este acuerdo por el señor pro-secretario, para que se presente el señor tesorero en todos los casos que ocurran, con lo que concluyó esta acta, de que doy fé.—*José Ramon Ibarrola.—Cecilio Ramirez.—José Arcadio de Villalva.—José Ignacio Covarrubias.—Andrés Cervantes.—Manuel López Zalazar.—Fermin Guirao*, pro-secretario —Y de órden de la Venerable Mesa doy la presente, para que el señor tesorero pueda acreditar su personalidad y obrar en juicio ó fuera de él en todos los casos que le ocurran. México, Agosto diez y ocho de mil ochocientos cincuenta y seis.—*Fermin. Guirao*, pro-secretario.—Don Fermin Guirao, diputado de la Venerable mesa de esta muy Ilustre Archicofradía del Santísimo Sacramento y Soledad de nuestra Señora, fundada en la parroquia de Santa Cruz de esta capital y pro-secretario de la Venerable Mesa, actuando por enfermedad del señor secretario —Certifico: que en libro número siete de acuerdos de la Venerable Mesa de la muy Ilustre Archicofradía del Santísimo Sacramento y Soledad de nuestra Señora, fundada en la parroquia de Santa Cruz de esta capital, á fojas diez y seis y diez y siete, vuelta, se halla la acta del tenor siguiente:—En la ciudad de México, á veintiseis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis, reunidos en la sala cural de la parroquia de Santa Cruz, los Señores regidor del Escelentísimo Ayuntamiento Don José Ramón Ibarrola, como autoridad pública, nombrada por el gobierno para presidir las juntas de la Archicofradía, cura interino de la parroquia de Santa Cruz, Presbítero Don Cecilio Ramirez, rector Licenciado Don José Arcadio de Villalva, tesorero Don José Ignacio Covarrubias y diputados Don Fermin Guirao, actuando como pro-secretario, y diputados Don Andrés Cervantes y Don Manuel López Zalazar, reunidos y declarada en sesion la Venerable Mesa, se dió cuenta con la circular, y de ella consta haberse citado á todos los señores y librádose oficio á los ausentes, por estar enfermos fuera de la capital.—Se dió cuenta por mí, como pro-secretario, con la comunicacion dirigida por el señor cura á los señores rector y tesorero y la contestacion que estos dieron, y es como sigue:—"Parroquia de Santa Cruz. —El Señor Secretario de Cámara y Gobierno del Arzobispado, con fecha veintitres del actual, me dice lo que sigue: - Dí cuenta al Ilustrísimo Señor Arzobispo del oficio que V. me dirigió con fecha diez y siete del corriente, comunicándome para que lo pusiera en co-

nocimiento de su Señoría Ilustrísima, que la Mesa de la Archicofradía establecida en esta parroquia, autorizó á su tesorero Don José Ignacio Covarrubias, para que en cumplimiento de la ley de veinticinco de Junio último, proceda á la adjudicacion de las fincas pertenecientes á la misma corporacion, otorgue escrituras de venta, cobre réditos, etcetera. Así como la razon por qué en la acta respectiva se halla la firma de V. y su Señoría Ilustrísima tuvo á bien decretar ayer lo que copio."—"El señor cura haga saber al tesorero, que no use de la autorizacion que le ha dado la Mesa, porque tratándose de bienes eclesiásticos, sean los que fueren, son administradores y deben sujetarse á lo que en nuestras representaciones hemos manifestado al Supremo Gobierno, especialmente en la de veintiuno del pasado." Lo que tengo el honor de prescribir á Usias para los efectos consiguientes.—Dios guarde á Usias muchos años. México, Agosto veinticinco de mil ochocientos cincuenta y seis.—*Cecilio Ramirez.*—Señores rector y tesorero de la muy Ilustre Archicofradía del Santísimo Sacramento y Soledad de nuestra Señora, fundada en esta parroquia.—Contestacion.—Muy Ilustre Archicofradía del Santísimo Sacramento y Soledad de nuestra Señora, fundada en la parroquia de Santa Cruz.—Con esta fecha hemos recibido un oficio de V. S. en que nos trascribe el que le pasó el señor secretario de cámara y gobierno del Arzobispado, para que el señor tesorero no use de la autorizacion que le ha dado la Venerable Mesa de esta Ilustre Archicofradía, con el objeto de enagenar sus fincas con arreglo á la ley de veinticinco de Junio último; y en contestacion debemos decirle, que á la posible brevedad darémos cuenta á la Venerable Mesa á fin de que resuelva lo que estimare de justicia.—Dios guarde á V S. muchos años.—México, veinticinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis.—Lic. D. *José Arcadio de Villalva.*—*José Ignacio Covarrubias.*—Sr. Cura interino de la parroquia de Santa Cruz, Presbítero D. *Cecilio Ramirez.*—Despues de una muy larga discusion, teniendo presente la real cédula de fundacion de esta muy Ilustre Archicofradía de veinte de Setiembre de mil ochocientos cuatro, que aprobó las constituciones de esta muy Ilustre Archicofradía, y ella declara: "*que los bienes que pertenecen á la Cofradía ó adquiera en adelante, nunca puedan espiritualizarse, sino que queden en la clase de temporales, sujetos al pago de tributos y pechos con que contribuyen los demas que corresponden á los legos;*" y en vista de todo esto, ha tenido á bien acordar por unanimidad de votos, que se lleve adelante el acuerdo celebrado en junta de diez y siete del presente en que se autorizó al señor tesorero para enagenar dichos bienes, con arreglo á la ley de veinticinco de Junio y su reglamento de treinta de Julio último, dándose por el señor pro-secretario certificacion de este acuerdo al señor tesorero para los usos que le convengan, con lo que se concluyó esta acta y firmaron, de que doy fé.—*José Ramon Ibarrola.*—*Cecilio Ramirez.*—*José Arcadio de Villalva.*—*José Ignacio Covarrubias.*—*Andrés Cervantes.*—*Manuel López Salazar.*—*Fermin Guirao*, pro-secretario.—Y de órden de la Venerable Mesa doy la presente para que el señor tesorero pueda acreditar su personalidad y obrar en juicio ó fuera de él en todos los casos que le ocurran.—México, Agosto veintisiete de mil ochocientos cincuenta y seis.—*Fermin Guirao*, pro-secretario.—Parroquia de Santa Cruz y Soledad.—El señor secretario de cámara y gobierno del Arzobispado, con fecha de hoy se ha servido dirigirme un oficio del tenor siguiente:—Dí cuenta al Ilustrísimo Señor Arzobispo del oficio que V. se sirvió dirigirme el dia veintisiete, contestando el mio fecha veintitres, y comunicando lo nuevamente ocurrido con la insercion de la acta levantada por la Archicofradía del Santísimo y Soledad de Nuestra Señora, el mismo dia veintisiete en que se reunió la Mesa, y su Señoría Ilustrísima decretó ayer lo siguiente:—Al segundo promotor con las Constituciones que se pedirán al señor cura con encargo de que haga saber al señor tesorero este trámite, para que en el interin no use de la autorizacion que le dió la Archicofradía.—Lo que inserto á V. en contestacion, para su conocimiento.—Lo que inserto á V. S. para su conocimiento, protestándole mi consideracion y aprecio.—Dios guarde á V. S. muchos años. México, Agosto veintinueve de mil ochocientos cincuenta y seis.—*Cecilio Ramirez.*—Señor Don José Ignacio Covarrubias, tesorero de la muy Ilustre Cofradía del Santísimo Sacramento y Soledad de Nuestra Señora.—(Aquí las Constituciones de la Ilustre Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad y Santísimo Sacramento, fundada en la Parroquia de Santa Cruz de México, que obran testimoniadas á fojas cinco, frente) Preséntase por vía de fuerza por la que hace el tri-

bunal eclesiástico á su parte en conocer y proceder. Pide se sirva V. E. librar la provision ordinaria, para que el notario de los autos venga á hacer relacion citadas las partes, y vistos se provea el auto de legos y la remision al seglar.—Escelentísimo Señor.—Don José Ignacio Covarrubias, como tesorero de la muy Ilustre Archicofradía del Santísimo Sacramento y Soledad de Nuestra Señora, fundada en la parroquia de Santa Cruz de esta capital por el ocurso que haya lugar en derecho, salvo los competentes y con el debido respeto, digo: que el dia diez y siete de Agosto próximo pasado me autorizó la Venerable Mesa para hacer las adjudicaciones y enagenaciones de las fincas que le pertenecen, con sujecion á la ley de veinticinco de Junio y reglamento de treinta de Julio, segun consta de la certificacion que acompaño debidamente con el número uno.—El párroco interino Don Cecilio Ramirez, puso este acuerdo en conocimiento del Ilustrísimo Señor Arzobispo, y de su órden me hizo saber con fecha del dia veinticinco de Agosto, que no usara de la referida facultad, porque siendo administradores de bienes eclesiásticos los vocales de la Venerable Mesa, debian sujetarse á lo que su Señoría Ilustrísima tenia manifestado al Supremo Gobierno .Los vocales volvieron á reunirse el dia veintisiete, y acordaron llevar á debido efecto la autorizacion acordada en la junta anterior, segun la certificacion que ritualmente presento en el número dos. El mencionado párroco dió cuenta con este segundo acuerdo á su Señoría Ilustrísima, y de su órden me hizo saber con fecha del dia veintinueve, que habia mandado pasar el espediente al segundo promotor y que en el ínterin no usara de la repetida autorizacion, segun se vé por el oficio que igualmente exhibe con el número res.—El resultado fué que el dia primero del corriente presenté escrito á su Señoría Ilustrísima declinando su jurisdiccion, fundado en la real cédula de la fundacion fecha veinte de Setiembre de mil ochocientos cuatro de que adjunto un ejemplar con el número cuatro y en la ley de venticinco de Junio y reglamento de treinta de Julio citados arriba, y protestando el auxilio de la fuerza en caso de no admitirse esta escepcion. —El dia once se me hizo saber por el notario Don Ignacio Cureño, que los señores gobernadores de la Mitra, de conformidad con el pedimento del segundo promotor, declararon que la mesa de la muy Ilustre Archicofradía no puede separarse de lo dispuesto por el Ilustrísimo Señor Arzobispo. En el acto de la notificacion, pedí certificacion de lo determinado para ocurrir á esta Suprema Corte, por vía de fuerza en conocer y proceder, como lo habia protestado para este caso; y el proveido fué que volviese al segundo promotor.— No tengo esperanza de que se me dé ni de que se me niegue la certificacion pedida, y en obvio de demoras perjudiciales, ocurro á V. E. sin dicho documento, interponiendo en toda forma de derecho el recurso de fuerza en conocer y proceder, para que en su vista tenga á bien proveer el auto llamado de legos y la remision de los autos al juez secular.—La fuerza que hace el tribunal eclesiástico en conocer y proceder sobre los puntos de adjudicacion y enagenacion de los bienes de mi representada, es notoria. Lo primero, porque la adjunta real cédula de fundacion previene que la *cuarta*, corra segun viene espuesta, quedando la jurisdiccion á cargo del diocesano en lo puramente espiritual, y que los bienes que pertenecen á la mencionada corporacion ó adquiera en adelante, nunca puedan espiritualizarse, sino que queden en la clase de temporales, sujetos al pago de tributos y pechos con que contribuyen los demas que corresponden á los legos. Lo segundo, porque todas las corporaciones eclesiásticas y seculares están sujetas en todos los negocios temporales, como el presente, á la jurisdiccion secular desde que se derogaron los fueros eclesiástico y militar por la ley de veintitres de Noviembre del año próximo anterior; y en fin, porque la ley de veinticinco de Junio y reglamento de treinta de Julio, ha sujetado al conocimiento de las autoridades seculares, las adjudicaciones, almonedas y remates de los bienes de las corporaciones civiles y eclesiásticas que se han desamortizado. Por tanto.— A V. E. suplico se sirva mandar se libre la provision ordinaria al tribunal eclesiástico, para que el notario ante quien pasan los autos venga á hacer relacion citadas las partes, y vistos declarar que el espresado tribunal hace fuerza en conocer y proceder, y mandar se remitan los autos al juez seglar, pues así es de justicia que juro en lo necesario.—México, diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—*José Ignacio Covarrubias.*—*Lic. José Arcadio de Villalva.*—México, Setiembre veinte de mil ochocientos cincuenta y seis.—A la Tercera Sala.—*R.*—Una rúbrica.—*Licenciado Saborio*, secretario.

—México, Setiembre veinte de mil ochocientos cincuenta y seis.—Semanero, el Señor Bucheli.—Como lo pide.—*R*.—Una rúbrica.—*Lic. Dondé*, secretario.—(Aquí obra la minuta del oficio testimoniado á fojas veintisiete.)—Gobierno eclesiástico del Arzobispado de México.—En diez y ocho fojas útiles tenemos el honor de remitir á V. el espediente formado en la secretaría de esta Mitra, á consecuencia de lo manifestado por el señor cura de Santa Cruz y Soledad, sobre que la Archicofradía establecida en aquella parroquia iba á proceder á la venta de sus fincas con sujecion á la ley de veinticinco de Junio próximo pasado, á consecuencia de lo que, y en virtud de lo acordado en el particular por este gobierno eclesiástico, ha ocurrido el tesorero de dicha corporacion á la escelentísima tercera Sala del Supremo Tribunal de la nacion, interponiendo recurso de fuerza en conocer y proceder, con motivo de lo cual se nos pide por conducto de V. el espediente mencionado por medio de su oficio veinte del corriente que contestamos.—Dios guarde á V. muchos años.—México, Setiembre veinticinco de mil ochocientos cincuenta y seis.—*José María Covarrubias*.—*Salvador Zedillo*.—Señor Licenciado Don Rafael Dondé, secretario de la escelentísima tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia.—México, Setiembre veintinueve de mil ochocientos cincuenta y seis.—Semanero, el señor Ahumada.—Recibo y al señor fiscal.—*R*.—Una rúbrica.—*Licenciado Dondé*, secretario.—En la fecha se acusó recibo.—Una rúbrica.—Pedimento del Señor fiscal.—Escelentísimo Señor.— El fiscal dice que la muy Ilustre Archicofradía del Santísimo y Soledad de Nuestra Señora, fundada en la parroquia de Santa Cruz de esta ciudad, en acuerdo de diez y siete de Agosto próximo pasado, autorizó á su tesorero para que en todos los casos en que se adjudiquen ó se vendan las fincas urbanas que tiene á su cargo de la propiedad de la Archicofradía, otorgue las escrituras á nombre de ella, asegurando los capitales con todas las cláusulas de estilo, examine la idoneidad de los fiadores que se presenten para la seguridad de los réditos, cobre estos mensualmente, pida y conteste las declaraciones que en dichas adjudicaciones ó remates se ofrezcan y obre en todo con arreglo á la ley de veinticinco de Junio y reglamento de treinta de Julio, sin separarse de estas disposiciones, exhibiendo en caso necesario los títulos, etcétera; dándose testimonio ó certificacion de este acuerdo por el pro-secretario para que se presente el señor tesorero en todos los casos que ocurran. Tales son en lo concerniente los términos del acuerdo constante en la certificacion de fojas una, cuaderno primero.—El cura de la parroquia dió conocimiento de lo dispuesto por la Venerable Mesa, al Ilustrísimo Señor Arzobispo (fojas primera, cuaderno segundo), y su Señoría Ilustrísima le previno en auto de veintidos de Agosto, hiciese saber al tesorero que no usase de la autorizacion que le habia dado la Mesa (fojas dos, cuaderno segundo), porque tratándose de bienes eclesiásticos sean los que fuesen, son administradores y deben sujetarse á lo que en sus representaciones ha manifestado al Supremo Gobierno el Señor Arzobispo, especialmente en la de veintiuno de Julio. Esto dió mérito para que la Venerable Mesa de la Archicofradía se reuniese de nuevo y acordase como se vé en la certificacion de fojas dos, cuaderno primero, que se llevase adelante lo acordado, en la junta antes referida.—Volvió el cura de la parroquia á dar aviso de lo acordado al Señor Arzobispo (fojas tres, cuaderno segundo), y su Señoría Ilustrísima á insistir en su prohibicion ínterin despacha el señor promotor segundo á quien mandó pasar el negocio, y en vista de esto, el tesorero de la Archicofradía dirigió al mismo prelado, formal escrito (fojas nueve, cuaderno primero) en que declina su jurisdiccion pidiéndole se sirva abstenerse de conocer y proceder, mandando se remitieran los autos al juez secular competente, bajo la protesta en caso contrario de que usaria del recurso de fuerza conveniente. En vista de lo pedido por el promotor á quien pasó este escrito (fojas once á trece, cuaderno segundo) dispusieron los gobernadores de la Mitra que la Mesa de la Ilustre Cofradía, no podia separarse de lo dispuesto por el Ilustrísimo Señor Arzobispo. Notificado este decreto al tesorero, pidió testimonio; pero antes de recibirlo, temeroso de que no se le diese ni denegase, atentaba urgencia, elevó á V. E. el recurso de fuerza que habia protestado intentar (fojas cinco, cuaderno primero). Sus temores se realizaron porque los señores gobernadores de la Mitra no hicieron sino insistir en que no podian consentir en la enagenacion (fojas catorce, vuelta, cuaderno segundo), por las razones alegadas en las representaciones del Señor Arzobispo. V. E. en vista de lo pedido por el tesorero, despa-

chó la provision ordinaria pidiendo al juzgado eclesiástico los autos que en efecto le fueron remitidos.—Del estracto anterior resulta que preparado y sustanciado el recurso interpuesto, es ya tiempo de ocuparse de su resolucion. Los alegatos de las partes consisten por la del tesorero, en que los bienes de la Archicofradía son temporales, como espresamente lo mandó el rey Don Cárlos Cuarto en cédula de veinte de Setiembre de mil ochocientos cuatro, prohibiendo que nunca pudiesen espiritualizarse, como se ve en la foja octava de las Constituciones de la cofradía que acompaña, en que por la ley de veintitres de Noviembre del año próximo pasado se derogaron los fueros eclesiástico y militar, y en que por la de veinticinco de Junio del presente y su reglamento posterior, se sujetan al conocimiento de las autoridades seculares las adjudicaciones, almonedas y remates de los bienes de las corporaciones civiles y eclesiásticas que se han desamortizado. Por la del gobierno diocesano se hace mérito de que los bienes de la Cofradía aunque no son espirituales ni puedan espiritualizarse, no por eso dejan de ser eclesiásticos atentos los objetos á que están destinados, lo que corrobora el promotor citando la definicion que dá Escriche de bienes eclesiásticos y una respuesta de la sagrada congregacion del Santo Concilio de Trento, constante en la nota segunda de las puestas por Gallemart al capítulo nueve, sesion veintidos de la reforma en que consultada la congregacion si cualquiera usurpacion de bienes ó de derechos de cualesquiera beneficio ó lugar piadoso, sujeta al anatema, al usurpador, contestó afirmativamente. De estos alegatos deduce el tesorero que el prelado diocesano ha obrado sin jurisdiccion en el negocio, y el Ilustrísimo Señor Arzobispo que la tiene y no ha escedido la órbita de sus atribuciones. El fiscal entiende que para poner en su verdadero punto de vista el negocio, deben examinarse estas dos cuestiones. Primera. Si los bienes de la Archicofradia son ó no eclesiásticos; y segunda, si en caso de serlo tiene el Ilustrísimo Señor Arzobispo espeditas sus facultades para prohibir á la misma corporacion que se sujete á las disposiciones de la ley de veinticinco de Junio y su reglamento.—Para resolver la primera de estas cuestiones basta ver la cédula de fundacion antes citada. En efecto, dispuso el rey que la cuarta de las Constituciones que se sujetaban á su real aprobacion corriese segun venia espuesta, *quedando la jurisdiccion al cargo del diocesano en lo puramente espiritual, que los bienes que perteneciesen á la Cofradía ó adquiriese en adelante, nunca puedan espiritualizarse, sino que queden en la clase de temporales, sujetos al pago de tributos y pechos con que contribuyen los demas que corresponden á los legos....* Se vé claramente por esta determinacion que los bienes de la Cofradia son temporales ó profanos, que nunca pueden espiritualizarse y que respecto á ellos no tiene jurisdiccion alguna temporal el diocesano, pues no se le reservó otra que la puramente espiritual.—En vano el promotor eclesiástico apela para desnaturalizar esos bienes al arbitrio de decir que el objeto á que están destinados es piadoso ó eclesiástico, puesto que se invierten en el culto divino y en el sustento de los ministros de la Iglesia. Si por esta razon pudieran de una manera lata llamarse eclesiásticos en el lenguaje comun de hablar, en el sentido jurídico y para el caso de que se les estime como escentos ó no escentos de la jurisdiccion secular, como separados ó no del comercio de los hombres, como sujetos ó no á las disposiciones canónicas y á la inspeccion y jurisdiccion del diocesano, indudablemente son profanos, porque la autoridad suprema temporal, cuya competencia esclusiva para concederles el carácter privilegiado de eclesiásticos, y las escensiones y favores que á los de esta clase tienen otorgados, espresamente se los negó, previniendo que *nunca* saliesen de su primitivo estado de *temporales*. La definicion de Escriche no favorece de modo alguno la intencion del promotor, porque éste entiende por bienes eclesiásticos los que están destinados *con las formalidades legítimas* al sustento de los ministros y al pago de los gastos del culto, y en nuestro caso ni se pusieron esas formalidades ni pudieron ponerse, porque el soberano prohibió que pudieran espiritualizarse. Tampoco hace al propósito del promotor la resolucion antes indicada de la Sagrada Congregacion, ya porque notoriamente debe entenderse de bienes y derechos eclesiásticos; ya porque en ella no se habla de la jurisdiccion esterna á que queden ó no sujetos los mismos bienes y derechos, sino del anatema en que incurren ipso facto y sin sentencia de la autoridad eclesiástica los que usurpen; y ya finalmente, porque el caso que allí se figura y prevee es el de usurpacion, y aquí no se trata de ese delito, ni

se ha imaginado cometerlo: para no ver en esa aplicacion que quiere hacer del testo el promotor una injuria inferida á la Mesa de la Cofradía, ó mas bien al Supremo Gobierno que ha mandado la enagenacion de las fincas, es necesario persuadirse que el promotor no supo lo que decia cuando se arrojó á insinuarla.—Que no todos los bienes que se destinan para el sustento de los ministros y el culto de la Iglesia son eclesiásticos, lo prueba el hecho de que en las capellanías laicas no puede intervenir la autoridad eclesiástica, y que cuando interviene hace fuerza en conocer y proceder, y se alza esta fuerza por medio del ocurso conveniente, como enseña el señor conde de la Cañada en el capítulo quinto, parte primera, tomo primero de su obra, enseñando (número cinco) que de estos casos rara vez llegan á los tribunales superiores, á no empeñarse la temeridad y la malicia de los hombres: que lo que sí es frecuente es la duda de si son laicas ó colativas las capellanías, y que en esta duda deben estimarse con el primer carácter, por las sólidas razones que espende en ese capítulo, muy digno de registrarse. Es, pues, indudable, en concepto del que suscribe, que los bienes de la Cofradía de que se trata no son eclesiásticos.—Pero aun cuando lo fueran, hoy no podria ejercer su jurisdiccion el diocesano, al menos para prohibir á la Mesa que obsequiase las disposiciones de la ley de veinticinco de Junio y su reglamento. La jurisdiccion esterna que sobre el patrimonio de la Iglesia ejerce la autoridad eclesiástica, no es aquella propia, inalienable y esclusiva que le vino directamente de su divino Autor: esta no tiene por objeto los bienes terrenos, sino la fé, los sacramentos y demas materias puramente espirituales ó que con ellas tiene una inmediata y esencial coneccion, porque Jesucristo Nuestro Señor dijo espresamente: "Mi reino no es de este mundo," y en lo relativo á él quizo que los apóstoles y sus sucesores y todas las potestades y todos los cristianos estuviesen sujetos al soberano temporal y sus ministros y jueces, esa jurisdiccion es aquella *accidental* ó adquirida por privilegio que los emperadores, los reyes y las naciones han querido gratuitamente concederle, y claro es, que así como la primera no puede quitarse á la Iglesia, ni suspenderse, ni restringirse, ni atenuarse sino por el mismo que la concedió, así la segunda puede alterarse ó destruirse por los soberanos que la otorgaron ó sus legítimos sucesores, porque *illius est tollere qui potest concedere*. No puede negarse esto ni se negará tampoco que la nacion mexicana, señora de sí misma, soberana desde que recobró su sér político, tiene la misma ampliacion de facultades que los emperadores y los reyes que crearon la jurisdiccion accidental y privilegiada eclesiástica, y por consiguiente que puede disminuirla ó quitarla. Sentados estos principios, es indudable que hoy no puede en México la autoridad eclesiástica oponerse á que las corporaciones eclesiásticas cumplan con la ley de veinticinco de Junio, porque esa ley dada por la Nacion Soberana de que el Supremo Gobierno que la dictó es su legítimo representante, ha derogado esa jurisdiccion accidental con relacion á la enagenacion de bienes raices eclesiásticos, destruido los privilegios que los soberanos sus antecesores quisieron conceder, recobrado la plenitud de su poder en asuntos profanos y temporales de que graciosamente habia querido en alguna parte desprenderse y creado un derecho que trae consigo la indispensable obligacion de obedecerlo, porque de otra manera seria ridículo y nugatorio: obligacion tanto mas fuerte en los cristianos, cuanto que emana de un precepto divino y de mayor y mas grave urgencia para los prelados eclesiásticos, cuanto que son la luz del mundo, y su posicion los hace responsables ante Dios y ante los hombres del ejemplo que den á sus subordinados.—Murillo, hablando de la enagenacion de los bienes eclesiásticos, (libro tercero, título trece de las Decretales) enseña que cuando se hace á la Iglesia una donacion con la calidad de que la pueda libremente enagenar, esto puede hacerse sin solemnidad alguna, porque el donante pudo dar la ley á sus cosas; y el soberano que permita adquirir bienes á la Iglesia, ¿no podrá dar la ley respecto de sus enagenaciones? De este mismo argumento se sirve Cavalario (parte segunda, capítulo treinta y ocho, párrafo diez y nueve) para reforzar su doctrina relativa á la amortizacion, porque dice que si los bienes sujetos á fideicomiso no pueden enagenarse ni aun en obras pías, porque los particulares fideicomitentes pudieron darles la ley, y esto sin atacar de modo alguno las libertades de la Iglesia. ¿Por qué los soberanos no pueden prohibir á los eclesiásticos que adquieran inmuebles ó limitar ó condicionar esta facultad? *Sane potestas*, dice poco antes en el mismo párrafo, *in res temporalis tota est penes civilem potestatem earumque co-*

nertia pro salute civitatis rectè principes moderantur et extendunt. Sabia muy bien esto el rey D. Alonso el Sabio, uno de los que mas favorecieron las inmunidades eclesiásticas, cuando en la ley cincuenta y cinco, título sesto, partida primera, dice: "Puede cada uno dar de lo suyo á la Iglesia cuanto quiciese, *fueras en de* si el rey lo hubiere defendido........" pero el fiscal se estravia: ello es un hecho que la ley de veinticinco de Junio ha quitado la jurisdiccion que los prelados eclesiásticos tenian para conceder ó denegar la licencia de vender ó enagenar los bienes raices eclesiasticos.—En vista de esto y de cuanto queda dicho, es inconcusa la incompetencia del Ilustrísimo Señor Arzobispo para prohibir á la Archicofradía que cumpla con esa ley, ya sea que se consideren los bienes de la misma como eclesiásticos ó como profanos que ha hecho fuerza en conocer y proceder, y que esta debe alzarse con tanta mas razon cuanto que no solo ha sido atacado el derecho de un particular, sino los mandatos y regalías de la nacion, y así pide á V. E. el fiscal, se sirva declararlo y mandarlo, previniendo en consecuencia que los autos remitidos por el gobierno eclesiástico se pasen al juez de primera instancia que elija el tesorero de la Archicofradía con copia certificada de la sentencia, para lo que pueda haber lugar en punto á las enagenaciones de las fincas de esta Corporacion, lo que se hará saber á los señores gobernadores de la Mitra, á fin de que se abstengan de nuevas violencias, de que no podria desentenderse en caso de reinsidencia ese Supremo Tribunal.—México, Octubre cuatro de mil ochocientos cincuenta y seis.—*Herrera*. México, Octubre seis de mil ochocientos cincuenta y seis.—Semanero, el Sr. Salonio.—Dése cuenta con estracto y citacion.—*R.*—Una rúbrica.—*Lic. Dondé*, secretario.—El fiscal queda enterado del anterior supremo auto para los efectos que haya lugar, y rubrica.—México, Octubre seis de mil ochocientos cincuenta y seis —Una rúbrica.—En el mismo dia, presente en su casa Don José Ignacio Covarrubias, lo cité con el anterior supremo auto, del que impuesto, dijo: lo oye, se da por citado, y firmó. Doy fé.—*Covarrubias.*—*Pedro Canel.*—En siete del mismo, presente en el juzgado de capellanías el Señor Doctor Don Salvador Zedillo, é impuesto del anterior supremo auto, dijo: lo oye, se da por citado, y firmó. Doy fé.—*Zedillo.*—*Pedro Canel.*—En seguida pasé al Provisorato con objeto de hacer al señor doctor Don José María Covarrubias, igual notoriedad que al anterior, y no habiéndolo encontrato le dejé instructivo, que recibió el escribiente de dicha oficina, Tellechea. Lo que asiento para que conste. Doy fé.—*Pedro Canel*—México, Octubre once de mil ochocientos cincuenta y seis.—Semanero, el Señor Salonio.—Pásese á las partes para el cotejo del estracto, por tres dias.—*R.*—Una rúbrica.—*Licenciado Dondé*, secretario.—El fiscal queda enterado del anterior supremo auto y renuncia el traslado. México, Octubre once de mil ochocientos cincuenta y seis.—Una rúbrica.—En el mismo dia, presente en la secretaría Don José Ignacio Covarrubias, le hice saber el anterior supremo auto, del que impuesto, dijo: lo oye, se lo entreguen, y firmó. Doy fé.—*Covarrubias.*—*Pedro Canel.*—Ilustrísimo Señor.—En el recurso de fuerza en conocer y proceder, interpuesto por el tesorero de la Archicofradia del Santísimo Sacramento de la parroquia de Santa Cruz de esta capital, por la determinacion de Vuestra Señoría Ilustrísima, de que no llevase á cabo el acuerdo de la Venerable Mesa, de que se hiciera la enagenacion de sus fincas, de acuerdo con la ley de veinticinco de Junio último, dada cuenta por la secretaría de esta Escelentísima tercera Sala, con el memorial ajustado que se mandó hacer de los autos, la misma Sala, en auto de once del corriente, mandó se pasaran á las partes para el cotejo, por tres dias.—Dígolo á Vuestra Señoría Ilustrísima para su inteligencia y efectos consiguientes, protestándole mi aprecio y consideracion.—Dios y Libertad. México, Octubre trece de mil ochocientos cincuenta y seis.—Ilustrísimo Señor Arzobispo de México.— Pide se dé cuenta.—Don José Ignacio Covarrubias, tesorero de la muy Ilustre Archicofradía del Santísimo y Soledad de nuestra Señora, fundada en la parroquia de Santa Cruz, en el recurso de fuerza sobre conocer y proceder con el Ilustrísimo Señor Arzobispo, ante V. E. como mas haya lugar, digo: que el lúnes trece del que rige se libró oficio al Ilustrísimo Señor Arzobispo, avisándole estar este espediente para el cotejo del estracto, y habiendo renunciado el cotejo el señor fiscal, y cotejado por mi abogado, solo resta el que V. E. se sirva señalar dia para la vista.—A V. E. suplico se señale dia para la

vista, notificándose á las partes; es justicia etc.—*José Ignacio Covarrubias.*—México, Octubre diez y ocho de mil ochocientos cincuenta y seis.—Semanero, el señor Vargas, por el señor Bucheli.—No habiendo recibido contestacion del Ilustrísimo Señor Arzobispo, repítase el oficio, diciéndosele se sirva contestarlo de ruego y encargo.—*R.*—Una rúbrica.—*Licenciado Dondé*, secretario.—Ilustrísimo Señor.—Con fecha trece del actual tuve la honra de dirigir oficio á Vuestra Señoría Ilustrísima, en que le comunicaba haber dispuesto la Escelentísima tercera Sala de esta Suprema Corte, que por tres dias se pasasen á las partes, para el cotejo del estracto, los autos del recurso de fuerza en conocer y proceder, interpuesto por el tesorero de la Archicofradía del Santísimo Sacramento de la parroquia de Santa Cruz de esta capital, y no habiendo tenido hasta hoy contestacion de él, á instancia del referido tesorero, la misma Sala se ha servido acordar se libre á Vuestra Señoría Ilustrísima oficio recordatorio, suplicándole se sirva contestarlo de ruego y encargo.—Tengo el honor de decirlo á Vuestra Señoría Ilustrísima, y de ofrecerle mis respetos y consideracion.—Dios y Libertad. Mexico, Octubre diez y ocho de mil ochocientos cincuenta y seis.—Ilustrísimo Sr. Arzobispo de México.—No ha llegado á mis manos, y ni aun habia llegado á mi conocimiento, la nota oficial que V. S. menciona en su atenta del dia diez y ocho, y si la hubiera yo recibido hubiera desde luego contestado lo mismo que diré en esta, con respecto al recurso de fuerza en conocer y proceder, que como V. S. me dice ha interpuesto el señor tesorero de la Archicofradía del Santísimo Sacramento de la parroquia de Santa Cruz y Soledad.—Tuve noticia antes de enfermarme, de que la Mesa de la Archicofradía habia autorizado á su tesorero para que enagenase las fincas de la Archicofradía, y luego previne al Señor Cura hiciese saber al señor tesorero que no usase de la facultad que le habia dado la Mesa, sino que se arreglase á lo que con respecto á bienes eclesiásticos habia yo manifestado en mis representaciones al Supremo Gobierno, esto mismo reproduje en otro decreto espedido posteriormente, con motivo de un escrito del señor tesorero, y lo mismo decretaron los señores gobernadores de la Mitra, segun tengo entendido, porque por mi enfermedad no he podido imponerme en lo que ha pasado despues de ella. El fundamento que tuve para mis providencias en el particular, es la persuasion cierta en que estoy de que los bienes de las archicofradias, estén ó no espiritualizados, se comprenden en lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, capítulo once, sesion veintidos de reformatione, como es claro de su tenor; debí por lo mismo manifestarlo así.—Tal vez la Mesa y su tesorero estarán persuadidos de lo contrario, y en este caso el juez único que puede decidir la cuestion es la Sagrada Congregacion, intérprete del Concilio, y no es ni puede ser otro el que conozca en el particular.—Sobre este punto único es sobre el que la Mitra ha dado sus providencias y no puede variarlas, ni las variará mientras que la Santa Sede no le prevenga lo contrario; á ella, pues, como á único juez en el caso, debe ocurrir el señor tesorero, si para ello tuviere motivo que lo obligue.—Espero que V. S. pondrá en el superior conocimiento de la Escelentísima tercera Sala esta comunicacion; suplicándole de mi parte, prevenga al señor tesorero, que para que se declare que los bienes de la Archicofradía no se comprenden en la disposicion del Concilio, ocurra á quien toca esclusivamente declararlo, que es la Santa Sede.—No me permite mi enfermedad estenderme á mas que á asegurar a V. S. mi verdadera consideracion y aprecio.—Dios guarde á V. S. muchos años. México, Octubre veinte de mil ochocientos cincuenta y seis.—*Lázaro*, Arzobispo de México.—Señor Licenciado Don José María Cortés Esparza, secretario de la tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia.—México, Octubre veinte de mil ochocientos cincuenta y seis.—A la Sala que corresponde.—*R.*—Una rúbrica.—*Licenciado Saborio*, secretario.—México, Octubre veintidos de mil ochocientos cincuenta y seis.—Semanero, el Señor Vargas.—A sus autos, y dése cuenta á su tiempo.—*R.*—Una rúbrica.—*Licenciado Dondé*, secretario.—México, Noviembre doce de mil ochocientos cincuenta y seis.—Señores Ministros Lacunza, Salonio, Bucheli, Vargas y Covarrubias.—Autos con citacion, haciéndose esto al Señor Promotor de la curia eclesiástica, y notificándole que el Señor Ministro, Lerdo de Tejada, funcionará de fiscal por ausencia del Señor Herrera Zavala.—*R.*—Cinco rúbricas.—*Licenciado Dondé*, secretario.—El fiscal queda enterado del anterior supremo auto para los efectos que haya lugar,

y rubríca.—Noviembre doce de mil ochocientos cincuenta y seis.—Una rúbrica.—En trece del mismo, presente en su casa el señor capellan de Capuchinas y promotor de la curia, le hice saber el auto supremo anterior, y enterado, dijo lo oye, y firmó. Doy fé.—*José María Sainz Herosa.—Pedro Canel.*—En el mismo dia, presente en el oficio Don Ignacio Covarrubias, lo cité con el anterior supremo auto, del que impuesto, dijo lo oye, y firmó. Doy fé.—*Covarrubias.—Pedro Canel.*—México, Noviembre diez y siete de mil ochocientos cincuenta y seis.—Señores Ministros Lacunza, Vargas, y Covarrubias.—Se señaló para la vista de este negocio el juéves veinte del corriente, lo que se hará saber al señor fiscal, al promotor eclesiástico y al actor.—*R.*—Tres rúbricas.—*Licenciado Dondé*, secretario.—El fiscal queda enterado del anterior supremo auto para los efectos que haya lugar.—México, Noviembre diez y siete de mil ochocientos cincuenta y seis.—Una rúbrica.—En el mismo dia, presente en su casa Don Ignacio Covarrubias, le hice saber el auto que antecede, del que impuesto dijo: lo óye, y firmó. Doy fé.—*Covarrubias.*—*Pedro Canel.*—En diez y ocho del mismo, presente en su casa el señor promotor fiscal de la curia eclesiástica, le hice saber el supremo auto que antecede, del que impuesto dijo: lo oye, y firmó. Doy fé.—Y de que reproduce la contestacion del Ilustrísimo Señor Arzobispo, por lo que cree inútil asistir á la vista.—*Sainz Herosa:—Pedro Canel.*—No tuvo lugar la vista de este negocio el dia designado en el auto anterior, por haber estado ocupado el tribunal en el juramento y toma de posesion del Escelentísimo Señor Presidente, lo que asiento para constancia.—México, Noviembre veinte de mil ochocientos cincuenta y seis.—*Licenciado Dondé*, secretario.—Pide se dé cuenta á la letra.—Don José Ignacio Covarrubias, tesorero de la muy Ilustre Archicófradía del Santísimo Sacramento y Soledad de nuestra Señora, fundada en la parroquia de Santa Cruz de esta capital, en el espediente sobre recurso de fuerza en conocer y proceder, supuesto su estado, ante V. E., como mejor proceda, digo: que la vista de este negocio se ha demorado en espera de que venga á completar la Sala el señor magistrado nuevo, Don José Antonio Fuentes; pero segun las noticias que tengo, dicho señor ha de dilatar en venir, y por consiguiente este negocio, en espera de dicho señor, no podrá verse y siendo urgente la vista por depender de ella la aclaracion de los derechos de mi parte. Por tanto. A V. E. suplico, que por falta del señor magistrado Fuentes, se sirva pasar recado político al Escelentísimo Señor Presidente de esta Suprema Corte, para que nombre al señor suplente que corresponda por su órden, y que luego que esté nombrado se asigne dia para la vista, haciéndose saber eso y aquello á un mismo tiempo, en obvio de mayores demoras: juro lo necesario, etcetera. México, Enero tres de mil ochocientos cincuenta y siete.—*José Ignacio Covarrubias.*—Dada cuenta con este escrito, el señor magistrado Don Victor Covarrubias manifestó su escusa, la cual fué admitida; y lo asiento por razon.—*Mendivil*, secretario.—México, Enero cinco de mil ochocientos cincuenta y siete.—Escelentísimo Señor Presidente.—Llámese al señor fiscal Ahumada y hágase saber á las partes, así como los señores ministros que forman la sala.—Una rúbrica.—*Mendivil*, secretario.—Componen la Escelentísima tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, el Escelentísimo Señor Presidente Don José María Lacunza, y los Señores Ministros Cevallos, Macedo, Bucheli y Ahumada.—*Mendivil*, secretario.—El fiscal queda enterado del anterior supremo auto para los efectos que haya lugar, y rubrica. México, cinco de Enero de mil ochocientos cincuentá y siete.—Una rúbrica.—En siete del mismo, presente en su casa Don José Ignacio Covarrubias, le hice saber el auto superior que antecede, y enterado, dijo lo oye, y firmó.—Doy fé.—*Covarrubias.*—*Pedro Canel.*—En ocho del mismo, presente en su casa el señor promotor fiscal, Presbítero Don José María Sainz Herosa, le hice saber el superior auto que antecede, y enterado, dijo lo oye, y reproduce en todo lo que tiene dicho, y firmó.—Doy fé, *Sainz Herosa.—Pedro Canel.*—México, Enero catorce de mil ochocientos cincuenta y siete.—Exmo. Sr. Presidente.—Se señala para la vista el lúnes próximo diez y nueve del corriente.—Hágase saber á D. José Ignacio Covarrubias y al promotor fiscal, y líbrese oficio al muy Reverendo Arzobispo.—Una rúbrica.—*Mendivil*, secretario.—El fiscal queda enterado del anterior supremo auto para los efectos que haya lugar, y rubrica.—Enero catorce de mil ochocientos cincuenta y siete.—Una rúbrica.—En catorce del mis-

me, presente en su casa D. Ignacio Covarrubias, le hice saber el superior auto que antecede, y enterado, dijo lo oye, se da por citado, y firmó.—Doy fé.—*Covarrubias.—Pedro Canel.*—En quince del mismo, presente en su casa el señor promotor fiscal, le hice saber el anterior supremo auto, y enterado, dijo lo oye, reproduce en un todo su respuesta dada en diez y ocho de Noviembre próximo pasado, y firmó.—Doy fé.—*Sainz Herosa.—Pedro Canel.*—En diez y nueve del mismo, como dia señalado para la vista de estos autos, hice relacion pública de ellos, informó el señor Licenciado Don José Arcadio Villalva por parte de la Archicofradía del Santísimo Sacramento, con lo que concluyó la vista, lo certifico para la debida constancia.—*Lic. Antonio Mendivil*, secretario.—Ilustrísimo Señor.—En auto de catorce del corriente esta tercera Sala se ha servido señalar el dia diez y nueve del corriente para la vista del recurso de fuerza en conocer y proceder interpuesto por el tesorero de la Archicofradía del Santísimo Sacramento de la parroquia de Santa Cruz de esta ciudad, lo que de órden de la misma Sala tengo el honor de comunicarlo á Vuestra Señoría Ilustrísima, protestándole al mismo tiempo las seguridades de mi atencion y respeto.—Dios y Libertad. México, Enero diez y seis de mil ochocientos cincuenta y siete.—Ilustrísimo Señor Arzobispo de México.—Gobierno Eclesiástico del Arzobispado de México.—Con fecha diez y ocho de Octubre próximo pasado me comunicó el Sr. Esparza el asunto de que V. S. me habla en su atenta comunicacion de ayer, y con fecha veinte del mismo Octubre dirigí al espresado señor ministro lo que sigue:—"No ha llegado á mis manos, y ni aun habia llegado á mi conocimiento, la nota oficial que V. S. menciona en su atenta del dia diez y ocho, y si la hubiera yo recibido, hubiera desde luego contestado lo mismo que diré en esta con respecto al recurso de fuerza en conocer y proceder que, como V. S. me dice, ha interpuesto el señor tesorero de la Archicofradía del Santísimo Sacramento de la parroquia de Soledad y Santa Cruz.—Tuve noticia antes de enfermarme de que la Mesa de la Archicofradía habia autorizado á su tesorero para que enagenase las fincas de la Archicofradía, y luego previne al señor cura hiciese saber al señor tesorero que no usase de la facultad que le habia dado la Mesa, sino que se arreglase á lo que con respecto á bienes eclesiásticos habia yo manifestado en mis representaciones al Supremo Gobierno; esto mismo reprodujo en otro decreto espedido posteriormente con motivo de un escrito del señor tesorero, y lo mismo decretaron los señores gobernadores de la Mitra, segun tengo entendido, porque por mi enfermedad no he podido imponerme de lo que ha pasado despues de ella. El fundamento que tuve para mis providencias en el particular, es la persuacion cierta en que estoy de que los bienes de las Archicofradías estén ó no espiritualizados, se comprenden en lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, capítulo once, sesion veintidos de reformatione, como es claro de su tenor, debí por lo mismo manifestarlo así.—Tal vez la Mesa y su tesorero estarán persuadidos de lo contrario, y en este caso el juez único que puede decidir la cuestion, es la Sagrada Congregacion intérprete del Concilio, y no es ni puede ser otro el que conozca en el particular.—Sobre este punto único es sobre el que la Mitra ha dado sus providencias, y no puede variarlas ni las variará mientras que la Santa Sede no le prevenga lo contrario á ella: pues como á único juez, en el caso debe ocurrir al señor tesorero, si para ello tuviere motivo que lo obligue.—Espero que V. S. pondrá en el superior conocimiento de la Exma. tercera Sala esta comunicacion, suplicándole de mi parte prevenga á dicho señor tesorero que para que se declare que los bienes de la Archicofradía no se comprenden en la disposicion del Concilio, ocurra á quien toca esclusivamente declararlo, que es la Santa Sede."—No tengo motivo para variar esta respuesta, y espero que V. S. la pondrá en el superior conocimiento de la Exma. tercera Sala, suplicándole á mi nombre de nuevo prevenga al señor tesorero ocurra al único juez competente para declarar los decretos del Concilio, que es la referida Congregacion.—Protesto á V. S. con este motivo las seguridades de mi aprecio y consideracion.—Dios guarde á V. S. muchos años. México, Enero diez y siete de mil ochocientos cincuenta y siete.—*Lázaro*, Arzobispo de México.—*Lic. Joaquin Primo de Rivera*, secretario.—Sr. Lic. Don Antonio Mendivil, secretario de la Exma. tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia.—SENTENCIA.—México, Enero veinticuatro de mil ochocientos cincuenta y siete.—Vistos los autos instruidos ante la tercera Sala de esta Suprema Corte de Justicia sobre el recurso de pro-

teccion interpuesto por el tesorero de la Ilustre Archicofradía del Santísimo Sacramento y Soledad de Nuestra Señora, fundada en la parroquia de Santa Cruz de esta ciudad, por haberle prohibido el Gobierno Eclesiástico de este Arzobispado llevar adelante el acuerdo de dicha Cofradía de diez y siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis, en que autorizó á dicho tesorero para que interviniese en la enagenacion de sus fincas que debia ejecutarse conforme á la ley de veinticinco de Junio y su reglamento de treinta de Julio del mismo año, y obrase en todo con arreglo y sin separarse de las disposiciones de dichas supremas resoluciones: visto el escrito de dicho tesorero en que interpuso el recurso de proteccion, pidiendo se levantase la fuerza que en conocer y proceder dijo le hacia el Gobierno Eclesiástico, mezclándose en prohibirle la enagenacion de estos bienes que aseguró no ser eclesiásticos ni estar sujetos á la jurisdiccion eclesiástica. Vista la cédula de aprobacion de sus Constituciones espedida en el real sitio de San Ildefonso en veinte de Setiembre de mil ochocientos cuatro, en cuya prevencion cuarta se manda que quede la jurisdiccion al cargo del diocesano en lo puramente espiritual: que los bienes que pertenecen á la Cofradía ó que adquiera en adelante nunca puedan espiritualizarse, sino que queden en la clase de temporales, sujetos al pago de tributos y pechos con que contribuyen los demas que corresponden á los legos. Visto el proveido de dicho escrito del tesorero en que se libró la provision ordinaria, y en cuya virtud el muy Reverendo Arzobispo remitió el espediente formado en su secretaría: visto el pedimento del segundo promotor de la curia eclesiástica constante en el espediente remitido, en que procuró apoyar la jurisdiccion eclesiástica, en que aunque los bienes no estaban espiritualizados dijo ser eclesiásticos, fundándose en la doctrina de Escriche en la comparacion que hace de ellos con los bienes de las catedrales y monasterios, y en la respuesta dada por la Sagrada Congregacion del Concilio, declarando comprendidos en el Cánon del Santo Concilio de Trento los bienes cujus cumque beneficii vel loci pii: visto el decreto de conformidad con ese pedimento dado por los señores gobernadores de la Mitra en nueve de Setiembre de ochocientos cincuenta y seis: vistos el segundo pedimento de diez y nueve de Setiembre del referido promotor, y decreto de veinte del mismo de los señores gobernadores: vistos los oficios de veinte de Octubre de ochocientos cincuenta y seis y diez y siete del corriente, del muy Reverendo Arzobispo, en que espone que el motivo que se ha tenido para las providencias en el particular, es la persuacion cierta en que está el mismo muy Reverendo Arzobispo de que los bienes de las Archicofradías estén ó no espiritualizados se comprenden en lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, y que el juez único que puede decidir la cuestion es la Sagrada Congregacion intérprete del Concilio, y que no es ni puede ser otro el que conozca en el particular, y concluye suplicando se prevenga al tesorero que para que se declare que los bienes de la Archicofradía no se comprenden en la disposicion del Concilio, ocurra á quien toca esclusivamente declararlo, que es la Santa Sede: visto el pedimento del señor fiscal Licenciado Don José María Herrera y Zavala, en que por los fundamentos que alega concluye pidiendo se declare que el Gobierno Eclesiástico hace fuerza en conocer y proceder, y que los autos se remitan al juez de primera instancia que señale el tesorero, y que se haga saber á los señores gobernadores de la Mitra, á fin de que se abstengan de nuevas violaciones de que no podria desentenderse en caso de reinsidencia este supremo tribunal: oido el informe que hizo en estrados el señor rector y abogado de la Archicofradía, Licenciado Don José Arcadio de Villalva, y no el del promotor eclesiástico por no haber concurrido á pesar de habérsele citado oportunamente, y visto finalmente, todo lo demas que de autos consta, se tuvo presente y ver convino, atendiendo á que la cuestion en el presente caso como en todos los recursos de fuerza no se versa sobre el derecho, ó sea la justicia intrínseca del asunto, es decir, sobre si el tesorero obra bien ó mal al cumplir la ley de veinticinco de Junio de ochocientos cincuenta y seis, sino solo sobre la competencia del Gobierno Eclesiástico de México para mezclarse en la administracion de los bienes de la Cofradía del Santísimo Sacramento y Nuestra Señora de la Soledad, erigida en la parroquia de Santa Cruz de México, dando órdenes á su tesorero acerca de la enagenacion de aquellos, atendiendo á que por la cédula de aprobacion de las Constituciones, espedida en mil ochocientos cuatro por su Magestad Católica, se prohibió quedasen espiritualizados, por cuya frase debe entenderse que no quedaron ecle-

siásticos, pues el mismo jurisconsulto Escriche citado por el segundo promotor, entiende por bienes espiritualizados los reducidos por la autoridad legítima á la condicion de bienes eclesiásticos: atendiendo á que el no ser eclesiásticos los bienes de las Cofradías compuestas de legos, no es solo para que no gocen la inmunidad de contribuciones, sino para que no gocen la del fuero en toda su administracion, rendicion de cuentas y enagenaciones, como se ve por los principios consignados por la misma Magestad Católica en la ley veintitres, título quinto, libro primero de la Novísima Recopilacion, y en la circular de quince de Octubre de ochocientos cinco, inserta en la obra de Zamora, titulada: "Legislacion ultramarina," palabra "Hermandades:" atendiendo á que despues de las leyes de veintitres de Noviembre de ochocientos cincuenta y cinco, de veinticinco de Junio y treinta de Julio de ochocientos cincuenta y seis, no podria sostenerse en esta materia la jurisdiccion eclesiástica que aun antes no habia, se declara y manda: Primero, que el Gobierno Eclesiástico en prohibir al tesorero de la Cofradía del Santísimo Sacramento y Nuestra Señora de la Soledad, fundada en la parroquia de Santa Cruz, cumpla el acuerdo de diez y siete de Agosto de ochocientos cincuenta y seis para la enagenacion de sus fincas hecho por la misma Cofradía, hace fuerza en conocer y proceder: Segundo, alzando y quitando dicha fuerza, el espediente se remitirá con testimonio de este auto al juez de primera instancia que elija el tesorero espresado: Tercero, notifíquese este auto al señor fiscal, al segundo promotor de la curia eclesiástica y al espresado tesorero, y comuníquese al muy Reverendo Arzobispo, por medio de atento oficio.—*José María de Lacunza.*—*Juan B. Cevallos.*—*Mariano Macedo.*—*José A. Bucheli.*—*Pedro Ahumada.*—*Lic. Antonio Mendivil*, secretario. —En la ciudad de México, á los veinticuatro dias del mes de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete, estando en audiencia pública el Escelentísimo señor Presidente y señores Magistrados Don Juan B. Cevallos, Don Mariano Macedo, Don José Antonio Bucheli y Don Pedro Ahumada, que forman la tercera Sala de esta Suprema Corte de Justicia, proveyeron, pronunciaron y firmaron el anterior auto que publicó el señor ministro menos antiguo, por ante mí: lo certifico.—*Lic. Antonio Mendivil*, secretario.—En los autos sobre recurso de fuerza en conocer y proceder interpuesto contra ese Gobierno Eclesiástico por el tesorero de la Archicofradía del Santísimo Sacramento de la parroquia de Santa Cruz de esta ciudad, esta Escelentísima tercera Sala ha proveido el siguiente auto. (Aquí la sentencia.)—Lo que en cumplimiento del anterior auto tengo el honor de ponerlo en el conocimiento de Vuestra Señoría Ilustrísima, protestándole las seguridades de mi aprecio y respeto.—Dios y Libertad. México, Enero veintisiete de mil ochocientos cincuenta y siete.—Ilustrísimo Señor Arzobispo de México.—El fiscal queda enterado del anterior supremo auto para los efectos que haya lugar, y rubrica.—México, Enero veintinueve de mil ochocientos cincuenta y siete.—Una rúbrica.—En el mismo dia, presente en su casa el señor promotor fiscal de la curia eclesiástica, le hice saber el supremo auto anterior, y enterado, dijo lo oye, y que se remite á lo que el Ilustrísimo Señor Arzobispo contestare, y firmó, doy fé.—*José María Sainz Herosa.*—*Pedro Canel.*—Notificacion.—En el mismo dia, presente en su casa el señor Don Ignacio Covarrubias, le hice saber el supremo auto anterior, y enterado, dijo lo oye, está conforme, y que pide con arreglo á la ley de veintitres de Mayo de mil ochocientos treinta y siete, artículo ciento cuarenta y cuatro: no se podrá negar á las partes por ningun tribunal ó juez testimonio á su costa de cualquiera causa ó pleito despues de concluido, para imprimirlo ó para los usos que les convengan, esceptuándose aquellas causas que por su naturaleza exijan secreto y reserva, y con arreglo á esta disposicion pide se le dé testimonio por duplicado de estos autos, dando principio con las actuaciones de la Mitra y el cuaderno formado en este Supremo Tribunal, sin que en él vaya el estracto por ir los autos íntegros, nombrando en consecuencia al señor juez segundo de lo civil Lic. Don Mariano Navarro y escribano á Don Feliciano Rodriguez, donde se remitan los autos despues de sacado el testimonio, y firmó, doy fé.—Y de que se le devuelvan los documentos que tiene presentados, doy fé.—*Covarrubias.*—*Pedro Canel.*—Auto.—México, Enero treinta y uno de mil ochocientos cincuenta y siete.—Escelentísimo señor Presidente y señores Ministros Macedo, Bucheli y Ahumada.—Como lo pide, con citacion del señor fiscal y del sgundo promotor de la curia.—Cuatro rúbricas.—*Mendivil*, secretario—El fiscal queda enterado

y se da por citado con el anterior auto para los efectos que haya lugar, y rubricó.—México, Enero treinta y uno de mil ochocientos cincuenta y siete.—Una rúbrica.—En seguida, presente en el oficio Don José Ignacio Covarrubias, é impuesto del anterior supremo auto, firmó de enterado.—Doy fé.—*Covarrubias.*—*Pedro Canel.*—En tres de Febrero, presente en su casa el señor promotor fiscal de la curia eclesiástica, le hice saber el anterior supremo auto, y enterado, dijo lo oye, y reproduce lo que tiene dicho, y firmó —Doy fé.—*Sainz Herosa.*—*Pedro Canel*—Gobierno Eclesiástico del Arzobispado de México.—Me he impuesto de la atenta comunicacion de V. S. veintisiete del corriente, en la que viene insertado á la letra el supremo auto de veinticuatro del mismo, espedido por la Escelentísima tercera Sala, en cuya vista suplico á V S. manifieste á su Escelencia, que no estando en mis facultades derogar las leyes de la Iglesia ni darles otra inteligencia que la que la misma Iglesia les ha dado, y que constándome de cierta ciencia tanto por el tenor del capítulo once, seccion veintidos de Reformatione, como por declaraciones de la Sagrada Congregacion que en la disposicion de dicho capítulo se comprenden los bienes de Cofradías y fundaciones piadosas, aun cuando aquellas se compongan de solo seglares, y aun cuando estén escentos de la jurisdiccion del Ordinario, no está en mi arbitrio ni tengo libertad para variar el contenido de mis oficios veinte de Octubre último dirigido al señor Ministro semanero y diez y seis del corriente dirigido á V. S., así como tampoco la tengo para variar las manifestaciones que muy respetuosamente he elevado al Supremo Gobierno, con motivo de la ley de veinticinco de Junio, en mis representaciones de primero, siete y veintiuno de Julio y veintiocho de Agosto del año pasado de las que V. S. tendrá conocimiento por haberlas yo publicado y repartido á los fieles.—Suplico ademas á V. S. manifieste á la Escelentísima tercera Sala, que jamas me he metido en la administracion de bienes de la Cofradía de que se trata, y que la prohibicion hecha á su tesorero no es prohibicion mia, ni particular al señor tesorero, sino general de la Iglesia, á la que, por lo que llevo dicho, toca variarla si así lo juzgase conveniente con presencia del ocurso que al efecto le dirija el insinuado señor tesorero.—Reproduzco á V. S. mi aprecio y consideracion.—Dios guarde á V. S. muchos años. México, Enero veintinueve de mil ochocientos cincuenta y siete.—*Lázaro*, Arzobispo de México.—Señor Licenciado Don Antonio Mendivil, secretario de la Escelentísima tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia.—México, Enero treinta y uno de mil ochocientos cincuenta y siete.—Escelentísimo señor Presidente y señores Ministros Macedo, Bucheli y Ahumada.—A sus autos y llévese adelante lo mandado.—Cuatro rúbricas.—*Mendivil,* secretario.—Concuerda con los autos originales que se remitieron al juez segundo de primera instancia del ramo civil de esta capital que señaló la parte del señor tesorero de la Ilustre Archicofradía del Santísimo y Soledad de Santa Cruz, en virtud de lo mandado en el supremo auto de veinticuatro de Enero del presente año, y en el Toca respectivo que obra en esta secretaría de la Escelentísima tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, y se sacó en cumplimiento de lo prevenido en el espresado supremo auto, hoy veinticinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete: va en noventa y dos fojas del sello tercero, viendo corriente: lo certifico.—*Lic. Antonio Mendivil*, secretario.



INFORME JURIDICO

QUE HIZO EL LIC.

DON JOSE ARCADIO DE VILLALVA,

El dia 19 de Enero de 1857,

ANTE LA EXMA. 3a SALA

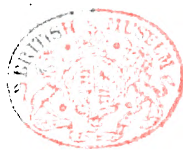
DE LA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

EN LA VISTA DEL RECURSO DE FUERZA
QUE INTRODUJO EL SEÑOR TESORERO DE LA M. I. ARCHICOFRADÍA DEL SANTÍSIMO
SACRAMENTO Y SOLEDAD DE NUESTRA SEÑORA, FUNDADA EN LA PARROQUIA
DE SANTA CRUZ DE ESTA CIUDAD,

D. JOSE IGNACIO COVARRUBIAS,

de los autos que proveyó
el gobierno eclesiástico de este Arzobispado por
denuncia del señor cura interino de dicha parroquia D. Cecilio Ramirez,
prohibiéndole que usase de la licencia que le dió la Venerable Mesa de la espresada muy
ilustre Archicofradia para que enagenase sus fincas, en cumplimiento
de la ley de 25 de Junio, y reglamento de
30 de Julio de 1856.


BRITISH MUSEUM

EXMO. SR.

POR parte de la muy Ilustre Archicofradía del Santísimo Sacramento y Soledad de Nuestra Señora, fundada en la parroquia de Santa Cruz, se suplica á V. E. se sirva declarar, que el gobierno eclesiástico de esta sagrada Mitra le hace fuerza en conocer y proceder en los autos instruidos por denuncia del señor cura interino de dicha parroquia D. Cecilio Ramirez, sobre que el señor tesorero D. José Ignacio Covarrubias no use de la licencia que le concedió la Venerable Mesa, para enagenar las fincas de su pertenencia con arreglo á la ley de 25 de Junio y reglamento de 30 de Julio, y mandar se remitan al juzgado seglar competente para que lo siga y determine en justicia, por las razones que paso á manifestar.

Por la relacion que ha hecho la secretaría, ha visto V. E. que la Venerable Mesa de la muy Ilustre Archicofradía en cumplimiento de la ley de 25 de Junio y reglamento de 30 de Julio, en que el Supremo Gobierno mandó enagenar los bienes de las corporaciones eclesiásticas y civiles, y que los adjudicatarios y compradores reconocieran el precio en favor de ellas á censo redimible de un seis por ciento anual, acordó en junta de 17 de Agosto autorizar al señor tesorero D. José Ignacio Covarrubias para que procediese á las enagenaciones de la manera que ellas previenen. Que el párroco interino de Santa Cruz Don Cecilio Ramirez denunció este acuerdo al Illmo. Sr. Arzobispo, y de su órden hizo saber al señor tesorero, que no usase de la licencia que le habia otorgado la Venerable Mesa, porque dijo, que siendo los vocales administradores de bienes eclesiásticos, debian sujetarse á lo que S. S. I. tenia manifestado al Supremo Gobierno. Que la Venerable Mesa, teniendo en consideracion que los bienes que administra no son eclesiásticos, segun la real cédula de su ereccion, fecha en San Ildefonso en 20 de Setiembre de 1804, acordó, en junta de 26 del mismo Agosto, se llevasen á efecto la autorizacion dada al señor tesorero en la anterior. Que el citado párroco denunció igualmente este otro acuerdo á S. S. I., y de su órden comunicó al señor tesorero que habia mandado pasar el espediente al señor promotor segundo, y que en el ínterin no usase de la susodicha autorizacion. Que el señor tesorero ocurrió al Illmo. Sr. Arzobispo declinando la jurisdiccion eclesiástica con protesta de implorar el auxilio seglar de la fuerza. Que en 2 de Setiembre mandó S. S. I. pasar ese escrito al expresado señor promotor, encargándole tuviese presente que se trataba de una corporacion eclesiástica, y el dia 11 del mismo le hizo saber el notario lego, que los señores gobernadores de la mitra de conformidad con el pedimento del señor promotor declararon que la venerable mesa no podia separarse de lo dispuesto por S. S. I. Que en el acto de la diligencia pidió el señor tesorero certificacion de lo determinado

4

para acudir á V. E. por via de fuerza en conocer y proceder como le habia protestado; y no habiéndosele concedido, ni negado en el término regular, se presentó á V. E. por dicha via para que pidiese los autos á los señores gobernadores de la mitra, como se sirvió disponerlo. Que despues de librada la órden suprema le hizo saber el notario lego, que atentas las razones expuestas por S. S. I. al Supremo Gobierno, los señores gobernadores no podian ni debian consentir en la enagenacion acordada por la Venerable Mesa, y que la contestacion fué que ya habia interpuesto el recurso de fuerza en esta Suprema Corte, y que V. E. le habia pedido los autos, en cuyo estado los remitieron.

De estos hechos referidos por la secretaria se deduce clarísimamente que el gobierno eclesiástico hace notoria fuerza á la muy Ilustre Archicofradía en los autos notificados al señor tesorero, por ser contra una Corporacion de legos y sobre cosas profanas. Las constituciones insertas y aprobadas en la citada real cédula de 20 de Setiembre de 1804 manifiestan expresamente, que casi en su totalidad se compone de legos, á escepcion de porquisimos eclesiásticos que hay en ella, ya porque son, llamados principalmente los seculares, ya porque los oficiales que las firmaron son legos, lo mismo que sus sucesores, ya porque mandan que en la festividad de Viérnes de Dolores se digan doce misas rezadas por la intencion de los cofrades vivos y por las almas de los finados, ya porque ordena que se haga por los segundos un sufragio anual en la octava de difuntos, ya porque disponen se haga anualmente al principio de cuaresma un sorteo de cuatro dotes de á doscientos pesos cada uno entre las cofrades doncellas y viudas que no pasen de 26 años, ya porque previenen que se auxilien los cofrades enfermos para que reciban el Sagrado Viático, y ya porque encargan que el dia que fallesen se den 25 pesos á sus familias para su entierro y sufragios; todo esto sin distincion de eclesiásticos y seculares y solo por un cornadillo de medio real cada semana y medio real cada año para gastos.

Los bienes de la muy Ilustre Archicofradía son tambien temporales y profanos, porque la citada real cédula aprobó las expresadas constituciones insertas en ella en todo lo que no se opongan á las adiciones que expresa, como son: que el cura solo asista como prelado de la casa á las juntas: que el voto de calidad que se le daba, se entendiera con el juez real: que la jurisdiccion quede á cargo del diocesano en lo puramente espiritual; y que los bienes que pertenecen á la Cofradía ó adquiriere en adelante, nunca puedan espiritualizarse, sino que queden en la clase de temporales, sujetos al pago de pechos y tributos conque contribuyen los demas que corresponden á los legos. Siendo, pues, evidente, que la muy Ilustre Archicofradía se compone de legos casi en totalidad, y que sus bienes son profanos, lo es tambien, que el conocimiento de los acuerdos que ha hecho la Venerable Mesa, para enagenar sus bienes conforme á lo prevenido en la ley de 25 de Junio y reglamento de 30 de Julio, no toca á la sagrada mitra sino á los juzgados seglares: que los decretos en que ha prevenido aquella se notifique al señor tesorero: que no use de la autorizacion que le dió la Venerable Mesa; para que cumpliese la ley y reglamento referidos, ha usurpado la jurisdiccion nacional, ha hecho fuerza y violencia á la muy I. Archicofradía y ha querido sujetarla á sus disposiciones sin embargo de ser contrarias á la mencionada ley de 25 de Junio y su reglamento.

Sin embargo, dice el señor promotor segundo de la curia eclesiástica en su primer pedimento, apoyando el fundamento de S. S. I., que prescindiendo de la acepcion que los autores dan á la palabra espiritual cuando se aplica á los bienes y dándose por sentado, que no puedan espiritualizarse, esto no obsta, para que sean bienes eclesiásticos, pues que por tales se entienden los que están destinados con las formalidades legitimas, para atender al sustento de los ministros, y al pago de los demas gastos del culto religioso, como dice Escriche en el Diccionario de Legislacion, y que en este sentido hablan de ellos los autores al tratar esta materia. Pero en primer lugar, los bienes espirituales no se distinguen de los eclesiásticos, segun se deduce de lo que dice Escriche en el artículo *bienes espiritualizados, que difine así:* "Los reducidos á la condicion de bienes eclesiásticos, de suerte que el que los posee puede ordenarse á título de ellos; sirviéndole de congrua sustentacion;" y en segundo, las formalidades legítimas con que los bienes eclesiásticos se destinan; para esos objetos las esplica el mismo autor en el artículo bienes eclesiásticos, donde dice: lo primero, que no se pueden adquirir ni enagenar, sino por necesidad, utilidad, ó piedad; y lo segun-

do que tampoco se pueden adquirir ni enagenar sin estas solemnidades; que preceda la deliberacion del cabildo, capítulo ó comunidad con su prelado; que concurra el consentimiento espreso de todos ó de su mayor ó mas sana parte; que intervenga la licencia del superior de la iglesia, que hace la enagenacion, y que firme el instrumento todos sus individuos.

Ahora bien: la muy Ilustre Archicofradía, no como corporacion eclesiástica sino como secular á la manera de un buen padre de familia, nunca adquiere bienes ni los enagena sin causa de utilidad ó necesidad, ni sin consentimiento de los vocales de la Venerable Mesa, ó su mayor parte, ni sin intervencion de la autoridad política, que la preside; pero no requiere la anuencia del prelado de la casa, ni pide licencia á la sagrada mitra para sus adquisiciones ó enagenaciones, ni firman el instrumento los vocales, sino solo el tesorero, mediante la autorizacion, que le otorgan en la misma acta, en que acuerdan la adquisicion ó enagenacion, segun aparece de los acuerdos, escrituras y documentos de las fincas, que han adquirido desde el siglo pasado hasta el presente. Ademas, los bienes de la muy Ilustre Archicofradía no están destinados para el sustento del párroco y vicarios de la parroquia en que está fundada, ni para los demas gastos del culto religioso de ella, sino solo para los que exigen los piadosos objetos de su instituto segun los han fijado sus constituciones. Y sobre todo, estos bienes no pueden espiritualizarse por ser temporales, como lo previene la real cédula de su ereccion. Luego es preciso convenir en que los bienes de la muy Ilustre Archicofradía, no son ni pueden ser eclesiásticos, sino seculares, y como tales no pueden estar bajo la jurisdiccion de la sagrada mitra.

Agregase á lo espuesto, que el padre Murillo en la obra titulada: Cursus juris canonisi, hispani et indici lib. 3º, tit. 13, núm. 117, dice: que el prelado puede gastar libremente y sin formalidad el dinero que recibe su iglesia por réditos ó venta de frutos, en atencion á que por su naturaleza debe invertirse en el uso diario, pues estando ocioso no produce frutos; pero que no puede enagenarse sin solemnidad el dinero que está guardado en las arcas de la iglesia para las necesidades futuras, ni el que saca el prelado de la venta de una cosa inmueble, ó mueble precioso, ni el que deja un testador para el mismo fin, en razon de que por ese destino, que le dá el prelado ó el testador, queda subrogada en lugar de la cosa que se ha de comprar y se reviste de su naturaleza. Es así que las casas de la muy Ilustre Archicafradía se compraron sin esa solemnidad con el dinero que tenia en sus arcas, unas en el siglo pasado, y otras en el presente, como aparece de las actas y documentos de su adquisicion, luego ni esas fincas, ni el dinero con que se compraron, son bienes eclesiásticos, y por consiguiente tampoco están sujetos á la jurisdiccion del diocesano.

El señor promotor de la curia eclesiástica igualmente dice en su primer pedimento, que Gallemart en las anotaciones (entiendase declaraciones) que puso al cap. 9, sesion 22, del concilio de Trento, pregunta: ¿Si cualquiera usurpacion de los bienes y derechos de cualquier beneficio ó lugar piadoso sujeta al usurpador al anatema y demas penas impuestas en dicho capítulo? y contesta que la congregacion del concilio de Trento respondió que sí. De aquí quiere deducir el señor promotor eclesiástico, que siendo la muy Ilustre Archicofradía una congregacion piadosa está sujeta á las leyes de la iglesia. Pero el señor fiscal dice con razon, que esa resolucion no hace al propósito del señor promotor; ya porque notoriamente debe entenderse de bienes y derechos eclesiásticos, como lo demuestran las palabras beneficio y lugar piadoso, entendiéndose que este sea de los eclesiásticos, pues solo estos pueden igualarse, como se igualan con el beneficio; pero no los seculares, que son de diferente naturaleza: ya por que en ella no se habla de la jurisdiccion esterna, á que quedan ó no sujetos los mismos bienes y derechos, sino del anatema y otras penas, que impone el citado concilio á todos los que los usurpen; y ya finalmente, porque el caso que allí se figura y provee es el de usurpacion que es un delito, de que allí no se trata, ni se ha imaginado cometerle por la muy Ilustre Archicofradía, y mucho menos por el Supremo Gobierno, como lo supone el señor promotor sin saber lo que dice.

A esto añado yo, que el citado capítulo 9 no habla del anatema y demas penas que expresa la declaracion puesta por Gallemart, sino de la obligacion de dar cuentas anuales, que impuso á las iglesias, hospitales, cofradías y demas establecimientos piadosos. Tampoco consta si esta declaracion es general ó particular, ni la causa, ni el tiempo en que

se dió, como seria de desearse; y de estas faltas infiero que esa declaracion es apócrifa, ó que no pertenece al capítulo referido.

Lo cierto es que los bienes de la Cofradía no son eclesiásticos sino temporales, y esto lo asienta expresamente el cardenal de Luca en las anotaciones al Concilio de Trento, discurso 25, número 12, donde sostiene que algunas Cofradías y lugares piadosos, no están obligados al pago de la pension conciliar de los colegios seminarios, no por razon de exension privilegiativa, sino porque sus bienes son seculares, ó porque sus productos se emplean en sus objetos sin utilidad privada. Y de aquí resulta ciertamente, que los bienes de la muy Ilustre Archicofradía no son eclesiásticos sino seculares, puesto que están exentos de la contribucion conciliar, que no les perdonaria la sagrada mitra, si fuera eclesiástica, ó se emplearan sus productos en sus objetos con utilidad privada. El señor virey conde de Revillagigedo comunicó al señor Arzobispo D. Alonso Nuñez de Haro y Peralta por oficio de 13 de Enero de 1790, que se halla al número 176 de las Pandectas de Rodriguez de San Miguel, la providencia en que declaró que conforme á la real cédula de 12 de Mayo de 1782, las Cofradías de todas clases aunque se hubieran fundado con aprobacion y licencia del rey y autoridad del prelado eclesiástico, y aunque sus estatutos estuviesen aprobados por el consejo de indias causan sus ventas el derecho de alcabala, sin que por las espuestas solemnidades deban llamarse espirituales sus bienes, pues que nunca pueden espiritualizarse segun la citada real cédula; y le rogó y encargó le diese cumplimiento en la parte que le tocaba, y lo hiciese guardar, cumplir y ejecutar, como lo hizo, circulándola á los jueces eclesiásticos, curas, vicarios, coadjutores y demas á quienes correspondia. Con que si en esta órden superior asienta el expresado señor virrey, que por las espuestas solemnidades no pueden llamarse espirituales los bienes de la Archicofradía, sean cuales fueren, porque nunca pueden espiritualizarse conforme á la real cédula que cita, y si el mismo señor Arzobispo le dió entero y cabal cumplimiento, es claro que tampoco pueden serlo los bienes de la muy Ilustre Archicofradía, que ya existia desde mucho antes que se librara la superior órden referida.

Sigue diciendo el señor promotor eclesiástico en el indicado pedimento: primero, que lo prevenido por el diocesano por punto general debe comprender á la muy Ilustre Archicofradía, porque no puede decirse que exigir el cumplimiento de las leyes canónicas sea tomar parte en el gobierno de ellas, y que se expresa así evitando en las actuales circunstancias tocar la cuestion sobre el derecho, que la autoridad eclesiástica tenga para tomar conocimiento de lo relativo á la misma corporacion, por no complicar mas el negocio; pero yo le respondo que ya he demostrado y seguiré demostrando, que sean cuales fueren las circunstancias presentes y las venideras, la muy Ilustre Archicofradía no está sujeta á las leyes canónicas en lo temporal, sino solamente en lo espiritual, y que el gobierno eclesiástico tampoco tiene derecho, para tomar conocimiento de sus negocios temporales, sino únicamente de los espirituales, pues con esta distincion no solo no se complica el negocio, sino antes bien se aclara y espedita.

Dice por último el mencionado señor promotor en el mismo pedimento, que es tan conveniente observar la conducta que los prelados marcan en circunstancias, como las presentes; que se han visto en México corporaciones exentas, muy recomendables por su saber y virtud, prescindir de sus privilegios para sujetarse á lo dispuesto por el prelado; pero yo le contesto, que estos ejemplos no deben imitarse, porque esas corporaciones aunque sábias y virtuosas, están dejando que se pierdan no solo sus propiedades sino tambien sus valores y sus productos, y la muy Ilustre Archicofradía ya que no puede salvar lo primero se contenta con salvar lo segundo y lo tercero, porque peor seria perderlo todo, y mas vale algo que nada.

El Illmo. señor Arzobispo dice tambien en el decreto de 2 de Setiembre, que la muy Ilustre Archicofradía es corporacion eclesiástica; pero no es así, porque las Cofradías eclesiásticas se componen de eclesiásticos por lo menos en su mayor parte, y las seculares constan de legos á lo menos en su mayoría. Las primeras están sujetas en todo al diocesano, y las segundas á la autoridad civil en lo temporal, y á la eclesiástica en lo espiritual.

Basso en el tratado de Sodalitiis, quest. 8, núm. 1, dice que las Cofradías son piadosas y eclesiásticas en cuanto estén erigidas con autoridad del papa ó del obispo, y que de lo

contrario son laicas; pero añade que por lo regular se presumen laicas sino es que tengan signos eclesiásticos, porque habiendo estos signos aunque no estén erigidas por el obispo, se llaman eclesiásticas segun la distincion que hace Mostazo, en el tratado de causis piis, lib. 4, cap. 12, núm. 16. Y en el núm. 2 dice conforme á esa distincion, que si todos ó la mayor parte de los cofrades son legos, el colegio es laico, y que está sujeto al diocesano solo en cuanto a los actos espirituales y eclesiásticos; pero no en cuanto á las cosas temporales: que los actos espirituales en que está sujeto al diocesano, son las cuestiones de precedencia, la razon de los vasos sagrados, ornamentos sacerdotales y otras cosas semejantes, que están destinadas al uso de las cosas espirituales, y no se puedan convertir en usos profanos; y que en cuanto á lo demas, pertenece al conocimiento y á la jurisdiccion secular, porque semejantes personas no pueden llamarse eclesiásticas sino secundum quid; esto es: segun los objetos piadosos que veneran.

Esta doctrina sirve de comentario á la real cédula de ereccion de la muy Ilustre Archicofradía, y de ella se infiere rectamente que la muy Ilustre Archicofradía no es eclesiástica sino secular, y que está sujeta á la sagrada mitra en cuanto á los actos espirituales y eclesiástico, que refiere Basso, mas no en cuanto á su colegio, persona y bienes, que son seculares como se deduce de la misma real cédula.

Mostazo en el tratado de causis piis, lib. 4, cap. 12, desde el número 12 hasta el 16 citado por Basso, dice: que muchísimos sostienen que las Cofradías de legos son del fuero secular, tanto porque las personas son seculares, cuanto porque las corporaciones quedan en el mismo estado, añadiendo algunos, que esto se verifica aun cuando los estatutos de las Cofradías estén confirmados por el Romano Pontifice, ó por el diocesano; que algunos defienden que las Cofradías de legos son del fuero eclesiástico porque segun el decreto del señor Clemente 8º deben formarse y aprobarse por el diocesano é instalarse con su autoridad: que otros distinguen y dicen: que esas Cofradías en las cosas espirituales están sujetas á la jurisdiccion eclesiástica, y en las temporales á la secular; y que su opinion es, que si las Cofradías se instituyen con autoridad del diocesano (no solo para que sean lícitas, sino tambien para que surtan todos los efectos del derecho canónico) son eclesiásticas y gozan del privilegio del fuero eclesiástico; pero si la dicha autoridad interviene simplemente en la aprobacion de los estatutos, para el único efecto de que se tengan por lícitas, no deben contarse entre las eclesiásticas; porque si son seculares, quedan en tal estado sujetas al fuero secular, y si son piadosas, quedan lo mismo sujetas al fuero mismo: que los gremios de artesanos están sujetos en lo espiritual al juez eclesiástico, y en lo temporal al lego, y encarga que no se olvide lo que dice Acevedo en el núm. 25 del comentario à la ley 10, tít. 1º, lib. 4 de la anterior Recopilacion de Castilla, á saber: que si la Cofradía se compone de clérigos en su mayor parte, pertenece al juez eclesiástico, y si constare de legos, corresponde al secular.

De esta autoridad que tambien sirve de comentario á la mencionada real cédula de erecion, resulta evidentemente que no son mucho mas los que sostienen; que las Cofradías de legos pertenecen á la autoridad secular; que los que defienden que corresponden á la eclesiástica; que los mas de los segundos asientan que la jurisdiccion eclesiástica está limitada á las cosas espirituales, y que la seglar está espedita en las temporales, y que el mismo autor viene á concluir que si la mayoría de esas Cofradías es de eclesiásticos están sujetas al fuero de la Iglesia, y si fueren de legos lo están á la autoridad civil, no obstante que se hayan aprobado por el diocesano para que se tengan por lícitas, ó para que se reputen por eclesiásticas, eceptuando únicamente las cosas puramente espirituales, que por su naturaleza corresponden á la eclesiástica. Con que siendo claro y evidente que la muy Ilustre Archicofradía es una corporacion que casi en su totalidad se compone de legos, por ser poquísimos los eclesiásticos que se asientan, lo es tambien que es secular, aunque al principio fué aprobada por el diocesano en cualquiera de dichos sentidos, y que está sujeta á la jurisdiccion secular en todas las cosas, que le pertenecen, á ecepcion de las puramente espirituales, que por su naturaleza pertenecen al conocimiento de la eclesiástica.

Para fundar mas esta asersion con la autoridad de Acevedo que recomienda Mostazo, véase lo que dice en el núm. 25 de dicho comentario y se hallará que esplicando una doctrina de Bartulo citada en el 23, dice: que esta puede proceder mejor en el caso de que al-

gunos legos, no como personas, sino como colegio, sean demandados por otro lego sobre cosa profana, porque entonces si la mayor parte del colegio es de clérigos podrán ser demandados en el fuero eclesiástico que es su propio fuero, y que lo mismo debe suceder si hubiere tantos legos como clérigos; pero que si la mayor parte es de legos, entonces el colegio será demandado en el fuero secular, aunque lo sea sobre cosa individua. Y en el núm. 26 prosigue diciendo: que si la materia sobre que es demandado el colegio fuese profana, como sucede en las Cofradías instituidas aun para usos piadosos, en que la mayor parte es de legos, serán demandados los cofrades ante el juez secular; pero si la materia fuere espiritual ó anexa á ella, ó tocare al servicio divino, entonces aunque todas las personas del colegio sean legas, serán demandadas ante el eclesiástico. Esta doctrina sirve tambien para esplicacion de la real cédula de ereccion, y de ella se deduce que la muy Ilustre Archicofradía no es eclesiástica, sino secular, porque se compone de legos casi en su totalidad á ecepcion de muy pocos eclesiásticos: se deduce tambien que está sujeta al eclesiástico en cuanto á lo espiritual y al secular en lo temporal; porque en ella hay cosas temporales, como lo son la corporacion, sus cofrades y sus bienes, que están sujetos á este y hay cosas espirituales, como son los sagrados objetos de su instituto y las festividades de constituciones que penden de aquel.

Berardi, autor, que se enseña en el colegio seminario de este Arzobispado, hace muchos años trata de las Cofradías de legos, en el párrafo último, cap. 7, disertacion 4ª, tomo 1º de los comentarios al derecho canónico, y dice: que lo que principalmente debe observarse hoy en esta materia, es que los cofrades no hagan cosa que perjudique los derechos episcopales y parroquiales, á no ser que tengan privilegio singular de la autoridad competente: que para poner esto en claro, deben distinguirse las personas de los cofrades, su colegio, y los bienes anecsos á este, de las iglesias ó altares de las cofradias y de los bienes asignados á aquellas ó á estos, de los hospitales ó lugares religiosos, encomendados á las Cofradías, y de las obras de piedad en que se ejercitan los Cofrades por sus instituciones ó costumbres. Que siempre que se trate de las personas de los cofrades, de su colegio, y de los bienes de este, ni las primeras, ni el segundo, ni los terceros se incluyen en el derecho de eclesiásticos, en atencion á que no hay disposicion en que esté mandado que se tengan por tales: que por esta razon no se acomodan en manera alguna los privilegios y derechos de las personas, colegios y bienes eclesiásticos á las personas de los cofrades, ni á sus colegios, ni á los bienes de estos: que por este motivo los mismos colegios de los cofrades han de ser demandados ante los magistrados públicos; y que esto es cierto, aun cuando en la ereccion del colegio haya intervenido la autoridad del superior eclesiástico, cualquiera que sea, porque esta autoridad sirve de causa, para que se entienda que el colegio es licito y aprobado tambien por la autoridad eclesiástica, mas no para que se repute por colegio verdaderamente eclesiástico: que si se trata de los hospitales ó lugares religiosos anecsos al colegio, deben quedar vigentes las observaciones generales, que hice arriba: que respecto á las iglesias ó altares y bienes sagrados á unas ó á otros, y respecto de las obras piadosas que han de ejercitar los cofrades, particularmente en la iglesia señalada al colegio, no hay duda en que todo esto está sujeto á la jurisdiccion episcopal y á los derechos de los párrocos.

Esta doctrina concilia admirablemente las anteriores y esplica claramente el genuino sentido de la real cédula de ereccion. Distínganse, pues, las personas de los cofrades del Santísimo Sacramento y Soledad de nuestra Señora, su colegio y los bienes que tiene este en poder del señor tesorero de la parroquia de Santa Cruz, en que está fundado su instituto, de los bienes de la misma parroquia, que están á cargo del señor cura interino, y de las funciones religiosas que consagran los cofrades á los sagrados objetos de su veneracion, menos el hospital ó lugar religioso, que no hay; y entonces se verá, que ni los cofrades, ni su colegio, ni los bienes que administra el señor tesorero deben contarse en el número de los eclesiásticos, supuesto que así está declarado por la real cédula de fundacion y por la de 12 de Mayo de 1782, y porque no hay otra disposicion que prevenga lo contrario: que por esta razon no se les puede acomodar los derechos y privilegios de las personas, colegios y bienes eclesiásticos, ni se pueden eximir de la jurisdiccion secular, no obstante que en su fundacion ha intervenido la autoridad del Diocesano, porque esa autoridad sirvió

para que se sepa que el colegio es lícito y aprobado tambien por ella, mas no para que se entienda por una corporacion eclesiástica; y todo esto sin perjuicio de que la parroquia de Santa Cruz, en que está fundada la M. I. Archicofradía, los bienes de la misma parroquia, que maneja el señor cura, y las festividades que hacen los cofrades á los piadosos objetos de su culto, queden sujetos, como cosas eclesiásticas, á la jurisdiccion de la Sagrada Mitra, y á los derechos de los párrocos; pues en este ocurso no se trata de fuerza hecha á la parroquia sobre los bienes eclesiásticos de su pertenencia, sino de la violencia inferida á la M. I. Archicofradía, sobre los bienes profanos de su propiedad.

Agrégase á esto, que Parladorio, en el tomo 3º de diferencias cotidianas, diferencia 9, § I, núm. 9, dice: que Covarrubias y Avilez, enseñan con muchos autores, que las cofradias de legos pertenecen al fuero secular; que en las cuestiones comunes de Gutierrez, consta que esta opinion es la mas comun, y que la favorecen las leyes 3ª y 4ª, tit. 14, lib. 8 de la Recopilacion de Castilla. En efecto, dicha ley 3ª revocó todas las cofradias anteriores, salvo las que se hubieren hecho y despues se hicieren, solamente para causas pías, presidiendo la licencia del soberano y la autoridad del prelado; y dispuso que en lo de adelante no se hagan otras, salvo en la manera susodicha. Y la cuarta mandó deshacer las cofradias de oficiales, aunque estuvieren confirmadas por el soberano, y que la justicia y regidores de cada ciudad, villa ó lugar, vean las ordenanzas que tengan para el uso y ejercicio de sus oficios, platiquen con personas espertas, hagan las que fueren necesarias para el uso de ellos, y dentro de sesenta dias las envien al consejo, para que en él se vean y provean como convenga.

Ademas, favorecen esa opinion, la ley 25, tit. 4º, lib. 1º de la Recopilacion de Indias, que manda que en esta América, para fundar cofradias, juntas, colegios ó cabildos de cualesquiera personas, de cualquier estado y condicion que sean, preceda la licencia del Supremo Gobierno y autoridad del Prelado eclesiástico: que habiendo hecho sus ordenanzas y estatutos, los presenten al Supremo Gobierno, para que los vea y provea lo que convenga: que entre tanto, no se puede usar ni use de ellos; y que si se confirmaren ó aprobaren, no se puedan juntar, ni hacer cabildo ó ayuntamiento, si no es estando presente la autoridad política, que por la superior fuere nombrada, y el prelado de la casa donde se juntaren. Item la real cédula de 8 de Marzo de 1791, publicada en esta ciudad á 17 de Agosto de dicho año, que declara como punto claro é incuestionable, que no se puede hacer junta preparatoria, ni con otro designio por los individuos de las cofradias, hermandades ó congregaciones, que se intentaren fundar ó estén ya erigidas, sin que, precisamente se presencien y presidan por la autoridad á quien se dipute para ello, segun lo dispuesto en dicha Ley de Indias. Es, pues, claro, que las cofradias de legos son seculares, y sujetas á la jurisdiccion civil, puesto que deben ser presididas por la autoridad política, en lo temporal, y asistidas por el prelado de la casa, en lo espiritual.

No negaré que algunos autores, citados por Basso, Mostazo y otros, sostienen sin distincion, que todas las cofradias son eclesiásticas y están sujetas al diocesano; pero esto es un error, porque en las de legos hay asuntos de la jurisdiccion temporal, y la ley 3ª, tit. 1º, lib. 4º de la anterior Recopilacion de Castilla, le prohibe meter la mano en tales asuntos, con estos precisos términos: "Ningun juez eclesiástico sea osado de impedir nuestra jurisdiccion real por vía de simple querella, ni en otra manera alguna, porque la apelacion no puede pasar de una jurisdiccion en otra, que es agena y estraña de ella: y del impedimento y ocupacion de la nuestra jurisdiccion ó señorio, ninguno puede conocer, sino Nos: y podemos compeler y apremiar á los prelados que simplemente muestren ante Nos su derecho, si alguno tiene sobre la jurisdiccion que en nuestros reinos á Nos pertenece." Las cofradias de legos tampoco pueden sujetarse al diocesano en los asuntos temporales, porque se lo prohibe espresamente la ley 10, tit. 1º, lib. 4º de dicha Recopilacion, por estas palabras: "Ordenamos que ningun lego sea osado de mandar citar ni emplazar á otro lego delante el juez de la iglesia, ni hacer ni otorgar obligacion sobre sí, en que se someta á la jurisdiccion eclesiástica, sobre deudas ó cosas profanas á la iglesia no pertenecientes." Y de aqui se deduce, que ninguna cofradía, aunque esté aprobada por el diocesano, está sujeta á su jurisdiccion en lo temporal, sino solo en lo espiritual, pues ni por la aprobacion del diocesano puede espiritualizarse lo temporal, ni por la aprobacion del Soberano puede

temporalizarse lo espiritual. Esta es la distincion establecida en la real cédula de ereccion, y esplicada en las doctrinas de Basso, Mostazo, Acevedo, Berardi y Parladorio.

En el dia de hoy están sujetas á la jurisdiccion temporal, no solo las corporaciones seculares, sino tambien las eclesiásticas en todos los negocios profanos, ya sean mistas de eclesiásticos y seculares, ya sean puras de unos ó de otros, desde que se derogaron los fueros eclesiástico y militar, por la ley de 23 de Noviembre de 1855. Por esta novedad han quedado mas sometidos que antes los cofrades del Santísimo y Soledad de Santa Cruz, su colegio y los bienes de este á la autoridad civil, aun cuando la M. I. Archicofradia fuera una corporacion eclesiástica, toda compuesta de eclesiásticos, ó de mas eclesiásticos que legos, no quedando sujeta al diocesano, sino en las cosas puramente espirituales, y por lo mismo es mas estraño que el gobierno eclesiástico haya dictado autos, para prohibir al señor tesorero el uso de la licencia que le dió la Venerable Mesa, con el fin espreso de que diese pronto y cabal cumplimiento á la ley de manos muertas y su reglamento, en la cual ha hecho manifiesta violencia á la M. I. Corporacion; y es de toda justicia que se levante como contraria á la derogacion de los fueros.

Hoy tambien están sujetos á la jurisdiccion secular, los bienes de unas y otras corporaciones, en virtud de la ley de 25 de Junio y reglamento de 30 de Julio que los desamortizó, y encomendó á las autoridades civiles, para que en el término de tres meses adjudicasen á los inquilinos y colonos, las fincas urbanas y rústicas que estuviesen arrendadas, y que saliesen á la almoneda pública las que no lo estuviesen, y las que pasados los tres meses no se hubiesen adjudicado. En esta virtud, desde que se promulgó la ley de 25 de Junio, y mucho mas desde que se publicó el reglamento de 30 de Julio, quedó la M. I. Archicofradia en plena libertad, aun cuando antes no la hubiera tenido, y aunque fuera eclesiástica, para disponer de sus bienes raices con total arreglo á las enunciadas disposiciones y sin las formalidades antiguas. La Sagrada Mitra quedó sin facultades algunas para prohibir al señor tesorero que usase de la autorizacion que le otorgó la M. I. Archicofradia, para dar cumplimiento á las mismas disposiciones: le hizo notoria fuerza en los autos en que dictó esas prohibiciones, y esa fuerza debe levantarse de rigurosa justicia, para que no queden frustrados los altos fines que se propuso el Supremo Gobierno, en poner en libertad los bienes de las corporaciones ó manos muertas.

Ademas, los señores gobernadores de la Mitra, no solo negaron tácitamente la declinatoria de la jurisdiccion eclesiástica al señor tesorero, en el auto de 9 de Setiembre, en que de conformidad con lo pedido por el señor promotor de la curia, dijeron que se hiciese saber al señor tesorero su dictámen, reducido á que la V. Mesa de la M. I. Archicofradia no podia separarse de lo dispuesto por el Ilustrísimo Señor Arzobispo, sino tambien eludieron la certificacion que les pidió en el acto de la notificacion, para ocurrir á esta Suprema Corte por via de fuerza en conocer y proceder, diciendo en auto de 20 de dicho mes, que mediante las razones espuestas por el Ilustrísimo Señor Arzobispo al Supremo Gobierno, se hiciese saber al señor Covarrubias, que no podia ni debia consentir en la enagenacion que pretendia, como si les hubiese pedido su consentimiento, que no necesitaba, cuando estaba autorizado por la V. Mesa, en virtud de la real cédula de su fundacion y de las leyes del caso, que no le imponen semejante gravámen; y por eso dijo en su contestacion, que ya habia interpuesto el recurso de fuerza, y V. E. habia pedido los autos.

Con estas circunstancias agravantes, no solo se introdujo el gobierno eclesiástico en un asunto que no es de su competencia, sino tambien desconoció tácitamente la jurisdiccion civil, que se le manifestó por medio de la declinatoria de la eclesiástica, y trató de embarazar el recurso de fuerza, negando tambien tácitamente la certificacion que le pidió el señor tesorero, para interponerlo. De consiguiente, hizo fuerza á la M. I. Archicofradía en prohibir al señor tesorero que usase de la licencia que le dió la V. Mesa, para vender las fincas de la misma corporacion, conforme á las leyes de la materia, asegurando sin fundamento, que la corporacion y sus bienes son eclesiásticos: la hizo tambien en mandar se hiciese saber al señor tesorero, que la V. Mesa no puede separarse de lo dispuesto por el Ilustrísimo Señor Arzobispo, en vez de resolver espresamente el artículo de la declinatoria de la jurisdiccion eclesiástica, interpuesta por el señor tesorero; y la hizo igualmente en haber prevenido que se le hiciese saber que no podia ni debia consentir en la enagenacion,

en vez de haber resuelto su solicitud sobre la certificacion que pidió para interponer el presente recurso en esta Suprema Corte; todo lo cual envuelve una injusticia notoria, y violencia manifiesta.

No obstante esto, dice el señor promotor eclesiástico, en su segundo pedimento, que no conforme el señor Covarrubias con el decreto de 9 de Setiembre, pidió se le diese certificacion para continuar el recurso que tenia preparado; pero que éste no puede caber, porque se trata de un negocio en que no se pueden reconocer por la autoridad eclesiástica las leyes que se tendrán presentes para resolverlo. Pero bien sabe ó debe saber el señor promotor; lo primero, que la calificacion de este recurso no toca á la autoridad eclesiástica, sino á esta Suprema Corte; y lo segundo, que las leyes que se han de tener presentes para resolver este negocio, son las de la República, las de Indias y las de Castilla. ¿Y la autoridad eclesiástica no puede reconocer esas leyes? Solo el señor promotor puede decir que no. Dice tambien que el señor Covarrubias no podrá olvidar, que como administrador de bienes eclesiásticos, no puede separarse de lo dispuesto por el Ilustrísimo Prelado de la Iglesia Mexicana; pero esto es volver al principio, donde dejo demostrado que ni la M. I. Archicofradía, ni sus bienes son eclesiásticos, sino seculares. Dice, por último, que cualquiera que sea la resolucion que obtuviere el señor tesorero, su conciencia quedaria gravada, obrando de otra manera, y que no tenia lugar su solicitud, porque se trata de una obligacion de que la autoridad humana no puede libertarle. En estas palabras supone tambien que la M. I. Archicofradía y sus bienes son eclesiásticos; pero este supuesto es falso, porque ya he probado hasta la evidencia, que aquella y estos son seculares y profanos, y he rebatido los fundamentos con que el señor promotor quiere sostener lo contrario: de lo cual se deduce ciertamente, que no hay gravámen de conciencia, ni obligacion de que no pueda librar la autoridad humana.

Una respuesta semejante puede darse á la nota en que el Sr. Arzobispo contestó al señor ministro semanero, sobre la entrega de los autos para el cotejo. En los párrafos primero y segundo, habla S. S. I. del recurso de fuerza, y refiere las providencias que dictó ya por sí, ya por medio de los señores gobernadores de la Mitra, para que primero el Señor Cura interino de la parroquia de Santa Cruz, que hizo las denuncias, y despues el notario lego de la curia eclesiástica hiciese saber al señor tesorero, que no usase de la facultad que le habia dado la V. Mesa, para enagenar las casas de la M. I. Archicofradía, con arreglo á la ley y reglamento de manos muertas, sino se arreglase á lo que con respecto á bienes eclesiásticos habian manifestado al Supremo Gobierno, y por esta relacion se ve con toda evidencia, que S. S. I. habló al Supremo Gobierno de los bienes eclesiásticos, que son los de las corporaciones eclesiásticas, y no de los seculares, que corresponden á las corporaciones de legos; pues segun he demostrado arriba, aquellas están sujetas á la jurisdiccion eclesiástica, y estas á la cecular; de lo cual resulta ciertamente, que hizo fuerza á la M. I. Archicofradía en impedir al señor tesorero las enagenaciones acordadas por la V. Mesa, y mandarle que se arreglara á lo que sobre bienes eclesiásticos habia manifestado al Supremo Gobierno, puesto que ni la M. I. Archicofradía, ni sus bienes son eclesiásticos, sino seculares segun queda demostrado.

En el párrafo 3º dice S. S. I., que el fundamento que tuvo para dictar sus providencias en este particular, es la persuacion cierta en que se pone, de que los bienes de las archicofradías, (y lo mismo dirá de las cofradías) estén ó no espiritualizados, se comprenden en lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, en la sesion 22, cap. 11 de reformatione. Pero no fué ese el fundamento en que apoyó sus providencias, sino el de que la M. I. Archicofradía y sus bienes son eclesiásticos, como consta de sus decretos, y por eso me he detenido en probar, que tanto la M. I. Corporacion como sus bienes, no son eclesiásticos, sino seculares. Mas ahora intenta variar de medio, porque ya no se puede ocultar á su mucha penetracion, que los bienes de las archicofradías y cofradías eclesiásticas, están espiritualizadas ó eclesiasticadas, ni que los intereses de las seculares son temporales y profanos, y quiere persuadirse que unos y otros están comprendidos en el citado capítulo 11, por dar á sus providencias ese nuevo apoyo, que aunque no conduce al recurso de que se trata, es de esaminarse con la claridad y brevedad que el tiempo me permite.

5

A la verdad, los bienes temporales de las archicofradías y cofradías de legos, no están ni pueden estar comprendidos en el referido capítulo 11, porque este lugar no habla de los bienes temporales y profanos, sino de espirituales y eclesiásticos. Ese capítulo habla espresamente de las jurisdicciones, bienes, censos y derechos de todo género, aun feudales y enfiteúticos, frutos, emolumentos ó cualesquiera obvenciones de las iglesias, beneficios seculares y regulares, montes de piedad y otros lugares piadosos; pero todas esas jurisdicciones, todos esos bienes y derechos, y todos esos frutos, emolumentos y obvenciones, son espirituales y eclesiásticos, porque las iglesias y beneficios á que se atribuyen unos, lo son tambien, y los montes de piedad y lugares piadosos á que se refieren otros, lo son igualmente, pues solo estos pueden igualarse ó equipararse con las iglesias y beneficios; mas no los seculares, que no pueden ponerse en paralelo con ellas y ellos, pues lo temporal nunca se puede comparar con lo espiritual, ni lo secular con lo eclesiástico, ni al contrario; y la prueba es que el capítulo no habla de todos los lugares piadosos, sino solo de otros, como los anteriores, y así es que, los demas de que no habla, son los seculares; de que resulta, que ese capítulo, habla solamente de los montes de piedad y otros lugares piadosos eclesiásticos, como las iglesias y beneficios; mas no de otros lugares piadosos que son seculares.

Se confirma este concepto con la observacion natural de que, en los capítulos 8 y 9 de la sesion espresada en que se concede á los Señores Obispos el derecho de visitar todos los lugares piadosos, eclesiásticos y seculares, y pedir cuenta anual á los administradores de ellos, de ambos estados, se hace mencion espresa de las cofradías y otras fundaciones de legos, y en el capítulo 11, en que se fulmina un anatema contra los usurpadores de los bienes y derechos de las iglesias, beneficios, montes de piedad y otros lugares piadosos, no se mientan para este objeto semejantes cofradías ó fundaciones de legos, no obstante que el capítulo 11 es posterior á los capítulos 8 y 9, y todos de una misma sesion; y de aquí se infiere rectamente, que las cofradías de legos no están comprendidas en el capítulo 11, porque si los padres del Concilio hubieran querido incluir en el capítulo 11 los bienes de las cofradías y demas fundaciones de legos, hubieran espresado estas, ó hubieran hablado de todos los lugares piadosos, sin escepcion espresa ni tácita, como lo hicieron en los capítulos 8 y 9.

Sobre todo, el cardenal de Lúca, en las anotaciones que puso al Santo Concilio de Trento, discurso 23, núm. 2, dice: que la primera parte del citado capítulo 11, está comprendida en la constitucion apostólica, que suele renovarse y publicarse cada año, el dia de la cena del Señor, de donde toma su nombre. Habla aquí de la bula llamada de la Cena. La Cláusula en que está comprendido aquel capítulo, es el de 17, que cita la impresion Paduana de 1760, y en ella escomulga el R. Pontífice á los que usurpan las jurisdicciones, frutos, réditos y rentas pertenecientes á su Santidad y á la Silla Apostólica, y á cualesquiera personas eclesiásticas, por razon de las iglesias, monasterios y otros beneficios eclesiásticos, ó los secuestran sin licencia del Romano Pontífice ó de los Prelados que tienen legítima facultad para ello; pero no habla de las jurisdicciones, frutos, réditos y rentas de los montes de piedad y lugares piadosos. Esta bula no está recibida en la República; pero dicho artículo 17 es la interpretacion auténtica del capítulo 11. Y como en dicho artículo no se habla de bienes de las corporaciones seculares, sino solo de los intereses de las eclesiásticas; resulta por consecuencia, que en dicho capítulo tampoco están comprendidos los bienes de los montes de piedad y lugares piadosos seculares, sino solamente los de iguales establecimientos eclesiásticos, y mucho menos pueden estar comprendidos los de la M. I. Archicofradía, que por la real cédula de su fundacion no se pueden espiritualizar ó eclesiasticar, sino que deben quedar en la clase de temporales perpétuamente; y con esto se contesta el nuevo argumento de S. S. I.

A mas de esto, puedo asegurar que si S. S. I. reflecsionara detenidamente en las disposiciones que contiene la ley de 25 de Junio y reglamento de 30 de Julio, vería con toda evidencia que no están comprendidas en el citado capítulo 11 del Santo Concilio. Todas ellas se reducen á obligar á las corporaciones civiles y eclesiásticas, á que vendan sus bienes raices por el precio que fijan, á censo redimible de un seis por ciento anual; á autorizar á los inquilinos y sub inquilinos, arrendatarios y sub-arrendatarios á que pidan la ad-

judicacion en los mismos términos, y á llamar á todos los demas ciudadanos para que compren en almoneda pública los sobrantes, con las mismas condiciones; quedando obligados, tanto los adjudicatarios como los rematadores, á pagar á las mismas corporaciones el rédito referido, en los mismos plazos en que antes pagaban las rentas. El citado capítulo 11 no habla de estas disposiciones, sino de los clérigos ó legos de cualquiera dignidad que sean, que presumieren invertir en sus propios usos y usurpar por sí ó por otros, con violencia, ó infundiendo terror, ó valiéndose de personas supuestas, eclesiásticas ó seculares, ó con cualquiera otro artificio, color ó pretesto, la jurisdiccion, bienes, censos y derechos, frutos, emolumentos y cualesquiera obvenciones de las iglesias, beneficios y comunidades eclesiásticas. Y es bien claro que no es lo mismo usurpar, que vender y comprar los bienes de las corporaciones eclesiásticas y civiles, por sus precios justos, á censo redimible de un seis por ciento anual; ni es lo mismo invertirlos en sus propios usos, que reconocer sus valores, y pagar sus réditos en los plazos estipulados para el pago de las rentas.

La prueba de que el Supremo Gobierno no quiso usurpar, ni convertir en sus propios usos los bienes de las corporaciones, ni dejar que los adjudicatarios y rematadores hiciesen lo mismo, se halla no solo generalmente en todo el contesto de la ley de 25 de Junio, sino tambien particularmente en el artículo 12, que en las adjudicaciones las deja libres del pago de traspaso, guantes y mejoras aunque estén reconocidos por ellas: en el artículo 13, que les deja á salvo sus derechos, para ejercitar sus acciones por las deudas de arrendamientos anteriores á la adjudicacion: en el artículo 17, que manda que en todo caso de remate en almoneda se dé fiador de réditos, y tambien en las adjudicaciones cuando el inquilino ó arrendatario lo tiene dado por el arrendamiento: en el 18, que las autoriza para cobrar los réditos de las adjudicaciones y remates: en el 33, que dispone que tanto en los casos de adjudicacion, como en los de remate pagarán el adjudicatario y rematador la alcabala y gastos; y en el 35, en que se previene que los réditos de los capitales que reconocen las fincas, que se adjudiquen ó rematen conforme á esta ley, continuarán aplicándose á los mismos objetos á que se destinaban sus rentas.

Estas y otras pruebas se hallan tambien en el reglamento de 30 de Julio, que se dió para el cumplimiento de dicha ley. Y en la nota de 15 de Julio, en que el Supremo Gobierno dice al Illmo. señor Arzobispo que si S. S. I. lee con atencion la ley de 25 de Junio, verá que el gobierno no ocupa los bienes de la Iglesia, ni convierte en usos propios sus réditos; y que en consecuencia, el referido capítulo 11 y el § 1º, tít. 8 del tercer Concilio Mexicano, no pueden ni deben aplicarse á S. S. I. sino es violentando su sentido. Todo esto se corfirma en el párrafo 11 de la contestacion, que dió S. S. I. á S. E. el dia 21 de dicho mes, donde dice, que no duda, que cuando lo pida la conveniencia pública, pueden ocuparse las propiedades de cualquiera individuo en la sociedad; pero añade que esto siempre se hace indemnizando al dueño; y aunque esto niega S. S. I., la ley y su reglamento manifiestan que indemnizan á las corporaciones con el reconocimiento de sus capitales á censo redimible de un 6 por 100 anual, con las ventajas que expresan los artículos citados, y con la de quedar libres de drogas, huecos y composturas, lo que es bastante para satisfacer los escrúpulos de S. S. I.

Por otra parte, aun dado y no concedido el caso de que los bienes de la muy Ilustre Archicofradía no obstante que son temporales, estuvieran comprendidos en el mencionado capítulo 11, sesion 22 del santo Concilio de Trento, la venerable mesa no ha incurrido ni debido incurrir en el anatema que fulmina contra los usurpadores de los bienes de las corporaciones que expresa, porque no autorizó al señor tesorero para que usurpara, ó mal baratara, ó dilapidara las fincas de su propiedad, sino para que las enagenara con arreglo á la ley de 25 de Junio y reglamento de 30 de Julio en vista de la causa justa que tuvo para hacerlo, y con las solemnidades que requieren sus constituciones, por no haber necesidad de otros; pues como dice Berardi citado arriba, hablando de las Cofradías de legos, ni las personas de los cofrades, ni sus colegios, ni los bienes de estos deben sujetarse á las reglas de los eclesiásticos; ni se pueden acomodar á las personas, colegios y bienes seculares, los privilegios y derechos de las personas, colegios y bienes eclesiásticos; ni se pueden sujetar los colegios seculares, sus personas y bienes á los jueces eclesiásticos; sino precisamente á los magistrados públicos, aun cuando en la fundacion haya intervenido la autori-

dad del superior eclesiástico, porque esta autoridad se interpone únicamente para que se entienda que el colegio es lícito y aprobado por ella, mas no para que se tenga por eclesiástico ó sujeto al diocesano, como tambien asienta Mostazo en dicho libro y capítulo núm. 10.

No obstante esto, Basso, en el tratado de sodalitiis quest. 6, números 1 y 2, dice que las Cofradías eclesiásticas erijidas con autoridad del diocesano, están obligadas á guardar las solemnidades del derecho canónico para enagenar sus bienes; pero no las profanas que se han erijido sin dicha autoridad. Y Mostazo en el lib. y cap. supracitados, núm. 7, dice que unas y otras deben guardar las formalidades canónicas en dichas enagenaciones; pero yo no estoy conforme con estas opiniones, porque Basso en la quest. 8 nº. 1 se refiere á Mostazo, y este en el núm. 15 enseña, que si las Cofradias de legos se instituyen con autoridad del diocesano para todos los efectos del derecho canónico son eclesiásticas, y que si esta autoridad interviene únicamente en la aprobacion de los estatutos para que se tengan por lícitas, entonces no son eclesiásticas, y para distinguir unas de otras, dice Basso con Mostazo en el núm. 2, y este con Acebedo en el núm. 16, que si la mayor parte fuese de clérigos, pertenecerá el colegio al juez eclesiástico, y si la mayoria fuese de legos, pertenecerá al secular. Aquí se deja ver que cuando pertenece al secular, goza del fuero civil no solo en cuanto al colegio y sus personas, sino tambien en cuanto á sus bienes, porque lo contrario seria un absurdo opuesto á las leyes recopiladas, y otras citadas arriba; y estando sujeto el colegio á la jurisdiccion civil en cuanto á sus personas y sus bienes, es claro que las enagenaciones de estos no deben sujetarse á las reglas del derecho canónico sino á las del civil.

Por otra parte, si el prelado eclesiástico pudiese intervenir en la enagenacion de los bienes de las Cofradias de legos, usurparia la jurisdiccion temporal de alguna manera, por ser laicales; y esto no puede hacer, porque se lo prohibe espresamente la ley 3, tit. 1º, lib. 4 de la anterior Recopilacion de Castilla; y si lo consintieran las cofradias de legos, contravendrian á la ley 10 de dicho título y libro, como lo demuestra Acevedo en el comentario de la misma ley, núm. 25. Ademas, en la circular supracitada de 13 de Enero de 1790, está declarado que las cofradías de todas clases, aunque estén fundadas con licencia del rey y autoridad del Diocesano, deben pagar el derecho de alcabala por no poder espiritualizar sus bienes como está declarado en la real cédula de 12 de Mayo de 1782; y sobre todo, consta en la real cédula de ereccion de esta M. I. Archicofradia, que la jurisdiccion está á cargo del Diocesano en lo puramente espiritual, y que los bienes que ha adquirido y los que adquiera en adelante, queden en la clase de temporales, sujetos al pago de pechos y tributos con que contribuyen los de los legos: esto es mas sencillo en el dia, en razon de estar derogados los fueros por la ley de 23 de Noviembre de 1855, y desamortizados los bienes por la de 25 de Junio y reglamento de 30 de Julio, y de todo se deduce, que los bienes de las cofradías de legos pueden enagenarse sin las formalidades eclesiásticas, y con arreglo á sus estatutos y costumbres.

Ahora bien, la causa justa con que procedió la V. Mesa á acordar la enagenacion de sus fincas, es la necesidad urgente y apremiante con que la ley y reglamento referidos compulsaron á las corporaciones á enagenar sus bienes raices, con la precisa condicion de que obedeciéndolos, quedarian impuestos en ellas sus precios á censo redimible de un 6 por ciento anual que les pagarían los compradores á los plazos que pagaban las rentas, y les entregarian las redenciones totales ó parciales que quisieran hacer en pago ó á cuenta de los capitales; pero no obedeciéndolos, se enagenarian las fincas con dichas cargas, y no queriendo recibir las redenciones de los capitales y sus réditos, se depositarían en las oficinas de la hacienda pública. Entre estos dos estremos no quedó medio alguno, y la necesidad de remediar siquiera una parte de estos males, impulsó á la V. Mesa á adoptar el primer estremo, como menos gravoso que el segundo; pues como dice un adagio vulgar: *mas vale algo que nada; y peor es perderlo todo, que perder una parte.* A mas de esto, la V. Mesa autorizó al señor tesorero, para que enagenara las fincas, no arbitrariamente, sino con arreglo á la citada ley y su reglamento, porque vió y comprendió por su contesto que no tenia arbitrio para salvar, si no el todo, á lo menos una parte de sus intereses; y lo acordó con unanimidad de votos de los cinco vocales que se reunieron, con consentimiento de la autoridad pública que la presidió, y á pesar de las sugestiones del prelado de la casa, como que no tiene voto en aquella. Luego es fuerza convenir en que la V. Mesa no ha

incurrido ni debido incurrir en la escomunion del repetido capítulo 11, aun en el caso negado, de que los bienes de la M. I. Archicofradía, á pesar de ser temporales, estuvieran comprendidos en el mismo capítulo; y de esta otra manera queda igualmente satisfecho el referido argumento de S. S. I.

En los párrafos 4º, 5º y 6º, sigue diciendo el I. Sr. Arzobispo, que el juez único que puede decidir esta cuestion, es la Sagrada Congregacion, intérprete del mismo Santo Concilio, y que el señor tesorero debe ocurrir al Smo. Padre, y espera que V. E. así lo mande; pero no advierte ó no quiere advertir; lo primero, que por estas palabras confiesa con toda claridad, que no es juez competente en este asunto; que por lo tanto hace fuerza en conocer y proceder, y que esta fuerza no debe alzarse por su Santidad, sino por V. E., atento á que esta regalía no es de la iglesia, sino de la nacion. Lo segundo, que nunca ha habido tiempo para ocurrir á la Sede Apostólica para el remedio que desea, ni para que la resolucion que viniera fuese oportuna, porque en los plazos de la ley y su reglamento, que ya están vencidos, se han adjudicado las fincas de manos muertas á los que las han pedido, y las sobrantes se rematan diariamente, en la almoneda pública, á los mejores postores que se presentan; y por último, que la M. I. Archicofradía es una corporacion de legos, sujeta á la autoridad civil, en todo lo que pertenece á sus bienes temporales: que por lo mismo está obligada á obedecer y cumplir las leyes desamortizadoras, sin la menor escusa ni pretesto; y que por su fundacion y naturaleza laica, no tiene obligacion alguna de pedir licencia al Prelado Diocesano, ni á la Sagrada Congregacion del Concilio, ni á la Silla Apostólica, no obstante que les protesta humildemente el debido acatamiento de obediencia, en los asuntos puramente espirituales, como lo he repetido.

Pero V. E. no dejará de observar, que el I. Sr. Arzobispo dice en el 5º párrafo, que no puede variar ni variará sus providencias, mientras que la Santa Sede no le prevenga lo contrario, y que por estas palabras insiste en continuar la fuerza que infiere á la M. I. Archicofradía, reproduciendo las providencias en que la hace, ya mandando notificar al señor tesorero que no use de la autorizacion que le dió la V. Mesa, ya disponiendo que ésta se sujete á lo que tenia manifestado al Supremo Gobierno, ya declarando que no puede separarse de lo que habia dispuesto, ya manifestando que no puede ni debe consentir en la enagenacion acordada por aquella, y ya pidiendo se declare que el juez competente no es otro que el Supremo Príncipe de la Iglesia. Por esta fuerza clara y evidente, quiere el gobierno eclesiástico, no obstante que conoce su absoluta incompetencia, obligar á la M. I. Archicofradía, sin embargo de ser una corporacion compuesta de legos, á que suspenda la enagenacion de sus bienes, acordada por la V. Mesa, en vista de que son temporales y profanos; á que falte al cumplimiento de las leyes que previenen la enagenacion de los bienes de manos muertas, sean temporales ó eclesiásticos, y á que ocurra al Pastor Supremo del orbe cristiano, que tampoco es su juez en materias profanas. La M. I. Archicofradía ha declinado la jurisdiccion eclesiástica, para librarse de esta opresion y violencia, y habiéndosele denegado por el gobierno de la Sagrada Mitra, ha ocurrido á V. E. por la vía de fuerza en conocer y proceder, para que la proteja y ampare, usando de las regalías que la nacion ha puesto en sus manos.

El Sr. conde de la Cañada, en las observaciones prácticas sobre los recursos de fuerza, parte 1ª, cap. 2º, núm. 11 y siguientes, esplica los límites que señaló nuestro Señor Jesucristo á la potestad de los apóstoles, y dice que dentro de ellos quedaron los ministerios de las cosas espirituales, y de mas que tocan al gobierno de la iglesia, sin incluir las profanas y temporales. Que el conocimiento de estas y de los delitos comunes civiles, quedó al cargo de los emperadores y reyes, y de sus respectivos magistrados, y continuaron en este ejercicio sin diferencia de que fuesen reos demandados, ó acusados los clérigos á los legos, hasta que escitados los soberanos del amor á las iglesias, y en justa recompensa de los buenos oficios que hallaban en ella, apartaron de su potestad y jurisdiccion el conocimiento de las enunciadas causas y delitos, en que fuesen demandados ó acusados los clérigos, y los trasladaron á los Obispos y jueces eclesiásticos: y esta es una proposicion en que convienen con uniformidad los mas graves autores, siguiendo el órden de la Escritura Sagrada, y la observancia que califica la historia, y llegando al término de las leyes antiguas de los romanos, y de las que se han continuado en los reinos

de España é Indias. Que si se atendiese solamente á la potestad que tenia la iglesia por institucion divina, bastaría para la fuerza que conociese de las causas profanas y temporales, pues solo esta condicion calificaría notoriamente su esceso; pero considerada la ampliacion que concedieron á los mismos jueces eclesiásticos los emperadores y reyes, es necesaria la union de las dos condiciones, con que se esplican los autores; esto es, que conozcan de cosa profana y contra lego, porque les está permitido conocer de dichas causas, cuando son demandados ó acusados los clérigos.

La ley 134, tit. 15, lib. 2 de la Recopilacion de Indias, dice así: Ordenamos y mandamos á nuestras reales audiencias de las Indias, que no conozcan por vía de fuerza de jueces eclesiásticos en mas casos de los que, conforme á las leyes y ordenanzas de nuestros reinos de Castilla, puedan y deban conocer, y se practican en las nuestras chancillerías de Valladolid y Granada.

La ley 8ª, tit. 2, lib. 2 de la Novísima Recopilacion de Castilla, manda al consejo, Chancillerías y audiencias, tengan gran cuidado de guardar justicia á las partes que acudan ante ellos por vía de fuerza, conforme á derecho y costumbre inmemorial, leyes y pragmáticas de la nacion, y conforme á ella castiguen á los que contravengan.

La ley 5ª, del propio tít. y libro, dice: que tanto por derecho, cuanto por costumbre inmemorial, toca á los tribunales supremos de la nacion alzar las fuerzas que hacen los jueces eclesiásticos en conocer contra legos sobre cosas profanas; y por lo mismo previene á aquellos, que si los procesos que estos hicieren contra legos, vistos les constare ser sobre cosas profanas, manden á los dichos jueces eclesiásticos, que no conozcan de ellos, y den por ninguno lo que por ellos fecho, y manden que absuelvan de cualquiera censura, y remitan los tales pleitos á los jueces seglares, que de ellos puedan y deban conocer. Y la ley 17, art. 2º del mismo tít. y libro, dice: que cuando el juez eclesiástico intente proceder al conocimiento de causas ó bienes merelaicos, y pertenecientes á la jurisdiccion temporal, el tribunal supremo, por derecho, leyes y costumbres de la nacion, tiene el defensivo de las fuerzas, dando el auto que llaman de legos, declarando que el juez eclesiástico hace fuerza en conocer y proceder, y mandándole que remita al juez seglar los autos originales.

Todo lo espuesto queda reducido á este sencillo silogismo. Cualquiera juez eclesiástico, que procede contra legos en causas ó cosas profanas, invade y usurpa la jurisdiccion temporal, y hace fuerza, en conocer y proceder, á las partes contra quienes procede en dichas causas y cosas profanas, segun se deduce de las leyes de Indias y de Castilla, y doctrina del conde de la Cañada que acabo de alegar. Es así que el gobierno eclesiástico de esta Diócesis procede contra legos, como son los vocales de la V. Mesa de la M. I. Archicofradía, en causas y cosas profanas, como son los acuerdos que hicieron para que el señor tesorero enagenara sus bienes raices, que tambien son profanos, segun las doctrinas del Cardenal de Luca, Basso, Mostazo, Acevedo, y Berardi, Parladorio, Murillo y Escriche, segun la circular del señor conde de Revilla Gigedo, segun la real cédula de ereccion, segun la ley de 23 de Noviembre del año anterior, y segun las leyes de 25 de Junio y 30 de Julio de este año. Luego el gobierno eclesiástico de este Arzobispado, invade y usurpa la jurisdiccion temporal, y hace fuerza á la M. I. Archicofradía en conocer y proceder en los decretos que ha dado para que el señor tesorero suspenda los acuerdos en que lo autorizó la V. Mesa, para que enagene sus bienes raices con arreglo á las leyes citadas de 25 de Junio y 30 de Julio. Esta Escma. Sala está facultada por la misma ley de 23 de Noviembre, para conocer de las fuerzas que ocurran en este Distrito. La M. I. Archicofradía, espera de la notoria integridad y acreditada justificacion de V. E., la resolucion de justicia, que tiene pedida en el ocurso que le ha presentado; y como es la misma que pedí al principio, la repito por conclusion.

He dicho. México, 19 de Enero de 1857.—*Lic. José Arcadio de Villalva.*

México, á 8 de Marzo de 1857.

Se dió cuenta á la V. Mesa, en la junta que hoy se celebró con este informe, asentándose á la letra, y mandando se agregue al testimonio para que salga en la impresion.—Doy fé. ——*Fermin Guirao,* pro-secretario.

D Miguel Vargas, Visitador de la M. I. Archicofradía del Smo. Sacramento y Soledad de nuestra Señora, fundada en la Parroquia de Santa Cruz de esta capital.

Certifico: que en el libro núm. 7 de acuerdos de la V. Mesa, á fojas 19, vuelta, se halla una acta del tenor siguiente: "En la ciudad de México, á los ocho dias del mes de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en la sala cural de la parroquia de Santa Cruz, á las diez de la mañana, para celebrar junta los señores presidente D. José Ramon Ibarrola, como autoridad pública, nombrada por el gobierno, el Sr. Cura interino de la parroquia de Santa Cruz, presbítero D. Cecilio Ramirez, el señor rector, Lic. D. José Arcadio de Villalva, el señor tesorero, D. José Ignacio Covarrubias, y los señores diputados, D. Juan Antonio Beistegui, D. Fermin Guirao, D. Andrés Cervantes y D. Manuel López Salazar, se procedió al sorteo de los cuatro dotes; á la primera suerte tocó bajo el número 296, á Doña Dolores Fuentes, de México, del libro del colector D. Juan Perea; á la segunda, salió el número 385, y tocó á Doña Ignacia Ruiz, de 16 años de edad, doncella, del sindicato de Morelia, del que es síndico D. Angel Francisco Dueñas; á la tercera, salió bajo el número 187, y tocó á Doña Ascension Galicia, doncella, de México, de edad de 19 años, del colector D. Luis Vazquez; á la cuarta tocó, bajo el número 362, á Doña Petronila Perez, del ramo de Zacualpan, síndico D. José Gomez. Se procedió al sorteo entre los señores de Mesa, para nombrar suplenta en caso necesario, y tocó la suerte al señor Guirao.

Se dió cuenta por la secretaría, con la cuenta presentada de tesorería, comprensiva á todo el año de 855, la cual se mandó pasar al señor contador para su revision y glosa.

Se dió cuenta por la secretaría, con el informe de la tesorería, que á la letra es como sigue:

Informe que presenta el que suscribe, como tesorero de la M. I. Archicofradía, en virtud de la comision que se le confirió para la venta, adjudicacion ó remates de las ocho fincas de la Archicofradía, con arreglo á la ley de 25 *de Junio y su reglamento de* 30 *de Julio de* 1856.

M. I. y V. Mesa.—Con fecha 17 de Agosto de 1856, se sirvieron V. SS. autorizar al tesorero para que procediara á adjudicar, vender ó rematar las ocho fincas de la Archicofradía, con arreglo en un todo á la ley de 25 de Junio y su reglamento de 30 de Julio, no separándose absolutamente de su tenor, y en su consecuencia ha obrado la tesorería de la manera siguiente:

Primeramente encargó la direccion, sobre todo lo que tocase á derecho, al Sr. Dic. D. José Arcadio de Villalva, quien se prestó gustoso, y de acuerdo con él ha cumplido su mision:

Primero. Habiendo avisado al Sr. Cura interino, presbítero D. Cecilio Ramirez el acuerdo de 17 de Agosto, de la V. Mesa al I. S. Arzobispo, dicho señor, por conducto del mismo Sr. Cura, le comunicó el que no diera cumplimiento al referido acuerdo, lo que puse en conocimiento de V. SS.; y habiéndose acordado con fecha 26 de Agosto, que se llevara al cabo aquel acuerdo que se ratificó, volvió dicho Sr. Cura á avisar este acuerdo al Sr. Arzobispo, y dicho señor le previno al referido Sr. Cura, me notificara suspendiera la disposicion de la V. Mesa, mientras despachaba el segundo promotor de la Mitra. En tal estado presenté escrito al Sr. Arzobispo, declinando la jurisdiccion eclesiástica, para que se abstuviera de conocer en este asunto y remitiera los autos al juez seglar competente, bajo la protesta de que en caso contrario, imploraría el ausilio temporal de la fuerza; mas el gobierno eclesiástico, desatendiendo esta declinatoria y no habiendo dado la certificacion que le pedí del auto, ocurrí á la 3ª Sala de la Suprema Corte, con el escrito que formó el Sr. Lic. Villalva, entablando el recurso por via de fuerza en conocer y proceder, y pidiendo se librase órden al I. S. Arzobispo para que remitiese sus actuaciones, como lo verificó, y corridos los trámites del recurso, se citó para la vista é informó en estrados el Sr. Lic. Villalva, sosteniendo los derechos de la corporacion, como se ve por la copia del informe que acompaño, en 17 fojas, y de la vista resultó la declaracion en que aparece se declaró hacerse fuerza la Mitra en conocer y proceder. Pedí testimonio por duplicado de los autos, con arreglo á la ley de 23 de Mayo de 1837, art. 14, para imprimirlo ó hacer los usos que convengan á la Archicofradía, y la Suprema Corte, deferente á mi solicitud,

mandó se me espidiera, cuyo testimonio por duplicado acompaño, compuesto cada uno de 92 fojas, y por ellos se ve la ejecutoria que se ha logrado y terminacion de este punto.

Segundo. V. SS. están instruidos, segun consta por el acuerdo de fecha 14 de Setiembre de 856, é instruida la V. Mesa de las activas diligencias practicadas por la tesorería para la adjudicacion, y no habiéndose logrado esta, el empeño que tomé para la venta de las fincas, y no habiéndose conseguido, se acordó que para evitar denuncias, con pérdida de la octava parte del valor de las fincas, se le autorizase para que antes del dia 25 de Setiembre de 856, las presentara al Escmo. Sr. Gobernador para que las mandase rematar en almoneda: efectivamente, la ante víspera de que se cumpliera el plazo de la ley, ocurrí al Escmo. Sr. Gobernador, pidiéndole delegase sus facultades en el segundo juez de lo civil, Lic. D. Mariano Navarro, para que procediera á los remates de las ocho fincas; deferente á mi solicitud el Escmo. Sr. Gobernador, delegó sus facultades á dicho señor juez segundo de lo civil, Lic. D. Mariano Navarro, á quien pedí señalase dia para las dos casas, números 14 y 15, de la calle de Ortega, para su remate, anunciándose por todos los periódicos, como se verificó, habiéndo fincado el remate en la cantidad de 12,800 pesos al reconocer, y libres de gastos, á favor del Sr. D. Joaquin E. Vallejo; en este acto, manifesté que las vidrieras de las dos casas no entran en el remate, porque las del núm. 15 pertenecen al inquilino, y las del núm. 14 á la Archicofradía, y convenido que exhibiera al contado el valor de ellas, que era el de 300 pesos, para el inquilino de la núm. 15 y 300 pesos para la Archicofradia por el núm. 14, como se verificó; y acompaño la escritura del reconocimiento por la parte que le toca á la Archicofradía, que es de 5348 pesos 5 reales, deducidos los capitales que reconocian.

Tercero. La inquilina de la casa núm. 6 del Chapitel de Santa Catarina Mártir, pidió la adjudicacion despues de haber renunciado su derecho, y de acuerdo con el Sr. Lic. Villalva, consentí en dicha adjudicacion, y se otorgó la escritura de reconocimiento, segun se ve, la que acompaño en 10 fojas útiles, y copia certificada de esta, en 9 fojas útiles, por el capital de 4,000 pesos.

Cuarto. El Sr. Lic. Navarro, solicitó la compra de las casas núm. 6 de la Mariscala y 8 de la calle de Leon, y de acuerdo con el Sr. Lic. Villalva, ajusté la venta en la cantidad de 10,500 pesos, por la núm. 6 de la Mariscala, reconociendo este capital al 6 por ciento anual y exhibiendo 1.500 pesos al contado, por valor de vidrieras y de mas que se hallan en la casa referida; y por la núm. 8 de la calle de Leon, la cantidad de 9.000 pesos, de los cuales se entendiera con los censualistas por 6,000 pesos que reconoce, y los 3.000 pesos restantes, reconoceria á la Archicofradía al 6 por ciento anual, con fianza de réditos: aprobado este convenio por el Supremo Gobierno, dió su licencia y aprobacion, como se ve por las dos escrituras que acompaño en 8 fojas la primera, y la segunda en 8 fojas todas útiles, y testimonios certificados de la primera, en 6 fojas, y el de la segunda en 4 fojas útiles.

Qninta. El Sr. D. Guillermo Prieto, solicitó la compra de la casa núm. 1, del callejon de Pita Azul, y de acuerdo con el Sr. Lic. Villalva, ajusté la venta de 2.000 pesos, reconociéndolos al 6 por ciento anual, prévia licencia y aprobacion del Supremo Gobierno, segun la escritura que igualmente acompaño, en 10 fojas útiles y testimonio certificado en 3 fojas.

Sesto. Doña Alvina Azpilcueta, solicitó la compra de la casa núm. 17, de la calle de Venero, convine con ella, de acuerdo con el Sr. Lic. Villalva, en 9.000 pesos, reconociendo 2.000 pesos al colegio de S. Fernando, y 7.000 pesos á la Archicofradía al 6 por ciento anual, y fianza de réditos, prévia licencia y aprobacion del Supremo Gobierno, como se ve por la escritura que presento, en 6 fojas, inserto en la misma una foja, certificado de la fecha en que se le dió posesion de propiedad, y testimonio certificado en 5 fojas útiles.

Sétimo. Despues de concluida la ley, solicité del Supremo Gobierno, que se esceptuase de la enagenacion la casa llamada de Novenas, manifestando que dicha casa se habia fabricado con el dinero de los cofrades, y con el objeto de que tuvieran alojamiento por nueve dias los cofrades de los ramos foráneos, y por estar en ellas las cocheras para las estufas y caballeriza para las mulas, sin que se haga ese gasto, y que el resto de la casa se alquila, para que con sus productos pueda ayudar á cubrir los gastos del culto: y el Supremo Gobierno, por gracia especial, me concedió que esta casa la conservase la Archi-

cofradía, declarando estar comprendida en el art. 8º de la ley de 25 de Junio, segun aparece por la suprema declaracion que acompaño.

Esta es la conducta observada por la tesorería, para cumplir las disposiciones de la V. Mesa, esperando que si mereciere la aprobacion de V. SS., se inserte en la acta y se me espida certificado por el señor secretario, para mi resguardo.—México, Febrero 28 de 1857.—*José Ignacio Covarrubias.*

La V. Mesa, visto el informe anterior, é instruida muy minuciosamente, aprobó la conducta del señor tesorero, mandando en consecuencia se le espida el correspondiente certificado, dándole las gracias por su actividad y eficacia, y mandando, por tanto, se imprima el testimonio de los autos de la materia, con insercion del informe del Sr. Lic. Villalva, á quien se le da un voto de gracias por el grande empeño que ha tenido en sostener los derechos de la Corporacion; asimismo se agregará en la impresion, las últimas diligencias que se practiquen en el juzgado segundo de lo civil, sobre este mismo espediente. Con lo que se concluyó esta acta, y firmaron conmigo el pro-secretario, por hallarse un poco enfermo el Sr. secretario, de que doy fé.—*José Ramon de Ibarrola.—Cecilio Ramirez.—José Arcadio de Villalva.—José Ignacio Covarrubias.—Manuel López Salazar.—Andrés Cervantes.—Fermin Guirao,* Pro-Secretario.

Y de órden del Sr. tesorero espido la presente copia para agregarla al testimonio para su impresion.—*Miguel Vargas.*

Auto.—México, Febrero 28 de 1857. Acúsese el recibo y hágase saber al señor tesorero de la M. I. Archicofradía del Santísimo y Soledad de Nuestra Señora, D. José Ignacio Covarrubias, la remision de estos autos al presente juez, entregándosele si los pidiere. Lo proveyó y firmó el señor juez. Doy fé.—*Navarro.—Feliciano Rodriguez,* escribano público de la Nacion.

Notificacion.—En la propia fecha, siendo presente en la casa de su morada el señor tesorero D. José Ignacio Covarrubias, le hice saber el auto anterior, é impuesto, contestó: que lo oye, y firmó, pidiendo se le entreguen para promover lo que al derecho de la M. I. Archicofradía de su cargo convenga. Doy fé.—*Covarrubias.—Feliciano Rodriguez.*

Razon.—En la propia fecha se acusó el recibo conforme con la minuta que sigue agregada. Doy fé.—*Rodriguez.*

Oficio.—Juzgado 2º de lo civil.—Con oficio de vd. fecha de ayer y en diez y ocho fojas, se ha recibido en este juzgado el espediente formado en la secretaría de la sagrada Mitra de esta capital, sobre la enagenacion de las fincas pertenecientes á la Archicofradía de la parroquia de Santa Cruz, con testimonio del superior auto que recayó en el recurso de fuerza en conocer y proceder que interpuso el tesorero de la misma Archicofradía.—Dios y Libertad. México, Febrero 28 de 1857.—Señor secretraio de la tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia.

Escrito.—D. José Ignacio Covarrubias, tesorero de la M. I. Archicofradía del Santísimo Sacramento y Soledad de Nuestra Señora, fundada en la parroquia de Santa Cruz, en el espediente instruido por el señor cura interino de dicha parroquia, sobre que yo no use de la autorizacion que me dió la V. Mesa para enagenar sus fincas, conforme á la ley de 25 de Junio y reglamento de 30 de Julio del año próximo anterior, supuesto su estado, ante la justificacion de vd., como mejor proceda de derecho, salvos los competentes y con el debido respeto, digo: Que la alta Corte de Justicia, por auto supremo de 24 de Enero del presente año, declaró: que el Gobierno Eclesiástico en prohibirme que cumpla con el acuerdo de diez y siete de Agosto último, en que me autorizó la V. Mesa para enagenar sus fincas, ha hecho fuerza en conocer y proceder; y alzando y quitando dicha fuerza, mandó remitir este espediente al señor juez de primera instancia que yo eligiese, como se ejecutó luego que yo escogí la integridad de vd.—El acuerdo de 17 de Agosto que cita el referido auto supremo, y el de veintisiete del mismo mes en que se ratificó aquel, se hallan en las mismas denuncias del señor cura interino de Santa Cruz, y ambos son de aprobarse por este juzgado, en atencion á que fueron celebrados por la Venerable Mesa, con las formalidades que requieren las constituciones agregadas, para dar cumplimiento á la citada ley de veinticinco de Junio y reglamento de treinta de Julio, bajo el conocimiento de que ellas no autorizan á los adjudicatarios y rematadores para que usurpen las fincas de las corpo-

raciones y conviertan sus rentas en usos propios, sino para que adquieran la propiedad de ellas por sus justos precios, con el gravámen de reconocer su cuantía á censo redimible de un seis por ciento anual en beneficio de las mismas corporaciones; y tanto por esto, cuanto porque las fincas de la M. I. Archicofradía son temporales, y ademas están desamortizadas por las enunciadas disposiciones, no se puede sostener que están comprendidas en el capítulo once *de Reformatione*, sesion veintidos del Santo Concilio de Trento, que solo habla de usurpaciones y de bienes eclesiásticos que no han sido desamortizados por las mismas disposiciones.—Agrego á lo espuesto, que los referidos acuerdos están ya tácita é indirectamente aprobados, por el hecho de haber sido directa y espresamente aprobadas las enagenaciones que tengo hechas de las ocho casas de la M. I. Archicofradia, como fueron la adjudicacion de la casa núm. 6 del Cuadrante de Santa Catarina Mártir por el señor juez de lo civil D. Ignacio Ramirez, el remate de las casas núm. 14 y 15 de la calle de Ortega por este juzgado, la venta de las casas núm. 1 del callejon de Pita Azul, núm. 6 del Puente de la Mariscala, núm. 8 de la calle de Leon, y núm. 17 de la calle de Venero por el Supremo Gobierno, y la declaracion de que la Casa de Novenas, sita á la espalda de la parroquia de Santa Cruz, está comprendida en la escepcion del artículo 8º de la ley de 25 de Junio fué hecha tambien por el mismo Supremo Gobierno. A la verdad, parece imposible que las autoridades espresadas hubieran aprobado esos contratos, sin haber reconocido de alguna manera los acuerdos en que me autorizó la Venerable Mesa para celebrarlos; y esta consideracion me induce á creer, que estos están aprobados indirecta y tácitamente por la aprobacion directa y espresa de aquellos. En esa virtud: A vd. suplico se sirva aprobar los mismos acuerdos en toda forma de derecho, y mandar se me dé testimonio de la aprobacion para resguardo de la parte que represento. Juro en lo necesario, &c.—*José Ignacio Covarrubias.—Lic. José Arcadio de Villalva.*

Sentencia.—México, Abril 29 de 1857.—Vistos y teniendo en consideracion lo declarado por la Exma. 3ª Sala de la Suprema Corte de Justicia en su auto de 24 de Enero último, y lo alegado por el señor tesorero de la M. I. Archicofradia del Santísimo Sacramento y Soledad de Nuestra Señora, fundada en la parroquia de Santa Cruz en su escrito de 25 del coriente, y que no hay necesidad de espresa ratificacion de los acuerdos de que se trata, supuesto que han servido de materia para el espediente que se formó ante el I. S. Arzobispo, y que con su motivo ha tenido lugar el recurso de fuerza de que ha conocido la Exma. 3ª Sala de la Suprema Corte de Justicia, sin que por parte de los señores diputados ó conciliarios de la V. Mesa se haya hecho objecion alguna: que los acuerdos de 17 y 27 de Agosto último son conformes con las Constituciones de la misma Archicofradía, y están en connivencia con lo dispuesto en la ley de 25 de Junio del año pasado de 1856, y con su reglamento de 30 de Julio del mismo año, se declara: que debian aprobarse y se aprueban cuanto ha lugar en derecho los acuerdos de 17 y 27 de Agosto del año próximo pasado de 1856 de la V. Archicofradía del Santísimo Sacramento y Soledad de Nuestra Señora, fundada en la parroquia de Santa Cruz de esta ciudad, obligando á la misma V. Mesa á estar y pasar por ella en todo tiempo, interponiéndose como se interpone para su mayor validacion y firmeza la autoridad del presente juez y este judicial decreto, y mandando, como se manda, que se den á las partes los testimonios que pidieren y fueren de darse. Así lo mandó y firmó dicho señor juez, de que doy fé.—*Mariano Navarro.—Feliciano Rodriguez.*

Notificacion.—En la misma fecha, yo el escribano, teniendo presente en su casa á D. José Ignacio Covarrubias, le hice saber la sentencia contenida en el auto anterior, é impuesto, dijo: lo oye, y firmó. Doy fé.—*Covarrubias.—Feliciano Rodriguez.*

Concuerda literalmente con sus originales que obran desde la foja 25 vuelta hasta la 29 inclusive de los autos de la materia existentes en mi oficio y á los cuales me remito. Y cumpliendo con lo mandado en el de aprobacion preinserto, hice sacar el presente para la parte de la I. Archicofradía del Santísimo y Soledad de Nuestra Señora, que va en este pliego del sello tercero de actuaciones, en la ciudad de México, á 1º de Mayo de 1857: siendo testigos de su saca y correccion D. Francisco Rodriguez, D. Mariano Torres y D. Francisco Nuñez, de esta vecindad. Doy fé.—*Feliciano Rodriguez,* escribano público de la Nacion.

FE DE ERRATAS.

Fojas.	Líneas.	Dice.	Léase.
5	38	para	por
7	35	de la aprobacion	de aprobacion
8	50	señores gobernadores	señores gobernadores de la Mitra
11	última	á fojas 5 frente	á fojas 4 vuelta
13	3	testimoniado á fojas 27	testimoniado á fojas 24 vuelta
13	51	atentaba	atenta la
26	37	prevenido	proveido
26	51	que el que	que al que
27	48	de que allí no se trata	de que aquí no se trata
33	33	habian	habia
34	35	es el de 17	es el 17
35	36	individuo en la sociedad	individuo de la sociedad
39	35	avisado al señor cura	avisado el señor cura
42	24		Al calce del escrito, despues de &c., su fecha. México, 25 de Abril de 1857.
42	40	por ella en todo tiempo	por ella ahora y en todo tiempo

MÉTODO INDIRECTO

APLICADO Á LAS

CUENTAS DE PASTOS

POR

BERNABÉ LOYOLA

Y DEDICADO

AL SEÑOR DON TIMOTEO FERNANDEZ DE JÁUREGUI



MÉXICO

IMPRENTA DE ANDRADE Y ESCALANTE

CALLE DE CADENA NUMERO 13

1859

Al Señor

D. Timoteo Fernandez de Jáuregui.

Durante mi permanencia en Europa tuve necesidad de llevar varias cuentas á intereses recíprocos, y para ello me serví del *Método Indirecto*, usado generalmente en aquel comercio, y desde luego me ocurrió la idea de aplicarlo á las cuentas de pastos que se llevan en las haciendas de nuestro pais, porque sabia por esperiencia propia lo dificultosa que es la liquidacion de una cuenta importante de este género; pero circunstancias independientes de mi voluntad habian retardado la realizacion de mi deseo: queria ademas que este trabajo sirviera de apéndice á la aplicacion, tambien á nuestras haciendas, del sistema de contabilidad llamado partida doble. Mas ya que por ahora no puedo publicar esa obrita, me resuelvo, aunque con temor, á dar á luz este tratado, contando con la indulgencia de los hacendados, para quienes verdaderamente está escrito, y protestando no tener otro deseo que el de indicarles la manera de simplificar y regularizar una parte de su contabilidad, dando á vd. al mismo tiempo un testimonio público del aprecio y respeto con que soy su amante hijo y servidor Q. B. S. M.

Bernabé Loyola.

Hacienda de San Juanico, Setiembre 15 de 1859.

CUENTAS

DE

PASTOS POR MESES.

EN las haciendas en que se admiten ganados á pastar, el dependiente que lleva las cuentas de lo que causan de renta, tiene que ejecutar un trabajo ímprobo y casi siempre inexacto al liquidarlas, porque estipulada la renta generalmente por mes, las partidas de animales entran y salen, sin esperar á que los meses se cumplan; de donde resulta que es necesario calcular la renta, no solo por meses, sino por dias, y desde luego se comprende la inexactitud en que casi necesariamente hay que incurrir, y el gran número de operaciones que hay que practicar cuando la cuenta es de alguna importancia. El método que pasamos á esponer no solo simplifica de una manera sorprendente el trabajo, sino que resuelve los problemas con toda la precision que puede desearse. En el comercio se usa en las cuentas á intereses recíprocos, y es conocido con el nombre de Método Indirecto.

Antes de hablar de él debemos advertir, que en casi todas las haciendas en que se llevan estas cuentas de pastos, por disminuir la dificultad de ellas, quitan al año cinco dias si es

comun, seis si es bisiesto, para formar uno de solo trescientos sesenta dias y poder calcular mejor los meses que quedan de treinta dias cada uno. Este año se llama año comercial. De estos calculadores, dice Deplanque, que no se han sujetado, como los matemáticos, á acomodar la regla á las necesidades del problema, sino que por el contrario, han forjado el problema segun las necesidades de su regla; que el año que está dividido en 365 ó 366 dias si es bisiesto, lo han tendido en su regla como en el lecho de Procusto, y hallándolo mas largo que el que ellos se han imaginado, le han cortado cinco ó seis dias. En efecto es así; mas como esto proviene, segun hemos dicho, de lo difíciles que son los problemas cuando se considera el año tal cual es, entendemos que desapareciendo esa dificultad, todos los calculadores tomarán el año de 365 dias si es comun y 366 si es bisiesto, y en esta inteligencia pasemos á tratar del Método Indirecto.

Es casi inútil demostrar que cinco animales durante cinco dias, deben causar la misma renta que veinticinco animales durante un dia, porque si entran á pastar cinco animales un solo dia, causarán cierta renta, y si por dos dias, esa renta será el duplo, si por tres el triple, luego por cinco será el quíntuplo; esto es, cinco veces mayor. Supongamos que cada animal pague un real diario, es evidente que cinco animales causarán cinco reales diarios, y si permanecen pastando cinco dias, causarán cinco veces cinco reales, ó lo que es lo mismo, veinticinco reales; pues veinticinco cabezas durante un solo dia, á un real cada una, causan los mismos veinticinco reales. Podemos decir, pues, *que la renta de un número cualquiera de animales, durante un número de dias dado, es igual á la renta que en un solo dia causaria ese número de animales multiplicado por el número de dias.*

Trescientos sesenta y cinco animales durante un solo dia, causan la misma renta que un animal durante los trescientos sesenta y cinco dias que tiene el año. Luego cuando decimos que un animal paga uno, dos ó mas reales al mes, ó

lo que es lo mismo, doce, veinticuatro ó mas reales al año, debemos entender que 365 animales durante un solo dia pagan doce, veinticuatro ó mas reales por ese solo dia.

Trátase de averiguar lo que deben pagar 10 reses durante 183 dias que han pastado, á razon de un real por cabeza mensual, y en virtud de lo que hemos dicho, multiplicamos diez reses por ciento ochenta y tres dias y obtenemos el *número* 1830; esto es, el número de reses cuya renta durante *un solo dia* es igual á la renta causada por las diez reses durante los ciento ochenta y tres dias. Siendo esto así, y sabiendo que 365 reses causan doce reales en un solo dia, es evidente que la renta del número 1830 es tantas veces doce reales, cuantas 365 esté contenido en 1830. Dividimos por consiguiente 1830 entre 365 y obtendremos 5. 01. (cinco enteros y un centavo), ó lo que es lo mismo, cinco veces doce reales y un centavo de doce reales, lo que equivale á $ 7. 4¼ rs. próximamente, que es en efecto la renta que han causado.

Supuesto que la division es exactamente lo contrario de la multiplicacion, podemos simplificar las operaciones anteriores. Hemos visto que para saber cuánto causaron de renta las 1830 cabezas, ha sido necesario dividir este *número* por 365, y el cuociente de esta particion (5. 01.), lo hemos multiplicado por la renta (12 reales): luego si en vez de dividir el número 1830 por 365, lo dividimos por el cuociente de la particion de 365 por la renta anual de que se trata, omitimos la última multiplicacion, porque el cuociente de la division nos dirá, no ya las veces que 365 está comprendido en 1830, sino la renta causada por los 1830 animales durante un dia, que es justamente lo que tratamos de averiguar, pues ya sabemos que 1830 animales durante un dia, causan la misma renta que 183 animales durante 10 dias.

En consecuencia, dividimos 365 por 12 rs.; esto es, por $ 1. 50. y obtenemos en el cuociente 2.43; dividimos 1830 por 2.43 y tendremos los $ 7. 4¼ próximamente.

Para manifestar con mas claridad esta manera de calcular,

resolveremos el mismo problema de otro modo mas familiar á los que hacen estas cuentas en las haciendas.

El año tiene 365 dias, y 183 dias que han trascurrido desde que las diez reses entraron hasta que salieron, hacen medio año y medio dia; despreciamos el medio dia y tomamos el medio año; esto es, seis meses. Sabemos que las diez reses causan cada mes diez reales; luego para conocer lo que causaron en los seis meses, multiplicamos *seis* meses por *diez* reales y resultan *sesenta* reales, que son $ 7. 4. Ya se ve que hay una diferencia de una cuartilla próximamente entre el resultado que obtenemos ahora y el que obtuvimos antes al servirnos del método de que vamos tratando, y que proviene de que en el primer caso no pudimos despreciar el medio dia, de que no hicimos mérito en el segundo, y esta diferencia prueba la exactitud de los resultados que se obtienen por el Método Indirecto.

En virtud de lo que antecede decimos que: *para saber cuánto causa de renta un número cualesquiera de animales, durante un número de dias conocido, y á una renta fijada, multiplíquese el número de animales por el número de dias* (ó el número de dias por el número de animales), *y el producto de esta multiplicacion divídase por el cuociente de la particion de* 365 *por el importe anual de la renta de una cabeza.*

Muy fácil es encontrar el número de dias que hay de una fecha á otra, puesto que basta tomar un calendario para contarlos; pero es mas fácil y menos molesto sirviéndose de la tabla siguiente, cuyo uso es sumamente sencillo:

TABLA

QUE INDICA EL NUMERO DE DIAS QUE HAY CORRIDOS ENTRE DOS EPOCAS DEL AÑO.

Enero.	Febrero.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	Julio.	Agosto.	Setiembre	Octubre.	Novbre.	Dicbre.
1	32	60	91	121	152	182	213	244	274	305	335
2	33	61	92	122	153	183	214	245	275	306	336
3	34	62	93	123	154	184	215	246	276	307	337
4	35	63	94	124	155	185	216	247	277	308	338
5	36	64	95	125	156	186	217	248	278	309	339
6	37	65	96	126	157	187	218	249	279	310	340
7	38	66	97	127	158	188	219	250	280	311	341
8	39	67	98	128	159	189	220	251	281	312	342
9	40	68	99	129	160	190	221	252	282	313	343
10	41	69	100	130	161	191	222	253	283	314	344
11	42	70	101	131	162	192	223	254	284	315	345
12	43	71	102	132	163	193	224	255	285	316	346
13	44	72	103	133	164	194	225	256	286	317	347
14	45	73	104	134	165	195	226	257	287	318	348
15	46	74	105	135	166	196	227	258	288	319	349
16	47	75	106	136	167	197	228	259	289	320	350
17	48	76	107	137	168	198	229	260	290	321	351
18	49	77	108	138	169	199	230	261	291	322	352
19	50	78	109	139	170	200	231	262	292	323	353
20	51	79	110	140	171	201	232	263	293	324	354
21	52	80	111	141	172	202	233	264	294	325	355
22	53	81	112	142	173	203	234	265	295	326	356
23	54	82	113	143	174	204	235	266	296	327	357
24	55	83	114	144	175	205	236	267	297	328	358
25	56	84	115	145	176	206	237	268	298	329	359
26	57	85	116	146	177	207	238	269	299	330	360
27	58	86	117	147	178	208	239	270	300	331	361
28	59	87	118	148	179	209	240	271	301	332	362
29		88	119	149	180	210	241	272	302	333	363
30		89	120	150	181	211	242	273	303	334	364
31		90		151		212	243		304		365

La manera de servirse de esta tabla es la siguiente:

Tómese la primera fecha en la primera columna vertical; esto es, en la del mes de Enero, y en la línea horizontal, esto es, en la de los meses, se toma el mes de esa primera fecha. Bájese por la columna del mes hasta cruzar con la línea de la fecha, y el cuadro en que se cruzan contiene un número que se anota en un papel. De la misma manera se obra respecto de la segunda fecha; réstase en seguida un número de otro y la resta ó diferencia es el número de los dias que han trascurrido entre una y otra fecha.

Supongamos que deseamos saber cuántos dias han pasado desde el 7 de Junio hasta el 3 de Octubre del mismo año. Buscamos el 7 en la primera columna vertical y el mes de Junio en la columna de los meses; seguimos la columna de Junio hasta cruzar con la línea de la fecha y en la casilla donde se cruza ésta con aquella, encontramos el número 158. En seguida buscamos el 3 en la primera columna, y el mes de Octubre en la línea de los meses; seguimos la columna de Octubre hasta cruzar la línea de la fecha y encontramos el número 276; restamos 158 de 276 y la diferencia de 118 es el número de dias que han corrido de una fecha á otra.

Cuando se trata de hallar el número de dias entre dos fechas, de las cuales una pertenezca á un año, y la otra al siguiente, se obrará de esta manera: búsquese la primera fecha del modo que hemos esplicado y dedúzcase de 365 el número que se encontrare; búsquese el número que corresponda á la segunda fecha y agréguese á la resta anterior; la suma de estas dos cantidades será el número de dias deseado. Para hacernos entender mejor tomemos un ejemplo:

Deseamos saber cuántos dias han corrido desde el 20 de Noviembre de un año, al 4 de Febrero del año siguiente. Practicando lo que acabamos de decir encontramos, respecto de la primera fecha, el número 324 que rebajamos de 365 y la resta es de 41. Buscamos el número correspondiente á la segunda fecha y encontramos 35 que agregamos al 41 y ten-

dremos 76, que es en efecto el número de dias que hay de una fecha á otra.

Si al resolver cualquiera de los dos casos que anteceden, se tratase de año bisiesto, esto es, que el mes de Febrero tuviese 29 dias, entonces seria menester aumentar un dia al resultado que se obtuviese, siempre que el mes de Febrero fuese comprendido entre las dos fechas, cuya distancia se desea conocer.

Hemos esplicado ya de qué manera se obtienen los divisores para saber cuál es la renta que en un solo dia causa cualquier número de animales; mas para que nuestros lectores no tengan ni el trabajo de formar esos divisòres, damos á continuacion una tabla de ellos, calculada para el año civil y graduada desde á medio real hasta tres pesos por cabeza al mes.

TABLA DE DIVISORES PARA RENTA MENSUAL.

De á	½	real por cabeza	....	48666
,,	¾	,, ,,	....	32355
,,	1	,, ,,	....	24333
,,	1½	,, ,,	....	16222
,,	2	,, ,,	....	12166
,,	2½	,, ,,	....	9733
,,	3	,, ,,	....	8111
,,	4	,, ,,	....	6083
,,	5	,, ,,	....	4866
,,	6	,, ,,	....	4055
,,	1	peso ,,	....	3041
,,	10	reales ,,	....	2433
,,	12	,, ,,	....	2027
,,	2	pesos ,,	....	1520
,,	3	,, ,	....	1013

Para servirse de esta tabla, es necesario agregar al dividendo tantos ceros cuantos guarismos, menos uno, tenga el divisor, si el divisor es de cinco guarismos, y los cuatro si es de cuatro solamente, ó bien no tomar del divisor mas que tres cifras cuando tiene cinco, y dos ouando tiene cuatro, segun lo hicimos en el ejemplo de las 10 reses durante los 183 dias, en cuyo caso en vez de dividir el *número* 1830 entre 24.333,

divisor correspondiente á la renta de un real por cabeza, dividimos por solo 2.43 segun hemos visto, simplificando de esta manera la operacion. La diferencia que necesariamente resulta es tan corta, que en nuestro concepto se deben tomar los divisores de tres y de dos guarismos, y no de cinco y de cuatro, cuando la cuenta es poco importante. Por consiguiente, en lugar de 48.666, divisor para la renta de ½ real por cabeza, pondremos solo 486, pues separamos los dos guarismos de la derecha; en lugar de 32355, divisor para la renta de ¾ de real, pondremos solo 323 y así sucesivamente.

Necesario es advertir, que si se toman los divisores tal cual se contienen en la tabla, y se agregan al dividendo tantos ceros cuantos guarismos menos uno contiene el divisor, es necesario separar del cuociente los dos guarismos de la derecha que forman la fraccion decimal. Por ejemplo, en el referido caso de las 183 reses durante los 10 dias tendremos, como hemos visto, el *número* 1830, á este número agregamos cuatro ceros puesto que el divisor correspondiente á la renta de un real por cabeza tiene cinco guarismos, y tendremos el dividendo 18,300,000, que divididos 24333 nos dará al cuociente 752 y separada la fraccion decimal será 7.52 (siete enteros cincuenta y dos centavos.)

Con las tablas que anteceden, no puede ser ya mas fácil el cálculo de las rentas de pastos, pues con ellas queda reducido á una operacion enteramente maquinal, y para mayor comodidad daremos una fórmula que sirva de regla para los casos semejantes al que hemos tratado.

Para hallar la cantidad que haya causado de renta cierto número de animales, á tanto por cabeza mensual, entre dos fechas dadas, búsquese el número de dias entre esas dos fechas, multiplíquese la cantidad de animales por ese número de dias, y pártase el producto de esa multiplicacion por el divisor que corresponda á la renta; el cuociente de esta division dará la renta causada.

Apliquemos esta fórmula al caso siguiente.

¿Cuánto han causado de renta 227 cabezas de ganado ma-

yor, á dos reales mensuales por cabeza, desde el 16 de Julio al 30 de Setiembre del mismo año?

Lo primero que tenemos que hacer es averiguar cuántos dias han trascurrido de la primera á la segunda fecha, y practicando la operacion como tenemos indicado, encontramos que las 227 cabezas han pastado 76 dias. Multiplicamos las 227 cabezas por los 76 dias y tendremos el *número* 17.252; dividimos este *número* por el divisor correspondiente, á la renta de dos reales mensuales, que es 12166 y el cuociente es de $ 141.80. Hacemos la misma division del número 17252 por 121, para simplificar la cuenta, y tendremos al cuociente $ 142.57. La primera cantidad, esto es, la de $ 141.80 es la verdadera renta, y como la diferencia entre ella y la obtenida por la operacion simplificada es ya de alguna importancia, aconsejamos á nuestros lectores que segun hemos dicho, se sirvan de los divisores tal cual se hallan en la tabla cuando la cuenta sea de alguna importancia, dejando la simplificacion para cuando se trate de cantidades pequeñas.

Ya se deja ver por lo que antecede cuán fácil, cuán cómoda y breve es la liquidacion de una cuenta de pastos; pero hasta ahora solo hemos tratado de una partida de animales que entra en una fecha y sale en otra sin disminuir en número; mas como no sucede así generalmente, sino que las salidas son en partidas pequeñas, y muchas veces antes de que acabe de salir una partida entra otra perteneciente al mismo dueño, resulta que es necesario llevar una cuenta corriente en toda forma, y para liquidar esa cuenta no basta lo que sabemos del *Método Indirecto*, pues á cada salida tendriamos que cortar la cuenta para averiguar los dias que la partida hubiere pastado, y esto es harto laborioso y molesto. Vamos á esplicar el modo de plantear esas cuentas para liquidarlas con una facilidad y exactitud admirables.

En el libro destinado á estas cuentas se practica en la página derecha una doble columna para los meses y los dias como en una cuenta ordinaria; en seguida se hace una colum-

na ancha para recibir el relato del artículo; luego se forma otra menos ancha para recibir el número de animales; despues otra de igual ancho á la anterior para poner el número de dias; en seguida se hace otra un poco mas ancha que las dos últimas para asentar el producto de la multiplicacion de los animales por los dias, y á cuyo producto se llama *número*, y finalmente, una doble columna para pesos y centavos ó pesos y reales como en una cuenta comun. El encabezamiento se forma escribiendo el nombre de la persona que introduce el ganado, la renta que se ha de cobrar y la *Epoca* de la cuenta, y de cuya *Epoca* nos ocuparemos mas adelante.

Hecho esto, se van apuntando en la página derecha las partidas que entran, la fecha de la entrada y el número de cabezas en sus respectivas columnas, y de la misma manera se van anotando las salidas en la página izquierda, que estará rayada igual en un todo á la página derecha. He aquí el modelo del rayado de una cuenta de pastos.

Lo primero que tenemos que hacer al liquidar una cuenta formada de varias partidas de entrada y varias de salida, es averiguar los dias que esas diversas partidas han pastado, y para averiguarlo con facilidad fijamos una fecha arbitraria, anterior á la de la primera entrada, ó cuando menos la de

DÉBITO[1] **Fulano de Tal, ᵒ/c de pastos**

			Cabezas	Dias	Números	Importes	

1 *Se comprende muy bien que en el encabezamiento de estas cuentas es lo mismo escribir* Débito y Crédito, Debe y Haber, Cargo y Data, y Salidas y Entradas ó Bajas y Altas, *pues todos estos términos en el caso presente son sinónimos.*

esta primera entrada. A esa fecha arbitraria llamamos *Epoca*, y desde ella comenzamos á contar los dias hasta las fechas de las entradas, escribiendo en la columna de los *Dias* los que encontremos. Otro tanto hacemos con las salidas, pues la *Epoca* para no alterar el resultado de la cuenta ha de ser comun á las entradas y salidas. Averiguados los dias corridos desde la *Epoca* hasta las fechas de las entradas y salidas, multiplicamos los dias por las cabezas y el *número* (recuérdese que llamamos *número* al producto de la multiplicacion de dias por animales), lo colocamos en la columna destinada á los *números*. Salidos todos los ganados que motivaron la cuenta, las columnas de cabezas se saldarán por sí solas, porque habrá en la Salida un número igual al de la Entrada. Las columnas de *números* darán dos sumas precisamente desiguales, y esta diferencia ó saldo será el que dividiremos por el divisor correspondiente á la renta estipulada, y el cuociente de esta division será la renta causada por todos los animales que figuren en la cuenta.

Para acabar de hacernos entender vamos á resolver un problema, primero de la manera que ya sabemos, y en seguida sirviéndonos de una *Epoca*.

Supongamos que el 1.º de Febrero entraron 100 cabezas

á tanto por cabeza mensual. Época tal. CRÉDITO.

			Cabezas	Dias.	Números.	Importes.	

y que salieron el 30 de Marzo del mismo año, debiendo pagar á un real por cabeza mensual.

Buscamos cuántos dias han corrido de una á otra fecha y encontramos 57 que multiplicamos por las 100 cabezas y tenemos 5,700; lo dividimos por el divisor correspondiente, 24,333 y tendremos por renta $ 23 3¼.

Fijemos por *Epoca*, para el mismo problema, el 1º de Enero del mismo año y planteamos ó abrimos la cuenta que se ve al calce.

Tomando primeramente la columna del crédito, contamos los dias corridos desde 1º de Enero, *Epoca*, hasta 1.º de Febrero, fecha de la entrada, y encontramos 32 dias que escribimos en la columna correspondiente. Multiplicamos las 100 cabezas por los 32 dias y hacemos el *número* 3200 que inscribimos en su lugar. Pasamos en seguida á la página izquierda y contamos los dias desde 1º de Enero, *Epoca*, hasta 30 de Marzo, fecha de la salida, y los 89 dias que encontramos, despues de escritos en su columna, los multiplicamos por las 100 cabezas de la salida y hacemos el *número* 8.900. Restamos de este número el de 3,200 y la diferencia es 5.700, número igual al que resultó de la multiplicacion de las 100 cabezas por los 57 dias, que dividido por el divisor correspondiente nos da necesariamente los mismos $ 23 3¼ que antes hemos sacado.

Nos resta dar la razon de por qué se suman las columnas de los *números*, se restan una de otra y la diferencia se divide

DÉBITO. **Fulano de Tal, °/c de pastos á un real**

1850.			Cabezas	Dias.	Números.	Importes.	
Marzo.	30	Salieron	100	89	8.900		
		Renta sobre el saldo de números.	”	”	”	$ 23	3¼
			100		8.900		

por el divisor que corresponda á la renta de que se trate para averiguar la cantidad causada de renta.

Nuestros lectores recordarán que lo que llamamos *número* representa una cantidad de animales cuya renta durante *un solo dia*, es igual á la que cause el número de animales que se haya multiplicado por el número de dias que hubieren pastado. En el ejemplo que antecede el *número* 8.900 significa que la renta causada por 8.900 cabezas durante *un solo dia*, es igual á la que causaron las 100 cabezas durante los 89 dias que nuestra cuenta supone que pastaron. Esto supuesto decimos: que se nos deben los pastos desde 1.º de Enero, *Epoca* de nuestra cuenta, hasta 30 de Marzo, fecha de la salida, ó lo que es lo mismo, que se nos deben los pastos de las 100 cabezas durante los 89 dias, ó mas sencillo, que se nos adeuda lo que causaron 8.900 cabezas durante *un solo dia;* pero como los animales no entraron el 1.º de Enero, *Epoca* de nuestra cuenta, sino el 1.º de Febrero, es evidente que debemos los pastos desde ese 1º de Enero hasta el 1º de Febrero, dia en que las 100 cabezas entraron realmente; esto es, debemos la renta correspondiente á 100 cabezas durante 32 dias, ó lo que es lo mismo, lo que causaron 3.200 cabezas durante *un solo dia*. Para saber definitivamente lo que se nos debe, deducimos un número de otro; quiere decir, que de 8.900 cabezas, cuya renta se nos debe, rebajamos 3.200 ca-

por cabeza mensual. Época, 1º de Enero. CRÉDITO.

1859.			Cabezas	Dias.	Números.	Importes.	
Febrero.	1º	Entraron	100	32	3.200		
		Saldo de números			5.700		
			100		8.900		

bezas, cuya renta debemos, y la diferencia es lo que realmente se nos adeuda y cuya diferencia, como se concibe muy bien, representa un número de animales que causa en *un solo dia* una cantidad de renta igual á la que han causado las 100 cabezas durante el número de dias que pastaron. Dividida esa cantidad de animales, ese saldo de las columnas de los números, por el correspondiente divisor, ha de darnos el total de la renta en virtud de las razones espuestas antes.

Si en lugar de una sola partida en la entrada y otra en la salida, hubiese muchas de entrada y muchas de salida, la dificultad no por eso es mayor, porque se obrará con todas las partidas de entrada y todas las de salida, de la misma manera exactamente que lo hemos hecho en el ejemplo anterior. A cada partida de animales, ya sea de entrada ó de salida, se le contarán los dias desde la *Epoca* de la cuenta hasta la fecha de la partida; se multiplicará como de ordinario el número de animales por el número de dias y el *número* se colocará en su lugar. Hecho esto con todas las partidas que formen la cuenta, se sumarán las columnas de *números*, se deducirá una de otra, y sobre la diferencia ó saldo se tomará la renta en los términos esplicados.

Hasta ahora hemos supuesto que no ha sido necesario conocer el importe de la renta, sino cuando han salido todos los animales; pero como puede suceder muy bien que antes de la salida total de ellos se quiera saber lo que han causado, diremos cómo se procede en este caso.

El saldo de estas cuentas, en cuanto á cabezas, es siempre acreedor; quiere decir, que manifiesta, siempre que hay saldo, que la hacienda debe animales al que los introdujo á pastar, y esto es natural y sencillo, porque la hacienda no puede dar á cada introductor mas animales que los que de él ha recibido. Pues bien, este saldo ó diferencia entre una y otra columna de cabezas, se supone salido el dia que se quiere conocer el estado de la cuenta, y se cuentan los dias desde la *Epoca* hasta ese dia, se multiplica como de costumbre el nú-

mero de los dias que se hallare por la cantidad de cabezas que formen el saldo, y el *número* se coloca en su lugar. Se averigua lo que se ha causado de pastos de la misma manera que hemos esplicado. Fijada de este modo la renta causada hasta el dia en que se cortó la cuenta, se vuelve á abrir esta inmediatamente, dando de entrada, por primera partida, la cantidad de animales que formó el saldo, y poniendo por fecha de la entrada la misma fecha en que se cortó la cuenta, y siguiendo las operaciones necesarias hasta la última salida, se liquida finalmente del mismo modo que lo hemos hecho.

Es inútil advertir que las bajas por muerte en los animales se anotan en la salida como es natural.

Las columnas de *Importes* se saldan como en las cuentas comunes poniendo en la columna del Débito el importe de los pastos, y en la del Crédito la cantidad ó cantidades que el introductor del ganado entregue en pago ó abono de lo que por pastos debiere.

Estas cuentas de pastos tienen la particularidad de presentar á la persona que representan como acreedor y como deudor á la vez: como acreedor en cuanto á ganados, y como deudor en cuanto á pastos. En cuanto á ganados, ya hemos dicho que el introductor siempre ha de ser acreedor y por consiguiente el saldo ha de ser siempre acreedor, y en cuanto á pastos, el introductor ha de ser siempre deudor. Lo primero, porque nadie puede dar mas de lo que tiene, y lo segundo, porque ningun hacendado paga por mantener en su casa animales ajenos. Resulta de esto que el importe de los pastos se cargará en el mismo lado en que se cargó el saldo de cabezas, y ademas, el saldo de *números* ha de estar siempre al lado contrario de donde está el importe de los pastos.

CUENTAS DE PASTOS POR AÑOS.

Ninguna dificultad pueden presentar estas cuentas despues de lo que hemos dicho al tratar de las de por meses, en razon de que para sacar los divisores tuvimos que averiguar lo que importaba al año la renta estipulada por mes; luego si la estipulacion es por año, el problema es mas sencillo, pues no se tratará, para formar los divisores, mas que de dividir 365 por la renta convenida, siempre que esta renta sea por una cabeza. En lo demas las cuentas son exactamente lo mismo que las que ya conocemos.

CUENTAS DE PASTOS PARA GANADO MENOR.

Los pastos para ganado menor se cobran generalmente por cada cien cabezas, y por consiguiente los divisores que hemos dado y la manera de sacarlos no sirven para este caso; pero reflexionando un poco se verá que puesto que sabemos sacar los divisores para una cabeza, no tendremos dificultad para sacarlos para ciento, pues diremos: si para una multiplicamos los dias del año por la renta y los dias son 365, para ciento multiplicarémos por la renta el núm. 36.500; quiere decir, los dias del año multiplicados por ciento. Si la renta fuere estipulada por mes se multiplicará por 12 (los meses del año), para que su importe al año sirva de divisor al número 36.500; y si fuere por año la estipulacion, se dividirá ese número por la renta.

COMUNICACIONES

QUE CON MOTIVO

DE LA MANIFESTACION

QUE EN DEFENSA

DE LA DOCTRINA CATOLICA

HIZO

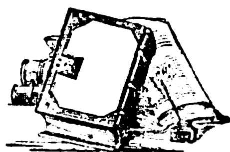
EL ILLMO. SEÑOR ARZOBISPO EN CONSORCIO DE LOS ILLMOS. SEÑORES OBISPOS
DE MICHOACAN, LINARES, GUADALAJARA, DEL POTOSI,
Y SEÑOR REPRESENTANTE DE LA SAGRADA MITRA DE LA PUEBLA
EL DIA 6 DEL PRESENTE MES

HAN MEDIADO

ENTRE DICHOS ILLMOS. SRES. Y SEÑOR REPRESENTANTE, Y EL ILLMO.
Y V. CABILDO METROPOLITANO DE MEXICO

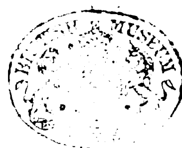
Garza y Ballesteros (L. de la)

K



MÉXICO
IMPRENTA DE ANDRADE Y ESCALANTE
CALLE DE CADENA NUMERO 13

1859



GOBIERNO ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE MEXICO.

ILLMO. SEÑOR:

Con motivo de hallarse actualmente en esta capital cuatro señores sufragáneos de esta provincia eclesiástica, y un señor representante de la sagrada Mitra de Puebla, de la misma provincia, determinamos hacer á nuestras respectivas diócesis, á toda la República y á todo el orbe católico, la Manifestacion que creimos oportuna, en defensa de la doctrina católica y en vista de los proyectos de D. Benito Juarez, publicados en Veracruz en los dias 7, 12, 13 y 23 de Julio último, y á nombre de SS. SS. Illmas. y mio tengo el honor de acompañar á V. S. I. diez y siete ejemplares de la insinuada Manifestacion, estando uno firmado, que suplico á V. S. I. se archive, y admita las seguridades de mi verdadera consideracion y aprecio.

Dios guarde á V. S. I. México, Setiembre 6 de 1859.—*Lázaro*, Arzobispo de México.—Illmo. y venerable señor Dean y Cabildo de esta santa Iglesia Metropolitana.

Cabildo eclesiastico metropolitano.—Illmo. Sr.—Ha recibido este Cabildo la oportunísima Manifestacion que con motivo de hallarse actualmente en esta capital cuatro señores sufragáneos de esta provincia eclesiástica, y un señor representante de la sagrada Mitra de Puebla, de la misma provincia, determinaron hacer á sus respectivas diócesis, á toda la República y á todo el orbe católico, en defensa de la doctrina católica, y en vista de los proyectos de D. Benito Juarez publicados en Veracruz en los dias 7, 12, 13 y 23 de Julio último. Se ha impuesto detenidamente este Cabildo de la sentida reseña que con aquella moderacion propia de su venerable carácter, pero con la mayor exactitud, han tenido por conveniente hacer en dicha esposicion de las repetidas persecuciones que ha sufrido la Iglesia mexicana, casi desde el mismo principio de nuestra independencia; se ha enterado con la mayor satisfaccion de las doctrinas sapientísimas que se comprenden en este precioso documento; se ha instruido de las declaraciones que allí se encuentran, y protesta estar unísono y haberlo estado siempre con todas las ideas y sentimientos que en él se contienen, y da las mas rendidas gracias á Dios nuestro Señor porque en esta época de tanta tribulacion haya dado acierto y energía al Obispado de México para manifestar de un modo tan esplícito cuál haya sido su conducta en medio de tantas aflicciones, y cuál es la que deban tener sus diocesanos para ser fieles á su creencia, y hacer fructifique en ellos por sus buenas disposiciones la Sangre Preciosa que derramó el Redentor Divino para la salvacion de los hombres.

Admita V. S. I. de este Cabildo las seguridades de su muy distinguida consideracion y aprecio.

Dios guarde á V. S. I. muchos años.—Sala capitular de la santa Iglesia Metropolitana de México, Setiembre 7 de 1859.—Siguen las firmas de los señores capitulares.—Illmo. Sr. Dr. D. Lázaro de la Garza, dignísimo Arzobispo de México.

Illmo. Sr.—He tenido la satisfaccion de recibir la muy atenta nota de V. S. I., fecha 7 del corriente, en que me trascribe la que, ese mismo dia, dirigió á nuestro Illmo. metropolitano, sobre la Manifestacion que hizo el episcopado mexicano de la doctrina católica contra los decretos espedidos en Veracruz en Julio próximo pasado.

La sincera y recta espresion de los sentimientos de V. S. I. me ha recordado las muchas ocasiones que el venerable y muy ilustre cabildo metropolitano ha sido el primero en defender enérgicamente las santas leyes é inmunidades de la Iglesia, su jurisdiccion sagrada y su disciplina. Por esto es, que al tener el honor de contestar debidamente á V. S. I. su citado oficio, quiero igualmente aprovechar la ocasion para dar al ilustre y venerable cabildo metropolitano un testimonio del aprecio y consideracion que justamente me merece.

Dios Nuestro Señor guarde muchos años á V. S. I.

México, Setiembre 9 de 1859.—M. I. y V. Sr. Dean y Cabildo.—*Francisco de P.*, obispo de Linares.—M. I. y V. Sr. Dean y Cabildo de esta santa Iglesia Metropolitana.

M. I. y V. Sr. Dean y Cabildo Metropolitano.—La contestacion que el dia 7 del actual dió V. S. I. á su dignísimo prelado, y que ha tenido la bondad de trascribirme en su atento oficio de la misma fecha, hace mucho honor á esa respetable y verdaderamente ilustre corporacion, y es una nueva prueba, sobre las que ya tenia dadas, de su constante inalterable adhesion á la doctrina católica. Tributemos al Soberano Dador de todo bien las mas humildes gracias porque nos ha sostenido y nos sostiene en medio de las persecuciones, dándonos fuerza y valor para confesar su santo Nombre á la faz de todo el mundo.

Tengo la honra de reiterar á V. S. I. las protestas de mi consideracion y muy distinguido aprecio.

Dios Nuestro Señor guarde á V. S. I. muchos años. México, Setiembre 10 de 1859.—Illmo. Sr.—*Pedro*, obispo de Guadalajara.

Illmo. Sr.—Recibí el atento oficio de V. S. I., en el que se sirve trascribirme el que dirigió el Illmo. Sr. Arzobispo acusándole el recibo de la Manifestacion que S. I., los cuatro señores sufragáneos que se hallan en esta capital y el señor representante de la Iglesia de Puebla hicieron á los fieles de sus respectivas diócesis y á todo el orbe católico en defensa de la doctrina de la Iglesia y en vista de los decretos de D. Benito Juarez publicados en Veracruz los dias 7, 12, 13 y 23 de Julio último.

Cuando la Iglesia mexicana sufre una horrible persecucion suscitada por los enemigos del catolicismo, Dios Nuestro Señor nos dá las mas brillantes pruebas de su proteccion sosteniéndonos en el combate que nos ha presentado la herejía, y alentándonos para que no temamos por la suerte futura de la religion en nuestro pais. Yo creo firmemente que el catolicismo ha de conservarse en México porque Dios nos protege de una manera muy visible. Una de las pruebas mas claras de esta verdad es la union íntima de todos los prelados y del clero mexicano que animados de la misma fé resisten esforzados al error. Ciertamente, con esta union triunfarémos de los enemigos de Dios y de la Iglesia. Los sentimientos que V. S. I. espone en la comunicacion que contesto, han inundado mi alma del mas dulce consuelo, pues el profundo saber y notorias virtudes de esa ilustre corporacion hacen muy respetable su juicio ante el pueblo fiel. Era muy de esperarse que V. S. I. se esplicara como lo ha hecho, porque es pública su decision para defender la sana doctrina así como los peligros á que se ha espuesto y lo ha sufrido por tan santa causa.

Penetrado del mas vivo reconocimiento, doy á V. S. I. las gracias por lo que me honra en su comunicacion, y al mismo tiempo le suplico se digne aceptar las seguridades de mi particular aprecio.

Dios Nuestro Señor guarde á V. S. I. muchos años. México, Setiembre 10 de 1859.—Illmo. Sr.—*Pedro*, obispo del Potosí. —M. I. y V. Sr. Dean y Cabildo de la santa Iglesia Metropolitana.

Illmo. Sr.—He recibido la muy atenta nota de V. S. Illma. fecha 7 del corriente, en que tuvo á bien trascribirme la contestacion que dió al Illmo. Sr. Arzobispo en el mismo dia al acusarle recibo de la remision oficial de la Manifestacion que S. S. Illma., en consorcio de los cuatro señores sufragáneos residentes en esta capital, y del Sr. Dr. D. Francisco Serrano, como representante de la sagrada mitra de Puebla, dirigió el 30 del pasado, no solamente al venerable clero y fieles de las respectivas diócesis y á todos los habitantes de la República, sino tambien al mundo católico en justa y legítima defensa de la institucion, doctrina, derechos, autoridad y ministerio de la santa Iglesia, en consecuencia de los diversos ataques que ella ha sufrido en la República, especialmente desde el triunfo de la revolucion de Ayutla, y con ocasion del manifiesto y decretos espedidos en Veracruz por el Sr. Juarez en los dias 7, 12, 13 y 23 del último Julio.

He leido con el detenimiento debido la referida comunicacion de V. S. Illma. al Illmo. Sr. Arzobispo, recordado con tal motivo la oportunidad y celo con que en todas épocas ha levantado su voz en defensa de tan justa causa, y visto con gratísima satisfaccion que V. S. Illma., no contento con la notoriedad de sus principios y máximas y comprendiendo sí lo que hoy está exigiendo de sus ministros en tan horrible crisis la santa Iglesia mexicana, quiso consignar oficialmente de un modo solemnísimo su adhesion cumplida al cuerpo episcopal, su acatamiento á la doctrina y declaraciones que ha hecho en la Manifestacion mencionada, y las mas sinceras protestas de estar enteramente unísono, como siempre lo ha estado, con todas las ideas y sentimientos que en ellas se espresan.

Doy á V. S. Illma. las mas espresivas gracias por haberme favorecido con tan importante comunicacion, y aprovecho esta nueva oportunidad para reiterarle las mas sinceras protestas de mi consideracion y aprecio.

Dios guarde á V. S. Illma. muchos años. México, Setiembre 12 de 1859.—*Clemente de Jesus*, obispo de Michoacan.—Muy

ilustre y venerable Sr. Dean y Cabildo de la santa Iglesia Catedral Metropolitana.

Illmo. Sr.—Tengo el honor de contestar á V. S. Illma. su respetable y muy grato oficio de 7 del corriente en el que se sirve trascribirme el que tuvo á bien dirigir á nuestro Illmo. prelado metropolitano, con motivo de haberle remitido ejemplares de la Manifestacion que el mismo Illmo. y los Illmos. Sres. obispos de Morelia, Linares, Guadalajara y San Luis Potosí y la sagrada mitra de Puebla hicieron pocos dias hace á sus respectivas diócesis, á los fieles de la República y á todo el orbe católico, á vista del escándalo dado en Veracruz con los llamados decretos de D. Benito Juarez de 7, 12, 13 y 23 de Julio último.

Dicha contestacion de V. S. Illma., verdaderamente digna de tan ilustre cuerpo, es el testimonio mas auténtico de que en México el venerable clero, unísono en sentimientos con el episcopado, existe siempre alrededor de éste, como la corona de la Iglesia. Doy, pues, á V. S. Illma. la mas cumplida enhorabuena por la grande satisfaccion que de tal suceso le resulta, y le suplico tenga la bondad de aceptar al mismo tiempo mi gratitud por haberme hecho partícipe de ella.

Dios guarde á V. S. Illma. muchos años. México, Setiembre 16 de 1859.—*J. Francisco Serrano.*—Illmo. y venerable Sr. Dean y Cabildo Metropolitano.—México.

Campeche, State ...



ESPEDIENTE INSTRUIDO

EN EL JUZGADO DE DISTRITO DEL ESTADO, CON MOTIVO DEL APRESAMIENTO HECHO EN LA RADA DE SISAL POR LAS CANOAS GUARDA-COSTAS CRISTINA Y GLORIA, DE TREINTA INDÍGENAS QUE IBAN A SER EMBARCADOS PARA LA HABANA EN EL VAPOR ESPAÑOL UNION.

Secretaría general de gobierno del Estado de Campeche.—Relacion de los individuos que condujo el comandante D. Francisco de la O. Martinez que navega en la canoa "Cristina."—*En el Hospital.*—Tomas Chí, de cuarenta años.—Mateo Canché, de cuarenta años, casado con Eusebia Camal, de treinta años y su hija de un año.—Susano Gumal, de ocho años, huérfano.—Cecilia Coyoc, de treinta años.—Lorenza Canul, de once años, huérfana.—Antonio Ꜯul, de veinticinco años.—Juan Yam, de once años, enfermo y huérfano.—Nicolas Cham, de treinta y cinco años.—Maria Mex, de veintiseis años, casada con Alejandro Ꜯib, de treinta.—Hilario May, de veinte años.—José Maria Cot, de cuarenta años, casado con Desideria Cham, de cuarenta.—Pedro Poot, de treinta y cinco años.—Anselmo Chí, de treinta y cinco años.—Pedro Cup, de once años, huérfano.—José May, de diezíocho años.—Benito Mó, de treinta y seis años.—José Cham, de cuarenta años.—Isidoro Chí, casado con Francisca Herrera y su hija.—Pablo May, de diez años.—José May de ocho, hermanos huérfanos—En casa de D. Francisco de la O. Martinez se hallan en depósito, José Canul, de doce años y Lorenza Canul, de ocho, huérfanos.—En casa de D. Miguel Dominguez, en depósito, Crescencia Pérez y Gregoria Chab.

Campeche, Octubre treinta y uno de mil ochocientos sesenta—Por ocupacion del Sr. secretario, *José Maria Marcin*, oficial mayor.

Gobierno del Estado de Campeche.—El comandante de la flotilla estacionada en las aguas de Sisal, D. Francisco de la O. Martinez, ha llegado en estos momentos y ha presentado á este gobierno los indígenas cuyos nombres constan en la lista adjunta, manifestando que fueron aprehendidos en la rada del mencionado puerto en el momento de embarcarlos en el vapor español "Union," juntamente con los que hacian las veces de conductores. llamados Manuel Garcia, Gabino Sel, Julian Bojorquez y Felipe Casanova, que están detenidos en la cárcel pública de esta ciudad.—Deseando este gobierno que se instruya una averiguacion del hecho para dar cuenta al Supremo de la nacion, espera se servirá efectuarla, y darle cuenta con un testimonio de su resul-

tado para los fines espresados, sin perjuicio de que ese juzgado de su digno cargo proceda á lo que haya lugar en uso de sus atribuciones legales.

Dios y libertad. Campeche, Octubre treinta y uno de mil ochocientos sesenta—*P. Garcia.*—*Juan Carbó*, secretario.—Sr. juez de 1ª instancia de lo civil y criminal de esta capital.

Campeche, Noviembre primero de mil ochocientos sesenta.—Visto el oficio y lista que antecede, recibidos en la tarde de ayer, acúsese recibo al Excmo. Sr. Gobernador del Estado, pidiéndole originales ó en cópia los documentos que D. Francisco de la O. Martinez haya entregado relativos al embarque de los indígenas é instrúyase la averiguacion que corresponde, y concluida, se determinará lo que sea justo. Así lo proveyó el Sr. Juez de primera instancia de Campeche, encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de Distrito, y firma, doy fé.—*José Maria Oliver.*

En el mismo dia, ante el señor juez compareció D. Francisco de la O. Martinez, comandante de la flotilla estacionada en las aguas de Sisal con el objeto de tomarle declaracion; y presente yo el escribano, fué juramentado en forma de derecho é interrogado sobre el hecho que motiva este procedimiento y sobre todas sus circunstancias importantes, dijo: Comisionado por el superior gobierno de este Estado como celador que soy de la aduana de este puerto y encargado del mando de la canoa "Cristina" para vijilar y perseguir el contrabando que se hiciese por la costa de barlovento, y habiéndoseme comunicado cópia de una carta que el mismo superior gobierno de este Estado dirigió al comandante del bergantin guarda-costa "Hércules" D. Basiliso Galindo, para que con todo empeño se evitase el embarque de indios que se hace frecuentemente en Sisal para la Habana, me situé sobre las aguas de Sisal y el dia veintinueve de Octubre último en la madrugada hablé con el patron de un cayuco que iba á pescar; y preguntándole sobre las novedades que ocurrian en Sisal, me notició que en la noche del dia veintiocho del mismo Octubre habian llegado de Mérida cinco ó seis bolancochées conduciendo una partida de indios para embarcar: que tambien habia llegado un tal Pou, comerciante del mismo Mérida, quien estaba apurado porque se embarcase la partida de indios; y que le oyó decir á D. Alberto Morales que le decia á Pou que le parecia imposible que dichos indios se embarcasen. En consecuencia yo redoblé la vigilancia en la canoa de mi mando y dí fondo cerca del vapor "Union," que estaba en la rada de Sisal, ordenando á la canoa guarda-costa "Gloria" hiciese lo mismo, como lo verificó. Como á las tres de la tarde de ese dia el vapor acabó de cargar, y calentó su máquina, lo que indicaba que ya se iba; mas viendo que entrada la

noche no salia, entendí que esperaba alguna cosa, por cuyo motivo las dos canoas guarda-costas se hicieron á la vela y con ellas estuvimos bordeando, conservando á una vista el vapor. El dia treinta como á las siete de la mañana viniendo de la vuelta de tierra, noté que el bote del vapor se dirigia á su bordo, llevando bastante gente, y como el viento era bastante calmoso, llegó el bote á bordo de vapor ántes del que yo le diese alcance: pasé muy cerca del costado del vapor y observamos que los indios que habia conducido el bote, estaban sentados sobre cubierta; inmediatamente dí fondo y cerciorándome por medio del que estaba en el tope que los que estaban á bordo del vapor eran indios, mandé echar el cayuco al agua y me dirigí al vapor; pregunté por el capitan y se me contestó que no estaba á bordo; solicité por el piloto y me contestó en persona qué se me ofrecia; le manifesté que deseaba hablar con él, y estando conforme subí y le dije que aquella gente que tenia á bordo eran indios: que me los entregase porque estaba prohibido por el Supremo Gobierno embarcarlos; me contestó que eran pasageros y que no podia entregar á nadie por no estar presente el capitan y ni siquiera me permitió hablar con los indios, como se lo habia suplicado; entónces me retiré para mi canoa á esperar el capitan del vapor; esto seria despues de las ocho de la mañana. A poco rato observé que salia de tierra el bote del vapor y una canoa; me dirigí al bote y le dije al capitan del vapor, que lo es D. Gerardo Tizon, que tenia que hablar con él; y estando conforme me dirigí sobre la canoa que estaba al habla, gritándole y haciéndole señas para que derribara sobre mi canoa; y no haciendo caso, mandé preparar la coliza para hacerle fuego; pero el Sr. Tizon que estaba mas cerca, les gritó que derribaran y así lo hicieron, y al atracar al costado de mi canoa, dispuse que los indios que llevaba en número de veinte de várias edades y sexos, se embarcaran en la canoa de mi mando como se verificó, llevando en seguida la canoa que los conducia al cuidado de la otra guarda-costa nombrada "Gloria;" así como á su patron y dos mozos. Acto contínuo me acerqué al vapor con mi canoa y preguntándome el Sr. Tizon si queria hablar él, le contesté que no podia y que si gustaba, él podria pasar á bordo de mi canoa, como lo hizo. Me preguntó si tenia yo patente del Supremo gobierno como comandante de una embarcacion de guerra, le respondí qué las canoas eran guarda-costas comisionadas por el Gobierno de Campeche para perseguir el contrabando como lo habia yo verificado aprehendiendo la canoa que conducia veinte indios, y le pedí me entregase los que yá tenia embarcados, manifestándole que estrañaba que en su bote se hubiese embarcado tal gente; á esto me contestó que eran pasajeros aquellos indios y que tenian pasaporte del Gobierno del Estado de Yucatan, visado por el agente consular español: le repliqué

que me permitiese hablar con ellos por medio de un intérprete para cerciorarme de si iban voluntariamente ó á la fuerza, como era probable que fuesen; en inteligencia de que si iban gustosos, le daria tambien los veinte que acababa de aprehender, cuya oferta le hice satisfecho de que iban con violencia como me lo habian manifestado los que tenia yo á bordo, los cuales al verme me daban las gracias porque los habia libertado de la opresion en que los iban á poner. El Sr. Tizon me dijo que para salvar su responsabilidad respecto de su gobierno, supuesto que llevaba los pasaportes de esos indios que iban en calidad de pasageros, se los tomase á bordo por medio de la fuerza. Contesté que yo tambien queria salvar mi responsabilidad para con mi gobierno; que por las instrucciones que de éste tenia, me estaba recomendado evitar toda cuestion con buques de bandera extrangera, á fin de evitar reclamaciones entre los gobiernos, y que si queria entregarme voluntariamente aquellos indios, los recibiria yo; pero si no, que se los llevase para la Habana que despues se reclamarian por quien correspondiese, como que la prueba del cuerpo del delito la tenia á bordo; entónces el Sr. Tizon con su bote mandó á buscar los indios que tenia á bordo del vapor y me los entregó en número de diez. En seguida el mismo Sr. Tizon me manifestó que la canoa que habia yo aprehendido era de D. Alberto Morales, agente consular español, y me suplicó que la dejara en libertad para devolvérsela á su dueño; yo le indiqué que no podia hacerlo por tener que dar cuenta á mi gobierno de todo lo ocurrido, como lo he hecho llegando á este puerto el dia de ayer, poniendo á su disposicion dicha canoa aprehendida, los indios, dos facturas de la remesa de indígenas y tres cartas de las cuales dos estan cerradas, que le tomé al intérprete que conducia á dichos indios para la Habana y quien me manifestó que cuatro veces habia llevado indios para la Habana por órden del Gobierno de Yucatan y que él no tenia culpa porque lo mandaban. Despues que recibí los diez indios, se marchó el Sr. Tizon para el vapor y levó ancla emprendiendo su viaje para la Habana. Las personas que presenciaron lo que he relacionado, son el contramaestre Vicente Garcia, el despensero Pedro Menendez, Mateo Ordoñez y los demas que componian la tripulacion de la canoa de mi mando. Se ratificó leida que le fué esta su declaracion, dijo ser de esta naturaleza y vecindad, casado y mayor de edad y firma con su merced.—Doy fé.—*Oliver.*—*Francisco de la O. Martinez.*—*Antonio Carenzo.*

En dicho dia el Sr. juez hizo comparecer á un hombre detenido en la cárcel pública para tomarle declaracion; y presente yo el escribano, fué juramentado en cuanto á hechos agenos, y prévia protesta que hizo de decir verdad respecto de los propios, se le interrogó sobre sus generales y demas que motiva este procedimiento y dijo: Me llamo

Manuel García, natural y vecino de Mérida, casado, sacristan del convento de Monjas en dicha ciudad de Mérida, de oficio fardelero y de veintitres años de edad. Estoy arrestado por haber salido de Sisal en una canoa conduciendo vários indígenas que debian embarcarse en el vapor Union. Voy á explicar lo que sé.—El dia veintinueve de Octubre último como á la una de la tarde me avisó D. Miguel Pou, á quien yo sirvo algunas veces porque me casé con una criada suya, que fuese á Sisal á conducir treinta indígenas, entre los cuales habia algunos niños: como á las tres de la tarde del mismo dia se metieron los indígenas en cinco bolancochées que estaban en la puerta de la casa del Sr. Pou, habiendo sido cuidados por soldados de los cuales cada uno iba custodiando un bolancoché y cada soldado con su fusil y cartuchera, de suerte que eran cuatro soldados y un cabo; ademas yo iba en otro bolancoché cuidando tres indígenas, sin que me acompañara soldado alguno. Llegamos á Sisal con los indígenas cerca de las oraciones de la noche en tiempo que ya D. Miguel Pou estaba allí y dispuso que los indígenas fuesen conducidos al Castillo, lo que verificaron los soldados, yendo los bolancochées hasta la puerta del Castillo. Por la mañana del dia treinta supe que D. Miguel Pou habia embarcado á diez de los indígenas en el bote del capitan del vapor "Union" y dicho Sr. Pou dispuso que yo me embarcase con los veinte restantes con el fin de acompañarlos hasta la Habana encargándome que entregase catorce á la casa de los Sres. Bustamante, Romero y Compañia y los demas á la de los Sres. Llanuza y Compañia: al embarcarnos encargó D. Alberto Morales que si acaso llegasen á cojer á los indios los entregase á la canoa Gloria y regresase su canoa á Sisal. Cuando íbamos para el vapor, la canoa de guerra guarda–costa nos llamaba, pero el patron hizo rumbo hácia la canoa "Gloria;" y al fin tuvimos que derribar hácia la canoa guarda–costa, su comandante D. Francisco de la O· Martinez, porque era lo mas seguro y porque D. Gerardo Tizon desde su bote nos indicaba que fuésemos; nos prendieron junto con los indígenas y nos trajeron para esta ciudad así como la canoa en que íbamos.—Preguntado. ¿Has ido otra ocasion á llevar indios para la Habana, por órden de quién, á quién los has entregado, cuánto has ganado por este trabajo y algunos de ellos han ido voluntariamente?—R. He llevado indios á la Habana cuatro ocasiones, tres en el vapor "Méjico" y una en el vapor "Union." La primera fué en Febrero ó Marzo de este año, cuya remesa fué de 18 personas entre hombres y mujeres, la segunda fué en Mayo del mismo año y la remesa se compuso de diezinueve personas de ámbos sexos, la tercera fué en el mes de Julio y la remesa fué de veintitres personas entre hombres y mujeres, y la cuarta fué en Setiembre y la remesa se componia de diezioche personas de ámbos sexos: todos estos indios los entregué de órden

de D. Miguel Pou á la casa de los Sres. Llanuza y Compañia: la mayor parte de dichos indígenas han ido á la Habana voluntariamente porque así me lo decian en el viaje, y otros que iban á la fuerza, porque sentian dejar á sus familias. En cada viaje me daba el Sr. Pou ocho ó doce pesos despues de que costeaba todos los gastos de mi viaje.—Preguntado. ¿Cómo sabes que algunos de los indígenas que han sido embarcados para la Habana iban forzados; y en las várias remesas que se hicieron, cuando pasaban de Mérida para Sisal, venian custodiados con soldados armados?—R. Sé que algunos indios iban por fuérza, porque me contaban que sus amos los mandaban á Mérida contra su voluntad y pasaban á la Habana por la fuerza. De las cuatro remesas citadas solo la que se verificó en Setiembre pasó á Sisal custodiada de tres soldados y un cabo; agregando el declarante que si llevó aquellos indios á la Habana, fué porque D. Miguel Pou lo ocupaba para tal comision sin saber que era malo, puesto que iban con conocimiento y permiso del gobierno de Yucatan, de la Capitania del puerto de Sisal y del cónsul español D. Alberto Morales. En este estado el señor juez dispuso suspender esta diligencia para continuarla si fuese necesario, en cuyo contenido se afirmó y ratificó el declarante leida que le fué, y firma con su merced. Doy fé.—*Oliver.—Manuel Garcia.—Antonio Carenzo.*

En seguida el señor juez hizo comparecer á otro hombre detenido en la cárcel pública para tomarle declaracion; y presente yo el escribano fué juramentado en cuanto á hechos agenos y y prévia protesta que hizo de decir verdad respecto de los propios, fué interrogado sobre sus generales y demas que motiva este procedimiento dijo. Me llamo Gabino Sel, natural del pueblo de Hunucmá, vecino de Sisal, soltero, de oficio sastre, patron de la canoa Filomena de D. Alberto Morales y tengo veintiseis años de edad. Estoy arrestado con motivo de haber conducido en la canoa de mi cargo veinte indígenas desde Sisal para entregar en el vapor Union: voy á referir lo que ha ocurrido sobre el particular. El dia treinta de Octubre próximo pasado habló D. Miguel Pou con D. Alberto Morales, pidiéndole su canoa para llevar á bordo del vapor "Union" á los indígenas que habian llegado de Mérida; y dicho Sr. Morales me ordenó que llevase veinte de ellos, los cuales iba cuidando el ciudadano Manuel Garcia, capataz del Sr. Pou: cuando ya estábamos cerca del vapor, nos llamaba una canoa de guerra guarda-costa; yo como patron le hacia señas á dicha canoa significándole que nos dirigiamos á la canoa "Gloria" que estaba fondeada cerca del vapor; pero como D. Gerardo Tizon nos dijese que derribásemos sobre la canoa que nos llamaba, así lo hice y su comandante D. Francisco de la O Martinez aprehendió la canoa de mi cargo y á los indios que conducia: es de advertir que el bote del vapor habia

llevado ántes á su bordo diez indios ademas de los veinte que yo llevaba.—Preguntado. ¿Otras ocasiones has llevado indios á bordo del vapor español, sabes que otro los haya llevado, y que dichos indios fuesen por la fuerza ó voluntariamente?—R. Esta es la primera ocasion que conduzco indios, é ignoro si estos han sido embarcados voluntariamente ó por la fuerza; sé que otras ocasiones se han embarcado indios llevándolos la canoa de D. Estéban Campos, porque los he visto, y no sé si iban por la fuerza ó voluntariamente. En este estado el Sr. Juez dispuso suspender esta diligencia para continuarla si fuese necesario, en cuyo contenido se afirmó y ratificó el declarante leida que le fué, y firma con su merced.—Doy fé.—*Oliver:—Gabino Sel.* —*Antonio Carenzo.*

Acto continuo, el señor juez hizo comparecer á otro hombre detenido por esta causa para tomarle declaracion; y presente yo el escribano fué juramentado en cuanto á hechos agenos y prévia protesta que hizo de decir verdad respecto de los propios, fué interrogado sobre sus generales y demas que motiva este procedimiento, y dijo: Me llamo Julian Bojorquez, natural de Bolonchenticul, vecino de Sisal, casado, marinero y mayor de treinta y tres años. Estoy arrestado por haber salido de Sisal de mozo en la canoa Filomena, cuya canoa conducia un número de indígenas abordo del vapor "Union;" voy á manifestar lo que ocurrió: el amo de la canoa lo es D. Alberto Morales; y D. Miguel Pou que habia hablado con éste dispuso se embarcasen los indígenas en dicha canoa para llevarlos á bordo del vapor; salimos como á las ocho de la mañana del dia treinta de Octubre último, y estando ya cerca del vapor la canoa de guerra guarda-costa, cuyo comandante lo es D. Francisco de la O. Martinez, nos llamaba: el patron hacia rumbo para la otra canoa guarda-costa nombrada "Gloria" y el capitan del vapor D. Gerardo Tizon hizo que derribásemos hácia la canoa que nos llamaba, lo que verificamos, y su comandante D. Francisco de la O Martinez nos aprehendió ordenando pasásemos á su bordo, así como los indígenas que conducíamos. Preguntado ¿Has conducido otra ocasion indios á bordo del vapor, sabes que otras canoas lo hubiesen hecho, y si dichos indios han ido voluntariamente ó por la fuerza? R. Esta es la primera ocasion que conduje indios á bordo del vapor: no sé si otras canoas hayan conducido indios é ignoro si estos iban voluntariamente ó por fuerza, así como tambien ignoro que los que conducíamos en la canoa Filomena iban á la fuerza ó voluntariamente. En este estado el señor juez dispuso suspender esta diligencia para continuarla si fuese necesario, en cuyo contenido se afirmó y ratificó el declarante, leida que le fué; no firma por no saber, y lo hace su merced. Doy fé.—*Oliver.—Antonio Carenzo.*

Inmediatamente el Sr. juez hizo comparecer á otro hombre detenido por esta causa para tomarle declaracion; y presente yo el escribano fué juramentado en cuanto á hechos agenos, y prévia protesta que hizo de decir verdad respecto de los propios, fué interrogado sobre sus generales y demas que motiva este procedimiento y dijo: Me llamo Felipe Casanova, vecino del puerto de Sisal, soltero, marinero y de veinticuatro años de edad. Estoy arrestado porque como mozo que soy de la canoa Filomena de la propiedad de D. Alberto Morales, nos aprehendió el comandante de la canoa guarda-costa D. Francisco de la O. Martinez, porque conduciamos á bordo del vapor Union un número de indígenas que embarcó en Sisal D. Miguel Pou. Voy á referir lo que pasó. El dia treinta de Octubre último, D. Miguel Pou pidió á D. Alberto Morales su canoa Filomena para que condujese á bordo del vapor treinta indios que estaban en el Castillo, y el Sr. Morales dispuso que se embarcasen, ordenando al patron y á mí, como mozo de la canoa, que regresáramos la canoa en caso que la de guerra guarda-costa aprehendiese á los indios: primeramente salieron diez indios en el bote del vapor y despues salimos con los veinte restantes: estando cerca del vapor, la canoa de guerra nos llamaba; mas como el patron hacia rumbo para la canoa "Gloria," que estaba fondeada cerca del vapor, el capitan de éste D. Gerardo Tizon hizo que derribásemos hácia la canoa que nos llamaba, como se verificó, y habiéndonos acercado á ella, el comandante D. Francisco de la O. Martinez nos aprehendió así como á los indios que conduciamos y nos trajo para este puerto.—Preguntado. ¿Has conducido otra ocasion indios al vapor, sabes que otras canoas lo hubiesen hecho, por órden de quién y si los indios iban voluntariamente ó por la fuerza?—R. Esta ocasion ha sido la primera que conduje indios á bordo del vapor sin saber que fuese malo, porque mi amo me mandó con permiso de la Capitanía de puerto.—Como tres ocasiones he visto que se han embarcado indios para el vapor español en la canoa de D. Estéban Campos sin saber por órden de quién se embarcaban, cuyos indios los sacaban del Castillo de Sisal, una vez como dieziocho, otra como veintiseis y otra como catorce. Siempre bajaban de Mérida en boloncoché, pero no sé si se embarcaban á la fuerza ó voluntariamente así como tampoco sé si los últimos que conduciamos iban voluntariamente ó por la fuerza.—Preguntado. ¿Quién era el patron y los mozos que te acompañaban á conducir los indígenas á bordo del vapor Union?—R. El patron se llama Gabino Sel y el mozo Julian Bojorquez. En este estado el Sr. juez dispuso suspender esta diligencia para continuarla si fuese necesario, en cuyo contenido se afirmó y ratificó el declarante leida que le fué, no firma por no saber, y lo hace su merced. Doy fé.—*Oliver.—Antonio Carenzo.*

En el propio dia, el señor juez dispuso tomar declaracion á uno de los indígenas que iba á ser conducido á bordo del vapor "Union," el cual se llama Mateo Canché, quien estando presente, por medio del intérprete D. Manuel Martinez fué juramentado en forma de derecho é interrogado sobre sus generales y sobre el motivo porque iba á ser embarcado para la Habana, así como sobre los demas hechos interesantes de esta averiguacion, dijo: Me llamo como queda dicho, soy natural del pueblo de Kanxoc, tres leguas de Valladolid, vecino del pueblo de Hualahtuncupul, dos leguas de dicho Valladolid, casado con María Eusebia Camal, sirviente de D. Nemesio Osorno de Valladolid, y mayor de edad. Mi amo me vendió á D. Miguel Pou de Mérida, sin saber en qué cantidad, y me remitió á dicha ciudad solo porque le pedí mi carta-cuenta: yo le debia á mi amo sesenta y nueve pesos, y fuí remitido á Mérida en union de mi muger, amarrado en compañia de otros sirvientes cuyos nombres no recuerdo y fuí custodiado por el sargento Pérez y otros soldados de Izamal; habrá un mes que llegué á Mérida, permaneciendo encerrado en casa de D. Miguel Pou, hasta fines del mes próximo pasado que el Sr. Pou me remitió á Sisal en un bolancoché en union de otros indígenas, habiendo sido custodiado por soldados armados: cuando salí de Mérida para Sisal en el bolancoché salieron cinco bolancochées mas, uno en que iba el Sr. Pou y cuatro que conducian otros indígenas: así que llegué á Sisal me llevaron al Castillo en donde pasé con mis compañeros la noche y al otro dia temprano fuí embarcado en una canoa llevándoseme para á bordo del vapor "Union;" ántes de que la canoa llegase me cogió D. Francisco de la O. Martinez así como á mis compañeros y nos trajo para esta ciudad, de cuya accion nos alegramos mucho porque nos vemos libres de haber ido á la Habana contra nuestra voluntad. Preguntado: ¿A qué nora salieron de Mérida? ¿Qué ajuste tuvo contigo D. Miguel Pou para mandarte á la Habana? ¿Con qué condiciones mandaba tambien á tu mujer, y entre tus compañeros quiénes iban voluntariamente? R. Como á las once de la noche de un dia que no tengo presente, salimos de Mérida; casi todo el siguiente dia lo pasamos en Hunucmá y llegamos á Sisal despues de las oraciones. El Sr. Pou me dijo que iba yo á la Habana con mi muger á servir ocho años y por nuestro servicio se nos daria siete pesos cada mes para los dos; yo no queria este ajuste; pero como me tenian encerrado con mi muger, temeroso de que me hicieran daño, me resigné. Ignoro si mis compañeros querian ir á la Habana voluntariamente; pero por lo que les he oido conversar sé que están contentos de hallarse libres. Se ratificó leida que le fué esta su declaracion; no firma por no saber, y lo hace el señor juez con el intérprete. Doy fé.—*Oliver.—Manuel Martinez.—Antonio Carenzo.*

En el propio dia el señor juez conmigo el escribano se constituyó en el hospital de S. Juan de Dios con el objeto de tomar declaracion á Maria Eusebia Camal, mujer de Mateo Canché, quien estando presente, por medio del intérprete D. Manuel Martinez fué juramentada en forma de derecho é interrogada sobre sus generales y sobre el motivo porque iba á ser embarcada para la Habana y sobre los demas hechos interesantes de esta averiguasion, dijo: Me llamo como queda dicho, soy natural del pueblo Kanxoc cerca de Valladolid, vecina de Hualahtuncupul, casada con Mateo Canché y mayor de edad. Yo me hallaba en Valladolid con mi marido á quien D. Nemesio Osorno puso preso porque le pedia su carta-cuenta y de Valladolid llevaron amarrado á mi marido para Mérida, llevándolo en union mia á casa de D. Miguel Pou, en cuya casa permanecimos encerrados como cinco semanas hasta que nos mandaron á Sisal, que fué ahora pocos dias, con el objeto de embarcarnos para la Habana: llegamos á Sisal como á las oraciones de la noche del veintinueve de Octubre último, nos llevaron al Castillo donde pasamos la noche, y al otro dia por la mañana temprano nos embarcaron llevándonos para el vapor, y ántes de llegar á éste nos cojió D. Francisco de la O. Martinez, quien nos trajo á este puerto, de lo que estamos muy contentos porque nos libertó de ir á la Habana contra nuestra voluntad.—Preguntada. ¿A qué horas salieron de Mérida, qué ajuste tuvo contigo y con tu marido D. Miguel Pou, y sabes si los demas indígenas iban para la Habana voluntariamente ó por la fuerza?—R. Salimos de Mérida como á las once de la noche, pasamos el dia siguiente en un pueblo y á las oraciones de la noche de este mismo dia llegamos á Sisal. Yo no sé qué ajuste tendria el Sr. Pou con mi marido, pero nos decia que íbamos á servir á la Habana por ocho años, que íbamos á ganar mucho dinero; pero nosotros íbamos contra nuestra voluntad, resignándonos á no reclamar nada, temerosos de que nos azotaran, como le hicieron á Antonio Qul y otros que manifestaron oposicion: estos azotes se dieron en Valladolid por órden del coronel D. Pedro Agustin Acereto. Sé que todos los demas indígenas iban para la Habana contra su voluntad porque así se lo oí decir á ellos mismos cuando nos cojió D. Francisco Martinez.—Preguntada. ¿Cuántos hijos tienes? R. No tengo mas que la que traigo conmigo llamada Marcelina, de un año de edad, la misma que traigo desde Valladolid y con la que me iban á embarcar. Se ratificó leida que le fué esta su declaracion; no firma por no saber, y lo hace su merced con el intérprete.—*Oliver.—Manuel Martinez.—Antonio Carenzo.*

En seguida compareció Isidoro Chí, quien juramentado é interrogado sobre sus generales, motivo de haber sido traido á esta ciudad y otros hechos que interesen en la presente averiguacion, dijo: Me llamo co-

mo llevo dicho, soy natural de Kanxoc, vecino del rancho Ɔuɔuy, dos leguas de Valladolid, casado con Francisca Herrera, labrador, sirviente de D. Wenceslao Osorno y de veinticinco años de edad. Habiendo yo pedido á mi amo mi carta-cuenta, se incomodó y mandó que me pusiesen en un calabozo en Valladolid; allí estuve dos meses y despues me condujeron amarrado á Mérida en union de varios indígenas, acompañándome mi mujer, aunque sin ir ella amarrada. En Mérida me encerraron en casa de D. Miguel Pou lo mismo que á otros y permanecimos en esa casa como un mes: despues como á las doce de una noche nos llevarón para Sisal, salieron seis bolancochées, en los cuales estábamos repartidos, y un soldado armado con fusil iba cuidando cada uno de los bolancochées: mi mujer me acompañaba. En el camino nos demoramos, llegando á Sisal á las oraciones de la siguiente noche. Nos metieron en unos cuartos del Castillo y el dia treinta de Octubre nos sacaron para llevarnos al Vapor español: á mí me llevaron entre los diez presos, y despues que estaba yo en el Vapor, pasada una hora, me sacaron, llevándome á una canoa en que estaba mi mujer y los otros compañeros: así es que no ví cuándo detuvieron á la canoa, porque me habian metido en la bodega. Conmigo salieron tambien del Vapor los compañeros que estaban embarcados: despues nos trajeron á este puerto. Yo no queria ir pero temia hacer resistencia porque me tenian encerrado, me llevaron amarrado á Mérida, despues nos custodiaron soldados y por último temia que de hacer oposicion me azotasen como azotaron en Valladolid á Antonio Ɔul, porque no queria ir. D. Miguel Pou me dijo que estaria yo en la Habana ocho años, ganando mensualmente ocho pesos por mi trabajo y el de mi mujer; siendo de advertir que llevábamos una niñita de dos años llamada Maria Jacinta Chí. Yo iba con sumo disgusto lo mismo que mis compañeros, pero no lo podiamos evitar, porque no podiamos libertarnos de la fuerza que se nos hacia; así es que nos alegramos mucho luego que la canoa de guerra nos libertó. Se ratificó leida que le fué esta declaracion por medio del intérprete D. Manuel Martinez que estuvo presente desde que empezó á tomarse, y firma con la autoridad, no haciéndolo el declarante porque espuso no saber.—Doy fé.—*Oliver.*—*Manuel Martinez.*—*Antonio Carenzo.*

Acto continuo compareció Francisca Herrera, mujer de Isidoro Chí, para tomarle declaracion; y por medio del intérprete D. Manuel Martinez, fué juramentada en forma de derecho, é interrogada sobre sus generales, motivo porque habia venido á este puerto y demas interesante á esta averiguacion, dijo: Me llamo como queda dicho, soy natural del rancho Tixualahtun, vecina del rancho Ɔuɔuy y mayor de edad. Mi marido y yo estábamos en Valladolid, sirviendo á D. Wenceslao Osorno y dicho Sr. puso preso á mi esposo porque le pidió su carta-

cuenta en virtud á que no lo dejaban hacer su milpa. Habrá un mes poco mas ó ménos que D. Wenceslao mandó á mi marido y á mí á Mérida amarrados llegando á casa de D. Miguel Pou en donde permanecimos encerrados hasta que nos llevaron á Sisal en bolancochées, custodiados por soldados armados. Salimos de Mérida para Sisal entre once y doce de la noche, pasamos el siguiente dia en un pueblo y como á las oraciones de la noche de este mismo dia llegamos á Sisal y nos metieron en el Castillo, en donde pasamos la noche y por la mañana del dia treinta de Octubre último nos llevaron al Vapor en una canoa, habiendo sido embarcado mi marido ántes que yo. Cuando la canoa se acercaba al Vapor, nos cojió D. Francisco de la O Martinez y nos trajo para este puerto, habiéndonos alegrado mucho por haber impedido nuestro viaje para la Habana contra nuestra voluntad. Yo no sé qué clase de ajuste ó convenio tendria mi marido con D. Miguel Pou, pero éste nos decia que íbamos á servir á la Habana por ocho años y que íbamos á ganar mucho dinero.—Nos resignamos á hacer este viaje, porque nos llevaban á la fuerza y no nos oponiamos porque estábamos encerrados, y temiamos que se nos diese algun castigo. Despues que nos cojió D. Francisco Martinez, hizo éste desembarcar del Vapor á mi marido y á otros indígenas que vinieron con nosotros á este puerto. Al embarcarnos traia conmigo á mi niñita llamada Maria Jacinta Chí de dos años de edad. Se ratificó leida que le fué esta su declaracion; no firma por no saber, y lo hace su merced con el intérprete.—Doy fé.—*Oliver.—Manuel Martinez.—Antonio Carenzo.*

Acto continuo compareció José Maria Cot, quien por medio del mismo intérprete fué juramentado é interrogado sobre sus generales, motivo de su embarque en Sisal y lo demas que interesa saber, dijo: Me llamo segun va dicho, soy natural del pueblo de Yxil, vecino del rancho Chucumché, cinco leguas de Valladolid, casado con Desideria Cham, labrador, sirviente del coronel D. Pedro Acereto y de veintiocho á treinta años de edad. Debia yo á mi amo D. Pedro doce pesos, y como no me acomodaba estar en su servicio, pedí mi carta-cuenta moviéndome á esto el no darme ni el dinero ni el maiz que necesitaba para mi subsistencia y la de mi mujer. D. Pedro me puso preso en Valladolid dos meses y mandó que me aplicaran cincuenta azotes de los cuales conservo algunos vestigios: cada veinticuatro horas despues de los azotes me daban un poco de alimento en la prision, y tan poco que se reducia á solo seis tortillas delgadas con muy poca vianda: así estuve dos meses. Me amarraron en union de cinco compañeros indígenas y custodiados por seis soldados armados fuimos conducidos á Mérida, acompañándome mi mujer y las mujeres de los otros. En Mérida nos encerraron en la casa de D. Miguel Pou en la que estuvimos como un mes; al cabo de él, siendo las doce de la noche, nos metieron en cinco bo-

lancochés á todos los que estábamos presos, hombres, mujeres y niños: en cada bolancoché iba un soldado armado con fusil. Nos demoramos en el camino todo un dia, de suerte que llegamos á Sisal á las oraciones de la noche del dia veintinueve de Octubre: al llegar nos llevaron al castillo de donde no nos dejaron salir, y al dia siguiente por la mañana me embarcaron en un bote con nueve compañeros y nos metieron en la bodega y nos dijeron que no nos asomásemos porque cerca andaba un barco que nos andaba persiguiendo. A la hora nos sacaron del Vapor por D. Francisco Martinez, y nos trasladaron á la canoa de dicho señor, y reunidos con nuestros compañeros hemos venido á esta ciudad. D. Miguel Pou me dijo que iba yo á la Habana por veinticinco años y que ganaria yo cada mes siete pesos en virtud de que iba mi mujer á trabajar conmigo; que lo pasariamos muy bien y que al regresar á Yucatan traeriamos muchas onzas de oro. Yo no queria ir y como se usaba de fuerza no me atrevia á hacer resistencia no fuese á suceder que me azotasen como me azotaron en Valladolid; pero doy gracias á Dios porque la canoa del Sr. Martinez me haya librado de la esclavitud en que me iban á tener por espacio de veinticinco años y lo mismo mi mujer. Se ratificó leida que le fué esta su declaracion; no firmando porque espuso no saber, lo hace la autoridad y el intérprete. Doy fé.—*Oliver.—Manuel Martinez.—Antonio Carenzo.*

Se hace constar que ántes de procederse á recibir las declaraciones que anteceden se pasó el oficio que en el auto anterior se previene al Excmo. Sr. Gobernador de este Estado, no habiéndoseles tomado declaracion á las personas que cita D. Francisco de la O Martinez, porque hallándose á bordo de la canoa de guerra guarda-costa, el norte ha impedido que bajen á tierra.

Campeche, Noviembre primero de mil ochocientos sesenta—*Carenzo.*

En Campeche, á dos del mismo mes y año, el Sr. juez conmigo el escribano, se constituyó en el hospital de S. Juan de Dios, é hizo comparecer á Desideria Cham para tomarle declaracion, y por medio del intérprete D. Manuel Martinez, fué juramentada en forma de derecho é interrogada sobre sus generales, motivo de su embarque en Sisal y lo demas que interesa saber, dijo: Me llamo como queda dicho, soy natural del pueblo de Temax, siete leguas de Izamal, vecina de Valladolid, casada con José Mª Cot y mayor de treinta años de edad. Mi marido y yo estábamos en Valladolid sirviendo al coronel D. Pedro Acereto y este Sr. puso preso á mi esposo porque le pidió su carta-cuenta en virtud de que no le daba lo necesario para su subsistencia, pues queria que dos almudes de maiz le durasen un mes y cuando pretendia salir á buscar trabajo, le azotaban, habiéndosele aplicado una ocasion cincuenta azotes por haberse querido separar del servi-

cio del amo. Despues de estar preso mi esposo en Valladolid como dos meses, lo remitió el amo amarrado en union de otros para Mérida yendo yó con él; fuimos á parar á casa de D. Miguel Pou en donde permanecimos encerrados como un mes. Salimos de casa del Sr. Pou entre once y doce de la noche en bolancochées remitiéndonos á Sisal: seis eran los bolancochées que salieron con nosotros para Sisal, yendo en uno de ellos el Sr. Pou, y cada bolancoché iba custodiado por un soldado armado con fusil, yendo dos soldados en el que yo iba: al siguiente dia despues que salimos de Mérida llegamos á Hunucmá en donde pasamos el dia, y á las oraciones de la noche llegamos á Sisal: nos metieron en el Castillo en donde pasamos la noche custodiados de los mismos soldados y otros que habia en el Castillo, y por la mañana del dia treinta de Octubre último nos embarcaron en una canoa para llevarnos á bordo del vapor "Union," habiendo sido embarcado primero mi esposo en union de otros. Antes de llegar al Vapor nos cogió la canoa de D. Francisco Martinez, y á poco rato fué trasladado mi esposo á dicha canoa junto con los demas que se habian embarcado ántes que yó, y á todos nos trajeron para este puerto, dando gracias á Dios porque se nos ha libertado de ir á la Habana contra nuestra voluntad. Yo no sé qué ajuste tendria mi esposo con D. Miguel Pou, pero este nos decia que íbamos para la Habana á servir ocho años y que á mí y á mi marido nos darian por nuestro servicio siete pesos cada mes; pero esto con disgusto nuestro y nos resignamos á ir porque no podiamos resistir á la fuerza, temerosos de que se nos diese algun castigo. Los demas indígenas tambien iban á la fuerza porque así lo oí decir á ellos, y tambien les oí decir que algunos muchachos habian sido robados de sus familias, que quedaron en Mérida para embarcarlos. Se ratificó leida que le fué esta su declaracion; no firma por no saber y lo hace su merced con el intérprete. Doy fé.—*Oliver.—Manuel Martinez.—Antonio Carenzo.*

En seguida compareció Anselmo Chí, quien por medio del mismo intérprete fué juramentado é interrogado sobre sus generales, motivo porque iba á ser embarcado en el Vapor español y lo demas conducente, dijo: Me llamo como he dicho, soy natural del rancho Yucab, vecino de Tizimin, cerca de Calotmul, casado con Cecilia Coyoc, labrador y de treinta y dos años. Yo no estaba al servicio de nadie y porque debia cinco reales de contribucion al cacique de Tizimin me obligó á romper piedras tres meses, despues me llevaron á San Felipe lugar de la costa, de allí fuí conducido por mar al puerto del Progreso y por último á Mérida, llevándome amarrado; me entregaron á D. Miguel Pou como á las dos de una noche; juntamente conmigo iban seis. En esa hora nos encerraron en un cuarto, y pasado un dia nos sacaron de

Mérida: hace cinco ó seis dias nos metieron en bolancocheés como á las doce de la noche: iban seis bolancochées y cada uno era cuidado por un soldado armado: al siguiente dia llegamos á Sisal como á las oraciones de la noche, nos metieron en el Castillo y al otro dia nos embarcaron en el Vapor á mí y á nueve compañeros; pero poco despues nos sacaron trasladándonos á una canoa que nos trajo á este puerto. No me dijeron á donde querian llevarme ni cuánto tiempo iba yo á servir, ni cuánto habia de ganar: me llevaban por fuerza y temia yo que me atropellaran si hacia algunos reclamos. En todos esos pasos me acompañaba mi mujer de suerte que tambien la iban á embarcar, pero ántes de que llegara al Vapor la libertaron, habiendo venido conmigo. Segun oí decir á mis compañeros de viaje, iban tambien por la fuerza. Se ratificó leida que le fué esta su declaracion; nó firma porque espuso no saber, y lo hace la autoridad. Doy fé.—*Oliver.* —*Manuel Martinez.*—*Antonio Carenzo.*

Incontinenti compareció Cecilia Coyoc, la que por medio del mismo intérprete fué juramentada é interrogada sobre sus generales, motivo porque la iban á embarcar en el Vapor y lo demas interesante, dijo: Me llamo como he dicho, soy natural y vecina de Tizimin, casada con Anselmo Chí y de treinta años de edad. Estando mi marido trabajando un dia en su milpa, el cacique ó comandante de Tizimin le mandó prender y lo tuvo preso mas de dos meses, haciéndole romper piedras. Mi marido me contó que lo castigaban porque no habia pagado la contribucion. Despues de ese tiempo lo condujeron amarrado con seis indígenas mas á un lugar llamado San Felipe que está en la playa: de allí lo llevaron en una canoa á otro paraje y despues por tierra á Mérida, habiéndolos conducido amarrados, llegando á ese lugar como á las doce de la noche. Nos encerraron en una casa que decian era de D. Miguel Pou y allí encontramos otros indígenas tambien encerrados. Al dia siguiente como á las doce de la noche salieron todos los indígenas en cinco ó seis bolancochées, yendo un soldado con su fusil al cuidado de cada carro y en uno de ellos iba D. Miguel Pou. Llegamos á Sisal á las oraciones del siguiente dia, y habiendo pasado la noche encerrados en el Castillo, nos embarcaron en una canoa para transportarnos al Vapor español, pero otra canoa lo impidió y poco despues fueron sacados del Vapor los diez indígenas que ántes habian sido embarcados, y reunidos á los demas fueron traidos á este puerto. El motivo porque acompañé á mi marido desde que fué conducido preso fué por el amor que le tengo y porque me era doloroso dejarlo solo y quedar yo desamparada; pero en Mérida fuí encerrada con él y conducida como los demas. Mi marido iba contra su voluntad y como lo llevaban preso y temia que le hicieran mal, se calló, ademas de que llegó á Mérida y salió de allí de noche y cus-

todiado, y estuvo presó en la casa. Oí decir á D. Miguel Pou que nos llevaban á la Habana por ocho años y que íbamos á ganar mi marido cuatro pesos y yo tres, y no advertí si tambien se lo dijo á mi marido. Los demas que iban, estaban disgustados porque no querian ir, y yo lo mismo: si hubiera podido evitarlo lo hubiera hecho; pero no se podia y me fué forzoso seguir la suerte de mi pobre marido. Se ratificó leida que le fué esta declaracion; no firma porque espuso no saber, y lo hace la autoridad con el intérprete. Doy fé.—*Oliver.*—*Manuel Martinez.*—*Antonio Carenzo.*

En seguida compareció Alejandro Gib, quien por medio del mismo intérprete fué juramentado é interrogado sobre sus generales, motivo porque iban á embarcarlo en el Vapor y lo demas interesante, dijo: Me llamo segun he dicho, soy natural de Chemax, vecino de Tizimin, casado con Maria Mex, labrador y de treinta años de edad. Hallándome en Tizimin fuí reducido á prision por el cacique Jacinto Canché, porque debia yo cinco reales de contribucion: tres meses estuve preso y en ese tiempo me tuvo cortando palos para horno de cal y rompiendo piedras; despues en union de seis indígenas fuí conducido amarrado lo mismo que ellos á S. Felipe que está en la playa; de allí en una canoa, nos llevaron al puerto del Progreso y despues por tierra á Mérida á donde llegamos despues de las once de la noche. Nos metieron en una casa en que habia otros indígenas de diferentes edades, y allí permanecimos encerrados. Mi mujer desde que salí de mi pueblo me acompañó, de manera que al meterme y encerrarme en dicha casa, que era de un Sr. Pou, tambien encerraron á mi mujer. Desde que salimos del pueblo de Tizimin hasta llegar á Mérida fuimos custodiados por mar y por tierra por varios soldados armados de fusiles; cuando anduvimos por tierra nos llevaron amarrados; pero á las mujeres que nos seguian no les hicieron nada hasta que llegaron á Mérida, pues entónces las encerraron tambien. Al siguiente dia como á las once de la noche salieron de Mérida seis bolancochées conduciendo á todos los indígenas de ámbos sexos que se hallaban en dicha casa y cada carro era custodiado por un soldado: llegamos á Sisal despues de las oraciones de la noche hace cinco ó seis dias, y pasamos la noche en el Castillo: al siguiente dia de mañana fuí llevado en union de nueve de mis compañeros al Vapor español y poco despues nos sacaron del Vapor por reclamo de D. Francisco Martinez, trasladándonos en una canoa en que venimos á este puerto. Ni D. Miguel Pou ni nadie me dijo para dónde me llevaban, ni por cuánto tiempo, ni lo que habia de ganar. Iba yo contra mi voluntad y no tenia valor de hacer resistencia temiendo que me hicieran daño; fuera de que nada podiamos hacer estando presos sacándonos de noche y no permitiendo que las mujeres salieran de la casa. Mis compañeros tam-

bien iban por la fuerza segun me manifestaban y tuvimos la fortuna de que nos libertase una canoa. Se ratificó leida que le fué esta declaracion; no firma porque espuso no saber, lo hace la autoridad con el intérprete. Doy fé—*Oliver.—Manuel Martinez.—Antonio Carenzo.*

En dicho dia, ante el Sr. juez compareció Maria Mex para tomarle declaracion; y por medio del intérprete D. Manuel Martinez, fué juramentada en forma de derecho é interrogada sobre sus generales, motivo porque iban á embarcarla en el vapor "Union" y sobre lo demas interesante, dijo: Me llamo como queda dicho, soy natural y vecina del pueblo de Tizimin, casada con Alejandro Ꜿib y tendré como cuarenta años de edad. Estando en el pueblo de mi vecindad, el cacique puso preso á mi marido, solamente porque debia contribuciones: el cacique se llama Jacinto Canché; éste tuvo preso á mi marido mucho tiempo haciéndolo cortar palos y romper piedras: despues fué conducido mi marido amarrado en union de otros indígenas á San Felipe: en San Felipe fueron embarcados hasta el Progreso y del Progreso pasaron á Mérida, y yo en su compañía; así que llegamos á Mérida que fué á las doce de la noche, nos llevaron á casa de D. Miguel Pou en donde estuvimos encerrados un dia, y al siguiente nos remitieron para Sisal en bolancochées. Seis fueron los bolancochées que salieron de Mérida para Sisal, cinco que conducian indígenas y uno en que iba D. Miguel Pou; un soldado armado con fusil custodiaba cada bolancoché: nuestra salida de Mérida fué como á las doce de la noche, y llegamos á Sisal como á las oraciones de la noche del otro dia de nuestra salida; nos metieron en el Castillo y allí pasamos la noche hasta por la mañana del dia treinta de Octubre que nos embarcaron para llevarnos al Vapor habiendo sido embarcado primero mi marido: cuando íbamos para el Vapor nos cojió la canoa de D. Francisco Martinez, y despues fué trasladado mi esposo á otra canoa en union de los otros indígenas que estaban embarcados en el Vapor, y á todos juntos nos trajeron para este puerto. Ninguno de nosotros iba gustoso para la Habana; yo no sé si D. Miguel Pou tuvo algun ajuste con mi marido, pero dicho Sr. nos decia que íbamos á servir por ocho años y á ganar mucho dinero. Se ratificó leida que le fué esta su declaracion, no firma por no saber y lo hace el Sr. juez con el intérprete. Doy fé.—*Oliver.—Manuel Martinez.—Antonio Carenzo.*

Incontinenti compareció Pedro Pot quien por medio del intérprete del juzgado fué juramentado é interrogado sobre sus generales, motivo porque lo querian embarcar en el Vapor español y lo demas conducente, dijo: Me llamo como va dicho, soy natural y vecino del pueblo de Tizimin, distante doce leguas de Valladolid, soltero, labrador y de vein-

ticinco años de edad. El cacique de mi pueblo, Jacinto Canché, me puso preso porque debia yo siete reales de contribucion: me tuvo preso tres meses, obligándome á cortar palos para hornos de cal y romper piedras para fabricar una casa, siendo los hornos y la casa para el comandante militar D. Isidoro Correa: despues me llevaron para San Felipe, punto de la costa, en union de seis indígenas, yendo todos amarrados y custodiados por soldados que llevaban fusil. Embarcados nos condujeron al Progreso, y por tierra seguimos amarrados y custodiados para Mérida, á donde llegamos á las doce de la noche. Nos encerraron en la casa de D. Miguel Pou, en donde encontré á todos los indígenas que han venido conmigo. A la noche siguiente como á las doce nos condujeron para Sisal en seis bolancochées yendo en cada uno de ellos un soldado que cuidaba á la gente, armado con fusil, y en uno de los carros iba el Sr. Pou. Habiendo llegado á Sisal como á las oraciones de la noche, nos encerraron en el Castillo, nos llevaron á diez en un bote en la mañana siguiente para el Vapor, y á la hora nos trasladaron á una canoa á consecuencia del reclamo que hizo el comandante de una canoa de guerra, trayéndonos en seguida á este puerto. Nadie me dijo en casa del Sr. Pou á dónde me llevaban, ni por cuánto tiempo, ni cuánto habia yo de ganar por mi trabajo. En Sisal recuerdo que una señora me dijo que no tuviese yo cuidado, que en la Habana iba á ganar mucho dinero. Me llevaban contra mi voluntad, y como me tenian preso y temia que me hiciesen daño, azotándome como me azotaron en mi pueblo, preferí guardar silencio y sufrir. Mis demas compañeros tambien iban por fuerza. Se ratificó leida que le fué esta su declaracion, no firma porque espuso no saber, y lo hace la autoridad con el itérprete. Doy fé.—*Oliver.—Manuel Martinez.—Antonio Carenzo.*

Acto continuo compareció José Chan quien prestó juramento y fué interrogado por medio del mismo intérprete para que dijese sus generales, motivo de haber sido embarcado en el Vapor español y lo demas conducente, expuso: Me llamo segun he dicho, soy natural y vecino de Tizimin, labrador, trabajando por mi cuenta, viudo y de cuarenta y cinco años de edad. El cacique de mi pueblo, Jacinto Canché, me prendió porque debia yo cinco reales de contribucion, y preso tres meses me obligaba á cortar madera para hornos de cal y á romper piedras para la fábrica de una casa; siendo el horno y la casa para el comandante militar D. Isidoro Carrea. Pasados los tres meses me llevaron á San Felipe en union de cinco indígenas, amarrados todos y custodiados por hombres que portaban fusiles: de allí nos condujeron en una canoa al Progreso, y continuamos por tierra hasta Mérida á donde llegamos entre once y doce de la noche. Es de advertir que juntos con nosotros fueron dos mujeres. En casa de D. Miguel Pou nos

encerraron y allí encontramos otros indígenas de diferentes edades. A la noche siguiente como á las once nos llevaron para Sisal en cinco bolancochées, cuidado cada uno por un soldado armado, y en otro carro venia el Sr. Pou; á las oraciones de la noche del siguiente dia llegamos á Sisal encerrándosenos en el Castillo hasta la mañana del otro dia que se me mandó al Vapor en union de nueve compañeros; pero á la hora nos desembarcaron trasladándonos á una canoa que nos trajo á este puerto. D. Miguel Pou me dijo que iba yo á la Habana por veinticinco años, que allí ganaria yo mucho dinero; pero no me dijo lo que se me habia de pagar. Yo iba por la fuerza y si no me opuse, fué porque nos llevaban amarrados unas veces y otras con soldados, y en Mérida y Sisal nos encerraron, fuera de que temia que me castigasen si reclamaba. Mis compañeros tambien iban contra su voluntad, porque me lo manifestaron y porque los trataban lo mismo que á mí. Se ratificó leida que le fué esta declaracion; no firma por no saber, y lo hace la autoridad con el intérprete. Doy fé. *—Oliver.—Manuel Martinez.—Antonio Carenzo.*

En el mismo dia compareció José Benito Moo y por medio del intérprete D. Manuel Martinez se le recibió juramento, é interrogado sobre sus generales, motivo porque lo querian embarcar en el Vapor español y lo demas conducente, dijo: Me llamo como va dicho, soy natural y vecino de Tizimin, labrador, trabajando por mi cuenta, viudo y de veinticinco años de edad. El cacique Jacinto Canché me puso preso, porque debia yo cinco reales de contribucion; me tuvo preso tres meses haciendo que yo cortara madera y rompiera piedras para un horno de cal y una casa que se estaba fabricando, ámbas cosas en beneficio del comandante militar D. Isidoro Correa: despues me llevaron amarrado en union de cinco indígenas tambien amarrados y custodiados todos por soldados á San Felipe, y de allí nos condujo una canoa al Progreso, pasando por tierra á Mérida tambien amarrados y custodiados por cuatro hombres armados. A las doce de la noche llegamos á la casa de D. Miguel Pou en donde nos encerraron con las dos mujeres que nos acompañaban: en esa casa vimos á vários indígenas de diferentes edades. A la siguiente noche entre once y doce salieron para Sisal cinco carros conduciendo á todos los indígenas custodiados por seis soldados armados y ademas iba otro carro con D. Miguel Pou. Llegamos á Sisal al dia siguiente como á las oraciones de la noche, pasamos la noche encerrados en el Castillo, y en la mañana del otro dia fuí embarcado en el Vapor español y á la hora nos pasaron á otra canoa que nos condujo á este puerto. D. Miguel Pou no me dijo á dónde me llevaban, ni por cuánto tiempo, ni cuánto ganaria. Iba yo por la fuerza lo mismo que mis compañeros; pero no reclamaba porque temia me maltratasen. Se ratificó leida que le fué

esta declaracion; no firma por no saber, y lo hace la autoridad con el intérprete. Doy fé.—*Oliver.*—*Manuel Martinez.*—*Antonio Carenzo.*

En ssguida compareció Nicolas Cham, quien por medio del mismo intérprete prestó juramento, é interrogado sobre sus generales, motivo porque lo querian embarcar en el Vapor y demas que sea conducente, dijo: Me llamo como va dicho, soy natural de Mérida, vecino de Buctootz, soltero, labrador y sirviente del coronel D. Antonio Acereto y de treinta años de edad. Mi amo me puso preso tres meses en Izamal porque no queria que yo me casara ni me daba la carta–cuenta que le habia pedido: en todo ese tiempo estuve en la cárcel; hace como quince dias que dos soldados me condujeron preso á Mérida, entregándome á D. Miguel Pou, quien me tuvo encerrado en su casa como cuatro ó cinco dias; en esa casa habia indígenas de várias edades tambien encerrados. Una noche entre once y doce nos llevaron para Sisal en cinco bolancochées ademas de otro que llevaba á D. Miguel Pou. En cada bolancoché iba un soldado con fusil cuidando á los que iban. Llegamos á Sisal despues de las oraciones de la noche del otro dia, nos encerraron en el Castillo, y al siguiente dia nos sacaron para embarcarnos en el Vapor. Despues que se habian llevado á diez de mis compañeros, otra canoa conducia los restantes, entre los cuales estaba yo; pero una canoa estorbó que nos embarcasen y aun logró que le devolviesen los diez que ya estaban embarcados. Yo no me quejé ni en Izamal, ni en Mérida, yá porque me tuvieron preso, yá porque no me habrian hecho caso los jueces, siendo mi amo hijo del Sr. gobernador. Iba yo, pues, por la fuerza y de esa misma manera iban mis compañeros, como lo pueden decir y lo prueba el llevarlos amarrados y tenerlos encerrados en las poblaciones á que llegaban. Se ratificó leida que le fué esta declaracion; no firma porque espuso no saber, y lo hace la autoridad con el intérprete. Doy fé.—*Oliver.* —*Manuel Martinez.*—*Antonio Carenzo.*

En el mismo dia, ante el Sr. juez compareció el ciudadano Vicente Garcia, contramaestre de la canoa Guarda–costa del mando de D. Francisco de la O Martinez; y presente yo el escribano, fué juramentado en forma de derecho, é interrogado sobre el hecho que motiva este procedimiento, dijo: El dia treinta de Octubre último, hallándonos en la rada de Sisal, observamos que salia de tierra una canoa cargada de gente; y sospechando que fuesen indios que iban á ser embarcados en el vapor "Union," el comandante dispuso que fuésemos en persecucion de ella; es de advertir que ántes de esto, habiamos visto venir el bote del Vapor cargado de gente que fué embarcada en dicho Vapor, y como estábamos un poco retirados no le dimos alcance; sin embargo, procuramos acercarnos un poco y entónces vimos á los

indios sobre cubierta divisándolos primero el que se hallaba en el tope. En seguida el comandante se embarcó en el calluco y se acercó al Vapor preguntando por su capitan, y como se le dijese que estaba en tierra, preguntó por el piloto y éste en persona le contestó que qué se le ofrecia: el comandante Martinez le dijo que si podia subir y permitiéndosele pasó á bordo y vió á los indios embarcados; los reclamó y no se los quisieron entregar porque el capitan no estaba á bordo. El comandante Martinez se regresó; y entónces vimos que salia de tierra la canoa cargada de gente y los botes del Vapor; nos fuimos sobre ellos, empezamos á llamar á la canoa que hacia rumbo por el Vapor y como no quisiese hacer caso preparamos la colisa; entónces D. Gerardo Tizon que venia en uno de los botes hizo que la canoa derribase y la aprehendimos disponiendo el comandante Martinez que la gente que conducia se trasladase á bordo de la canoa guarda-costa "Gloria" como se verificó. En seguida el Sr. Tizon vino á bordo de la canoa y le dijo al comandante Martinez que aquella gente venia de pasage con pasaporte del gobierno de Yucatan. El comandante le dijo que le entregase los demas que estaban embarcados en el Vapor porque sabia que no iban gustosos; el Sr. Tizon le contestó que para cubrir su responsabilidad con su gobierno le dijese si tenia patente de buque de guerra, y el Sr. Martinez le contestó que la canoa de su mando era guarda-costa, estacionada en aquellas aguas para evitar el contrabando y que si queria entregarle los indios que estaban embarcados los recibiria y si no que los dejase, que despues serian reclamados; entónces el Sr. Tizon dispuso que fuesen trasladados á la canoa aquellos indios en número de diez, los cuales trajimos á este puerto en union de los que aprehendimos en la canoa. Despues de todo esto, el Vapor levó ancla y emprendió su viage para la Habana. Se ratificó leida que le fué esta su declaracion; dijo ser natural de España, vecino de esta ciudad, casado, marinero y de cuarenta y ocho años de edad; no firma por no saber, y lo hace el Sr. juez de que doy fé.—*Oliver.*—*Antonio Carenzo.*

En seguida, ante el Sr. juez compareció el ciudadano Pedro Menendez, despensero de la canoa Guarda-costa del mando de D. Francisco de la O Martinez, y presente yo el escribano, fué juramentado en forma de derecho é interrogado sobre el hecho que motiva este procedimiento, dijo: El dia treinta de Octubre último estábamos en la rada de Sisal, y pasando por el costado del vapor "Union," observamos que estaban embarcados en él algunos indios, los cuales divisó mejor el que se hallaba en el tope. El comandante Martinez con esta sospecha mandó echar el cayuco al agua despues de haber fondeado cerca del Vapor y se dirigió á éste con ol objeto de cerciorarse de la verdad; á poco rato regresó diciendo que habia tales indios en el Vapor y que

yá los habia reclamado, no habiéndoselos entregado porque el capitan D. Gerardo Tizon se hallaba en tierra: poco despues de esto vimos salir una canoa de tierra cargada de gente y el bote del Vapor que conducia al capitan; con este motivo dispuso el Sr. Martinez fuésemos en persecucion de la canoa á la que estuvimos llamando y no hacia caso pues seguia su rumbo para el Vapor, por lo que el comandante mandó preparar la coliza; mas como el capitan del Vapor conoció las señas que le haciamos á la canoa, hizo que ésta derribase sobre nosotros, nos acercamos á ella y la aprehendimos disponiendo el comandante que la gente que conducia se trasladase á bordo de la canoa guarda-costa "Gloria" como se verificó. Despues de esto vino á bordo de la canoa el capitan Tizon, y le dijo al comandante Martinez que aquellos indios iban de pasage con pasaporte del gobierno de Yucatan y visado por el agente consular español: el Sr. Martinez le contestó que le entregase los que estaban embarcados en el Vapor porque sabia que no iban gustosos para la Habana; entónces Tizon le preguntó que si tenia patente del Supremo Gobierno y que si queria que le entregase los indios embarcados los tomase á la fuerza para que cubriese su responsabilidad con su gobierno; el Sr. Martinez le contestó que su canoa era Guarda-costa y estaba estacionada en aquellas aguas para evitar el contrabando como acababa de hacer aprehendiendo la canoa cargada de indios; que si queria entregarle á los que estaban embarcados en el Vapor los recibiria, pero que si no queria, los dejase que despues serian reclamados; entónces el Sr. Tizon dispuso la traslacion de los indios á la canoa en número de diez, los cuales trajimos á este puerto en union de los otros que habiamos aprehendido. Despues de esto el Vapor levó ancla y emprendió su viage para la Habana. Se ratificó leida que le fué esta su declaracion; dijo ser de esta naturaleza y vecindad, casado, matriculado, de cuarenta y siete años de edad y firma con su merced. Doy fé.—*Oliver.—Pedro Menendez.—Antonio Carenzo.*

En dicho dia, ante el Sr. juez compareció Maria Crescencia Pérez que iba á ser embarcada en el vapor "Union;" y presente yo el escribano, fué juramentada en forma de derecho é interrogada sobre sus generales, motivo porque iba á ser embarcada y demas interesante, dijo: Me llamo como queda dicho, soy natural y vecina de Mérida, soltera, criada de D. Miguel Pou, y tendré veinte años de edad. Estaba yo sirviendo en casa del Sr. Pou sin estipendio alguno, y dicho Sr. me obligó á que fuese á la Habana diciéndome que iba yo á ganar mucho dinero; yo no hice resistencia temerosa de que me castigase, y la noche que salieron de su casa vários indígenas que tenia encerrados con el objeto de embarcarlos, me remitió junto con ellos á Sisal; cinco bolancochées conducian á los indígenas para Sisal

y uno en que iba dicho Sr. Pou: cada bolancoché estaba custodiado por un soldado armado con su fusil, y salimos de Mérida despues de las once de la noche del domingo veintiocho de Octubre último, llegamos á Sisal el lúnes veintinueve ya de noche, y mandó á todos los indígenas al Castillo; por la mañana del dia treinta fueron embarcados los indígenas remitiéndome á mí con ellos en una canoa, y ántes de llegar á bordo del Vapor nos cogió la canoa de D. Francisco Martinez y nos trajo para este puerto. Yo y todos nos hemos alegrado mucho de vernos libres de ir á la Habana, porque por la fuerza nos habia embarcado el Sr. Pou sin que éste me hubiese dicho para qué me mandaba á la Habana sino solo valido de su poder lo hacia sin que pudiese hacer oposicion por temor de que me aplicase algun castigo como tengo referido. Se ratificó leida que le fué esta su declaracion; no firma por no saber, y lo hace su merced. Doy fé. —*Oliver.—Antonio Carenzo.*

En seguida, ante el señor juez compareció Gregoria Chac, jovencita de ocho á nueve años de edad, la cual iba á ser embarcada en el vapor "Union;" y por medio del intérprete se le interrogó sin la formalidad del juramento por su corta edad, sobre sus generales, motivo porque la iban á embarcar y demas interesante, dijo: Me llamo como queda dicho, nací en la ciudad de Valladolid, en donde vivia yo con mi madrina Inez porque murieron mis padres. Habrá mas de un mes que un caballero á quien no conozco me fué á buscar en casa de mi madrina y me trajo para Mérida llevándome á casa de D. Miguel Pou en donde estuve como quince dias; y la noche del domingo veintiocho de Octubre último me remitió el Sr. Pou para Sisal junto con otros indios que tenia encerrados en su casa; así que llegué á Sisal, me metieron en el Castillo juntamente con los indígenas que habian ido en bolancochées custodiados por soldados, y allí pasamos la noche; por la moñana del dia treinta fuí embarcada en una canoa en union de otros indios y ántes de llegar al Vapor, nos cogió otra canoa y nos trajo para este puerto. D. Miguel Pou me dijo que iba yo á la Habana y al embarcarme en Sisal me dió medio real. Yo no iba contenta para la Habana sino solamente porque D. Miguel me mandaba. Se ratificó leida que le fué esta su declaracion, agregando por pregunta que se le hizo, que cuando estuvo en casa de D. Miguel Pou, solo se le permitia asomarse á la ventana pero no salir á la calle. Y para constancia firma su merced con el intérprete. Doy fé.—*Oliver.—Manuel Martinez.—Antonio Carenzo.*

En el propio dia, ante el Sr. juez compareció el jóven José Canul, á quien iban á embarcar en el vapor "Union;" y por medio del intérprete ofreció sin el requisito del juramento por su corta edad,

decir verdad en lo que se le interrogase, y habiendo sido preguntado sobre sus generales, motivo porque iba á ser embarcado y demas interesante, dijo: Me llamo como queda dicho, soy natural y vecino del pueblo de Boczotz y de once años de edad. Estando viviendo con mi hermano Lorenzo Canul en el pueblo de mi vecindad distante diez leguas de Izamal, porque mis padres murieron, vino un caballero que no conozco y con engaños me llevo á Izamal; de esto hace como un mes: de Izamal me llevó á Mérida y me entregó en casa de D. Miguel Pou en donde estuve encerrado en union de otros indios como ocho dias. El expresado Sr. Pou me remitió á Sisal en un bolancoché, así como á los otros indios que tenia en su casa, para lo que salieron seis bolancochées; cinco que conducian á los indios y uno en que iba el Sr. Pou, y cada bolancoché iba custodiado de un soldado armado con su fusil. Llegamos á Sisal como á las oraciones de la noche habiendo salido de Mérida tambien de noche entre once y doce: pasamos una noche en el Castillo de Sisal, y por la mañana del dia treinta de Octubre último, me embarcó D. Miguel Pou junto con los demas indios para el vapor "Union;" pero ántes de llegar á éste nos cogió la canoa de D. Francisco Martinez y nos trajo para este puerto, libertándonos de ir á la Habana para donde nos mandaba el Sr. Pou contra nuestra voluntad. El expresado Sr. Pou solo me dijo que iba yo á la Habana á aprender un oficio y á ganar mucho dinero, pero yo no iba gustoso sino solamente porque me mandaba. Haré presente que lo mismo le ha sucedido á mi hermanita Lorenza Canul, á quien junto conmigo nos cogió con engaños el caballero que he dicho y que no conozco. Preguntado: ¿Qué clase de engaño te hizo á tí y á tu hermanita el caballero que dices no conoces?—R. El engaño que nos hizo el caballero, fué decir que el Sr. gobernador de Mérida habia dado órden para recoger á todos los huérfanos; y sin embargo de que mi hermano Lorenzo pasó á Izamal á reclamarnos, no consiguió el recogernos otra vez. Se ratificó leida que le fué esta su declaracion; no firma por no saber, y lo hace el Sr. juez con el intérprete. Doy fé.—*Oliver.—Manuel Martinez.—Antonio Carenzo.*

En seguida fué llamada la muchachita Lorenza Canul, para que declarase; y al hacerle algunas preguntas relativas al hecho que motiva esta causa, se puso á llorar y hablaba muy pocas palabras; por lo que y habiendo declarado su hermano José que junto con ella lo habian sacado del pueblo de su vecindad, el Sr. juez dispuso se omitiese la declaracion de la referida jovencita. Y para constancia firma la autoridad conmigo el escribano. Doy fé.—*Oliver.—Antonio Carenzo.*

En el referido dia, ante el Sr. juez compareció el indígena Hilario May que iba á ser embarcado en el vapor "Union;" y por medio

del intérprete D. Manuel Martinez, fué juramentado en forma de derecho, é interrogado sobre sus generales, motivo porque iba á ser embarcado y demas interesante, dijo: Me llamo como queda dicho, soy natural y vecino de Tizimin, soltero, labrador y de veinte años de edad. Yo no servia á nadie, y solo porque debia cuatro reales de contribucion me puso preso el cacique Jacinto Canché: estuve preso en Tizimin como tres meses rompiendo piedras y cortando palos para un horno de cal para fabricar una casa del comandante D. Isidoro Correa: despues me llevaron amarrado para San Felipe en union de otros cinco; de San Felipe nos llevaron embarcados al Progreso y del Progreso fuimos remitidos á Mérida entregándonos en casa de D. Miguel Pou. En casa de dicho Sr. permanecimos un dia, habiendo encontrado en ella otros indios encerrados, y despues de un dia, nos remitieron á Sisal en bolancochées los cuales fueron seis, cinco que nos conducian y uno en que iba D. Miguel Pou; cada bolancoché iba custodiado de un soldado armado con su fusil: salimos de Mérida entre once y doce de una noche, llegamos á Sisal como á las oraciones de la noche del otro dia en que salimos; nos metieron en el Castillo en donde pasamos la noche, y por la mañana del dia treinta de Octubre último fuimos embarcados en una canoa llevándonos á bordo del Vapor. Antes de llegar á bordo nos cogió la canoa de D. Francisco de la O Martinez y nos trajo á este puerto, libertándonos del viage para la Habana á donde íbamos contra nuestra voluntad y á lo que no podiamos oponernos temerosos de que se nos castigase. D. Migusl Pou no hizo conmigo ningun ajuste ni me dijo cuánto tiempo iba yo á servir á la Habana ni cuánto iba á ganar. Desde que salí de Tizimin hasta mi llegada á Mérida, fuí custodiado por soldados armados lo mismo que mis compañeros, yendo con nosotros dos mujeres que corrieron la misma suerte. Se ratificó leida que le fué esta su declaracion; ne firma por no saber, y lo hace su merced con el intérprete. Doy fé.—*Oliver.*—*Manuel Martinez.*—*Antonio Carenzo.*

En seguida compareció el indígena Antonio ɔul, quien por medio del intérprete D. Manuel Martinez, fué juramentado en forma de derecho é interrogado sobre sus generales, motivo porque iba á ser embarcado en el vapor "Union" y demas interesante, dijo: Me llamo como queda dicho, soy natural y vecino de Valladolid, soltero, labrador y mayor de veinte años de edad. Yo estaba sirviendo al coronel D. Pedro Acereto, á quien debo quince pesos; y como me maltrataba mucho, le pidí mi carta-cuenta la que no me quiso dar; á consecuencia de haberle pedido mi carta-cuenta, me mandó á dar cincuenta azotes y me tuvo preso haciéndome trabajar en la limpieza pública; despues de estar preso dos meses me remitió amarrado para

Mérida en union de siete compañeros mas, siendo custodiados por seis soldados armados: llegamos á Mérida al amanecer de un dia y fuimos entregados á D. Miguel Pou en cuya casa estuvimos encerrados como un mes. Despues de este encierro, dicho Sr. Pou nos remitió para Sisal en bolancochées; seis fueron los bolancochées que salieron de Mérida para Sisal, cinco en que fuimos conducidos y uno en que iba el Sr. Pou. Cada bolancoché iba custodiado de un soldado armado con su fusil. Salimos de Mérida á las once de la noche; llegamos á Sisal á las oraciones de la noche del otro dia de nuestra salida, nos metieron en el Castillo y allí pasamos la noche hasta el otro dia treinta de Octubre último que fuimos embarcados en una canoa llevándonos al Vapor: ántes de llegar al Vapor nos cogió la canoa de D. Francisco Martinez y nos trajo á este puerto, libertándonos de ir á la Habana á donde nos mandaba D. Miguel Pou contra nuestra voluntad y sin que nos pudiésemos oponer temerosos de ser catigados. El Sr. Pou solamente me dijo que ya habia pagado mi deuda y que iba yo á la Habana á ganar mucho dinero. Del castigo de azotes que me dieron en Valladolid, todavía conservo algunas señales las cuales manifiesto. Se ratificó leida que le fué esta su declaracion; dijo no saber escribir y firma la autoridad con el intérprete. Doy fé.—*Oliver.—Manuel Martinez.—Antonio Carenzo.*

En Campeche á tres del mismo mes y año, el Sr. juez conmigo el escribano, se constituyó en el Hospital de San Juan de Dios, é hizo comparecer al indígena Tomas Chí para tomarle declaracion; y por medio del intérprete D. Manuel Martinez, fué juramentado en forma de derecho, é interrogado sobre sus generales, motivo porque iba á ser embarcado en el vapor "Union," y demas interesanto, dijo: Me llamo como queda dicho, soy natural de Chemax, vecino de Valladolid, viudo, labrador y de cuarenta y cinco años de edad. Yo estaba sirviendo á D. Manuel Aguilar en Valladolid, y este Sr. me puso preso por haber faltado ocho dias á su servicio: estuve preso como tres semanas, despues mi amo me vendió al coronel D. Pedro Acereto quién sabe en que suma, pues solamente le debia yo cinco pesos, y el Sr. Acereto me remitió á Mérida amarrado en union de otros indígenas: llegamos á Mérida con mis compañeros al amanecer de un dia, habiendo sido conducido por seis soldados armados; me entregaron en casa de D. Miguel Pou, en cuya casa permanecí encerrado como un mes. Como á las doce de una noche nos remitió el Sr. Pou para Sisal saliendo seis bolancochées; cinco que conducian á los indígenas, y uno en que iba el Sr. Pou. Llegamos á Sisal á las oraciones de la noche del otro dia de haber salido de Mérida, nos metieron en el Castillo, y allí pasamos la noche: por la mañana del dia treinta de

Octubre último, fuimos embarcados en una canoa llevándonos á bordo del vapor "Union," y ántes de llegar á éste, nos cogió la canoa de D. Francisco Martinez que nos libertó de haber ido á la Habana, para donde nos mandaba el Sr. Pou contra nuestra voluntad; pues todos íbamos á la fuerza sin podernos resistir, temerosos de que nos castigaran y porque como el que me compró es hijo del Sr. gobernador de Mérida, creí que no me hicieran caso si reclamaba. D. Miguel Pou no hizo ajuste ninguno conmigo, sino solamente me dijo que iba yo á la Habana á servir por ocho años, en cuyo tiempo buscaria mucho dinero. Se ratificó leida que le fué esta su declaracian; no firma por no saber, y lo hace la autoridad con el intérprete. Doy fé.—*Oliver.* —*Manuel Martinez.*—*Antonio Carenzo.*

En seguida compareció el indígena José May, y por medio del intérprete D. Manuel Martinez, fué juramentado en forma de derecho, é interrogado sobre sus generales, motivo porque iba á ser embarcado en el vapor "Union," y demas interesante, dijo: Me llamo como queda dicho, soy natural y vecino de Valladolid, soltero, labrador y de veinte años de edad. El coronel D. Pedro Acereto me sacó de mi casa por ser huérfano de padre y madre, diciéndome que tenia órden para ello, y sin tener ningun delito me puso preso un mes, haciéndome trabajar en la limpieza pública, y para que yo violentara el trabajo, me mandaba á dar azotes de los cuales conservo algunas señales que manifiesto: despues de estar preso un mes, me mandó amarrado para Mérida en union de otros indígenas habiendo sido conducidos por siete soldados armados: llegamos á Mérida al amanecer de un dia, y nos entregaron en casa de D. Miguel Pou en la que encontré algunos indígenas encerrados: permanecimos en dicha casa encerrados un mes; y una noche como á las doce, nos remitió el Sr. Pou para Sisal en bolancochées; seis bolancochées salieron de Mérida para Sisal, cinco que conducian á los indígenas y uno en que iba el Sr. Pou; cada bolancoché iba custodiado por un soldado armado con su fusil. Llegamos á Sisal como á las oraciones de la noche del otro dia de haber salido de Mérida, nos metieron en el Castillo, y por la mañana del dia treinta de Octubre último, nos embarcaron en una canoa para llevarnos al Vapor; ántes de llegar á este buque nos cogió la canoa de D. Francisco Martinez y nos libertó de ser conducidos á la Habana, para donde nos mandaba el Sr. Pou contra nuestra voluntad, sin que pudiésemos hacer resistencia por temor de ser castigados: yo me queria fugar, pero como estaba custodiado no podia hacerlo. D. Miguel Pou solo me dijo que iba yo á la Habana á servir por ocho años y á ganar dos pesos cada mes. Preguntado: ¿Sabes si el coronel D. Pedro Acereto es pariente del Sr. gobernador de Mé-

rida?—R. Creo que es su hijo ó su hermano, y por esta razon temia yo reclamar sobre el motivo de mi prision, Se ratificó leida que le fué esta su declaracion; no firma por no saber, y lo hace el Sr. juez con el intérprete. Doy fé.—*Oliver.*—*Manuel Martinez.*—*Antonio Carenzo.*

Acto contínuo, ante el Sr. juez compareció el júven José Kú, á quien la autoridad procedió á tomarle declaracion sin el requisito del juramento por su corta edad; y habiendo sido interrogado sobre sus generales, motivo porque iba á ser embarcado en el vapor "Union" y demas interesante, dijo: Me llamo como queda dicho, sey natural y vecino Mérida, criado doméstico de Dª Mariquita Pérez y tendré ocho años de edad. D. Ildefonso Cárdenas hijo político de dicha Sra. Peréz me llevó á casa de D. Miguel Pou, en cuya casa permanecí como dos meses; y una noche me remitió para Sisal dicho Sr. Pou, en union de otros indígenas que estaban en su casa. Seis bolancochées salieron de Mérida para Sisal, cinco que conducian á los indígenas y uno en que iba D. Miguel; cada bolancoché estaba custodiado por un soldado armado con su fusil. Cuando llegamos á Sisal que fué como á las oraciones de la noche del otro dia de haber salido de Mérida, metieron á los indígenas en el Castillo y á mí me llevó D. Miguel Pou á la casa en que llegó; y por la mañana del dia treinta de Octubre próximo pasado, me embarcaron junto con los indígenas, sin saber para donde me llevaban, pues nunca me dijo D. Miguel para donde me mandaba: estando embarcados en una canoa, D. Francisco de la O Martinez nos cogió y nos trajo para esta ciudad; yo iba con disgusto, pero no le decia nada á D. Miguel temeroso de que me castigara. Se ratificó leida que le fué esta su declaracion; no firma por no saber, y lo hace su merced. Doy fé.—*Oliver.*—*Antonio Carenzo.*

Acto continuo compareció ante el Sr. juez Florencia Canul, á quien la autoridad por medio del intérprete, procedió á tomarle declaracion sin el requisito del juramento por su menor edad; y habiendo sido interrogada sobre sus generales, motivo porque iban á embarcarla en el vapor "Union," y demas interesante, dijo: Me llamo como va dicho, nací en el pueblo de Tekantó, cuatro leguas de Izamal, y tendré once años de edad. Yo vivia con mis padres en el pueblo de mi vecindad, y un tal Barrera que estaba de juez, me separó de mis padres y me mandó á Izamal á casa de D. Antonio Acereto, persona de mucha representacion en dicho punto porque es coronel: en casa de este Sr. permanecí encerrada como quince dias, y despues me remitió á Mérida en union de otro muchacho de mi pueblo: fuí conducida á Mérida en un carro por dos caballeros y me entregaron en casa de D. Miguel Pou á quien me vendieron, segun oí decir, en doce pesos: permanecí en casa del Sr. Pou como un mes encerrada y

una noche como á las doce me remitió á Sisal en union de otros indígenas que tambien tenia en su casa encerrados: seis bolancochées salieron de Mérida para Sisal, cinco que conducian á los indios y uno en que iba D. Miguel: cada bolancoché estaba custodiado de un soldado armado con su fusil. Como á las oraciones de la noche del otro dia de haber salido de Mérida, llegamos á Sisal y nos metieron en el Castillo; allí pasamos la noche y por la mañana del dia treinta de Octubre próximo pasado, me embarcaron junto con otros indígenas para llevarme al Vapor: ántes de llegar á este buque nos cogió la canoa de D. Francisco Martinez y nos trajo para este puerto, libertándonos de ser conducidos á la Habana á donde me mandaba D. Miguel contra mi voluntad y por mas que lloraba y le suplicaba que no me mandase, nada conseguí, diciéndome el Sr. Pou que solamente iba yo por dos años y que en este tiempo ganaria mucho dinero. Preguntada: ¿A quién le oiste decir que D. Miguel Pou te habia comprado en doce pesos?—R. A los mismos caballeros que me llevaron á su casa y al soldado que custodiaba el carro en que yo iba para Sisal; haciendo presente que á un hermanito mio tambien lo habia cogido el juez Barrera y por ruegos y llanto de mis padres lo dejaron; y en Izamal habia muchos huérfanos para conducir á Mérida segun oí decir. Se ratificó leida que le fué esta su declaracion; no firma por no saber, y lo hace el Sr. juez con el intérprete. Doy fé.—*Oliver.*—*Manuel Martinez.*—*Antonio Carenzo.*

Campeche, Noviembre 3 de 1860.—Vista esta causa, se declaran bien presos á Manuel Garcia, Gavino Sel, Julian Bojorquez y Felipe Casanova, por presumirse que llevaban en una canoa á várias indígenas para embarcarlos en el vapor español "Union," que estaba anclado en la rada de Sisal, contraviniendo á las disposiciones supremas que prohiben el embarque de indígenas. Hágaseles saber, entréguese copia de este auto al alcaide de la cárcel, participese la formacion de esta causa al Tribunal Superior de Circuito; y hecho, practíquese las demas diligencias que faltan.—*Oliver.*—Ante mí.—*Antonio Carenzo.*

En el mismo dia, hice saber el auto anterior á Manuel Garcia, Gavino Sel, Julian Bojorquez y Felipe Casanova y quedaron enterados, firmando los dos primeros y no los dos últimos por no saber.—Doy fé.—*Garcia.*—*Sel.*—*Carenzo.*

En seguida, libré y entregué al alcaide de la cárcel la cópia del auto que antecede.—Doy fé.—*Carenzo.*

En el referido dia, se participó el inicio de esta causa al Tribunal Superior de Circuito como está mandado.—Doy fé.—*Carenzo.*

En Campeche á cinco del mismo mes y año, el Sr. juez conmigo el escribano, se constituyó en el Hospital de San Juan de Dios, é hizo comparecer al jóven indígena Juan Yam para tomarle declaracion, y por medio del intérprete D. Manuel Martinez, se le interrogó sin el requisito del juramento por su corta edad, sobre sus generales, motivo porque iba á ser embarcado y demas interesante, dijo: Me llamo como queda dicho, yo no sé donde nací porque soy huérfano, y como de ocho á nueve años de edad. Estando en un rancho de indígenas á cinco leguas de Tizimin, me cogieron unos soldados y sin decirme nada me llevaron para Mérida y me entregaron en casa de D. Miguel Pou, en la que permanecí encerrado como cuatro meses; y en cuya casa habia otros indígenas tambien encerrados. Como á las doce de una noche me remitió el Sr. Pou para Sisal junto con otros indios: seis bolancochées salieron de Mérida, cinco que nos conducian y uno en que iba el Sr. Pou; cada bolancoché estaba custodiado por un soldado armado con su fusil. Como á las oraciones de la noche del otro dia de nuestra salida de Mérida, llegamos á Sisal, nos metieron en el Castillo y allí pasamos la noche: por la mañana del dia treinta de Octubre último, nos embarcaron en una canoa para llevarnos al Vapor en que íbamos para la Habana; y ántes de llegar al Vapor, nos cogió la canoa de D. Francisco Martinez que nos libertó trayéndonos á este puerto. El Sr. Pou nos mandaba para la Habana contra nuestra voluntad; y aunque yo me resistia y lloraba, nada conseguí de dicho Sr., pues me remitió con los demas indios sin decirme cuánto iba á ganar ni en qué se me iba á ejercitar. Se ratificó leida que le fué esta su declaracion; no firma por no seber, y lo hace el Sr. juez con el intérprete. Doy fé.—*Oliver.*—*Manuel Martinez.*—*Antonio Carenzo.*

En seguida, ante el Sr. juez compareció el jóven Pedro Cup, á quien por medio del mismo intérprete, se le interrogó sin el requisito del juramento por su corta edad, sobre sus generales, motivo porque iba á ser embarcado en el vapor "Union," y demas interesante, dijo: Me llamo como queda dicho, soy natural y vecino de Tizimin, y tendré ocho años de edad. Como soy huérfano, me cogió un tal D. Santiago Peniche y me remitió para Mérida conduciéndome un hombre á caballo, y me entregó en casa de D. Miguel Pou, en cuya casa estuve encerrado quince dias habiendo encontrado en dicha casa vários indígenas tambien encerrados. Una noche no recordando la hora, me remitió D. Miguel Pou para Sisal en union de los indios que estaban en su casa: seis bolancochées salieron de Mérida, cinco que nos conducian y uno en que iba el Sr. Pou; cada bolancoché estaba custodiado de un soldado armado con su fusil. Como á las oraciones de

la noche del otro dia de haber salido de Mérida, llegamos á Sisal, y nos metieron en el Castillo en donde pasamos la noche; y por la mañana temprano del dia treinta de Octubre último, nos embarcaron en una canoa para llevarnos al Vapor que nos iba á conducir para la Habana segun oia decir. Antes de llegar al Vapor nos cogió la canoa de D. Francisco Martinez y nos trajo para este puerto. El Sr. Pou solo nos decia que no tuviéramos cuidado pues íbamos á buscar mucho dinero en el punto á donde nos mandaba; pero como yo no sabia si era bueno ó malo ir á donde nos remitia, no decia yo nada, pero oia yo decir á los demas indios que no les gustaba. Se ratificó leida que le fué esta su declaracion; no firma por no saber, y lo hace el Sr. juez con el intérprete. Doy fé.—*Oliver.—Manuel Martinez.—Antonio Carenzo.*

Acto continuo, compareció el jovencito Susano Gumal, á quien por medio del intérprete D. Manuel Martinez, se le interrogó sin el requisito del juramento por su corta edad, sobre sus generales, motivo porque iba á ser embarcado en el vapor "Union" y demas interesante, dijo: Me llamo como queda dicho, soy natural de la hacienda Sooil, tres leguas de Izamal, y tendré siete años de edad. Hallándome en dicha hacienda de la que es propietario D. Simon Buenfil y siendo huérfano de padre y madre, llegó un tal D. Antonio que dicen ser juez, con un indio llevando un papel en la mano, y me llevaron para Mérida; y aunque yo me resistia llorando, me decian que si no iba á donde me mandaban me amarrarian. Cuando llegué á Mérida, me entregaron en casa de D. Miguel Pou en donde habia vários indios encerrados: yo tambien estuve encerrado como ocho ó quince dias, y una noche como á las doce me remitieron para Sisal en union de todos los que estaban en casa de D. Miguel. Seis bolancochées salieron de Mérida para Sisal, cinco que nos conducian y uno en que iba el Sr. Pou; cada bolancoché estaba custodiado por un soldado armado con su fusil. Como á las oraciones de la noche del otro dia de haber salido de Mérida, llegamos á Sisal y nos llevaron al Castillo en donde pasamos la noche y al siguiente dia, que fué el treinta de Octubre último, nos embarcaron en una canoa sin saber para donde nos mandaban, y entónces nos cogió D. Francisco Martinez que nos trajo para esta ciudad. D. Miguel Pou nunca me dijo para donde iba, yo no estaba contento sino siempre estaba llorando porque veia que tambien lloraban otros muchachos compañeros mios. Se ratificó leida que le fué esta su declaracion; no firma por no saber, y lo hace el Sr. juez con el intérprete. Doy fé.—*Oliver.—Manuel Martinez.—Antonio Carenzo.*

En seguida, ante el Sr. juez compareció el jóven Pablo May, á quien por medio del mismo intérprete se le interrogó sin el requisito del juramento por su corta edad, sobre sus generales, motivo porque iba á ser embarcado en el vapor "Union," y demas interesante, dijo: Me llamo como queda dicho, nací en el rancho de Tixualahtun, cinco leguas de Valladolid, y tendré de diez á once años de edad. Estaba yo viviendo con un tio mio en union de mi hermanito José porque somos huérfanos de padre y madre, cuando llegarou unos soldados armados con sus fusiles y nos cogieron llevándonos para Mérida, habiendo sido conducidos en un bolancoché: llegamos á Mérida de noche y nos llevaron á casa de D. Miguel Pou en donde encontramos vários indígenas encerrados, y en dicha casa permanecimos tambiem encerrados como dos meses. Una noche ya tarde nos remitió para Sisal el Sr. Pou; seis bolancochées salieron de Mérida, cinco que nos conducian y uno en que iba D. Miguel y cada bolancoché iba custodiado por un soldado armado con su fusil; llegamos á Sisal como á las oraciones de la noche del otro dia de haber salido de Mérida, nos metieron en el Castillo en donde pasamos la noche, y al siguiente dia treinta de Octubre último por la mañana, nos embarcaron en una canoa; poco despues de ser embarcados, nos cogió D. Francisco Martinez y nos trajo á esta ciudad. Yo no sé para donde nos mandaba D. Miguel, ni nunca me dijo nada; pero cuando nos embarcaron viendo que mis compañeros lloraban, tambien yo lo hacia porque creia que me iba á suceder algo malo. Se ratificó leida que le fué esta su declaracion; no firma por no saber, y lo hace el Sr. juez con el intérprete. Doy fé.—*Oliver.—Manuel Martinez.—Antonio Carenzo.*

Inmediatamente compareció el jovencito José May, hermano menor del jóven que acaba de declarar; y por medio del referido intérprete, sin el requisito del juramento por su corta edad, se le interrogó como corresponde, y habiendo hecho la misma relacion que su hermano Pablo, el Sr. juez dispuso se suspendiese este acto manifestando el referido jovencito no saber su edad, pero por su aspecto solo representa tener siete años. Se ratificó y firma la autoridad con el intérprete. Doy fé.—*Oliver.—Manuel Martinez—Antonio Carenzo.*

Se hace constar que el dia de ayer no se trabajó en este sumario por haber sido dia feriado, y porque era necesario descansar. Y para constancia, pongo la presente de órden verbal del Sr. juez en el referido dia, mes y año.—*Carenzo.*

En el mismo dia el Sr. juez hizo comparecer á Manuel Garcia con el objeto de practicar un careo entre él y todos los indígenas declarantes por la contradiccion que se advierte de que dicho Garcia

dijo que habian salido de Mérida para Sisal siendo de dia, y todos han declarado que de noche: esta circunstancia les fué explicada por el intérprete D. Manuel Martinez; y habiendo los referidos declarantes sostenido que salieron entre once y doce de la noche, Garcia dijo ser cierto y que por temor á la justicia declaró que la salida fué de dia; despues el mismo Garcia manifestó que equivocó el tiempo con motivo de que otro viaje que hizo con indígenas de Mérida á Sisal, fué de dia. El indígena Mateo Canché manifestó que el dia que dió su declaracion Manuel Garcia, éste lo invitaba para que cuando declarase dijese que la salida de Mérida para Sisal fué de dia; á lo que le contestó que así lo haria, pero que al declarar bajo de juramento tuvo que decir la verdad. Garcia dijo: que en efectó invitó á dicho Canché para que declarase que la salida de Mérida fué de dia, porque como ya lo habia declarado así, queria que Canché hiciese lo mismo por no molestar al juzgado diciendo que se habia equivocado. Se concluyó la diligencia leida que fué y en cuyo contenido se ratificaron los declarantes, firmando la autoridad con el intérprete y Manuel Garcia, no haciéndolo los demas por no sabér. Doy fé.—*Oliver.—Manuel Martinez.—Manuel Garcia.—Antonio Carenzo.*

Gobierno del Estado de Campeche.—Acompaño á V. cópia auténtica de la comunicacion que ha dirigido á este Gobierno el comandante de la canoa "Nueva Cristina," y jefe de la seccion de barlovento D. Francisco de la O Martinez, relativa al apresamiento de los indígenas y sus conductores que iban á ser embarcados para la Isla de Cuba en el vapor español "Union."

Adjuntas hallará V. igualmente las listas originales, sin firma, á que se contrae la referida comunicacion; todo lo cual remito á V. obsequiando su atenta comunicacion relativa fecha 1º del corriente; advirtiéndole que no lo habia efectuado este Gobierno desde el principio porque no habia recibido aun el parte pormenorizado del expresado comandante.

Dios y libertad. Campeche, Noviembre 3 de 1860.—*P. Garcia.* —*Juan Carbó*, secretario.—Sr. juez de 1ª instancia del Departamento de esta Capital.

Secretaría general de Gobierno del Estado de Campeche.—Canoa guarda-costa "Nueva Cristina."—Jefe de la seccion de barlovento.—Excmo. Sr.—Tengo el honor de participar á V. E. que en cumplimiento de las órdenes superiores é instrucciones que V. E. se sirvió comunicarme, redoblé la vigilancia en la costa y rada de Sisal, sin haber ocurrido novedad hasta el dia 28 que llegó el vapor español "Union" procedente de Veracruz, en cuyo dia y parte del 29 hasta las tres de la tarde, en que concluyó, se ocupó en cargar efectos de comercio

con destino á la Habana; y tanto porque hubiese excitado mi sospechas el ver á una embarcacion de su clase demorarse en el puerto despues de haber concluido ventajosamente de cargar, como porque tuve noticia por medio del patron de una canoa pescadora, á quien interrogué al efecto, de que al siguiente dia deberian ser embarcados en el precitado vapor sobre treinta indígenas pertenecientes á la negociacion de D. Miguel Pou con el Gobierno de Yucatan, que deberian llegar ó habian llegado yá de Mérida con destino á la Isla de Cuba, me resolví á cumplir con mi deber, aun cuando tuviese que sufrir los fuegos del fuerte de Sisal, para impedir aquel tráfico abominable prohibido por todas las leyes divinas y humanas y muy especialmente por nuestra constitucion y leyes vigentes, cuyo cumplimiento ha recomendado tanto el Supremo Gobierno constitucional de la República.

Dí órden, pues, al comandante de la canoa "Gloria" que se mantuviese en vigilancia toda la noche á las inmediaciones del Vapor, y yo con esta de mi mando practiqué las maniobras conducentes al mismo fin, manteniéndome de bordo y bordo entre el fondeadero y el muelle de Sisal por si intentaban verificar el embarque durante la noche.

Pasamos ésta sin mas novedad que la de haber caido mi embarcacion algo á sotavento, cuyo inconveniente procuré inmediatamente remediar.

En la mañana del dia 30, habiendo pasado al costado y algo cerca del Vapor, se me dió aviso por el tope y por algunos otros individuos de la tripulacion, de que á bordo de aquel habia algunos indígenas. En el acto pasé con el bote á bordo con el objeto de tomar los informes convenientes y reclamar á aquellos infelices en el caso de que realmente fuesen los destinados, segun los antecedentes, á la esclavitud; lo que verifiqué en efecto. El segundo, ó piloto de dicho buque, me manifestó que el capitan se hallaba en tierra y que él no podia satisfacer á mi demanda, por carecer de autorizacion para ello. Resolví continuar mi crucero en los mismos términos que la noche anterior.

Como á las ocho y media de la mañana de aquel mismo dia, se desatracó del muelle de Sisal una canoa que conducia el resto de los indígenas, custodiada, al parecer, por un bote del Vapor en que venia el capitan Tizon. En el acto mandé maniobrar convenientemente para colocarme al costado y por barlovento de la primera de dichas embarcaciones é intimé á su patron á que atracase á mi bordo, á cuya intimacion no quiso atender al principio. Entónces mandé sallar la coliza en bateria y renové la intimacion, advirtiéndole que si no obedecia le haria fuego; lo cual visto y mejor comprendido por el capitan Tizon, gritó al patron que obedeciese.

El capitan Tizon pasó á mi costado en su bote y me manifes-

tó deseos de hablar conmigo: yo le respondí que podia venir á bordo de mi embarcacion cuando gustase. Efectivamente vino y me dirigió esta cuestion: "Tiene V. los documentos que acreditan en la mar á un buque de guerra?" Yo le contesté: que estaba mal informado si creia que mi embarcacion era buque de guerra: le expliqué que era un guarda-costa legalmente armado y enviado en comision por autoridad competente para evitar el contrabando; á lo cual el capitan Tizon no tuvo ya mas objecion que hacer. Entónces le reclamé los indígenas que tenia á su bordo, y él me manifestó que eran pasajeros que pasaban á la Habana con sus competentes y legales pasaportes; yo le supliqué me permitiese solamente preguntar á aquellos pasajeros en su misma presencia si se habian embarcado é iban á la Habana de su espontánea voluntad; cuya proposicion eludió preguntándome si estaba yo dispuesto á hacer uso de la fuerza para quitárselos, para que en este caso hiciese la formal y correspondiente protesta; yo le contesté que en manera alguna; pues tenia yo por el contrario muy recomendado en mis instrucciones no estorbar en lo mas mínimo el comercio legal y respetar muy especialmente á los buques pertenecientes á naciones extranjeras; que por tanto se los pedia buenamente, y que si él no tenia á bien dármelos podia llevárselos, en el concepto de que yo me limitaria á dar cuenta del hecho á quien correspondiese. Oida esta última razon, el enarrado capitan Tizon resolvió enviármelos él mismo, lo que verificó con su bote despues de habernos separado amigablemente.

En la misma embarcacion que conducia á los indígenas á bordo del Vapor, logré aprehender al que hacia el oficio de conductor, llamado Manuel Garcia, quien dice haber sido sacristan en el convento de monjas de Mérida y es actualmente criado de D. Miguel Pou, y que ya ha hecho algunos viajes conduciendo varias remesas de indios por órden de su amo. Este mismo individuo me ha entregado las dos listas sin firma, que originales tengo el honor de adjuntar.

Tambien me pareció conveniente aprehender la canoa conductora y sus correspondientes patron y mozos, que pongo juntamente con los indígenas á la disposicion de V. E. en cumplimiento de mi deber.

Dios y libertad. Campeche, Octubre 31 de 1860.—*Francisco de la O Martinez.*—Excmo. Sr. gobernador del Estado.

Es cópia. Campeche, Noviembre 2 de 1860.—*Juan Carbó*, secretario.

CONSIGNADOS A LOS SRES. BUSTAMANTE, ROMERO Y COMPAÑIA.

Cecilia Coyoc, 26 años.—José May, 20 años.—Antonio Qul, 22 años.—Tomas Chí, 35 años.—José Maria Cot, casado con Desideria Chan.—Pedro Cup, 12 años.—Juan Yam, 13 años.—Anselmo Chí, 26

años.—Benito Móo, 30 años.—José Cham, 36 años.—Alejandro ϙib, 30 años.—Maria Mex, 28 años.—Susano Gumal, 11 años.

Consignados a los Sres. LLanuza y Compañia.

Mateo Canché, casado con Eusebia Camal.—Isidoro Chí, casado con Francisca Herrera.—Lorenza Canul, 12 años.—Gregoria Chab, 12 años.—José Canul, 13 años.—Pablo May, 12 años.—Pedro Poot, 25 años.—Hilario May, 24 años.—Nicolas Cham, 32 años.—José May, 11 años.—Lorenza Canul, 11 años.—José Kú, 12 años.—Crescencia Pérez, 25 años.

Campeche, Noviembre 5 de 1860.—Agréguense estos documentos á la causa; sáquese testimonio íntegro de ella para remitir al Excmo. Sr. Gobernador de este Estado; y hecho, pásese al Promotor fiscal, para que diga si en su concepto toca á este Juzgado el conocimiento de la causa, y si deben permanecer presos Manuel Garcia, Gabino Sel, Julian Bojorquez y Felipe Casanova, ó si hay mérito para concederles libertad bajo fianza.—*Oliver*.—Ante mí:—*Antonio Carenzo.*

En el mismo dia agregué los anteriores documentos á esta causa como se manda. Doy fé.—*Carenzo.*

En Campeche á siete de dicho mes y año, yo el escribano libré testimonio íntegro de este sumario y con atento oficio se remite al Excmo. Sr. Gobernador de este Estado como se manda. Doy fé—*Carenzo.*

EXTRACTO DEL SUMARIO QUE PRECEDE.

Manuel Garcia, natural y vecino de Mérida, sacristan del convento de Monjas de dicha ciudad, de oficio fardelero y de 23 años de edad.—Este era el conductor de los indios; comisionado al efecto por D. Miguel Pou, comerciante español establecido en Mérida. Segun su declaracion, de los 30 indios que llevaba, 14 iban dirigidos á los Sres. Bustamente, Romero y Compañia y 16 á los Sres. Llanuza y Compañia, ámbas casas de comercio de la Habana. Este mismo Garcia condujo en el vapor "Méjico" al mismo puerto de la Habana 13 indios en Febrero ó Marzo de este año, 19 en Mayo y 23 en Julio; en el vapor "Union" 18 en Setiembre y 30 que llevaba ahora. Total 103 indígenas. Todos estos indios, con excepcion de la última partida, fueron remitidos por el Sr. Pou á los Sres. Llanuza y Compañia.

Mateo Canché y su mujer *Maria Eusebia Camal.*—Ambos naturales del pueblo de Kanxoc, cerca de Valladolid, vecinos del

pueblo de Hualahtuncupul (Tixualahtun), pueblo situado entre Kanxoc y Valladolid, mayores de edad y sirvientes de Nemesio Osorno, vecino de dicha ciudad de Valladolid.—Osorno vendió á D. Miguel Pou su sirviente Mateo Canché, porque este le pidió su carta-cuenta ó papel de ajuste de cuentas en que consta lo que el sirviente resulta debiendo al que le ocupa: Canché solo debia á Osorno 69 pesos. Fué remitido á Mérida amarrado en union de su mujer y otros indios bajo la custodia del sargento Pérez y algunos soldados de Izamal: llegados á Mérida, fueron encerrados en una casa del Sr. Pou: allí permanecieron como cinco semanas hasta el dia 28 de Octubre en que custodiados por soldados y el Sr. Pou en bolancochées con sus demas compañeros, los sacaron de Mérida á las 11 de la noche, pasaron el siguiente dia en Hunucmá, siempre encerrados, y á la noche llegaron á Sisal, donde los metieron en el Castillo, que es la fortaleza del puerto. El Sr. Pou les dijo ya en Sisal, que iban á la Habana, donde ganarian marido y muger 7 pesos los dos cada mes; á lo cual, segun dice Canché en su declaracion, se resignó porque *lo tenia encerrado con su muger y temeroso de que le hicieran daño.*

Isidoro Chí, y su mujer *Francisca Herrera y Maria Jacinta Chí.*—El primero natural del pueblo de Kanxoc, labrador, de 25 años de edad; la segunda, natural de Tixualahtun, mayor de edad, y la última de 2 años: todos al servicio de D. Wenceslao Osorno y vecinos del rancho Quouy.—Habiéndole pedido Chí su carta-cuenta á Osorno, éste se incomodó y mandó ponerlo en un calabozo en Valladolid: allí estuvo dos meses y despues fué conducido amarrado á Mérida en union de vários indígenas: en Mérida lo tuvieron encerrado en una casa de D. Miguel Pou por el espacio de un mes, y de allí fué conducido con su mujer en bolancochées en union de Mateo Canché, de la misma manera y al mismo tiempo que éste. Fueron encerrados en el Castillo de Sisal, donde D. Miguel Pou les dijo que iban á la Habana por ocho años, ganando mensualmente ocho pesos Chí y su muger. "Yo iba con sumo disgusto (dice Chí al fin de su declaracion) lo mismo que mis compañeros, pero no lo podiamos evitar porque no podiamos libertarnos de la fuerza que se nos hacia." Su muger dice: "Nos resignamos á hacer este viaje porque nos llevaban á la fuerza y no nos oponiamos porque estabamos encerrados y temiamos que nos diesen algun castigo."

José Maria Cot y su mujer *Desideria Chan.*—El primero natural de Ixil, labrador y de 28 á 30 años y la segunda natural de Temax y mayor de 30 años, ambos al servicio de D. Pedro Acereto en Valladolid. Chan debia á Acereto 12 pesos y como no le daba dinero ni aun el maiz necesario para subsistir, pues queria que dos almudes de este grano le durasen un mes, y cuando pretendia salir á buscar trabajo para ganar su sustento, le azotaban, le pidió su carta-cuenta. Por este motivo D. Pedro Acereto, que es hijo del gobernador de Yucatan y coronel y comandante en jefe de la línea del Oriente, puso preso á Cot durante dos meses: al cabo de este tiempo lo remitió amarrado á Mérida en union de

otros: Cot y su muger fueron á parar á casa de D. Miguel Pou, y se procedió con ellos de la misma manera violenta que con los demas.

Anselmo Chi y su muger *Cecilia Coyoc.*—El primero natural del rancho Yucab, labrador y de 32 años de edad, y la segunda natural de Tizimin (ɔimincah) de 30 años: ambos vecinos del mismo Tizimin. Chí no estaba al servicio de nadie y porque debia cinco reales de contribucion lo puso preso el cacique de dicha villa, lo obligó á romper piedras por tres meses y de allí en union de seis indígenas mas lo llevaron amarrado con su muger al puerto de S. Felipe, de donde fué conducido al del Progreso y de éste á Mérida: allí los entregaron á D. Miguel Pou, fueron encerrados en un cuarto de una casa y por último llevados á Sisal por la fuerza y tratados en los mismos términos que los otros.

Alejandro ɔib y su muger *Maria Mex.*—El primero, natural de Chemax, labrador, de 30 años de edad; y la segunda, natural de Tizimin y de 40 años: ambos vecinos del mismo Tizimin. ɔib no servia á nadie y porque debia cinco reales de contribuciones, lo puso preso el cacique Jacinto Canché: tres meses lo tuvo cortando palos para un horno de cal y rompiendo piedras, y al cabo de este tiempo fué conducido amarrado con su muger y custodiado por soldados armados de fusiles á S. Felipe, de allí al Progreso y de allí á Mérida á casa de D. Miguel Pou. Encerrados en esta casa, se les condujo á Sisal en union de sus demas compañeros, tratándolos de idéntica manera.

Pedro Poot, *José Chan*, *José Benito Moo é Hilario May.*—El primero y el último solteros de 25 años de edad, el segundo viudo de 45 años, y el cuarto soltero de 20 años: los cuatro, naturales y vecinos de Tizimin, labradores y no tenian empeñado su trabajo. Los cuatro fueron presos por el cacique Jacinto Canché como deudores de contribuciones, y durante tres meses los tuvo empleados en cortar madera y romper piedras para un horno de cal destinado á la fábrica de una casa del comandante militar D. Isidoro Correa: pasado este tiempo fueron conducidos amarrados, como los otros indígenas, á S. Felipe, de allí al Progreso y de allí á Mérida á casa de D. Miguel Pou. Encerrados como los demas, se les condujo despues á Sisal, &c., &c.

Nicolas Chan, natural de Mérida, vecino de Buczotz, soltero, labrador, de treinta años y sirviente del coronel D. Antonio Acereto, jefe político y militar de Izamal. Su *amo* lo puso preso en la cárcel tres meses en dicha ciudad porque Chan queria casarse y que le diesen su carta-cuenta, y él se negaba. Acereto lo remitió á Mérida con dos soldados, que lo entregaron á D. Miguel Pou. Este lo encerró y procedió con él como con todos los demas. Chan dice al terminar su declaracion: "Yo no me quejé ni en Izamal, ni en Mérida, ya porque me tuvieron preso, ya porque no me hubieran hecho caso los jueces, siendo mi amo hijo del Sr. gobernador."

Maria Crescencia Pérez, natural y vecina de Mérida, soltera, criada de D. Miguel Pou y de veinte años de edad. "Estaba yo sir-

viendo en casa del Sr. Pou sin estipendio alguno, y dicho Sr. me obligó á que fuese á la Habana diciéndome que iba yo á ganar mucho dinero; yo no hice resistencia, temerosa de que me castigase." Tal es la declaracion de la Pérez; fué conducida á Sisal en union de los indígenas y tratada de la misma manera.

José y Lorenza Canul.—El primero de once años de edad y la segunda mas pequeña: hermanos, y naturales y vecinos de Buczotz. Estando en este pueblo, un *caballero* se los llevó con engaño á Izamal. "El engaño que nos hizo el caballero (dice José Canul) fué decir que el Sr. gobernador de Mérida habia dado órden para recoger á todos los huérfanos, y sin embargo de que mi hermano Lorenzo pasó á Izamal á reclamarnos, no consiguió el recogernos otra vez." De Izamal fueron conducidos á Mérida por el mismo *caballero*, quien los entregó allí á D. Miguel Pou. Una vez en manos de este señor, corrieron la misma suerte que los demas.

Tomas Chí, natural del pueblo de Chemax, vecino de Valladolid, viudo, labrador, de 45 años de edad y sirviente de D. Manuel Aguilar en dicha ciudad, quien lo puso preso por haber faltado ocho dias á su servicio. "Estuve preso como tres semanas (dice Chí); despues mi amo me vendió al coronel D. Pedro Acereto quién sabe en qué suma, pues solamente le debia yo cinco pesos, y el Sr. Acereto me remitió á Mérida amarrado en union de otros indígenas." Fué conducido por seis soldados, entregado á D. Miguel Pou y corrió la misma suerte que los demas.

Antonio Ɔul, natural y vecino de Valladolid, soltero, labrador, mayor de veinte años de edad [illegible] sirviente de D. Pedro Acereto, á quien debia solo quince pesos." Por haberle pedido Ɔul su carta-cuenta le mandó dar cincuenta azotes y lo tuvo preso dos meses, haciéndole trabajar en la limpieza pública: al cabo de este tiempo, lo remitió amarrado á Mérida en union de siete compañeros mas, bajo la custodia de seis soldados armados y allí fué entregado á D. Miguel Pou. El resto de su historia es como la de los demas indígenas.

José May, natural y vecino de Valladolid, soltero, labrador y de veinte años de edad. He aquí su declaracion: "El coronel D. Pedro Acereto me sacó de casa por ser huérfano de padre y madre, diciéndome que tenia órden para ello, y sin tener ningun delito me puso preso un mes, haciéndome trabajar en la limpieza pública, y para que yo violentara el trabajo me mandaba dar azotes, de los cuales conservo algunas señales que manifiesto." Fué conducido amarrado á Mérida por soldados armados, entregado á D. Miguel Pou, y en lo demas corrió la suerte de los otros.

José Kú, natural y vecino de Mérida, de ocho años de edad y criado doméstico de Dña. Mariquita Pérez. D. Ildefonso Cárdenas, hijo político de esta Sra., lo llevó á casa de D. Miguel Pou, donde permaneció como dos meses; corriendo la misma suerte que los demas.

Florentina Canul, natural y vecina de Tekantó, de once años de edad. "Yo vivia con mis padres (dice esta jóven) en el pueblo de mi vecindad, y un tal Barrera, que está de juez, me separó de ellos y me mandó á Izamal á casa de D. Antonio Acereto, persona de mucha representacion en dicho punto, porque es coronel: en casa de este Sr. permanecí encerrada como quince dias y despues me remitió á Mérida en union de otro muchacho de mi pueblo: fuí conducida en un carro por dos caballeros y me entregaron en casa de D. Miguel Pou, á quien me vendieron, segun oí decir, en doce pesos. A un hermanito mio tambien lo habia cogido el juez Barrera y por ruegos y llanto de mis padres lo dejaron y en Izamal habia muchos huérfanos para conducir á Mérida." En lo demas aconteció con la Canul lo propio que con todos sus compañeros.

Juan Yam: ignora donde nació, huérfano, de 8 á 9 años de edad, vecino de un rancho de indígenas distante cinco leguas de Tizimin. Allí lo cogieron unos soldados y sin decirle nada lo llevaron á Mérida y lo entregaron á D. Miguel Pou. Lo demas yá lo presumirán nuestros lectores.

Pedro Cup, huérfano, de 8 años de edad, natural y vecino de Tizimin. Allí lo cogió un tal D. Santiago Peniche y lo remitió á Mérida, conduciéndole un hombre á caballo, que lo entregó á D. Miguel Pou. Igual historia en el resto que sus compañeros.

Susano Gumal, natural de la hacienda Sooil, cerca de Izamal y de 7 años de edad. Siendo huérfano, llegó un tal D. Antonio y se lo llevaron á Mérida, y aunque se resistia llorando, le decian que si no iba á donde lo mandaban, lo amarrarian. En Mérida lo entregaron á D. Miguel Pou; corriendo idéntica suerte á la de los demas indígenas.

Pablo y José May, hermanos, naturales de Tixualahtun, el primero de 10 á 11 años de edad y el segundo menor que él. Son huérfanos y vivian con un tio suyo: llegaron á su pueblo unos soldados armados con sus fusiles y los cogieron, llevándoselos á Mérida, donde fueron entregados á D. Miguel Pou. En lo demas lo mismo.

FIN.

ESPOSICION

QUE HACE

A LA EXMA. JUNTA SUPERIOR DIRECTIVA

DEL MONTE DE PIEDAD DE ANIMAS,

LA PARTICULAR GUBERNATIVA DEL MISMO,

CON MOTIVO

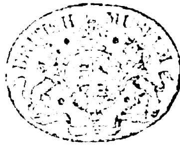
A LA PROPUESTA PARA CUBRIR LA VACANTE POR FALLECIMIENTO

DE DON AGUSTIN MORENO.

MEXICO.

IMPRENTA DE M. MURGUIA, PORTAL DEL AGUILA DE ORO.

1860.



AL PUBLICO.

Debiendo proveerse conforme á los Estatutos del Monte de piedad de esta capital, la plaza de gefe de departamento que vacó por muerte del Sr. D. Agustin Moreno, el Director del establecimiento propuso, y la junta menor del mismo aprobó por unanimidad, la terna correspondiente, en la que no obtuvo lugar el interventor de la sala de almoneda D. Juan Estanislao Monterde, por motivos cuya superabundancia y perfecta justificacion va á calificar el público sensato de esta capital. El Sr. Monterde, que se creyó agraviado, elevó á la Exma. Junta superior del Monte, y circuló con profusion en un cuaderno impreso una *defensa*, en la cual pretende demostrar, que los vocales de la junta menor procedieron respecto de su persona con injusticia, parcialidad y malevolencia, faltando á los deberes que les imponen los Estatutos, y desconociendo el derecho que ese empleado cree tener para optar la plaza vacante. Es fácil percibir en el citado cuaderno la hiel con que está escrito, y el empeño con que Monterde procura presentar á los vocales de la junta menor ante el público bajo las feas notas de parciales, inconsecuentes consigo mismos y sumamente flexibles al encono y la venganza: así es que dichos vocales, celosos de su buen nombre y del decoro del Monte de piedad, comprendieron la necesidad en que se les ponia de vindicar su conducta, no solamente ante la Exma. Junta superior, sino tambien ante el público,

ya que Monterde habia apelado á su respetable juicio en este negocio. Tal es el objeto de la siguiente esposicion documentada, que los que suscribimos hemos elevado á la propia Exma. Junta: y aunque nos proponiamos no publicarla hasta despues que este respetable cuerpo hubiera decidido la cuestion pendiente, hemos tenido despues que variar de determinacion, en primer lugar, por seguir el ejemplo que nos ha dado el Sr. Monterde, buscando el fallo del público, antes que el de la Exma. Junta superior; y en segundo, porque dilatándose indefinidamente la reunion de ésta por causas que no está en nuestro arbitrio remover, guardar silencio por mas tiempo seria comprometer nuestra reputacion dejando á Monterde en posesion de las ventajas que haya podido darle su impreso, ante la opinion de personas, que por solo él, y sin otros datos hayan juzgado de la razon que le asiste para quejarse. Posible es que la publicacion de este escrito y de los documentos justificativos que lo acompañan afecte la posicion social de Monterde, y su reputacion, grave y profundamente, mas de ello no podrá quejarse á nosotros, sino á él mismo, que ha querido hacer al público juez de su causa: nosotros no hacemos mas que aceptarlo, y esperar su fallo con la tranquilidad que inspira la conciencia de haber cumplido con un deber, penoso, pero indispensable.





Exmo. Señor:

Con motivo de la terna propuesta á V. E. por los que suscriben como vocales de la Junta menor gubernativa de este establecimiento, para la provision de la plaza de gefe de departamento del mismo, que resultó vacante por muerte del Sr. D. Agustin Moreno, el interventor de la sala de almoneda D. Juan Estanislao Monterde, y los oficiales D. Francisco Imaz y D. Juan Estrada, ocurrieron á V. E. quejándose de que esta Junta menor habia procedido injustamente al aprobar la terna propuesta, en la que no les dió lugar, desestimando los derechos, que para obtenerlo les atribuye el tiempo que llevan de estar empleados en el Montepio, los servicios ordinarios y estraordinarios que durante él han prestado y la buena conducta que han observado en el desempeño de sus respectivos cargos.

V. E. con la justificacion que lo caracteriza, quiso oir las razones que se hubieran tenido presentes para no considerar en la terna á los quejosos; y al efecto dispuso que el Sr. Director le informase con justificacion, de los motivos en que se apoyara para no haberlos considerado; y este señor, obsequiando el respetable acuerdo de V. E., elevó á su conocimiento en 6 de Agosto del presente año el informe justificado que se sirvió pedirle; mas como posteriormente D. Juan E. Monterde ha publicado y circulado con profusion, bajo el título de defensa, un impreso en el cual, re-

futando el informe del señor Director, insiste en que al escluirlo de la terna se han desconocido malamente sus derechos, se ha procedido con injusticia y se le ha inferido un positivo agravio, los que suscriben se han persuadido de que cumple á su honor, no menos que al buen nombre de este establecimiento, á cuyo frente se encuentran colocados, patentizar al público y convencer á V. E. de que al no colocar en la terna propuesta para la provision de la plaza de gefe de departamento al Sr. D. Juan E. Monterde, han obrado con perfecta justificacion, sin otra mira que el mayor bien del Establecimiento, y el mejor servicio del público, á cuyo beneficio está consagrado; sin qne en su eleccion hayan vulnerado los derechos de aquel señor, ni dejádose influir por algun motivo innoble, ó por alguna pasion bastarda.

Desde luego, Sr. Exmo., los que suscriben se ven precisados á llevar á su verdadero terreno la cuestion propuesta por el Sr. Monterde; porque falseados ó desconocidos los principios á cuya luz debe ser examinada, fácil seria que se estraviase el juicio de las personas que hayan de calificar la conducta observada por la Junta menor del Montepio al aprobar la terna de que se trata.

V. E. al imponerse de la defensa publicada por D. Juan E. Monterde, habrá observado con su acostumbrada perspicacia, que en ella se atribuye á esta Junta, falta de justificacion, desconocimiento indebido de los derechos que aquel señor cree tener para optar la plaza vacante, parcialidad inicua á favor de los empleados propuestos, y en una palabra, injusticia. A juzgar por el giro que el Sr. Monterde le ha dado á su defensa, es indudable que tiene un derecho perfecto y esclusivo, sólidamente fundado en los Estatutos del Monte de piedad, para obtener el empleo vacante por muerte del Sr. D. Agustin Moreno; y el Sr. Director y esta Junta menor un deber rigoroso de proponerlo para su provision. Solamente así puede concebirse el reproche de parcialidad é injusticia que se le hace á esta Junta, puesto que es inconcuso que no hay injusticia donde no hay un derecho desconocido ó vulnerado, ni parcialidad donde no existe un deber de favorecer á determinada persona. Si pues, ni el empleado quejoso tiene aquel derecho perfecto y esclusivo, ni la Junta menor el deber que

le es correlativo, forzoso ha de ser convenir en que el cargo de injusticia es gratuito, y que los que suscriben, al no considerarlo en la terna propuesta, habrán incurrido en cuantas notas se quiera, menos en las de injustos ó parciales. Vamos, pues, á demostrar, que conforme á los Estatutos del Monte de piedad, ningun empleado de éste tiene derecho esclusivo á ser propuesto para la provision de las plazas que en él vacaren.

El artículo 20, capítulo 6º señala como atribucion propia del Director "la facultad de proponer por escrito á la junta particular, sugetos para ocupar las vacantes que ocurran entre los empleados de todas clases en el Monte", y estableciendo las reglas á que debe sujetarse en el ejercicio de esa atribucion, agrega estas precisas palabras: "debiendo reducirse á tres, cuando mas, para cada una. . . .prefiriendo siempre á los individuos que hayan contraido mérito en el mismo Monte, á no tener para escluirlos muy justificada causa, que deberá espresar en la propuesta." Estos conceptos del artículo citado, establecen solamente la preferencia en general de los empleados del Monte sobre los estraños, de manera que el Director al proponer individuos para que se provean las plazas vacantes, y la Junta menor al conformarse con la propuesta que hiciere, no están obligados á fijar su eleccion en determinados servidores del establecimiento, sino puramente á escoger entre ellos los que conceptúen ser mas dignos, sin preferirles á personas estrañas. Y aun esta misma preferencia general no es tan absoluta y esclusiva, que escluya la posibilidad de proponer á un estraño escluyendo á los empleados del Monte, pues que el propio artículo en su parte final autoriza al Director para hacerlo, siempre que para ello tenga muy justificada causa, que deberá espresar en la propuesta.

El mismo concepto se corrobora leyendo con atencion el artículo 18, capítulo 3º de los Estatutos: en él se consigna como una de las atribuciones de la Exma. Junta superior la de "consultar al superior gobierno las plazas de los referidos ministros, inclusos los interventores, que componen la particular, consiguiente á las consultas, si las considera arregladas, como debe inferirse que ésta las haga, con presencia de la propuesta que haya sujetado el Direc-

tor, de sugeto ó sugetos beneméritos é idóneos para las vacantes, en cuya provision deben siempre preferirse, como acto de justicia, en igualdad de circunstancias y mérito, *los que lo hayan contraido en las oficinas del propio Monte,* á no mediar alguna razon digna de variar este equitativo órden." Este artículo, lo mismo que el anterior, solamente establece la preferencia de los empleados del Monte respecto de los estraños, en igualdad de circunstrancias, mas sin escluir tampoco, sino antes bien, previendo la posibilidad de que la propuesta se haga recaer en un estraño con esclusion de todos los empleados.

Las circunstancias de haber servido por mas ó menos tiempo las plazas del Monte con aptitud y eficacia, constituyen sí una recomendacion muy atendible á favor de sus emplados, para que se les considere en los ascensos y vacantes; pero no les atribuyen un derecho perfecto y esclusivo para optarlas. Hay una consideracion, sobre todas, poderosa, que debe presidir en las elecciones que hayan de hacerse de sugetos idóneos para la provision de las plazas vacantes, y es el mejor servicio del establecimiento; así claramente se consigna en la parte final del artículo 19 del capítulo 3.°, que hablando de las propuestas para la provision de las plazas vacantes, *intima* á la Junta general, á la particular y al Director, *para que opinen con la única mira del mejor servicio del Monte,* separados de toda parcialidad. Así es que ni la circunstancia de ser empleados del establecimiento, ni la de haber servido sus plazas durante un tiempo dilatado, ni la de haber obtenido algunos ascensos, atribuyen á sus empleados un derecho esclusivo á ser propuestos para las plazas vacantes, ni imponen al Director y á la Junta menor la obligacion precisa de proponerlos, ni por último, deben hacerlo si no es que á las condiciones de idoneidad y méritos del proponendo, se junte la consideracion de que en su nombramiento se interese el mejor servicio del establecimiento. Esta última es la capital y decisiva, y por solo ella deberán normar sus votos el Director, la Junta menor y la general, al proponer sugetos para la provision de las plazas vacantes; de consiguiente, su deber no es otro que consultar al mayor bien del Monte de piedad, aun cuando para lograr su mejor ser-

vicio tengan que preferir á un estraño, ó postergar al empleado mas antiguo y de superior grado en la escala gerárquica de los empleos.

Ve, pues, V. E. cuán sin razon tacha de injusta el Sr. Monterde la propuesta aprobada por esta Junta menor; puesto que conforme á los Estatutos del establecimiento, ni es cierto que ese Sr. tenga un derecho perfecto y esclusivo á ser propuesto, ni que la Junta estuviera en obligacion precisa de proponerlo.

El Sr. Monterde trae en su apoyo los artículos 15, 17 y 18 del capítulo 14 de los Estatutos, pretendiendo fundar en ellos su pretendido derecho á optar la plaza vacante por muerte del Sr. Moreno; pero basta examinarlos con alguna detencion, para convencerse de que ni le son aplicables sus disposiciones, ni aunque se le pudieran aplicar podria fundar en ellas el pretendido derecho que sostiene y cree corresponderle.

Trátase en el capítulo 14 *de los oficiales de contaduría, depositaría, tesorería y sala de almoneda;* circunstancias para ser admitidos y de sus obligaciones: pues bien, el Sr. Monterde no es oficial, sino interventor, y el capítulo que habla de éstos, no es el 14, sino el 13. La diferencia entre las plazas de oficiales é interventores, por lo que respecta á los ascensos y vacantes, consiste precisamente en que las de aquellos se consideran en los Estatutos como empleos de escala, cuyo buen desempeño atribuye á los que las sirven, un mérito para ser ascendidos á las plazas de ministros, mientras que las de interventores son de descanso, y mas bien las obtienen por descenso los ministros, que por su avanzada edad ó quebrantada salud, no pueden ya desempeñar las fuertes labores de gefes de departamento. Por esto es que si se consulta el capítulo 14, que trata de los oficiales, se observa que despues de detallarse la manera con que deben ser promovidos á tales plazas, y sus obligaciones en ellas, se les considera con mérito preferente para optar las de ministros, siempre que en el servicio de las oficialías hayan manifestado honradez, exactitud y pericia para desempeñar aquellas labores que son propias de los ministros: por el contrario, el capítulo 13 que con-

sidera las plazas de interventores como de mera vigilancia y de poco ó ningun trabajo material, ni presenta el desempeño de ellas como medio de acreditar aptitud para desempeñar el empleo de ministro, ni llama á los interventores á ocupar las vacantes de éstos, ni dice una sola palabra sobre que las plazas de interventores se tengan como escalones para ascender á las de gefes ó ministros.

Que aquellas plazas no importan el desempeño de trabajos materiales, en el cual se pueda acreditar aptitud para servir la de ministros, lo prueba el artículo 53 del capítulo 13, cuyo tenor en lo conducente, dice así: "como el desempeño de los interventores consiste mas en una puntual asistencia, cuidado é integridad, que en tener trabajo material de papeles, ni en escribir, fuera de las firmas de su intervencion.... podrá si les acomodare, cualquiera de los demas ministros de ejercicio, cuales son contador, tesorero y ministro de la sala de almoneda, *optar en las vacantes por mayor descanso, ó por via de jubilacion.*" El artículo 3 del propio capítulo, quiere que no se escluya de las plazas de interventores á los eclesiásticos, siempre que concurran en ellos las circunstancias que espresa el artículo 2, y son, acreditada piedad, moderacion é inteligencia.

Ahora bien, si se comparan estos artículos con los que cita el Sr. Monterde, y que atribuyen á los oficiales cierta especie de derecho á optar las plazas de ministros, desde luego se percibe la razon de diferencia que tuvieron los Estatutos, para no hacer la misma declaracion respecto de los interventores. El servicio de las oficialías es un aprendizaje, en el cual los que las desempeñan se instruyen y ejercitan en el desempeño de las plazas de gefes de departamento, á quienes suplen en sus faltas temporales; de manera que aquellas plazas cuando son desempeñadas cumplidamente, sirven de prueba á los oficiales para acreditar que son aptos para desempeñar las de ministros. No así con las de interventores, que no imponen á los que las sirven mas que un cargo de mera vigilancia é inspeccion sin labores manuales, ni trabajo personal. Aun suponiendo pues, que los oficiales se deban considerar con algun derecho á optar el ascenso á las plazas de ministros, faltando en los interventores la razon en que este derecho se funda

y por la cual la conceden los Estatutos, es consiguiente que los interventores no lo tienen; luego no le son aplicables al Sr. Monterde los artículos 15, 17 y 18, que solo hablan de los oficiales, y no tienen otros que les sean semejantes ó análogos en el cap. 13 que trata de los interventores.

En confirmacion de estos conceptos viene un caso práctico, ocurrido en el Montepío. Hallándose vacante una plaza de ministro ó gefe de departamento, fué optada en concurrencia por D. José García, que á la sazon era interventor, y D. Juan Palacios, que servia una de las oficialías, ambos habian comenzado en un mismo dia á servir en el establecimiento, y aunque se les consideraba igualmente ameritados, García era mas distinguido y estimado de sus superiores, por su honradez verdaderamente ejemplar, mas á pesar de esta especial recomendacion, la plaza vacante se le dió á D. Juan Palacios, porque se consideró que su empleo de oficial le daba un título al ascenso en la escala, de que carecia su competidor.

Ve, pues, V. E. que los artículos de los Estatutos en que D. Juan E. Monterde se funda, para decir que se han desconocido sus derechos para ser propuesto en la terna aprobada por esta Junta, no le son en manera alguna aplicables, ni le atribuyen ninguna preferencia sobre los oficiales de que se compone la terna.

Pero hay todavia mas, y es, que aun suponiendo que se le considerase comprendido en dichos artículos, tampoco tendria un derecho perfecto y esclusivo para optar la plaza vacante por muerte del Sr. Moreno.

Trátase en el cap. 14 de los oficiales de contaduría, depositaría de alhajas, tesorería y sala de almoneda, circunstancias para ser admitidos, y de sus obligaciones, y hablando de estas el artículo 15 dispone, que "despacharán su respectiva oficina en vacante, ausencia ó indisposicion de sus principales, si su anterior conducta persuadiere, en el concepto de la junta, la suficiencia y confianza que se requiere." El artículo 17, refiriéndose al anterior y hablando de los mismos oficiales establece, que "supuesto el merecido concepto de que trata el artículo 15, de cualquier oficial propietario, comprobado suficientemente, ha de estimarse su opcion á la vacante de rigorosa justicia; *pues se*

considera muy conforme á ella, y á la permanente acertada administracion y reputacion del Monte, graduar con tal escala de equidad la distribucion del premio á que se hagan acreedores los subalternos de sus oficinas, sobre que se hace estrechísimo cargo para su observancia." Por último, el artículo 18 dice así: "Con la mira y deseo de afianzarla, (la observancia) todavía mas, *y con su práctica las favorables resultas que no es dudable producirá*, se establece en el presente artículo la prudente precaucion y regla de que si, contraviniendo á tan equitativo método escluye la propuesta al legítimo acreedor, no se tendrá en la Junta por justificada, á no esponerse en aquella ó separadamente para la esclusion algun grave motivo ó defecto, que tampoco es creible se hubiese contraido en el forzoso momento de proponer, sino reconocídose muy anteriormente por los mismos director y principal, ínterin sirvieron subalternamente, y aun por los demas ministros, (segun lo que se espresará en el siguiente artículo 19), y separándoseles como prescribe el 21 inferida su poca utilidad.

Para mejor refutar el argumento que se toma de estos tres articulos por el Sr. Monterde, lo mas conveniente al buen método y claridad es descomponer su contesto en las diversas proposiciones que contiene, por el mismo órden en que están concebidos, á fin de que se perciba mejor el enlace de las ideas y su correlacion. Hé aquí las proposiciones: primera, los oficiales propietarios suplirán á sus respectivos gefes en sus faltas accidentales, si merecieren el buen concepto de la Junta; segunda, supuesto ese buen concepto, comprobado suficientemente, la opcion de dichos oficiales á las vacantes de sus principales, se estima de rigorosa justicia, por considerarse conforme con el mejor servicio y buen nombre del Montepío, guardar la escala en la provision y premiar el mérito de los subalternos: tercera, la propuesta que hiciere el Director á la Junta, contraviniendo á ese método en la provision, no se tendrá por justificada, á no ser que se funde en algun grave motivo ó defecto del oficial escluido: cuarta, no es de creerse que ese defecto se haya contraido en el momento de proponer, sino que muy anteriormente se haya notado por el Director ó principal del interesado, ínterin sirvió de subalterno.

Tales son, en sustancia, los conceptos que comprenden los artículos citados por el Sr. Monterde; y en verdad que en ninguno de ellos, ni en todos juntos podrá encontrarse algo que fundar pueda el derecho esclusivo que cree asistirle para optar la plaza de gefe de departamento. Los Estatutos vuelven á consignar en esta parte el principio fundamental que debe presidir en la designacion de personas para proveer las plazas vacantes, que no es otro ciertamente que el mejor servicio del establecimiento: con entera subordinacion á este objeto capital señalan las condiciones de aptitud y mérito que deben concurrir en los oficiales del Monte para optar las plazas de ministros; y dando por supuesto que las tengan, y que de antemano fueron reconocidos como beneméritos é idóneos por la Junta menor, quieren los mismos Estatutos que se les considere al hacer la provision de la plaza, siempre que así convenga al establecimiento. Nada hay en estos artículos que contradiga lo dispuesto en el 18 y 19 del cap. 3º y 20 del cap 6º; nada que altere el principio que ha de presidir en la eleccion de personas para ocupar las vacantes; nada que coarte la libertad que el Director, la Junta menor y la general, tienen para fijar su eleccion en aquellos sugetos cuyos servicios consideren mas provechosos al Monte. Hé aquí por qué el artículo 17 del cap. 14 al considerar como de justicia la opcion de los oficiales, dá por motivos de esta calificacion, que en ello se interesa el mejor servicio y buen nombre del establecimiento, altamente interesado en aprovechar los que puedan prestarle aquellos de sus empleados, que durante el tiempo en que estuvieron en las plazas subalternas, merecieron la calificacion de aptos y dignos de ser promovidos á los empleos superiores; por esto es tambien que no obstante que se apellida de rigorosa justicia aquella opcion, el artículo 18 autoriza la esclusion de los oficiales en las propuestas que hagan para las vacantes de gefes, siempre que intervenga para escluirlos algun grave motivo, que ciertamente no pueda tener otro orígen que el interes, la conveniencia del Monte de piedad.

Combinando, pues, el contesto de los artículos que cita en su favor el Sr. Monterde, con el de los que nosotros hemos citado, se viene á concluir en suma, que la mente de

su sabio autor en lo relativo á la provision de vacantes fué, que tanto el Director, como la Junta menor y la general, tuvieran por norte fijo de su eleccion el mejor servicio y buen nombre del establecimiento, de manera que aun la rigorosa escala en el ascenso de los oficiales, y el mérito contraido por ellos, no fuesen obstáculos para que se proveyeran las plazas superiores en otros mas dignos de dentro ó fuera del establecimiento. La preferencia, el título, si se quiere, que tiene un oficial para ser postulado, le viene de la calificacion que de antemano ha hecho la Junta menor de ser apto y benemérito; luego si no solamente carece de esa calificacion, sino que ha obtenido la contraria, carece de tal título, y de razon para pretender que se le considere en la propuesta. Mas adelante veremos que este es el caso en que se encuentra el Sr. Monterde, pues ya antes de ahora la Junta menor y la Exma. general, lo han considerado indigno de ascender á gefe de departamento.

En confirmacion de las ideas que dejamos asentadas, y como prueba concluyente de que no es otro el espíritu de los Estatutos en la materia de que se trata, vienen varios actos de la Exma. Junta general, que acreditan por ella misma ha estado siempre en el propio concepto.

No siempre se proveyeron por rigorosa escala las plazas superiores del Monte de piedad, sino que por el contrario este órden se ha alterado cuando pareció que su mejor servicio se interesaba en preferir á los empleados menos antiguos ó de inferior categoría. Por los años de 1816 á 1817, se ascendió á la plaza de interventor á D. Manuel Nájera, que sin haber sido meritorio, comenzó su carrera en el Monte por el empleo de oficial, y era menos antiguo que otros empleados de la misma categoría que él. En épocas posteriores fueron postergados D. Diego Hernandez y D. Vicente Alva; y en tiempo mas reciente sucedió, que habiendo vacado un empleo de gefe de departamento, se le dió á D. Juan Palacios que no era mas que oficial, en competencia con D. José Maria Garcia que á la sazon era interventor. Ya se deja entender que en todos esos casos se haria valer la escala, y los artículos 15, 17 y 18, cap. 14 de los Estatutos que la establecen; y sin embargo, la superioridad consultando el espíritu de éstos, ni se consideró obli-

gada á guardar la escala, ni reputó como un derecho perfecto y esclusivo de los empleados postergados el de ser promovidos á las plazas vacantes.

Acerca de este particular es muy digno de notarse lo ocurrido en el mes de Noviembre de 857, con motivo de la provision que se hizo del empleo de gefe de departamento en D. Juan Ceballos. El actual Sr. Director propuso á la Junta menor una terna, compuesta de los empleados D. Juan Ceballos, D. Manuel Cobos y D. José María Mellet, esplicando los motivos que habia tenido presentes para no proponer á D. Juan E. Monterde, D. Francisco Imaz y D. Juan Estrada, á quienes parecia debiera preferir por razon de escala y antigüedad. Esa terna, lejos de haberse aprobado por la junta menor, fué vigorosamente combatida y censurada hasta el estremo de calificarse de escandalosa por alguno de los vocales: reunióse sin embargo la Exma. Junta general, presidida por el Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion, fué largamente discutida la terna propuesta por el señor director, y se agitó empeñosamente el debate sobre el punto de si los Estatutos exigen que se observe la escala para la provision de los empleos: hízose mérito del artículo 18, cap. 3º y demas conducentes al asunto, y oidos los diversos pareceres, se declaró lo mismo que ahora sostenemos, esto es, que no hay obligacion de guardar la escala, sino que se pueden proveer las plazas vacantes aun en personas estrañas, cuando esto sea mas conducente al mejor servicio del Monte. Se hizo todavia mas, y fué aprobar la terna propuesta por el Sr. Director, no obstante la vigorosa defensa que se hiciera del Sr. Monterde, quien ya desde entonces (como antes se ha indicado) sufrió una calificacion desfavorable, á consecuencia de los informes que dió el Sr. Director de los antecedentes de su conducta en el establecimiento.

Es pues, fuera de duda, que ora se atienda al tenor literal de los Estatutos, ora á su espíritu, ya se atienda á los hechos preexistentes, ya al juicio pronunciado por la Exma. Junta general, y lo por ella declarado y resuelto; es indudable, decimos, que ni los empleados del Monte tienen un derecho perfecto y esclusivo á optar las plazas vacantes, ni pueden aprovechar al Sr. Monterde los artículos que cita

en su cuaderno, y se refieren solamente á los oficiales; ni aunque le fueran aplicables, tiene las calidades que ellos exigen para ser promovido al empleo de ministro; ni en suma, esta Junta ha desconocido derecho alguno en ese señor, ni faltado á la justicia, ni á la imparcialidad aprobando la terna elevada á V. E. ¿Qué derecho es el que se ha desconocido en su persona, ó á qué deber se ha faltado por parte de esta Junta?; porque no hay que equivocarse, la injusticia supone un derecho atacado en el que es objeto de ella, ó una obligacion violada por parte del que la comete; y ya se ha visto, que ni el Sr. Monterde tenia derecho á que se le considerara en la terna aprobada por la Junta, ni ésta estaba obligada á proponerlo, aunque lo considerase, como de hecho lo considera, indigno de ascender á gefe de departamento.

El Sr. Monterde no tiene mas que un medio de atacar la propuesta que hemos tenido la honra de elevar á V. E., y es demostrar que es mas digno por su aptitud y méritos, que los individuos propuestos, y que su nombramiento es mas adecuado que el de éstos al mejor servicio y buen nombre del establecimiento: para lograrlo, tendria que patentizar, no que es mas antiguo en el Monte de piedad, no que ocupa un grado mas alto en la escala de los empleos, sino que es mas idóneo que los individuos de que se compone la terna, y mas digno de ser ascendido, es decir, que les aventaja en aptitud, para desempeñar el empleo que se trata de proveer, que mas que ellos merece la confianza del establecimiento, y en suma, que les es superior en capacidad, conocimientos especiales, laboriosidad, celo por el bien del Monte, honradez y buen carácter. Solamente patentizando que posee todas estas ventajas respecto de los propuestos, lograria acreditar de fundada su queja, y convencer el recto ánimo de V. E. de que esta Junta ha procedido con error ó con malevolencia respecto de él, únicos cargos que pudiera hacerle, ya que es inadmisible el de injusticia. ¿Es esto lo que ha hecho en su llamada defensa?: no, por sin duda, Sr. Exmo.; y esta sola consideracion basta para que V. E. deseche por infundada su esposicion.

No basta sin embargo, á los que suscriben, haber demostrado á V. E. cuán sin razon se les tacha de injustos por

el Sr. Monterde; porque nimiamente escrupulosos en materias que afectan á la reputacion y á la conciencia, y celosos hasta el estremo del buen nombre de este establecimiento, no quedarian tranquilos respecto del juicio que V. E. pueda formar de su conducta en este grave negocio, si no pusieran á su vista, y sometieran á su respetable calificacion, los motivos que se tuvieron presentes para no dar lugar en la terna al Sr. Monterde.

Vamos, pues, á demostrar que esto no ha sido causado por desafecto ú odio á su persona, y que la calificacion poco favorable que en esta vez hemos hecho de su persona, ha sido ya de antemano estimada como bien merecida por la Exma. Junta superior.

La prueba mas robusta y concluyente de estas dos proposiciones, se encuentra en los documentos de fojas 25 á 28 del espediente que se ha instruido sobre provision de la plaza de gefe de departamento, vacante por muerte del Sr. Moreno, y es la copia autorizada de la acta de la sesion celebrada por la Exma. Junta superior en 20 de Noviembre de 1857, que el Sr. Director acompañó á su informe de 6 de Agosto del presente año. De ese documento aparece, que postergado el Sr. Monterde en la propuesta que entonces se hizo para cubrir la vacante de gefe de departamento, tres de los vocales de esta Junta menor tomaron acaloradamente su defensa contra el mismo Sr. Director, patrocinando los intereses de Monterde con el mas decidido empeño, hasta reprobar la terna en que habia sido escluido, y sostener sus votos ante la Exma. Junta general. El celo que entonces mostraron en favor de aquel individuo, es argumento de su imparcialidad, de su independencia de carácter y del afecto que han profesado á su persona: si pues esos mismos vocales han aprobado ahora la terna en que se le escluye, de seguro que no han sido movidos por desafecto á la persona del Sr. Monterde, sino porque el estudio que posteriormente han hecho de la conducta de ese señor, antes y despues del año de 1857, los documentos desfavorables á su persona, que han tenido á la vista, y el respeto al voto de la Exma. Junta general, que en aquella fecha, y obrando con conocimiento de cau-

sa, calificó de indigno al Sr. Monterde de optar la plaza de gefe de departamento, los han convencido de que sin faltar á los deberes que les imponen los Estatutos, sin desoir la voz de su conciencia, no podian votar porque ese Sr. obtuviera hoy una plaza, que ya antes se le negó, por considerarle indigno de optarla.

Consta asimismo por el documento citado: que figuraron en la terna aprobada por la Exma. Junta general en segundo y tercer lugar los oficiales D. Manuel Cobos y D. José María Mellet, á los cuales se les da lugar en la terna elevada á V. E., y que en aquella no se consideró al Sr. Monterde, por razones que la propia Exma. Junta calificó de justificadas por el hecho de haber aprobado la terna, no obstante la oposicion de tres vocales de la Junta menor; entonces como ahora, la Exma. Junta superior se hizo cargo de las faltas y defectos que el Sr. Director hizo valer en contra de Monterde, de las razones que se alegaron en su favor, y de los motivos que se tuvieron presentes para preferir á los Sres. Cobos y Mellet; si pues aprobó la terna, no puede caber duda de que ya desde el año de 1857, hizo una calificacion desfavorable de Monterde, y conceptuó mas dignos que él á estos empleados. Prescindiendo, pues, de cualesquiera otras razones que en la actual propuesta hayan movido á los vocales de esta Junta menor para no estar porque se propusiera al Sr. Monterde para la provision de la plaza vacante, el solo hecho de haberse conformado con el juicio que la Exma. Junta superior manifestó en un caso idéntico al presente, respecto de ese señor, bastaria para justificarla.

Antes de ocuparnos de esponer á V. E. muy pormenor los motivos porque hemos considerado al Sr. Monterde indigno de optar la plaza de gefe de departamento, V. E. se ha de servir permitirnos rechazar con toda la energía de que somos capaces, la pretension que ese señor manifiesta en su impreso, contraida á que se tenga el informe dado á V. E. por el Sr. Director, como una acusacion dirigida contra su persona. Cuando este señor en obedecimiento de lo acordado por V. E. en 30 de Julio del presente año, le informó con justificacion de los motivos que habia tenido presentes para no considerar en la terna que formó al Sr.

Monterde, para nada se propuso formular una acusacion contra él, ni difamarlo, y si bien tuvo precision de hacer mérito de ciertas faltas cometidas, por él, en el tiempo que lleva de servir al Monte de piedad, y de las correcciones que por ellas ha sufrido, fué porque todo esto entra en los motivos de su esclusion, que queria conocer V. E. Impropia es por lo mismo la denominacion de cargos que el Sr. Monterde aplica á la esposicion de aquellos hechos, y absurda su pretension de que el espediente instruido por V. E. sobre la propuesta para la provision de la plaza vacante por muerte del Sr. Moreno, se considere como un proceso dirigido contra su persona: ni el nombre de acusacion que dá al informe del Sr. Director, ni el de defensa que aplica á su cuaderno, ni la cita de la ley de Partida, que habla de las pruebas que son necesarias para condenar á un delincuente, pueden tener aplicacion al caso presente; pues ni los que suscriben se han constituido acusadores del Sr. Monterde, ni le imputan ningun delito, ni V. E. es un tribunal, ni él un reo procesado. De lo que en este espediente se trata, es de averiguar si el Sr. Director y esta Junta menor al no dar un lugar en la terna propuesta, al Sr. Monterde, han obrado con justificacion y acierto, consultando al mejor servicio y buen nombre del Monte de piedad: si los individuos que componen la terna son mas dignos é idóneos que aquel señor, y si por razon de los empleos que obtienen son de preferirse al Sr. Monterde conforme á lo dispuesto en los Estatutos. Lo que este señor tiene que demostrar, es que los Estatutos le dan la preferencia sobre los oficiales del establecimiento en la provision de las plazas de gefe de departamento, y que es mas apto, mas laborioso, mas puntual, mas honrado y mas celoso del bien del Monte, que los empleados propuestos, siendo asimismo mas recomendable que ellos por los antecedentes de su conducta: si pues no lo ha demostrado, y si por el contrario, en el informe rendido por el Sr. Director se patentiza con documentos fehacientes que le faltan aquellas cualidades, no puede dudarse que esta Junta ha procedido con justificacion y acierto, conformándose con la letra y el espíritu de los Estatutos, única norma de sus actos.

Los defectos que se notan en el Sr. Monterde, se pueden

reasumir en los siguientes: falta de celo en el servicio del Monte de piedad y del público que á él ocurre; defecto de puntualidad en las horas del despacho; falta de laboriosidad; propension á la insubordinacion; carácter díscolo, y poco respeto á la moralidad. Vamos ahora á patentizar á V. E. con documentos fehacientes que en efecto los tiene.

Falta de celo en el servicio del Monte, y del público que á él ocurre.

La prueba de este defecto se encuentra en los documentos de fojas 23 y 24 del espediente instruido por V. E. Acredita el primero, que siendo ministro tesorero del Monte el Sr. Riofrio, y oficial de la tesorería el Sr. Monterde, y habiendo pasado aquel á encargarse de la caja de ahorros, Monterde, á quien conforme á lo dispuesto en el artículo 15, cap. 14 de los Estatutos, le correspondia despachar interinamente la tesorería, rehusó encargarse de ella, por cuyo motivo dispuso la Junta menor que se recibiese de ella el oficial Nieto. Consta por el segundo de esos documentos, que el Sr. Monterde fué corregido con la pérdida del sueldo de un mes, porque ademas de la falta de que allí se hace mérito en particular, la Junta tuvo en consideracion, *su habitual abandono en el desempeño de sus deberes*. ¿Pueden darse mejores pruebas de la falta de celo que se nota en el Sr. Monterde? El abandono en el cumplimiento de los deberes, la desidia en el servicio á que se está obligado, son precisamente los defectos opuestos al celo; luego si Monterde adolece de ellos hasta haberse hecho acreedor á una severa correccion, claro está que no ha sido un servidor celoso del Monte de piedad, ni del público que á él ocurre.

Defecto de puntualidad en la asistencia á las horas del despacho.

Las pruebas de este defecto obran en los documentos, que marcados con los números 1, 2 y 3, acompañamos á esta esposicion. El primero acredita, que en 1º de Mayo de 1849, fué corregido con la pérdida del sueldo de dos dias por haber faltado á las órdenes que tenia de concurrir los dias primeros de cada mes, á las ocho en punto de la mañana á su departamento: aparece por el segundo, que en 30 del propio mes y año, volvió á ser multado en el

sueldo de ocho dias, por otra falta mas grave de puntualidad, reagravada con la circunstancia de haberse ido ese dia á San Agustin de las Cuevas. El Sr. Monterde en su cuaderno no niega este hecho, y solamente trata de paliar su falta, alegando que no le comprendia la circular espedida por el Supremo Gobierno, prohibiendo que los empleados públicos concurrieran á las fiestas de Tlalpam; que aunque le comprendiera, esa circular solamente prohibia la ida el lúnes y mártes de la pascua; pero no el domingo, ni el miércoles, y por último, que no fué á pasear, sino á asistir á un hermano suyo que estaba enfermo: en cuanto á la primera y segunda especie, quedan de todo punto desvanecidas, observando que el castigo, segun aparece del documento número 2, no se le impuso porque hubiera infringido la circular de 16 de Mayo de 1849, sino por haber faltado á las horas de despacho, pues aunque en dicho documento se hace mérito de esa disposicion, es solo como un motivo mas que debia haber retraido á Monterde de cometer la falta; y por lo que respecta al hecho de haber ido á San Agustin de las Cuevas á asistir á un hermano enfermo, ni el Sr. Monterde lo prueba, ni en aquella época lo alegó, ni hay mérito alguno para tomarlo como cierto. Mas notable que los anteriores es todavia el documento número 3, en el que consta que desde el 12 de Noviembre de 1849, dia que se señaló á los empleados del Monte para que se presentaran en la oficina á las ocho y media de la mañana, so pena de ser multados si faltaban á aquella hora, hasta el 30 de Enero del siguiente año, Monterde habia faltado doce veces á dicha prevencion, siendo en este dia la décima tercia, por cuyas repetidas faltas se le impuso una nueva multa, y se mandó que quedara consignado el hecho en el libro respectivo del establecimiento. Estos documentos prueban ademas, la falsedad en que incurre el Sr. Monterde al suponer en su cuaderno, que solamente ha incurrido en una ó dos faltas de puntualidad que procura escusar: esto no es esacto, por dos razones, primera, que ya se ha visto por el documento número 3 que en solos dos meses tuvo trece faltas, y segunda, que aunque solo se hace ahora mérito de las que constan en los tres documentos citados, es de advertir que

tampoco son esas las únicas en que ha incurrido, pues en los libros del Monte no se consignan sino aquellas de que toma conocimiento la Junta menor, y no las que el gefe inmediato del oficial faltista, ó el director del establecimiento corrigen en lo privado con advertencias, estrañamientos y otras prudentes correcciones, sin dar cuenta á la Junta: incontables son las de esta clase en que ha incurrido el Sr. Monterde.

FALTA DE LABORIOSIDAD.

Ya al hablar de la de celo se ha hecho mérito de los documentos de fojas 23 y 24 del espediente, que acreditan que el Sr. Monterde rehusó encargarse interinamente de la Tesorería y desempeñar sus labores, en circunstancias en que como oficial de ella. le correspondia hacerlo conforme á los Estatutos; y que ademas fué corregido por el *abandono habitual* con que veia sus deberes. El documento de fojas 34 del propio espediente robustece la prueba de ese defecto que se le ha notado al Sr. Monterde, pues de él aparece que habiéndosele concedido licencia para que dejara de asistir por unos cuantos dias á la sala de almoneda, de donde es interventor, á condicion de que se pusiera de acuerdo con el gefe de la misma oficina, para que no se perjudicara el despacho, este señor en oficio dirigido al Sr. Director le manifestó, que era indiferente que Monterde concurriera ó no á la almoneda, porque entraba muy tarde á ella, se separaba las veces que queria y no hacia nada de los trabajos indispensables para el despacho. Vé, pues, V. E. en los tres documentos citados en el presente párrafo, la prueba mas concluyente de la falta de laboriosidad de ese individuo, falta tanto mas notable, cuanto que en este establecimiento, ya por lo fuerte de las labores, ya por la escasez de manos para desempeñarlas, ya por el aumento que continuamente va teniendo el número de personas que se despachan, y ya en fin, por la cordial fraternidad que reina entre sus empleados, todos ellos son espontáneos y oficiosos para auxiliar á sus compañeros en el desempeño de sus quehaceres.

PROPENSION Á LA INSUBORDINACION.

No es de ahora, Sr. Exmo., que se haya notado este defecto en el Sr. Monterde, y V. E. se persuadirá de esta verdad si se sirve pasar la vista por los documentos de fojas 21 á 24, y 31 á 32 del espediente. Por ellos consta que ya en Junio de 1849, la Junta menor presidida por el respetable y muy justificado Sr. Director D. Manuel Gomez Pedraza, ocupándose del Sr. Monterde, y teniendo presente su conducta anterior, lo calificó unánimemente de *altivo, insubordinado é insolente;* no como malamente da á entender ese señor en su cuaderno, por una falta que acababa de cometer, sino como lo indica claramente el documento fehaciente á que nos referimos, por las repetidas muestras que habia dado de su mal carácter: en esa vez, la Junta dispuso se le apercibiera de que si cometia otra nueva falta se daria parte á la Exma. Junta general para que procediera segun sus facultades. Apesar del castigo que entonces sufrió, y de la amenaza que se le hizo, en Mayo de 1850, la Junta menor volvió á verse en el caso de corregirle un nuevo acto de insubordinacion, calificó de obstinada su mala conducta, y volvió á conminarlo con que daria parte á la Junta superior. Ni esto bastó para que se corrigiera, pues en Noviembre de 1858 incurrió en una nueva falta; y aunque se le dió audiencia para que se justificara, la Junta, despues de bien informada del hecho, declaró, que Monterde habia faltado á sus deberes desobedeciendo las justas órdenes del gefe superior de la oficina de ventas. Bajo los números 4, 5 y 6 acompañamos á esta esposicion el espediente que por órden del Sr. Director D. Manuel Gómez Pedraza se instruyó en este establecimiento en el mes de Mayo de 1849, para averiguar las faltas cometidas por Monterde, y los actos de insolencia en que incurrió al notificarle la órden de la Junta para que se le descontase el sueldo de ocho dias, nos tomamos la libertad de suplicar á V. E. fije su atencion en las declaraciones juradas de los empleados, D. Agustin Moreno, D. José María García, D. Francisco Imaz, D. Luis Diez Bonilla y D. Ignacio Centurion, de las cuales aparece, que Monterde se espresó con irres-

petuosidad, altanería é indecencia, respecto del superior que le habia impuesto la multa. Uno de los actos de insubordinacion que mas notable se ha hecho en el Sr. Monterde, consiste en su constante desobediencia á las repetidas prevenciones que se le han hecho para que cumpla con la obligacion que le impone el artículo 35 cap. 13, de tener en su poder una llave de la oficina de ventas, pues á pesar de las repetidas prevenciones que se le han hecho, hasta el dia es notorio que en lugar de tener él la llave, se la ha confiado á un meritorio, para ahorrarse la molestia de estar puntual á la hora en que se abre la oficina.

CARACTER DÍSCOLO.

Notoria es sobre este particular á todos los empleados del Monte, la conducta del Sr. Monterde, pues acaso no habrá uno solo de los que por razon de su empleo han tenido que tratar de cerca á este señor, que no haya esperimentado los efectos de su carácter duro y pendenciero, y tenido con él graves disgustos. No contento con esto, ha introducido en este establecimiento de beneficencia las disenciones que por desgracia están causando la ruina de nuestra desventurada sociedad: tiempo hace que se ha constituido como en el gefe de una oposicion sistemática á los encargados del buen régimen del Monte de Piedad; y como si esto no le hubiera parecido bastante, se ha valido de la prensa periódica en sus épocas de mayor desenfreno, para deturpar al gefe del establecimiento, con lo que ciertamente promovia el descrédito de éste. Entre los documentos justificantes que acompañan al informe dado á V. E. por el Sr. Director en 6 de Agosto del presente año, encontrará V. E. datos fehacientes que acreditan estas verdades: los que suscriben tienen que pasar ligeramente sobre este punto, porque como varios de los disgustos suscitados por el Sr. Monterde han acaecido con ellos mismos, repugna á su delicadeza insistir sobre especies que pudieran tener visos de personales. Sin embargo, como el Sr. Monterde en su cuaderno niega haber tenido parte en los escritos que se publicaron deturpando al Sr. Director, no podemos dispensarnos de llamar la respetable atencion de V. E. hácia el con-

tenido de los documentos que bajo los números 7, 8 y 9 acompañan á esta esposicion, por los cuales aparece que aunque era otro quien escribia los artículos que se insertaban en el periódico titulado, *La Pata de Cabra*, él era quien suministraba á D. Trinidad M. Murguía los materiales para atacar al Sr. Director.

Con la mira el Sr. Monterde de hacer creer que es hombre laborioso, pacífico, bondadoso y atento en el desempeño de su oficina, é incapaz de faltar al respeto que se debe á los demas, inserta al fin de su cuaderno dos documentos de que es preciso nos ocupemos con alguna detencion, para que vea V. E. de todo lo que es capaz aquel individuo y hasta dónde llega el desprecio que hace de la moralidad y la decencia. El documento que él marca con el número 1, es una certificacion suscrita por varios concurrentes á todos los departamentos del despacho del Montepío por espacio de diez, quince y veinte años, en la cual sus autores certifican y juran, que en el trascurso de todo ese tiempo han presenciado que D. Juan E. Monterde, ha desempeñado con actividad, juicio y estricta urbanidad con el público, las secciones de tesorería, contaduría, depositaría y almoneda; advirtiendo que en la última han observado mas de cerca su instruccion, inteligencia y distinguido trato, &c. Apenas se concibe cómo haya podido creer el Sr. Monterde que la atestacion de personas estrañas al establecimiento y que concurrian á sus oficinas uno que otro dia del mes, permaneciendo allí momentos muy limitados, le sirviera para probar que es, y ha sido empleado activo, laborioso, inteligente é instruido en las labores que tenia que desempeñar: ni aun siendo auténtico ese documento y muy conocidas y respetables las personas que lo suscriben, seria digno de considerarse como una prueba atendible de las buenas cualidades que atribuye al Sr. Monterde, principalmente en lo relativo á pericia en las labores de las oficinas á que ha pertenecido; ¿cuál será, pues, el crédito que merezca siendo como es un documento forjado por aquel individuo y á cuyo calce hizo que pusieran sus firmas varias personas, sin imponerse de su contenido,

sobre el cual las engañó, diciéndoles que era una solicitud que se hacia á la Junta para que se le permitiera vender las prendas cumplidas en los dias de almoneda? Claro está que no solo será indigno de fé, sino que si algo prueba, es el que el Sr. Monterde para proporcionarse esas firmas, ha cometido una miserable superchería, engañando y sorprendiendo á varias personas; probará tambien que cuando el Sr. Monterde ha buscado en tan torpe medio el abono de su conducta, será sin duda porque no tiene otros mejores para lograrlo. Bajo los números 10, 11, 12, 13 y 14, acompañan á esta esposicion cinco oficios, dirigidos al Sr. Director por otros tantos firmantes, de la certificacion á que nos venimos refiriendo, en los cuales sus autores refieren contestes, que hallándose en la almoneda del Montepío, los invitó Monterde para que pusieran sus firmas en un papel que les presentó diciéndoles, que tenia por objeto se le permitiera vender, para que el público estuviera mejor servido; que confiados ellos en su veracidad, y juzgando útil que se le diera tal permiso, firmaron el papel que les presentaba sin imponerse de su contenido. ¿Puede darse, Sr. Exmo., mayor rasgo de inmoralidad y desvergüenza? ¿Y á quien esto hace, á quien tan poco respeta la moralidad y la decencia, lo propondria esta Junta, y el Supremo Gobierno le conferiria una plaza de ministro en este establecimiento, modelo y ejemplo de honradez y decoro?....

El otro documento que el Sr. Monterde presenta en su abono es el que marca con el número 7: es una certificacion suscrita por nueve personas, que segun aparece del principio de dicho documento, son *gefes, oficiales, meritorios y guardas* del Montepío, quienes certifican y juran que Monterde, *compañero* y gefe suyo en el espacio de treinta años, es de un carácter bondadoso, político, afectuoso é incapaz de encolerizarse, así como que su actividad, comportamiento y aptitud lo recomiendan altamente y lo hacen acreedor á su reconocimiento. Este documento es aun mas escandaloso que el anterior, por los medios de que se valió Monterde para recabarlo y por las falsedades en que abunda.

Los documentos que marcamos al fin de esta esposicion con los números 15, 16, 17, 18 y 19, acreditan que seis de los individuos que suscriben dicha certificacion, fueron sorprendidos y engañados por el Sr. Monterde para que la firmaran, siendo sobre todos notable la carta de Francisco Gonzalez por los pormenores que refiere, y porque habla de otros asuntos que revelan mas y mas, de lo que es capaz el Sr. Monterde. Pero hay todavía mas: la certificacion supone que los que la suscriben, son gefes, oficiales, meritorios y guardas del Montepío, y no hay entre los que la firman uno solo que pertenezca á la clase de gefe, ni oficial: se les hace certificar y jurar, en caso necesario, por Monterde, que ha sido su compañero y gefe por el espacio de treinta años, y esta es tambien otra falsedad notoria, como se convencerá V. E. por la siguiente noticia personal de los individuos que firman aquel documento.

Francisco Gonzalez es carpintero, y sirve al Montepío en clase de guarda 2º supernumerario, desde el mes de Julio del año próximo pasado.

Don Francisco Javier Alva, tiene diez y nueve años de edad, y entró de meritorio hace dos años, sin tener hasta ahora sueldo ni gratificacion.

Don Fermin Arteaga, de edad de veintiun años, es actualmente escribiente, con gratificacion de ciento cincuenta pesos anuales, y lleva cinco años de servir en el Monte.

Don Pedro Pietra Santa, es valuador suplente de ropa, y lleva tres años de desempeñar esta comision.

Don Manuel Campos, tiene veintiun años de edad, lleva dos de ser meritorio sin gratificacion.

Don Francisco Enriquez ni es empleado en el Montepío, ni hay aquí quien lo conozca.

Don Alejandro Gutierrez es el que avalúa las alhajas que se venden en la almoneda, desde Julio de 1857, y solo concurre á la oficina dos ó tres dias en cada mes.

Don Manuel I. Alvarez, estuvo de meritorio muy corto tiempo, y se separó del Monte hace tres años.

¡He aquí Sr. Exmo., las personas que se dicen gefes, oficiales, meritorios y guardas del establecimiento; que durante treinta años han sido compañeros ó subordinados del Sr. Monterde, y que dan testimonio de su escelente carácter, actividad, inteligencia y aptitud! ¡A cuántas y cuán tristes reflexiones se presta la conducta del Sr. Monterde, al recabar y presentar á V. E. y al público esos dos documentos! Sorprende y engaña á las personas que los suscriben, cometiendo así una miserable superchería; hace que ellos mismos comprometan su conciencia y su buen nombre atestiguando hechos, que, ó no les constan, ó son de todo punto falsos; les hace incurrir en contradicciones vergonzosas y hasta ridículas, y en una palabra, comete un fraude, una escandalosa falsedad, con el esclusivo objeto de engañar á V. E. y al público, presentándose adornado de cualidades que no tiene, y de virtudes que le faltan. Aun cuando en la vida del Sr. Monterde, y en los antecedentes de su conducta no se encontraran mas actos que estos dignos de censura, estamos seguros, Sr. Exmo., que ningun hombre de bien, nadie que en algo estime el buen nombre de este Establecimiento, votaria porque se le diese la plaza que pretende: más todavía, no habrá uno solo que no juzgue que se ha hecho indigno de pertenecer al Monte de piedad.

Presenta ademas el Sr. Monterde, como prueba de su buen carácter, tres cartas suscritas por los oficiales D. Agustin Moreno, D. Juan Estrada y D. Ignacio Rojas, quienes aseguran que en un largo periodo de años que hace que tratan á aquel, no han visto que haya tenido un solo disgusto con sus compañeros, ó subordinados: el testimonio de estas tres personas está en contradiccion con los hechos, pues como ya hemos demostrado con documentos fehacientes, no uno, sino varios han sido los disgustos suscitados por Monterde y las correcciones que por ellos ha sufrido; disgustos y correcciones que han sido públicos, y que han presenciado los autores de dichas cartas: si pues, ahora afirman lo contrario, es visible la inexactitud en que incurren, y la nulidad de un testimonio que está desmentido por los hechos.

POCO RESPETO Á LA MORALIDAD.

Los hechos de la conducta del Sr. Monterde que antes se han citado para probar los defectos que en él ha notado la Junta gubernativa, y los documentos que los acreditan, son pruebas del poco respeto de ese señor á la moralidad; porque ciertamente, Sr. Exmo., el hombre no tiene otros medios de manifestar que sabe respetarla, que el cumplimiento de sus deberes. Hay sin embargo, entre los hechos que quedan referidos, uno que sobrepuja á los demas, como muestra de la poca moralidad del Sr. Monterde; y es el acaecido con las dos certificaciones, que bajo los números 1 y 7, acompañó á su llamada defensa: acabamos de hacer patentes á V. E. los medios fraudulentos de que se valió para arrancar sus firmas á varios de los que suscriben aquellos documentos, abusando de la confianza que tenian en su veracidad: sin respeto á la verdad, ni á la concieneia, sin miramiento al muy sagrado del juramento, sin otra mira que la de sorprender á V. E. y á la Exma. Junta general, y engañar al público, el Sr. Monterde no ha vacilado en hacer que varias personas honradas hayan certificado, y comprometídose á jurar hechos falsos, que ni siquiera podian constarles en su totalidad: abusando de la inesperiencia de varios jóvenes meritorios de este Establecimiento, y del respeto y deferencia que tienen para con él como superior, los hace afirmar con juramento bajo su firma, que por espacio de treinta años lo han conocido, tratado y observado su conducta, siendo así que esos jóvenes incautos apenas tienen de edad los dos tercios de ese número de años, no habiendo uno que lleve mas de cinco de pertenecer al Montepio; siendo ademas, incapaces por su misma edad de formar un juicio recto y acertado, ni del carácter del Sr. Monterde, ni de su aptitud como empleado del establecimiento.

No nos proponemos en esta respetuosa esposicion reagravar la situacion en que se ha colocado el Sr. Monterde con su imprudente defensa, ni recargar con negras tintas el cuadro que ofrece su conducta como empleado del Monte de piedad; y es por esto que prescindimos gustosos de es-

tampar aquí todas las reflexiones á que se presta un hecho tan repugnante: á la prudente perspicacia de V. E. dejamos la apreciacion que deba hacerse de él, para juzgar de la moralidad de su autor....

Con lo espuesto V. E. se habrá ya convencido de que esta Junta al aprobar la terna formada por el Sr. Director para la provision de la plaza vacante por muerte del Sr. D. Agustin Moreno, ha obrado con justificacion, y que si no figura en dicha terna el Sr. Monterde, es porque ni tiene título alguno que le atribuya preferencia sobre los tres oficiales propuestos, ni sus antecedentes lo recomiendan, ni es posible considerarlo como digno de ocupar una de las primeras plazas del Monte.

El Sr. Monterde, no pudiendo negar en su cuaderno las faltas que ha cometido, y las correcciones que ha sufrido, pretende atenuar sus efectos sosteniendo, que habiendo conpurgado aquellas con el castigo, ó con el perdon de sus superiores, los que suscriben no han debido hacer mérito de ellas, ni tomarlas como motivo para no darle lugar en la terna; pero es fácil demostrar que esta pretension envuelve un error grosero. Las faltas, lo mismo que los delitos, producen en el que las comete el doble efecto de hacerlo merecedor de una pena, y de imprimirle cierta nota indeleble, que rebaja su mérito personal y la estimacion que le acuerda la sociedad: el castigo es verdad que purga ó estingue la responsabilidad penal contraida por la falta ó delito, pero no borra, ni puede borrar la mala nota que dejaron impresa en la reputacion de quien los cometiera.

Esta Junta al tomar en consideracion las faltas cometidas por el Sr. Monterde, ha estado muy léjos de querer que de nuevo sea penado por ellas; pero no podia prescindir de considerarlas como pruebas de los defectos de idoneidad que arguyen en él. Cierto es que el que ha cometido uno ó mas delitos, si por ellos ha sufrido el condigno castigo, no merece ya otra pena legal; pero tambien lo es que jamas podrá equiparársele en mérito ni en dignidad con el hombre honrado de conducta irreprensible; que jamas podrá sostenerse que uno y otro son igualmente dignos de la estimacion de la sociedad y del aprecio y confianza de sus

superiores. La estimacion, el mérito y la confianza son hijos de una conducta intachable, de la práctica constante de los deberes, circunstancias que no concurren en el que repetidas veces ha faltado á ellos, aunque, por otra parte, haya purgado la responsabilidad penal que por sus faltas contrajera. Los defectos que esta Junta ha notado en el Sr. Monterde, son los que constituyen su falta de idoneidad para optar la plaza vacante; las faltas que ha cometido como empleado del Monte, son la prueba de esos defectos: la Junta pues, que al ocuparse de examinar la terna propuesta por el Sr. Director y las razones que este señor espuso para no considerar en ella al Sr. Monterde, tenia necesidad de calificar su idoneidad para la plaza que se trataba de proveer, no pudo dispensarse de traer á colacion sus antecedentes y faltas. No ha habido, pues, en todo este negocio, como sin razon lo da á entender el Sr. Monterde, ni malevolencia, ni odio por parte del Sr. Director que formó la terna, ni por la de los vocales que la aprobamos, sino pura y simplemente el estricto cumplimiento de un deber, penoso, sí, pero imprescindible, de todo punto indeclinable para los que suscriben.

Aunque lo espuesto justifica superabundantemente á esta Junta de los cargos que le hace en su cuaderno el Sr. Monterde, atribuyéndole parcialidad é injusticia, tenemos que ocuparnos, aunque muy brevemente, de la última parte de su escrito, en que se propone hacer un resúmen de los servicios estraordinarios que dice haber prestado al Monte de piedad, y que presenta como títulos que lo hacen acreedor á obtener el empleo vacante por muerte del Sr. Moreno.

Asegura el Sr. Monterde que en el año de 1829, y sirviendo en clase de meritorio, defendió personalmente al Montepio como soldado, cuando dicho establecimiento estuvo amenazado del saqueo. Este hecho es de todo punto falso; porque ni en ese año, ni antes, ni despues, se ha visto el Montepio en semejante peligro: es público y notorio el respeto con que el pueblo y las autoridades revolucionarias han visto siempre este establecimiento de beneficen-

cia: jamas, aun en nuestras mas graves convulsiones políticas se han visto sériamente amenazadas del pillage las cuantiosas riquezas depositadas en él: el mismo año de 1828, de tan aciaga memoria para esta capital, por el saqueo llamado del Parian, las masas de pueblo, que con una rapacidad sin ejemplo en la historia de nuestras convulsiones políticas, se arrojaban sobre las fortunas de los españoles señalados á su odio, ni siquiera intentaron apoderarse de las que existian en el Montepio; en ese año, y despues en los diversos movimientos políticos que han ensangrentado á esta capital, se ha conservado intacto, como un monumento que atestigua la civilizacion de nuestro pueblo y el respeto que le inspiran los establecimientos consagrados al alivio de sus necesidades. Muy lejos de que el Sr. Monterde haya sido diligente en la defensa y custodia del Monte, es notorio á los empleados mas antiguos de él, que durante los diversos movimientos políticos de que ha sido teatro esta capital, y que han obligado á suspender el despacho en las oficinas de aquel, mientras los demas empleados se presentaban diariamente, arrostrando no pocos peligros, el Sr. Monterde se estaba en su casa sin curarse de los riesgos que pudiera correr el establecimiento: ni una sola vez se le vió en éste, durante los dias del combate originado por el movimiento político de fines de 1857.

Como segundo servicio estraordinario, menciona el Sr. Monterde el trabajo ímprobo que dice haber tenido cuando la quiebra de D. Juan Palacios, en el reconocimiento que se hizo de las partidas depositadas en la depositaría, para averiguar con exactitud el importe de su descubierto. Al ver los términos con que se espresa el Sr. Monterde, cualquiera creeria que sobre él pesó casi esclusivamente el trabajo de reconocer el depósito, y liquidar la quiebra de D. Juan Palacios: no fué así, sin embargo, pues quien desempeñó esta comision fueron la Direccion y la Contaduria, sin que Monterde hiciera otra cosa, que dar las partidas que se le pedian por el escribano del establecimiento, y esto no como un trabajo estraordinario, sino como una tarea que naturalmente le tocaba desempeñar, pues entonces era oficial de la depositaría.

Cuenta tambien el Sr. Monterde entre sus servicios estraordinarios, haber mudado el Monte en el año de 1839, del Puente de San Francisco al local en donde hoy se encuentra: hay en esto falsedad y exageracion. Ni el Sr. Monterde fué el encargado de mudar el depósito, sino los Sres. Lazpita y Mena, ni fué de los que mas trabajaron, sino al contrario, el que menos hizo, por esa negligencia que le es habitual, ni puede hacer valer ese trabajo como un servicio estraordinario: cuando se mudó el Montepio, fué preciso cerrar sus oficinas al público, de manera que en vez de ocuparse todos sus empleados en las tareas habituales del despacho, se ocuparon en la mudanza, en la cual, lo repetimos, el Sr. Monterde fué el que menos trabajó.

Menciona este señor, entre los servicios estraordinarios que dice haber prestado al Montepio, primero, que en el año de 1848 estando de oficial 4º y habiendo fallecido el Sr. D. Luis Serna, que á la sazon servia la tesoreria, Monterde se hizo cargo de ella interinamente: segundo, que en el mismo año y con motivo de la suspension que sufrió el Sr. D. Agustin Moreno que habia reemplazado á Serna, el propio Monterde volvió á encargarse de la tesoreria: tercero, que tambien despachó esta oficina como gefe interino en Julio de 1852, y cuarto, que en Agosto de 1857, estuvo encargado interinamente de la contaduría. La vaguedad con que el Sr. Monterde se espresa al referir los anteriores servicios, sin marcar con precision el tiempo que duró cada uno de ellos, deja en la duda sobre su importancia: para rectificar sus conceptos, vamos á demostrar á V. E. con documentos fehacientes la poca que tienen algunos de esos servicios, y la falsedad de otros.

Por el certificado que bajo el número 20 acompaña á este informe, tomado de las constancias que obran en los libros de este establecimiento, aparece, que en el periodo trascurrido de 1º de Enero de 1845 á 31 de Diciembre de 1851, estuvieron servidos todos los departamentos por sus respectivos gefes, sin otra escepcion que la que se menciona en los párrafos 2º y 3º del documento citado, y es la si-

guiente. Habiendo fallecido el Sr. Serna que desempeñaba la tesoreria en 23 de Abril de 1848, se hizo cargo de ella D. Juan E. Monterde, y la desempeñó hasta 20 de Mayo siguiente, en que se recibió de ella el Sr. D. Ignacio Mena, que reemplazó á Serna; de manera que Monterde solo la sirvió siete dias del mes de Abril y veinte del de Mayo.

Consta asimismo por el propio certificado, que desde 1º de Julio de dicho año hasta Setiembre del mismo estuvo desempeñando la tesorería D. José García, siendo reemplazado en este departamento en el propio mes, y no en el de Agosto, por D. Agustin Moreno. Es pues, de todo punto falso que en este mes se hubiera encargado Monterde de la tesoreria por la suspension del Sr. Moreno, puesto que no siendo él quien la desempeñaba, sino García, no hubo necesidad de tal suplencia. La suspension de aquel Sr., segun aparece de la propia certificacion, fué decretada en 23 de Agosto de 1849 y en 10 de Setiembre siguiente, lo reemplazó en la tesorería por disposicion de la Junta menor el Sr. D. Manuel Riofrio.

La certificacion que marcamos con el número 21 acredita que en el periodo transcurrido de principio del año de 852 á fines de 855, todos los departamentos del Monte estuvieron cubiertos por los gefes del mismo con escepcion de los meses transcurridos de Junio de 53 á Marzo de 54, sin que aparezca que fuera de este período el Sr. Monterde despachara interinamente la tesoreria.

La certificacion marcada con el número 22, refiere en su párrafo 2º que desde 1º de Agosto de 857 hasta fin de Noviembre del propio año estuvo encargado de la contaduría D. Juan E. Monterde, así es que duró en este encargo cuatro meses.

Siendo pues, falso que el Sr. Monterde haya defendido el Montepio como soldado en el año de 1829; que impendiera trabajos fuertes y estraordinarios en 834 en el reconocimiento que se tuvo que hacer de la depositaría por la quiebra de D. Juan Palacios; no habiendo trabajado sino

muy poco en la mudanza que se hiciera del Monte en 839, y esto porque cerrado en esos dias el despacho al público, ningun empleado desempeñaba sus tareas comunes; y por último, siendo tambien falso que haya servido la tesorería interinamente en Agosto de 848 y Julio de 852: ¿á qué quedan reducidos los servicios que llama ese señor estraordinarios en los treinta y tantos años que lleva de pertenecer al establecimiento? En suma, á haber servido veintisiete dias la tesorería por muerte del Sr. Serna, y cuatro meses la contaduría: á esto debe agregarse que tambien sirvió aquella oficina desde Junio de 853, hasta fin de Marzo de 854: pero ni estos pequeños servicios, ni el escaso mérito que con ellos ha contraido, pueden borrar la nota que le han impreso sus graves faltas, ni destruir el gravísimo cargo que le resulta por la conducta verdaderamente repugnante que ha observado en su defensa, y muy especialmente al recabar las certificaciones que en ella marca con los número 1 y 7; ni en fin, esos pequeños servicios podian variar el juicio que los antecedentes del Sr. Monterde, han engendrado en el ánimo de los que suscriben, respecto de su falta de idoneidad y merito para optar una de las primeras plazas del establecimiento.

Para mas encarecer sus llamados servicios, asegura D. Juan E. Monterde, que él era responsable de lo falto y falso de la tesoreria: esto es absolutamente falso, pues D. Antonio Villamil, escribiente de dicho departamento, era real y positivamente el responsable; y se prueba con la acta de 27 de Noviembre de 1854 que obra á fojas 431 del libro respectivo, en la que consta esta verdad, así como con la partida de setenta y cinco pesos que aparece en el libro 3º de caja de la tesorería á fojas 44 en 28 de Noviembre del mismo año y las demas partidas relativas á este negocio. Igualmente consta en el libro 2º de caja, y es la última partida del dia 7 de Julio de 1853, lo siguiente: "debe el Sr. Lazpita con motivo de haber faltado en una talega, que recibió sin contar esta tesoreria, bajo su responsabilidad—al margen—nueve pesos." Cargó con esta responsabilidad el Sr. Director, un dia que por ocupacion de Villamil, y aunque

estaba presente el Sr. Monterde, no hubo quien contara el dinero, y para no demorar á la persona que hacia la introduccion.

Ahora bien; probado, como lo está, que cuando se recibia contado el dinero, Villamil era el responsable y cubria lo que resultaba falto y falso, y la única vez que se recibió sin contar, el Sr. Lazpita pagó nueve pesos que faltaron, ¿cuándo tuvo el Sr. Monterde esta responsabilidad, de que hace tanto mérito, queriendo probar que no faltaba al despacho?

Con lo espuesto hasta aquí, Sr. Exmo., queda demostrado con argumentos incontestables y documentos fehacientes, primero, que no teniendo el Sr. Monterde ningun derecho fundado en los estatutos del Motepío, para optar la plaza vacante por muerte del Sr. Moreno, ni siendo la que actualmente ocupa como interventor, de las que aquellos consideran como de escala, no ha habido por parte del Sr. Director ni de esta Junta al postergarlo, ningun acto de injusticia; segundo, que ademas el Sr. Monterde por los antecedentes de su conducta como empleado de este establecimiento, ha dado muestras repetidas de que no es idóneo, ni digno de que se le considerara en la propuesta para la provision de dicha plaza; tercero, que la misma conducta que ha observado al recabar algunos documentos justificativos de su llamada defensa, ha venido á poner de manifiesto cuán contraria seria al buen nombre del Monte la promosion de ese señor al empleo de gefe de departamento; y cuarto, que en la relacion que hace de los servicios estraordinarios que le ha prestado, se ha conducido con punible falsedad, siendo lo cierto que esos servicios han sido pocos y de escasa importancia. Esta Junta pues, al aprobar la terna que le propuso el Sr. Director, y en la que no figura el Sr. Monterde, ha procedido con perfecta justificacion, ajustándose estrictamente á la letra y espíritu de los Estatutos, y considerando concienzudamente los sagrados intereses del mejor servicio y buen nombre del establecimiento.

Antes de concluir la presente esposicion, V. E. se digna-

rá permitirnos tocar aunque muy brevemente un punto especial de la defensa publicada por el Sr. Monterde. Sea que este Sr. lo creyera conducente á su mejor vindicacion, ó que, como es mas verosimil, supuestas las tendencias de su carácter, se propusiera mortificar al actual Sr. Director, ha hecho gran mérito de la desagradable ocurrencia acaecida entre este Sr., el mismo Monterde y el finado Exmo. Sr. D. José Joaquin de Herrera, el dia 29 de Diciembre de 852, insertando entre los documentos justificativos de su escrito, la queja que este respetable Sr. elevó al Supremo Gobierno contra el Sr. Lazpita. Por los términos en que está concebido ese documento, y comparando la fecha en que está dirigido al Supremo Gobierno con la en que sucedió el hecho que en él se refiere, se percibe desde luego que el Sr. Herrera dictó su comunicacion en un momento de calor y exaltacion.

Tambien se prueba este hecho por la circunstancia de haber obrado por sí solo el Sr. Herrera sin convocar á la Junta menor para darle conocimiento de lo ocurrido, como siempre se ha hecho en casos semejantes, y es conforme con los Estatutos.

Hay ademas un antecedente que esplica la acritud con que el Sr. Herrera se produjo en esa comunicacion respecto del Sr. Lazpita, y es la siguiente: cuando aquel Sr. obtuvo la direccion del Montepío y aun algun tiempo despues, estuvo en el concepto equivocado de que el Sr. Lazpita habia pretendido el propio empleo, y quedó profundamente disgustado porque no lo obtuvo él y sí el Sr. Herrera: de manera que este respetable Sr. estaba en el concepto de que aquel le era desafecto y hostil. Nació de aquí en el ánimo del Sr. Herrera una fuerte predisposicion contra el Sr. Lazpita, de la que varias veces dió muestras; mas por fin hubo de convencerse del engaño en que estaba, y con anticipacion á su muerte, le declaró á este Sr. que estaba plenamente convencido de que jamas habia solicitado el empleo de director: así habia sido en efecto, pues no solamente es cierto que no lo pretendió en concurrencia con el Sr. Herrera, sino que antes bien trabajó empeñosamente porque la eleccion de

la Junta superior recayera en otras personas muy dignas; de ello hay constancias fehacientes en los libros de este establecimiento, y de ello dan testimonio los que suscriben escepto el Sr. Lazpita.

Estos antecedentes esplican la preocupacion con que el respetable Sr. Herrera vió la conducta observada por aquel en la ocurrencia á que se refiere su comunicacion al Supremo Gobierno, y la acervidad de los términos en que está concebida, y su mismo contesto viene á corroborar la poca justicia con que en un momento de exaltacion procedió el Sr. Herrera, pues no es verosimil que cuando Lazpita invocaba su apoyo para que interponiendo su autoridad lo hiciera respetar de Monterde, le faltara al respeto, y se lo hiciera adverso. Aunque á pesar de la oposicion del Sr. Director, hemos creido de nuestro deber entrar en esta esplicacion, porque no quede sin contestacion satisfactoria este punto del cuaderno publicado por el Sr. Monterde; y porque interesandose al buen nombre de la persona que está al frente del Monte, el decoro de este no puede menos de afectarse. Protestamos no obstante nuestro mas profundo respeto á la memoria del Exmo. Sr. General D. José Joaquin de Herrera, persona por mil títulos respetable y adornada de virtudes que lo hacian digno de la estimacion universal, si bien estuvo sujeto á la debilidad y al error, forzoso patrimonio de la humanidad.

Hemos concluido, Sr. Exmo.; mas al elevar á V. E. esta respetuosa esposicion, le protestamos de nuevo que su objeto no es otro, que justificar la conducta de esta junta en el negocio a que se refiere, de las notas de injusticia y parcialidad que se le atribuyen por el Sr. Monterde, y convencer al recto ánimo de V. E. de que al aprobar la terna propuesta por el Sr. Director, para la provision de la plaza vacante por muerte del Sr. D. Agustin Moreno, no ha influido en nuestro ánimo otro móvil que el deseo ardiente que siempre nos ha animado de cumplir con la letra y espíritu de los Estatutos del Monte de Piedad, y procurar en todo su mejor servicio y el del público, á cuyo beneficio está consagrado.

Dígnese V. E. aceptar las seguridades de nuestro profundo respeto y distinguida consideracion.

Dios y libertad. México, Diciembre 16 de 1859.—*Antonio María Lazpita.—Ignacio Mena.—Manuel Riofrio.—Juan de Ceballos.*—Exmo. Sr. ministro de Estado y del despacho de Gobernacion general D. Antonio Corona, presidente de la Exma. Junta superior directiva del Monte de Piedad de Animas.



DOCUMENTOS

que se citan en la esposicion que dirige á la Exma. Junta superior Directiva, la menor gubernativa del Monte de Piedad, en el negocio relativo á D. Juan Estanislao Monterde.

DOCUMENTO NUM. 1.

El Sr. Contador D. Antonio María Lazpita, mandará descontar lo que corresponda á dos dias del sueldo de que goza D. Juan Monterde, oficial de la Tesorería, y aplicará esa suma á los gastos de oficina, por haber Monterde faltado á las precisas órdenes de concurrir los empleados, los dias primeros de cada mes á las ocho en punto de la mañana á sus respectivos departamentos, para realizar el corte de caja prevenido por los Estatutos; siendo tanto mas notable la falta de Monterde, cuanto que por ella, los gefes de la oficina han estado aguardando largo rato á dicho individuo, y detenidos por tener él una de las llaves de la Tesorería, y no haberle servido de escarmiento la lenidad con que se trató á otro oficial por igual falta en que incurrió en el mes pasado. El Sr. Contador dispondrá que esta providencia quede consignada en el libro de acuerdos.

México, Mayo 1. ° de 1849.—*Manuel G. Pedraza.*

DOCUMENTO NUM. 2.

El Sr. Contador D. Antonio Maria Lazpita, mandará descontar al oficial de la Tesorería D. Juan Monterde, el sueldo correspondiente á ocho dias, por no haberse presentado hoy en la oficina á la hora que previenen los reglamentos, cuya falta es mas grave, ya por no haberse corregido con la pena que se le impuso por igual cosa el dia 1. ° del mes corriente, ya por que la falta de hoy procede de haberse ido á San Agustin de las Cuevas, abandonando sus obligaciones, y aun despreciando hasta cierto punto las órdenes espedidas por el Supremo Gobierno: lo que se le descuente á Monterde se aplicará á gastos de oficina: y esta providencia quedará testimoniada en el libro de tomas de razon, haciéndole entender al susodicho oficial, que si incide por tercera vez en el mismo defecto, daré parte de todo lo ocurrido á la Exma Junta Directiva, para que conforme á las facultades que le concede el artículo 25 del capítulo 3. ° de los Estatutos, proceda á dictar la medida radical que corte todo abuso.

Monte de piedad. México, Mayo 30 de 1849—*Manuel G. Pedraza.*

DOCUMENTO NUM. 3.

Direccion.—D. Juan Monterde, desde el 12 de Noviembre próximo pasado, dia que se señaló para que los empleados se presentaran á la oficina á las ocho y media de la mañana, sopena de ser multados si llegaban dada aquella hora, ha faltado doce veces á dicha prevencion, cuyas infracciones se le han disimulado, y hoy por décimatercia vez ha cometido igual falta, siendo dia de revisar la Depositaría, teniéndome en espera muchos minutos á causa de llevar consigo una de las llaves de aquella oficina: en tal virtud y en uso de la facultad que me concede el Estatuto, el Sr. Contador le descontará del sueldo de este mes la octava parte de él, aplicable á gastos del establecimiento, conforme lo manda su ley orgánica, haciendo constar esta disposicion en el libro de tomas de razon.

Monte de piedad de ánimas. México, Enero 3 de 1850.—*Manuel G. Pedraza.*—Sr. Contador D. Antonio María Lazpita.

DOCUMENTO NUM. 4.

Sacro y Nacional Monte de piedad de Animas.—Al notificar ayer el Sr. Contador Lázpita á D. Juan Monterde mi acuerdo del mismo dia, referente á descontarle el sueldo correspondiente á ocho dias por la falta que cometió en no asistir á la oficina á la hora prevenida por los reglamentos, despreciando las prevenciones que se le han hecho sobre este particular; Monterde prorumpió en palabras descomedidas y aun insolentes, en presencia de los gefes y empleados de la oficina.

Y siendo preciso averiguar las circunstancias de este suceso escandaloso, procederá V. inmediatamente á pedir una declaracion de lo que pasó, á los testigos que lo presenciaron, haciendo esto con la mayor brevedad posible, y dándome cuenta con el espediente que instruya para dictar las providencias á que el caso diere lugar; sirviendo este oficio de cabeza de la averiguacion.

Dios y Libertad. México, Mayo 31 de 1849.—*Manuel G. Pedraza.* —Sr. Interventor D. Manuel Riofrio.

DOCUMENTO NUM. 5.

Sacro y Nacional Monte de piedad de Animas.—Luego que recibí el oficio de V. S. fecha de ayer, y me impuse de lo que en él se me previene, procedí á tomar declaracion á los empleados que presenciaron la disputa habida entre el Sr. Contador D. Antonio Lazpita y el oficial de Tesorería, D. Juan Monterde. Hoy se les han leido segunda vez sus declaraciones, para que añadieran, quitaran ó se ratificaran en lo que habian dicho. De mis averiguaciones resultó lo que

V. S. verá en el documento, que con el referido oficio le adjunto, reiterándole con tal motivo las sincerísimas protestas de mi aprecio y respeto.

Dios y Libertad. México, Junio 1.° de 1849.—*Manuel Riofrio.* —Sr. Director de este establecimiento, D. Manuel G. Pedraza.

DOCUMENTO NUM. 6.

Sacro y Nacional Monte de piedad de Animas.—Declaraciones dadas por varios de los empleados del Monte de piedad, segun lo dispuesto por el Sr. Director D. Manuel G Pedraza, relativas á la disputa habida entre el Sr. Contador D. Antonio María Lazpita y el oficial de Tesorería D. Juan Monterde, el dia 30 del mes anterior.

Interrogatorio hecho bajo la fórmula del juramento, por el Interventor Riofrio á los empleados que abajo se espresan.

Cuando el Sr. Contador D. Antonio Lazpita, notificó á D. Juan Monterde el acuerdo referente á descontarle el sueldo correspondienta á ocho dias por la falta que cometió en no asistir á la oficina á la hora prevenida por los reglamentos, ¿qué fué lo que contestó Monterde? ¿Su contestacion fué respetuosa, ó descomedida é insolente? ¿Cuáles fueron los pormenores de esta disputa?

Declaracion del Sr. D. Agustin Moreno.

El Señor Tesorero D. Agustin Moreno, contestó: que habiéndose presentado el Sr. Contador con la órden del Sr. Director, la que leyó al que habla, para el descuento ó multa de ocho dias de sueldo, por la falta que cometió D. Juan Estanislao Monterde de haber faltado á la hora que se abre el despacho, pues se presentó á las once y media de la mañana del miércoles de esta semana á la Tesorería, Monterde se espresó diciendo, que la calculaba como una injusticia, porque la circular del Supremo Gobierno solo prohibia á los empleados que faltasen á sus oficinas el lúnes y mártes, y él faltó las dos horas y media el miércoles, por lo que calculaba que no tenia en él fuerza ninguna semejante circular, y que no recuerda las otras palabras que dijeron, y solo sacó de su cajon una taleguita con dinero, diciéndole al Contador que tomara lo que era de la multa, ó mas si así lo tenia á bien, y concluyó jurando haber dicho verdad en esta su declaracion.—*Agustin Moreno.*

Declaracion del Sr. D. José María García.

El Sr. Depositario D. José María García, declaró: que cuando el Sr. Contador le hizo saber el acuerdo del Sr. Director á D. Juan Monterde: éste habia contestado al Sr. Lazpita, que nada sabia de la circular del Gobierno porque no leia los periódicos, en los que le dijo el Sr. Contador que estaba impresa la circular, y que sacando Monterde una talega con dinero de su cajon, se la presentó al Contador, diciéndole: "aqui tengo dinero para pagar lo que quieran" vaciando la talega en el mostrador: que el Contador se fué para adentro y á él lo llamaron porque habian salido ya las alhajas del desempeño; luego se llevó al Contador para cerrar la Depositaría y no

vió ni oyó mas, y concluyó jurando haber dicho verdad en esta su declaracion.—*José María García.*

Del Sr. Don Diego Hernandez. El oficial de Depositaría D. Diego Hernandez, declaró: que por haber estado en la Depositaría, colocando la ropa á la hora en que fué la disputa del Sr. Contador con D. Juan Monterde, nada presenció ni oyó, y concluyó jurando haber dicho verdad en esta su declaracion.—*Diego Hernandez.*

De D. Manuel Nieto. El oficial D. Manuel Nieto declaró: que con motivo de estar en el desempeño en la sala de espera, á la hora que fué la disputa entre el Sr. Contador y D. Juan Monterde, nada oyó, ni vió, y concluyó jurando haber dicho verdad en esta su declaracion.—*José Manuel Nieto.*

D. Francisco Imaz. El oficial D. Francisnco Imaz, declaró, que cuando salió de la Depositaría con los billetes del desempeño vió una talega con pesos sobre del mostrador de la Tesorería, de la pertenencia de D. Juan Monterde, el que le dijo al Sr. Contador que tomara de allí la cantidad que le imponian por multa: despues, volviendo á hacerle presente el Sr. Contador lo mal que habia hecho en ir á San Agustin de las Cuevas, contestó Monterde que lo habia hecho en horas libres en que podia hacer lo que gustara, y concluyó jurando haber dicho verdad en esta su declaracion.—*Francisco Imaz.*

Don Antonio Arellano. Don Antonio Arellano, contestó: que cuando comenzó la disputa entre el Sr. Contador y D. Juan Monterde en la Contaduría, no estaba presente, pues á esa hora estaba en el archivo, como lo pueden comprobar D. Manuel Cobos y D. Francisco Urquiaga: que cuando subió á la sala del despacho, en el acto comenzó á borrar los desempeños de Depositaría y entonces oyó voces en la Tesorería; pero no pudo percibir lo que decian, por la distancia en que él se hallaba; y concluyó jurando haber dicho verdad en esta su declaracion.—*Antonio Arellano.*

D. Luis Bonilla. Don Luis Bonilla, contestó: que al salir él del despacho del Sr. Director, estaba el Sr. Contador pretendiendo hacer saber á D. Juan Monterde el acuerdo del espresado Sr. Director, y Monterde contestaba, que cuánto habia de traer para que se lo cogieran, porque él sabia trabajar y estaba convencido de que tenian justicia para castigarlo y que no deseaba saber lo que decia el acuerdo. Despues volvió el que declara á entrar á la Tesorería á tiempo que Monterde le decia al Sr. Lazpita que no sabia que se hubiese dado circular alguna, para que los empleados no fueran á Tlalpam, porque si así fué, queria que le enseñaran la que se habia pasado á la oficina El Sr. Contador le dijo que la circular se habia publicado en los periódicos y Monterde contestó que no tenia obligacion de leerlos, ó solo que hubiera algun artículo de los Estatutos que lo obligara á suscribirse á ellos, y que él, lo que veia era que se trataba de mortificarlo. Entonces el Sr. Contador le dijo, que no se trataba de eso y que antes bien, ahora solo habia justicia en el Establecimiento, no como en la época pasada; á lo que contestó Monterde que lo que veia era, que hoy es cuando se procede con injusticia, añadiendo el que declara, que

omite algunas frases, por no ser decentes, ni le parece decoroso verterlas; y concluyó jurando haber dicho verdad en esta su declaracion. —*Luis Diez Bonilla.*

Don Ignacio Centurion declaró: que cuando entró el Sr. Contador á la Tesorería para comunicar la órden del Sr. Director á D. Juan Monterde, éste le contestó que no queria oirla, que se cogieran todo su sueldo, y si querian mas se los daria, añadiendo que no habia visto la circular del Gobierno, pues no tenia necesidad de estar suscrito á los periódicos en que salió, y que ignoraba hubiese un artículo en los Estatutos, que exigiera estuvieran los empleados suscritos á ellos, y que le parecia una injusticia el que se le quitara la multa, pues si habia ido á Tlalpam, fué en las horas libres. El Sr. Lazpita le dijo que se moderase, pues podia pesarle, á lo que contestó dicho Sr. Monterde, que si le quitaban el empleo le harian un bien, y si no habia renunciado, era por no regalar veintitres años de buenos servicios: y concluyó jurando haber dicho verdad en esta su declaracion.—*Ignacio Centurion.* **Don Ignacio Centurion.**

Don José María Mellet, declaró: que estando en la Contaduría, el Sr. Contador, queriéndole hacer saber á D. Juan Monterde la órden del Sr. Director, dicho Monterde contestó, que no queria leer nada, que él sabia trabajar, que allí estaba su sueldo para que se cogiesen lo que quisieran: y concluyó jurando haber dicho verdad en esta su declaracion.—*J. M. Mellet.* **D. J. María Mellet.**

Nota.—Don Manuel Cobos, D. Francisco Urquiaga y el portero Lopez, no declararon, porque los dos primeros estaban en el Archivo, y el tercero me aseguró que no estuvo presente á la hora de la disputa. **Nota.**

Sacro y Nacional Monte de Piedad de Animas. México, Junio 1.° de 1849.—*Manuel Riofrio.*

México, Junio 14 de 1849. Dada cuenta en la sesion que celebró ayer la junta gubernativa, despues de un maduro exámen de este espediente y de una detenida discusion, la Junta, con escepcion del Director que no votó, se sirvió mandar lo siguiente. "En virtud de que los actos de Monterde prueban su caracter altivo, insubordinado é insolente, los cinco Sres. Ministros vocales por unanimidad, lo condenaron á sufrir el descuento de media paga de un mes, aplicable á los gastos de oficina; advirtiéndole sériamente, que si cometiese una nueva falta, se dará parte á la Exma. Junta superior, para que proceda, si así lo hallare por conveniente, á hacer uso de la plenitud de facultades que le concede la ley orgánica del establecimiento." Con lo que se levantó la sesion. **Acuerdo de la Junta gubernativa.**

Y para llevar á efecto esta disposicion, el Sr. Contador D. Antonio María Lazpita, se la comunicará de oficio al oficial de la Tesorería D Juan Monterde, copiando testualmente lo dispuesto por la Junta económica gubernativa, haciendo al mismo tiempo que el oficio dirigido á Monterde, se lea antes de entregarlo, á los oficiales y meritorios de las oficinas y que conste este acuerdo en el libro de tomas de razon.—*Manuel G. Pedraza.*

Razon. Junio 15 de 1849.—Queda cumplida la órden que antecede, habiendo manifestado D. Juan Monterde al acto de leerle el oficio que le puse, la conducta siguiente. Se sentó conteniendo un buche de agua en la boca, y concluida la lectura se separó sin saludar, lo que presenciaron sus compañeros.—*Lazpita.*

Oficio al Sr. Monterde. En el espediente instruido por el Sr. D. Manuel Riofrio en cumplimiento de la órden del Sr. Director para averiguar lo ocurrido el dia 30 del mismo mes, entre V. y yo, cuando le notifiqué la disposicion superior, referente á descontarle el sueldo que correspondiera á ocho dias de la cantidad mensual que por su empleo goza en este establecimiento, por la falta que V. cometió en no presentarse á la oficina á la hora prevenida por los Estatutos, consta el siguiente acuerdo, firmado por el referido Sr. Director. (Aquí el acuerdo de 14 de Junio).

Y en cumplimiento de esa superior determinacion la comunico á V. en los términos que se me previene, quedando dicho acuerdo copiado en el libro de tomas de razon.

Dios y libertad, Junio 15 de 1849.—Sr. oficial de la Tesorería D. Juan Monterde.

DOCUMENTO NUM. 7.

Sr. D. Antonio María Lazpita.—S. C. Octubre 20 de 1859.—Muy señor mio y amigo de mi particular estimacion.—Contestando como debo la muy apreciable de V. fecha de ayer, debo decirle, que por las relaciones que he tenido con el Sr. D. Trinidad María Murguía, por la circunstancia de publicarse en mi casa el periódico que dicho señor en compañía de otros redactaba, y por otras que no creo necesario referir, me consta de una manera positiva que D. Juan Monterde, empleado del establecimiento que tan dignamente dirige V., es la persona que comunicaba á Murguía todas las noticias y datos de que hizo uso en los artículos que publicó en su periódico, atacando á V. como Director del Montepio.

Repito que esto me consta de la manera mas positiva y que tengo de ese hecho una íntima conviccion, tanto porque con frecuencia vi al Sr. Monterde en la imprenta conferenciando con Murguía, como porque este señor lo declara terminantemente en la carta que me dirige con fecha 2 de Junio del año proximo pasado, que original tengo el gusto de acompañar á ésta, y á cuyos datos debo agregar tambien la simple copia de un ocurso que he encontrado en la referida imprenta, y que fué tambien remitida por el mismo Sr. D. Juan Monterde.

A lo espuesto deberia limitar esta contestacion, en la que no me ha guiado otro sentimiento que el de la justicia; pero me permitirá V. que en defensa de una persona ausente y que por lo mismo no podria defenderse, me tome la libertad de manifestarle que el Sr. D. Trinidad María Murguía, no fué comprado por Monterde, ni es persona á quien pueda comprarse.

El Sr. Murguía, pobre, pero orgulloso y honrado, escribió contra V. tal vez con ligereza y dejándose arrastrar por la confianza que le inspirara Monterde; pero puedo asegurar á V. que no desempeñó, ni es capaz de desempeñar el triste papel de firmon. Creyó Murguía que en beneficio del buen servicio público y de un establecimiento, digno por mil títulos de toda clase de consideraciones, debia aprovechar las noticias que le daba D. Juan Monterde; pero repito que si en esto obró mal, con ligereza y con poca prudencia, fué víctima de la persona que indirectamente guiaba su pluma, aunque sin tomar parte en las miras que seguramente se propuso el Sr. Monterde.

Con lo espuesto creo haber satisfecho en lo que me es posible los deseos de V., y concluyo ofreciéndome á sus órdenes y disposicion, como su afectísimo amigo y S. S. Q. S. M. B.—*Nabor Chavez.*

DOCUMENTO NUM. 8.

Señor D. Nabor Chavez.—C. de V. Junio 2 de 1858.—Muy señor mio y de mi aprecio.—Estoy de acuerdo con la pregunta que V. me hace en su grata de hoy que contesto, sobre que el Sr. Monterde fué el que me dió los apuntes para los ataques del Sr. Lazpita; suplicándole á V. que si llega á tener alguna aclaracion con el espresado Sr. Monterde, le haga conocer que no creo faltar á la amistad con esta aclaracion que hago, pues es tan solo el cumplimiento de un deber que á V. me liga.

Sin otro asunto, me repito de V. afectísimo amigo y servidor Q. B. S. M.—*Trinidad M. Murguía.*

DOCUMENTO NUM. 9.

Exmo. Sr.—El C. Juan Estanislao Monterde, interventor del Sacro y Nacional Monte de Piedad de Animas, ante V. E., por el ocurso mas oportuno y como mejor proceda, digo: que el Sr. Director D. Antonio María Lazpita ha remitido á V. E. una propuesta para cubrir la plaza vacante de Ministro; pero por una fatalidad, de las que con frecuencia ocurren á los que se han formado un hábito de contentar sus caprichos sin atender á ninguna otra consideracion, la tal propuesta no está conforme con las constituciones que rigen al Montepío y atropella escandalosamente la justicia.

Para conocerlo, basta leerlas rápidamente, pues ellas recomiendan con mucha eficacia al Director y á las juntas mayor y menor que en el nombramiento de empleados, y principalmente de Ministros, pongan especial cuidado de que recaiga en las personas mas ameritadas, mas antiguas y mas inteligentes del mismo Montepio; tanto por obsequiar la justicia, premiando el mayor mérito respectivo, cuanto en solicitud del mejor servicio público, para el que dan garantías los de mas larga práctica; sin que sea lícito al Director desechar en sus propuestas á los que por rigorosa escala deben ascender á las plazas va-

cantes, sino es por causa grave, suficientemente justificada, que deberá esponer en la misma propuesta.

Por este motivo, sin duda en la de que se trata, ha esplicado el Sr. Director los motivos que lo determinaron á postergarnos y á D. Francisco Imaz; pero con ellos no ha hecho mas que revelar el odio gratuito que me profesa, calumniándome atrozmente y hasta ofendiendo al supremo gobierno.

Como no pudo decir que fuera yo inepto para el ascenso que me corresponde por rigorosa escala, ó que tuviera algun vicio que me hiciera indigno de él, ocurrió á la célebre especie de tildarme como liberal progresista y que escribo en los papeles públicos; sin pensar que la primera nota es de V. E. y de todos los funcionarios de la actual administracion, y que no podrá probarme la segunda que por otra parte no es un defecto. Si se me hubiera atribuido en el tiempo de S. A. S., bien comprendo todo el mérito que hubieran tenido; pero hoy no pueden verse mas que como un desahogo, un insulto al Gobierno y á la Nacion toda, que quiere marchar por la senda del progreso, mal que pese á D. Antonio María Lazpita, á quien mejor le hubiera estado no soltar esa prenda, ni tocar las materias políticas, muy agenas del Establecimiento piadoso que dirige: en consecuencia, nada puede perjudicarme cuanto ha espuesto para escluirme de la propuesta, por ser muy inconducente á su objeto.

Preciso me es manifestar á V. E., que siendo ya un empleado de la clase de Ministros, ni aun en terna me debió haber propuesto en consorcio de algunos oficiales, y mucho menos haberme escluido para proponer á D. Juan Ceballos que ni tiene despacho, á D. Manuel Cobos que apenas es oficial quinto, y á D. José Mellet, escribiente de la sala de almoneda, con solo ciento cincuenta pesos de dotacion anual. Estas circunstancias de los propuestos dan á conocer la injusticia del Director con la mira de postergarme para satisfacer su odio y de contar con un ministro sumiso por gratitud, que no haga la mas ligera oposicion en la junta menor; sino que mas bien defienda y apoye los repetidos actos de su habitual despotismo en la direccion del Montepío, aunque padezcan estravíos las labores de las oficinas, atrazos y vejaciones el servicio público por la falta de esperiencia y conocimientos en el nuevo gefe.

No crea V. E. que estoy poseido de una ilimitada ambicion y que por ella dirijo esta esposicion. No, Sr. Exmo.; si los propuestos para la plaza vacante fueran mas antiguos, mas ameritados, mas aptos que yo, ó si la junta particular del Montepío hubiera aprobado la esclusiva que hizo de mí el Director considerándola apoyada en alguna de las causas graves que designan las constituciones para ella, guardaria profundo silencio, y no me espondria á un amargo reproche que me avergonzara: mas como nada de esto veo, mi honor que se pretende lastimar y mi interes que se desea defraudar á pesar de la justicia que me dan mis méritos, mis dilatados y buenos servicios de treinta y un años, me precisan á ocurrir á la notoria justificacion de V. E., pidiéndole que en uso de las facultades que le concede el art. 14, cap.

4 de las Constituciones del Montepío, y por los medios que él establece, se sirva citar á la Junta menor á averiguar lo que hay de verdad con relacion á la propuesta de que me quejo en esta mi esposicion, para que determine, segun el resultado que diere, lo que estime de justicia. Ella mediante.

A V. E. suplico decrete como pido: juro lo necesario.

México, Agosto de 1857.—*Juan Estanislao Monterde.*

Se queja de la propuesta que el Director del Sacro y Nacional Monte de Piedad ha elevado al Supremo Gobierno para la provision de la plaza vacante en el mismo Establecimiento, por considerarse injustamente postergado; y pide que con arreglo al art. 14, cap. 4 de las Constituciones del mismo Montepío, se reforme la propuesta y se le considere en justicia.

DOCUMENTO NUM. 10.

En contestacion al oficio de V. S que acabo de recibir, tengo la honra de decirle: que habiéndome presentado al departamento de ventas el dia en que se iba á efectuar la de alhajas, me habló el Sr. Monterde para que firmara una representacion por los concurrentes, segun me dijo, suplicándole al Sr. Director le concediera vender, porque no se lo permitian; no me rehusé á hacerlo, pues conocí era en bien del público y aun á varias personas, entre las que muy marcadamente cito al Sr. D. José María García que lo hicieron en union mia, les ha dicho lo mismo; y por consiguiente, si el documento habla de otras cosas, no lo sé, y en ese caso suplico á V. S. me releve de toda prueba.

Reproduzco á V. S. las consideraciones de mi aprecio.

Dios y libertad. México, Octubre 20 de 1859.—*Luis Páramo.*—Sr. Director del Monte de Piedad, D. Antonio María Lazpita.

DOCUMENTO NUM. 11.

Contesto el oficio de V. S. que acabo de recibir. manifestándole que es cierto que yo y mi hijo Tirso, hemos firmado un documento que nos presentó el Sr. D. Juan Monterde, el cual no leimos porque estábamos violentos pues era ya la hora de la venta y queriamos comprar; que tambien no vacilamos en hacerlo porque nos dijo que se reducia únicamente á pedir que le permitieran vender, pues como á nosotros nos consta no lo hace, segun él nos manifestó porque se lo estorbaban los Sres. Director y Riofrio. Siendo esto lo que en nuestro concepto hemos suscrito, esto es, que venda el Sr. Monterde porque antes no podia hacerlo, me parece que no necesitamos dar pruebas, porque es público y notorio, y por consiguiente si el documento de que tratamos habla de alguna otra cosa, le suplico á V. S. que lo dé como no suscrito por nosotros. 7

Aprovecho esta ocasion para ofrecerle mis respetos y muy merecido aprecio.

Dios y Libertad. México, Octubre 21 de 1859.—*Rafael Camacho.* —Sr. Director del Monte de Piedad, D. Antonio M. Lazpita.

DOCUMENTO NUM. 12.

Contestando á su atento oficio, fecha 18 del corriente, debo manifestar á V. que el 24 de Setiembre último, al presentarme en la Almoneda á la venta de alhajas, el Sr. D. Juan Monterde me suplicó pasase á un cuarto contiguo y añadiese mi firma á una representacion que me dijo hacian los compradores, contraida á que, siendo puramente obligatorio de las atribuciones de su empleo, presenciar desde la mesa las ventas mensuales, esa direccion le habia prohibido vendiese personalmente, lo cual lo mortificaba, pues muchas veces no es suficiente á la concurrencia, los empleados de la almoneda.

Como en aquellos momentos estaba yo en competencia en la compra de una alhaja y el Sr. Monterde decia que la representacion la remitia al momento, violentamente y *sin imponerme de su contenido*, añadí mi firma á las que ya habia fiado únicamente en la buena fé y honradez notoria en los empleados de ese establecimiento.

Hoy he leido detenidamente el documento suscrito, y estoy muy lejos de presentar las pruebas que se me exigen, pues llevo solo dos años de concurrir á la venta de prendas, y solo puedo asegurar que he sido tratado por el Sr. Monterde con finura y deferencia, sin que pueda calificarlo en el desempeño de sus deberes, porque ignoro cuáles hayan sido sus obligaciones en el presente y anteriores empleos.

Por estas razones que largamente he espuesto, suplico á V. tenga la bondad de dar *como no suscrito por mí* el documento á que se refiere V. en su citado oficio, y escluir mi firma de las demas: aprovechando la ocasion de poder ofrecer á V. mis respetos.

Dios guarde á V. muchos años.—México, Octubre 20 de 1859.—*José Ordoñez.*—Sr. Director del Sacro y Nacional Monte de Piedad de Animas, D. Antonio María Lazpita.

DOCUMENTO NUM. 13.

Tengo la satisfaccion de contestar el oficio de V. manifestándole: que el Sr. D. Juan Monterde me suplicó le firmara una solicitud, que segun él me dijo, no pedia otra cosa, que le permitieran vender.

Debe V. creer que no dudando de la palabra del Sr. Monterde, la firmé sin leerla; mas convencido hoy que he visto el documento, que incurrí en un error, espero de V. que lo dé como no suscrito por mí, pues no concurriendo mas que algunos de los dias de venta á ese Establecimiento, no puedo conocer, no digo ya la conducta de esos señores empleados, pero ni aun á sus personas.

Dios y Libertad. México, Octubre 27 de 1859.—*Antonio Rainolt.*—Sr. Director del Montepío, D. Antonio María Lazpita.

DOCUMENTO NUM. 14.

En los momentos en que estaba yo en competencia en la compra de una alhaja, en la venta del 24 del próximo pasado Setiembre, el Sr. D. Juan E. Monterde me suplicó pasase á un cuarto contiguo y firmase una representacion que dijo hacian los compradores, contraida á que le permitieran vender personalmente y hacer otros trabajos en benficio del público, pues se lo estorbaban los Sres. Director y Riofrio, y aun los mismos Estatutos, cosa que le mortificaba mucho.

Como V. S. debe suponer, no vacilé en firmar, tanto porque con esto creí hacer un bien al público, cuanto porque me lo suplicaba el Sr. Monterde. que como empleado en ese Establecimiento merece toda mi confianza; y si no me impuse del documento que firmaba, fué por esta misma confianza, y porque como indiqué al principio estaba violento porque habia dejado pendiente el remate de una alhaja.

Hoy que el Sr. Monterde ha publicado su defensa, he visto que el documento es muy distinto del que crei firmar; y por lo mismo le suplico á V. S. que lo dé como no suscrito por mí.

Con esto contesto el oficio de V. S. que acabo de recibir.

Dios y libertad. México, Octubre 27 de 1859.—*Daniel de la Maza.*—Sr. Director del Monte de Piedad, D. Antonio María Lazpita.

DOCUMENTO NUM. 15.

Sr. D. Antonio María Lazpita.—C. de V., Noviembre 5 de 1859. —Sr. Director de mi particular aprecio y respeto.

Por una casualidad y con el mayor sentimiento he visto la defensa que ha publicado el Sr. Monterde, que en el documento núm. 7 de los justificantes que presenta á la Exma. Junta Directiva, aparece mi firma en primer lugar, figurando, segun se dice, al principio de dicho documento, como gefe de este Montepio, siendo así que solo soy guarda, y ni siquiera fijo, sino supernumerario.

Por aclarar la verdad cumpliendo con el deber de un dependiente honrado y por dar á V. S. la debida satisfaccion, á V. S. á quien debo no solo mi colocacion, sino innumerables positivos favores, me tomo la libertad de dirigirle ésta, manifestándole, lo mismo que lo haré si es necesario, bajo juramento, siempre que se me llame: que estando en mi obrador de carpintería, se me presentó el Sr. Interventor D. Juan Monterde llevando un papel que me dijo contenia una solicitud al Supremo Gobierno que iban á firmar todos los de la oficina y que debía yo firmar el primero, en razon de ser el último de los dependientes, pues los gefes y hasta V. S. debian firmar al último porque eran los que la autorizaban. Tres veces le supliqué me dejara para despues que otros lo hubieran hecho ó que me permitiera leerlo; pero se negó y valiéndose de su superioridad, me mandó que firmara llamándome la atencion, que al hacerlo me cubrió lo escrito con la mano como para impedir que me impusiera del contenido.

Llevo muy poco tiempo de conocer al repetido Sr. Monterde, y mal podria yo asegurar lo que contiene dicho documento cuando por mis ocupaciones en el obrador no estoy al tanto de lo que pasà en las oficinas, y sobre todo, no puedo calificar si los señores empleados cumplen ó no con sus deberes. Y yo, en lo particular, he tenido motivos de sentimiento y disgusto con él, siendo uno de ellos el de que no habiendo podido entregarle, por mis ocupaciones, unos bastidores de vidriera el dia que le ofrecí, me presentó una cita, que como puede decirle á V. S. el Sr. Lic. Duarte, resultó falsa, amenazándome con castigos, y por mi notoria pobreza no pude acusarlo de falsificador, como debia, ni quejarme de que él, de su motivo, me quitara siete pesos del precio convenido, supongo que en castigo de mi informalidad.

Queda de V. S. su humilde servidor que con respeto B. S. M.—*Francisco Gonzalez.*

DOCUMENTO NUM. 16.

Sr. D. Antonio María Lazpita.—C. de V., Octubre 4 de 1859.—Muy Sr. mio de todo mi respeto y atencion. En un escrito que aparece como documento que ha presentado el Sr. D. Juan Estanislao Monterde á la Exma. Junta Superior, aparece una firma mia asegurando hechos que no son ciertos. La causa de que dicha firma mia aparezca en el documento que ha presentado el Sr. Monterde, es que fuí sorprendido por dicho señor, porque las preguntas que me hizo son las siguientes:

"¿Dígame V., Arteaga, en el tiempo que lleva V. de estar en la oficina me he peleado con V. ó con alguna otra persona?" yo le contesté, no señor, y en seguida sacó un papel y me dijo firme: V.; mas yo comprendí al decirme que si lo habia yo visto pelear, irse á las manos con otra persona, y como yo no he visto semejante lance, por eso firmé; pero yo nunca pensé que el Sr. Monterde, como gefe, me hubiera dicho una cosa por otra muy distinta.

Segun he sabido, en el escrito que aparece como documento, dice hace treinta años lo conozco, lo cual es falso porque mi edad no es mas que de veintiun años, y por ese estilo una multitud de recomendaciones que no son positivas.

Crea V., Sr. Director, que es muy cierto lo que digo; pues solo con un leve recuerdo que hiciera de que por V. entré á este Piadoso Establecimiento, seria bastante para no solo no firmar, pero ni ver ningun documento que pudiera ofender á V.

Está dispuesto á jurarlo solemnemente su muy adicto, atento y seguro servidor Q. B. S. M.—*Fermin Arteaga y Barreda.*

DOCUMENTO NUM. 17.

Sr. Director D. Antonio María Lazpita.—C. de V. S., Octubre 10 de 1859.—Muy digno Gefe y señor de todo mi respeto y consideracion.

Habiendo llegado á mis oidos qué fué presentada por el Sr. Interventor D. Juan Monterde una certificacion jurada, y segun me dicen, para desvanecer algunos de los cargos que V. S. le hace: como en esa certificacion aparece mi firma, creo de mi deber darle una satisfaccion, aclarando las circunstancias de por qué lo hice.

El Sr. Monterde se me presentó, no recuerdo qué dia, y me hizo el interrogatorio siguiente: "Dígame V., ¿me he peleado con V. alguna vez? ¿en el tiempo que lleva V. de estar aquí en la oficina, ha visto que lo haya hecho con alguno de los empleados?" á lo que le respondí que no; entonces me puso un papel delante con algunas firmas, que á primera vista no me fué posible distinguir de quién eran, y me dijo; firme V., hay verá que todos sus compañeros han firmado y lo va á hacer hasta el Sr. Director: alucinado entonces, no vacilé y firmé. Hoy con bastante sentimiento, Sr. Director, he sabido que dicha certificacion se refiere á treinta años de conocimiento; ¿cómo podia yo asegurarlo cuando de edad solo tengo veinte, y de oficina cuento dos? Por lo mismo, espero de la bondad de V. S. que califique mi accion en este negocio como es realmente, esto es, que fuí sorprendido, y al dirigirle á V. S. la presente, es mi objeto, en primer lugar, no pasar por embustero; y en segundo, no aparecer como un ingrato con V. S., de quien he recibido tan inmerecidas consideraciones.

Quedo de V. S. como siempre, su mas atento y reconocido servidor Q. B. S. M.—*Manuel Campos*.

DOCUMENTO NUM. 18.

En oficio de V. S. fecha 18 del actual, me dice que esa Direccion, sabedora de que he firmado un documento á favor de D. Juan Monterde, desea tener una constancia oficial, porque es llegado el caso, de que bajo juramento pruebe yo lo que consta en dicho documento y que en consecuencia, manifieste si estoy anuente á dar las pruebas plenas.

En contestacion debo decir á V. S. que, al firmar el repetido documento, lo hice guiado de los mismos fines con que lo hizo el Sr. D. José Folco, y fueron los de hacer un servicio al interesado, segun nos lo espresó de palabra, sin que por ello resultara perjuicio de tercero; mas como sin temor de mentir puedo asegurar, que ni aun recuerdo lo que contiene el mencionado documento; suplico á V. S. me releve de toda contestacion sobre el particular como si ni tal firma mia existiera; y que desde luego la debe V. S. dar por retirada.

Dios guarde á V. S. muchos años. México, Octubre 19 de 1859. —*Alejandro Gutierrez*.—Sr. Director del Monte de Piedad de Animas, D. Antonio María Lazpita.

DOCUMENTO NUM. 19.

Señor D. Antonio María Lazpita.—Casa de V., Noviembre 24 de 1859.—Muy Sr. mio y amigo de mi aprecio.—Bien sabe V; que por

necesidad resido fuera de esta ciudad y que por lo mismo no puedo cuidar inmediatamente de las operaciones de mis hijos. Ahora que vine á unos negocios me encontré con que mi hijo Javier, que como menor de edad, no podia obrar por sí mismo, sino con anuencia mia, ó de su tio el Sr. D. José Miguel Alva, indiscretamente y sin calcular las consecuencias que ese paso le debia traer, firmó un certificado á favor del Sr. D. Juan Monterde, tomando parte con esto y mezclándose en un negocio enteramente ageno de un jóven inesperto, que se encuentra en una oficina respetable de un simple empleado aspirante ó meritorio y que por lo mismo, no está en estado de calificar ni juzgar las operaciones ó la conducta de sus gefes, ni en pró ni en contra. Le protesto á V. con verdad, que convencido de estas razones, está muy arrepentido de haber firmado, y me ha asegurado que lo hizo sorprendido y sin saber lo que hacia.

Mi objeto al dirigir á V. esta, es darle una satisfaccion á mi nombre y al del mismo jóven, que es honrado é inocente y que jamas pensó que podia ofender á V., de quien yo me repito su afectísimo y antiguo amigo que lo ama y B. S. M.—*Juan Alva.*

DOCUMENTO NUM. 19. [*bis.*]

Sr. D. Antonio María Lazpita.—C. de V., Noviembre 19 de 1859. —Señor de mi respeto y particular aprecio.

Con estraordinaria mortificacion y vergüenza he visto por el impreso que publicó el Sr. D. Juan E. Monterde, que yo he firmado una certificacion jurada de cosas que no me constan, tanto por el poco tiempo que llevo de servir en el Establecimiento, como porque con motivo de mi mismo empleo, no puedo estar al tanto de la conducta de los señores empleados, ni calificar si cumplen ó no con sus deberes.

Como en los negocios que he tenido con los mas de los señores empleados, he visto una honradez á toda prueba, es la causa de que me dejara engañar por el Sr. Monterde, á quien juzgaba como á los demas.

Le dirijo á V. esta para darle la debida satisfaccion por esta falta cometida sin mi voluntad, y espero que convencido de mi verdad me disimulará y seguirá mandándome como su afectísimo servidor que atento B. S. M.—*Pedro Pietra-Santa.*

DOCUMENTO NUM. 20.

Manuel de Madariaga, Escribano público de la Nacion y por cuyo título Secretario de la Exma. Junta Superior Directiva del Monte de Piedad de Animas y de su Junta Gubernativa.

Certifico: que habiéndoseme presentado por el Sr. Director D. Antonio María Lazpita, el libro de sueldos, ó sea de pólizas mensuales, que comienza en 1.° de Enero de 845, y concluye en Diciembre de 851, consta que el Sr. D. Agustin Moreno despachó la Contaduría desde 1.° de Enero de 845 hasta fin de Junio de 848, en que cubrió esta plaza de la Contaduría el Sr. D. Antonio María Lazpita, pasan-

do el Sr. Moreno en la misma fecha á despachar la sala de Depositaría.

Que D. Luis Serna era el Tesorero en 1.° de Enero de 845, hasta el dia 23 de Abril de 848 en que murió.

Que el dia 22 de Mayo inmediato entró á despachar la Tesorería el Sr. D. Ignacio Mena, por ser quien cubrió la vacante de Serna, haciéndolo hasta fin de Junio del citado año de 848.

Que en 1.° de Julio de 848 eran cubiertos los departamentos de la manera que sigue. Contador, el Sr. Lazpita: Tesorero, el Sr. García: Depositario, el Sr. Moreno: Juez de la sala de almoneda, el Sr. Mena y su Interventor el Sr. Riofrio, quien habia entrado á esta plaza, por el ascenso del Sr. Mena.

Que en Setiembre del mismo año de 848, se cambiaron los Sres. García y Moreno, pasando el primero á la Depositaría y el segundo á la Tesorería.

Que D. Agustin Moreno fué suspenso por órden judicial el 23 de Agosto de 849, quedando D. Juan Monterde de oficial en la Tesorería, cuya plaza desempeñaba.

Que por disposicion de la Junta Gubernativa del dia 10 del mismo Setiembre de 849, supuesta la suspension del Sr. Moreno, se encargó de la Tesorería el Sr. D. Manuel Riofrio, pues los Sres. mencionados en el anterior párrafo, permanecieron en los lugares que se les tiene puesto.

Y para que conste donde convenga, pongo la presente en virtud del mandato del Sr. Director D. Antonio María Lazpita, en México á 31 de Octubre de 1859.—*Manuel de Madariaga.* Secretario.

DOCUMENTO NUM. 21.

Manuel de Madariaga, Escribano público de la Nacion y por cuyo título Secretario de la Exma. Junta Superior Directiva del Monte de Piedad de Animas y de su Junta Gubernativa.

Certifico: que habiéndoseme presentado por el Sr. Director D. Antonio María Lazpita el libro de sueldos ó sea de pólizas mensuales, que comienza en 1.° de Enero de 852 y concluye en 31 de Diciembre de 855, consta que de la fecha citada, 1.° de Enero de 852 á fin de Marzo del mismo año, era Contador D. Antonio María Lazpita: Tesorero, D. Agustin Moreno: Depositario, D. José María Garcia: Juez de la sala de almoneda, D. Ignacio Mena, é Interventor D. Manuel Riofrio: y de 1.° de Abril á Junio del mismo año, eran los mismos señores, con solo la diferencia de que el Sr. Riofrio entró á ser Depositario el mismo dia 1.° de Abril.

Que en 1.° de Julio del año citado de 852, pasó el Sr. Lazpita á la Tesoreria y el Sr. Moreno á la Contaduría, cuyos lugares ocuparon, el Sr. Lazpita hasta Junio de 853, que vino á la Direccion y el Sr. Moreno hasta fin de Marzo de 854, porque el 1.° de Abril pasó á la Tesorería, encargándose el Sr. Director de la Contaduría, en

cuyos lugares han permanecido, hasta la terminacion del libro; que como se ha dicho, es en 31 de Diciembre de 855.

Y para que conste donde convenga, pongo la presente en virtud del mandato del Sr. Director D. Antonio María Lazpita, en México á 31 de Octubre de 1859.—*Manuel de Madariaga.* Secretario.

DOCUMENTO NUM. 22.

Manuel de Madariaga, Escribano público de la Nacion y por cuyo título Secretario de la Exma. Junta Superior Directiva del Monte de Piedad de Animas y de su Junta Gubernativa.

Certifico: que habiéndome presentado el Sr. Director D. Antonio María Lazpita el libro corriente de sueldos, ó sea de pólizas mensuales, que comienza en 1. ° de Enero de 856, consta que el Sr. Director ha despachado la Contaduría, desde la fecha citada hasta fin de Julio de 857.

Que desde 1. ° de Agosto del mismo año de 857, hasta fin de Noviembre del mismo año, estuvo encargado de este departamento D. Juan Estanislao Monterde.

Que el mes de Diciembre de 857, despachó este departamento el Sr. D. Juan Ceballos.

Que desde 1. ° de Enero de 858 lo despachó el Sr. Moreno, hasta su muerte acaecida en Julio del presente año.

Que el departamento de Tesorería estuvo desempeñado por el mismo Sr. D. Agustin Moreno, desde 1. ° de Enero de 856, hasta 31 de Diciembre de 857.

Que desde 1. ° de Enero de 858 á la presente fecha, lo está por el Sr. D. Ignacio Mena.

Que el Departamento de Depositaría fué desempeñado desde 1. ° de Enero de 856 á 31 de Diciembre de 857 por el Sr. D. Manuel Riofrio.

Que de 1. ° de Enero de 858 á la fecha, lo está por el Sr. D. Juan Ceballos.

Que el Departamento de la sala de almoneda fué desempeñado por el Sr. D. Ignacio Mena, desde 1. ° de Enero de 856 á 31 de Diciembre de 857.

Que desde 1. ° de Enero de 858 á la fecha presente, lo está por el Sr. D. Manuel Riofrio.

Y para que conste donde convenga, pongo la presente en virtud del mandato del Sr. Director D. Antonio María Lazpita, en México á 31 de Octubre de 1859.—*Manuel de Madariaga.* Secretario.

En la ciudad de México, á veintitres dias de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. Reunidos en la Secretaría de Gobernacion el Exmo. Sr. Ministro de Estado y del Despacho de Gobernacion D. Benito Juarez, el Sr. Provisor Dr. D. José María Cobarruvias, el Sr. D. Manuel Romero de Terreros, representante de la casa fundadora, el Sr D. José S. Querejazu, Presidente del Exmo. Ayuntamiento, y el Sr. Director del Montepío D. Antonio María Lazpita, y ademas los Sres. vocales de la Junta menor; se leyó, por mí el secretario, la postulacion hecha por el Sr. Director, y objeciones puestas á esta por los vocales de la Junta menor que á la letra dicen:

"Pongo en conocimiento de V. SS. el oficio que he recibido del Supremo Gobierno por el que aunque no da toda la claridad que yo deseara, pues se contrae á revalidar la jubilacion del Sr. García, que el Sr. Terreros D. Pedro no destruia, sino por el contrario apoya en el sentido que espresa la ordenanza, que todavía nos rige; mandando el citado oficio se cubran las vacantes que haya, cumplo con este deber, del modo que sigue:

Sentado el principio de que para las plazas mayores ó sean de gefes de Departamento debe atenderse para el mejor servicio público y provecho del Monte á la persona que se considere útil ó necesaria para ser vocal de la Junta menor en razon á que es inherente á la gefatura el ser vocal de la Junta particular gubernativa cuyo cuerpo si bien es el menos caracterizado, es el mas importante; considerando yo que estas circunstancias ó tamaños tienen las personas que voy á proponer para la plaza del Departamento vacante, lo hago en el órden que sigue:—Primer lugar D, Juan Ceballos.—Segundo, D. Manuel Cobos.—Tercero, D. José María Mellet.

No la hago en el Sr. D. Juan Monterde que es hoy interventor porque sobre las causas que espuse en la Exma. Junta superior el dia 1.° del próximo pasado Julio, es muy pública la apatía y desentendimiento que mientras fué oficial de la Tesorería se le advirtió por la causa en que ni el Establecimiento ni yo hemos tenido la menor parte, pues la suspension en la provision de estas plazas no he sido yo quien la ha determinado, notándosele al Sr. Monterde entre varias cosas de este género que cuando por algun accidente sabia hoy (v. g.) que mañana debia entrar una suma considerable á depósitos, avisaba estar enfermo para que pesase el compromiso y mortificaciones sobre mí, siendo necesario para que el introductor no se disgustase que Ceballos ayudara á Villamil porque aunque yo me prestaba á contar el dinero, no se me permitia, diciendo que por falta de la vista recibiria moneda falsa, y como esta es razon procurando yo cubrir el hueco de quien despachaba á que contara, salia al otro dia un artículo en que se me decia que no solo era yo Director sino hasta portero.

Como aunque ésta conducta acredita de luego á luego que la enemiga del Sr. Monterde es personal pero que envolvia al Monte, aun-

8

que yo le perdono el mal que me ha hecho y no le corresponderé mal por mal, creo de mi deber como Director hacer á V. SS. presente esta conducta para que apoyen ó reprueben en justicia mi propuesta.

Muy sabido es que, permitiendo sin conceder, que D. Juan Monterde tuviera una enemiga fundada contra mí, la conducta que debia haber observado era ocurrir al Supremo Gobierno en los diversos personales que lo han representado, y no con sus escritos haber puesto al Monte en la pública crítica que lo ha hecho para que su resultado no fuera en su favor como pudo suceder porque inspirando la menor desconfianza podrian haber venido todos los interesados á sacar sus fondos y he aquí el notabilísimo perjuicio al Monte en los adelantos por la utilidad que tiene, y al público en los de su socorro, porque careciendo de los fondos disponibles que guarda, aunque sean agenos, no habria podido prestar lo que ha prestado: no ignoran V. SS. que con motivo á esos impresos se han presentado aquí varias personas á manifestar sus temores y que ha sido necesario convencerlas presentándoles apuntes y descubrirles el misterio que han envuelto los artículos que han causado la desconfianza para que el resultado no haya sido desfavorable: el Sr. Monterde no tiene seguramente la alma ó sentimientos que se necesitan para esta oficina, pues con dolor recuerdo que recien entrado el Sr. Pedraza cuando yo logré influir en su ánimo como que estaba tambien preparado para el servicio público, no olvido repito, que el Sr. Monterde inclinaba al mencionado Sr. Pedraza para que se volviera a poner el medio real por peso al descuento, cuando habia sido la persona que habia hecho el bien de disminuir el prémio en los quince ó veinte dias que ocupó el Ministerio el año de 41.

Ceballos por el contrario, siendo indisputable su antigüedad por empleo al que tiene Estrada, fuere ó no con justicia el nombramiento hecho en Ceballos y no en Estrada, pero que está sancionado, acreedor por tanto á deber gozar los 800 pesos de sueldo desde que murió Nieto, teniendo un derecho, indisputable repito, para reclamar este adelanto, se ha manejado con el sufrimiento y cordura que da el honor y una sana conciencia, sin acaudillar ni robustecer partido alguno, atendiendo como debia atender que de las disenciones domésticas que otros han agitado debia venir el perjuicio del Monte como sucede en toda comunidad y de lo que tenemos un ejemplo en grande, en nuestra amada patria: Ceballos ha visto al Monte; ha visto la prosperidad de él; no ha sido ruin ni miserable; mas claro, ha visto su patria, porque para nosotros los empleados en este establecimiento, es él una parte muy cara de ella, y nos debemos gozar de su engrandecimiento y prosperidad, haciendo cada uno los sacrificios que estén á su arbitrio, y mas cuando lo complicado del nogocio, si se quiere, ha estorbado hasta ahora su resolucion y no yo, probándose de una manera incuestionable, pues no hay un solo renglon escrito por mi parte despues del informe que me pidió el Supremo Gobierno en Agosto de 1853.

Esta circunstancia repito. sobre su sensatez y juicio. me obligan á proponerlo en primer lugar, prometiéndome que será un digno vocal de la Junta particular gubernativa para que las resoluciones que ésta tome sean discretas y acertadas.

Lo antepongo á Imaz por las causas espresadas y porque á este individuo sobre numerarse en los que han robustecido el partido opositor que por una dicha no ha causado graves males al Monte, es indiscreto y no lo considero digno de ser vocal de la Junta, cuyo juicio en épocas no de pasiones como la presente he oido hablar á V. SS. consecuentes en esta opinion: la misma que tambien en otras ocasiones me han manifestado respecto del Sr. Monterde; pero que hoy se dirá lo contrario porque así convenga.

Recuerdo muchas veces que aun apeteciendo el Sr. Riofrio el ascenso á Gefe de departamento por ser la última plaza á que aquí se puede aspirar me decia con constancia que tenia la amargura de deber votar en ascensos cuando no por amistad, por librarse de enemigos, &c. tendria que verse en la muy dura circunstancia entre la antigüedad y la utilidad considerando la primera y advirtiendo la necesidad de la segunda.

Aunque antepongo á Cobos respecto de Estrada és porque se encuentra este en el número de los dos anteriores, faltándole muchos tamaños por ahora á Estrada para que sea vocal de esta Junta.

El mismo Sr. Riofrio á quien enviaba yo á la Almoneda para que presidiera las ventas en las enfermedades del Sr. Mena, subia diciéndome que era necesario quitar á Estrada de esta oficina, la que desempeña, por supuesto, como oficial, pues es muy indiscreto y comprometia muchas veces la reputacion del Monte; por tanto quien como oficial es indiscreto, ¿qué podrá ser siendo del cuerpo que gobierna? es muy digno que se le corresponda su personal trabajo porque no hay alguno al que se resista, pero no para que sea deliberante porque obraría sin acierto.

Antepongo á Mellet respecto á Moreno Salazar, porque aunque es escribiente y mucho há debia ser oficial, es de mucho juicio, de mucho reposo é individuo tambien que vé el Establecimiento con el amor é interés que debe, pues en otras circunstancias no le han faltado ocasiones de sacar un proveido á su favor y ha prescindido con mucho sufrimiento primero que formar número con los alarmantes ó anarquistas. Estas son las razones que he tenido presentes para formar la propuesta en terna que presento á V. SS. y como el derecho de proponer solo es concedido á mí, V. SS. pueden esponer lo que gusten á la Exma. Junta superior Directiva si no estuvieren conformes con ella.

México, Agosto 18 de 1857.—*Antonio María Lazpita.*

En vista del oficio de V. E. del dia 14 del que corre, reuni el 18 á los Sres. que forman esta junta menor para darles cuenta con él y presentarles mi propuesta, la cual desaprobaron, diciendo lo que copio.

"Despues de una larga discusion acordaron sea desechada y manifestó el Sr. Tesorero, que en cuarenta y siete años que lleva de servicios en la oficina no habia visto una propuesta igual á la presente, en la que se postula á un oficial para gefe de departamento y mucho menos á un meritorio, pues se ha sujetado á la antigüedad: el Sr. Mena se adhirió á esta opinion, y el Sr. Riofrio dijo: que siendo indisputable la antigüedad del Sr. Monterde, su honradez y los servicios estraordinarios que ha prestado á este establecimiento en las muchas ocasiones que ha estado encargado de la Tesorería funcionando como gefe de ella, no le parecia justo postergar á un empleado ameritado á quien el Supremo Gobierno y la Exma. Junta superior acaban de ascender á la plaza de interventor, y fundado en estas razones no aprobaba la propuesta hecha por el Sr. Director para cubrir la vacante de gefe de este Establecimiento."

Y como me han exigido que le remita á V. E. original la propuesta mencionada, así lo verifico, suplicándole se sirva dar las disposiciones necesarias para la reunion de la Exma. Junta superior.

Aseguro á V. E. todo mi respeto y atencion.

Dios y Libertad. México, Agosto 20 de 1857.—*Antonio María Lazpita.*—Exmo. Sr. Ministro de Estado y del Despacho de Gobernacion D. Jesús Terán

En seguida el Exmo. Sr. Ministro preguntó á los vocales de la Junta menor si tenian algo que esponer: contestaron que ratificaban lo dicho y se retiraron.

Acto continuo el Sr. Terreros leyó el artículo 18 del capítulo 3. ° de los Estatutos y demas conducentes al caso, manifestando que en su concepto no exigen la escala rigorosa de antigüedad para la opcion de las plazas, en cuya opinion estuvo conforme el Exmo. Sr. Ministro, añadiendo que aun de fuera del Establecimiento podrian cubrirse las vacantes si en el mismo no existian personas que reunieran las cualidades que exigia el mismo Estatuto. Despues de una ligera discusion sobre si se admitia ó nó la propuesta hecha por el Director, tomadas en consideracion las observaciones hechas por los demas vocales de la Junta menor, se puso á votacion la terna presentada por el Sr. Director y fué aprobada. En seguida se leyó de nuevo por mí el Secretario la terna propuesta por el Sr. Director en D. Juan Ceballos, D. Manuel Cobos y D. José María Mellet, y despues de una ligera discusion quedó nombrado para ocupar la vacante de Ministro por unanimidad de votos D. Juan de Ceballos.

Es copia sacada del libro de actas corriente de la Exma. Junta superior de la foja 124 vuelta á la 127. *M. de Madariaga*' Secretario.

Un sello.—Al márgen.—Sres., Director.—Contador.—Tesorero.—Depositario.—Juez de Almoneda.—Interventor.

En la Ciudad de México á seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. Reunidos en Junta particular los Sres. que cons-

tan al márgen, funcionando de Secretario yó el Tesorero por ser el gefe más antiguo despues del Sr. Contador; segun está prevenido por las ordenanzas en ausencia del Secretario, se leyó la acta anterior que fué aprobada. En seguida el Sr. Director usando de la palabra hizo presente: que sabiendo que los Sres. Riofrio y Monterde habian tenido una cuestion exaltada en su Departamento, habia hecho subir al Sr. Riofrio para que en presencia del Sr. Contador le instruyese de lo ocurrido: que ejecutado esto volvió el Sr. Riofrio á su Departamento y llamó al Sr. Monterde con quien se hizo lo mismo, procurando que en este periodo, aunque corto, se calmaran los ánimos, quitando el uno de la presencia del otro, para que con la calma debida espusiesen sus hechos: que verificado esto, estaban presentes en la Junta, así el Sr. Riofrio, como el Sr. Monterde, para que el primero le hiciera cargos al segundo y este los absolviese, llamando al efecto al oficial segundo de la Depositaria D. José María Mellet, para que escribiese lo que uno y otro dijeran: así se hizo, pero no siendo fácil que el amanuense llevase la voz de los esponentes, estando ya instruidos los Sres. vocales de lo ocurrido porque lo habian oido de los mismos interesados, el Sr. Director les manifestó podian separarse para que los Sres. que quedaban obrasen con la independencia debida: así se verificó y despues de una detenida discusion, teniendo presente la práctica constante de mas de cuarenta años, en cuyo tiempo todos los interventores han hecho lo que el Sr. Monterde rehusa practicar: á que las alteraciones como la de que se trata, relajan la subordinacion, siendo muy vergonzoso que en el despacho público se esté cuestionando, esto me toca, y esto no me toca, cuando todas las personas destinadas á un departamento deben llenar las obligaciones de él: á que la ley de aumentos de sueldo fué fundada en el aumento que tambien han tenido las labores de esta oficina: á que la gratificacion que tiene para casa mejora su condicion, habiendo sido yo Ignacio Mena el primero que la obtuvo, y no desde su principio, sino poco tiempo antes de que subiera á gefe, pues los anteriores no la disfrutaron siendo personas muy dignas de atencion: y por último y principalmente porque si la ordenanza espresa lo que dice el Sr. Monterde, es en el caso de que uno de los gefes por jubilacion tenga esta plaza de Interventor, es decir, cuando se opte por descenso que se pierde en dotacion, y no por ascenso, en el que se aumenta, en cuyo último caso está el Sr. Monterde que subió de oficial á Interventor y no bajó de gefe, porque entonces tendria fundamento y mas hoy que por decreto especial se han suprimido las jubilaciones, resolvió la junta: que para obrar con mas acierto pusiera el Sr. Director una comunicacion á los Sres. Riofrio y Monterde para que espresando cada uno por escrito su queja resolviese esta Junta gubernativa, y correccionalmente lo que crea justo para evitar en lo sucesivo se repitan estos actos que relajan tanto la subordinacion sin la cual no puede haber sociedad. El oficio es como sigue:

"Esta junta menor gubernativa en su sesion de hoy me ordena di-

ga á V. como lo verifico, que para mañana á las doce espera por escrito la noticia de lo ocurrido en el suceso que la motiva con respecto al Sr. N. para obrar en su vista de una manera gubernativa y correccional lo que estime por conveniente, en concepto, que si no lo verificare V. no será obstáculo para su determinacion, pero quiere y desea oir para fundar lo que resuelva.—Dios &c."

Con lo que se concluyó esta junta que firmaron los Sres. arriba mencionados, esceptuándose el Sr. Riofrio y el Sr. Monterde por haberse separado para el acto de la resolucion. Doy fé —*Lazpita.* — *Moreno.*—*Ceballos.*— *Mena.*

Es copia sacada del libro de actas corriente de la junta particular y gubernativa á su foja 111.—*Manuel de Madariaga,* Secretario.

Un sello.—Al márgen.—Sres., Director.—Contador.—Tesorero. —Depositario.

En la ciudad de México á ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. Reunidos en Junta particular las Sres. que constan al márgen, se leyó la acta anterior que fué aprobada: en seguida el Sr. Director lo hizo de lo espuesto por los Sres. Riofrio y Monterde, y de que se trata en la Junta citada: impuestos los Sres. vocales, determinaron se copien ambos documentos en el libro corriente de tomas de razon y discutiéndose detenidamente sobre los puntos á que se contraen, respecto á que lo dicho por el Sr. Monterde es en su cargo, porque claro es que atendido el valúo por dicho Sr. teniendo el cuidado debido para que no se cambiasen las papeletas, poniéndose la una en pieza que corresponde á otra, porque es perjudicado el público y el Monte en su reputacion, faltando á justicia, el Sr. Riofrio no le habria dicho que saliese al despacho de afuera, porque en este caso dejaba muy bien cubierto el de adentro, que és el de valúo, en el que no debe haber distracciones que disipen al valuador y que el Sr. Monterde causa en conversaciones cuando menos, resolvió la Junta que pase el Sr. Contador al Departamento de ventas en union mia como Secretario, para que estando presente el Sr. Juez de la Sala de Almoneda, el Sr. Interventor, el oficial y los demas empleados valuadores y guardas que despachan en este Departamento y que están bajo la direccion ú órden del Sr. Juez de Sala de Almoneda, se le lea al Sr. Monterde la acta del dia anterior, para que haga si no lo ha hecho la debida distincion á que da lugar el artículo 53 del mismo capítulo 13 en que se ha fundado para usar de la conducta que hasta hoy, aunque no lo haya escrito, pero sí que ha repetido hasta el fastidio, adviértase repite, la muy notable diferencia que hay, de optar la plaza que tiene por ascenso, á optarla por descenso, con las circunstancias que se espresan en la junta citada que apoyan esta diferencia, con la muy respetable de la costumbre: que por tanto se le amoneste sea la última vez que haya estos vergonzosos altercados tan deshonrosos para un empleado y mas en la categoria en que ya se encuentra el Sr. Monterde: que aunque la ordenanza lo titula Interventor y es el último vocal de su junta gubernativa, está

subordinado al gefe superior del departamento á quien la misma ordenanza titula Ministro y cuyo título no le da al Interventor, pues su mismo título y lugar en la Junta, demarca lo que es: que está en obligacion de trabajar en las labores del Departamento, segun lo disponga el Gefe superior de él, quedando obligado dicho Sr. Ministro á dar cuenta á esta Junta, si este vicio no se corrigiere, para que tome las disposiciones que sean de su resorte y que las prevenciones dictadas por el Sr. Director en principios de este año fijadas en una tabla, para la inteligencia de todos, se lleven estrictamente bajo la mas estrecha responsabilidad del mismo Sr. Riofrio actual Gefe del Departamento, así lo espuesto en dichas prevenciones como lo mandado en esta Junta. Con lo que terminó la presente que firmaron los Sres. que constan al márgen, haciéndolo tambien el Sr. Riofrio y el Sr. Monterde, como prueba de quedar enterados. Doy fé.—*Lazpita.*—*Moreno.*—*Riofrio.*—*Ceballos.*—*Mena.*

Es copia sacada del libro de actas corriente de la Junta particular gubernativa á su foja 113.—*M. de Madariaga,* Secretario.



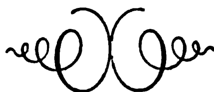
REGLAMENTO

DE LA

DIRECCION GENERAL

DE LOS FONDOS

DE INSTRUCCION PUBLICA.



MEXICO.

IMPRENTA DE IGNACIO CUMPLIDO,

CALLE DE LOS REBELDES NUM. 2.

1861.

REGLAMENTO

DE LA

DIRECCION GENERAL

DE LOS FONDOS

DE INSTRUCCION PUBLICA.

CAPITULO I.

Del Director.

Art. 1º El Director de los fondos de Instruccion pública se nombrará por el Supremo Gobierno: caucionará su manejo con una fianza de seis mil pesos conforme á las reglas que rigen los empleos de hacienda pública.

Art. 2º En caso de impedimento temporal de cualquiera clase, propondrá el mismo Director una persona que le sustituya, bajo su responsabilidad, y la nombrará el gobierno si mereciere su confianza.

Art. 3º Son atribuciones del Director:

1º—Cuidar de que todos los empleados en su oficina cumplan esactamente con sus deberes y asistan á ella con puntualidad.

2º—Cuidar del puntual cobro que el Tesorero y el Recaudador de la Direccion deben hacer de los fondos que esta administra directamente.

3º—Cuidar de la buena y legítima inversion de los caudales que ellos recaudaren.

4º—Cuidar de que la contabilidad se lleve esactamente conforme á las reglas establecidas por las leyes y reglamentos.

5º—Aprobar los presupuestos anuales de cada establecimiento, haciendo que sean conformes á las leyes, fundaciones y reglamento, ministrándoles lo que falte para sus gastos.

6º—Dar sus órdenes por escrito al Tesorero de la Direccion para cada una de las partidas que este pague.

7º—Determinar lo que fuere justo en caso que el contador de la Direccion no creyere satisfechas las observaciones que hubiere hecho á los cortes de caja de los mayordomos ó tesoreros de los establecimientos.

8º—Espedir á estos en su caso los finiquitos de sus cuentas asignando el líquido que resulte en pró ó en contra de ellos.

9º—Pedir á los Rectores ó Directores los informes que estime convenientes relativos á los fondos.

10.—Conceder á los Establecimientos la aprobacion que deben pedir para todos los contratos de imposicion, redencion y prórroga de censos ó capitales impuestos, enagenacion de bienes raices ó adquisicion de ellos y aun para sus arrendamientos cuando la renta mensual esceda de treinta pesos.

11.—Aprobar el presupuesto para toda obra material que deba hacerse de los fondos de Instruccion Pública y esceda de cien pesos.

12.—Aprobar las imposiciones de la parte que se quede reconociendo del 10 p % de las herencias transversales, y hacer al mismo tiempo la aplicacion conforme á la ley ó disposiciones del gobierno de estos capitales ó de cualesquiera otros que deban reconocerse á los establecimientos á cuyo favor debe quedar impuesto el capital.

13.—Calificar y aprobar las fianzas de todos los que manejen fondos de Instruccion Pública y deban darlas, y exijir al fin de cada año los certificados de supervivencia y abono de los fiadores.

14.—Ejercer la facultad coactiva para apremiar al pago á los deudores de los fondos de la Instruccion Pública que administra directamente.

Art. 4º De las resoluciones que tomare el Director sobre cualquier punto no hay lugar á recurso mas que al Supremo Gobierno.

CAPITULO II.

Del Contador.

Art. 5º El Contador llevará en partida doble los libros de la oficina, teniendo con distincion su cuenta á cada persona ú objeto, y formando cada año los balances de entrada y salida para abrir nuevos libros ó á lo ménos nuevas cuentas cada año.

Art. 6º Tomará razon de todas las órdenes de pago que espida el Director: sin esta toma de razon que anotará citando el libro y fólio en el libramiento ó poliza, no pagará el Tesorero. Si el contador no creyere legal el pago, suspenderá la toma de razon, lo avisará al director, y si éste lo creyere justo repetirá la órden en el mismo libramiento: Con esta repeticion el Contador tomarà razon, pero quedará sin responsabilidad, que será del Director solo.

Art. 7º Revisará escrupulosamente los cortes de caja mensuales de todos los Establecimientos; y si encontrare observaciones que hacer, las hará á los mayordomos ó tesoreros verbalmente ó por escrito por conducto de los Rectores ó Directores de los establecimientos. Si las esplicaciones que dieren los responsables fueren satisfactorias se archivará el corte de caja, y si nó lo fueren dará cuenta al Director, el que determinará, oyendo al responsable, lo que fuere justo.

Art. 8º Recibirá anualmente las cuentas de los que las deben haber llevado y si nó se remiten à la direccion en los primeros dos meses del año siguiente, lo advertirá al Director para que las exija, imponiendo á los responsables una multa de cincuenta pesos por cada quince dias mas de los dos meses que tarde en remitirlas. Mas si pasaren dos meses sin remitir las cuentas, sin perjuicio de cobrar las multas, el responsable se-

rá desde luego suspenso de empleo, no solo hasta que rinda la cuenta sino hasta que justifique los motivos de la dilacion.

Art. 9º Si despues de la suspension pasaren dos meses sin rendirse la cuenta, el Director consignará al responsable al juzgado de Distrito, el que tendrà esta dilacion como presuncion de sustraccion fraudulenta de caudales públicos, procederá á aprehender al responsable y á formarle causa. La sola falta de rendir la cuenta despues de todos estos plazos es delito; y si nó se prueba un impedimento se castigará con una pena de seis meses à un año de prision, sin perjuicio de las responsabilidades pecuniarias y de las otras penas que puedan corresponder al responsable por otras faltas. La consignacion al juez produce la destitucion en los términos del artículo. 51.

Art. 10. Recibida la cuenta, el Contador la glosará cuidando de verificar no solo la verdad de las partidas sino su legalidad conforme á las fundaciones leyes ó reglamentos: pasará sus observaciones precisamente por escrito al responsable y exigirá la contestacion en el término que le señale, que nunca pasará de un mes. El responsable no extraerá ya la cuenta de la direccion; pero en ella misma se le mostrará cuantas veces quiera: á su respuesta á la glosa acompañará los documentos que puedan vindicarle: esta respuesta se dará por escrito y ademas podrá el responsable dar al contador cuantas esplicaciones verbales crea necesarias. Aun cuando se mande reponer todo ó parte de una cuenta no se devolverá la primera sino que quedará ésta en el expediente y se agregará la respuesta.

Art. 11. En vista de la respuesta del responsable ó sin ella si dejare pasar el tiempo señalado para darla, el contador extenderá un dictámen con el que dará cuenta el Director: este examinará por sí mismo el espediente y decidirá lo que estime justo: si el responsable estuviere conforme concluirá el asunto y se ejecutará la resolucion: si no estuviere conforme el responsable, se remitirá el negocio al gobierno que aprobarà ó modificarà la resolucion del Director como lo estime de justicia.

Art. 12. En caso que apareciese criminalidad en el responsable que dé lugar á pena mayor que la destitucion y pago de

la cantidad sobre que recayere la responsabilidad, el Director consignará al culpable al juzgado de Distrito, y el abogado de la Instruccion Pública acusará de oficio haciendo las veces del promotor fiscal en la causa ante este juzgado.

Art. 13. Los Rectores ó Directores de los establecimientos pasarán á lo mas tarde en el mes de Octubre de cada año á la direccion general el presupuesto del año venidero; se pasará al Contador quien antes del 12 de Diciembre estenderá el dictámen por escrito que presentará al Director, y éste, aprobando ó modificando el dictámen del Contador, ántes del 28 del mismo, pasará á los establecimientos el presupuesto á que deben arreglarse.

Art. 14. Si en el curso del año ocurriere algun gasto que no cupiere en el presupuesto, éste gasto no podrá hacerse sino con nueva aprobacion de la direccion que se dará prévios los trámites espresados para la del presupuesto. Ellos mismos se guardarán para todos los negocios en que sea necesaria la aprobacion de la direccion.

Art. 15. El Contador formará y pasará al Director los cortes de caja mensuales y los estados anuales que deben remitirse al Supremo Gobierno por lo que respecta á la direccion.

Art. 16. El Contador caucionará su manejo con una fianza de seis mil pesos, conforme á las reglas de los empleados de hacienda pública. Su responsabilidad es mancomunada con la del Director por todos los pagos escepto aquellos contra que hubiere hecho objeciones y en que hubiere insistido el Director.

CAPITULO III.

Del Tesorero.

Art. 17. El Tesorero caucionará su manejo con una fianza de seis mil pesos segun las reglas establecidas para los empleados de la hacienda pública.

Art. 18. Es á cargo y de la responsabilidad del Tesorero la custodia y seguridad de los caudales que entren en la direccion,

sea en dinero, sea en papeles ú otros efectos de valor cualesquiera.

Art. 19. Ningun pago hará el Tesorero sino en virtud de órden especial del Director contenida en póliza ó libramiento suscrito por éste y de que haya tomado razon el Contador: faltando alguno de estos requisitos no se pasará en data la partida.

Art. 20. El Tesorero es el jefe inmediato del Recaudador; cada dia le entregará los recibos que ha de cobrar y recibirá lo que haya cobrado el dia anterior, cuidará de que ningun recibo por cobrar esté mas de una semana en poder del Recaudador.

Art. 21. Llevará el Tesorero un libro de caja y cada dia antes de cerrarse la oficina pasará al Director una boleta en que conste la entrada y salida y la existencia en caja.

Art. 22. Si esta no bastare para el pago de las órdenes que haya librado el Director, el Tesorero no hará pago alguno por sí mismo sino que avisará al Director y este determinará sobre la preferencia en el pago ó distribucion que debe hacerse.

Art. 23. El Director podrá hacer recuento de la caja cuando lo estime conveniente y nunca pasará un mes sin verificarlo. Toda falta, sobrante ó alteracion de valores que se encuentre es materia de responsabilidad para el Tesorero y deja la suspension de éste al juicio del Director.

CAPITULO IV.

Del Oficial.

Art. 24. El Oficial llevará toda la correspondencia de la Direccion conforme á las minutas ó instrucciones verbales que reciba del Director, pero dejando siempre copia de las comunicaciones que dirija.

Art. 25. Cuidará del arreglo de los espedientes y de que estén foliados y cocidos sin que queden fuera de ellos papeles sueltos que les pertenezcan y sin mezclar asuntos diversos.

Art. 26. Cuidará del archivo y de que se formen los legajos correspondientes haciendo lo ménos uno diverso para cada establecimiento y para cada ramo de los que maneja la direccion; y uno para las circulares, órdenes y leyes del Supremo Gobierno. Cuando la órden hubiere recaido en un espediente particular, pero que sirva de regla general, el original se colocará en su espediente y copia en el de circulares, &c.

Art. 27. Recibirá y cuidará de los gastos de oficio y proveerá de los útiles necesarios á la oficina, segun las órdenes del Director á quien dará cuenta anual de las cantidades que para este objeto haya recibido.

Art. 28. Cuidará de recibir y de remitir al correo la correspondencia y de reclamar á tiempo las contestaciones que no se hayan recibido para integrar los espedientes.

Art. 29. Cuidará de que ningun papel se estraiga de la oficina ni se publique, ni se dé copia de él sin órden espresa del Director.

CAPITULO V.

De los Escribientes.

Art. 30. Los escribientes se ocuparán en todas las labores de la oficina que se les designen por el Director, Contador y Oficial. El Director los distribuirá segun las necesidades del servicio, procurando que uno se destine al Contador y los otros como lo juzgue oportuno.

CAPITULO VI.

Del Portero y Ordenanzas.

Art. 31. El portero estará en la oficina una hora ántes de comenzar las labores; la tendrá en el mayor aseo, sirviéndose para

él de los ordenanzas, y todos conducirán la correspondencia y obedecerán las órdenes que se les comuniquen por los gefes de la oficina.

CAPITULO VII.

Del Abogado.

Art. 32. El Abogado será parte en todas las testamentarías hasta que aparezca no haber interes de la Instruccion Pública ó quedare éste satisfecho, y se regirá en ellas por las leyes vigentes para el defensor fiscal de Instruccion Públíca, hasta el 17 de Diciembre de 1857, cuyas veces hará en todo.

Art. 33. Será el representante de la Instrucion Pública y defenderá todos los negocios que le asignare el Director en que se interesen los fondos que maneja directamente la Díreccion.

Art. 34. Cuando el Director lo determine, acusará de oficio y seguirá como promotor los juicios á que hubiere lugar contra los que administran fondos de Instruccion Pública por responsabilidad oficial en el manejo de dichos fondos.

Art. 35. Nunca cobrará costas, ni aun en caso de condenacion de la parte contraria, ni percibirà emolumentos bajo ningun pretesto; tampooo pagará costas en ningun Tribunal ni Escribanía ni podrá ser condenado en ellas, y gozará por lo relativo á estos fondos los privilegios fiscales.

Art. 36. No podrá desistir, ni transigir, ni conceder plazos para los pagos, ni delegar á otro sus funciones, sino con autorizacion espresa y escrita del Director.

CAPITULO VIII.

Del Recaudador.

Art. 37. El Recaudador caucionará su manejo con fianza de dos mil pesos, conforme á las reglas de Hacienda Pública.

Art. 38. El Recaudador es dependiente inmediato del Tesorero: todos los dias enterará á éste todas las cantidades cobradas, y recojerá, para las que debe recaudar, los recibos firmados por el Tesorero, pues el Recaudador no puede firmar documento alguno.

Art. 39. El Recaudador será responsable, luego que se le entregue un recibo, por la cantidad que éste represente, á ménos que devuelva el mismo recibo: habrá en la Tesorería un libro donde se anoten los recibos que se le entreguen, y el Recaudador firmará la partida que los contenga, la que solo se chancelará con la entrega del dinero ó del recibo.

CAPITULO IX.

Reglas generales para los empleados.

Art. 40. Todos los empleados de esta oficina serán nombrados por el Supremo Gobierno á propuesta del Director.

Art. 41. Los empleados de esta oficina no tienen derecho á ascender por escala ó antigüedad; pero el Director discrecionalmente tendrá presentes sus méritos para las propuestas que haga al gobierno en las vacantes. Tampoco tienen en caso de muerte, separacion ó suspension ó extincion de la oficina, derecho à montepío para sus familias, cesantía, jubilacion ó pension de ninguna clase.

Art. 42. No habrà en la Direccion agregado alguno ni podrá pagar otros sueldos que los contenidos en la planta, ni tendrán sus empleados gratificacion ni sobre sueldo en caso alguno.

Art. 43. Todos los empleados de la oficina pueden ser multados hasta en el sueldo de un mes, ó suspensos por el mismo tiempo por el Director: si éste creyere necesaria la pena de una multa mayor ó la destitucion, la impondrá prévia audiencia del interesado y aprobacion del gobierno. Se comprenden en este artículo el Abogado y el Recaudador.

Art. 44. La asistencia á la oficina será obligatoria para los empleados ordinariamente de las diez de la mañana á las tres de la tarde: en caso que el Director disponga trabajar en horas estraordinarias, los empleados obedecerán. La obligacion de asistir á la oficina no comprende al abogado ni al recaudador, pero concurrirán á ella siempre que sean llamados por el Director.

Art. 45. Las faltas á la oficina, aun por enfermedad, siendo sin licencia, hacen perder el doble del sueldo que corresponda al tiempo que se faltare, y siendo repetidas ó causándose por ellas atraso ó mal considerable, dan motivo á multa mayor, que impondrá el Director.

Art. 46. Para faltar á la oficina hasta por un mes, puede dar licencia el Director: si la falta fuese por mas tiempo la licencia será dada por el gobierno, prévio informe del Director.

Art. 47. Las licencias por enfermedad, comprobadas con certificacion de facultativo, serán con goce de sueldo: todas las demas sin él.

Art. 48. Las faltas temporales de los empleados se suplirán por otro empleado que designe el Director, sin aumento de sueldo del suplente; y ninguno podrá escusarse de este trabajo ni de ningun otro que le designe el Director, aunque no sea peculiar de su empleo.

Art. 49. Si la falta se prolongare por mas de un mes, el Director, prévia aprobacion del gobierno, podrá nombrar un sustituto aun de fuera de la oficina, y siendo de fuera le podrá señalar una gratificacion que no esceda de medio sueldo del empleado que sustituya.

Art. 50. Ni la Direccion para sus fondos, ni ningun empleado, podrá recibir ni cobrar emolumento ni gratificacion de ninguna clase á los establecimientos ó personas que tengan asuntos en la oficina, ni aun á título de servicios ó trabajos extraordinarios; si alguno lo hiciere, incurre en la pena de destitucion.

Art. 51. Ningun juez puede encausar á los empleados por responsabilidad oficial sino previa consignacion del Director. Esta consignacion se hará prévia audiencia ó fuga del interesado y aprobacion del gobierno; equivale á destitucion, y despues de ella

no hay derecho á sueldo alguno. Aunque despues el empleado sea absuelto judicialmente no volverá à su empleo, sino con nuevo nombramiento, si se le hiciere libremente.

CAPITULO X.

Fondos, Recaudacion y Distribucion.

Art. 52. Los fondos que recaudará esta oficina son: primero, el 10 p§ sobre herencias no directas; segundo, las herencias vacantes; tercero, las cantidades que debe entregar la Lotería Nacional; cuarto, lo designado en el art. 78 de la ley de 5 de Febrero último; quinto, lo que se aplique á la Instruccion pública de las capellanías no desvinculadas, segun la ley de 13 de Abril último; sesto, cualquier impuesto ó cosa que se aplique al fondo general de Instruccion Pública.

Art. 53. El 10 p§ sobre herencias transversales y las herencias vacantes, serán cobradas segun las mismas reglas establecidas por las leyes y órdenes sobre esta materia, publicadas hasta el 16 de Diciembre de 857, y las dadas despues del 1.° de Enero de este año.

Art. 54. Las cantidades que debe enterar la Lotería, serán designadas por el Director, con aprobacion del Supremo Gobierno, en vista de los presupuestos que con ellos deban cubrirse: el Recaudador, ocurrirá en los dias que se arregle con el gefe de la Lotería, á recibirlas, haciéndose el pago adelantado.

Art. 55. Para recojer la cuarta parte del valor de los bienes de que habla el art. 78 de la ley de 5 de Febrero, el abogado de la Direccion asistirá al remate: en él se liquidará el valor de la parte de Instruccion Pública y se prevendrá al rematante la entere en la Tesorería de la Direccion, librándose á ésta por la autoridad que presida el remate, un certificado que esplique el deudor, la cantidad y los términos en que deba pagarse. Con ella hará el cobro la Direccion.

Art. 56. Respecto de las capellanías que el Supremo Go-

bierno aplique á la Instruccion Pública, segun el decreto de 13 de Abril último, él mismo remitirá à la Direccion las escrituras de imposicion. El Director aplicará estos capitales á los establecimientos, en la misma forma que los procedentes del 10 p$\underline{o}$, quedando desde entónces su administracion á cargo de los establecimientos como sus otros capitales, y entregándoseles las escrituras de reconocimiento.

Art. 57. Los demas impuestos ó recursos que se apliquen á la Instruccion Pública, se recaudarán del modo que prevenga la ley de su creacion ú órden de su aplicacion.

Art. 58. Los pagos que se han de hacer por estos fondos, son únicamente: primero, pago de los empleados de la oficina y gastos de planta; segundo, ministraciones á los establecimientos nacionales de Instruccion Pública; tercero, reposicion y conservacion de la finca en que esté la oficina.

Art. 59. Los pagos de empleados y gastos de oficio en que se comprende la renovacion de muebles de la oficina, nunca podrán esceder de la planta designada por la ley y del valor de la gratificacion asignada en el caso del artículo de este reglamento.

Art. 60. Aunque un empleado en esta oficina fuese acreedor por otra parte á sueldo mayor, por esta Tesorería no disfrutará otro que el del empleo que en esta oficina obtuviere, como si no tuviera otros derechos.

Art. 61. Cuando haya escasez de fondos, no podrá hacerse pago particular á ningun empleado; sino que lo que pueda aplicarse á pagos será distribuido entre todos á prorrata de sus dotaciones, y solo se pagará á los empleados en virtud de una nómina general en que estén comprendidos todos.

Art. 62. Las ministraciones á los colegios se harán siempre en vista de los presupuestos ó de las aprobaciones especiales de los gastos que se mandaron hacer fuera de aquellos, observando las circunstancias contenidas en los artículos siguientes.

Art. 63. Los establecimientos, à lo mas tarde en 30 de Octubre, presentarán á la Direccion su presupuesto para el año próximo. El presupuesto contiene los ramos siguientes: primero, alimentos; segundo, gastos ordinarios; tercero, gastos ex-

traordinarios; cuarto, reposicion del edificio; quinto, sueldos: sesto, honorarios del mayordomo.

Art. 64. El gasto de alimentos es fijo y contendrá la suma que resulte de multiplicar por 150 pesos el número de raciones diarias que administre el establecimiento. Estas raciones serán una para cada alumno de gracia, advirtiendo que por cada uno de éstos se aumentarán otros 150 pesos anuales, para que se auxilien en gastos de ropa, libros y lo necesario para una moderada subsistencia, dándose este aumento cuando lo determine el Supremo Gobierno. Se pasarán ademas raciones, una para cada uno de los empleados siguientes: rector ó director, vice-rector, sub-director, prefectos, no escediendo de tres, y mayordomo: todos éstos solo disfrutarán la racion mientras estén viviendo en el colegio: la recibirán en especie y no podrán pedir su valor en dinero, ni venderla, donarla ó cederla gratuitamente, ni por recompensa á otra persona.

Art. 65. El ramo titulado de gastos ordinarios, comprende el alumbrado, los salarios de los criados, todo lo necesario para el aseo, materiales y útiles de las cátedras que los requieren para la enseñanza, médico y botica, y todos los gastos que son continuos y constantes ó periódicos, aunque sean anuales. El gasto ordinario de cada colegio se calculará en una suma aproximada.

Art. 66. En gastos extraordinarios se comprenden las reposiciones del servicio de mesa y demas muebles y útiles del establecimiento, inclusas las máquinas é instrumentos de los gabinetes donde los hubiere. Las gratificaciones ministradas á sustitutos cuando los propietarios ausentes gocen el sueldo, y todos los demas gastos que no son constantes, pero que puede ser necesario hacer: este presupuesto es aproximativo.

Art. 67. La reposicion del edificio contiene las composturas de éste, ya para conservacion, ya para adaptar sus piezas á las necesidades de los alumnos: tambien se comprenden las de las fincas anexas, si las tuviere, aunque estén arrendadas. Este gasto es aprocsimativamente calculado, y no comprende las composturas mayores, que se pedirán á la Direccion fuera de presupuesto cuando fueren indispensables.

Art. 68. El gasto de sueldos comprende el de todos los empleados en el establecimiento, escepto el mayordomo. Este gasto es fijo conforme á las leyes y reglamento. Los honorarios del mayordomo se pagarán á un tanto por ciento de lo que cobrare, segun los reglamentos de cada colegio.

Art. 69. Se presentará con el presupuesto un estado de ingresos propios de cada establecimiento, y deducidos éstos del presupuesto de gastos, el resto será lo que ministre la Direccion. Si en los ingresos hubiere escedentes, sobre el presupuesto, de este escedente dispondrá la Direccion, con aprobacion del Gobierno. Las ministraciones de la Direccion á los establecimientos, serán por meses anticipados.

Art. 70. Los establecimientos podrán hacer las mejoras que quepan en las economías que tengan dentro del presupuesto, y sin aumento de éste; pero la Direccion no hará con sus fondos generales ninguna mejora en ellos, sino cuando estuvieren íntegramente cubiertos todos los presupuestos y tenga en caja el dinero que la mejora importe, procediendo siempre con aprobacion del Gobierno.

Art. 71. En caso de escasez, las aplicaciones de dinero, tanto de los fondos propios de los establecimientos, como de los que ministre la Direccion, se harán en el órden siguiente: alimentos, gastos de los alumnos de gracia, gastos ordinarios, sueldos de los rectores ó directores, sub-directores ó vice-rectores y prefectos, sueldos de profesores, gastos extraordinarios, reposiciones del edificio.

Art. 72. Las reposiciones de la finca en que está la oficina, se harán con solo la aprobacion del Director, siempre que no pasen de 100 pesos; mas pasando, se formará un presupuesto por perito, y se pedirá la aprobacion del Supremo Gobierno.

Art. 73. Aunque en el presupuesto no se comprenda el ramo de colegiaturas ó pensiones de los alumnos de paga, este ramo se comprenderá en las cuentas anuales y en los cortes de caja mensuales.

CAPITULO XI.

Art. 74 El Director de los fondos de Instruccion Pública, tendrá por consejeros para los asuntos de la Direccion, á los rectores ó directores de los establecimientos, que desempeñarán este cargo sin sueldo ni emolumento alguno.

Art. 75. Reunidos los consejeros, ó dos ó mas en comision, ó uno soló al arbitrio del director, darán á éste su dictámen de palabra ó por escrito, como él lo pidiere, sobre los asuntos que estime conveniente consultarles.

Art. 76. El Director, en sus resoluciones, no está obligado á seguir los dictámenes de los consejeros, que solo se le dan para mayor ilustracion, quedando á solo el director la responsabilidad legal de dichas resoluciones.

Art. 77. Uno ó dos dias á la semana, á la hora que designe el Director, habrá en la Direccion reunion ordinaria de los consejeros, pudiéndolos citar extraordinariamente el director, cuando lo creyere necesario.

Art. 78. En estas reuniones, se tratarán los negocios que indique el director, mas de lo tratado en ellas no se hará acta escrita, sino cuando ellos mismos ó el Director lo acuerden.

LEY DE PRESUPUESTOS

GENERALES

DE LA REPUBLICA MEXICANA.

AGOSTO DE 1861.



SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

SECCION CUARTA.—CIRCULAR.

El Supremo Magistrado de la República se ha servido comunicarme con esta fecha el decreto que sigue:

"*EL C. BENITO JUAREZ, PRESIDENTE CONSTItucional de los Estados-Unidos Mexicanos, decreta la siguiente:*

LEY DE PRESUPUESTOS

GENERALES

DE LA REPUBLICA MEXICANA.

El presupuesto económico que deberá regir en la República, desde el 1.° de Setiembre de 1861, conforme al art.° 3.° de la ley de 17 de Julio del mismo año, será el siguiente:

PODER LEGISLATIVO.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

191 diputados á tres mil pesos anŭales.............. $		573,000		

SECRETARÍA DEL CONGRESO.

Un oficial mayor......................... $	2,700			
Uno idem primero........................	1,800			
Uno idem segundo.......................	1,200			
Uno idem tercero........................	800			
A la vuelta........ $	6,500	573,000	"	"

De la vuelta............$	6,500	573,000	„ „
Uno idem cuarto........................	800		
Uno idem quinto........................	700		
Cuatro escribientes á 500 pesos............	2,000		
Un archivero............................	1,000		
Un meritorio............................	200		

OFICINA DE TAQUÍGRAFOS.

Un taquígrafo primero....................	1,500		
Un idem segundo........................	800		
Un idem tercero..........................	800		
Un escribiente primero....................	800		
Tres idem á 500 pesos....................	1,500		
Dos meritorios á 200 pesos anuales.	400		

SERVICIO.

Un portero de la cámara..................	700		
Cuatro mozos á 25 pesos mensuales.........	1,200		

MATERIAL.

Gastos de oficio..........................	1,000	19,900	

NOTA.—Por no haber remitido la secretaría del congreso, adicionada ó reformada, la planta de ella, segun se le pidió, ha quedado igual á la que consta en la ley de presupuestos generales de 31 de Diciembre de 1855, á reserva de que el mismo congreso la reforme cuando lo crea conveniente.

Planta de la Contaduria Mayor de Hacienda conforme al supremo decreto de 10 de Febrero de 1857 y suprema orden de 24 de Julio de 1856.

SECCION DE HACIENDA.

Un contador mayor........................	4,000		
Cuatro contadores de primera clase á 2.500 pesos................................	10,000		
Cuatro dichos de segunda clase á 2.000......	8,000		
Un oficial primero de libros y correspondencia	1,000		
Al frente............ $	23,000	592,900	„ „

Del frente............$	23,000	592,900	„ „
Un idem segundo de idem..................	800		
Cuatro oficiales primeros de glosa á 800......	3,200		
Cuatro idem segundos de idem á 600 pesos...	2,400		
Cinco escribientes á 500 pesos............	2,500		
Un archivero...........................	1,000		
Un oficial del archivo....................	700		
Un escribiente del idem...................	500		
Un portero............................	500		
Un mozo..............................	200		
Dos ordenanzas á 50 pesos................	100		
Gastos de contaduría......................	600	35,500	

SECCION DE CRÉDITO PÚBLICO.

Un contador mayor......................	3,000		
Un contador de primera clase..............	2,200		
Un idem de segunda idem..................	1,800		
Un escribiente primero...................	600		
Un idem segundo.......................	500		
Un mozo..............................	250	8.350	636,750

PODER EJECUTIVO.

PRESIDENCIA.

Presidente.............................	30,000		
Secretario.............................	2,500		
Dos escribientes á 600 pesos..............	1,200	33,700	

SERVICIO.

Conserje..............................	600		
Dos porteros á 600 pesos.................	1,200		
Dos mozos á 240 pesos...................	480		
Gastos menores de la secretaría............	720		
Alumbrado, aseo y demas gastos del Palacio...	15,000	18,000	
A la vuelta............$	„ „	51,700	636,750

De la vuelta........$	„ „		51,700	636,75[illegible]

DEPARTAMENTO DE RELACIONES.

MINISTERIO.			
Ministro...............................	6,000		
Oficial mayor...........................	4,000		
SECCION DE AMÉRICA.			
Gefe....................................	2,400		
Oficial.................................	1,200		
Escribiente primero.....................	600		
Idem segundo............................	600		
SECCION DE EUROPA.			
Gefe....................................	3,000		
Oficial.................................	1,400		
Escribiente primero.....................	600		
Idem segundo............................	600		
CANCILLERÍA.			
Oficial.................................	1,200		
Escribiente.............................	600		
ARCHIVO.			
Archivero...............................	1,200		
SERVICIO.			
Portero.................................	600		
Mozo de aseo............................	300		
Gratificacion de ordenanzas.............	120		
Gastos de oficio........................	1,200	25,620	
CUERPO DIPLOMÁTICO.			
Personal y material del ramo diplomático incluyendo viáticos y misiones estraordinarias, y asignando á la legacion en Paris la misma dotacion que tiene la de Lóndres conforme á la ley de 25 de Agosto de 1853...........		120,000	
Al frente............$ „		197,320	636,75[illegible]

Del frente........$	„ „	197,320	636,750

CUERPO CONSULAR.

ersonal y material de este ramo...........		30,000	

GASTOS GENERALES

astos secretos........................	20,000		
dem estraordinarios....................	10,000	30,000	

ARCHIVO GENERAL.

n archivero............................	2,000		
n oficial..............................	1,000		
n escribiente..........................	600		
n portero..............................	300		
ratificacion de dos ordenanzas............	120		
astos de oficio y encuadernaciones........	700	4,720	262,040

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.

NINISTERIO.

Ministro................................	6,000		
Oficial mayor...........................	4,000		
Idem primero............................	3,000		
Idem segundo............................	2,400		
Idem tercero............................	1,500		
Idem cuarto archivero y de partes.........	1,200		
Escribiente primero......................	600		
Idem segundo............................	600		
Idem tercero............................	600		
Idem cuarto.............................	600		
Portero.................................	600		
Mozo de oficios..........................	300		
Gratificacion á dos ordenanzas............	120		
Gastos de oficio.........................	1,000	22,520	
A la vuelta............$	„ „	22,520	898,790

De la vuelta............$	„ „	22,520	898,7

GEFATURA POLÍTICA

DEL TERRITORIO DE LA BAJA-CALIFORNIA.

Gefe político........	3.000		
Secretario	800		
Gastos de oficio........................	500	4,300	

POLICÍA RURAL.

Cuatro cuerpos con las plazas y dotaciones que espresa el decreto de 5 de Mayo de 1861..		433,260	

GASTOS GENERALES.

Gastos generales de impresiones............	60,000		
Festividades nacionales	10,000		
Gastos estraordinarios de gobernacion	25,000	95,000	555,0

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA.

MINISTERIO.

Un ministro	6,000		
Un oficial mayor..........................	4,000		

SECCION DE JUSTICIA.

Un gefe	3,000		
Un oficial	1,500		
Un escribiente primero	600		
Uno idem segundo..........................	600		

SECCION DE INSTRUCCION

PUBLICA.

Un gefe..................................	2,200		
Un escribiente.......	600		

SECCION DE ARCHIVO.

Un archivero	1,200		
Un escribiente	600		
Al frente...............$	20,300	„ „	1.453,87

Del frente............$	20,300	„ „	1.453,870

SERVICIO.

Un portero..............................	600		
Un mozo de aseo........................	300		
Dos ordenanzas á 60 pesos...............	120		
Gastos de oficio........................	1,000		22,320

DEPARTAMENTO DE FOMENTO.

MINISTERIO.

Ministro..................................	6,000
Oficial mayor............................	4,000

SECCION PRIMERA.

Estadistica, colonizacion y terrenos baldios.

Gefe de la seccion ingeniero...............	2,500
Un oficial...	2,000
Dos escribientes á 600 ps..................	1,200

SECCION SEGUNDA.

Comercio, industria, agricultura y mineria.

Gefe de la seccion, ingeniero...............	2,500
Oficial ingeniero...........................	1,200
Dos escribientes á 600 ps..................	1,200

SECCION TERCERA.

Contabilidad.

Gefe tenedor de libros......................	2,000
Oficial tenedor de libros....................	1,200

A la vuelta............$	23,800	„ „	1.476,190

De la vuelta............$ 23,800		„ „	1.476,

SECCION CUARTA.

Direccion general de obras publicas.

Director general ingeniero..................	3,000		
Primer oficial ingeniero....................	2,000		
Segundo oficial ingeniero...................	1,800		
Dibujante ingeniero.........................	1,200		
Dibujante	1,000		
Oficial de correspondencia..................	1,200		
Escribiente	600		
Archivero...................................	800		
Portero	600		
Dos mozos de oficios........................	600		
Mantencion de un caballo....................	96		
Gastos de oficina...........................	1,300	37,996	

Agentes del ministerio de fomento.

Sueldos	23,060		
Gastos menores en las agencias..............	5,481	28,541	

Sociedad de geografia y estadistica.

Escribiente	800		
Mozo de oficios.............................	192		
Gastos menores de oficina...................	150	1,142	

Jardines de palacio y Chapultepec.

Conserge....................................	300		
Jardinero	600		
Sueldos de peones y gastos..................	600	1,500	69,1

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

MINISTERIO.

Ministro....................................	6,000		
Oficial mayor...............................	4,000		
Al frente..............$	10,000	„ „	1.545,3

Del frente............$	10,000	„ „	1.545,369

SECCION PRIMERA.

De recaudacion.

n gefe..............................	3,000		
n oficial..............................	1,800		
os escribientes á 600 ps................	1,200		

SECCION SEGUNDA.

De credito publico.

n gefe..............................	3,000		
n oficial..............................	1,800		
os escribientes á 600 ps................	1,200		

SECCION TERCERA.

De distribucion.

n gefe..............................	3,000		
n oficial..............................	1,800		
os escribientes á 600 ps................	1,200		

ARCHIVO.

rchivero..............................	1,000		
scribiente..............................	600		

SERVICIO.

ortero..............................	600		
lozo..............................	300		
os ordenanzas..............................	120		
astos de oficio..............................	1,200	31,820	

ireccion de las rentas federales segun el reglamento que se espedira.

n director..............................	5,000		
n oficial mayor..............................	4,000		
n idem de correspondencia................	1,200		
os escribientes á 600 ps................	1,200		

SECCION DE GLOSA.

n gefe..............................	3,000		
A la vuelta............$	14,400	31,820	1.545,369

De la vuelta..........$	14,400	31,820	1.545,36
Un oficial primero..........................	2,000		
Un idem segundo..........................	1,500		
Cuatro escribientes á 600 ps..............	2,400		
CONTABILIDAD.			
Un primer tenedor de libros................	3,000		
Un segundo..............................	2,000		
Un tercero..............................	1,500		
Un cuarto..............................	1,000		
Cuatro escribientes á 600 ps..............	2,400		
TESORO.			
Un cajero..............................	2,500		
Un idem segundo..........................	1,000		
SERVICIO.			
Un portero..............................	500		
Dos mozos contadores de moneda á 300 ps...	600		
Dos ordenanzas..........................	120		
Gastos de oficio..........................	1,200	36,120	
Tesoreria de las rentas federales segun el reglamento que se espedira.			
Tesorero..............................	5,000		
Oficial mayor..........................	4,000		
Oficial de correspondencia..................	1,200		
Dos escribientes á 600 ps..................	1,200		
SECCION PRIMERA.			
De contabilidad.			
Un tenedor de libros......................	3,000		
Un idem idem segundo......................	2,000		
Dos escribientes á 600 ps..................	1,200		
SECCION SEGUNDA.			
De los pagos civiles.			
Un gefe..............................	2,500		
Al frente............$	20,100	67,940	1.545,369

Del frente..........$	20,100	67,940	1.545,369
Un oficial primero..........................	1,800		
Un idem segundo	1,200		
Cuatro escribientes á 600 ps...............	2,400		

SECCION TERCERA.

De pagos militares.

Un gefe..................................	2,500	
Un oficial primero..........................	2,000	
Un idem segundo..........................	1,500	
Un idem tercero..........................	1,200	
Cuatro escribientes á 600 ps.	2,400	

TESORO.

Un cajero pagador........................	2,500	
Su ayudante............................	1,000	

SERVICIO.

Un portero	500	
Tres mozos contadores de moneda á 300 ps...	900	
Dos ordenanzas	120	
Gastos de oficio........................	1,200	41,320

PAGADURÍA.

Pagador	2,000	
Ayudante..............................	800	
Gastos de oficio........................	120	
Mozo de oficios	200	3,120

GEFATURAS DE HACIENDA.

Veracruz.

Gefe	3,500	
Oficial	1,500	
Escribiente	600	
Mozo de oficio.........................	400	
Gastos menores	250	6,250

A la vuelta..........$	„ „	118,630	1.545,369

De la vuelta..........$	„ „	118,630	1.545,369
Mexico, Puebla, Guanajuato y Jalisco.			
Gefe de hacienda..........................	3,000		
Oficial..	1,200		
Escribiente................................	600		
Mozo de oficios............................	400		
Gastos menores..............................	250		
Las cuatro gefaturas......................á	5,450	21,800	
Oaxaca, Yucatan, San Luis y Tamaulipas.			
Gefe de hacienda..........................	2.500		
Oficial	1,000		
Escribiente	500		
Mozo de oficios............................	300		
Gastos menores..............................	250		
Las cuatro gefaturas......................á	4,550	18,200	
Michoacan, Durango, Chihuahua, Zacatecas, Nuevo-Leon y Coahuila.			
Gefe de hacienda..........................	2,000		
Oficial	800		
Escribiente	500		
Mozo de oficios............................	250		
Gastos menores..............................	250		
Las cinco gefaturas......................á	3,800	19,000	
Sonora, Sinaloa, Chiapas, Queretaro, Tabasco y Guerrero.			
Gefe de hacienda..........................	1,500		
Oficial..	800		
Escribiente	500		
Mozo de oficios............................	250		
Gastos menores..............................	200		
Las seis gefaturas........................á	3,250	19,500	
Aguascalientes.			
Gefe de hacienda..........................	1,200		
Oficial..	600		
Escribiente	400		
Mozo	200		
Gastos menores..............................	200	2,600	
Al frente.............$	„ „	199,730	1,545,369

Del frente...........$	„ „	199,730	1.545,369

Tlaxcala, Colima y Baja-California.

efe de hacienda.........................	1,200		
ficial	600		
scribiente	400		
ozo de oficios..........................	200		
astos menores........................	200		
s tres gefaturas.................. .....á	2,600	7,800	

ENSAYE MAYOR.

nsayador mayor.........................	3,000		
icial de libros..................	1,200		
uarda vista..............................	500	4,700	

ADUANAS MARÍTIMAS.

calcula que el gasto total de las aduanas marítimas, inclusas las nuevamente habilitadas para el comercio segun la reforma que se hará en las plantas respectivas, no escederá de..............................		500,000	

ADUANA DE MÉXICO.

planta, inclusos sus gastos, no deberá esceder de..................................		80,000	

JUNTA DE CRÉDITO PÚBLICO.

planta, inclusas sus oficinas y gastos, de...		50,940	

ADMINISTRACION GENERAL DEL PAPEL SELLADO.

queda consignado el 5 p% de las ventas totales, que se distribuirá segun el reglamento que se espida.......................

ECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

planta importa $ 9.600, advirtiéndose que desde el prócsimo Enero tendrá el recauda-

A la vuelta..........$	„ „	843,170	1.545,369

De la vuelta......... $	„ „	843,170	1.545,30[illegible]
dor principal dos mil pesos anuales y medio por ciento del producto líquido, no haciéndose desde ahora esa reforma, por tener el gobierno anticipadas las contribuciones hasta Diciembre, por lo que su planta quedará en $ 7,600..............................		9,600	

CLASES PASIVAS.

Haber íntegro..........................		319,154	

Gastos generales, comunes y estraordinarios de hacienda.

Importan..................................		100,000	

CORREOS.

Subvencion á las líneas de correos terrestres y marítimos..........................		250,000	1.521,92[illegible]

DEPARTAMENTO DE GUERRA Y MARINA.

MINISTERIO.

Ministro	6,000		
Oficial mayor..........................	4,000		
Idem primero..........................	3,000		
Idem segundo..........................	2,500		
Idem tercero..........................	2,400		
Idem cuarto..........................	1,500		
Idem quinto..........................	1,300		
Idem sesto..........................	1,200		
Archivero	1,000		
Escribiente primero..................	800		
Idem segundo..........................	750		
Idem tercero..........................	700		
Idem cuarto..........................	650		
Al frente............ $	25,800	„ „	3.067,29[illegible]

Del frente............$	25,800	„	„	„	3.067,293	„
scribiente quinto..................	600	„				
lem sesto........................	600	„				
lem séptimo......................	600	„				
lem octavo.......................	600	„				
ara ausiliares....................	12,000	„				

YUDANTES DEL C. MINISTRO
DE LA GUERRA.

n teniente coronel de caballería......	1,800	„				
n comandante de escuadron.........	1,468	80				
os capitanes de caballería...........	2,260	80				
uatro criados.....................	316	80				

GASTOS Y SERVICIO.

astos de oficio.....................	2,400	„				
ortero	600	„				
lozo de oficios....................	240	„				
tro idem..........................	180	„				
ratificacion de cuatro ordenanzas.....	240	„	49,706	40		

GENERALES, GEFES
Y OFICIALES.

Tres generales de division á 6,000 ps...	18,000	„				
Seis idem de brigada á 4,500 ps.......	27,000	„				
eis coroneles de infantería á 2,466 ps.	14,796	„				
res idem de caballería á 2,714 ps. 40 centavos........................	8,143	20				
os idem de ingenieros á 2,826 ps.....	5,652	„				
os idem de artillería á 2,826........	5,652	„				
os ayudantes generales de Estado mayor á 2,714 ps. 40 cs..............	5,428	80				
eis tenientes coroneles de caballería á 1,807 ps. 20 cs..................	10,843	20				
uatro idem idem de infantería á 1,652 ps. 40 cs......................	6,609	60				
A la vuelta............$	102,124	80	49,706	40	3.067,293	„

C

De la vuelta............$	102,124 80	49,706 40	3.067,293 „
Seis comandantes de batallon á 1,468 ps. 80 cs............................	8,812 80		
Cuatro idem de escuadron á 1,468 ps. 80 centavos.........................	5,875 20		
Seis capitanes de caballería á 1,130 ps. 40 cs............................	6,782 40		
Ocho idem de infantería á 802 ps. 80 cs.	6,422 40		
Cuatro tenientes de caballería á 601 ps. 20 cs............................	2,404 80		
Cuatro idem de infantería á 540 ps....	2,160 „		
Seis alféreces á 554 ps. 40 cs.........	3,326 40		
Ocho sub-tenientes á 468 ps..........	3,744 „		

GRATIFICACIONES.

Por la de ochenta criados á 79 ps. 20 cs.	6,336 „	147,988 80	

ESCUELA MILITAR.

Presupuesto de su dotacion en un año..		80,000 00	

UN BATALLON.

Un coronel.........................	2,466 „		
Un teniente coronel..................	1,652 40		
Un comandante de batallon...........	1,468 80		
Un pagador.........................	1,594 80		
Un segundo ayudante...............	694 80		
Un sub-ayudante....................	468 „		
Ocho capitanes á 802 ps. 80 cs........	6,422 40		
Ocho tenientes á 540 ps.............	4,320 „		
Diez y seis sub-tenientes á 468 ps.....	7,488 „		
Un corneta mayor...................	316 80		
Un armero.........................	316 80		
Un cabo de cornetas................	180 „		
Un cabo de gastadores	180 „		
Ocho gastadores á 158 ps. 40 cs.......	1,267 20		
Ocho sargentos primeros á 316 ps. 80 cs.	2,534 40		
Treinta y dos sargentos segundos á 234 pesos...	7,488 „		
Al frente..............$	38,858 40	277,695 20	3.067,293

Del frente.............. $	38,858	40	277,695	20	3.067,293 „
Ciento cuatro cabos á 169 ps. 20 cs....	17,596	80			
Veinticuatro cornetas á 157 ps. 20 cs..	3,628	80			
Seiscientos cuarenta soldados á 151 ps. 20 cs..........................	96,768	„			
Cuatro arrieros á 180 ps..............	720	„			
Treinta y dos mulas á 79 ps. 20 cs....	2,534	40			

GRATIFICACIONES.

Por la de papel al coronel............	96	„			
Por la del gefe del detall.............	60	„			
Por la del segundo ayudante..........	24	„			
Por la del sub-ayudante..............	12	„			
Por la de ocho capitanes á 12 ps.......	96	„			
Por la de ocho sargentos primeros á 6 pesos..........................	48	„			
Por la de treinta y nueve criados á 79 ps. 20 cs..........................	3,088	80			
Importan diez batallones............ á	163,531	20	1.635,312	„	

UN CUERPO DE CABALLERÍA.

Un coronel..........................	2,714	40			
Un teniente coronel.................	1,807	20			
Un comandante de escuadron.........	1,468	80			
Un pagador.........................	1,594	80			
Dos segundos ayudantes, tenientes, á 788 ps. 40 cs..........................	1,576	80			
Dos porta-alféreces á 554 ps. 40 cs....	1,108	80			
Cuatro capitanes á 1,130 ps. 40 cs....	4,521	60			
Cuatro tenientes á 601 ps. 20 cs......	2,404	80			
Ocho alféreces á 554 ps. 40 cs........	4,435	20			
Un clarin...........................	349	20			
Un mariscal.........................	349	20			
Un armero..........................	349	20			
Un talabartero......................	349	20			
Un cabo de clarines.................	205	20			
A la vuelta.............. $	23,234	40	1.913,007	20	3.067,293 „

De la vuelta............$	23,234	40	1.913,007	20	3.067,293	„
Un cabo de gastadores..............	205	20				
Cuatro gastadores á 165 ps. 60 cs.....	662	40				
Dos mancebos á 165 ps. 60...........	331	20				
Cuatro sargentos primeros á 349 ps. 20 centavos......................	1,396	80				
Diez y seis idem segundos á 270 ps....	4,320	„				
Treinta y seis cabos á 198 ps.........	7,128	„				
Ocho clarines á 189 ps. 60 cs.........	1,516	80				
Doscientos sesenta y cuatro soldados á 162 ps..........................	42,768	„				
Tres arrieros á 180 ps................	540	„				
Trescientos cuarenta caballos á 79 ps. 20 cs...........................	26,928	„				
Veinticuatro acémilas á 79 ps. 20 cs...	1,900	80				
GRATIFICACIONES.						
Por la de papel al coronel............	96	„				
Por la idem al gefe del detall.........	60	„				
Por la de dos segundos ayudantes......	48	„				
Por la de dos portas..................	24	„				
Importan seis cuerpos de caballería...á	111,159	60	666,957	60		
BATALLON DE ARTILLERIA PERMANENTE.						
Un Coronel........................	2,860	„				
Un teniente coronel.................	1,807	20				
Dos gefes de division á 1,468 ps. 80 cs..	2,937	60				
Un pagador.........................	1.594	80				
Dos segundos ayudantes á 802 ps. 80 cs.	1,605	60				
Un sub-ayudante.....................	558	„				
Seis capitanes primeros á 1,015 ps. 20 cs.	6,091	20				
Seis capitanes segundos á 802 ps. 80 cs.	4.816	80				
Doce tenientes á 784 ps..............	9,408	„				
Doce sub-tenientes á 558 ps..........	6,696	„				
Un corneta mayor..................	360	„				
Un mariscal........................	360	„				
Al frente..............$	39,095	20	2.579,964	80	3.067,29[illegible]	

Del frente..............$	39,095 20	2.579,964 80	3.067,293 „
Seis talabarteros á 228 ps............	1,728 „		
Un cabo de cornetas..................	212 40		
Seis mancebos á 166 ps. 60 cs.........	993 60		
Seis sargentos primeros á 360 ps.......	2,160 „		
Treinta y seis sargentos segundos á 288 pesos..........................	10,368 „		
Doce cornetas á 165 ps. 60 cs.........	1,987 20		
Setenta y dos cabos á 198 ps.........	14,256 „		
Trescientos sesenta soldados á 165 ps. 60 centavos......................	59,400 „		
Tres arrieros á 180 ps............. ..	540 „		
Ciento cincuenta y seis trenistas á 270 pesos..................... .	42,120 „		
Seis picadores á 360 ps..............	2,160 „		
Seiscientas sesenta y cinco mulas de tiro á 79 ps. 20 cs..................	53,450 „		
Veinticuatro mulas de carga á 79 ps. 20 centavos........................	1,900 80		

GRATIFICACIONES.

Por la de papel al coronel............	96 „		
Por la del gefe del detall.............	60 „		
Por la de segundos ayudantes.........	48 „		
Por la del sub-ayudante..............	12 „		
Por la de seis capitanes á 12 ps.......	72 „		
Por la de seis sargentos á 6 ps........	36 „		
Por la de cuarenta y cinco criados á 79 ps. 20 cs.	3,555 „	234,250 20	

UNA BRIGADA DE ARTILLERÍA

DE PLAZA.

Un teniente coronel.................	1,800 „		
Un gefe de Division................	1,468 80		
Un segundo ayudante................	808 80		
Un sub-ayudante....................	558 „		
Cuatro capitanes primeros á 1,015 pesos 20 cs........................	4,060 80		
A la vuelta.............$	8,696 40	2.814,215 „	3.067,293 „

De la vuelta............$	8,696 40	2.814,215 „	3.067,293 „
Cuatro capitanes segundos á 802 ps 80 cs.	3,211 20		
Ocho tenientes á 684 ps..............	5,472 „		
Ocho sub-tenientes á 558 ps..........	4,464 „		
Un cabo de cornetas.................	212 40		
Cuatro sargentos primeros á 360 ps....	1,440 „		
Veinticuatro sargentos segundos á 288 pesos..........................	6,912 „		
Ocho cornetas á 165 ps. 60 cs.........	1,324 80		
Cuarenta y ocho cabos á 198 ps.......	9,504 „		
Doscientos cuarenta soldados á 165 pesos 60 centavos....................	39,744 „		

GRATIFICACIONES.

Por la de papel al comandante........	96 „		
Por la de id. del gefe del Detall.......	60 „		
Por la de id. del segundo ayundante....	24 „		
Por la de id. del sub-ayudante.........	12 „		
Por la de cuatro capitanes á 12 ps....	48 „		
Por la de cuatro sargentos á 6 ps.....	24 „		
Por la de veintinueve criados á 79 pesos 20 centavos......................	2,296 80	83,541 60	

DIVISION DE ARTILLERÍA.

Un teniente coronel..	1,800 „		
Un gefe de division..................	1,468 80		
Un sub-ayudante....................	558 „		
Dos capitanes primeros á 1,015 pesos 20 centavos......................	2,030 40		
Dos tenientes á 784 ps..............	1,568 „		
Cuatro sub-tenientes á 598 ps........	2,232 „		
Un cabo de cornetas.................	212 40		
Dos sargentos primeros á 360 ps......	720 „		
Doce sargentos segundos á 289 pesos 20 centavos......................	3,470 40		
Cuatro cornetas á 156 ps............	624 „		
Veinticuatro cabos á 202 ps..........	4,848 „		
Ciento veinte soldados á 167 ps. 60 cs.	19,772 „		
Al frente..............$	39,304 „	2.897,756 60	3.067,293

Del frente..............$	39,304 „	2.897,756 60	3.067,293 „

GRATIFICACIONES.

Por la de papel al comandante........	96 „		
Por la del gefe del Detall............	60 „		
Por la del sub-ayudante..............	12 „		
Por la de los dos capitanes á 12 ps.....	24 „		
Por la de dos sargentos á 6 ps........	12 „		
Por la de once criados á 79 ps. 20 cs...	950 40		
	40,458 40		
Tres divisiones mas..................	121,375 20	161,833 60	

DOS COMPAÑÍAS DEL TREN DE PARQUE.

Dos capitanes á 1,180 ps. 40 cs........	2,260 80		
Dos tenientes á 684 ps..............	1,368 „		
Cuatro sub-tenientes á 486 ps...... ..	1,944 „		
Dos mariscales á 360 ps.............	720 „		
Dos picadores á 360 ps...............	720 „		
Dos talabarteros á 288 ps.............	576 „		
Dos mancebos á 165 ps. 60 cs..........	331 20		
Dos sargentos primeros á 360 ps......	720 „		
Diez idem segundos á 308 ps. 80 cs....	2,988 „		
Cuatro cornetas á 165 ps. 60 cs.......	662 40		
Veinte cabos á 198 ps................	3,960 „		
Ochenta trenistas á 270 ps...........	21,600 „		
Docientas cuarenta mulas de tiro á 70 pesos 20 centavos.........	19,008 „		

GRATIFICACIONES.

Por la de papel á 2 capitanes á 12 ps..	24 „		
Por la de Id. á 2 sargentos á 6 ps.......	12 „		
Por la de 8 criados á 79 ps. 20 cs......	702 80	57,597 20	

MAESTRANZA DE MÉXICO.

Un teniente coronel..................	1,800 „		
Un comisario general.................	1,693 60		
Un capitan primero..................	1,015 20		
A la vuelta..............$	4,508 80	3.117,187 40	3.067,293 „

De la vuelta............$	4,508	80	3.117,187	40	3.067,293	„
Un teniente..........................	684	„				
Un sub-teniente........................	558	„				
Tres guarda-almacenes á 967 ps. 20 cs..	2,883	60				
Un interventor pagador..............	967	20				
Tres escribientes guarda-parque á 550 pesos 80 centavos..................	1,652	40				
Un maestro mayor de montages.......	1,015	20				
Un idem artificiero..................	1,015	20				
Un maquinista	1,015	20				
Cuatro sargentos á 630 ps............	2,520	„				
Seis cabos á 576 ps..................	3,456	„				
Veintiun obreros de primera clase á 349 pesos 20 centavos..................	7,333	20				
Veinte obreros de segunda clase á 270 ps.	6,210	„				
Diez aprendices á 97 ps. 20 cs.........	972	„	34,790	80		

FÁBRICA DE ARMAS, PÓLVORA,

CAPSULERIA Y FUNDICION.

Un teniente coronel, gefe de la fundicion.				
Un capitan primero gefe del taller de armas				
Un capitan primero gefe del taller de la capsulería........................	915	20		
Dos guarda-almacenes á 961 ps 20 cs..	1,922	40		
Un interventor pagador..............	961	20		
Tres escribientes guarda-parques á 550 pesos 80 centavos..................	1,102	40	4,901	20

TALLER DE ARMAS.

Un maestro mayor..................	915	20				
Un maestro mayor cajista............	915	20				
Un sargento enderezador de cañones...	786	„				
Seis cabos cañonistas barrenadores á 684 pesos............................	4,104	„				
Seis obreros de primera clase á 349 pesos 20 centavos..................	2,095	20				
Seis obreros de segunda clase á 270 ps..	1,620	„				
Cinco aprendices á 97 ps. 20 cs.......	486	„	10,921	60		
Al frente..............$	„	„	3.167,801	„	3.067,293	

Del frente.............. $	„ „	3.167,801 „	3.067,293 „
TALLER DE FUNDICION.			
Un primer fundidor..................	915 20		
Un segundo fundidor.................	684 „		
Un maestro tornero y barrenero.......	684 „		
Un cincelador y grabador	507 60		
Un primer moldista	507 60		
Un segundo moldista.................	349 20	3,647 60	
TALLER DE CAPSULERÍA.			
Un gefe artificiero..................	684 „		
Un artificiero de primera clase........	478 80		
Un artificiero de segunda clase........	349 20	1,512 „	
FÁBRICA DE PÓLVORA.			
Un capitan primero..................	915 20		
Un guarda-almacenes oficial..........	721 20		
Un pagador.........................	777 60		
Un escribiente guarda-parque.........	550 80		
Un maestro polvorista...............	684 „		
Un maestro maquinista...............	684 „		
Un ayudante del polvorista...........	360 „		
Un ayudante del maquinista..........	360 „		
Diez polvoristas á 180 ps	1,800 „	6,852 80	
MAESTRANZAS DE TAMPICO Y MAZATLAN.			
Dos capitanes primeros directores á 975 pesos 20 centavos.................	1,950 40		
Dos guarda-almacenes á 961 ps. 20 cs..	1,922 40		
Dos interventores pagadores á 961 pesos 20 centavos...................	1,922 40		
Dos guarda-parques á 550 ps. 80 cs....	1,101 60		
Dos maestros mayores á 1,015 ps. 20 cs.	2,030 40		
Dos sargentos á 630 ps..............	1,260 „		
A la vuelta............ $	10,187 20	3.179,813 40	3.067,293 „

D

De la vuelta.......... $	10,187	20	3.179,813	40	3.067,293
Cuatro cabos á 576 ps.	1,152	„			
Cuatro obreros de primera clase á 349 pesos 20 centavos.	1,396	80			
Cuatro obreros de segunda clase á 270 ps.	1,080	„			
Cuatro aprendices á 97 ps. 20 cs.	388	„			
Gastos de la maestranza de Tampico.	14,400	„			
Idem de la de Mazatlan.	4,800	„	33,404	„	

MAESTRANZA DE VERACRUZ.

Un teniente coronel.	1,800	„		
Dos guarda-almacenes á 967 ps. 20 cs.	1,922	40		
Un interventor pagador.	961	20		
Dos maestros mayores de montages y armas á 1,015 ps. 20 cs.	2,030	40		
Seis obreros de primera clase á 349 ps. 20 cs.	2,095	20		
Cinco id. de segunda clase á 270 ps.	1,350	„		
Cuatro aprendices á 97 ps. 20 cs.	388	80		
Gastos de la maestranza.	24,000	„	34,548	„

CUERPO MÉDICO

Y COMPAÑIAS DE AMBULANCIA.

Un inspector general.	4,500	„			
Un sub-inspector.	2,466	„			
Un profesor de hospital.	1,652	40			
Diez y nueve médicos cirujanos á 1,468 ps. 80 cs.	27,907	20			
Veintidos ayudantes primeros á 802 ps. 80 centavos.	17,661	60			
Un pagador.	802	80			
Dos administradores de hospitales permanentes á 1,468 ps. 80 cs.	2,937	60			
Siete idem idem volantes.					
Dos comisarios de estados á 802 ps. 80 centavos.	1,605	60			
Un capitan.	802	80			
Al frente.............. $	60,336	„	3.247,765	40	3.067,29

Del frente.............. $	60,336 „	3.247,765 40	3.067,293 „
Un teniente........................	540 „		
Un sub-teniente....................	468 „		
Un sargento primero................	316 80		
Cuatro sargentos segundos á 270 ps....	1,080 „		
Veinte cabos á 205 ps. 20 cs...........	4,104 „		
Dos cornetas á 198 ps................	396 „		
Ochenta soldados á 194 ps. 40 cs......	15,552 „		

GRATIFICACIONES.

Gastos de escritorio de la inspeccion....	180 „		
Papel del detall de la compañía........	60 „		
Por la del papel del capitan...........	12 „		
Por la del sargento distribuidor.......	6 „		
Por la de cuarenta y ocho criados á 79 pesos 20 centavos.................	3,801 60	86,852 40	

CUERPO NACIONAL

DE INVALIDOS.

Un coronel.........................	2,466 „		
Un teniente coronel................	1,652 40		
Un pagador.........................	1,594 80		
Un segundo ayudante................	694 80		
Un capitan.........................	815 28		
Dos capitanes á 813 ps. 60 cs.........	1,627 20		
Un capitan.........................	802 80		
Dos tenientes á 558 ps. 72 cs.........	I,117 44		
Dos tenientes á 540 ps.............	1,080 „		
Dos sub-tenientes á 482 ps. 40 cs.....	964 80		
Seis sub-tenientes á 468 ps...........	2,808 „		
Dos sargentos primeros con premio de 260 reales á 522 ps................	1,044 „		
Un idem idem con idem y haber de soldado sin ejercer..................	450 „		
Dos idem idem mutilados en accion de guerra á 390 ps..................	780 „		
Un idem idem supernumerario sin ejercer............................	318 „		
A la vuelta............. $	18,215 52	3.334,617 80	3.067,293 „

De la vuelta. ....$	18,215	52	3.334,617	80	3.067,293
Cuatro sargentos segundos con premio de 260 reales á 486 ps................	1,944	„			
Un idem con idem de 90 reales........	131	„			
Un idem idem con haber de premio....	316	80			
Un idem idem......................	318	„			
Cinco idem idem inutilizados en accion de guerra, ejerciendo, á 306 ps......	1,530	„			
Ocho tambores á 198 ps..............	1,584	„			
Cinco cabos con premio de 260 reales á 462 ps...........................	2,310	„			
Tres idem con idem de 90 reales á 207 pesos..............................	621	„			
Dos idem inutilizados en accion de guerra á 237 ps. 60 cs...................	475	20			
Un idem..........................	270	„			
Cinco idem sin premio á 192 ps.......	960	„			
Veinticinco soldados con premio de 260 reales á 450 ps	11,250	„			
Un idem con idem sin ejercer.........	390	„			
Tres idem con idem de 135 reales á 262 ps. 44 cs.........................	787	32			
Nueve idem con idem de 112 ½ reales á 228 ps. 72 cs......................	2,058	48			
Cuatro idem con idem de 90 reales á 195 pesos............................	780	„			
Dos soldados con premio de 9 reales á 193 ps. 56 cs	387	12			
Un idem con idem de 6 reales........	189	„			
Dos idem con el haber de sargentos segundos á 270 ps....................	540	„			
Veintiseis idem á 237 ps. 60 cs.......	6,177	60			
Sesenta y seis idem á 180 ps.........	11,880	„			
MEDALLAS Y ESCUDOS DE INVALIDOS.					
Dos de á 24 ps.....................	48	„			
Tres de á 18 ps....................	54	„			
Quince de á 12	180	„			
Al frente...... .. ..$	63,397	04	3.334,617	80	3.067,293

Del frente..............$	63,397	04	3.334,617	80	3.067,293	„

GRATIFICACIONES.

Por la de veintiun criados á 79 ps. 20 cs.	1,663	20		
Por la de papel á las clases que le corresponden........................	264	„	65,324	24

MARINA NACIONAL.

Departamento de marina del Norte.

Un capitan de fragata gefe del departamento y capitan del puerto de Veracruz	2,101	20		
Un oficial primero del cuerpo práctico secretario de la comandancia de marina.	1,695	72		
Un idem idem segundo encargado de la mayoría del departamento..........	1,130	40		
Un idem idem idem encargado de los almacenes del ramo................	1,130	40		
Un capitan de fragata capitan del puerto de Tampico.......................	2,101	20		
Un idem idem idem del Cármen.......	2,101	20		
Un idem idem idem de Campeche......	2,101	20		
Un primer teniente idem de Goatzacoalcos............................	1,017	48		
Un idem idem idem de Alvarado......	1,017	48		
Un idem idem idem de Tabasco........	1,017	48		
Un segundo idem idem de Sisal.......	678	72		
Un idem idem idem de Tuxpam.......	678	72	16,771	20

Departamento de marina del Sur.

Un capitan de fragata gefe del departamento y capitan del puerto de San Blas.............................	2,101	20
Un oficial primero secretario de la comandancia..........................	1.695	72
Un idem segundo encargado de la mayoría del departamento..............	1,130	40
Un primer teniente capitan del puerto de la Paz..........................	1,017	48
Un idem idem idem de Mazatlan......	1,017	48

A la vuelta.............$	6,962	28	3.416,713	24	3.067,293	„

De la vuelta............$	6,962 28	3.416,713 24	3.067,293
Un primer teniente capitan del puerto de de Guaymas..........................	1,017 48		
Un idem idem idem de Acapulco......	1,017 48		
Un segundo idem idem del Manzanillo...	677 72		
Un idem idem de la Ventosa..........	678 72		
Un idem idem de Tonalá.............	678 72	11,032 40	

Pailebot nacional de guerra "Reforma."

Un primer teniente comandante, su sueldo y gratificacion.................	2,097 48	
Dos segundos idem idem idem á 1,038 ps. 36 centavos......................	2,076 72	
Un oficial tercero contador idem idem...	1,038 36	
Un despensero......................	291 12	
Dos terceros contramaestres á 291 ps. 12 centavos....................	582 24	
Un segundo cocinero.................	209 52	
Seis primeros marineros á 130 ps......	1,080 „	
Diez segundos idem á 120 ps.........	1,440 „	
Por seiscientas raciones que vencieron en un año los veinte individuos que la disfrutan, á 34 centavos..............	2,448 „	11,263 44

ESTADO MAYOR DEL GENERAL
EN GEFE DE UNA DIVISION.

General en gefe.....................		
Un teniente coronel..................	1,800 „	
Un comandante de escuadron.........	1,468 80	
Dos capitanes á 1,130 ps. 40 cs.......	2,260 80	
Un teniente.........................	601 20	
Por la gratificacion de cinco criados á 79 ps. 20 cs......................	396 „	
Gastos de escritorio..................	360 „	6,886 80

NOTA.—Aunque los gefes y oficiales se han puesto de caballería, pueden nombrarse de cualquiera arma.

Estos estados mayores se formarán cuando se formen las divisiones.

Al frente...............$	„	„	3.445,895 88	3.067,293

Del frente..............$	„	„	3.445,895 88	3.067,293 „
MAYORÍA GENERAL DE UNA DIVISION.				
Mayor general........................				
Un comandante de escuadron.........	1,468	80		
Un capitan..........................	1,130	40		
Un teniente..........................	601	20		
Por la gratificacion de tres criados á 79 pesos 20 centavos..................	237	60		
Gastos de papel......................	96	„	3,534 „	

NOTA.—Aunque los gefes y oficiales se han puesto de caballería, pueden ser de cualquier arma.

Estas mayorías se formarán cuando se formen las divisiones.

ESTADO MAYOR DE UNA BRIGADA.				
Un general de brigada................	4,500	„		
Un comandante de escuadron.........	1,468	80		
Dos capitanes á 94 ps. 20 cs..........	2,260	80		
Un teniente..........................	601	20		
Gratificacion de 5 criados á 6 ps. 60 cs.	396	„		
Gastos de escritorio.................	180	„	9,406 80	

NOTA.—El general en gefe puede ser graduado y los gefes y oficiales de cualquiera arma.

Estos estados mayores podrán formarse cuando se organicen las brigadas.

MAYORÍA DE ORDENES DE UNA BRIGADA.				
Un mayor de órdenes.................				
Un capitan..........................	1,130	40		
Un teniente..........................	601	20		
A la vuelta..............$	1,731	60	3.458,836 68	3.067,293 „

De la vuelta..........$	1,731	60	3.458,836	68	3.067,293	
Por la gratificacion de dos criados á 79 ps. 20 cs..........................	158	40				
Gastos de papel..........................	96	„	1,986	„		

NOTA.—Estos gefes y oficiales pueden ser de cualquiera arma.

Estas mayorías podrán formarse cuando se organicen las brigadas.

COMANDANCIAS MILITARES.

En un año..........................	116,524	80

MAYORÍAS DE ÓRDENES.

Importa en un año..........................	40,507	20

NOTA.—Los gefes y oficiales en este presupuesto son de caballería, pero pueden ser de cualquiera arma.

ASESORES LETRADOS
PARA LAS DIVISIONES Y BRIGADAS.

Seis asesores á 1,800 ps..........................	10,800	„

COMANDANCIA DE INGENIEROS
DE MÉXICO.

Un coronel..........................	2,826	„		
Un capitan primero..........................	1,016	16		
Un idem segundo..........................	802	80		
Dos tenientes á 684 ps..........................	1,368	„	6,012	96

COMANDANCIA DE INGENIEROS
DE VERACRUZ.

Un teniente coronel..........................	1,807	20				
Un capitan primero..........................	1,016	16				
Un idem segundo..........................	802	80				
Un teniente..........................	684	„	4,310	16		
Al frente..........$	„	„	3.638,977	80	3.067,293	

Del frente..............$	„	„	3.638,977 80	3.067,293 „

COMANDANCIA DE INGENIEROS

DE MAZATLAN.

Un capitan primero....................	1,016 16	
Dos tenientes á 684 ps..............	1,368 „	2,384 16

CLASES PASIVAS DEL EJÉRCITO.

Jefes, oficiales y tropa retirados	280,167 84	
Ilimitados.........................	9,784 20	
Montepíos y pensiones militares.......	314,081 04	604.033 08

GASTOS ESTRAORDINARIOS

DE GUERRA.

Dotacion señalada.....................	500,000 „	4.745,395 04

PODER JUDICIAL.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

Once ministros, un fiscal y un procurador general de la nacion, á 4,000 pesos.........	52,000	
Cuatro supernumerarios á 3,000 pesos......	12,000	
Un secretario de acuerdos y de la primera sala.	3,000	
Dos idem de las otras salas á 2,400 pesos....	4,800	
Tres oficiales á 2,000 pesos...............	6,000	
Cuatro escribientes á 500 pesos............	2,000	
Un archivero	2,000	
Un escribano de diligencias...............	600	
Un ejecutor	300	
Tres porteros á 400 pesos.................	1,200	
Dos procuradores á 300 pesos..............	600	
Un mozo de aseo	200	
Gastos de oficio..........................	500	85,200

A la vuelta.................$	„	„	85,200	7.812,688 04

De la vuelta................$	„	„	85,200	7.812,688

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO.

Cinco ministros y dos fiscales á 3,500 pesos..	24,500	
Cinco suplentes con goce de sueldo mientras funcionen, á 3,500 pesos.........		
Tres secretarios á 2,500 pesos..............	7,500	
Tres oficiales á 2,000 pesos...............	6,000	
Un archivero	800	
Seis escribientes á 500 pesos..............	3,000	
Dos idem de los fiscales á 500 pesos.........	1,000	
Tres abogados de pobres á 1,500 pesos......	4.500	
Dos escribanos de diligencias á 1,200 pesos..	2,400	
Un ejecutor	800	
Dos procuradores de los reos á 300 pesos....	600	
Tres porteros á 400 pesos................	1,200	
Dos ordenanzas á 60 pesos................	120	
Gastos de oficio.........................	500	52,920

TRIBUNALES DE CIRCUITO.

Merida.

Un juez letrado	2,500	
Un promotor fiscal	2,000	
Un escribano	1,200	
Un ministro ejecutor	300	
Gastos de oficio	120	6,120

Puebla.

Un juez letrado	2,500	
Un promotor fiscal	2,000	
Un escribano	1,200	
Un ejecutor	300	
Gastos de oficio	120	6,120

Celaya.

Un juez letrado	2,500		
Un promotor fiscal	1,500		
Al frente..............$	4,000	150,360	7.812,68

Del frente.............$	4,000	150,360	7.812,688	04
Un escribano	1,200			
Un ejecutor	300			
Gastos de oficio	120	5,620		
Guadalajara.				
Un juez letrado	2,500			
Un promotor fiscal de circuito y distrito	2,000			
Un escribano	1,200			
Un ejecutor	300			
Gastos de oficio	120	6,120		
Culiacan.				
Un juez letrado	3,000			
Un promotor fiscal	2,000			
Un escribano	1,200			
Un ejecutor	300			
Gastos de oficio	120	6,620		
Monterey.				
Un juez letrado	2,500			
Un promotor fiscal de circuito y distrito	2,000			
Un escribano	1,200			
Un ejecutor	300			
Gastos de oficio	120	6,120		
Durango.				
Un juez letrado	2,500			
Un promotor fiscal de circuito y distrito	2,000			
Un escribano	1,200			
Un ejecutor	300			
Gastos de oficio	120	6,120		
JUZGADOS DE DISTRITO.				
Chiapas.				
Un juez letrado	2,000			
Un promotor fiscal	1,500			
A la vuelta.............$	3,500	180,960	7.812,688	04

De la vuelta............$	3,500	180,960	7.812,688
Un escribano..........................	1,200		
Un ejecutor..........................	300		
Gastos de oficio..........................	100	5,100	

Chihuahua.

Un juez letrado..........................	2,000		
Un promotor..........................	1,500		
Un escribano..........................	1,200		
Un ejecutor..........................	300		
Gastos de oficio..........................	100	5,100	

Durango.

Un juez letrado..........................	2,000		
Un escribano..........................	1,200		
Un ejecutor..........................	300		
Gastos de oficio..........................	100		
Promotor [el de circuito]..................		3,600	

Guanajuato y Queretaro.

Un juez letrado..........................	2,500		
Un promotor fiscal..........................	2,000		
Un escribano..........................	1,200		
Un ejecutor..........................	300		
Gastos de oficio..........................	100	6,100	

Guerrero.

Un juez letrado..........................	2,000		
Un promotor fiscal..........................	1,500		
Un escribano..........................	1,200		
Un ejecutor..........................	300		
Gastos de oficio..........................	100	,5100	

Jalisco.

Un juez letrado..........................	2,000		
Promotor (el de circuito)..................			
Al frente..............$	2,000	205,960	7.812,68

Del frente.............$	2,000	205,960	7.812,688	04
Un escribano....................	1,200			
Un ejecutor.....................	300			
Gastos de oficio................	100	3,600		

Mexico.

Un juez propietario....................	3,000	
Un suplente en ejercicio interinamente......	3,000	
Dos promotores fiscales á 2.000 ps..........	4,000	
Dos secretarios abogados ó escribanos á 1.500	3,000	
Un ejecutor..........................	720	
Dos comisarios á 300 ps.................	600	
Gastos de oficio á 100 ps. cada juzgado......	200	14,520

Michoacan.

Un juez letrado........................	2,000	
Un promotor fiscal.....................	1,500	
Un escribano..........................	1,200	
Un ejecutor...........................	300	
Gastos de oficio.......................	100	5,100

Nuevo-Leon y Coahuila.

Un juez letrado........................	2,000	
Un promotor [el de circuito]..............		
Un escribano..........................	1,200	
Un ejecutor...........................	300	
Gastos de oficio.......................	100	3,600

Oaxaca.

Un juez letrado........................	2,000	
Un promotor fiscal.....................	1,500	
Un escribano..........................	1,200	
Un ejecutor...........................	300	
Gastos de oficio.......................	100	5,100

Puebla.

Un juez letrado........................	2,000			
Un promotor [el de circuito]..............				
A la vuelta.............$	2,000	237,880	7.812,688	04

De la vuelta............$	2,000	237,880	7.812,688 (
Un escribano..............................	1,200		
Un ejecutor..............................	300		
Gastos de oficio..........................	100	3,600	

San Luis Potosí.

Un juez letrado..........................	2,000	
Un promotor fiscal......................	1,500	
Un escribano..............................	1,200	
Un ejecutor..............................	300	
Gastos de oficio..........................	100	5,100

Sinaloa.

Un juez letrado..........................	2,000	
Un promotor [el de circuito]...............		
Un escribano..............................	1,200	
Un ejecutor..............................	300	
Gastos de oficio..........................	100	3,600

Sonora.

Un juez letrado..........................	2,500	
Un promotor fiscal......................	2,000	
Un escribano..............................	1,200	
Un ejecutor..............................	300	
Gastos de oficio..........................	100	6,100

Toluca.

Un juez letrado..........................	2,000	
Un promotor fiscal......................	1,500	
Un escribano..............................	1,200	
Un ejecutor..............................	300	
Gastos de oficio..........................	100	5,100

Tabasco.

Un juez letrado..........................	2,500	
Un promotor fiscal......................	2,000	
Un escribano..............................	1,200	
Un ejecutor..............................	300	
Gastos de oficio..........................	100	6,100

Al frente...............$	„ „	267,480	7.812,688

Del frente..............$ „ „		267,480	7.812,688 04
Tamaulipas.			
Un juez letrado..........................	3,000		
Un promotor fiscal.......................	2,000		
Un escribano.............................	1,200		
Un ejecutor..............................	300		
Gastos de oficio.........................	100	6,600	
Veracruz.			
Un juez letrado..........................	3,500		
Un promotor fiscal.......................	2,500		
Un escribano.............................	1,200		
Un ejecutor..............................	300		
Gastos de oficio.........................	100	7,600	
Yucatan.			
Un juez letrado..........................	2,000		
Un promotor [el de circuito]..............			
Un escribano.............................	1,200		
Un ejecutor..............................	300		
Gastos de oficio.........................	100	3,600	
Zacatecas.			
Un juez letrado..........................	2,000		
Un promotor fiscal.......................	1,500		
Un escribano.............................	1,200		
Un ejecutor..............................	300		
Gastos de oficio.........................	100	5,100	
Juzgado de primera instancia de la Baja-California.			
Un juez letrado..........................	3,000		
Un escribano.............................	1,200		
Un escribiente...........................	400		
Un comisario ejecutor....................	400	5,000	
A la vuelta..............$ „ „		295,380	7.812,688 04

De la vuelta............$	„	„ 295,380	7.812,688
Juzgado de primera instancia de Tlalpam.			
Un juez letrado............................	3,000		
Un escribano..............................	1,200		
Dos escribientes á 500 ps..................	1,000		
Un ejecutor...............................	200		
Dos comisarios á 300......................	600		
Gastos de oficio...........................	150	6,150	
Juzgado de primera instancia del Distrito.			
Seis jueces de lo civil á 4.000 ps............	24,000		
Seis secretarios abogados ó escribanos á 1.500	9,000		
Seis ejecutores á 600 ps..................	3,600		
Seis escribientes á 500 ps.................	3,000		
Seis comisarios á 200 ps..................	1,200		
Gastos de oficio...........................	600	41,400	
Seis jueces de lo criminal á 4.000 ps........	24,000		
Seis escribanos á 1.200 ps.................	7,200		
Doce escribientes á 500 ps................	6.000		
Seis ejecutores á 200 ps..................	1,200		
Doce comisarios á 300 ps..................	3,600		
Gastos de oficio...........................	900	42,900	
Ocho jueces menores de la capital á 1.200 ps.	9,600		
Un idem de Tacuba........................	1,200		
Nueve secretarios á 500 ps.................	4500		
Nueve comisarios á 300 ps.................	2,700		
Gastos de oficio...........................	900	18,900	
Gastos estraordinarios de justicia y formacion de códigos..............................		60,000	
Subvenciones á los establecimientos de instruccion pública........................		50,000	514,730
Suma total..................$			8.327,418

RESUMEN.

Importa el ministerio de relaciones........................	210,340	„
Idem el de gobernacion....................................	1.191,830	„
Idem el de justicia..	537,050	„
Idem el de fomento..	69,179	„
Idem el de hacienda.......................................	1.573,624	„
Idem el de guerra..	4.745,395	04
	8.327,418	04

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio del Gobierno Federal en México, á 16 de Agosto de 1861.—*Benito Juarez.*—Al C. José Higinio Nuñez, Ministro del departamento de Hacienda y Crédito público.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, Agosto 16 de 1861.

Nuñez.

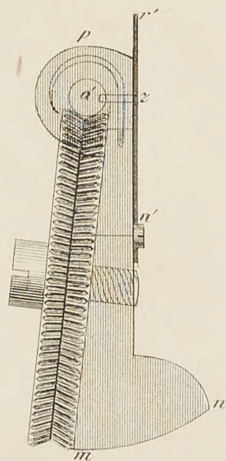


Fig. 3.ª

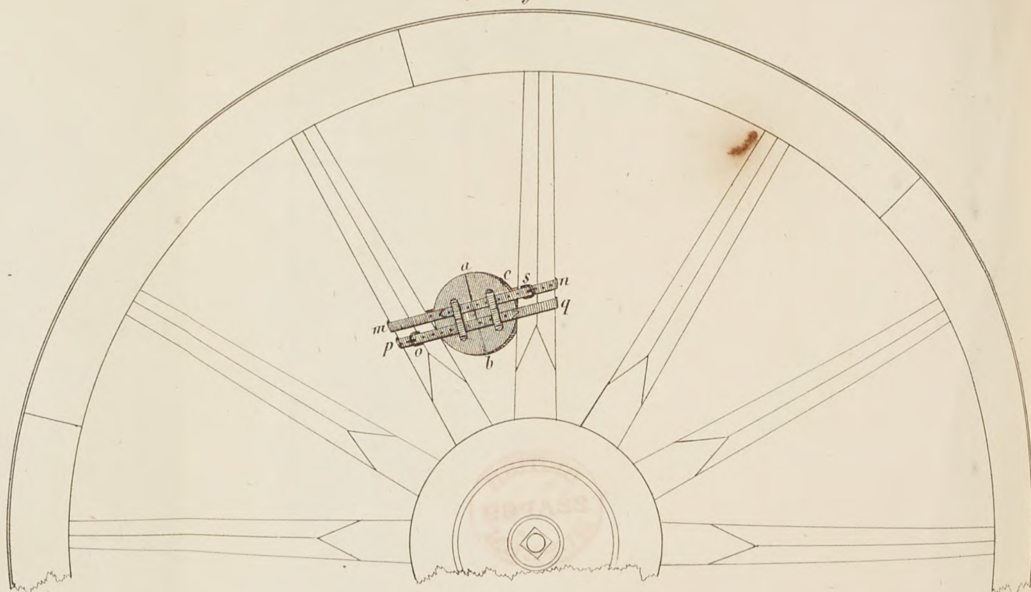


Fig. 2.ª

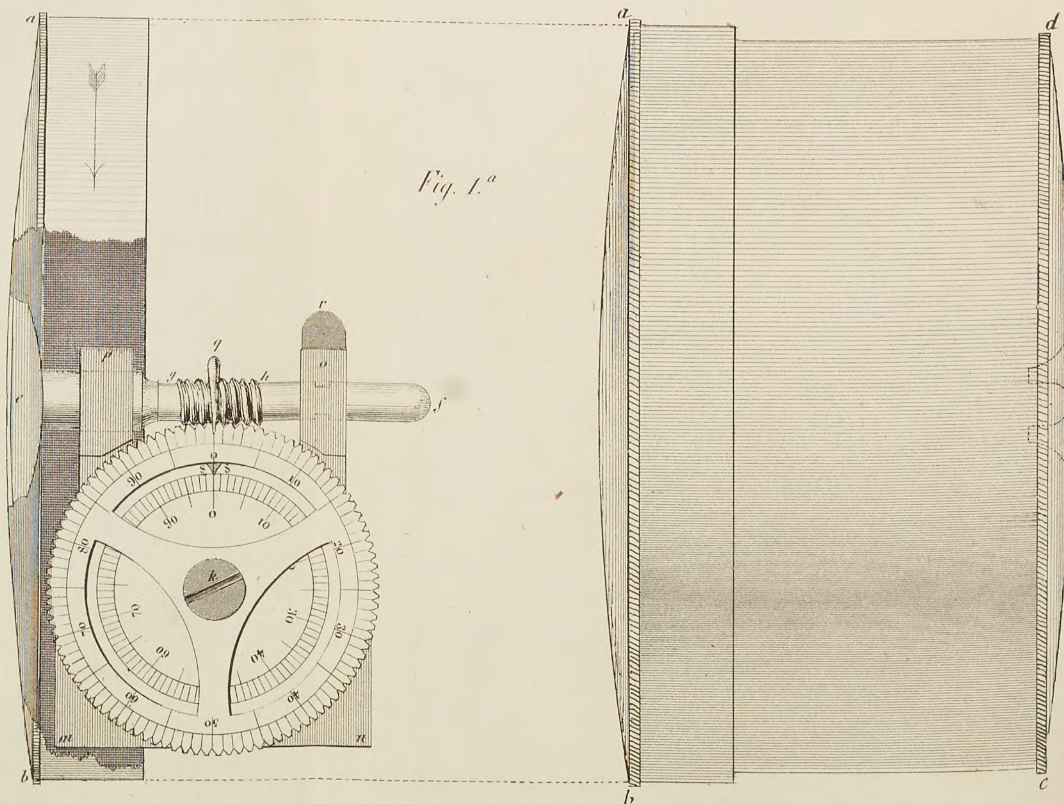


Fig. 1.ª



DESCRIPCION

Y

USO DEL TROQUEÁMETRO

POR FRANCISCO JIMENEZ,

INGENIERO GEÓGRAFO.

El *Troqueámetro, viámetro* ú *odómetro*, es un instrumento que sirve para medir un camino andado, colocándolo en la rueda de un vehículo.

El Troqueámetro se compone de una caja cilíndrica hueca *abcd*, (fig. 1ª) de metal, en el fondo interior de cuya tapa se halla asegurado perpendicularmente un eje de acero *ef*, teniendo en el medio de su longitud una rosca sin fin *gh*, en que engranan dos ruedas dentadas que tienen, la esterior 100 dientes y otras tantas divisiones marcadas y numeradas, y la interior 99, tambien marcadas y numeradas; estas dos ruedas giran unidas alrededor de un eje *k*, que entra á tornillo en una pieza *mnop*, que entera gira sobre el eje principal *ef*, y que sirve ademas para mantener las ruedas en un plano paralelo al de dicha pieza. Esta pieza tiene un peso suficiente para mantenerse constantemente vertical cuando el instrumento está en juego y la rueda del vehículo en que se asegura está en movimiento; tiene tambien un indicador fijo *q*, en su parte superior, y que pasando sobre la rosca sin fin, sin tocarla, sirve para marcar el número de vueltas que ha dado el instrumento.

Para comprender el mecanismo de éste, supongamos que se dé al eje *ef* un movimiento circular por medio de la tapa á que está fijo en la direccion indicada por la flecha; entonces la pieza *mnop*, permanecerá vertical en virtud de

su propio peso, la rosca sin fin engranará con las ruedas dentadas, y en cada vuelta del eje, el indicador marcará una division en la rueda superior: cuando ésta haya engranado sus 100 dientes, y por consiguiente haya recorrido 100 divisiones, la rueda interior habrá engranado tambien con la rosca sin fin el mismo número de dientes; pero como solo tiene 99, habrá dado una vuelta entera más un diente, es decir, más una division, porque ya hemos dicho que tiene tantas divisiones como dientes; este diente de más, ó esta division, la señala el indicador de base triangular *ss*, que está fijo á la circunferencia interior de la rueda superior, de modo que cada 100 vueltas del instrumento son marcadas por una division de la rueda interior: de esta manera, cuando los indicadores hayan vuelto á la posicion primitiva de donde partieron, el instrumento habrá dado 9900 vueltas. Si el indicador superior q, marcara por ejemplo 35 divisiones, y el inferior *ss* 11, habiendo partido los dos de cero, el instrumento habria dado 1135 vueltas.

Si suponemos ahora asegurado el instrumento del modo que diremos despues, á la rueda de un carruaje, al ponerse ésta en movimiento, producirá sobre el instrumento el mismo efecto que cuando imprimimos á la tapa un movimiento circular, es decir, que las vueltas serán marcadas por los indicadores respectivos; pero como el instrumento está fijo á la rueda del carruaje, dará tantas vueltas como dicha rueda: ahora es evidente, que como al girar la rueda del carruaje, va tocando con todos sus puntos la superficie del terreno sobre que se mueve, en cada vuelta habrá andado un espacio lineal igual á la circunferencia de la rueda, de modo que si llamamos esta circunferencia (que debe medirse exactamente) a, y el instrumento ha marcado n vueltas, la distancia recorrida por el vehículo será $d = an$; si a se ha tomado en varas y fracciones de vara, la distancia d, en leguas mexicanas, será:

$d = \frac{an}{5000}$; y si a está espresada en metros, $d = \frac{an}{4190}$.

La circunferencia a de la rueda del vehículo debe medirse varias veces, y tomar el término medio para obtenerse con exactitud, porque el error que se cometa se repetirá tantas veces como vueltas dé el instrumento: en efecto, supongamos que el error cometido al obtener a sea x, entonces en lugar de a pondremos $a \pm x$ en la ecuacion $d = an$, y tendremos:

$$d = (a \pm x) n = an \pm nx;$$

es decir, que la cantidad an, valor de d, se hallará afectada del error $\pm nx$, ó tantas veces x como unidades contiene n.

Para asegurar el Troqueámetro á la rueda del vehículo, se le pone entre dos rayos, en una sobrecaja de cuero ab, (fig. 2ª) compuesta de dos mitades que

se unen por medio de una correa con hebilla *c;* sobre cada mitad pasan otras dos correas *mn*, *pq*, que pasando sobre dos rayos inmediatos de la rueda del vehículo, se aseguran por medio de hebillas *o*, *s*, y que de este modo tienen el instrumento de una manera firme. Este debe colocarse lo mas cerca posible del cubo de la rueda, como está indicado en la figura, con el objeto de que estando mas cerca del eje de movimiento, la velocidad angular sea la mínima posible, y no conspire á que la pieza del Troqueámetro que debe permanecer vertical, gire en virtud de la fuerza centrífuga que venceria su propio peso.

Al colocar el instrumento en su sobrecaja, deben ponerse las dos ruedas dentadas en cero; pero si se prefiere dejarlo en otra indicacion, al llegar á otra posicion se debe restar de la indicacion que dé entonces, la que tenia al partir.

La sobrecaja tiene por objeto, no solamente asegurar el instrumento á la rueda del carruaje, sino protegerlo del lodo, agua, etc., que pueda tomar en el camino.

Debe colocarse el instrumento de manera que las indicaciones que dé sean directas; esto es muy fácil, observando el sentido de la graduacion: cuando está dispuesta como en la figura 1ª, que es el caso general, debe colocarse el instrumento en la rueda derecha del carruaje y con la tapa hácia fuera, ó bien en la rueda izquierda con la tapa hácia dentro.

La pieza *mnop*, (fig. 1ª) está asegurada al eje de acero *ef* por medio de una lámina tambien de acero *r*, que se ve en el perfil en *r'n'* (fig. 3ª), cuya lámina tiene un tope *o'z*, que entra en una cintura practicada en el eje; de este modo la pieza puede jugar en él sin salirse: tirando de la lámina en *r'*, el tope sale, y la pieza toda *pmn* puede sacarse fácilmente del eje *ef* (fig. 1ª), bien sea para limpiarla, poner las ruedas dentadas en cero, etc., etc.

Hay troqueámetros colocados de una manera fija en ruedas pequeñas, en cuyo caso los autores ingleses les dan el nombre de "Perambulator," y en este caso se usan tambien en topografía para medir distancias aproximadamente, es decir, como instrumento de detalles.

Recomendamos los odómetros construidos por Mr. Green de Nueva-York, como muy fuertes y baratos.

Diciembre de 1862.

DISTANCIAS

MEDIDAS CON TROQUEAMETRO POR LOS INGENIEROS DE LA COMISION DE LIMITES, D. JOSE SALAZAR ILARREGUI, D. FRANCISCO JIMENEZ, D. MANUEL FERNANDEZ, D. MANUEL ALEMAN, D. AGUSTIN Y D. LUIS DIAZ, D. IGNACIO MOLINA, Y D. MIGUEL IGLESIAS.



DE MÉXICO Á ARROYOZARCO,

POR TEPEXI.

		Leguas y centésimas.	Leguas y centésimas.
De México	á los Ahuehuetes (hacienda)..........	2.18	2.18
„	á Tlalnepantla (pueblo)..............	1.23	3.41
„	á la Blanca (hacienda)...............	0.89	4.30
„	á la Lechería (hacienda)..............	1.00	5.30
„	á Cuautitlan (pueblo)................	1.89	7.19
„	á Tetla (hacienda)..................	2.78	9.97
„	á San Miguel de los Jagüeyes (rancho).	2.44	12.41
„	á la Cantera (rancho)................	0.46	12.87
„	á Tepexi del Rio (pueblo)............	2.17	15.04
„	á Caltengo (hacienda)................	0.74	15.78
„	á Tlauta (pueblo)....................	1.62	17.40
„	á la Cañada (hacienda)...............	0.58	17.98
„	á Atongo (rancho)....................	1.28	19.26
„	á el Devisadero (venta)..............	0.69	19.95
„	á San Francisco (hacienda)...........	1.67	21.62
„	al Sabino (venta)....................	0.93	22.56
„	á San Miguelito (pueblo).............	1.37	23.92
„	á Calpulalpan (rancho)...............	0.47	24.39
„	á la Lagunita (venta)................	1.29	25.68
„	á Arroyozarco (hacienda).............	2.37	28.05

DE MÉXICO Á ARROYOZARCO,

POR TULA.

De México	á Cuautitlan (pueblo)................	7.19	7.19
„	á Huehuetoca (pueblo)..............	6.15	13.34
„	á Tula (pueblo)....................	7.36	20.70
„	á la Goleta (hacienda)..............	10.00	30.70
„	á Arroyozarco (hacienda)...........	6.03	36.73

DE ARROYOZARCO Á QUERÉTARO.

De Arroyozarco	á Encinillas (hacienda).........	1.20	1.20
„	á la Garita (rancho).	0.40	1.60
„	al Carrizal (hacienda)..........	0.89	2.49
„	á Venta del Fresno............	0.52	3.01
„	á la Soledad (pueblo)..........	1.00	4.01
„	á Palmillas (hacienda)..........	4.18	8.19
„	á San Juan del Rio (villa)......	2.43	10.62
„	á Trojes mochas (rancho).......	1.97	12.59
„	al Sauz (hacienda).............	2.07	14.66
„	á Arroyoseco (rancho)..........	0.63	15.29
„	á la Palma (rancho)............	0.72	16.01
„	á Palo alto (rancho)............	1.44	17.45
„	al Colorado (hacienda).........	0.87	18.32
„	á la Noria (hacienda)..........	1.34	19.66
„	á Querétaro (ciudad, capital)....	2.82	22.48

DE QUERÉTARO Á GUANAJUATO.

De Querétaro	á la Estancia (hacienda)..........	2.30	2.30
„	á la Calera (rancho).............	2.71	5.01
„	á Ranchito (rancho).............	1.31	6.32
„	á Apaseo (pueblo)...............	1.41	7.73
„	á Celaya (ciudad)................	3.35	11.08
„	al Guaje (pueblo)................	4.32	15.40
„	al Molino de Sarabia (hacienda)....	1.65	17.05
„	á Salamanca (villa)..............	3.97	21.02
„	á Jarepitío (pueblo)..............	8.09	29.11
„	á Burras (hacienda)..............	1.05	30.16
„	á Marfil (pueblo).................	4.14	34.30
„	á Guanajuato (ciudad, capital).....	1.44	35.74

DE QUERÉTARO Á LAGOS.

De Querétaro	á la Estancia (hacienda)..........	2.30	2.30
„	á la Calera (rancho)..............	2.71	5.01
„	á Ranchito (rancho)..............	1.31	6.32
„	á Apaseo (pueblo)................	1.41	7.73
„	á Celaya (ciudad)................	3.35	11.08
„	al Guaje (pueblo).................	4.32	15.40
„	al Molino de Sarabia (hacienda)....	1.65	17.05
„	á Salamanca (villa)..............	3.97	21.02
„	á la Soledad (rancho)............	2.58	23.60
„	á Irapuato (villa)...............	2.22	25.82
„	á Arandas (hacienda).............	1.53	27.35
„	á Garrido (hacienda).............	0.84	28.19
„	á lo de Juarez (rancho)..........	1.34	29.53
„	á la Calera (hacienda)...........	0.50	30.03
„	á Medio Sitio (hacienda)..........	2.26	32.29
„	á Silao (villa)...................	2.50	3479.
„	á Sauces (hacienda)..............	3.61	38.40
„	á San Isidro (rancho)............	0.95	39.35
„	á Aguirres (rancho)..............	0.60	39.95
„	á Magueyes (rancho)..............	0.93	40.88
„	á Leon (ciudad)..................	1.98	42.86
„	á Lagunilla (hacienda)............	3.19	46.05
„	á Saucillo (rancho)..............	1.11	47.16
„	á Posta (rancho).................	2.75	49.91
„	á Portugalejo (rancho)...........	2.15	52.06
„	á Lagos (ciudad).................	0.67	52.73

DE LAGOS Á GUADALAJARA,

POR SAN MIGUEL EL ALTO.

De Lagos	á San Juanico (rancho)..............	3.30	3.30
„	á la Puerta (rancho)................	1.72	5.02
„	á Agua del Obispo (rancho)..........	1.62	6.64
„	á Mata Gorda (rancho)...............	1.96	8.60
„	á San Juan de los Lagos (villa)......	2.33	10.93
„	á Santiago Tecuantitan (pueblo)......	4.19	15.12
„	á San Miguel el Alto (pueblo)........	3.17	18.29
„	á San José (hacienda)...............	2.64	20.93

De Lagos	á Mirandilla (hacienda)	1.91	22.84
„	á Tepatitlan (pueblo)	6.99	29.83
„	á Tepame (rancho)	2.36	32.19
„	á Tierra Colorada (rancho)	1.39	33.58
„	á Paredones (rancho)	0.82	34.40
„	á Piedra amarilla (rancho)	1.18	35.58
„	á la Joya (rancho)	1.36	36.94
„	á Calderon (rancho)	0.81	37.75
„	á Huejotitan (rancho)	1.10	38.85
„	á Zapotlanejo (villa)	1.16	40.01
„	á la Laja (rancho)	1.92	41.93
„	á Puente grande de Tololotlan (pueblo)	0.63	42.56
„	á San Juan (hacienda)	2.55	45.11
„	á Tatepam (rancho)	0.68	45.79
„	á San Pedro (villa)	1.71	47.50
„	á Guadalajara (ciudad, capital)	1.70	49.20

DE LAGOS Á GUADALAJARA,

POR PEGUEROS.

De Lagos	á San Juan de los Lagos	10.93	10.93
„	á Jalostotitlan (pueblo)	6.03	16.96
„	á Paso de la Laja (rancho)	2.16	19.12
„	á Arroyo Prieto (rancho)	1.78	20.90
„	á la Loma (rancho)	1.06	21.96
„	á Pegueros (venta)	0.78	22.74
„	á Pegueros (rancho)	2.26	25.00
„	á Caja de Pegueros (rancho)	0.39	25.39
„	á Capilla de Pegueros (rancho)	0.61	26.00
„	á las Motas (rancho)	0.74	26.74
„	á Puerta de los Acahuales (rancho)	0.47	27.21
„	á Buenavista (rancho)	0.81	28.02
„	á Villita de los Puercos	0.30	28.32
„	á Sauces (rancho)	0.25	28.57
„	á Tepatitlan (pueblo)	0.94	29.51
„	á Guadalajara (ciudad, capital)	19.37	48.88

DE GUADALAJARA Á TEPIC.

De Guadalajara	á Casa Mata	1.18	1.18
„	á Zapópan (villa)	0.80	1.98
„	á la Mora (rancho)	0.96	2.94

De Guadalajara	á Higuerilla (rancho)............	0.75	3.69
,,	á Mohonera (rancho)............	0.43	4.12
,,	á Puerta de la Venta (rancho)....	1.43	5.55
,,	á el Astillero (venta)...........	0.35	5.90
,,	á la de Velasco (rancho).........	1.28	7.18
,,	á los Omelines (rancho).........	0.40	7.58
,,	á Santa Cruz (rancho)...........	1.04	8.62
,,	á el Arenal (hacienda)...........	1.59	10.21
,,	á Amatitan (pueblo)............	1.81	12.02
,,	á Barqueño (rancho)............	1.93	13.95
,,	á Casas Blancas (rancho).......	0.38	14.33
,,	á Ojo de Agua (rancho)........	0.57	14.90
,,	á Tequila (pueblo)..............	0.44	15.34
,,	á Guevara (rancho).............	3.22	18.56
,,	á la Magdalena (pueblo).........	0.90	19.46
,,	á Puerta del Vallado (rancho)...	1.50	20.96
,,	á Santiaguito (rancho)..........	0.30	21.26
,,	á Quemada (rancho)............	0.57	21.83
,,	á Cienaguita (rancho)...........	0.45	22.28
,,	á Tequezquite (rancho)..........	0.36	22.64
,,	á el Zapote (rancho)............	0.35	22.99
,,	á la Cañada (rancho)............	0.80	23.79
,,	á Barrancas ó Barranquitas (ranc.)	0.86	24.65
,,	á Mochitiltic (Venta de).........	0.63	25.28
,,	á el Tajo (rancho).............	1.03	26.31
,,	á San Joaquin (rancho)..........	0.59	26.90
,,	á Plan de Barrancas (rancho)....	0.62	27.52
,,	á el Ocote (rancho).............	2.05	29.57
,,	á Arroyo Seco (rancho).........	0.69	30.26
,,	á Terrero (hacienda)............	0.36	30.62
,,	á los Ranchos de la Cidra.......	0.39	31.01
,,	á Ixtlan (pueblo)...............	1.12	32.13
,,	á Nexpa (pueblo)...............	1.15	33.28
,,	á Coatlan (pueblo)..............	0.38	33.66
,,	á Aguacatlan (pueblo)...........	1.46	35.12
,,	á Cobrería (rancho).............	0.60	35.72
,,	á Marquesado (rancho)..........	1.83	37.55
,,	á Ceboruco (rancho)............	0.61	38.16
,,	á Anceta (rancho)..............	0.68	38.84
,,	á San Juan B. de Tetitlan (hac.).	0.73	39.57
,,	á Santa Isabel (hacienda).......	0.92	40.49
,,	á Torreon (rancho)..............	0.57	41.06
,,	á Chapala (rancho).............	0.36	41.42
,,	á Ocotillo (rancho).............	1.12	42.54

De Guadalajara al Mirador (rancho)............	4.32	46.86
„ á San Leonel (hacienda)........	0.61	47.47
„ á la Labor (rancho)............	0.38	47.85
„ á la Estancia (rancho)..........	0.46	48.31
„ á San Cayetano (hacienda)......	3.18	51.49
„ á Congreso (rancho)...........	0.60	52.09
„ á el Valdeseño (hacienda)......	0.74	52.83
„ á el Isidreño (hacienda)........	0.62	53.45
„ á Tepic (ciudad)..............	0.68	54.13

DE TEPIC Á SAN BLAS,

POR EL CAMINO ANTIGUO DE HERRADURA.

De Tepic á Lamedo (rancho)..................	1.34	1.34
„ á la Fortuna (hacienda)..............	0.39	1.73
„ á Palo Alto (rancho).................	0.50	2.23
„ á la Laja (rancho)..................	0.86	3.09
„ á las Chivas (rancho)................	1.81	4.90
„ á la Presa (rancho)..................	0.63	5.53
„ al Portillo de arriba (rancho)..........	0.93	6.46
„ á Buenavista (rancho)...............	2.62	9.08
„ á Navarrete (rancho)................	0.18	9.26
„ al Jardin (hacienda).................	0.92	10.18
„ al Paso de Guaristemba (rancho)......	0.63	10.81
„ al Chapotillo (rancho)................	2.38	13.19
„ á San Blas (Puerto).................	5.50	18.69

DE TEPIC Á SAN BLAS,

LLEVANDO HASTA NAVARRETE EL CAMINO CARRETERO ABIERTO EN 1866.

De Tepic á la Fortuna (hacienda)..............	2.02	2.02
„ á Barranquita blanca (rancho).........	0.42	2.44
„ al Trapiche (rancho)................	0.86	3.30
„ á Buenavista ó Chivas nuevas (rancho).	0.94	4.24
„ al Portillo (rancho).................	1.07	5.31
„ al Espino (rancho)..................	0.86	6.17
„ á Navarrete (rancho)................	1.60	7.77
„ á San Blas siguiendo el camino anterior..	9.43	17.20

DE GUADALAJARA AL MANZANILLO,

POR EL INGENIERO D. J. I. MATUTE.

De Guadalajara	al Puerto de Santa María.......	2.30	2.30
„	á San Agustin (pueblo).........	2.14	4.44
„	al Arenal....................	0.54	4.98
„	á Santa Cruz (pueblo).........	1.48	6.46
„	á la Cofradía (rancho)..........	1.44	7.90
„	á la Cuesta de Sta. Ana Acatlan.	0.26	8.16
„	á Santa Ana Acatlan...........	1.70	9.86
„	á los Pozos (Congregacion)......	2.90	12.76
„	á las Cebollas (id.)............	4.60	17.36
„	al Cuamecaté (id.).............	2.06	19.42
„	á Techaluta (pueblo)..........	2.94	22.36
„	á Sayula (ciudad).............	6.96	29.32
„	al Pié de la Cuesta.............	2.38	31.70
„	á la Cima de idem.............	0.50	32.20
„	á San Sebastian (pueblo).......	2.24	34.44
„	á Santa Catarina (hacienda).....	1.52	35.96
„	á Zapotlan (ciudad)............	1.26	37.22
„	al Pedregal....................	1.76	38.98
„	al Ocote Gacho (rancho)........	2.90	41.88
„	á la orilla N. de la barranca.....	0.36	42.24
„	á Plan de la barranca...........	0.46	42.70
„	á Atenquique (rancho).........	0.48	43.18
„	á Barranquita..................	0.82	44.00
„	á Bordo entre barrancas........	0.30	44.30
„	á Barranca del Obispo..........	0.22	44.52
„	á Agosto (rancho).............	0.72	45.24
„	al Platanal, barranca (Congreg.).	0.86	46.10
„	á la Playa (rancho)............	1.60	47.70
„	á Puente de Beltran............	0.60	48.30
„	á Plan de la barranca de id......	0.30	48.60
„	á la orilla sur de id............	0.80	49.40
„	á Meson de San Marcos.........	0.30	49.70
„	á Barranca del Conejo..........	0.32	50.02
„	al Conejo (rancho).............	2.00	52.02
„	á Barranca de Cachepehuate.....	1.16	53.18
„	á Tonila (pueblo)..............	0.92	54.10
„	á la Quesería (hacienda)........	1.08	55.18

De Guadalajara	á Colima (ciudad capital).......	6.26	61.44
„	á la Presa....................	3.60	65.04
„	á la Noria....................	1.04	66.08
„	á Tecolapa (rancho)...........	1.90	67.98
„	á Valenzuela (Congregacion)....	1.90	69.88
„	á San Bartolo.................	1.50	71.38
„	á Paso de la Armería...........	1.60	72.98
„	á la Armería (hacienda)........	0.20	73.18
„	á las Trojes..................	2.60	75.78
„	á Cuyutlan....................	1.00	76.78
„	á Canoa verde.................	1.24	78.02
„	al Ciruelo....................	3.60	81.62
„	á Cola de iguana..............	2.20	83.82
„	á Campos.....................	2.50	86.32
„	á Manzanillo..................	4.00	90.32

DE LAGOS Á AGUASCALIENTES,

POR LA VILLITA.

De Lagos	á la Encarnacion (villa).............	7.21	7.21
„	á Peñuelas (hacienda)................	5.04	12.25
“	á Aguascalientes (ciudad)............	4.64	16.89

DE LAGOS Á AGUASCALIENTES,

POR CIÉNAGA.

De Lagos	á Estancia Grande (hacienda)........	4.65	4.65
„	á Ciénaga de Mata (hacienda)........	6.79	11.44
„	á Ledesma (hacienda)...............	4.01	15.45
„	á Aguascalientes...................	9.08	24.53

DE AGUASCALIENTES Á ZACATECAS.

De Aguascalientes	á Refugio (rancho)...........	4.79	4.79
„	á San Antonio (hacienda).....	4.91	9.70
„	á San Jacinto (hacienda).....	3.11	12.81
„	á San Francisco (hacienda)...	2.38	15.19
„	á Refugio (hacienda)........	5.40	20.59
„	á Zacatecas (ciudad)........	7.97	28.56

DE ZACATECAS Á DURANGO.

De Zacatecas	á la Calera (rancho).............	6.53	6.53
„	á Arroyo de Enmedio (rancho)....	0.84	7.37
„	á Fresnillo (ciudad).............	6.41	13.78
„	á Rancho Grande................	7.14	20.92
„	á Sauz (hacienda)...............	7.14	28.06
„	á Sain el alto (pueblo)...........	0.91	28.97
„	á lo de Mena (hacienda)..........	11.83	40.80
„	á la Concepcion (hacienda).......	6.63	47.43
„	á Puerta de San Quintin (rancho)..	11.22	58.65
„	á Puerta de San Quintin (pueblo)..	4.69	63.34
„	á Durango (ciudad, capital).......	9.07	72.41

DE DURANGO Á CHIHUAHUA.

De Durango	á Chorro (hacienda)..............	8.85	8.85
„	á Porfia (rancho)................	6.27	15.12
„	á Santa Catarina (hacienda).......	6.95	22.07
„	á Yerbanis (Estanc. de Sta. Catarina).	9.79	31.86
„	á Pasaje (estancia)...............	6,52	38.38
„	á Sobaco (rancho)................	11.98	50.36
„	á el Gallo (pueblo)...............	11.22	61.58
„	á la Zarca (hacienda)............	13.77	75.35
„	á Cerro Gordo (pueblo, antig. presidio)	12.02	87.37
„	á la Parida (arroyo) límite entre Chihuahua y Durango.............	5.50	92.87
„	á la Noria (rancho)..............	3.77	96.64
„	á Rio Florido (hacienda)...........	4.31	100.95
„	á Zapata (rancho)................	4.18	105.13
„	á Atotonilco (pueblo).............	3.97	109.10
„	á Huajuquilla (villa).............	4.38	113.48
„	á la Enramada (hacienda)..........	10.71	124.19
„	á Sta. Rosalía (pueblo, antig. presidio)	7.44	131.63
„	á las Garzas (rancho).............	3.77	135.40
„	á San Pablo (pueblo)..............	14.85	150.25
„	á Bachimba (pueblo)..............	6.56	156.81
„	á Chihuahua......................	11.22	168.03

DE ZACATECAS Á CHIHUAHUA.

De Zacatecas al Fresnillo (ciudad)	13.78	13.78
„ á la Salada (hacienda)	7.34	21.12
„ á San Sabás (rancho)	5.84	26.96
„ á Rio Grande (pueblo)	5.21	32.17
„ á la Honda (Estancia de la hacienda de Tetillas)	11.13	43.30
„ á Chupaderos (Estancia de la hacienda del Fuerte)	9.00	52.30
„ á Yerbanis (Estancia de la hacienda de Santa Catarina)	12.99	65.29
„ á los Tanques (ó Paso de Jesus Mª)	5.64	70.93
„ á la Noria Pedriseña (hacienda)	6.12	77.05
„ á la Uña (rancho)	7.62	84.67
„ á San Antonio (hacienda)	1.45	86.12
„ á Avino (rancho) orilla izquierda del Nazas	0.68	86.80
„ á el Gallo (pueblo)	10.19	96.99
„ á la Zarca (hacienda)	13.77	110.76
„ á Cerro Gordo (pueblo)	12.02	122.78
„ á la Noria (rancho)	9.33	132.11
„ á Rio Florido (hacienda)	4.31	136.42
„ á la Cruz de los Neris (hacienda)	12.12	148.54
„ á Sta. Rosalía (pueblo, antig. presidio)	11.84	160.38
„ á las Cruces (rancho)	4.65	165.03
„ á Saucillo (hacienda)	4.90	169.93
„ á Santa Cruz de Rosales (villa)	8.00	177.93
„ á Bachimba (pueblo)	7.83	185.76
„ á Fuerte del Cañon del ojito (fuerte contra los indios)	1.96	187.72
„ á Chihuahua (ciudad, capital)	9.26	196.98

DE CHIHUAHUA AL PRESIDIO DEL NORTE.

De Chihuahua á Aldama	7.20	7.20
„ á Dolores	4.60	11.80
„ á San Diego	5.60	17.40
„ á Julimes	6.20	23.60

De Chihuahua	á las Acebuches	2.80	26.40
„	á la Tinaja de la Gallina	10.20	36.60
„	al Chupadero	6.10	42.70
„	al Gato	12.70	55.40
„	á la Mula	1.60	57.00
„	al Alamo Chapo	2.80	59.80
„	al Nogal	1.70	61.50
„	al Presidio del Norte	6.70	68.20

DE CHIHUAHUA A PRESIDIO DEL NORTE,

POR COYAME.

De Chihuahua	á San Gerónimo Aldama (villa)	7.20	7.20
„	á el Coyote (rancho)	3.00	10.20
„	á Ciénaga de Hormigas (aguaje)	8.00	18.20
„	á Sierra de la Escondida	11.00	29.20
„	á Coyame (pueblo, antig. presidio)	8.50	37.70
„	á Cuchillo Parado (campo raso, orilla del Conchos)	6.00	43.70
„	á Boquilla de S. Pedro (campo raso).	8.00	51.70
„	á Alamo Chapo (rancho)	12.00	63.70
„	á el Nogal (rancho)	1.70	65.40
„	á el Norte (pueblo, antig. presidio)	6.70	72.10

DE CHIHUAHUA Á PASO DEL NORTE.

De Chihuahua	al Sacramento (Estanc. de Encinillas)	6.80	6.80
„	al Sauz (Estancia de idem)	5.74	12.54
„	al Peñolito (rancho)	1.77	14.31
„	á Punta de la Laguna (aguaje)	10.35	24.66
„	al Gallego (aguaje)	8.87	33.53
„	á Jesus María (aguaje)	11.53	45.06
„	al Ojo Caliente (aguaje)	6.25	51.31
„	al Carrizal (presidio)	3.52	54.83
„	al Ojo de Lucero (aguaje)	8.24	63.07
„	á la entrada de los Médanos	11.22	74.29
„	á los Médanos Grandes	0.52	74.81
„	á la Salida de los Médanos	1.51	76.32
„	al Ojo de Zamalayuca (aguaje)	1.15	77.47
„	al Paso del Norte (villa)	11.62	89.09

DE PASO DEL NORTE Á JANOS.

De Paso del Norte á el Puente de los indios.....	1.29	1.29
,, á la Ceja......................	5.02	6.31
,, al ojo de Zamalayuca (aguaje).	5.31	11.62
,, á las inmediaciones de la Sierra de la Felipa..............	4.80	16.42
,, á la Salada (laguna)........	9.56	25.98
,, al Llano de San Blas.........	5.91	31.89
,, al Rio de Santa María.......	3.33	35.22
,, á las minas del Barranco y Corralitos.....................	12.65	47.87
,, á Corralitos (hac. de beneficio).	7.41	55.28
,, á Janos (colonia militar).....	8.34	63.62

DE JANOS A CASAS DE SAN PEDRO.

De Janos á la Palotada (rancho abandonado)....	4.04	4.04
,, á San Francisco (ojo de agua).........	13.03	17.07
,, á la Cumbre de la Cuesta............	2.70	19.77
,, á S. Luis (monumento en la lín.ª divisoria).	1.91	21.68
,, á Guadalupe (entrada á la cañada de)..	4.76	26.44
,, á la Cueva de los Alizos............	1.78	28.22
,, á San Bernardino (monumento en la línea divisoria)......................	6.74	34.96
,, á Agua prieta......................	8.74	43.70
,, al Arroyo de los Nogales............	3.67	47.37
,, al Sauz...........................	4.80	52.17
,, á Alamo Quemado...................	3.57	55.74
,, á la orilla del rio de San Pedro........	5.39	61.13
,, á Casas de S. Pedro (hac. abandonada).	2.37	63.50

DEL PASO DEL NORTE A LA MESILLA

Y PUNTO INICIAL DEL RIO BRAVO, CONFORME AL TRATADO DE GUADALUPE (latitud 32° 22').

Del Paso del Norte á los Amoles (rancho)......	8.34	8.34
,, á la Punta de la Mesa Prieta.	5.49	13.83
,, á Sto. Tomás de Iturbide (pequeña colonia)...........	1.54	15.37
,, á la Mesilla (pueblo).........	1.51	16.80
,, al Punto inicial...........	3.40	20.28

DEL PASO DEL NORTE AL PUNTO INICIAL DEL RIO BRAVO,

CONFORME AL TRATADO GADSDEN (latitud 31° 47').

Del Paso del Norte al Punto inicial	1.41	1.41

DE TEPIC AL ROSARIO.

De Tepic á Navarrete á (rancho) union de este camino con el de San Blas	7.77	7.77
„ á Sauta (rancho)	2.95	10.72
„ al Dareño (rancho abandonado)	1.45	12.17
„ á Santiago (villa en la orilla derecha del rio Santiago)	1.08	13.25
„ á San Pedro (rancho en la orilla izquierda del rio San Pedro)	4.22	17.47
„ al Pozole (rancho)	1.22	18.69
„ á Rosa morada (pueblo)	4.54	23.23
„ á Buenavista (hacienda)	3.83	27.06
„ á San Antonio (rancho)	3.78	30.84
„ á San Francisco (rancho)	1.42	32.26
„ á Acaponeta (pueblo)	2.23	34.49
„ á Bayona (rancho en la orilla izquierda del mismo rio)	2.40	36.89
„ á Concepcion (rancho en la orilla derecha del rio de las Cañas, límite entre Sinaloa y Jalisco)	0.30	37.19
„ á Piedra Gorda (rancho)	7.77	44.96
„ á Caligüey (rancho)	0.58	45.54
„ á Piedra agachada (rancho)	0.52	46.06
„ á Escuinapa (pueblo)	6.53	52.59
„ á Lázaro (rancho)	2.96	55.55
„ al Rosario (ciudad, en la orilla derecha del rio del Baluarte)	2.25	57.80

DEL ROSARIO A MAZATLAN.

Del Rosario al Potrerillo (rancho)	2.96	2.96
„ á Agua Caliente (hacienda)	5.74	8.70
„ á Santa Fe (rancho)	0.83	9.53

Del Rosario	al Presidio de Mazatlan (villa en la orilla izquierda del rio del Presidio)..	3.04	12.57
„	á Urías (rancho).................	4.52	17.09
„	á Palos Prietos..................	1.65	18.74
„	á Mazatlan (ciudad y puerto).......	0.30	19.04

DE MAZATLAN A CULIACAN.

De Mazatlan	á Palos Prietos (rancho)...........	0.30	0.30
„	á Venadillo (rancho)..............	1.77	2.07
„	á Haval (rancho).................	1.90	3.97
„	á Potrero (rancho)................	1.23	5.20
„	á Camacho (rancho)...............	3.67	8.87
„	á Quemado (rancho)...............	1.78	10.65
„	al Quelite (rancho)...............	0.71	11.36
„	al Limon (rancho)................	5.77	17.13
„	á Coyotitan (pueblo)..............	2.56	19.69
„	á Laviaga (hacienda en la orilla izquierda del rio Piastla)..........	2.28	21.97
„	á Piastla (rancho en la orilla derecha de idem).....................	0.92	22.89
„	á Elota (pueblo en la orilla derecha del rio Elota).....................	3.07	25.96
„	á Agua Nueva (rancho)............	4.74	30.70
„	á Guasimas (rancho)..............	0.51	31.21
„	á Tepeguaje (rancho).............	0.70	31.91
„	á Vinapa (pueblo)................	5.09	37.00
„	á Abuya (pueblo).................	1.71	38.71
„	á Higuera de Abuya (rancho)......	1.60	40.31
„	á Tacuichamona (pueblo)..........	3.11	43.42
„	á San Lorenzo (pueblo en la orilla derecha del rio San Lorenzo).......	2.60	46.02
„	al Salado (rancho)................	2.20	48.22
„	á las Milpas (rancho)............	1.36	49.58
„	á Pueblo viejo (pueblo)...........	0.66	50.24
„	al Carrizal (rancho)..............	1.59	51.83
„	á Culiacan (ciudad, capital, en la orilla izquierda del rio de Culiacan)..	6.93	58.76

DE CULIACAN AL FUERTE.

De Culiacan á Mocurinu (rancho)	1.55	1.55
„ al Platanar (rancho)	0.84	2.39
„ á San Pedro (pueblo)	2.37	4.76
„ á Sauceda (rancho)	1.12	5.88
„ á lo de Verdugo (rancho)	0.84	6.72
„ á Tahuetola (rancho)	2.91	9.63
„ á Aguapepe (rancho)	2.25	11.88
„ á Ordeña Montelargo	2.51	14.39
„ á los Tolcos (salina)	1.16	15.55
„ á Ordeña Cupira	3.50	19.05
„ al Limon (rancho)	3.24	22.29
„ á Hilama (rancho)	4.37	26.66
„ á Ordeña Pitahaya	3.00	29.66
„ al Caiman (rancho en la orilla izquierda del rio de Sinaloa)	4.80	34.46
„ al Chino (rancho en la orilla derecha del mismo rio	0.78	35.24
„ á Barbaraza (rancho)	3.45	38.69
„ á Ordeña Jupabampo	2.82	41.51
„ á Zaratajoa (rancho)	2.65	44.16
„ á San Joaquin Corerepe (rancho)	4.75	48.91
„ á Baturi (rancho)	3.01	51.92
„ á las Vacas (rancho)	3.17	55.09
„ á Mochizagüe (pueblo en la orilla izquierda del rio del Fuerte)	4.85	59.94
„ al Charay (rancho en idem)	3.21	63.15
„ á Huitajaque (rancho en idem)	2.23	65.38
„ á Cibirijoa (pueblo en idem)	3.17	68.55
„ á Jaculua (rancho en idem)	1.22	69.77
„ á Tehueco (pueblo en idem)	2.03	71.80
„ al Fuerte (villa en idem)	4.65	76.45

DEL FUERTE A ALAMOS.

Del Fuerte á la Galera (pueblo en la orilla derecha del rio del Fuerte)	0.80	0.80
„ á Arroyo de Mezquite (rancho)	4.67	5.47
„ á Arroyo de Tapizuela (rancho)	4.36	9.83
„ á Basirva (rancho)	1.65	11.48

Del Fuerte	á Arroyo de San Vicente (hacienda)..	1.59	13.07
„	á Arroyo de Jerocoa (rancho).......	1.29	14.36
„	á Arroyo de Isleta (rancho).........	1.06	15.42
„	á Mercedes (hacienda)..............	4.22	19.64
„	á Alamos (ciudad).................	1.49	21.13

DE ALAMOS A URES.

De Alamos	á Minas Nuevas (rancho)...........	1.94	1.94
„	al Carrizal (rancho)...............	0.79	2.73
„	á Rancho Viejo (rancho)...........	3.57	6.30
„	á S. Martin (rancho en la orilla izquierda del rio Mayo)...............	2.50	8.80
„	á Camoa (pueblo en idem)..........	1.27	10.07
„	á Jesus del Monte (rancho en la orilla derecha del rio Mayo)............	1.71	11.78
„	á Barebampo (rancho)..............	1.61	13.39
„	á Aquihuiche (rancho).............	3.18	16.57
„	á Babarocahue (rancho)............	2.50	19.07
„	á Cocoraque (rancho)..............	2.36	21.43
„	á Bachoco (rancho)................	6.70	28.13
„	á los Cuchos (aguaje)..............	2.43	30.56
„	al Disparate (rancho)..............	4.22	34.78
„	á Buenavista (pueblo en la orilla derecha del rio Yaqui)...............	1.17	35.95
„	á Pozitos (aguaje)................	2.39	38.34
„	á Comuripa (pueblo en la orilla derecha del rio Yaqui)...............	5.72	44.06
„	á Cienaguita (rancho abandonado)....	1.96	46.02
„	al Peñasco (rancho)...............	4.37	50.39
„	al Real de Bonancita...............	2.24	52.63
„	á Agua fria (aguaje permanente).....	4.05	56.68
„	al Real de San Marcial (en el arroyo de Matape).....................	3.53	60.21
„	al Pozito (rancho)................	5.00	65.21
„	á San José de Pimas (pueblo en el arroyo de Matape)...............	4.01	69.22
„	al Represo de Monteverde (rancho)...	4.66	73.88
„	á Santa Rosalía (rancho)...........	8.66	82.54
„	á la Noria de Romos (rancho).......	3.79	86.33
„	á Guadalupe (hacienda).............	2.19	88.52
„	á Ures (ciudad, capital)............	1.52	90.04

DE URES Á HERMOSILLO.

De Ures á Topahue (hacienda)................	7.72	7.72
„ á Hermosillo (ciudad)................	9.67	17.39

DE HERMOSILLO A GUAYMAS.

De Hermosillo á la Poza (rancho)............	6.39	6.39
„ al Pozito (rancho)............	8.18	14.57
„ á Cienaguita (rancho)..........	4.80	19.37
„ á Noche Buena (rancho).........	6.23	25.60
„ á Palmita (rancho).............	2.13	27.73
„ á Jesus María (rancho).........	2.23	29.96
„ á Buenos-aires (hacienda).......	0.71	30.67
„ á Guaymas (ciudad y puerto)....	2.43	33.10

DE HERMOSILLO AL ALTAR.

De Hermosillo á San Juanico (pueblo).........	2.22	2.22
„ al Alamito (hacienda)..........	2.91	5.13
„ al Jabalí (estancia).............	3.01	8.14
„ al Zacaton (estancia)...........	0.67	8.81
„ á la Labor (hacienda)...........	0.40	9.21
„ al Torreon (estancia)...........	0.55	9.76
„ á la Noria del verde (hacienda)...	4.12	13.88
„ al Pozo de Crizanto (rancho).....	10.23	24.11
„ al Coyote (aguaje eventual)......	5.39	29.50
„ á las Cruces (rancho)...........	7.33	36.83
„ á San Rafael del Alamito (rancho).	11.31	48.14
„ á la Boquilla (rancho)..........	2.19	50.33
„ á Guadalupe del Altar (villa)....	8.37	58.70

DE URES Á LA MAGDALENA.

De Ures á Santa Rita (rancho)................	2.25	2.25
„ á Panzacola (rancho)................	0.66	2.91
„ al Represo (rancho)..................	4.92	7.83
„ á San Miguel de Horcasitas (pueblo)...	3.52	11.35
„ al Tabique (rancho)..................	7.94	19.29

De Ures á Querovabi (rancho)................	9.95	29.24
„ á los Chirrones (aguaje temporal).......	9.07	38.31
„ á Santa Ana (rancho)................	4.32	42.63
„ á la Magdalena (pueblo)..............	4.39	47.02

DE LA MAGDALENA AL ALTAR.

De la Magdalena á San Lorenzo (hacienda)......	1.40	1.40
„ á Santa Marta (hacienda)......	2.13	3.53
„ á Santa Ana (rancho).........	1.08	4.61
„ al Ocuca (rancho)............	7.86	12.47
„ á los Alijos (aguaje eventual)..	3.25	15.72
„ al Puerto del Carnero (id. id.)..	3.83	19.55
„ á Guadalupe del Altar (villa)...	2.91	22.46

DEL ALTAR Á LA CONFLUENCIA DE LOS RIOS

GILA Y COLORADO.

Del Altar á las Tinajitas (aguaje eventual)......	1.77	1.77
„ al Bamori (rancho).................	2.56	4.33
„ á las Caborqueñas (aguaje eventual)...	6.02	10.35
„ al Soñi (real de minas)..............	8.63	18.98
„ al Pozo de Macías (aguaje)..........	3.31	22.29
„ á Sonoyta (rancho)..................	17.93	40.22
„ á Santo Domingo (aguaje temporal)...	2.94	43.16
„ á Quitobaquita (aguaje).............	2.17	45.33
„ á Agua dulce (aguaje temporal)......	2.49	47.82
„ á la Salada (aguaje de agua muy mala).	1.10	48.92
„ al Tule (aguaje eventual)............	17.07	65.99
„ al Corral (aguaje eventual)..........	0.44	66.43
„ á la Tinaja alta (aguaje temporal)....	5.83	72.26
„ á las Cuevas (paraje sin agua)........	6.27	78.53
„ á los Charcos (cerca del Gila)........	10.06	88.59
„ á la Confluencia de los rios Gila y Color.º	0.80	89.39

DE LA MAGDALENA Á IMURIS.

De la Magdalena á San Ignacio (pueblo)........	1.77	1.77
„ á Terrenate (pueblo)..........	0.77	2.54
„ á la Mesa (rancho)............	0.55	3.09
„ á Imuris (pueblo)............	1.34	4.43

DE LA CONFLUENCIA DE LOS RIOS GILA Y COLORADO

AL TUCSON.

De la Confluencia	á Roleff (rancho en el Gila)....	0.90	0.90
„	al 1.er Campo en un estero cerca del Gila....................	8.26	9.16
„	al 2º Campo en el Gila, al pié del cerro de los Metates..........	7.88	17.04
„	al 3.er Campo en el Gila........	9.52	26.56
„	al 4º idem en idem.............	6.01	32.57
„	al 5º idem en idem.............	5.03	37.60
„	al 6º idem en idem.............	3.87	41.47
„	al 7º idem en idem.............	4.17	45.64
„	al 8º idem en idem (paraje del Tezotal.).....................	7.12	52.76
„	al 9º Campo (paraje sin agua lejos del Gila)................	8.35	61.11
„	al 10º Campo en la Salineta (pozos)......................	6.95	68.06
„	al 11º Campo en el pueblo de los Pimas......................	5.26	73.32
„	al 12º Campo en Laguna Prieta (ojo de agua á 150 metros del Gila).....................	5.67	78.99
„	al 13º Campo sin agua.........	5.91	84.90
„	al 14º idem á 0.75 leguas antes del Picacho del Gila (sin agua).	5.51	90.41
„	al 15º Campo (sin agua)......	6.40	96.81
„	al Tucson (presidio)...........	10.01	106.82

DEL TUCSON Á LOS NOGALES.

Del Tucson	á San Javier del Bac (pueblo, antigua mision)........................	3.42	3.42
„	á Punta de agua (aguaje)...........	0.80	4.22
„	á la Canoa (aguaje)................	8.55	12.77
„	á Tubac (antiguo presidio)..........	4.42	17.19
„	á Calabazas (rancho)...............	4.92	22.11
„	al Ojo de los Nogales..............	3.25	25.36

DE LOS NOGALES Á SONOYTA. [1]

De los Nogales	á Tumacácori (mision abandonada)	6.54	6.54
„	á Tubac (antiguo presidio).......	1.02	7.56
„	al Ojo del Sópori (hacienda abandonada).....................	4.18	11.74
„	al Aribac (hacienda abandonada)..	6.69	18.43
„	á las Boquillas (paraje)..........	3.12	21.55
„	al Puerto del Coyote (paraje).....	11.11	32.66
„	al Ojo del Coyote (agua eventual).	1.65	34.31
„	á la Artesa (cerca de la sierra de este nombre)................	7.83	42.14
„	al Cóbota (pueblo de indios pápagos)	10.70	52.84
„	á Sonoyta (rancho)............	24.89	77.73

DISTANCIAS

GRADUADAS POR EL TIEMPO, POR SER CAMINO DE HERRADURA EN SU MAYOR PARTE.

DEL TUCSON Á SANTA CRUZ.

Del Tucson	á San Javier del Bac (pueblo, antigua mision)......................	3.50	3.50
„	á Lagunitas (aguaje temporal).......	5.00	8.50
„	á Tubac (antiguo presidio)..........	8.50	17.00
„	á Tumacácori (mision abandonada)...	1.00	18.00
„	al Vado del Apache (paraje en el rio de Santa Cruz..................	7.50	25.50
„	á San Lázaro (hacienda desierta)....	9.00	34.50
„	á Santa Cruz (colonia militar).......	2.50	37.00

1 Este camino, seguido por las comisiones de límites, mexicana y americana, no estaba abierto, de consiguiente va rodeando las sierras que atraviesa la línea divisoria de ambas repúblicas, pues el objeto fué llevar los carros á Sonoyta, pasando siempre lo mas próximo á dicha línea.

DE SANTA CRUZ Á ARIZPE.

De Santa Cruz al ojo del Alamito (aguaje)......	4.00	4.00
„ á Cuitaca (hacienda desierta).....	4.00	8.00
„ al Ojo de Peñuelas (paraje)......	2.00	10.00
„ á Nogales (aguaje temporal)......	5.00	15.00
„ á Banámichi (hacienda desierta)...	6.00	21.00
„ á Depache (rancho desierto)......	2.00	23.00
„ á Piedras de lumbre (paraje).....	5.00	28.00
„ á Tahuichopa (rancho desierto)....	2.00	30.00
„ á Arizpe (ciudad, ex-capital de Sonora)....................	2.00	32.00

DE ARIZPE Á BABISPE.

De Arizpe á Agua del sapo (ojo de agua)........	4.00	4.00
„ á Mina vieja (idem).................	6.00	10.00
„ á Ojo de agua (pueblo)..............	9.00	19.00
„ á Cúmpas (pueblo).................	1.00	20.00
„ á Jécori (pueblo)...................	1.00	21.00
„ á Opozura (villa de Moctezuma)......	5.50	26.50
„ á Tonibabi (rancho desierto)..........	2.00	28.50
„ á la Tinaja (al pié de la cuesta)......	4.00	32.50
„ á Guásavas (pueblo)................	5.50	38.00
„ al pié de la cuesta de Tablillas (ojo de agua).........................	4.00	42.00
„ al pié de la cuesta del Jarate (valle de Güeparito)....................	5.50	47.50
„ á Guachinera (pueblo)..............	6.50	54.00
„ á la Estancia (hacienda).............	2.00	56.00
„ á Bacerac (pueblo).................	2.50	58.50
„ á Babispe (colonia militar)............	3.00	61.50

DE BABISPE Á JANOS.

De Babispe á la mitad de la Cuesta de Carretas...	4.00	4.00
„ á Carretas (hacienda desierta).......	2.00	6.00
„ á Peñuelas (arroyo de).............	5.00	11.00
„ al lado del arroyo de Manzanares....	9.00	20.00
„ á Janos (colonia militar)............	2.00	22.00

DE JANOS AL CARRIZAL.

De Janos á Corralitos (hacienda de beneficio)....	8.00	8.00
„ á Casas grandes (pueblo)............	8.00	16.00
„ á Galeana (villa)..................	9.00	25.00
„ á la Nariz (rancho desierto)..........	6.50	31.50
„ al Ojo del Berrendo (paraje)..........	9.00	40.50
„ á Santo Domingo (rancho desierto)....	5.00	45.50
„ al Carrizal (pueblo, antiguo presidio)..	4.00	49.50

(Concluyen las distancias graduadas por el tiempo.)

DE SAN JUAN DEL RIO Á SAN LUIS POTOSÍ.

De San Juan del Rio á la Palma (rancho).......	5.39	5.39
„ á Amascala (hacienda).....	5.52	10 91
„ á Chichimequillas (hac.)....	2.54	13.45
„ á Buenavista (hacienda)....	3.80	17.25
„ á S. Miguel de Allende (villa)	7.67	24.92
„ á la Banda (hacienda).....	2.35	27.27
„ á Dolores (villa)...........	6.08	33.35
„ á Trancas (hacienda)......	2.19	35.54
„ á la Quemada (hacienda)...	3.97	39.51
„ á San Felipe (villa).......	4.14	43.65
„ á San Bartolo (hacienda)...	5.07	48.72
„ al Jaral (hacienda)........	1.76	50.48
„ á San Francisco (valle de, villa).................	4.25	54.73
„ á la Pila (hacienda).......	5.66	60.39
„ á los Pozos (villa).........	1.36	61.75
„ á San Luis Potosí (ciudad, capital)................	2.49	64.24

DE SAN LUIS POTOSÍ Á TULA DE TAMAULIPAS.

De San Luis Potosí á Laguna Seca (hacienda)....	3.79	3.79
„ á la Corcobada (hacienda)...	5.28	9.07
„ á Peotillos (meson).........	3.25	12.32
„ al Tejon (rancho)...........	1.62	13.94
„ al Puerto de S. José (rancho).	1.86	15.80

De San Luis Potosí á Leoncitos (rancho).........	1.18	16.98
" á San Isidro (hacienda).....	2.10	19.08
" al Rincon (hacienda)........	2.59	21.67
" al Pozo de Acuña (hacienda).	3.08	24.75
" al Quelital (rancho).........	1.98	26.73
" á Buenavista (hacienda).....	1.71	28.44
" á la Hincada (rancho).......	2.05	30.49
" á la Viga (rancho).........	4.00	34.49
" al Coronel (rancho)........	1.16	35.65
" á la Presa del Colorado......	3.58	39.23
" á Tula de Tamaulipas (ciudad)	3.61	42.84

DE TULA DE TAMAULIPAS Á CIUDAD VICTORIA.

De Tula de Tamaulipas á la Noria (rancho).....	4.55	4.55
" " á la Presita (rancho)...	1.96	6.51
" " al Capulin (rancho sobre la sierra)...........	1.41	7.92
" " á Cerritos (rancho id. id.)	1.55	9.47
" " á Palmillas (villa)......	1.65	11.12
" " á Rancho redondo (ranc.)	3.38	14.50
" " á Ebanos (rancho).....	0.73	15.23
" " á Hernandez (hacienda).	1.25	16.48
" " á Jaumabe (villa)......	1.17	17.65
" " á la Mula (rancho).....	5.70	23.35
" " á las Minas ó Presidio (sobre la sierra)........	1.01	24.36
" " á Juan Capitan (salida de la sierra)...........	6.36	30.72
" " á Ciudad Victoria (ciudad, capital)............	2.00	32.72

DE CIUDAD VICTORIA Á SAN FERNANDO DE PRESAS.

De Ciudad Victoria á Lindero (rancho)..........	2.88	2.88
" á Güemes (villa)...........	2.61	5.49
" á Padilla (villa).............	5.97	11.46
" á San Antonio (hacienda)....	1.93	13.39
" á Marquesote (rancho)......	4.33	17.72
" á Santander (villa).........	3.19	20.91
" al Encinal (rancho).........	4.92	25.83
" á S. Fernando de Presas (villa)	13.38	39.21

DE SAN FERNANDO DE PRESAS Á MATAMOROS.

De San Fernando	á la Joya (rancho)..........	0.60	0.60
„	á Sta. Teresa (rancho)........	11.52	12.12
„	á Quijano (rancho)..........	8.32	20.44
„	al Moquete Grande (rancho)..	4.08	24.52
„	al Moquete Chico (rancho)....	0.94	25.46
„	á Matamoros (ciudad)........	5.12	30.58

DE MATAMOROS Á LA BOCA DEL RIO BRAVO.

De Matamoros	á Puertas verdes (rancho).......	0.93	0.93
„	al Longoreño (rancho)..........	1.88	2.81
„	al Ranchito (rancho)...........	1.58	4.39
„	á Lomita (rancho).............	1.61	6.00
„	á Burrita (rancho).............	1.60	7.60
„	á la Boca del Bravo (rancho)....	2.62	10.22

DE MATAMOROS AL RANCHO RETAMAL

A ORILLAS DEL RIO, POR EL CAMINO DEL RIO.

De Matamoros	á Guadalupe (rancho)...........	2.67	2.67
„	á Americanos (rancho)..........	0.86	3.53
„	á Soledad (rancho).............	0.16	3.69
„	á Tehuachal (rancho)...........	0.92	4.61
„	á Santa María (rancho)..........	1.33	5.94
„	á Capote (rancho)..............	1.50	7.44
„	á Santa Engracia..............	0.55	7.99
„	á Panalito (rancho).............	0.10	8.09
„	á Barranca (rancho)............	0.55	8.64
„	á Palangana (rancho)...........	1.02	9.66
„	á Soliseño (rancho).............	1.17	10.83
„	á García (rancho)..............	0.33	11.16
„	á Palma (rancho)..............	1.35	12.51
„	á Palma chiquita (rancho).......	0.33	12.84
„	á Bolsa (rancho)...............	0.29	13.13
„	á Horcon (rancho)..............	0.32	13.45

De Matamoros	á San Rafael de las peladas (rancho)	0.46	13.91
„	al Rosario (rancho)............	0.56	14.47
„	á S. Francisco de los Olmos (rancho)	0.78	15.25
„	á S. José de la Mesa (rancho)....	0.11	15.36
„	á San Antonio (rancho)..........	0.53	15.89
„	á San Isidro (rancho)...........	0.19	16.08
„	á San Juanito (rancho).........	0.39	16.47
„	á San Juan del Bravo (rancho)...	0.25	16.72
„	á San José (rancho)............	0.33	17.05
„	á Retamal (rancho)............	1.15	18.20

DE MATAMOROS Á CAMARGO.

De Matamoros	á Guadalupe (rancho)..........	2.67	2.67
„	á la Ensenada (rancho).........	5.70	8.37
„	á la Mesa (rancho)..............	3.16	11.53
„	á Charco azul (rancho).........	0.91	12.44
„	á la Escondida (rancho).........	6.38	18.82
„	á San Antonio Reynosa (villa)...	1.96	20.78
„	á Rancho grande................	1.12	21.90
„	á Dolores (rancho)..............	0.60	22.50
„	á Ansualdes (rancho)...........	0.42	22.92
„	al Morillo (rancho)..............	0.84	23.76
„	al Antiguo Reynosa (rancho).....	2.31	26.07
„	al Rodeo (rancho)..............	1.46	27.53
„	á Santa Eulalia (rancho)........	1.21	28.74
„	á San Rafael (rancho)..........	1.42	30.16
„	á Valdeses (rancho)............	1.35	31.51
„	á Tepeguaje (rancho)...........	0.60	32.11
„	á San Francisco (rancho)........	0.54	32.65
„	á Camargo (villa)...............	3.00	35.65

DE CAMARGO Á GUERRERO.

De Camargo	á Ranchería (rancho).............	1.99	1.99
„	á Guardados de abajo (rancho).....	0.95	2.94
„	á Guardados de arriba (rancho)....	0.61	3.55
„	á Guerras (rancho)................	2.71	6.26
„	á Mier (villa)....................	2.03	8.29
„	á Guerrero (ciudad)..............	10.75	19.04

DE GUERRERO Á NUEVO LAREDO.

De Guerrero	al Saladito ó Martineño (rancho)....	7.16	7.16
„	á Monterey Laredo (villa).........	14.28	21.44
„	á Nuevo Laredo (colonia militar)...	0.38	21.82

DE SAN JUAN DEL RIO Á SAN LUIS DE LA PAZ.

De San Juan del Rio	á la Palma (rancho).......	5.39	5.39
„	á Amascala (hacienda).....	5.52	10.91
„	á Chichimequillas (hacienda)	2.54	13.45
„	al Tecolote (rancho).......	1.49	14.94
„	á Puerto de Pinto (rancho).	0.81	15.75
„	á Pozos (rancho)..........	0.46	16.21
„	á Jofre (hacienda)..........	0.81	17.02
„	al Jofrito (rancho)........	0.25	17.27
„	á Sauces (rancho)..........	0.65	17.92
„	á San Diego (hacienda)....	1.56	19.48
„	á Venta (rancho)...........	1.14	20.62
„	á Iturbide ó S. José de Casas viejas (ciudad)..........	0.51	21.13
„	á Ojo de Diego (rancho)...	1.24	22.37
„	á Riveras (rancho)........	1.34	23.71
„	á Noria de Charcas (hacienda)	0.78	24.49
„	á Paso Colorado (rancho)...	4.34	28.83
„	á San Luis de la Paz (ciudad)	1.73	30.56

DE SAN LUIS DE LA PAZ Á SAN LUIS POTOSÍ.

De S. Luis de la Paz	á Maguey blanco (rancho)...	1.54	1.54
„	á la Flechada (estancia).....	3.11	4.65
„	á Palencia (rancho)........	1.41	6.06
„	á Gachupines (rancho)......	0.47	6.53
„	á Sauceda (hacienda).......	1.43	7.96
„	á Jaula (rancho)...........	1.05	9.01
„	á Veredas (rancho).........	1.76	10.77

De S. Luis de la Paz	á Estancia (perteneciente á Villela)	1.70	12.47
„	á Villela (hacienda)	1.54	14.01
„	á Pintas (rancho)	1.15	15.16
„	á Tierra quemada (rancho)	0.42	15.58
„	á Sta. María del Rio (pueblo)	2.79	18.37
„	á Ojo caliente (rancho, congregacion)	1.64	20.01
„	á la Enramada (rancho)	1.49	21.50
„	á Venadito (rancho)	1.37	22.87
„	á la Pila (hacienda)	3.25	26.12
„	á los Pozos (villa)	1.61	27.73
„	á San Luis Potosí (ciudad, capital)	3.00	30.73

DE SAN LUIS POTOSÍ AL CEDRAL.

De San Luis Potosí	á Cerro prieto (hacienda)	5.67	5.67
„	á Ferrero (rancho)	1.42	7.09
„	á Mantequilla (rancho)	1.19	8.28
„	á San Rafael (rancho)	4.39	12.67
„	á Santa Gertrudis (rancho)	1.47	14.14
„	al Maguey (rancho)	0.87	15.01
„	al Tejon (rancho)	3.39	18.40
„	á Epazote de Troncoso (rancho)	0.76	19.16
„	á Devisadero (rancho)	1.75	20.91
„	á Charquillo (rancho)	1.97	22.88
„	á la Sardina (rancho)	1.87	24.75
„	á S. Francisco (rancho, meson)	2.02	26.77
„	á Solis (hacienda)	4.19	30.96
„	á Tanque del Huisache (paraje)	2.13	33.09
„	á Leoncito (rancho)	1.39	34.48
„	á Represadero (rancho, congregacion)	0.54	35.02
„	á Arroyo seco (rancho)	0.72	35.74
„	á la Puerta (rancho)	2.78	38.52
„	al Puerto (rancho)	1.03	39.55
„	al Coyote (rancho)	2.29	41.84
„	á Matehuala (villa)	1.15	42.99
„	á Ojo de agua (hacienda)	1.07	44.06
„	á la Laguna (rancho)	3.73	47.79
„	al Cedral (hacienda de beneficio, congregacion de Catorce)	0.61	48.40

DEL CEDRAL AL SALTILLO.

Del Cedral	á San Juan de Banegas (hacienda)...	3.76	3.76
„	á Banegas (hacienda)................	0.87	4.63
„	á la Punta de Banegas (rancho)......	1.20	5.83
„	á la Parida (rancho)................	4.40	10.23
„	al Salado (hacienda)................	6.56	16.79
„	á San Miguelito (rancho)............	3.73	20.52
„	á San Salvador (rancho)............	2.19	22.71
„	á la Ventura (rancho)...............	3.19	25.90
„	á Jesus María (rancho)..............	4.13	30.03
„	al Tanque de la Vaca (rancho abandonado)..........................	5.60	35.63
„	á Agua Nueva (hacienda)...........	6.83	42.46
„	á la Encantada (hacienda)...........	2.84	45.30
„	á Buenavista (hacienda).............	2.12	47.42
„	al Saltillo (ciudad, capital)..........	2.22	49.64

DEL SALTILLO Á MONTEREY.

Del Saltillo	á Charquillo (rancho)...............	0.98	0.98
„	á Gonzalez (hacienda)..............	0.94	1.92
„	á Valdeses (hacienda)..............	0.57	2.49
„	al Jaral (hacienda)................	1.45	3.94
„	al punto en donde se atraviesa el arroyo del Jaral..........................	0.56	4.50
„	á San Jacinto (rancho).............	0.70	5.20
„	á Ojo Caliente (rancho)............	1.48	6.68
„	á los Muertos (rancho).............	1.58	8.26
„	á la Rinconada (hacienda)..........	2.06	10.32
„	á San José ó Carabajal (rancho).....	2.74	13.06
„	á San Rafael ó Montejano (rancho)..	1.80	14.86
„	á Santa Catarina (rancho)..........	1.97	16.83
„	á Molino de Jesus María (hacienda)..	0.34	17.17
„	á Jagüey (hacienda)................	0.22	17.39
„	á Monterey (ciudad, capital)........	1.89	19.28

DE MONTEREY A MATAMOROS.

De Monterey	á Guadalupe (pueblo)	0.90	0.90
„	á Lermas (hacienda)	1.26	2.16
„	á San Antonio (rancho)	0.59	2.75
„	al punto en donde se atraviesa el riachuelo de Sabinas	0.82	3.57
„	á San José (hacienda)	1.35	4.92
„	al punto en donde se atraviesa el arroyo de San José	0.92	5.84
„	á Cadereyta (villa)	1.64	7.48
„	á San Diego (rancho)	5.81	13.29
„	al Ebanito (rancho)	6.40	19.69
„	al Cuchillo (rancho)	6.58	26.27
„	á China (pueblo)	0.91	27.18
„	al Toro (rancho)	2.60	29.78
„	al Arroyo de la Jarita (paraje)	7.93	37.71
„	á la Coma (rancho)	2.92	40.63
„	á Torrecillas (rancho)	6.32	46.95
„	á Chapotillo (rancho)	5.20	52.15
„	á Charco de Palo Blanco (paraje)	1.74	53.89
„	á Charco de las Tunas (paraje)	5.29	59.18
„	á Charco azul (rancho)	4.18	63.36
„	á la Mesa (rancho)	0.91	64.27
„	á la Ensenada (rancho)	3.16	67.43
„	á Guadalupe (rancho)	5.70	73.13
„	á Matamoros (ciudad)	2.67	75.80

DERROTERO

DE LA VIA TELEGRAFICA DE MEXICO A VERACRUZ.

DE MÉXICO A PUEBLA.

De la Garita de S. Lázaro	á Rancho de Sta. Cruz	0.58	0.58
„ „	á Puente Blanco	0.43	1.01
„ „	á Idem de Guadalupe	0.25	1.26
„ „	á Idem de San Juan	0.52	1.78
„ „	á Idem de Dolores	0.48	2.26

De la Garita de S. Lázaro	al Peñon viejo........	0.47	2.73
„ „	á Venta de Santa Marta.	0.45	3.18
„ „	á Ojo de aguas de los Reyes	0.40	3.58
„ „	á los Reyes...........	0.51	4.09
„ „	á la Hacienda de S. Isidro	0.91	5.00
„ „	á Tlapisagua	0.24	5.24
„ „	á Ayotla.............	0.55	5.79
„ „	á Tlapacoya..........	0.45	6.24
„ „	á la Hacienda de Acosac.	0.54	6.78
„ „	á Ixtapaluca..........	0.24	7.02
„ „	á Puente de San José...	0.28	7.30
„ „	á la Hacienda de Buenavista...............	0.33	7.63
„ „	al Puerto de Sto. Domingo	0.26	7.89
„ „	á Venta Nueva........	0.64	8.53
„ „	á Venta de Córdoba....	0.70	9.23
„ „	á Rancho de Tecamac..	1.46	10.69
„ „	á Barranca de Juanes...	0.34	11.03
„ „	á Llano Grande	0.78	11.81
„ „	á Idem del Guarda.....	0.91	12.72
„ „	á Rio-frio	0.61	13.33
„ „	á Puente de Jalilo.....	0.65	13.98
„ „	al Venerable..........	0.49	14.47
„ „	al Puente de Tesmelucan	1.75	16.22
„ „	á la Hacienda de Buenavista..............	1.19	17.41
„ „	al Rancho de Palmillas.	0.65	18.06
„ „	á San Lúcas..........	0.78	18.84
„ „	al Jagüey Grande de Chautla	0.40	19.24
„ „	á Hacienda de San Antonio Chautla	0.38	19.62
„ „	á S. Martin Tesmelucan.	0.61	20.23
„ „	á Puente de San Martin.	0.20	20.43
„ „	á Rancho de San Lúcas.	0.54	20.97
„ „	á San Baltasar Temascalaque	0.20	21.17
„ „	á Sta. María Moyacingo.	0.29	21.46
„ „	á Hacienda de S. Bartolo.	0.42	21.88
„ „	á Puente Quebrado.....	1.14	23.02
„ „	á Hacienda de Sta. Clara	0.94	23.96
„ „	á Idem de Rio Prieto...	0.75	24.71
„ „	á S. Antonio Mehuacan.	0.38	25.09

De la Garita de S. Lázaro	á Venta de la Gachupina.	0.41	25.50
„ „	á Cuautlancingo.......	1.50	27.00
„ „	á Puente de México....	0.92	27.92
„ „	á Garita de Idem......	0.70	28.62
„ „	á Puebla.............	0.58	29.20

DE PUEBLA Á NOPALUCAN.

De Puebla	á Garita de Amozoc................	0.93	0.93
„	á Puente de Amalucan............	0.78	1.71
„	á Barranca de Ocotes.............	0.66	2.37
„	Chachapa	0.29	2.66
„	á Animas de Puebla...............	0.70	3.36
„	á Amozoc	0.64	4.00
„	á Barranca del Viento............	0.83	4.83
„	á Idem de Vallarta................	0.27	5.10
„	á Idem de Sabinales..............	0.54	5.64
„	á Idem de San Sebastian...........	0.51	6.15
„	á Acajete	0.74	6.89
„	á Ranchería de Vista Hermosa.......	0.34	7.23
„	á Hacienda de San Miguel Blanco....	0.47	7.70
„	á Barranca del Aguila.............	0.29	7.99
„	á Puesto del Pulque, vuelta del Pinar..	0.37	8.36
„	á Venta del Pinar................	0.90	9.26
„	á Hacienda de la Floresta..........	1.18	10.44
„	á Idem de Chapultepec	0.66	11.10
„	á Nopalucan......................	0.60	11.70

DE NOPALUCAN Á PEROTE.

De Nopalucan	á Encrucijada de San Marcos.....	0.77	0.77
„	á Santuario	0.82	1.59
„	á Hacienda de Santa Ana la Noria.	0.68	2.27
„	á Ojo de agua	1.13	3.40
„	á Hacienda de Vicencio	1.10	4.50
„	á Dos Cerritos................	1.60	6.10
„	á Paredones Viejos	0.70	6.80
„	á Hacienda de San Ildefonso.....	0.84	7.64
„	á Rancho de Chimayuca..........	0.61	8.25
„	á Hacienda de Soto............	1.44	9.69
„	á Noria (hacienda)............	1.39	11.08

De Nopalucan	á Ranchería de Alchichier........	0.76	11.84
„	á Casa Blanca..................	1.02	12.86
„	á Rancho de Yolotepec...........	0.83	13.69
„	á Caleras ó Puerto de S. Antonio..	0.73	14.42
„	á Venta de San Antonio..........	0.68	15.10
„	á Hacienda de Ahuatepec........	2.18	17.28
„	á Perote....................	1.05	18.33

DE PEROTE Á JALAPA.

De Perote	á Molino del Paraje de San José......	1.18	1.18
„	á Puente de Sierra de Agua...........	0.47	1.65
„	á Barranca Seca......................	0.35	2.00
„	á Cruz Blanca........................	0.72	2.72
,‘	á Puente de Rio-frio Chiquito..........	0.31	3.03
„	á Ranchería de Barranca Honda......	0.61	3.64
„	á Idem del Manzanillo...............	0.20	3.84
„	á las Vigas.........................	0.81	4.65
„	á Ranchería de Encino Gacho........	0.47	5.12
„	á Paraje de Cerros..................	0.27	5.39
„	á Tlostlacuaya......................	0.70	6.09
„	á la Olla...........................	0.92	7.01
„	á Ranchería de Cruz Verde..........	0.22	7.23
„	á Puente de la Cruz Verde...........	0.10	7.33
„	á Ranchería de Pajarillos............	0.20	7.53
„	á Muralla Grande....................	0.69	8.22
„	á San Miguel del Soldado............	0.47	8.69
„	á Ranchería del Aguacate............	0.35	9.04
„	á las Piletas.......................	0.35	9.39
„	á la Banderilla.....................	0.60	9.99
„	á Puente de Sedeño..................	0.58	10.57
„	á Alcantarilla de la Lagunilla........	0.42	10.99
„	á Garita de México..................	0.68	11.67
„	á Jalapa............................	0.42	12.09

DE JALAPA Á PASO DE OVEJAS.

De Jalapa	á Garita de Veracruz................	0.19	0.19
„	á Casa de Badillo...................	0.26	0.45
„	á Ranchería de Palo Verde...........	0.21	0.66
„	á la Garnica........................	0.21	0.87

De Jalapa	á las Animas	0.14	1.01
„	á Rancho del Espinazo del Diablo	0.41	1.42
„	á Trancas de Apache	0.26	1.68
„	á los Pajaritos	0.46	2.14
„	á Rancho de Mata Oscura	0.22	2.36
„	á Ranchería del Consuelo	0.47	2.83
„	á el Encero	0.33	3.16
„	á Puente de Dos Rios	0.42	3.58
„	á Ranchería del Mirador	0.68	4.26
„	á Corral Falso	0.67	4.93
„	á Rancho de la Higuera Grande	0.84	5.77
„	á la Bandera	0.29	6.06
„	á Cerro Gordo	0.59	6.65
„	á la Cañada de Idem	1.13	7.78
„	á Dos Caminos	0.47	8.25
„	á Plan del Rio	0.58	8.83
„	á Cumbre del Plan del Rio	0.32	9.15
„	á la Laja	0.18	9.33
„	á Palo Gacho	0.27	9.60
„	á los Organos	0.60	10.20
„	al Vigía	0.58	10.78
„	á la Rinconada	1.19	11.97
„	á la Calera	0.46	12.43
„	á la Peniche	0.19	12.62
„	á Nevería Grande	0.41	13.03
„	al Tamarindo	0.61	13.64
„	á Puente Nacional	0.56	14.20
„	á Paso del Conejo	0.59	14.79
„	á Puente de Paso Lagarto	0.41	15.20
„	al Pantanquenal	0.76	15.96
„	á Cumbre de salidas de Paso de Ovejas	0.24	16.20
„	á Paso de Ovejas	0.32	16.52

DE PASO DE OVEJAS Á VERACRUZ.

De Paso de Ovejas	á Cumbre de Paso de Ovejas	0.32	0.32
„	á Idem del Comité	0.37	0.69
„	al Comité	0.19	0.88
„	á Puente de Tolome	0.28	1.16
„	á Tolome Nuevo	0.20	1.36
„	á la Cuartana	0.47	1.83
„	al Boqueron	0.74	2.57

De Paso de Ovejas	á Puente Nuevo de Tierra Colorada	0.35	2.92
„	al Zopilote	0.70	3.62
„	á Tula	0.29	3.91
„	al Cacahuatal	0.24	4.15
„	á Antiguo Paso de San Juan	0.10	4.25
„	á Puente de San Juan	0.21	4.46
„	al Paso de San Juan	0.11	4.57
„	á Puente del Tio Carmona	0.23	4.80
„	á Sal si puedes	0.16	4.96
„	á la Nevería	0.35	5.31
„	á la Primera Alcantarilla	0.49	5.80
„	á Boca del Potrero	0.22	6.02
„	á Caños de Santa Rita	0.71	6.73
„	á Crucero del Camino de Fierro	0.32	7.05
„	á Barranca del Coyote	0.52	7.57
„	á Entrada del camino real de Jalapa	0.19	7.76
„	á Crucero del camino de Medellin	0.59	8.35
„	á la Ribera	0.59	8.94
„	á la Ranchería de las Bajadas	0.47	9.41
„	al Guarda núm. 6	0.13	9.54
„	al Id. núm. 5, ó Rancho Casarin	0.47	10.01
„	al Id. núm. 4, Tembladera	0.30	10.31
„	al Id. núm. 3	0.23	10.54
„	á Casa Mata	0.25	10.79
„	al Guarda núm. 2	0.19	10.98
„	al Id. núm. 1	0.27	11.25
„	á Estacion núm. 1	0.27	11.52
„	á Veracruz	0.14	11.66

DE PUEBLA Á ORIZAVA.

De Puebla	á Chachapa (pueblo)	2.65	2.65
„	á Amozoc (pueblo)	1.41	4.06
„	á Acajete (pueblo)	2.89	6.95
„	á Venta del Pinal (hacienda)	2.36	9.31
„	á Nopalucan (pueblo)	2.39	11.70
„	á San Luis (hacienda)	3.52	15.22

De Puebla á Ocotepec (hacienda)...............	5.18	20.40
„ á San Pedro (hacienda).............	3.86	24.26
„ á Dolores (pueblo).................	2.56	26.82
„ á Cañada de Istapa (pueblo).........	3.78	30.60
„ á Aculcingo (pueblo)...............	4.69	35.29
„ al Ingenio (pueblo)................	5.34	40.63
„ á Orizava (ciudad).................	1.50	42.13

DE ORIZAVA Á TEPETITLAN,

PASANDO POR S. ANDRES CHALCHICOMULA.

De Orizava á Aculcingo (pueblo)..............	6.84	6.84
„ á Cañada de Istapa (pueblo).........	4.69	11.53
„ á San Andres Chalchicomula (villa, pasando por el rancho de la Encrucijada)	7.45	18.98
„ á Tepetitlan (hacienda, pasando por las haciendas de S. Diego, S. Miguel, Jalapasco y rancho de S. Felipe).....	5.80	24.78

DE ORIZAVA Á CÓRDOBA.

De Orizaba á Puente de Gallardo..............	0.27	0.27
„ á idem de Santa Gertrudis..........	0.19	0.46
„ á Garita de Escamela...............	0.60	1.06
„ á Ranchería de la Vírgen de la Luz...	0.42	1.48
„ á Cuesta del Cacalote..............	0.56	2.04
„ á Barranca de S. Miguel ó de Metlac..	0.36	2.40
„ á Cuautlapam.......................	0.79	3.19
„ á Venta del Fortin.................	0.37	3.56
„ á Puente de San Gabriel............	0.25	3.81
„ á las Animas.......................	0.15	3.96
„ á Puerta de las Animas.............	0.12	4.08
„ á Ranchería de las Barranquillas.....	0.33	4.49
„ á Rancho de Santa Brígida..........	0.35	4.76
„ á Córdoba..........................	0.65	5.41

DE CÓRDOBA Á VERACRUZ.

De Córdoba á Potrero.........................	2.00	2.00
„ á Chiquihuite......................	3.00	5.00
„ á Paso Ancho.......................	3.00	8.00

De Córdoba al Camaron........................	2.00	10.00
„ á la Soledad........................	4.00	14.00
„ á Purga........................	3.00	17.00
„ á la Tejería........................	3.00	20.00
„ á Veracruz, camino de fierro........	4.00	24.00

RAMAL DEL TELÉGRAFO QUE PARTE DE NOPALUCAN Á SAN ANDRES CHALCHICOMULA, ORIZAVA Y CÓRDOBA.

De Nopalucan á la Barranca de Castro..........	0.67	0.67
„ á idem de Tlachiloya............	0.24	0.91
„ á Hacienda de San José Ovando..	0.28	1.19
„ á idem de San Diego Ovando.....	0.45	1.64
„ á idem de San Cristóbal..........	0.65	2.29
„ á idem de San Luis..............	1.31	3.60
„ á la Encrucijada, camino Rinconada á San Hipólito................	1.08	4.68
„ al punto que se halla frente á la hacienda de la Rinconada........	0.36	5.04
„ á la Encrucijada, camino de S. Salvador á Acatzingo............	0.38	5.32
„ á Hacienda de San Francisco de los Aljibes	0.87	6.19
„ á Rancho de San Lorenzo.........	1.85	8.04
„ á Hacienda de Ocotepec..........	0.68	8.72
„ á idem de Santa Ines............	2.27	10.99
„ á San Andres Chalchicomula.....	1.17	12.16

DE SAN ANDRES CHALCHICOMULA Á ORIZAVA.

De San Andres á Rancho de los Barrosos........	0.54	0.54
„ á Capillita de la Ermita..........	1.03	1.57
„ á Barranca de las Piedras.........	0.82	2.39
„ á Hacienda de Guadalupe.........	0.41	2.80
„ á Rancho de Cuyachapa..........	1.31	4.11
„ á idem de Santa Cruz, frente á San Antonio de Arriba............	0.18	4.29
„ á Llano de la Lagunilla..........	1.15	5.44
„ á Cumbre de Ahuatlan...........	0.33	5.77
„ á Pié de la cuesta de Ahuatlan....	1.22	6.99

De San Andres al Infiernillo....................	0.90	7.89
„ á la Calera.....................	0.82	8.71
„ á Hacienda del Encinal...........	0.59	9.30
„ á Pueblo del Ingenio.............	0.97	10.27
„ á Puente de San Nicolas.........	0.82	11.09
„ á Garita de la Angostura.........	0.61	11.70
„ á Puente de la Borda............	0.29	11.99
„ á Orizava........................	0.09	12.08

DE MÉXICO Á OAXACA,

POR TECAMACHALCO.

De México á Puebla..........................	29.20	29.20
„ á Amozoc.........................	4.06	33.26
„ á Tepeaca.........................	4.00	37.26
„ á Tecamachalco....................	5.16	42.42
„ á Tlacotepec......................	6.00	48.42
„ á Tepango........................	4.30	52.72
„ á Tehuacan.......................	4.50	57.22
„ á San Sebastian...................	6.25	63.47
„ á Pancingo.......................	4.00	67.47
„ á Venta Salada....................	4.90	72.37
„ á San Antonio de los Cues..........	4.75	77.12
„ á San Juan de la Cruz.............	3.00	80.12
„ á Tecomabaca....................	2.50	82.62
„ á Guendulain......................	8.00	90.62
„ á D. Dominguillo..................	3.50	94.12
„ á 2ª Venta........................	2.65	96.77
„ á Cienaguilla......................	3.00	99.77
„ á Carbonera......................	1.90	101.67
„ á Huitzo.........................	3.35	105.02
„ á Villa de Etla....................	3.13	108.15
„ á Oaxaca.........................	4.00	112.15

DE OAXACA Á TEHUANTEPEC

Y SAN CRISTOBAL DE CHIAPAS.

De Oaxaca á Tlacolula (pueblo)................	7.00	7.00
„ á San Dionisio (pueblo).............	7.00	14.00
„ á Totolapa (pueblo).................	7.00	21.00
„ á San Cárlos (pueblillo).............	13.00	34.00

De Oaxaca	á San Bartolo (pueblo)	7.00	41.00
„	á Vacas (rancho)	7.00	48.00
„	á Tequisistlan (pueblo)	6.00	54.00
„	á Jalapa (pueblo)	7.00	61.00
„	á Tehuantepec (villa)	7.00	68.00
„	á Juchitan (pueblo)	7.00	75.00
„	á Venta (hacienda)	7.00	82.00
„	á Niltepec (pueblo)	7.00	89.00
„	á Zanatepec (pueblo)	8.00	97.00
„	á Tapana (pueblo)	7.00	104.00
„	á Laurel (paraje)	9.00	113.00
„	á San Mateo (hacienda)	8.00	121.00
„	á Llano grande (hacienda)	7.00	128.00
„	á Jiquipilas (pueblo)	8.00	136.00
„	á San Antonio (hacienda)	8.00	144.00
„	á Ocosocuautla (pueblo)	7.00	151.00
„	á Tuxtla (villa)	8.00	159.00
„	á Chiapas (villa)	3.00	162.00
„	á Ixtapa (pueblo)	7.00	169.00
„	á San Lorenzo (pueblo)	8.00	177.00
„	á San Cristóbal (pueblo)	3.00	180.00

DE MÉXICO Á CUERNAVACA.

De México	á Santa Ursula	3.50	3.50
„	á Tepepan	1.00	4.50
„	á San Mateo	1.00	5.50
„	á Topilejo	1.25	6.75
„	al Guarda	1.00	7.75
„	á Cerro Gordo	2.00	9.75
„	á Cruz del Marqués	1.00	10.75
„	á Sacapexco	1.00	11.75
„	á Cuernavaca	5.00	16.75

DE CUERNAVACA Á ACAPULCO.

De Cuernavaca	á Temixco	2.00	2.00
„	á Xochitepec	2.00	4.00
„	á Alpuyeca	2.00	6.00
„	á Puente de Ixtla	5.00	11.00

De Cuernavaca	á Amacusac	1.00	12.00
„	á Tepetlapa	4.00	16.00
„	á Amates	4.00	20.00
„	á Tuxpan	4.00	24.00
„	á Tepecoacuilco	2.00	30.00
„	á Venta de Palula	6.00	36.00
„	á Mescala	6.00	42.00
„	á Venta del Zopilote	7.00	49.00
„	á Zumpango	4.00	53.00
„	á Chilpancingo	3.00	56.00
„	á Acahuizotla	7.00	63.00
„	á Buenavista	4.00	71.00
„	á Dos Caminos	1.50	72.50
„	á Palo Gordo	5.00	77.50
„	á Pozuelos	7.00	84.50
„	á Dos Arroyos	6.00	90.50
„	á Venta del Egido	4.00	94.50
„	á Venta vieja	3.00	97.50
„	á Acapulco	4.00	101.50

DE MÉXICO Á MORELIA.

De México	á Tacubaya	1.75	1.75
„	á Cuajimalpa	4.50	6.25
„	á Jajalpa	4.50	10.75
„	á Lerma	1.25	12.00
„	á Toluca	4.00	16.00
„	á Ixtlahuaca	9.00	25.00
„	á San Felipe del Obraje	7.00	32.00
„	á Hacienda de Tepetongo	8.00	40.00
„	á Maravatío	9.00	49.00
„	á Ucareo	6.00	55.00
„	á Zinapécuaro	4.00	59.00
„	á Indaparapeo	3.00	62.00
„	á Charo	3.00	65.00
„	á Morelia	4.00	69.00

DE MÉXICO Á TULANCINGO,

MEDIDO CON CADENA HASTA PACHUCA, POR EL INGENIERO D. CARLOS VILLADA, SIENDO LAS DEMAS DISTANCIAS APROXIMADAS.

De México á Guadalupe	1.50	1.50
„ á San Cristóbal Ecatepec	3.00	4.50
„ á Ozumbilla	3.50	8.00
„ Puerto de Reyes	3.00	11.00
„ á Tizayuca	1.00	12.00
„ á Xaltepec	6.00	18.00
„ á Pachuca	4.00	22.00
„ á Real del Monte	2.25	24.25
„ á Omitlan	1.00	25.25
„ á Huascasaloya	3.00	28.25
„ á Hacienda de Totoapan	4.00	32.25
„ á Tulancingo	3.50	35.75

RESÚMEN.

El órden que guardan los derroteros es el siguiente:

1ª línea, de México á San Blas.
2ª idem, de Guadalajara al Manzanillo.
3ª idem, de México á Chihuahua.
4ª idem, de México á Ures.
5ª idem, de México á Matamoros, por Tula de Tamaulipas y por el Saltillo y Monterey.
6ª idem, de México á Veracruz, por Orizava y por Jalapa.
7ª idem, de México á la capital de Chiapas, por Oaxaca y Tehuantepec.
8ª idem, de México á Acapulco.
9ª idem, de México á Morelia.
10ª idem, de México á Tulancingo.

PRIMERA LINEA.

DE MÉXICO Á SAN BLAS,

POR EL CAMINO MAS CORTO.

De México	á Arroyozarco, por Tepexi	28.05	28.05
„	á Querétaro	22.48	50.53
„	á Lagos	52.73	103.26
„	á Guadalajara, por Pegueros	48.88	152.14
„	á Tepic	54.13	206.27
„	á San Blas, camino nuevo	17.20	223.47

DE MÉXICO Á SAN BLAS,

POR EL CAMINO MAS LARGO.

De México	á Arroyozarco, por Tula	36.73	36.73
„	á Querétaro	22.48	59.21
„	á Guanajuato	35.74	94.95
„	á Irapuato	6.00	100.95
„	á Lagos	26.91	127.86
„	á Guadalajara, por San Miguel	49.20	176.06
„	á Tepic	54.13	230.19
„	á San Blas, camino antiguo	18.69	248.88

SEGUNDA LINEA.

DE GUADALÁJARA AL MANZANILLO.

De México	á Guadalajara	152.14	152.14
„	al Manzanillo	90.32	242.46

TERCERA LINEA.

DE MÉXICO Á CHIHUAHUA.

De México	á Lagos	103.26	103.26
„	á Aguascalientes, por Ciénaga	24.53	127.79
„	á Zacatecas	28.56	156.35
„	á Durango	72.41	228.76
„	á Chihuahua	168.03	396.79

OTRO MAS DIRECTO.

De México	á Lagos	103.26	103.26
„	á Aguascalientes, por la Villita	16.89	120.15
„	á Zacatecás	28.56	148.71
„	á Chihuahua, sin tocar á Durango	196.98	345.69

Al fin de los itinerarios de esta línea, se encuentran los derroteros particulares del Estado de Chihuahua.

CUARTA LINEA.

DE MÉXICO Á URES.

(SONORA).

De México	á Tepic	206.27	206.27
„	á Rosario (mineral)	57.80	264.07
„	á Mazatlan	19.04	283.11
„	á Culiacan	58.76	341.87
„	al Fuerte	76.45	418.32
„	á Alamos	21.13	439.45
„	á Ures	90.04	529.49

Al fin de los itinerarios de esta línea, se encuentran los derroteros particulares del Estado de Sonora.

QUINTA LINEA.

DE MÉXICO Á SAN LUIS POTOSÍ,

POR LA SIERRA.

De México	á San Juan del Rio	38.67	38.67
„	á San Luis de la Paz	30.56	69.23
„	á San Luis Potosí	30.73	99.96

DE MÉXICO Á MATAMOROS,

POR SAN MIGUEL.

De México	á San Juan del Rio	38.67	38 67
„	á San Luis, por San Miguel	64.24	102.91
„	á Tula de Tamaulipas	42.84	145.75
„	á Ciudad Victoria	32.72	178.47
„	á San Fernando de Presas	39.21	217.68
„	á Matamoros	30.58	248.26

DE MÉXICO Á MATAMOROS,

POR EL SALTILLO Y MONTEREY.

De México á San Luis	102.91	102.91
„ al Cedral	48.40	151.31
„ al Saltillo	49.04	200.95
„ á Monterey	19.28	220.23
„ á Matamoros	75.80	296.03

Al fin de los itinerarios de esta línea, se encuentran los derroteros particulares del Estado de Tamaulipas.

SESTA LINEA.

DE MÉXICO Á VERACRUZ,

POR JALAPA.

De México á Puebla	29.20	29.20
„ á Nopalucan	11.70	40.90
„ á Perote	18.33	59.23
„ á Jalapa	12.09	71.32
„ á Paso de Ovejas	16.52	87.84
„ á Veracruz	11.66	99.50

DE MÉXICO Á VERACRUZ,

POR ORIZAVA.

De México á Puebla	29.20	29.20
„ á Orizava	42.13	71.33
„ á Córdoba	5.41	76.74
„ á Veracruz	24.00	100.74

SETIMA LINEA.

DE MÉXICO Á SAN CRISTOBAL,

POR OAXACA Y TEHUANTEPEC.

De México á Puebla	29.20	29.20
„ á Oaxaca	82.95	112.15
„ á Tehuantepec	68.00	180.15
„ á San Cristóbal	132.00	312.15

OCTAVA LINEA.

DE MÉXICO Á ACAPULCO.

De México á Cuernavaca	16.75	16.75
„ á Acapulco	101.50	118.25

NOVENA LINEA.

De México á Morelia	69.00	69.00

DECIMA LINEA.

De México á Tulancingo	35.75	35.75



ERRATAS NOTABLES.

En la pág. 25, línea 10, dice: arrollos. Debe decir: arroyos.
„ 49, primera columna, línea 5, dice: 4° 36′. Debe decir: 4° 41′.
„ 69, segunda columna, línea 35, dice: 19° 26′ 12.″ 3. Debe decir: 19° 26 05″ LN. (Catedral).
„ 73, primera columna, línea 24, dice: 17° 10′ LN. y 2° 27′. Debe decir: 17° 3′ 17″ y 2° 24′ E.
„ 79, primera columna, línea 51, dice: 2° 43′ 3″ N. Debe decir: 19° 2′ 43″.
„ 83, segunda columna, línea 9, dice: 22° 50′ L. N. 6° Long. O. Debe decir: 21° 32′ 34″ LN. 6° 9′ Long. O.
„ 102, primera columna, línea 3, dice: 0° 22′ de Long. Debe decir: 0° 26′ 27″.
„ 107, primera columna, línea 46, dice: 2° 47′ 39″. Debe decir: 3° 25′ 37″.

Los itinerarios que se hallan en las páginas 29 y 30, quedan corregidos con los de las páginas 156 y 157.

NOTA.

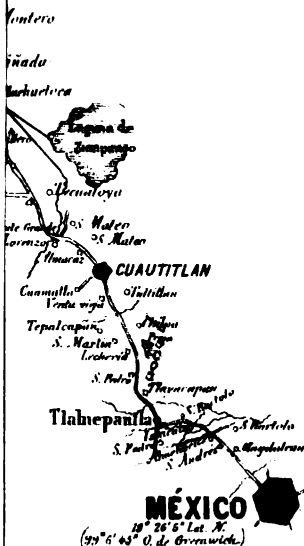
Por un olvido involuntario no se indicó en el lugar respectivo, que las costas de Sonora y de la Baja California, se tomaron de la Carta general que ha comenzado á construirse en el Ministerio de Fomento.

...íno

...N BLAS,

...LOS INGENIEROS DIRECTORES.





REFUTACION

AL INFORME DADO EN 6 DE OCTUBRE DE 1863

A LA

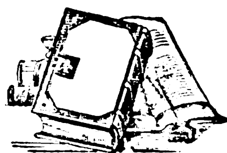
REGENCIA DEL IMPERIO

POR

EL SEÑOR PREFECTO MUNICIPAL DE ESTA CORTE

ACERCA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION
DE UN RASTRO GENERAL

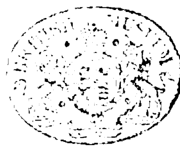
PRESENTADO POR EL LIC. D. M. CASTELLANOS.



MÉXICO

IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE
CALLE DE TIBURCIO NUMERO 19

1864



I.

Cuando en Octubre del año próximo pasado elevó á la secretaría del digno cargo de V. S. el Sr. Prefecto Municipal de esta capital el informe, que se le pidió sobre el proyecto que tuve el honor de presentar á la Regencia del Imperio, relativo al establecimiento de un Rastro general para la matanza de todas reses y elaboracion de los artículos de tocinería; no me creí autorizado á dar contestacion, y á refutar los muchos errores y exagerados peligros, que por dicho informe se recomiendan en oposicion al proyecto. Por entonces pensé que la Regencia en su alta sabiduría, y celosa, como lo es, por los intereses públicos, apreciaria debidamente las ventajas del proyecto y la apasionada oposicion que se le hacia, sin que le fuesen necesarios mis razonamientos, que, por otra parte, no se me pedian.

Mas despues de los diversos trámites, á que se ha sometido el proyecto mismo; despues de los diversos debates, que acerca de él se han tenido verbalmente á presencia de V. S., sostenido por los dueños de casas de matanza y tocinerías, é industriales en el ramo, en juntas á que fueron citados; y despues, por último, de haber concedido á estos sobrado tiempo para que dirigiesen á la Regencia todas las observaciones que á su propio interes y al público les pareciesen convenientes, sin que hasta la fecha hayan dirigido ningunas; yo me creeria relevado de toda nueva manifestacion en apoyo de mi proyecto, si un reciente y sensible incidente no hubiese venido á obligarme á ocupar la atencion de V. S.

El último acuerdo de la Regencia acerca del proyecto presentado, muy laudable ciertamente por sus tendencias en beneficio público, llama licitadores para la construccion del Rastro general, cuyas proposiciones, planos y condiciones deberian ser presentados hasta el 1º del corriente mes. Parecia, pues, regular que no solo los interesados en los ramos de matanza y tocinería, sino los especuladores, y todas las personas que hayan encontrado errores y peligros que denunciar en el proyecto presentado por mí, se apre-

surasen á ofrecer á la Regencia mas concienzudos trabajos sobre tan importante materia, y proyectos que conciliasen, mejor que el mio, el interes público con el particular de los pocos individuos dedicados á la matanza de ganados y tocinería, y con el del empresario, que apechugase la grandiosa y humanitaria obra de organizar en México un comercio y una industria, por desgracia tan descuidados; y establecer las bases del abasto público bajo reglas higiénicas y económicas en beneficio de la ciudad y del público consumidor, víctimas hoy del mas inescusable abandono por parte de la autoridad, y del mas cruel monopolio por la de los de ese giro.

Mis esperanzas han salido fallidas; y en lugar de buenos proyectos y de observaciones juiciosas al gobierno de la Nacion, para facilitarle el mejor acierto, los matanceros y tocineros limítanse á procurarse dilaciones indefinidas, dirigidas á mantener el pernicioso *statu-quo*, y á dar publicidad por los periódicos al informe elevado á la Regencia en Octubre último por el Sr. Prefecto Municipal; como si por este medio se quisiese intimidar á la Regencia de tomar providencias favorables á la realizacion de un proyecto á que se opone, con pomposa exageracion de sus inconvenientes, la corporacion municipal. Esta publicacion me releva de la reserva que me habia impuesto acerca del informe á que me contraigo; y me obliga por el contrario á someter á la Regencia su refutacion; supuesto que tiene que dar su alto é inapelable fallo acerca de la adopcion de mi proyecto sin la presencia de otros, que le rivalicen ó mejoren.

Si el informe elevado á la Regencia por el Sr. Prefecto Municipal, y que se dice que está evacuado por las comisiones unidas de Hacienda y Policía del Exmo. Ayuntamiento, no contuviese en sí tantos errores, inexactitudes y omisiones, como contiene, deberia bastar para ser sospechosas la imparcialidad y protestas de celo público, con que se cubre, la persona que lo suscribe y la que lo redactó. Suscríbelo el Sr. D. Miguel María Azcárate que, aunque digno Prefecto Municipal y presidente del Exmo. Ayuntamiento, posee en propiedad dos tocinerías, y ha sido por muchos años industrial en el ramo; y cuyos intereses afecta muy directamente toda providencia que se adopte sobre este punto. Redactó el informe el Lic. D. Manuel Cordero como síndico del Ayuntamiento, y presidente de la comision de Hacienda; y este señor no podia desprenderse en esos momentos, y en gracia á su posicion oficial, de sus afecciones y opiniones favorables á los dueños de casas de matanza y tocinerías, de quienes fué apoderado, y á quienes ha defendido en época muy cercana, cuando se ha tratado de la supresion de esos establecimientos, segun consta en espediente, de que mas tarde tendré oportunidad de ocuparme. Al hacer á V. S. este franco descubrimiento, protesto bajo la fe de caballero, no

estar animado de ningun resentimiento para con los señores informantes, de quienes creo merecer, y de quienes hago el mas distinguido aprecio. Ellos han opinado con su cabeza y en apoyo de sus propios intereses: están en su derecho; y yo imploro de la Regencia, que la apreciacion de esos intereses sirva de escusa á la parcialidad, que se advierte en el informe oficial que han dado.

Empieza éste por calificar el proyecto de establecimiento en esta capital de un Rastro general, como útil, aunque no necesario; y para justificar el aserto se dice; que existe ya un Rastro, en que se hace la matanza de reses vacunas: que la de carneros se efectúa en casas bastante apartadas del centro de la poblacion, sin que hasta ahora haya llegado á noticia de los informantes ningun mal que de ellas haya sobrevenido á la salubridad pública; y que respecto á las tocinerías y zahurdas, que están llamadas á juicio por la animadversion pública, hay proyectos en el Ayuntamiento, que estuvieron próximos á resolverse.

Sensible me es decir, que el Rastro que existe para la matanza de reses en esta ciudad, es un baldon para ella, que aboga muy desfavorablemente por su ilustracion, y por el celo y diligencia de las autoridades municipales. Ni en su construccion material, ni en su estension, ni en sus oficinas se ha observado una sola de las reglas, que la higiene aconseja para esa clase de establecimientos, calificados de insalubres y perniciosos en primer grado. Ruinoso y sin techos, se hace la matanza á los rayos del sol, quedando las carnes espuestas á la putrefaccion, y al depósito de las inmundicias del mosquerío: ni corrales de seguridad: ni aguas bien distribuidas para el aseo; ni salon ventilado para el enfriamiento de las carnes, y para el cómodo espendio por mayor; ni local para que la autoridad municipal haga visita de inspeccion; ni nada, absolutamente nada tiene en sí el tal Rastro de las condiciones, que para semejantes edificios se cuida de reunir en las poblaciones que aprecian en algo su policía. ¡Y este es, sin embargo, el Rastro, cuya existencia recomienda á la Regencia la comision del Exmo. Ayuntamiento, para fundar la opinion, de que no es necesario el general que comprende mi proyecto!

Respecto á casas de matanza de carneros se dice en el informe, de que me ocupo; que están situadas en calles no céntricas, y que no ha llegado á conocimiento de la comision, que hayan causado males públicos. Basta pasear las calles de Jesus, Puente de Jesus, y siguientes del Rastro, para desmentir uno y otro aserto: son calles situadas en medio de poblado, y de tránsito tan continuo, como que constituyen una de las entradas principales de la ciudad. El hedor nauseabundo que despiden esas casas, es suficiente para

calificarlas de dañosas en primer grado á la salubridad pública. Su construccion para habitaciones, é incrustadas entre otras casas, hace imposible la libre circulacion del aire, que es tan necesaria para la desinfeccion de los miasmas pútridos, que producen la aglomeracion dentro de ellas de centenares de carneros, vivos y muertos, y el depósito de materias fecales, menudos y sangre estancada en piletas; cuya estraccion tiene que hacerse á cubos, á causa de que los albañales y cloacas de la ciudad, represadas por la altura de las aguas que la circundan, no tienen corriente alguna para arrastrar esas inmundicias.

Los ensayos químicos hechos en aire atmosférico, recogido en casas de matanza, no han dejado duda alguna acerca de su descomposicion y condiciones desfavorables para la vida. Tengo á la vista el que se practicó por sabios químicos en Madrid con el aire recogido en el matadero general; y de que apareció; que ha producido un precipitado negro sensible con las sales de plata y de plomo; ha precipitado el agua de cal, y por último ha decolorado una notable porcion del permanganato de potasa; lo cual induce á creer que en él residen por lo menos dos cuerpos, cuya existencia no es habitual en ninguna atmósfera pura: uno que se puede considerar como fermento miasmático, y otro como análogo al hidrógeno sulfurado ó sulphidrato amónico. Estos análisis demuestran que los mataderos pueden ser un gran foco de insalubridad para la poblacion. Si estos vicios fueron encontrados en el aire atmosférico de un matadero dispuesto bajo las prescripciones de la Higiene pública, como lo está el de Madrid, ciudad fundada en terreno seco y bañada por los aires puros del Guadarrama: ¿cuál no seria el resultado que daria el análisis del que se recogiese en una de esas casas de matanza, y en esta ciudad pantanosa, en se que confunden tantos miasmas de diversa procedencia? ¿Y será suficiente argumento contra estos hechos, que entran por el olfato, que se ven con los ojos, que se aspiran al aliento, y que esplica perfectamente la química, el que unos cuantos miembros de la comision del Ayuntamiento digan cándidamente, que no ha llegado á su noticia ningun accidente funesto proveniente de la existencia de las casas de matanza?

Respecto á las tocinerías y zahurdas no ha podido la comision del Exmo. Ayuntamiento escusarse de confesar que la animadversion pública las tiene llamadas á juicio; y sin embargo el interes individual se ha sobrepuesto al social; y las tocinerías y zahurdas han tenido celosos defensores, y los tienen actualmente en los mismos que hacen tan franca confesion. Que el Ayuntamiento se ha ocupado, y se ocupa actualmente, de un proyecto para su estincion, es cuanto se contesta á la grita y clamor público. Ochenta años hace que se está en variados proyectos, y contra cada uno de ellos han aparecido campeones, que como la comision del Exmo. Ayuntamiento, hacen

prorogar la deseada estincion con la promesa y esperanza de un nuevo proyecto, que concilie los intereses públicos con los privados; y esos proyectos jamas han llegado sin el asocio de nuevas dificultades, que los han hecho desechar y aplazar para mas tarde. La época de esa necesaria mejora no llegará jamas, si se escuchan las oposiciones interesadas de los que especulan en ese ramo sin piedad ni consideracion humanitaria á favor de todo un pueblo numeroso.

Reservado estaba á las comisiones de Hacienda y Policía del Ayuntamiento de México destruir, bajo la fe de sus creencias personales, el principio de necesidad y conveniencia pública del establecimiento de Rastros generales en las ciudades populosas. Yo recomendaria á los señores informantes la lectura de las apreciables obras de Tardieu (Dictionaire d'higiéne), Vernois (Traité d'higiéne), Bizet, du commerce de la boucherie: Boudin, de la production et de la consommation de la viande: De Kergolay; y sobre todo el *Rapport au conseil municipal de Paris, par M. Boulay de la Meurthe*, 1841, y otros centenares de obras de higiene; en que se tratan luminosamente las importantes materias de abasto público en sus diversos ramos de cria y engorda de ganados, su matanza y espendio; y estoy persuadido de que sentirian haber emitido la magistral opinion de que no es *necesario* en México el establecimiento de un Rastro general.

¿Existe en México disposicion alguna que regularice la cria de ganados destinados al consumo alimenticio de sus habitantes? ¿Hay reglamentos de policía, que definan el estado de sanidad y de gordura que deban tener los ganados que se destinen á la matanza? ¿Hay veterinarios municipales, que inspeccionen diariamente los corrales y mataderos, para satisfacerse del buen estado de salud de las reses que se consumen? ¿Hay ó ha habido algun regidor de abasto, que haya empleado los dias en presenciar la matanza de toros, de carneros y de cochinos; ó en visitar, siquiera sea una vez por año, los lugares en que se verifican la matanza y espendio de carnes y artículos de tocinería? ¿Y seria posible esa vigilancia diaria y continua sobre cincuenta y cuatro casas de matanza y tocinerías, y mas de trescientas casillas de espendio, que existen diseminadas en la estensísima periferia de esta gran ciudad? ¿Y cuáles son las garantías que la policía municipal ofrece á los moradores en esta capital contra los malos manejos de los que comercian en carnes; y que por su interes individual espenden al público la res enferma, y el cerdo que muere en la zahurda de muerte natural? ¿Cuáles son las facilidades que ofrecen nuestras leyes actuales de policía, para que la competencia en los mercados abarate las carnes, y las ponga al alcance de la clase pobre? De desear seria que las comisiones unidas de Hacienda y Policía hubieran con-

testado satisfactoriamente las preguntas, que acabo de hacer, y habrian dejado lúcidamente fundada la opinion, que han emitido, de no ser necesario en México un Rastro general.

El establecimiento de él es lo único, que puede regularizar este ramo que, por comprender una materia de primera é imprescindible necesidad para la vida, la autoridad pública tiene el deber de reglamentar. Un Rastro general público proporciona y facilita el libre comercio de las carnes; pues á él pueden ocurrir todos los criadores, y los que tengan ganados que deseen matar; bien por no encontrar compradores en pié, ó para sacarles mayor aprovechamiento; mientras que la falta de ese Rastro público ha producido constantemente, y está produciendo en la actualidad, el mas abominable monopolio por parte de los que especulan en el giro, quienes estrangulan á los introductores de reses, ó les ahuyentan de este mercado, por las exigencias de una fracmasonería bien organizada. El Rastro público trae la competencia entre los proveedores, y tras de ella viene la baratura en beneficio de los vecinos. En él se facilita á los consumidores la eleccion de las mejores carnes á la presencia de todas; y la preferencia dada á las unas, obliga al interes individual de los carniceros á competir tambien en calidad. En el Rastro público general bastarán un veterinario municipal y un regidor, para inspeccionar diariamente las reses destinadas al consumo, y certificar su buen estado de sanidad. En ese Rastro el público puede satisfacerse de la legalidad y aseo de las operaciones de los carniceros y tocineros, y que no se le vende el toro que murió en el potrero insolado, de ranilla ó de rabia, y el cochino que murió en la zahurda sarnoso ó lombriciento. Todos estos son los beneficios palpables, que reportará el público del establecimiento de un Rastro general; y á presencia de ellos; yo me permito preguntar á las comisiones unidas de Hacienda y Policía del Exmo. Ayuntamiento y á su digno presidente y prefecto municipal: si todavía se atreverian á sostener que no es necesario en México semejante establecimiento?

Son innumerables los ejemplares de epidemias y enfermedades raras, que los anales de la medicina refiere, que han ocurrido por el consumo de malas carnes, y por el desaseo en los mataderos y depósitos de ganados. Mr. Kerner refiere que en Wurtemberg se declaró una epidemia en 1793, que hizo muchas víctimas, y que subsistió hasta 1822, en que llegó á descubrirse que su orígen se encontraba en unas zahurdas en que se criaban centenares de cochinos; y que tan luego como se destruyeron cesó la epidemia. Ese mismo estudioso médico refiere, que tuvo ocasion de asistir ciento treinta y cinco siniestros de ella, sin que le fuese posible descubrir la causa de su muerte, presentando todos los síntomas de envenenamiento, sin que se hubiese po-

dido encontrar por el análisis mas esquisito, ningun tósigo conocido, y que despues del descubrimiento del foco producente de la enfermedad, se reconoció que aquellos envenenamientos procedieron de las carnes de cochinos enfermos que se habian consumido. Mr. Weis observó igualmente en aquella época veintinueve siniestros procedentes de la misma causa.

En Paris se presentó el 24 de Julio de 1832 el caso de multitud de personas atacadas con síntomas de envenenamiento, que se atribuyó á unos pasteles confeccionados con jamon y carne de ternera: y hecho el análisis por los químicos Labarraque y Laconu, no pudieron encontrar veneno ninguno en las carnes; y concluyeron por declarar que su descomposicion habia producido esos síntomas.

Cinco personas de una misma familia en Coubert (Seine-et-Marne), fueron atacadas por síntomas de envenenamiento, proveniente de un queso de puerco muy bien confeccionado, y cuyo vicio se encontró en las carnes empleadas para él. Cansaria demasiado la atencion de V. S. si continuara refiriendo la serie de esperiencias que justifican las funestas consecuencias del descuido de la policía en la vigilancia del estado de sanidad de las carnes que se espenden al público. Y si estos graves accidentes se han observado en ciudades, en que se tiene suma vigilancia sobre ese ramo: ¿qué no sucederá en México, donde las autoridades jamas se han ocupado de visitar los corrales de ganados, ni casas de matanza, ni tocinerías, ni casillas de espendio; ni se han dictado leyes de policía suficientes á precaver los abusos del interes individual en daño de la salud pública? ¡Cuántas víctimas habrán poblado los cementerios por consecuencia de las infecciones de los establecimientos de que me ocupo, y por el uso de carnes dañadas, y que habrán pasado desapercibidas, atribuyéndose su muerte á enfermedades naturales! ¡Dios sabe cuántas enfermedades endémicas desaparecerán de esta capital cuando se supriman las zahurdas y se centralice fuera de poblado la matanza y ramos de tocinería! ¡Cuántas casas hay inhabitables por la invasion de los piojos de cochinos, y por la pestilencia procedente de las zahurdas; y cuántos accidentes funestos, hasta casos de gangrena, por consecuencia del piquete de los piojos! Con solo el beneficio de alejar estos males á los vecinos, está justificada la necesidad de la supresion de esos establecimientos.

En las naciones cultas de Europa, donde la higiene pública ha llegado á constituirse en una ciencia de diligente estudio, y de preferente atencion para los gobiernos; no hay ciudad de alguna importancia, en que no se hayan dictado reglas para sistemar convenientemente, y en bien de la salubridad pública los establecimientos calificados de dañosos. Para no fatigar la aten-

cion de V. S., citaré someramente las que se observan en la culta é ilustrada Francia. Desde el año de 1810 se reglamentó de una manera definitiva el ramo de establecimientos perjudiciales; y por decreto de 10 de Octubre se dividieron en tres clases: la 1ª comprende todos los que son esencialmente dañosos, y que deben precisamente situarse fuera de poblado: en la 2ª, los que sin ser esencialmente dañosos, no debe permitirse su fundacion en poblado, sin un previo exámen minucioso de que las operaciones, que en él se han de practicar, no serán dañosas, ni incómodas á los vecinos; y en la 3ª se comprenden todos aquellos talleres y establecimientos que, siendo únicamente incómodos, no ofrecen ningun peligro á la salubridad pública. Desde entonces se fijó una tabla, en que aparecen los establecimientos que pertenecen á cada clase; y en la 1ª figuran en primera línea los *mataderos de reses*, las *zahurdas*, las *fábricas de sebo*, los *echaudoirs*, ó lugar en que se matan y preparan los cochinos para la tocinería, y todos los ramos relativos. En 1815, por decreto real se repitió la misma prescripcion, mandándose establecer mataderos públicos en Paris, fuera de poblado, y en distintos lugares; y últimamente, por decreto del actual emperador Napoleon III, de 24 de Marzo de 1858, se mandó hacer estensivas á Argelia aquellas disposiciones.

En esta ciudad, que será muy próximamente la corte del Imperio mexicano, la policía de aseo y desinfeccion de la atmósfera es muy dificil, si no es imposible, á causa del inmenso lago que la circunda, cuyo nivel no permite el desagüe de los albañales y cloacas. En estas se depositan todas las inmundicias de la ciudad, cuyas emanaciones infectan el aire atmosférico de una manera tal, que parece que materialmente se masca, despues de haber entrado por el olfato; y todas aquellas medidas que la autoridad dicte para desinfectar la atmósfera, y estirpar los focos que producen esos miasmas, tienen un carácter, no simplemente de útiles, sino de esencialmente necesarias.

En las casas de matanza y en las zahurdas y tocinerías, hay un perenne foco de infeccion, que hace no solo inhabitables las casas contiguas, sino tambien molesto pasar por las calles á dos cuadras de distancia. ¿Y es posible que se diga que no es necesaria la estincion de semejantes establecimientos? ¿Y ha de prevalecer por ventura el interes individual de cuarenta ó cincuenta personas, propietarios é industriales en ese ramo, al de doscientos ochenta mil habitantes, espuestos constantemente á las malas consecuencias de esos establecimientos, y que sufren perennemente las incomodidades de la pestilencia y de la suciedad de ellos, y las molestias del tránsito por las calles de toros, carneros y cochinos? Temo ofender la ilustracion de la Regencia si persisto en justificar males, que están á la vista, y que todos palpamos y deploramos.

II.

Demostrada la necesidad, utilidad y conveniencia del establecimiento de un Rastro general, me ocuparé de contestar á las objeciones directas, que se hacen por las comisiones de Policía y Hacienda del Exmo. Ayuntamiento al proyecto, que he tenido el honor de presentar á la Regencia.

Empiézase por manifestar temores de que el establecimiento del Rastro general obligase á muchos de los que se dedican al comercio de carnes, á retirarse del giro, y que se resintiese la poblacion de escasez y carestía. Yo no encuentro, á la verdad, fundamento alguno á este temor. El Rastro general no será un establecimiento particular de un individuo ó de una empresa; pues si bien lo será para su construccion y usufructo, quedará abierto al público, para que libremente ocurran á él, no solamente los que en la actualidad se ocupan habitualmente de abastecer de carnes al público, sino los mas que quieran dedicarse á ese giro, temporal ó permanentemente. La matanza y la industria serán libres de ejercerse, con la sola coartacion de que se concentran en un local edificado con todas las proporciones convenientes; y lo lógico parece ser que aumentarán, mas bien que disminuirán los especuladores; que sin emplear capitales en la costosa construccion de edificios aparentes, encuentran oficinas en que ejercer su industria. Lejos, pues, de haber temores de escasez y carestía, lo probable es que habrá mayor abundancia y baratura.

El establecimiento de un Rastro provisional, que sirva mientras se edifica el permanente; y la estincion de las zahurdas á los tres meses de aprobada la contrata, da motivos á la comision del Exmo. Ayuntamiento para tomar á su cargo la defensa de los tocineros, paleándola con la liga que tienen los intereses de estos con los públicos, y se dice: "que en tan corto tiempo no es posible construir zahurdas fuera de la ciudad para la receba de los cochinos; y que aun cuando se deja á los tocineros en libertad de construirlas, carecen de recursos, supuesto que las indemnizaciones, que acuerda mi proyecto, se les empezarán á hacer con *escasa voluntad* (calificacion gratuita y poco hidalga) á los tres años." Nunca sospeché que la libertad, en que creí justo y conveniente dejar á los tocineros para construir zahurdas, se convirtiese en un argumento contra mi proyecto; y discurria yo por el contrario, que si hubiera comprendido mi proyecto la construccion de las zahurdas por cuenta mia, habria dado justo motivo para que se me tachase de

que pretendia absorber un ramo, que pertenece al interes individual. Mas ya que contra todas mis esperanzas, los tocineros dicen que no les es posible construir las zahurdas en tres meses; yo salvaré este inconveniente construyéndolas por mi cuenta, y con todas las reglas modernas del arte; y no les cobraré otra pension que un centavo diario por cochino, que es menos de lo que ellos cobran por renta de zahurdas á los que ocupan las particulares con sus cerdos. No obstante esta mi disposicion á construir las zahurdas, dejo en libertad á los tocineros de ocuparlas ó no, y de construir otras dentro de los tres meses ó despues. De esta manera dejo contestada la primera objecion directa, que se hace á mi proyecto; y desaparecen los temores que abriga la comision del Ayuntamiento, de que por la falta de zahurdas la haya de carne de cerdo y de menudencias.

La segunda objecion se hace consistir en un temor de monopolio, que se me hace la justicia de creer que no ha entrado en mi mente. Y á fe: que no solo no ha entrado, sino que ni lo puedo concebir. Yo, como empresario, no me he reservado el derecho de matar ni de usar del Rastro de otra manera, que como el proyecto esplica; esto es: abrirlo al público para que cualquiera, que tenga ganados y quiera matarlos y beneficiarlos, ocurra al Rastro y lo haga, pagando los derechos correspondientes. ¿Puede semejante libertad dar ocasion al monopolio por parte de la empresa? Repito que no concibo la posibilidad de este peligro; y sí lo veo realizado diariamente por los tocineros y carniceros en el actual sistema de matanza. Ellos son dueños de los pocos corrales y de las casas de matanza y zahurdas que existen, y ellos esclusivamente hacen el comercio de reses en pié para el consumo de la ciudad. Los introductores foráneos se ven obligados á ofrecer á aquellos sus ganados, por carecer de lugares de depósito; y sobre todo, de un lugar público en que poder matarlos y espenderlos. Los tocineros especialmente, que tienen formada una asociacion bien sistemada, ponen precio á las partidas de cochinos, convenidos en distribuírselos entre sí; y el desgraciado introductor tiene que vendérselos á bajo precio, en precaucion de mayores quebrantos, que esperimentaria pagando arrendamiento de zahurdas, y en alimentar los cerdos, ó en darlos en comision para su matanza á los mismos tocineros. Estos suben sin taza ni piedad á su capricho el precio de la carne y de la manteca, que el público se ve obligado á comprar por no poderse vivir sin estos artículos de primera necesidad.

Este verdadero y existente monopolio desaparecerá indudablemente, cuando los introductores foráneos de ganados tengan un Rastro público general con las oficinas adecuadas para la matanza, beneficio y espendio; pues si, los comerciantes en el giro, no compran á buen precio, los introductores mata-

rán y venderán por su cuenta, sin otros gastos que los mismos, que impenden los matanceros establecidos en la ciudad. De esta libertad y de estas facilidades vendrán la competencia y la baratura, y el público será el beneficiado.

La existencia de un Rastro público hará posible en México lo que se practica en algunas grandes capitales de Europa y de los Estados-Unidos, en que se abre licitacion semanaria ó diaria para la matanza; y se adjudica el derecho de hacerla en el dia, ó en la semana al que ofrece vender al público á precio mas bajo. De esta manera, sin coartar la libertad del comercio de carnes, procura la autoridad el mas barato abastecimiento para los vecinos: y para precaver el abuso por espendedores al menudeo, que puedan hacer ilusorias las ventajas obtenidas en la licitacion, les fija la ley municipal la ganancia que deban tener sobre el precio del Rastro. Así, pues, si en la licitacion se ha obtenido la venta por mayor á peso, por ejemplo, la arroba, y al regaton se le han señalado cuatro reales de ganancia para el pago de patente, alquiler de casilla, dependientes, etc., el público sabe que tiene el derecho de exigir del tablajero que le venda la carne á medio real la libra.

La tercera objecion lo es únicamente por la dilacion en la construccion del Rastro general y el uso del provisional, y se dice: "si en éste no se ha de elaborar el jabon, que es lo mas dañoso por las materias que se emplean, ¿qué objeto tiene el provisional? Unicamente que se haga en él la matanza de cerdos y carneros, y no ofrece, dice la comision, ninguna ventaja que se haga veinte pasos mas acá ó mas allá." En este argumento hay poca lealtad y sobra de superchería. El Rastro provisional lleva asociada la supresion de las zahurdas y la concentracion de la matanza bajo la vigilancia de la autoridad, y todas las otras ventajas que esa concentracion produce; siendo completamente inexacto que lo mas dañoso en el ramo de tocinería sea la elaboracion del jabon. Lo es en alto grado; pero en la misma categoría están las zahurdas y la matanza misma, como puede verse en las obras higiénicas y en las ordenanzas francesas que antes he citado. Del propio modo es inexacto que haya únicamente veinte pasos de distancia de las casas de matanza y tocinerías al Rastro provisional. La comision ha opinado muy ligeramente, puesto que ni sabe siquiera cuál es el local en que se ha de construir el Rastro provisional: pero debiendo hacerse fuera de poblado, es evidente que no quedará á veinte pasos de distancia de la casa de matanza mas suburbial, mucho menos de aquellas que están incrustadas en el centro de la ciudad.

Entra despues la comision á examinar financieramente los gravámenes con que por mi proyecto se recarga el giro de tocinería, y empieza por el

alquiler que se asigna á las pailas de jabon. Dice que los tocineros cobran treinta pesos por el alquiler de una paila de capacidad de quinientas arrobas, y que por mi proyecto se cobrarán ciento veinticinco pesos, á razon de dos reales por arroba. Esto necesita alguna esplicacion. Los tocineros elaboran el jabon con las gorduras y desperdicios de sus propios cochinos, y solamente puede decirse que alquilan sus pailas cuando matan en comision cochinos ajenos, porque no hay quien tenga pudriciones fuera de las tocinerías para llevarlas á estas y fabricar el jabon. Ahora bien; los tocineros cobran á los dueños de cochinos por comision de matanza, segun dice la misma Comision, un peso; y yo pregunto: ¿con cuántas gorduras de cochinos se fabrican quinientas arrobas de jabon? Carezco de esperiencia para poder acertar en la respuesta; pero calculando por el peso comun de un cerdo, podrán ser necesarias las gorduras y desperdicios de mas de doscientos, para fabricar quinientas arrobas de jabon; lo que equivale á cobrar el tocinero doscientos pesos por comision de matanza, treinta por alquiler de paila, y quién sabe cuántas otras cantidades cargarán á los comitentes por ocupacion de barcos para pudriciones, por manufactura, por mermas, por legías, por leña, por el corte, etc., etc. Lo que hay de cierto es; que jamas se fabrica el jabon por cuenta ajena, sino que los mismos tocineros compran á bajísimo precio las gorduras y desperdicios de los cochinos que suelen recibir en comision para su matanza; y este es otro monopolio que ejercen en daño de los criadores y engordadores de cochinos.

Se alarma la comision del Exmo. Ayuntamiento de que se impongan veinticinco centavos de derechos por arroba de jabon, dándose á los tocineros oficinas completas y en corriente para su elaboracion, y considera que es un gravámen que reportará el público. Es llegado el momento de ocuparme del espediente que se promovió en el año de 1860 en el Ayuntamiento, y en que jugó el principal papel el Sr. Lic. Cordero, redactor del informe que combato, como apoderado y defensor que era entonces, y que acaso no ha dejado de ser, de los tocineros; cuyo espediente, ó sea el que se formó en el Consejo departamental, tengo el honor de acompañar.

En ese año y con fecha 5 y 8 de Marzo, publicó el gobierno del departamento un bando, previniendo que las zahurdas existentes dentro de la ciudad quedasen estinguidas en el término de dos meses, y que se estableciesen fuera de poblado. Esta disposicion, que no fué derogada ni suspensa, sublevó á los tocineros, quienes, patrocinados por los Sres. Cordero y Hierro Maldonado, representaron al gobierno sus perjuicios; y, como de costumbre, procuraron entorpecer el cumplimiento de lo mandado con la presentacion de un proyecto que tenia por plan la supresion gradual de las zahurdas.

Oido el Consejo, que dictaminó muy fuertemente en favor de la supresion de las zahurdas, quedó propalado un proyecto que se sometió al supremo gobierno para que se elevase á ley, y que no llegó á adoptarse. Me contraeré por ahora únicamente á su artículo 6º para el objeto de contestar á la objecion que la comision pone al cobro de veinticinco centavos por arroba de jabon. En dicho artículo 6º se propone, que se imponga por derechos para el fondo de indemnizacion, un peso á cada cerdo que se introduzca á la capital, sobre los derechos establecidos, tres reales por cada arroba de manteca, *tres reales por cada arroba de jabon, un real por cada arroba de desecho y pudricion*, y cuatro reales por cada arroba de jamon. Tenemos pues, que el proyecto, que tantas alabanzas merece del Sr. Cordero, gravaba al jabon con tres reales en arroba y un real en la pudricion, que equivalen á mas de cuatro reales por arroba; y todo esto haciéndose la elaboracion en oficinas de los jaboneros, y pagando ademas el jabon foráneo cuatro reales en arroba por derecho de consumo. ¿Y cómo podrá esplicarse que la comision del Ayuntamiento se alarme ahora porque se reducen á veinticinco centavos, ó sea á la cuarta parte, los derechos que en otra ocasion habian propuesto los tocineros mismos y aceptado el Ayuntamiento, y con todo que el jabon lo trabajaban en oficinas propias; y por mi proyecto se le dan las oficinas y se les rebaja un setenta y cinco por ciento de la cuota que los jaboneros estaban conformes en pagar?

Yo me voy á permitir esplicar á la Regencia el misterio que encierra tan estraña conducta; y cuya esplicacion dará á conocer los insidiosos manejos que el interes individual sabe poner en juego para burlar toda medida que se dirija á estinguir las zahurdas y tocinerías. El consabido proyecto, presentado por los Sres. Hierro Maldonado y Cordero á nombre de los tocineros, es una arma de dos filos. Por él se gravaban los artículos foráneos, como son los cochinos, jabon, manteca y jamon, con cuotas muy fuertes, quedando libres de ese gravámen los cochinos que ya tenian en sus zahurdas, y los artículos de tocinería que se trabajasen dentro de México. La adopcion de ese proyecto hubiera dado por resultado que, no pudiendo competir en precio los foráneos con los tocineros de México, por los recargos considerables con que se les gravaba, no se harian introducciones, y los tocineros venderian en la capital, sin rivalidad, al precio que quisieran con sacrificio del público; y jamas se reuniria el fondo de indemnizacion, porque no habiendo introducciones, no habria contribuyentes, y las zahurdas y tocinerías quedarian existentes perpetuamente, amparadas por la ley. Hé aquí por qué he dicho antes que el tal proyecto era una arma insidiosa y de dos filos: con el uno se mataban las introducciones foráneas, y aumentaban los tocineros

sus ganancias con perjuicio del público, y con el otro se cortaba toda esperanza de recaudar el fondo de indemnizacion, y las zahurdas quedaban perpetuadas bajo la proteccion de la ley.

El jabon y la manteca, que se elaboran en las tocinerías de la capital, no tienen gravámen ninguno fiscal ni municipal, mientras que estos artículos, cuando entran de fuera, pagan cuatro reales en arroba por alcabala, despues de haber pagado los cochinos, de que proceden, sus correspondientes derechos en el lugar de su matanza, y trayendo un recargo considerable por fletes; y á pesar de todo esto, por salvar los intereses de los tocineros de México, se les pretendia imponer un fortísimo recargo sin piedad ni consideracion. ¿Y qué son veinticinco centavos en arroba al jabon que se elabora en México? Cuando es el único derecho que se le impone, y se dan al tocinero las oficinas necesarias para su elaboracion, sin que tenga que erogar gastos en deterioros y reparaciones materiales, es demasiado insignificante un centavo por libra en un artículo, que se vende por onzas al menudeo, y en que no hay fraccion de moneda posible que represente ese recargo en el valor de un medio real de jabon.

Encárganse despues las comisiones unidas de Hacienda y Policía de calcular el mayor gasto que tendrán que erogar los tocineros, y lo hacen subir á un peso veinticinco centavos en cada cerdo, calculando gastos de leña, conduccion de manteca, dependientes, chicharron, etc., en setenta y cinco centavos; y poniendo como punto de comparacion lo que cobran los tocineros por comision de matanza y venta, que es un peso por cada cerdo; de donde deducen que el giro queda recargado por mi proyecto en veinticinco centavos por cerdo. Aunque se concediese la exactitud de esos cálculos, que está desmentida por el Estado número 2, presentado con mi proyecto, ¿qué son veinticinco centavos sobre un cerdo, y qué aumento cabria hacerse al público por ese pequeñísimo recargo? Un cerdo cebado pesará, por término medio, ocho arrobas; todo se aprovecha de él y se vende á buen precio; y tres centavos en arroba ni pueden arruinar á los tocineros, ni motivar encarecimiento en la venta al menudeo al público.

Otro tanto debe decirse con respecto al ganado vacuno y lanar: el Estado número 1 que tengo presentado, demuestra, que á las reses de tres años se les recarga por mi proyecto sobre los costos y derechos que hoy pagan, veintitres centavos; á las de dos años quince, á las de año doce, y á los carneros nueve; cuyo recargo equivale á centavo y medio en arroba de carne. Tomadá en conjunto esta insignificante fraccion y por grandes cantidades de ganados, y en el largo espacio de treinta años, se saca un guarismo que asusta, y que las comisiones hacen subir á 3.879,624 pesos 60 centavos, con la

deduccion únicamente de 300,000 pesos en los treinta años por gastos de conduccion de carnes del matadero á las casillas. Si un hombre á los ochenta años de vida calculase exactamente lo que habia gastado en comer y vestir desde que nació, se espantaria todavía mas que las comisiones del Ayuntamiento, al contemplar el enorme capital que habia manejado y disipádose sin apercibirse de ello. No es esta ciertamente la manera de considerar leal y concienzudamente cuestiones financieras sérias y graves.

En las contribuciones indirectas sobre artículos de consumo, y que pesan sobre todos los consumidores, se debe considerar que el gravámen que se impone diario é individual, sea insensible y hasta imperceptible para el consumidor que lo ha de pagar, aun cuando su resultado colectivo sea de mucha importancia para el Estado. No hay individuo que pueda comerse al dia una arroba de carne; y resultando ésta gravada en centavo y medio de peso, es imposible que el que se coma una libra pueda calcular, ni se ocupe de hacerlo, la fraccion de centavo que ha pagado de contribucion.

Al objecionar las comisiones del Ayuntamiento las oficinas destinadas para la elaboracion del jabon, diciendo que son pocas las treinta pailas que se indican en el plano, salvan ellas mismas la dificultad, agregando que la empresa dirá que aumentará las que sean necesarias. Esta salvedad la trae el plano mismo, pues la localidad destinada para cada paila tiene sesenta y cuatro varas planas de periferia, en que pueden caber cómodamente tres y cuatro pailas por el sistema moderno de reverbero, de capacidad cada una de cuatrocientas arrobas. De manera que, si las exigencias del consumo hiciesen necesarias sesenta ó cien pailas, la empresa se apresuraria á colocarlas por su propio interes especulativo, sin necesidad de aumentar el local, y sin otro gravámen á los fabricantes de jabon que los veinticinco centavos por arroba que establece la tarifa; y yo no dudo comprometerme desde ahora y en la contrata misma, si la Regencia tuviese á bien adjudicármela, á construir ó colocar todas las pailas que el aumento progresivo de la industria jabonera haga necesarias.

Si parcialidad y poco acierto se advierte en los puntos que dejo tocados del informe elevado á la Regencia por el Sr. Prefecto Municipal, llegan á su colmo en el capítulo de ganancias calculadas á favor de mi empresa, y del valor del edificio. Respecto de éste se dice en el informe, que apenas costará 300,000 pesos; cálculo hecho á la ligera y sin tener á la vista ni la descripcion del edificio, ni el presupuesto de sus obras. Yo daria de buen grado 450,000 pesos al arquitecto que se comprometiese á hacerlo, con garantías de cumplimiento, con arreglo al plano y presupuesto formado; y tendria yo ciertamente muy cerca de 100,000 pesos de ahorros sobre mis cálculos. El

edificio, para que sea digno de la corte y reuna las condiciones de solidez, ornato y comodidades necesarias para su objeto, y con carros, ganados de tiro y demas utensilios imprescindibles, no puede bajar de medio millon de pesos de costo: y yo me consideraré muy afortunado, si obtengo la contrata y no escede de esta suma. Dejemos, pues, fijado pór base de costo 500,000 pesos.

Ahora bien: las comisiones del Ayuntamiento se han ocupado detenidamente en exagerar las ganancias que la empresa del Rastro debe obtener en los treinta años de la concesion, que hacen subir á 3.670,624 pesos, 60 centavos, haciendo únicamente la deduccion de 200,000 pesos por el valor del edificio cedido á la ciudad al vencimiento de los treinta años. Muy fácil, aunque igualmente pueril, es alucinarse con las ganancias en los negocios, cuando se toman únicamente en consideracion las entradas de dinero, y se echan al olvido las salidas. Con semejante sistema de calcular todas las cajas estarian siempre repletas de dinero. El mismo hombre de ochenta años de nuestro ejemplo anterior, se encontraria muy rico en guarismos, si calculase existente en su caja todo lo que habia gastado en comer y vestir desde que nació. No creo que los señores de las comisiones hayan omitido por candidez hacer las debidas deducciones á los millones de pesos, que consideran que deben ingresar en los treinta años en las arcas de la empresa del Rastro. Se ha presentado ese enorme guarismo como utilidades, para alarmar al gobierno, y sublevar su benevolencia contra el proyecto, como una empresa escandalosamente usuraria y reprobable. No deja de haber en semejanté propósito mucha candidez, cuando se dirigen esas observaciones á un gobierno regido por hombres ilustrados y de buen sentido.

Ningun empresario al proponerse una especulacion hace propósito de perder: anima á todos el deseo de ganar en proporcion á los capitales, á la inteligencia y al trabajo que han de impender en ellas; y yo apareceria tan cándido como los señores del informe, si quisiera persuadir á la Regencia, que la empresa del Rastro es tan patriótica, que se propone perder medio millon de pesos y treinta años de trabajos y de inteligencia, por solo el placer de regalar á la ciudad un Rastro, y proporcionarle el aseo y la policía que no tiene. Volvamos á los cálculos de la comision.

Yo acepto, sin conceder su exactitud, los datos de ingresos que la comision calcula; ó sean 3.879,624 pesos 60 centavos, por total de ingresos en los treinta años de la contrata. Veamos ahora las legítimas y justas deducciones que deben hacerse. En primer lugar hay que pagar á los tocineros y dueños de casas de matanza el valor de las obras indemnizables, conforme á los arts. 11 y 12 de mi proyecto; y cuyos valores han hecho subir alguna

vez los tocineros en sus exageradas pretensiones hasta 2.000,000 de pesos; pero que yo quiero fijar en 600,000 pesos, corriendo el riesgo de que sea mayor el importe de esas indemnizaciones. Tendrá, pues, que pagar la empresa por razon de ellas 600,000 pesos en los treinta años de la contrata.

El capital de 500,000 pesos, empleado en el Rastro, debe producir á favor de los capitalistas un interes anual, que calculado á razon de un doce por ciento, que es el mas moderado en la plaza, y al que estoy seguro que no se encontraria esa cantidad con las mejores garantías, importaria cada año 60,000 pesos, que en los treinta de la contrata suben á un millon ochocientos mil pesos. Segunda baja que debe hacerse de los ingresos.

Los gastos de administracion y conservacion del establecimiento, que están calculados con rigorosa economía, en 40,000 pesos anuales, teniendo en cuenta las reposiciones de carros, ganados de tiro, dependientes, &c., &c., importan en los treinta años 1.200,000 pesos. Tercera baja que debe hacerse de los ingresos.

El capital empleado en la obra, ó sean los 500,000 pesos que la empresa tiene que gastar, debe sacarlos tambien, sea cual fuere el valor que entonces tenga el edificio; supuesto que á los treinta años lo cede á la ciudad y cesa en el usufructo. Cuarta y sea la última baja que deba hacerse de los ingresos.

Resumidas estas bajas dan el resultado siguiente:

Por indemnizaciones á tocineros .... $	600,000
Por interes de 500,000 pesos gastados	1.800,000
Por gastos de administracion y conservacion....	1.200,000
Por el capital invertido	500,000
Suma total............ $	4.100,000

¡Cuatro millones cien mil pesos importa el presupuesto de egresos que tendrá la empresa en los treinta años de la contrata! De manera que, siendo sus ingresos, segun las comisiones unidas. de 3.670,624 pesos 60 centavos, resultará una pérdida para la empresa de 339,375 pesos 40 centavos y ¡treinta años de trabajo!!!

Quiero todavía ser mas complaciente con las comisiones unidas de Policía y Hacienda del Exmo. Ayuntamiento; y tomo como producto á favor de la empresa en los treinta años, el mas alto que han sacado en sus cálculos, y en *bruto* sin deduccion ninguna, que son 4.179,624 pesos 60 centavos; y deducidos de ellos los 4.100,000 pesos de positivos egresos, quedan á la empresa en ¡treinta años!! 79,624 pesos 60 centavos por toda ganancia; ó sean 2,654 pesos 15 centavos cada año. ¡Ganancia seductora, que vale bien la

pena de estar debatiendo esta gravísima cuestion con la Exma. Corporacion municipal, é implorar de la Regencia del Imperio el derecho de gastar quinientos mil pesos, y de trabajar treinta años, para dar al público el beneficio de que coma carnes buenas y baratas, y á la ciudad limpieza y esterminio de tantos focos de infeccion, que se encierran en las zahurdas y casas de matanza!!

El informe á que me contraigo, concluye con deplorar que empresas de este género se pongan en manos de particulares; y avanza á manifestar deseos de tomarla á su cargo el Exmo. Ayuntamiento, no como una cosa *necesaria*, pero sí útil á la ciudad. Semejante deseo, manifestado por los opositores al proyecto, es el mejor panegírico que de él han podido hacer. Cuando los Ayuntamientos son pobres; cuando están agobiados por deudas, y apremiados por exigentes necesidades diarias de la policía municipal, que no pueden satisfacer, como desgraciadamente sucede con el de esta capital, pedir autorizacion para apechugar con la empresa del Rastro, equivale á tanto como á decir que no se realice. ¿Cuántas obras tiene pendientes el Exmo. Ayuntamiento que no puede satisfactoriamente concluir? Allí están las calles, el alumbrado, los acueductos, las cárceles, los hospicios, los hospitales, las escuelas, &c., &c. ¿Qué hay de todo esto que pueda llamarse obra acabada y digna de la capital del Imperio Mexicano? ¿Y cuántos millones de pesos se necesitan para esos objetos? ¿Los tiene el Ayuntamiento?

En todos los paises los Ayuntamientos deben hacer mucho; pero no hacen sino lo que pueden; y cuando son celosos en el cumplimiento de sus deberes, buscan solícitamente en el interes de los particulares, halagándoles con ganancias, su cooperacion para empresas de utilidad pública, que no pueden aquellos acometer. Así es como se han formado en Lóndres, en Paris, en Madrid, en New-York, en la Habana y en multitud de otras grandes ciudades, acueductos, mercados, alumbrados de gas, y otras empresas que los Ayuntamientos no han podido tomar á su cargo; y que las sociedades especuladoras han consumado, proporcionando beneficios inmediatos al público, y creando para las cajas municipales manantiales de produccion, que han llegado á disfrutar al término de las contratas. Mientras los hombres constituidos en puestos públicos discurran con las pasiones y por la duracion de la vida individual; y no con la cabeza de cuerpo moral imperecedero, las concepciones serán mezquinas, y sembrarán abrojos en la vía del progreso material y moral de la sociedad.

III.

Aquí deberia concluir mi contestacion al informe de oposicion á mi proyecto, y realmente concluyo respecto de él; mas como en la conferencia tenida ante V. S. con los tocineros y dueños de casas de matanza, han tratado estos de su derecho á ser indemnizados por el valor de sus edificios y de los perjuicios que, dicen, se les causan por la privacion de su industria; y esto mismo han repetido á V. S. en el pomposo impreso que últimamente han presentado en forma de instancia; creo oportuno consignar en este lugar algunas observaciones sobre el particular.

El establecimiento de un Rastro general no priva á los comerciantes en carnes y en la industria de tocinería de ejercer este giro: lejos de ello, les facilita un local adecuado en que pueden continuar en la escala que quieran, ó les permitan sus capitales; y por lo tanto carecen de toda razon cuando dicen que se les priva de su industria. Que les sea mas cómodo ejercerla en sus casas, y hasta menos costosa, se los concederé; y que algunos, por estar demasiado ricos y no quererse molestar en salir de sus casas para el Rastro, dejen el giro, tambien es posible; pero ni una ni otra cosa puede fundar derecho para reclamacion de perjuicios; pues si la nueva faz dada á ese ramo no les satisface, usarán de su libre albedrío en adoptarla ó no; y otros habrá que ocupen el lugar de los que se retiren.

Por los abusos que se cometen actualmente en las tocinerías en daño del público y para enriquecimiento de los tocineros: por el contrabando que hacen en grande escala en perjuicio del tesoro nacional, y por el sacrificio á que sujetan á los importadores de ganados en pié; cuyos abusos todos quedan estirpados con solo el establecimiento del Rastro general, comprendo bien que esperimentarán perjuicios muy grandes los comerciantes en carnes y tocinería; mas como son perjuicios que proceden de causas, que reprueban la moral pública y cristiana, ni se recomiendan, ni el gobierno debe tomarlos en consideracion en otro sentido, que en el de servirle de nuevo estímulo para la realizacion de un proyecto que evita los abusos.

Las tocinerías y zahurdas existen en México desde tiempo inmemorial, es verdad; pero desde el vireinato del ilustre Revillagigedo, en cuya época se empezó á tratar de la policía de esta ciudad, están aquellos establecimientos llamados á juicio; y desde entonces está sancionado que su existencia es

abusiva, supuesto que no ha habido, ni hay una sola tocinería que haya obtenido autorizacion para construir zahurdas, ni continuar su sistema de jabonería. Desde entonces, pues, está declarado que no tienen derecho ni para existir, ni para pedir indemnizaciones. Han sido libres las personas para comerciar en tanto cuanto no dañen los intereses públicos; y si por ignorancia, ó tolerancia en razon de necesidad, han permanecido los tocineros por muchos años en ejercicio de una industria perniciosa en el centro de la ciudad, no es esta una razon, que deba detener al gobierno, para adoptar providencias que demandan la conveniencia pública y el interes social; ni tampoco para pedir indemnizaciones que no están legitimadas por una existencia legal.

En el mismo caso que se encuentran los tocineros en México se han encontrado en Lóndres, Madrid y Paris, cuando se han suprimido los mataderos particulares; y no solo no se ha hecho á los propietarios de estos indemnizacion por el valor de los suprimidos, sino que ni á discusion se ha puesto el derecho para pedirlas. "El matadero público y comun de Belleville se abrirá el 28 de Abril corriente, dijo la ordenanza del Prefecto de policía de 12 de Abril de 1841; y á contar desde ese dia la matanza de bueyes, vacas, becerros, carneros y puercos se ejecutará allí esclusivamente, y todos los mataderos particulares situados en el radio de la comunidad de Belleville serán vedados y cerrados." Esto fué cuanto se dijo por el Prefecto al abrirse el matadero de Belleville y con solo quince dias de anticipacion; y como en Francia se obedece la ley, todos los mataderos particulares quedaron cerrados, y el público y general en pleno y tranquilo servicio. Nada de indemnizaciones fué acordado ni pedido; porque se tenia la conciencia de que la autoridad tenia potestad para mandar, y medios de hacerse obedecer, y que los carniceros carecian de derecho para pedir semejantes indemnizaciones.

En 1847 contrataron MM. Heulant y Goulet la construccion en Paris de dos mataderos de puercos, bajo condiciones muy semejantes á las de mi proyecto, y en el art. 3º se estipuló: "Que tan luego como los dichos mataderos fuesen abiertos al servicio, se haria en ellos esclusivamente la matanza de cerdos, y que los particulares en todo Paris, quedaban vedados y se cerrarian." Por virtud de esta estipulacion se dispuso por el Prefecto en la ordenanza de 27 de Octubre de 1848, art. 1º, la estincion de los mataderos particulares. Nada de indemnizacion á los propietarios, ni reserva de derechos.

Sin embargo de abrigar yo el convencimiento de que los dueños de tocinerías y casas de matanza carecen de derecho para pedir al gobierno indemnizacion de sus obras para el servicio del ramo, he llevado mis deseos de conciliar los intereses de los del giro con los de la empresa, hasta el punto de acordarles la indemnizacion gradual en los términos que esplican los artí-

culos 11 y 12 de mi proyecto. Se muestran descontentos y exigen indemnizacion previa, recomendando los principios sobre expropiacion forzosa por razon de utilidad pública.

Ciega, sin duda, á los tocineros el interes de su conservacion hasta el punto de confundir con la expropiacion la supresion de sus zahurdas y tocinerías. Con la expropiacion se priva al expropiado de la propiedad de su finca en beneficio del que la ocupa; y yo ciertamente al realizar el establecimiento del Rastro general, para nada necesito ni ocupo las casas de matanza, zahurdas ni tocinerías; cada cual queda con su propiedad y con el derecho de hacer de ellas el uso que tengan por conveniente, con escepcion del que la ley les prohibe. Y quedan, ademas, con el derecho de recibir á prorata cada año el valor de las obras de construccion y destruccion de las que servian en zahurdas, jabonería, matanza, &c.

De este error procede la pretension de que la indemnizacion sea previa á la cesacion de sus oficinas. Siendo una condescendencia graciosa por mi parte la indemnizacion que concedo en mi proyecto, bastaria esta consideracion para negar el derecho que se alega. Mas quiero robustecer mi negativa con ejemplares recientes, algun tanto análogos al que me ocupa.—La moneda de cobre corrió por muchos años con un valor, autorizado por la ley, duplo al que actualmente tiene: su abundancia perjudicó á la circulacion monetaria de plata y oro, que fueron retirados del comercio, haciéndose las transacciones mercantiles con notable diferencia, segun la moneda de pago. Esto ocasionó gravísimos males, y la suprema autoridad se vió obligada á estirparlos. Dictóse la ley llamada del cobre, que redujo á la mitad el valor de este; la energía con que fué ejecutada fué universalmente aplaudida, y los males cesaron. Millares de personas, tenedoras de fondos en cobre, fueron no obstante perjudicadas, puesto que por virtud de la ley y de un dia al otro vieron sus fortunas reducidas á la mitad: algunas, que se consideraban ricas, fueron arruinadas; y no obstante, la ley se ejecutó y fué aplaudida. Muy debida y justísima era la indemnizacion á los tenedores del cobre del 50 por 100; á cuya pérdida se les condenó; puesto que el valor que tenia el cobre era legal, y otra ley lo alteraba en daño de los tenedores; y no obstante ese justísimo derecho, la indemnizacion ni fué previa á la ejecucion de la ley, ni tuvo la segura y efectiva realizacion, que asegura mi proyecto á los dueños de casas de matanza y tocinería. Y no fueron dos docenas de personas las perjudicadas y arruinadas por la ley del cobre, sino millares; mas como el interes individual debe sacrificarse al público y general de toda la sociedad, aquella ley fué justa, no obstante las víctimas que causó.

Existió el Parian en la plaza de Palacio: edificados fueron esos edificios

con autorizacion espresa del gobierno en terrenos de la ciudad, por cuya ocupacion se pagaba á esta un cánon: dificil seria encontrar edificios que tuviesen mas legítima existencia que aquellos; y sin embargo, razones de ornato público hicieron conveniente la destruccion del Parian, y un gobierno enérgico la decreto y ejecutó. Centenares de personas fueron arruinadas, porque las indemnizaciones que se les mandaron hacer no fueron previas, sino á *posteriori* y graduales. Los tenedores de cobre y los dueños del Parian, tenian derechos muy legítimos, y fueron sacrificados al interes y conveniencia públicas sin previa indemnizacion, y fueron millares de familias las perjudicadas y arruinadas. Los dueños de casas de matanza y tocinerías con zahurdas no llegan hoy á cincuenta: cuando la ley del cobre y del Parian tuviéronse presentes razones de conveniencia mercantil y de ornato público: para la supresion de las casas de matanza y tocinerías las hay de salubridad pública; ¿y podrá prevalecer el interes de pocos al universal de todos los moradores en esta gran capital? Pedir los tocineros previa indemnizacion, equivale á poner un obstáculo insuperable para la realizacion de una mejora de conveniencia y necesidad públicas; pues no seria posible al gobierno ni á una empresa particular, aprontar dos fuertes capitales, uno para indemnizaciones y otro para la nueva obra. Si para los tenedores de cobre y dueños del Parian, á quienes asistian tan legítimos derechos para ser indemizados, se les dispuso gradual y posterior al quebranto que sufrieron, ¿con qué derecho pretenden los tocineros que sea previa la indemnizacion, que por gracia se les concede, siendo así que sus establecimientos jamas han sido autorizados, aunque tolerados abusivamente?

El célebre ministro del Interior del gran Napoleon I, decia á este en su *Rapport* de 10 de Octubre de 1810, con ocasion de los establecimientos insalubres en Paris: "Si bien es justo que cada cual sea libre para esplotar su industria, el gobierno no puede por otra parte tolerar que por la ventaja de un individuo, todo un cuartel respire un aire infecto, ó que un particular esperimente daño en su propiedad." Este principio de justicia y conveniencia universales, es de inmediata aplicacion á las tocinerías de esta corte.

Libres sean los carniceros y tocineros de ejercer su industria, mas no es justo que lo hagan con peligro de la salubridad pública, ni causando daños y molestias á los vecinos. El establecimiento del Rastro concilia perfectamente esa libertad con las conveniencias sociales, y el gobierno está obligado, en gracia á estas, á desatender oposiciones interesadas, y á vencer todo género de obstáculos hasta conseguir plantear una mejora, que hace muchos años están demandando la policía é higiene públicas, y la importancia de esta populosa capital.

La concentracion en un solo edificio de la matanza y jabonería, no coarta en nada la libertad de esta industria. Pónela únicamente al abrigo de todo cargo de inconveniencia, y bajo la prudente y necesaria sobrevigilancia de la autoridad municipal. En el Rastro se hará la matanza de los ganados y las ventas de carnes por mayor. Las casillas quedarán establecidas y distribuidas en la ciudad para la venta al menudeo, y á ellas tiene la empresa la obligacion de conducir las carnes en carros cubiertos. La autoridad política reglamentará el régimen interior del Rastro y de esas mismas casillas, y no habrá razonable temor de abusos.

Las tablas de tocinerías quedarán igualmente abiertas dentro de la ciudad, y á ellas conducirá la empresa los cochinos muertos, y harán los toci neros salchichas, jamones y demas artículos propios del ramo. Lo único que se les prohibe es la fritura de gorduras y la elaboracion del jabon, por los inconvenientes graves que tienen estas operaciones en poblado; y para ellas se ofrecen oficinas cómodas y aparentes, construidas bajo la inspeccion del gobierno, y por un plano previamente aprobado, y que reune todas las condiciones de seguridad é higiénicas que son apetecibles.

El sistema de saponificacion usado en México, hace necesario su aislamiento fuera de poblado. Empléanse los desechos de los cerdos y otras reses que contienen partes grasosas, y sométense á la putrefaccion de todas las que no son saponificables: esas pudriciones despiden hedor nauseabundo y exhalan gases mefíticos, y es por lo tanto necesario aislarlas y someterlas á una ventilacion conveniente, que no puede obtenerse en habitaciones dispuestas en poblado. Los tocineros pretenden demostrar en la última esposicion impresa que han dirigido á la Regencia, que es injusto obligarles á fabricar el jabon en un establecimiento general, y privarles de la libertad de poner sus oficinas fuera de poblado, salvando todos los peligros é inconvenientes que tienen dentro de la ciudad. Yo convengo en que la concentracion de la jabonería en un solo edificio, no es tan necesaria como la matanza de reses; mas mientras se siga el sistema de saponificar las llamadas pudriciones, esta operacion no puede dejar de estar bajo la constante sobrevigilancia de la autoridad pública; aun cuando las materias ya saponificadas pudieran trasladarse para su coccion á pailas dispuestas en locales particulares fuera de poblado, por la peste de la fritura y por los peligros de incendio. Mas los tocineros, que dicen que no pueden hacer zahurdas, dirian igualmente que no pueden edificar para poner pailas, lejieros, etc., y amenazarán con que la ciudad se quedará sin jabon, ó que se encarecerá mucho este artículo por la falta de elaboracion. Estos peligros quedan salvados con las oficinas que mi proyecto les ofrece, y pagando una pension demasiado

módica, si se considera el valor de ellas y los deterioros que el uso causará, y cuya reposicion es de cuenta de la empresa.

Los tocineros, en la última esposicion á que acabo de referirme, han reproducido, bajo distinta forma y con variado estilo, las mismas razones que la comision del Exmo. Ayuntamiento ha recomendado en defensa de ellos y en oposicion al proyecto, en el informe redactado por el Sr. Lic. Cordero, su anterior apoderado, y que creo haber refutado victoriosamente en el curso de este escrito. La Regencia en su alta sabiduría apreciará unos y otros razonamientos, y resolverá, no lo dudo, este importante negociado en el sentido mas conveniente á los intereses públicos.

México, Mayo 9 de 1864.

Manuel Castellanos.

Señor Subsecretario de Estado y del Despacho de Gobernacion.

HACIENDA PUBLICA.

ALGUNOS APUNTES

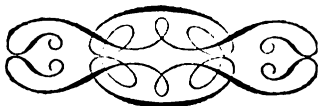
SOBRE LAS

UTOPIAS CONSULTADAS PARA SU REFORMA,

Y PRINCIPALMENTE CONTRA
LA CONTRIBUCION UNICA SOBRE QUIMERICOS PRODUCTOS
GENERALES

POR UN EMPLEADO.

Des réformes toujours
Des utopies jamais.



MEXICO.
Imprenta de J. M. Lara, calle de la Palma núm. 4.
1864.



HACIENDA PUBLICA.

> No es difícil hacer suposiciones, sino *dar ser* á las consecuencias.—Solo Dios realiza lo que concibe: sus percepciones engendran la existencia. En el ser criado la produccion de sus ideas *es la nada*.
>
> BUFFON.

Unas cuantas palabras sobre las "breves indicaciones que manifiestan la urgente necesidad de establecer un nuevo sistema de Hacienda."

En hacienda pública, como en medicina, se encuentran muchos inventores de *panaceas*.

No basta consultar una reforma: lo que importa sobre todo es pensar en los medios *posibles* de llevarla al cabo.

En cuestiones sobre el impuesto debe principalmente tenerse por objeto, templar el rigor excesivo de las *deducciones matemáticas* que solo sientan bien en las *ciencias abstractas*.

El punto á que debe caminarse, es, á las aplicaciones racionales y prudentes, no á teorías *estériles y desnudas de resultados*.

Se han consultado sucesiva y simultáneamente, y de cada una encareciendo sus ventajas, el directo, el indirecto: el proporcional, el progresivo: el único, el múltiple: el que debe recaer sobre la tierra, las facultades personales, los capitales artificiales: el capital y la renta, el capital acumulado y el capital en vía de formacion: los valores inmoviliarios y los valores moviliarios: lo necesario, lo supérfluo: el consumo, las personas, las cosas, &c., &c. El caos económico fiscal.

Tantas son y tan varias las opiniones formadas desde muy antiguo sobre el medio mas útil, y menos dañoso de establecer las contribuciones, que seria una temeridad empeñarse ni en *conciliarlas*, ni en recomendar alguna como *capaz de responder á la esperanza pública*. No es posible establecer un plan tributario que reuna en su favor todas las opiniones; ni debemos tampoco dejarnos seducir de *alegres teorías*, ni de cálculos que pareciendo incontestables en el gabinete, se desacreditan en la práctica.

I.

DEL IMPUESTO UNICO.

Ningun impuesto examinado separadamente, y en sí mismo, puede calificarse de justo, equitativo, ni racional, ni para los economistas políticos, ni para los contribuyentes. Todo impuesto es para ellos inficionado de iniquidad, y tiende á la iniquidad. ¿Quién no vé, pues, que un sistema de *impuesto único* en que se concentrarán la "suma de las iniquidades fiscales," seria un impuesto de una *iniquidad prodigiosa*, de una iniquidad ideal, puesto que tendria por efecto realzar mas la anomalía comun á cada especie de impuesto? Esta anomalía se vé que se siente tanto menos *cuanto mas repartida se halle.*

A primera vista parece que, como todos los individuos de la sociedad deben contribuir en proporcion de su riqueza á las cargas del Estado, una contribucion *única* seria verdaderamente la mas sencilla, y la mas cómoda para los contribuyentes, y para los gobiernos mismos; y al propio tiempo la menos costosa, y de consiguiente la mas admisible. Si todos los contribuyentes conocieran sus verdaderos intereses y comprendieran bien sus deberes hácia la pátria, este sistema de contribucion seria indudablemente el mas económico, el mejor de todos. Pero como no se puede saber exactamente la riqueza de los contribuyentes, ni tener *confianza en sus declaraciones*, la base que se adoptara para establecer la contribucion única seria muy incierta. Sea impuesta en el momento en que la riqueza es creada, ó cuando es consumida, esta contribucion será siempre *funesta, por la imposibilidad de valuar la riqueza de los contribuyentes.*"

Para obtener buenos efectos de la *única contribucion*, seria preciso que el Gobierno averiguase *prévia y exactamente la riqueza de los contribuyentes;* de otro modo la contribucion no descansaria en base cierta; pero esta investigacion, *por ilustrado* que sea un gobierno, ó *por vejatorias que sean las medidas que él emplee*, será *imposible.*

Es imposible hallar una base propia para una *contribucion única* que esté en armonía con las leyes de la justicia. Un gobierno que impusiera la *contribucion única*, se hallaria en la precision de recurrir á indagaciones desagradables é inmorales; indagaciones que serian siempre perniciosas para la industria, y amenazadoras para el órden público, sin que por esto las bases en que se fundara la *valuacion de las rentas de cada contribuyente* fuesen mas seguras. Si hubo un príncipe que *seducido por escritores irreflexivos*, adoptó el sistema de contribucion *única*, muy pronto se vió forzado, para evitar las funestas consecuencias

que se siguieron, á abandonarle sustituyéndole otro muy diferente."

Tal es, pues, el hecho esencial de que importa que todos, ciudadanos, legisladores, hombres de Estado, agentes del fisco, queden préviamente convencidos, no solamente á fin de evitar decepciones calamitosas de los *proyectos vanos de reformas quiméricas*, sino tambien, sino sobre todo, á fin de determinar las condiciones de un régimen equitativo, de una aproximacion mas y mas grande de igualdad.

II.

PRODUCTOS GENERALES.

El autor de las "breves indicaciones" conoce y confiesa "que es cosa muy dificil y laboriosa investigar la suma de los *productos anuales* de la agricultura, industria, comercio y profesiones de México, no solo por falta de datos estadísticos y oficiales, sino porque los que tenemos formados de los Sres. Humboldt, Abad y Queipo, Mora, y el capitan D. José María Quiroz, secretario del antiguo consulado de Veracruz, *no se conforman entre sí, ni son completos.*"

Parte de ellos, sin embargo, para demostrar que la base de un 6½ p.% de los *productos generales* de nuestro país, ofrece un "elemento financiero" *cierto, seguro* y *tan fecundo*, que puede y *debe* proporcionar suficientes recursos para el pago de los gastos de *nuestro presupuesto!!!*

Con algunos centenares de millones de mas ó de menos, puede evaluarse la riqueza *total* de una Nacion. Con algunos millones de mas ó de menos pueden estimarse las partes de ella, destinadas á la "agricultura," á la "industria," al "comercio."

Con *ninguna*, ni con la mas *remota aproximacion* podrá jamas regularse la parte de riqueza con que *cada individuo* concurra á la general de la Nacion.

Acaso es verdad que sobre mucho mas ó menos nuestra agricultura, industria, comercio y profesiones *producen* anualmente $ 408.475,460.

Acaso tambien es verdad que con enorme diferencia el "elemento de nuestro comercio" asciende á $ 261.398.892 anualmente.

Sin duda ninguna el 6½ p.g de esta última cifra, es igual á $ 16.990.918. ¿Se sigue de esta ecuacion que podamos sacar esa renta del *unificado* impuesto sobre *productos* de un modo *cierto y seguro?* ¿Puede averiguarse *prévia y exactamente la riqueza de cada contribuyente?* He ahí la cuestion.

Si esta investigacion es *imposible* de hacerse, adios *certeza*, adios *seguridad*, adios *fecundo* recurso financiero.

Esta *imposibilidad* no detiene á nuestro autor. Valientemente consulta como un medio *muy espedito de vencerla* "la inspeccion de libros de los comerciantes, y si no los llevan obligándolos á formar su balance del capital útil que manejan." Pero para valuar las rentas del capitalista deben observar las reglas siguientes:

1.ª Evitar todo linaje de fiscalizacion, como visitas domiciliarias, compulsa de libros, exámen de cuentas y liquidaciones &c., cuyos procedimientos serian siempre odiosos y vejatorios, y de gravísima trascendencia, con especialidad para el comercio, pues como descansa en el crédito, y el crédito es tan frágil, cualquiera pesquisa ó averiguacion imprudente pudiera comprometer el éxito de una empresa, y arruinar fortunas capaces todavía de robustecerse y consolidarse.

2.ª Cuidar que el impuesto no recaiga sobre *utilidades presuntas sujetas á profundas alteraciones*, sino sobre ganancias líquidas *averiguadas con la mayor exactitud posible*.

¡Lo que ciega el amor paternal! El autor califica de *es-*

pedito tan reprobado medio, y declara ¡*impracticables y peligrosas* las investigaciones sobre la verdad de las escrituras de adquisicion, rectificaciones de avalúos!!!

Conocer el capital útil que maneja el comerciante para sobre él deducir el 6½ p.% quiere decir que el impuesto recaerá sobre el capital, y esto peca contra las reglas siguientes:

1.ª Todo impuesto debe recaer sobre la *renta* y no sobre el *capital.* En el primer caso no deberá confundirse el producto *bruto anual* con la *renta;* porque el primero comprende á mas del segundo, todo el *capital circulante,* y una parte de ese producto debe quedar para *mantener y renovar todos los capitales fijos,* todos *los trabajos acumulados y la vida de los obreros productores.*"

2.ª No debe tampoco gravarse jamas la parte de renta *que es necesaria para conservar la misma renta.*

Ademas, los valores de que se compone la fortuna de cada ciudadano no cesan, por decirlo así, de alterarse, de transformarse, de oscilar, de crecer, de disminuir: pasan de mano en mano engranados los unos en los otros, desiguales, variables, y bajo todas sus formas *indeterminables.* ¿Cómo y cuándo se puede fijar el 6½ p.% que deben pagar durante cinco años?

Los productos de la agricultura é industria de una nacion, que se libran anualmente al *consumo* de sus estantes y habitantes, no salen de la nada. En su precio venal se comprenden todos los capitales, todos los salarios que se emplearon en su produccion: realizados ó vendidos en infinitos mercados, almacenes, tiendas, puestos, &c., es decir, cuando han llegado á manos del consumidor, *todos los que han contribuido á su creacion, se reembolsan sus adelantos ó el precio de sus trabajos,* para volver á crear otros nuevos para el año siguiente.

Si deducimos del valor total de productos librados anual-

mente al consumo, lo que se reembolsan sus productores para volverlos á producir, la diferencia nos dará la utilidad ó *ganancia general*, que ha quedado á todos los agentes ó empresarios de los tres grandes ramos de produccion, *agricultura, fabricacion y comercio.* Dicha ganancia general se reparte despues, proporcionalmente entre *un millon* de los agentes de las tres grandes industrias. ¿Qué utilidad, qué tanto por ciento quedará por término medio á uno con otro de los repetidos agentes? No ganan en verdad un 6½ p.%

La utilidad del comercio, pesca y navegacion, en España, se ha estimado en $ 13.500.000, y sus productos ó "elementos de comercio" en $ 526.000.000. En primer lugar ¿nos podemos comparar? En segundo: la utilidad general del comercio en España es el 2,56 p.% de sus productos ó "elementos," ¿podrian estos gravarse con 6½ p.%?

Semejante reforma del impuesto, irreprochable en cuanto á la lógica, pareceria en su aplicacion de tal modo monstruosa, que bastaria proponerla para determinar una sublevacion.

La primera condicion para hacer el bien en el gobierno de la humanidad, no es siempre buscar soluciones rigorosas cuando las leyes de la naturaleza las rechazan: esto seria perseguir un vano ideal. *Es la de reconocer lo posible y sus condiciones*

Contra esta clase de teorias, la única impugnacion que deseáramos, si pudiera hacerse un ensayo sin grave peligro de lo existente, y sin volver demasiado atras en lo pasado, seria la de encomendar á sus propios autores el planteamiento de ellas dentro de un plazo determinado, bajo la irremisible pena de sufrir única y esclusivamente las consecuencias de su exaltada fantasía.

III.

MINERIA.

Muy dificil es conocer su verdadero monto. "No es fácil fijar cantidad determinada de *productos* de nuestra mineria." Tiene nuestro autor que valerse de los prudentes cálculos del Sr. Quiroz que estimó los de plata y oro en 26 millones, y en 951.000 el de los demas metales.

Pero ¿qué se entiende por producto? Si con el diccionario de la lengua se entiende "renta, interés, rédito ó ganancia que resulta de alguna cosa," no le doy ningun crédito al Sr. Quiroz.

"Me inclino á creer que el beneficio de la esplotacion de las minas es *poco considerable.* En toda empresa aventurada se confia facilmente el hombre á su buena fortuna, y se consideran generalmente las eventualidades que hay que correr, bajo un aspecto mas favorable que el que permitiera un cálculo exacto: esto se prueba por la facilidad con que aventuran los hombres su dinero en la loteria, aunque sea bien conocido que todas las probabilidades sean contra los jugadores. Una mina es ciertamente una lotería mas ventajosa que la del Gobierno; pero hay sin embargo *muchos billetes blancos, y pocos lotes.* La esperanza de un porvenir mas dichoso (quimérica esperanza) suple hasta cierto punto á los beneficios actuales."

Puede saberse y creo que se sabe, cuanto sale anualmente de nuestras minas, pero tambien puede saberse y se sabe cuanto se introduce antes en ellas. Comparando ésta cifra con aquella sabremos cuáles son sus *productos*, en el sentido rigoroso de la palabra. No debe gravarse con 6½ p.% el valor de lo que se estrae de ellas.

Las minas son unos depósitos creados por la naturaleza, unos almacenes públicos para el beneficio de cierto núme-

ro de generaciones, pero que no se renuevan. Acaso el esplotador saca de ellas mucho mas de lo que es necesario para su subsistencia; pero al punto de vista de la sociedad que abarca la serie de las generaciones, no podrá admitirse que las minas constituyen una renta. Es una provision que se consume, ve aquí todo lo que es precisamente lo contrario de la renta."

"Es cierto que el minero que tiene la suerte de encontrar una vena rica de plata, ó un lavadero rico de oro, hace una inmensa fortuna; pero ¿cuántos otros mineros se arruinan en abrir tiros ó socavones y seguir cruceros y galerias, engañados por falsas apariencias? Aun aquellos que han llegado á sacar grandes cantidades de oro y plata, las han perdido otra vez por una rápida decadencia de la misma mina. Apenas hay un minero entre diez que no pierda su propio dinero y *el ageno;* apenas uno entre cincuenta que se reembolse de sus gastos; y *con dificultad se encuentra uno entre ciento que se haga rico.* Sin embargo, el ejemplo de este solo lleva tras él á millares de nuevos emprendedores, mientras la ruina de tantos otros no escarmienta á un solo individuo."

IV.

RENTA DE ADUANAS MARITIMAS.

Supone nuestro autor que la importacion de efectos estranjeros debe ahora exceder de *cuarenta millones de pesos anualmente*, y que el 35 p.§ de derechos con que están gravadas debe rendir una renta de 14 millones de pesos cada año.

Ha visto en la obra titulada "Comercio esterior de México," que en 27 años corridos de Abril de 1823 á Julio de 1851, produjeron las Aduanas marítimas 171.733 384 pesos,

cuyo término medio anual son 6.605.130 ps. rendimiento casi igual al que tuvieron en 1852 y 1855. De aquí concluye nuestro autor que el Erario ha perdido anualmente 8 millones en la Recaudacion de estos derechos!!! La consecuencia no puede ser mas legítima: ¿lo es la mayor de sus premisas?

No se le escapa al autor una observacion que deberia echar por tierra todo su cálculo, cual és, "la circunstancia curiosa que *llama mucho la atencion* de que esta renta haya producido *siempre una misma cantidad anual* con pequeñas diferencias." Este hecho constante habla mucho en favor de la Recaudacion casi siempre igual.

Sin corregir tampoco su cálculo, vindica á los empleados de la imputacion de complicidad en la supuesta pérdida de 8 millones anuales, con la relacion de los siguientes datos oficiales por los que se sabe que:

En siete años $^{840}/_{846}$ se importaron de Inglaterra á México un año con otro...............	11.749.483
En veintitres años $^{825}/_{847}$ de Francia..........	2,587.913
En veintidos años $^{826}/_{851}$ de los Estados-Unidos..	3.605.205
	$ 17.942.601

Este argumento es demasiado fuerte; mas hay otro todavia que lo robustece, y que por sí solo bastaria para destruir la gratuita suposicion de que se importan al año 40 millones de efectos estranjeros. ¿Cuánto esportamos para pagar lo que recibimos? No ha pasado jamás de 18 millones de pesos, aun incluyendo lo que sale clandestinamente. ¿Cuánto producen nuestras minas?

Por otra parte, todo lo que esportamos ¿es precisamente en pago, ó demanda de mercancias estranjeras? ¿No se mandan tambien á Europa en dinero efectivo las utilidades

que obtienen los comerciantes y artesanos estranjeros? "En el período de diez años de 830 á 840 nuestros artesanos (franceses) y comerciantes en pequeño, *de la Capital solamente*, han enviado á Francia mas de veinte millones de francos." —M. Duflot de Mofras.

Rebajemos, pues, el valor de las importaciones en México á 18 millones y si se quiere á 20, y nos dará 7 millones de rentas.

No confundamos el valor que tienen los efectos estranjeros hasta su llegada á nuestros puertos, con el que adquieren despues en el interior del país en su venta al último consumidor. El primero se compone de su precio en fábrica, empaque, corredores, acarreo, embarque, fletes, seguros, toneladas: el segundo se compone de la suma de todas esas partidas, mas los derechos de importacion, internacion, consumo, esportacion de dinero, desembarque, acarreo, fletes, utilidades de almacenistas, tenderos, etc. No es, pues, estraño que llegue y aun que pase de 40 millones. Obsérvese sobre todo, ¿cuántos y quiénes son los que consumen efectos estranjeros en el Imperio?

Las importaciones estranjeras en España en 1849 se estimaron en 29.500.000 ps. Obsérvese que su poblacion es casi dupla de la nuestra, y sobre todo que sus habitantes son *todos españoles*.

V.

CAPITAL EMPLEADO EN PRESTAMOS A INTERES.

Lo hace subir nuestro autor á 10 millones de pesos. No sé si esta cifra es alta ó baja; pero si sé que ella, mas que la de ninguna otra negociacion es y será siempre *inaveriguable*. Si lo fuera, me parece muy poco gravarlos con un 6½ p.% de contribucion, porque sus utilidades son enormes.

Prestan á interés compuesto: el pago con su premio que les hacen hoy, los prestan mañana del mismo modo, y así sucesivamente. Prestan con interés *adentro*, no con interés *afuera*. Por otra parte: la renta dè las sumas prestadas á interés es *tan fácil de disfrazar*, que, casi siempre se ha temido inquietar á los capitalistas con investigaciones que *serán infructuosas*, y que harían huir los capitales de una tierra inhospitalaria.

VI.

PROFESIONES.

Nos supone el autor 4.200 profesores de varias clases que *ganan* anualmente 6.764.000 ps.!!! y que el 6½ p$\frac{0}{0}$. de contribucion rendirá anualmente 319.660 ps. Yo no niego el número de profesores, acaso es duplo ó triple, pero desconfio mucho de su rendimiento. ¿Es creible que uno con otro de los Abogados ganen 2.000 ps. y 3.000 los médicos? Para que uno con otro ganaran ese salario, sería necesario que algunos, aunque pocos ganaran muchísimo mas. Los términos medios son de muy fácil hallazgo, los intermedios, y sobre todos los estremos son muy difíciles. ¿Quién confesará sus ganancias efectivas? ¿A quién podrán comprobársele? ¿Lo saben los mismos profesores? Sabrán lo que ganaron en el año ó años pasados. ¿Pueden calcular lo que ganarán en el presente ó los que siguen? Esta contribucion solo puede hacerse efectiva en los dotados á sueldo fijo, y no de todos, sino de los empleados públicos. Me parece que ni atribuyendo á uno con otro la ganancia de 100 ps. se cobrarían 27.300 ps. de contribucion.

Decia Feijó que los enfermos se curan en los libros; pero que se mueren en sus camas ó en las de los hospitales.

VII.

ALCABALA.

Vé aquí la fiera de cola filosa
Que arrasa montes, murallas y plazas
Y al mundo arruina su hueste espantosa.

"Monstruo horripilante; deforme engendro español tan poderoso á enfrenar y engrillar los pasos de la industria y de la agricultura, como lo fué la inquisicion para cortar los vuelos del entendimiento: fuerte muralla para disminuir en todo lo posible el comercio humano, y que solo sirve de pasto á las sanguijuelas que alimenta!—Este monstruo se llama "la renta de alcabala."

Nuestro autor nos dice: "Si la alcabala por sí sola ó reunida á los otros ramos, hubiera bastado á los gastos públicos, seríamos los primeros en reconocer la necesidad é importancia de su mantenimiento; "pero hoy por sí sola, sin el agregado de los otros derechos que se recaudan juntamente con ella, produce apenas *dos millones* escasos al año:" auxiliada con parte de los gravámenes de las rentas de las Aduanas marítimas conocidas antes por derecho de *consumo*, y ahora por de *contra-registro*, apenas produce escasos *tres millones de pesos*."

Capitulemos: voy, con las mismas doctrinas de V. á convencerlo de la *necesidad é importancia de su mantenimiento:* la haremos producir lo menos ocho millones de pesos anualmente. ¿Cómo? Haciendo ingresar al Erario el desperdicio de *cinco millones* con que hoy la diferencia de documentos aduanales entre *guias y pases fomenta el fraude* y la inmoralidad, con escándalo de la conciencia y de las costumbres, y en perjuicio de los intereses mercantiles y de la sociedad entera.

Me asocio á V. con muchísimo gusto y conformidad de opinion para iniciar el siguiente proyecto de ley.

"Considerando que la diferencia de documentos aduanales entre *guias* y *pases* establece el *irremisible* pago de derechos respecto de las primeras, y *voluntario* respecto de los segundos:

Considerando que esta injusta é inmoral diferencia desacredita á la renta de alcabalas, *mintiendo á su principio*, relajando el rigor sistemático peculiar al cobro de este impuesto en favor de las pequeñas introducciones de cargamentos:

Considerando que ese desequilibrio en unas mismas obligaciones subleva los sentimientos, choca á la razon, y coloca la conciencia entre el deber y la conveniencia:

Considerando que la mencionada diferencia es un acto inmoral que subordina al interés el dominio sagrado de la justicia, fomenta el fraude con escándalo de la conciencia y de las costumbres, y en perjuicio de los intereses mercantiles y de la sociedad entera:

Considerando, finalmente, que la repetida diferencia ocasiona al Erario anualmente la pérdida de *cinco millones de pesos;* hemos venido en decretar, y decretamos lo siguiente:

Art. 1.° Desde la publicacion de la presente ley en cada capital de los Departamentos y Distritos del Imperio, cesará en todas las aduanas, marítimas é interiores, el uso de los *pases* para la internacion é introduccion de efectos de todas clases, por mínimo que sea su valor.

Art. 2.° Desde el mismo dia, ningun cargamento podrá caminar de un punto á otro del Imperio por corta que sea la cuantía de aquellos, ni la distancia entre éstos, sin el resguardo de una guia, y de responsiva por la tornaguia.

Art. 3.° Los traficantes que por no ser conocidos no encuentren quien responda por ellos en el punto de parti-

da, ni tengan dinero con que caucionar el pago de derechos, lo asegurarán con prenda que los valga.

Por tanto etc."

No se crea que me chanceo. Estoy íntimamente persuadido de que los escasos rendimientos de las Aduanas interiores proviene, en primer lugar de lo *voluntario* que es comunmente el pago de derechos de los efectos que se resguardan con *pases*, y en segundo de lo muchísimo que defrauda el comercio de los que introducen con guias, por los medios de que siempre se ha valido para eludir la presentacion de las tornaguias. A no ser así, me atreveria á asegurar lo menos diez millones de pesos anualmente al Erario por solo las rentas de las Aduanas interiores, siempre *que se acate su principio, sin relajarse el rigor sistemático peculiar al cobro del Impuesto sobre consumos.*

Y ¿por qué nó?—¿Qué mal social se seguiria de ello?—"Lo que mortifica ó molesta al *comerciante*, no mortifica ni molesta al comercio.—El rigor en el cobro, no enfrena la industria, no engrilla á la agricultura, no mura al comercio.—Lo que enfrena, engrilla y mura es el fraude.—Por pequeña que sea la rendija que se le deje abierta, por allí se mete todo. Ya lo vemos: solo el resguardo con pases concedidos para la introduccion de pequeños cargamentos ha ocasionado la defraudacion de cinco millones de pesos anuales.

La declamacion contra las alcabalas, generalmente, no es contra la renta misma, sino contra los arbitrios de que necesariamente se vale para hacer efectivo el pago de los derechos Moralícense los comerciantes, sean todos de buena fé, y subirá la renta, y se quitarán los *frenos, grillos y muros* que se han inventado para suplirla.

VIII.

DE LOS EMPLEADOS.

"La causa que ha mantenido el *defectuosísimo sistema de hacienda*, ¡no es otra! que la *intervencion decisiva* que para su organizacion económica, direccion y reforma han dado siempre nuestros legisladores y gobiernos á la clase de los mismos empleados de hacienda, que han ejercido constantemente un predominio en las funciones gubernativas, como lo ejerce todo aquel que ministra los recursos de subsistencia y conservacion!!!"

Despues de los *impuestos*, no hay otra cosa mas detestable en la sociedad *que los que los cobran.* Ellos, ellos son los que irritan al cielo que nos da la peste. Yo ignoraba que son "los que ministran los recursos de subsistencia y conservacion" del Gobierno. Si así fuera, benditos sean los empleados; mas no son los que ministran, sino los que los recaudan y dirigen, con sujecion á las leyes y á los reglamentos.

Tambien ignoraba yo su intervencion decisiva en la organizacion y reforma del sistema tributario. No creo, sin embargo, que jamas hayan tenido ninguna. Se necesita tener ojos para no ver, y orejas para no oir, para atribuirles, sobre todo en *nuestro país*, la menor influencia en nuestros legisladores y gobiernos. ¿Ha habido en México clase mas desatendida, y que mas haya sufrido de sus gobernantes, supremos y superiores? *¿Quiénes han corrido mas peligros en todas las situaciones que* creaban las revoluciones?

Si el Sr. Conde de Revillagigedo, Virey que gobernó felizmente á México, y *supo elevar la Real Hacienda de N. España, al alto grado de suficiencia que todos admiramos*, yo pregunto, ¿cuál fué su sistema? ¿Lo hemos cambiado ó tenemos el mismo con pocas reformas?

Si el mismo Sr. Conde aconsejaba no contar para lo general con ninguno de los que estén empleados en el manejo de los ramos de Real Hacienda, ¿se sigue que fuera sabio y prudente su consejo? Si los prácticos y peritos en el manejo y direccion de ellos, son escluidos del consejo ¿con quién se consultan las reformas del impuesto? Si se consulta con los empleados y su opinion no es acertada, si se trasluce en ellos interés personal ¿no está en el arbitrio del que manda no acogerlo? Si México no ha tenido la felicidad de Chile, que halló en su eminente ciudadano Manuel Rengifo, la inteligencia y la virtud que supiera fijar su destino por medio de la reforma del sistema tributario, ¿tienen los empleados mexicanos la culpa de que no se haya reformado el suyo?

Hoy México es mas feliz que Chile pues tiene al frente de sus destinos en la eminentísima persona de Maximiliano I la inteligencia y la virtud, que sabrán, que saben, con peso, número y medida reformar todos los ramos de la administracion pública.

S. M. sabrá apreciar en su justo valor los proyectos de reforma de nuestra hacienda que le presenten *propietarios* ó *empleados* comparándolos con las sábias prevenciones que acordó para ello y fueron:

1. ᵃ "Debe procurarse proceder con la debida prudencia en la adopcion de las reformas en el sistema tributario, á fin de evitar los males que pudieran provenir de destruir una renta equitativa *que el tiempo y el hábito hubieren hecho ya aceptables.*"

2. ᵃ "El mejor sistema de impuestos es el que se establece con total arreglo á las *circunstancias peculiares, necesidades y constumbres de un país.*"

3. ᵃ "No deben adoptarse de lo practicado en otras naciones, mas reglas que aquellas *cuya ejecucion no tenga que luchar con graves dificultades;* teniéndose presente que sus

adelantamientos y prosperidades, las han permitido perfeccionar sus sistemas rentísticos."

4.ª "No deben olvidarse las ventajas que resultan de que la intervencion de la autoridad no se haga pesar sobre los agentes de la riqueza pública, á cuyo fin se evitará todo espíritu de fórmulas y trabas inútiles, para que la actividad espontánea de los pueblos *solo sienta la accion del Gobierno* en la proteccion que les imparta, y cuando cuente con las garantías tan deseadas de órden y respeto á la propiedad.—Maximiliano I de México."

Como las anteriores prevenciones son absolutamente conformes á las reglas que consultó un sábio financiero español, *que tambien fué empleado*, las copio en seguida para que las tengan presentes los proyectistas *propietarios.*

1.

Nó es posible establecer contribucion alguna, sea el que se quiera su nombre y combinacion, que no ofrezca inconvenientes; porque no hay medio por mas ingenioso que se presente, de enriquecer el erario, ó lo que es igual, de tomar alguna parte de la masa de la riqueza pública, sin que se resienta el productor.

2.

Deberá mirarse como quimérico, todo proyecto dirigido á establecer impuestos insensibles al pueblo. Idea con que necios proyectistas han alucinado alguna vez á los gobiernos con daño de la nacion, y con mengua del crédito de éstos.

3.

El gobierno deberá caminar con mucho pulso, con mucho cálculo y miramiento, antes de resolverse á establecer *impuestos nuevos*, por mas *que en teoría ofrezcan ventajas.*

4.

La naturaleza de los tributos que de nuevo se establezcan, deberá conformarse con la opinion del pueblo, con el estado de su riqueza, con *sus hábitos*, con *sus costumbres*, con las sanas reglas de la moral, y con la *prudencia.*

5.

Igual conducta y circunspeccion se observará para destruir un sistema tributario antiguo. La precipitacion en la materia, trae graves inconvenientes que se pagan muy caros. La antigüedad y la costumbre tienen tan grande influencia en los impuestos, que no pueden variar de direccion, sino auxiliados de la maña y del convencimiento.

6.

Finalmente, toda la ciencia del gobierno en tan delicada materia, se reduce á corregir con tiento, delicadeza y oportunidad, los defectos del sistema tributario: preparar los ánimos para las reformas, y escoger entre los medios ya reconocidos, los que mejor se acomodaren á las circunstancias del pueblo.

IX.

DE LA CONTRIBUCION MULTIPLE.

La unidad del impuesto es una pura teoría, una quimera, consiste en este hecho tantas veces espresado que todo impuesto, en definitiva, recae sobre el producto, y que las diferentes formas que afecta no son sino las diferentes maneras de que el fisco se procura su prebenda. La sociedad es la diosa de las grandes y numerosas mamelas que alimenta con su leche, no solamente al Estado, sino á todos

los ciudadanos. Mirad como estos se conducen ¿se dirigen á una sola? No: por medio del cambio van á libar sucesivamente su sustancia en las diversas categorías de la produccion. Al uno piden trigo, al otro vianda; á este crédito, á aquel habitacion, á este otro ciencia &c., y cada uno paga en dinero. Así hace el estado á su manera, pidiendo su salario á quien puede pagarlo, *hiriendo la riqueza donde la halla*, aspirando la sustancia que lo alimenta en todas las clases de la nacion, *no recogiéndola en un solo punto* como en un *vasto receptáculo*, sino *difundida y diseminada al infinito en los tubos capilares del cuerpo social.*

Un buen sistema tributario debe ser mixto aceptando las mejores contribuciones *directas é indirectas*, que las circunstancias del país permitieren imponer. Las ideas esclusivas en una materia, no de pura especulativa, sino muy práctica y muy terrenal, serian de funesta consecuencia en sus aplicaciones. Es preciso que el Gobierno beba en todas las fuentes de la riqueza.

La innumerable variedad de impuestos de que cada uno jamas ha parecido deber ser la base de un sistema regular, y que muchos nos parecen absurdos, ridículos, ensayemos ahora considerarla como las partes de un grande organismo que se ha desenvuelto en cada país espontáneamente, sin ninguna preconcepcion del Soberano, segun las influencias y las determinaciones del suelo, de las *razas*, de la industria indígena, de la política, de la religion, &c.

Cada una de estas partes observadas separadamente, como el embrion posible de un sistema fiscal, se nos presenta como una idea subversiva, injustificable en teoría, inaceptable en la práctica; pero combinadas entre sí, segun las reglas del derecho y de la economía social, nos darán un resultado muy diferente.

¿Sabeis cómo se arreglan los gobiernos para esta combinacion? Varían al infinito sus percepciones; han recur-

rido á contribuciones que participan de todas las naturalezas de impuesto: se ingenian de mil modos para aprovechar el momento en que el dinero es mas fácil de hallar, de pedir y de obtener, empleando mil precauciones ingeniosas para que pese menos sobre el contribuyente, cediendo bajo este concepto, á una prudencia que es excelente en sí misma, que equivale á la sensibilidad, y que es de todos los tiempos, porque *en todos los tiempos se ha pensado en tratar con miramiento á los pueblos, tanto por interés, como por humanidad.*

Nosotros tenemos actualmente las contribuciones directas.

1. ° Sobre el valor de la propiedad raíz.
2. ° Sobre las utilidades del comercio ó industria. Y las indirectas.

1. ° Derechos de importacion marítima.
2. ° „ de internacion de efectos estranjeros.
3. ° „ de consumo de los mismos.—Contraregistro.
4. ° „ de esportacion de moneda.
5. ° „ de circulacion de la misma solo en los puertos.
6. ° „ de consumo de efectos nacionales.—Alcabala.
7. ° „ Traslacion de dominio de fincas ó bienes raices.
8. ° „ Tres por ciento sobre la produccion de plata y oro.
9. ° „ de ensaye y amonedacion.
10. „ Papel sellado.
11. „ Correos.

Todos estos variados impuestos bien recaudados, *mejor distribuidos*, hubieran bastado para cubrir nuestro presu-

puesto, si este se hubiera formado para cubrir solamente los gastos *precisos* de nuestra *económica* administracion pública; pero habiéndose hecho subir demasiado los gastos *ordinarios del Gobierno*, y sobre todo, los enormes *estraordinarios* que han demandado nuestras continuas y desastrosas contiendas políticas, la ambicion y codicia de nuestros gobernantes, y las aspiraciones de todo gefe de partido revolucionario, las rentas aunque *no mal recaudadas*, jamas ingresaron íntegras á las arcas del tesoro, ni jamas, muchísimo menos, se distribuyeron con equidad y justicia. De aquí viene que nos hallemos hoy endrogados en muchísimos millones de pesos con Inglaterra, Francia, España, y que la deuda interior haya crecido tan escandalosamente; porque nuestros gobiernos que dispusieron de tanto dinero, jamas pagaron con puntualidad á ninguno de sus acreedores, ni cumplieron con ninguno de sus compromisos.

Venta ó *quemazon* de bienes nacionales, edificios, terrenos, salinas, temporalidades de Jesuitas, de Juaninos, de Hipólitos, de Betlemitas, de la Inquisicion, del Fondo piadoso de Californias, de barras del Fresnillo, indemnizacion Americana, y últimamente de bienes del Clero: contratos escandalosamente ruinosos, ocupaciones y préstamos forzosos, remate de casas de Moneda, de la renta del Tabaco, &c. &c. &c.

Y ¿qué se ha hecho con tanto dinero? Se han pagado soldados que solo estaban *presentes* en las "listas de revista" pero *ausentes* en los cuarteles y guarniciones: se han disimulado quiebras de gefes y oficiales porque no se pronunciaran ó se habian pronunciado: se han aumentado los empleos tanto militares como civiles para tener con que premiar *defecciones* ó afecciones personales: se han concedido ascensos inmerecidos por servicios contra los mil gobiernos que nos impusiera el aspirantismo de los gefes que los derrocaban: se han concedido jubilaciones y retiros sin ne-

cesidad natural ni legal: se han pagado reclamaciones de daños que no hemos hecho: se han establecido fábricas de viudas y de huérfanas en cada una de nuestras disensiones, por antífrasis llamadas *políticas*.

¿Qué se ha hecho tanto dinero? ¿Se han mejorado los caminos, los canales, los puertos de mar y los medios para facilitar las comunicaciones, y con ellos el comercio, la ilustracion y la riqueza? ¿Se ha protegido la agricultura y la minería, únicas industrias productivas del país? No; pero á las viudas y huérfanas se les deben sus montepíos: á los cesantes y jubilados sus pensiones: á los militares y empleados en actual servicio sus sueldos: á los obispos y exclaustrados sus congruas: á los diputados sus viáticos y dietas: á los censualistas sus réditos &c., &c &c...... No; pero nuestras deudas interior y esterior pasan de *quién sabe cuantos centenares de millones*.

Aquí, con una pequeña, pero justa mutilacion podria concluir con el epígrafe con que V. Señor autor comienza su cuaderno. "No es tanto la escasez y mala recaudacion de los impuestos como su *pésima distribucion*, lo que causa la miseria de nuestro país."

Lo que dejo dicho, por su pública notoriedad ¿no convence á V? Dígame V. ahora, ¿qué participio hemos tenido los empleados en tan deplorable estado de abyeccion y miseria?

La pésima distribucion, ó por mejor decir, el despilfarro de las rentas y de lo que no ha sido rentas, nos ha orillado, ó mas bien sumergido en el abismo de males que hoy lamentamos. No echemos toda la culpa á los empleados, por lo menos, si algun participio han tenido no olvidemos á los contribuyentes propietarios, industriales y comerciantes, ¿quién de los dos defrauda mas y con mejor éxito? Pero me distraigo; sobre esto escribiré mas estensamente otra vez. Vuelvo á mi asunto.

Pues señor: nuestras rentas pueden haber sido escasas; pero creo que pueden tal vez hasta *duplicarse*, y aun algo mas consultando mejores medidas para su recaudacion, substrayendo á los recaudadores de toda intervencion en sus funciones de las autoridades políticas, y sobre todo de las militares de los pueblos, y solamente sujetas á las Direcciones generales de cada ramo, al Ministerio de Hacienda, y restableciendo, ó mejor creando el Tribunal de cuentas.

Creo que algunas pueden aumentarse sin mayor gravámen de los contribuyentes, como las directas de fincas rústicas y urbanas, aquellas á un 6 al millar sobre sus valores, éstas con un 6 p.% sobre sus productos.

El derecho de patente con una cuota fija moderada, y un 10 p.% sobre el arrendamiento de locales que ocupen los giros y establecimientos industriales, será mucho mas *equitativa* para los causantes, y bastante mas productiva para el Erario.

Las alcabalas para que produzcan todo lo que puede esperarse de ellas, es absolutamente necesario que continúen sus guias y tornaguias, sus diversos suelos de adeudo: nada de pases.

Las Aduanas Marítimas con su 35 p.% de derechos de importacion, pueden rendir de 7 á 8 millones &c.

Un código de hacienda, ó de rentas que compile todas las que han de subsistir en el Imperio con sus respectivos reglamentos, que instruya á los recaudadores hasta de la menor de sus facultades y obligaciones, mandando derogar cuanto sobre todas está escrito hasta ahora, confuso, contradictorio, y sin saber á qué atenerse definitivamente, seria no solo conveniente, sino absolutamente necesario; y no debe faltar en el Imperio á quien encomendar tan importante trabajo, sino haciendo una obra del todo nueva,

concretando á lo menos lo que debe quedar vigente, en un órden lógico, claro é inteligible.

X.

MONSTRUOSIDAD DEL IMPUESTO.

En general.

Es una injusticia *arrebatar* al productor el fruto de su produccion cuando nada se le dá en cambio.

Arranca al productor un producto de que hubiera sacado un provecho si le hubiera consagrado á un empleo útil; puesto que es uno mas bien estimulado á desenvolver sus fuerzas y arbitrios cuando debe recoger su fruto, que *cuando trabaja para otro.*

Son una *pérdida* para la sociedad.

No son devueltos por el Gobierno al contribuyente.—En particular.

Consumo.—Los impuestos sobre el consumo de los artículos necesarios para la subsistencia, *atacan* la industria, *encarecen* el precio de los géneros, *alteran* el curso natural de éstos, y establecen entre las necesidades y los medios de satisfacerlos, desventajas que no existirian, á no mediar estas perturbaciones. *Son injustos*, porque paga mas el pobre que el rico; mas el casado con hijos, que el célibe ó el estéril; encarecen los jornales, porque aumentan el precio de las cosas de que han menester los artesanos; é influyendo en el precio de las mercancias, disminuyen su consumo y la consiguiente reproduccion. Finalmente, ocasionan molestias y vejaciones en las cobranzas.

Capitales productivos.—Las contribuciones que recaen sobre los capitales productivos, *impiden* la reproduccion de las riquezas y *arraigan la pobreza* en la Nacion.

Capitacion.—Es el tributo que se derrama sobre la cabeza del individuo, sin atencion á sus riquezas. Medio desigual

é injusto, porque altera las bases fundamentales de los impuestos, destruye la fuerza del estado, y agota el manantial del trabajo, gravando la poblacion. Un padre de familias que tuviere cuatro hijos, pagará mas que el que tuviere dos: y el célibe será mejorado sobre el casado. Esta contribucion dá lugar á averiguaciones muy ingratas, y descansa sobre datos arbitrarios.

Trabajo.—El trabajo es uno de los inmediatos agentes de la riqueza pública: luego cuanto con pretesto de utilidad, impidiere emplear el trabajo en los ramos productivos, ú obligare al hombre á comprar á costa de alguna contribucion, el ejercicio de su trabajo; derrama un verdadero impuesto sobre las clases útiles.

Patente.—La contribucion de patentes, se apoya sobre el juicio que el Gobierno hace de las utilidades que rinde cada arte ú oficio ó profesion, y como para formarle con exactitud se necesitan datos, por desgracia poco comunes, de aquí la arbitrariedad de que se resienten las bases del impuesto, y la odiosidad de las pesquisas á que dá lugar el repartimiento de las cuotas individuales.

Territorial.—La contribucion territorial sobre los productos líquidos de la tierra y los ganados, aunque descarga todo el peso sobre el propietario, y tiene menores inconvenientes; sin embargo, exige la formacion prévia de catastros ó descripciones para averiguar lo que cada uno posee, los gastos que causa la produccion, y las utilidades que deja el trabajo; pesquisas siempre incómodas y que los pueblos miran con ojeriza. Por ello los gobiernos deben caminar con gran detenimiento, cuando resuelvan emplear este medio, procurando acostumbrar poco á poco al pueblo, á un tributo que una vez establecido produce ventajosos resultados; consultando para ello las circunstancias de los pueblos, su industria respectiva y el coste que en cada una tenga la produccion de la riqueza agrícola.

Alquiler de casas.—La contribucion sobre los alquileres de las casas, ademas de adolecer de algunos de los vicios de la territorial, priva á los capitalistas de una parte de los alicientes que les ofrece la construccion de edificios; y el pueblo sufre el resultado, pagando mas caro su alojamiento.

Censos.—El impuesto sobre los censos, ó recae sobre el rédito que adeudan, ó sobre el capital al tiempo de su redencion. En el primer caso, es de igual naturaleza que la territorial y de casas: y en el último, se convierte en una multa sobre el que realiza una operacion utilísima á las familias, castigando el espíritu de economía: único que puede sugerir á los dueños de fincas la idea de disminuir sus gastos para libertarlas del gravámen que las oprime.

Aduanas.—Los derechos de Aduanas se reducen á una contribucion impuesta sobre el precio de los géneros que entran en el comercio, en recompensa del permiso de hacerle, ó en pago de la proteccion que el Gobierno presta al comercio. Todo género comerciable, en el momento en que se entrega al consumidor, tiene un precio natural y necesario, que se compone del valor de todo lo que se ha empleado en su produccion; y otro venal que es el que le dá la suma de las necesidades, ó la de las demandas y de lo demandado. Los derechos de Aduanas recargando el precio, disminuyen el consumo, apagan los deseos, y *embargan la produccion de las riquezas.*

Papel sellado.—El monopolio del papel sellado, abriendo un campo fecundo á las especulaciones del Gobierno, ataca de algun modo la moral, con los reglamentos que le dirigen y las sutilezas á que dá lugar. Habiéndose fundado la introduccion de este estanco sobre la necesidad de asegurar la fé de los contratos, se vilipendió la fuerza de las palabras: se facilitaron las maquinaciones de la mala fé; y se ha llegado al estremo de negarse el Gobierno á oir las quejas de la

inocencia oprimida, y las súplicas del mérito, mientras no se estiendan en el fatídico papel.

¡Cuánto campo, cuánta autoridad para pulverizarlos á todos!—¡Cuántos argumentos para combatirlos uno á uno!

Véamos el reverso de la Medalla.

XI.

INEVITABLE NECESIDAD Y ABSOLUTA CONVENIENCIA DEL IMPUESTO.

El impuesto es una condicion *esencial*, *imprescindible* de la vida social, de la *nacionalidad*, y de aquí, si como algunos economistas lo pretenden, es un mal, es sin duda alguna *un mal necesario*, inevitable.

Un Gobierno es mas precioso por los *males de que nos preserva*, que por las satisfacciones que nos proporciona.

¿De qué sirven la justicia, el ejército, la Administracion pública, todas las ruedas en fin de este raro mecanismo que se llama *sociedad?* Sirven para hacer respetar "bajo todas sus formas" la *propiedad*, que sin esa proteccion no podrá existir.

El gasto público se compone de todo lo que cuestan la conservacion de la *independencia nacional*, *del órden y de la paz pública*, de las propiedades comunes y privadas; el desarrollo y perfeccion de las facultades sociales é individuales; la distribucion, recaudacion, empleo y contabilidad de las rentas del Estado.

Cuando la administracion pública promueve y activa la construccion de caminos, canales de navegacion y de riego, puertos etc.: cuando vela por la seguridad de los habitantes, escusándolos contra toda agresion, así del interior como del esterior, y dispensa su proteccion á la industria y asegura el

goce de los frutos del trabajo individual, el Gobierno *consume*, es verdad; *pero restituye con usura los valores destruidos*, reapareciendo bajo una ú otra forma.

El impuesto no puede, pues, ser atentatorio á la propiedad; no puede ser una diminucion de ella, sino cuando *es excesivo*, es decir, cuando es *mal empleado:* porque la cuantía del impuesto cuando torne en ventaja de la propiedad, *no hace mas que aumentar su valor.*

Visto en su esencia, el impuesto es una institucion justa, sabia, benéfica: si distrae una porcion de la propiedad privada para trasferirla á la propiedad pública, el sacrificio de esta porcion paga la garantia de la totalidad. En realidad, el contribuyente, pagando el tributo que le es impuesto, no hace mas que imponer su dinero del que saca un fuerte interés.

Si se entiende por "impuesto" el premio del "seguro" pagando por la seguridad, es evidente que el ciudadano no podrá hacer un uso mejor de su renta, puesto que la seguridad, el órden y la garantía de la justicia son las primeras necesidades del hombre en sociedad.

¿Qué valor tienen en vista de esto las vanas, absurdas y contradictorias declamaciones de la mayor parte de los economistas políticos?

XII.

JUNTA DE HACIENDA.

Si la nombrada para la reforma de nuestras rentas se hubiera sujetado á las sábias prevenciones de S. M. I. *pronto, y muy bien*, habria ya concluido sus labores; pero se ha creido llamada para echar abajo cuanto existe, é iniciar nuevos y mal calculados sistemas, y nunca lo conseguirá.

Una reunion de muchos hombres creará dificilmente un

principio comun y universal para dirigir sus operaciones. Cada individuo, aun suponiéndole una intencion recta é imparcial, tiene siempre sus puntos de vista particulares con los que mide su objeto; y como la reunion de muchos arquitectos no producirá jamás un diseño de una estructura uniforme y regular, del mismo modo me parece que una clase de hombres reunidos bajo la forma de "Congreso," *jamas producirá un sistema regular de reforma.*

Compuesta la Junta de propietarios, industriales, capitalistas y comerciantes todos *contribuyentes*, dificilmente llegarán á ponerse de acuerdo sobre la clase de impuestos que convenga establecer. Ningun agente de la riqueza del país se cree jamas bastante protegido por el gobierno en su respectivo giro, que por supuesto, y es el mas importante de todos" y "el que merece mas consideracion y fomento."

Un sistema cualquiera de impuesto y gastos públicos, por excelente y ventajoso que sea, no encontrará nunca eco entre los contribuyentes. Constantemente considerarán estos en su generalidad como un despojo que se les hace de su fortuna la parte que se les exija sacrifiquen al fisco: en vano se les dirá á la mayor parte de ellos *que así lo requiere su interés bien entendido;* que sin impuestos no hay Estado, sin Estado no hay sociedad, y sin sociedad, órden, sosiego, ni existencia posible para ninguno.

El interés individual no comprende nada de esto, y aunque lo comprenda, siempre se resistirá á convencerse de la necesidad de pagar algo para cubrir los gastos generales del país; nunca se le persuadirá de que *paga poco* y menos todavia de que *debe pagar mas.*

Los Agricultores claman siempre contra la *contribucion directa:* los importadores contra *los derechos del arancel;* y los comerciantes é industriales *contra la patente;* y en cada una de estas clases se hallan otras prontas á quejarse de estas ó aquellas disposiciones particulares de estos tributos.

La junta para derrocar lo existente é iniciar quiméricas novedades no debió desconocer que la instabilidad de los impuestos es un grande vicio financiero. No solo dispone á los pueblos á una censura de las contribuciones, censura á que son demasiado inclinados; no solo los contribuyentes que pierden en el cambio manifiestan un grande descontento, mientras los que ganan en él desconocen, ó disimulan su ventaja, ó no tienen sino una satisfaccion silenciosa, sino que esta incertidumbre pone un gran obstáculo á las empresas y á las especulaciones de las artes y del comercio, que deben necesariamente arreglarse con el género ó cuota de las contribuciones.

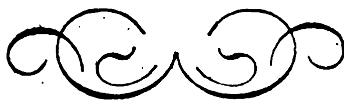
CONCLUSION.

No vamos seguramente á entrar en una larga y detenida polémica con todos los que censuran el actual sistema de impuestos, ni á defenderlo contra los ataques que cada dia, y de distintos puntos de vista, se le dirigen sin cesar. La mejor defensa que pudiéramos hacer de este sistema es su existencia misma; pues es un hecho innegable, una verdad que á una voz proclaman los hacendistas, y los hombres de estado que han tenido á su cargo la suprema direccion de los negocios económicos de cualquier país, que ningun impuesto es mas justo, ninguno menos oneroso que el que el tiempo ha arraigado en las costumbres, y que los pueblos se hallan tan acostumbrados á pagar, que casi puede decirse se halla encarnado en sus propias costumbres: y asímismo el argumento mas poderoso que podiamos oponer á las preocupaciones financieras de los que lo atacan, es la novedad misma de sus invenciones; pues es igualmente una verdad, que nada es para los pueblos mas odioso, mas insoportable que un nuevo impuesto, por mas que su planteamiento esté en estre-

mo arreglado á los principios de la misma economia, y sea su base, su reparticion y su cobranza la mas perfecta y acabada en materia de contribuciones. "*La existencia, pues, de los impuestos actuales es el mas poderoso, el mas decisivo argumento en favor de su continuacion.*"

México, Noviembre 30 de 1864.

Un empleado.



ESPOSICION

DE LOS

SENTIMIENTOS Y ESPERANZAS QUE SS. MM. HAN INSPIRADO

Á

LOS COMISIONADOS DE LOS DEPARTAMENTOS

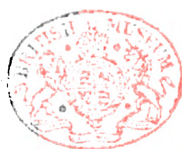
Lares (T)



MÉXICO

IMPRENTA DE ANDRADE Y ESCALANTE
CALLE DE TIBURCIO NUM. 19.

1864



Las comisiones que tuvieron la honra de representar á los Departamentos en la solemne recepcion de SS. MM. el Emperador Maximiliano I y la Emperatriz Carlota en la Capital del Imperio, y de felicitarlos, tributándoles á nombre de los mismos Departamentos el homenaje de su respetuosa y cordial adhesion, antes de retirarse, y de dar por terminado el encargo que recibieron, han creido justo y conveniente hacer una pública manifestacion de sus sentimientos y esperanzas en vista del maravilloso acontecimiento realizado en nuestro país, y de la impresion que observan ha producido generalmente.

Solo el entusiasmo de las poblaciones del camino que SS. MM. siguieron desde Veracruz, y el de que hemos sido testigos y admiradores en esta gran Ciudad, puede significar cumplidamente el efecto causado por la presencia de nuestros Soberanos, y por las relevantes dotes que les atraen por todas partes la veneracion y el afecto. Hay emociones que no pueden explicarse, y por vivo que fuese nuestro deseo, en vano pretenderiamos hacer experimentar á nuestros compatriotas de los Departamentos lo que

al presentarnos á SS. MM. por la primera vez pasaba en nuestras almas; penetrados de respeto, poseidos de admiracion, arrebatado nuestro corazon por aquel atractivo irresistible de la bondad y de la verdadera grandeza, lo sentiamos palpitar de una alegría enteramente desconocida. Dominados por la idea de que no podian ser sino enviados de la Providencia aquellos ilustres príncipes, que, precedidos de la fama de sus virtudes, venian á nuestro suelo cediendo á un impulso generoso, habia para nosotros en su aspecto algo de extraordinario y sobrehumano; nosotros los veiamos como á los salvadores de esta patria querida, de cuyas desgracias y agitaciones hemos participado, cuyas humillaciones deploramos tantas veces, y que levantándose de entre ruinas y escombros, por un medio tan prodigioso como inesperado, asegura nuestro nombre en el mundo, y el porvenir de nuestros hijos.

Posteriormente, y por el honor que quisieron hacer á los Departamentos en las personas de sus representantes, tuvimos nueva ocasion de admirarlos, y de notar en ellos la afabilidad y sencillez que tan bien saben conciliar con la dignidad de su elevada posicion, y que no dudamos han de captarles la misma universal y entusiasta afeccion en los demas puntos del Imperio, el dia no lejano que irán SS. MM. á visitar los Departamentos, cuya solemne promesa hemos recogido de sus labios, y no tardarémos en ver cumplida: entretanto *el Soberano no descuidará sus intereses.*

Hemos advertido con extremada satisfaccion, y lo testificamos así á la Nacion entera, que en su Capital no se advierte hoy distincion alguna de opiniones ni de parcialidades políticas, y que las demostraciones de júbilo y de

entusiasmo han sido generales; los hombres mas distinguidos del partido liberal hablan de nuestro jóven Emperador con elogio, reconocen su raro mérito, y participan del sentimiento público, correspondiendo al deseo que de todas maneras manifiesta de que se olviden para siempre entre los mexicanos las divisiones causadas por la fatal discordia, orígen de todas nuestras desgracias.

¿Qué falta pues? Nada, sino que generalizándose ese sentimiento, callen á la voz del patriotismo, á la perspectiva del grandioso porvenir de nuestra patria, los odiosos recuerdos de una larga y sangrienta revolucion, y que uniéndose alrededor de ese trono y del pabellon que lo cubre, que es el glorioso pabellon de Iguala, todos los que aspiran á la conservacion de nuestra nacionalidad, formémos en sustitucion de los bandos que hasta aquí nos dividieron, el gran partido de la paz, de la prosperidad y de la gloria de México.

Este es el voto de los representantes de los Departamentos, esta es su esperanza: voto y esperanza que no dudamos serán acogidos por todos los mexicanos que abrigan en su corazon el amor del suelo en que nacieron, y al que la bienhechora Providencia da en esta vez, acaso la última, una magnífica prueba del singular favor con que lo protege.

Teodosio Lares.—Octaviano Muñoz Ledo.—Juan B., Obispo de Tulancingo.—Jose Ignacio de Anievas.—Ignacio Sepulveda.—Alonso L. Peon de Regil.—Luis Segura.—Francisco J. Bermudez.—Mariano Macedo.—General Miguel Blanco.—Francisco de la Concepcion, Obispo de Caradro y Vicario Apostólico de Tamaulipas.—Mariano Dominguez.—Clemente Sanz.—Carlos Robles.—Crispi-

NIANO DEL CASTILLO.—JUAN N. PASTOR.—J. SEBASTIAN SEGURA.—J. GREGORIO LLAMAS.—PEDRO BEJARANO.—GENERAL FRANCISCO CASANOVA.—J. GERARDO GARCIA ROJAS.—MIGUEL MADRID Y ORMAECHEA.—FRANCISCO SAENZ DE ENCISO.—OCTAVIANO DE CABRERA.—PEDRO RIVAS Y PEON.—JOSE MARIA TORNEL.—FRANCISCO ONTIVEROS Y ESNAURRIZAR.—JOSE MARIA FLORES.—MANUEL ESPINOSA Y CERVANTES.—PEDRO RIVAS MENDEZ.—PEDRO JORRIN.—MARCELINO ROCHA.—DOCTOR RAFAEL CAMACHO.—BENIGNO UGARTE.—AGUSTIN PAREDES Y ARRILLAGA.—URBANO TOVAR.—MIGUEL ESTRADA.

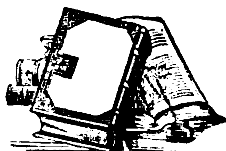


RESPUESTA

AL ARTÍCULO PUBLICADO POR EL SEÑOR DON CAMILO BROS

EN UN ALCANCE AL NÚM. 79

DE LA "RESTAURACION"



MÉXICO

IMPRENTA DE ANDRADE Y ESCALANTE

CALLE DE TIBURCIO NUM. 19

1864



Cuando Euribiades y Temístocles cuestionaban si seria mas conveniente proteger el Peloponeso ó el estrecho de Salamina, despues de haber penetrado en el Atica el ejército de Jerges y asolado la Fócida, dice la historia que la cuestion se hizo tan acalorada, que en un momento de cólera Euribiades alzó su baston para dar un golpe á Temístocles, y en esta ocasion fué cuando el ateniense pronunció aquellas tres palabras: "*Da, pero escucha.*" Despues, el Salvador del mundo dió esta leccion á los injustos agresores: "Si he hablado mal, dijo, muéstrame en qué, y si nó, ¿por qué me hieres?" Es muy comun la repeticion de actos semejantes, y el que me ocupa, tiene para mí todos los caracteres, ó bien de la injusta cólera de Euribiades, ó de la cruel agresion del que hirió la mejilla de Jesucristo. Irrítese en hora buena contra mí el Sr. Bros, y por satisfacer á sus amigos descargue sobre mí toda su cólera; pero le suplico solamente que me escuche con calma, y despues de esto, me diga en qué lo he ofendido. Mi defensa será templada; mas cuando la necesidad lo exija, presentaré las cosas con sus verdaderos coloridos, y no se olvide que no soy yo el agresor sino el agredido.

Comenzaré por decir: que no conozco esa legislacion, que no estando escrita con caracteres materiales, está, no obstante, firmemente grabada en el corazon de toda persona que se tiene por honrada y decente, ni mucho menos comprendo qué legislacion pueda haber que muchas ocasiones pueda ser distinta, opuesta y aun contraria á la de las Partidas y el Fuero Juzgo. Sabia que las leyes de un país civilizado ponen á los ciudadanos al abrigo de todo ataque, bien sea dirigido á sus personas, á su *honor* ó á sus intereses. He creido siempre que la legislacion antigua española es tan sábia é ilustrada, co-

mo puede serlo hoy mismo la mejor del mundo, y que apegándose á ella se tiene una regla segura para obrar con *decencia y honradez;* diré mas, *con justicia* en toda la estension de esta palabra. Me coge, pues, de nuevo ese Código de que habla el Sr. Bros, y aunque he buscado con empeño la aplicacion práctica de él, no encuentro en su escrito mas que los mismos principios, las mismas consecuencias que se deducen de las leyes, cuya benéfica influencia se pretende desconocer, ó se intenta poner en desacuerdo con esa legislacion verdaderamente caprichosa, absurda y á veces inmoral. Si el Sr. Bros repugna, y con justicia, la materializacion de la idea del *honor*, como lo ha hecho la Sociedad americana á que se refiere, por consecuencia forzosa debe repugnar todos los resultados de ese apego á los principios materialistas, porque ellos conducen á santificar el duelo y el suicidio; y ninguna nacion civilizada puede buscar en pleno siglo XIX, como se hacia en la edad média, la razon y la justicia en la punta de la lanza; ó la honra, que se ha perdido quizá por los vicios, en atentar contra la propia existencia. Para mí, esos actos, así como envilecen á la especie humana, solo por sarcasmo se les puede llamar *legislacion*. Esta palabra significa la ciencia de las leyes; y distan mucho de ser una ciencia el crímen y la inmoralidad. Pero entremos en materia.

La primera aplicacion práctica que se hace de las doctrinas asentadas, es deducir una frecuente contraposicion entre la conciencia del abogado y la del caballero. Eso sucederá, no lo dudo, en la legislacion de que habla el Sr. Bros, pues en la que yo conozco, la caballerosidad es tan inherente á la abogacía, que en tiempo de los romanos solo podian ejercer esta profesion los individuos de las clases distinguidas; y entre los españoles era un medio para adquirir la nobleza personal.

Veamos el ejemplo con que se prueba la diferencia y contradiccion de conciencias del abogado y del caballero. "Si llega á mi conocimiento, se me dice, la existencia de un documento importantísimo, de que dependa la pronta y favorable solucion del espediente de la Sra. Gomez, ¿lo presentaria contra la voluntad del que lo posee?" Se me exige que responda categóricamente sí ó no. Voy á hacerlo con cuanta brevedad me sea posible. Si el documento es público, con derecho á poseerlo la Sra. Gomez, y obligacion por parte del que lo tiene para darlo original ó en copia, se lo pido; y si no me lo entrega, lo acuso, como se ha hecho con el escribano Vega, por haber negado los testimonios de piezas que deben estar en su protocolo. Si

el documento es privado, y de su publicidad puede sobrevenir un perjuicio mayor que el beneficio que pudiera resultarle á la Sra. Gomez, por importante que fuera la pieza, no haria uso de ella, ni como abogado, ni como caballero, porque de ambas maneras estoy obligado á guardar secreto en las cosas que lo requieren, por ser un precepto del derecho natural, principio y fundamento de esa legislacion que ve con menosprecio el Sr. Bros.

Esto que parece una teoría, no es sino un hecho práctico: tratábase en México de convencer de adulterio á una persona de la alta sociedad, el hecho quedaba comprobado con una correspondencia que poseia el marido; pero de ella resultaba altamente comprometido otro personaje, y entonces el abogado aconsejó al quejoso, quien se adhirió á su dictámen, que era mejor dejar impune el delito que perjudicar á un tercero.

Ademas, el caso propuesto por el Sr. Bros se refiere á obligaciones, mas ó menos directas, que es cuando únicamente cabe el apremio contra los renuentes, y yo no he hablado de obligaciones sino de servicios: de estos he dicho, y repito, que á nadie exijo que contra su voluntad los preste á mis clientes. La enorme diferencia que hay entre ambas cosas se percibe consultando solo el significado de las palabras. Obligacion, segun el Diccionario castellano, es el "vínculo que estrecha á dar alguna cosa *ó ejecutar alguna accion.*" Servicio es: el acto y efecto de servir, cuyo verbo en una de sus acepciones, dice el mismo Diccionario, significa "obsequiar á alguno, ó hacer alguna cosa en su favor, beneficio ó utilidad." En consecuencia, si ese documento importantísimo puedo y debo tenerlo, no por favor sino por justicia, lo adquiero de la persona que lo tenga, aun cuando sea contra su voluntad. Mas si el mismo documento no pertenece á mi cliente por ningun título, ni puede obtenerlo sino por gracia; si el que lo posee se resiste á prestar un servicio, entonces me valdré de otros medios para obtener el triunfo del negocio.

Un ejemplo acabará de aclarar mi idea. Con la carta del Sr. Bros pude probar que no se ha hecho la division del ganado: para que en juicio hiciese fe ese documento se necesitaba el reconocimiento de la firma: con ello prestaria dicho señor un servicio á la Sra. Gomez; pero se rehusa á hacerlo; ¿qué arbitrio queda? No molestarlo y valerse de otros medios para probar ese punto. Puede obligársele á que reconozca su firma. Es cierto; pero el orígen de la carta fué obra de un servicio, y en esto, como en todas las cosas, no se debe abusar de la bondad de los amigos. Y como las leyes, en casos como el

presente, dejan la ejecucion de lo que disponen á la libre eleccion de las partes; yo, abogado, que soy quien debo formar las pruebas, no es preciso que lo haga de tal ó cual manera, sino del modo que crea mas conveniente y aprovechando los infinitos recursos que para ello conceden las mismas leyes. Ve, pues, el Sr. Bros cómo la conducta del abogado no puede nunca estar en desacuerdo con la del caballero, y por lo tanto no es cierta la conclusion de que lo que es lícito conforme á la ley civil, es indecente segun las leyes del honor y de la amistad. La ley no es mas que la razon escrita; pero la *razon*, no el capricho; y como las pasiones creen que lo que ellas aconsejan lo aconseja la razon, para que nadie quede sujeto á voluntad ajena ni á reglas que se dicen grabadas en el corazon, que unos las tendrán y otros no, es para lo que el legislador, con conocimiento exacto de los hombres y de las cosas, da la norma á que todos debemos sujetarnos, la cual nunca puede ser indecente ni contraria al honor. Precisamente una de las cualidades de la ley, para que merezca este nombre, son las de que sea *honesta* y *justa*. Podrá abusarse de la ley, ¡quién lo duda! pero ¿de qué no se abusa en este mundo? y me parece mal argumento el que se saca de los abusos. Para atacar á la religion precisamente he oido varias veces traer á cuento las debilidades de sus ministros; pero estas ¿en qué afectan á la doctrina? Creo mas lógico invocar los principios de la moral, que declamar contra esta porque haya hombres inmorales.

Volviendo al asunto. El primer cargo que me hizo el Sr. Bros fué haber publicado su carta, que creia reservada. Insiste ahora en su idea y la pretende probar de esta manera, con un párrafo de ella misma y que á la letra dice: "Amigablemente haré cuanto V. me ordene para la terminacion de este negocio, pero *judicialmente* no daré ni un solo paso." ¿En qué sentido hablaba aquí el Sr. Bros, como apoderado ó como testigo? Véase su carta y dígaseme con lealtad si no era de lo primero de lo que se trataba. Pero quiero convenir en que la proposicion fuera absoluta, esto es, que ni como apoderado ni como testigo queria mezclarse en el negocio; ¿con esto adquiria su carta una reserva tal, al grado de que su publicacion llegara á ser un indigno abuso de amistad y confianza? No lo concibo, y hé aquí mi fundamento: al entablar la demanda en este *embrollado y escandaloso* negocio, como con toda propiedad lo llama el Sr. Bros, uno de los puntos principales que me importaba consignar, era el de que antes de ocurrir á los tribunales se habian agotado todos los medios que dicta la prudencia humana; y como comprobante acompañé,

bajo el documento núm. 7, la carta del Sr. Bros. [1] Si no padezco un error, hasta aquí no se hacia mas que demostrar los buenos oficios del Sr. Bros, para que se hiciese justicia á la Sra. Dª Merced; pero con esto ni se le obligaba á tomar parte en la contienda, ya como apoderado, ya como testigo, ni se quebrantaba secreto alguno en dar á luz la carta en que estaba retratada, por decirlo así, la finura, la lealtad y el mas vivo interes por la causa de la justicia.

Despues, queriendo dar á conocer ese rasgo de nobleza del Sr. Bros, publiqué su carta, dándole la justa calificacion de interesantísima, en el sentido indicado. Este acto, que para mí era un tributo al mérito, lo estimó el Sr. Bros como un indigno abuso de amistad y confianza: como ni uno ni otro vínculo nos ligan á este señor y á mí, el cargo era directo á la Sra. Gomez, pues es claro que un abogado como yo, estraño á todas las relaciones de amistad que medien entre las personas de esta capital, no era posible que entrase en esas apreciaciones, y mi mision quedaba reducida á calificar si la carta era ó no reservada, si su autor ó un tercero podian ser deshonrados al publicarla, y si ella podria menoscabar en algo la buena reputacion del Sr. Bros; nada de esto resultaba de la presentacion judicial de ese documento y por eso hice uso de él en lo que era útil. Todo lo que salga de este círculo son cargos injustos; por manera que, si se hubiese tratado de un hombre y no de una señora, mi contestacion habria sido esta: "Sr. Bros, al abogado solo le incumbe ver si los documentos que le dan las partes, sirven ó no para probar su intencion, y si son ó no reservados: la carta de V. servia á mi cliente, no era reservada, y por eso la presenté en juicio;" pero como se trataba de una señora, me hice responsable de todo, y estoy seguro de dos cosas: 1ª, que la ofensa ha sido á la Sra. Dª María de la Merced Gomez y no á mí; 2ª, que ha sido injusta é infundada.

Decia el Sr. Bros en su primer escrito, que su carta se habia presentado como comprobacion de alusiones injuriosas. Parece que se convenció de que no fué así, y entonces discurre de esta otra manera: "El Sr. Barros me ha obligado á dar, no un paso, sino un salto "mortal; porque una de dos, ó mi carta en nada favorece á su cliente, en cuyo caso su publicacion ha sido inútil.... ó en algo obra "contra el Sr. Gomez, *en cuya hipótesis* se me haria aparecer con la "fea nota de amigo desleal, nota muy digna de reprobacion." Ya he dicho en lo que la carta favorecia á mi cliente y la utilidad que le

1 Véase en el cuaderno que publiqué, el final del § 8º, punto 2º del escrito de demanda.

resultaba de ella. Si obra contra el Sr. Gomez, el mismo Sr. Bros califica que no, puesto que coloca esta idea en la línea de lo hipotético. Pero coloquémosla en la de lo real y efectivo: no comprendo de dónde le pudiera venir al Sr. Bros la fea nota de amigo desleal. ¿Qué participio tuvo este señor en la publicacion de la carta? Ninguno. ¿Qué conceptos envuelve que no los haya manifestado el Sr. Gomez? Ningunos. Luego es claro que por ningun motivo podia sobrevenir al Sr. Bros nota alguna que fuese digna de reprobacion.

Pero lo que me confunde y no sé cómo conciliarlos, son estos dos conceptos del Sr. Bros; dice primero: "Ya vé el Sr. Barros, que con-" tra mi voluntad, y su propósito de no exigir á nadie que sirva á " sus clientes, me quiere complicar en una causa civil, en un proce-" so criminal (contra amigos mios) y responsabilidad pública, tal vez " por la relacion íntima (no la percibo) que tiene este negocio con " los males del país." Luego en otro párrafo añade: "Con galante-" ría muy fina y generosa procura tranquilizarme el Sr. Barros, ofre-" ciéndome no hacer uso de mi carta ante los tribunales. Ni agra-" dezco ni acepto el ofrecimiento." ¿Pues de qué otra manera puedo evitar el que no se complique al Sr. Bros en causas civiles, procesos criminales y responsabilidades públicas, que evitándole la molestia de que se presente ante los tribunales á deponer como testigo? La analogía que haya entre recibir públicamente una bofetada que dejase el carrillo rojo y caliente y la publicacion de su carta, no la encuentro; pero quiero suponer que exista, y que la reparacion en uno y otro acto deba ser igual; ¿cuál requiere el Sr. Bros para quedar satisfecho? Cuando uno, queriendo hacer un acto bueno, y con la mas recta y sana intencion resulta que la persona á quien quiso congratular se le ha ofendido, ¿qué debe hacerse para reparar semejante *majadería?* ¿No ha dicho el mismo Sr. Bros que se deja á la discrecion y delicadeza de las personas el que no abusen de las confidencias que se les hacen, ya sea de palabra ó por escrito? Pues bien, yo entiendo que no he cometido un abuso; el Sr. Bros cree lo contrario; ¿quién de los dos tiene razon? Me place concedérsela toda al Sr. Bros; ¿me concederá siquiera el que antes de conocer sus razones hubiera podido caber en mi ánimo alguna duda? Entiendo que no me negará tan corta pretension; y siendo esto así, ¿por qué no adoptar el pensamiento dulce de un Santo Padre de la Iglesia, *in necesaris unitas, in dubiis libertas, in omnibus charitas*, en vez de comparaciones que tanto lastiman á quien ha obrado sin malicia y de quien no se tienen antecedentes ni favorables ni adversos?

En obsequio de la verdad debo decir, que el Sr. Bros ha creido, como otras personas, que el objeto que llevé al publicar su carta, fué imposibilitar al Sr. Lic. D. Ramon Adame, para que como magistrado que es del Tribunal superior, quedase impedido para conocer en este asunto. Ciertamente que ni fué esa mi intencion, ni necesitaba de ese arbitrio tan miserable para evitar al señor magistrado de que hablo el que juzgase de este negocio. Una simple recusacion habria sido bastante; pero no la he interpuesto por dos razones: 1ª Porque sé lo ofensivo que es ese recurso para los que ejercen la judicatura ó magistratura. 2ª Porque así como el Sr. Bros cree que en muchas circunstancias lo que es lícito y permitido conforme á la ley civil, es indecente é inícuo segun las leyes del honor: yo entiendo, por el contrario, que lo que muchas veces no es permitido, ni lícito conforme á la ley civil, es decente y laudable segun las leyes del honor. Me esplicaré: no es permitido ni lícito ser juez ó magistrado en tales ó cuales negocios, y cuando median tales y cuales circunstancias: al abogado impone la ley, en casos semejantes, la obligacion de recusar, y al juez ó magistrado les impone el deber de tenerse por forzosamente impedidos: [1] yo, pues, que tengo la conviccion de que el Sr. Adame está comprendido en algunas de las causales que le impiden conocer como magistrado en los negocios del Sr. Gomez, debia haberlo recusado; pero el no hacerlo ha sido, porque he dejado á su conciencia el que por sí solo se declare impedido, si tal es su opinion, ó se avoque el conocimiento de esa causa, si se halla con toda la independencia necesaria para juzgar de ella. Con la carta ó sin la carta del Sr. Bros, mi conducta habria sido siempre la misma, porque he hecho á un lado mi opinion, por respetar la del Sr. Adame. Debo hacer presente que para mis planes y para la consecucion del fin que me propongo, puedo decir al Sr. Bros, que son aplicables al negocio del Sr. Gomez aquellas palabras de Ciceron: "*¿Quid próxima, quid superiore nocte egeris, ubi fueris, quos convocaveris, quid concilii ceperis, quem nostrum ignorare arbitraris?*" Nada ignoro, y si obro de esta ó la otra manera es con pleno conocimiento de causa.

Tengo entendido que el Sr. Bros al decir que quiero complicarlo en un proceso criminal, y en responsabilidad pública contra amigos suyos, lleva la cuestion hasta un grado que ni dicho señor puede estimar siquiera posible. Para que se vea cuán infundado es ese cargo, voy á copiar el resúmen de la queja presentada por la Sra. Go-

1 Art. 257 de la ley de 29 de Noviembre de 1858.

mez en 20 de Agosto último, contra el funcionario público, cuya reputacion de intachable honradez, dice el Sr. Bros, es proverbial en todo el Departamento: lo contrarío enseña la regla 33, tít. 34, part. 7ª., é aun dijeron, que el que es una vez dado por malo, siempre lo deben tener por tal, fasta que se pruebe lo contrario. Suplico al Sr. Bros fije bien su atencion en cuál de los puntos de esa queja, ó los documentos á que ella se refiere, puede figurar su carta ó siquiera su nombre.

"La mutacion de la verdad, dice la ley 1ª., tít. 6º., Part. 7, es lo " que constituye el delito de "Falsedad." Veritatis immutatio dolo " malo, in alterius prejuditium facta. "El que suprime, hurta, sus- " trae, esconde, rompe ó inutiliza de otro modo alguna escritura ó " testamento, á fin de que no se sepa su contenido y quede alguna " persona privada de su derecho, dice Escriche, en su Diccionario " razonado, comete el delito de falsedad." Se funda en la ley 1ª., tít. 7, Part. 7. Sentados estos principios, yo acuso de falsario al escribano público D. Mariano Vega: 1º., por haber otorgado una obligacion á mi nombre, sin hacer constar el poder que yo hubiese dado para ello,[1] infringiendo la ley 6ª., tít. 23, lib. 2 de la Rec. de Indias: 2º., por haber dado como subsistente un convenio que no existe, y de cuya falta se sigue el que no haya habido inventarios, necesitándose ó estos, ó la licencia de mi marido, segun la ley 54 de Toro, para poder recibir la herencia que por la escritura de 24 de Marzo de 1847, se me entregaba sin llenar ninguno de los dos requisitos: 3º., por haber dado testimonio del juicio de inventarios hallándose incompleto, puesto que no llegó á tirarse la escritura decretada por auto de 29 de Febrero de 1844,[2] contraviniendo con esto la disposicion terminante de la ley 1ª., tít. 23, lib. 10, N. R.: 4º., por haber espedido al Sr. D. Joaquin Hernandez Soto dicho testimonio,[3] sin

1 El Sr. Salazar no recibió poder de la señora su esposa Dª. María de la Merced Gomez, sino hasta el 6 de Junio de 1847, y una de sus cláusulas dice así: "Para que acepte con el beneficio de inventarios, *y no de otra suerte*, todas las herencias que por testamento y ab-intestato le puedan venir y tocar por cualquier *pariente* ó estraño." Ese instrumento fué otorgado por el escribano D. Ignacio Lopez Portillo, y la falta de bastanteo en el testimonio, que obra en mi poder, prueba que nunca hizo uso de él el Sr. Salazar: por otra parte, las facultades que allí daba la Sra. Gomez al señor su esposo, fueron concedidas en Junio de 1847, y la escritura de division de la hacienda de la Pila la otorgó el escribano Vega en 24 de Marzo del mismo año.

2 Así lo ha dicho el mismo Sr. Gomez al cobrarle la oficina de contribuciones, las que debia de Febrero de 1844 á Agosto de 1847 sobre $ 200,000 en que dicho señor y su hermano el Sr. D. Cleofas se habian adjudicado la hacienda de la Pila, y no por el capital de $ 109,550 en que lo estuvieron haciendo durante ese periodo.

3 Despues de haberle costado algunos pesos al Sr. Hernandez Soto ese testimonio, va-

dar antes aviso á la oficina de contribuciones, con lo cual infringió el art. 7º de la ley de 13 de Enero de 1842, y se hizo acreedor á la pena que le impone el art. 8º:[1] 5º, por haber negado la existencia en su protocolo del referido juicio de inventarios, por cuyo motivo ha incurrido en la pena detallada por las leyes 1ª y 6ª, tít. 23, lib. 10, N. R.:[2] 6º, por haber confesado primero y negado despues que tenia en su registro el convenio de 5 de Abril de 1847: 7º, por haber autorizado en la escritura de 24 de Marzo de 1847 la rebaja de un capital para el pago de un comunicado secreto[3] sin exigir la aprobacion judicial, segun la Real Cédula de 29 de Marzo de 1734 y art. 13 del reglamento intitulado: "Nuevas instrucciones para el juzgado de bienes de difuntos de México," aprobadas é impresas en 1805: 8º, por haber dejado en confianza á los albaceas la suma con que debian haber pagado esa memoria, con peligro de que la defraudasen á los herederos y legatarios, como ha sucedido,[4] y con lo cual se infringió la ley 2ª, tít. 9, lib. 10, N. R.; y 9º, por haber desempeñado funciones de apoderado en estos negocios, contraviniendo las leyes 8ª, tít. 5, Part. 3ª, y 6ª, tít. 22, lib. 5 de la N. R.[5]

Mi accion es tan espedita, que no cabe decir que ella ha prescrito, " pues todas las falsedades de que acuso al escribano Vega, ó vienen " de la escritura de 1847 ó de los hechos que han tenido lugar en el " presente año: en uno ú otro caso estoy en término hábil para re- " clamar mi derecho, segun la ley 5, tít. 7, P. 7ª, en cuyo ejercicio

mos saliendo que por confesion del Sr. D. José de la Luz Gomez, no es válido, puesto que nunca llegaron á tirarse las escrituras respectivas, segun lo mandado en auto de 29 de Febrero de 1844, á consecuencia de los convenios presentados en Noviembre y Diciembre del año anterior; cuyos convenios, segun el mismo Sr. Gomez, nunca llegaron á tener efecto. Ya verá el Sr. Hernandez Soto, cómo le decia yo bien, que estaba en el aire, merced á la *pericia y honradez* del escribano Vega.

1 El Sr. Gomez ha sido ya embargado, lo que prueba que la acusacion en este punto es fundada: no lo es menos en los otros, y sin embargo, al escribano Vega no se le castiga; pero ni siquiera se procede á formarle la causa correspondiente.

2 Si fuera un infeliz que se hubiera robado una friolera, ya estaria en la cárcel; pero como es el Sr. Vega el que ha sustraido ese documento de su protocolo, ni siquiera se averigua el hecho, no obstante la prevencion de la 2ª parte del art. 201 de la ley de 29 de Noviembre de 1858.

3 ¡Ya se ve! quien dice que el albacea cumplirá con la voluntad del testador cuando lo crea conveniente, segun su conciencia, dirá tambien que un escribano, segun la suya, puede calificar la naturaleza de esas disposiciones.

4 Esto lo sabe mejor que nadie el escribano Vega, que fué quien otorgó el testamento del Sr. D. José Cleofas Gomez.

5 Nunca llegó el señor juez á resolver este punto; pero la cosa era tan grave que al fin sustituyó Vega el poder del Sr. Gomez á favor del distinguido letrado Sr. D. Manuel Patiño.

" pido: 1º Que declare el juzgado suspenso de oficio al escribano " público D. Mariano Vega y se asegure su protocolo en los térmi- " nos prevenidos por el art. 704 de la ley de 29 de Noviembre de " 1858.—2º Que en virtud de esta acusacion se le forme la respec- " tiva causa, en la que me constituyo parte, y que las diligencias ul- " teriores se entiendan con mi apoderado el Lic. D. José María Bar- " ros, á quien faculto para ello; y si el juzgado exigiere poder espe- " cial, estoy pronta á conferírselo.—3º Que se compulse testimonio, " 1º, de la escritura de 24 de Marzo de 1847: 2º, de la cabeza y con- " clusion del que exhibo, relativo al juicio de inventarios, así como " de los autos de 3 de Enero y de 29 de Febrero de 1844; y por úl- " timo, de las diligencias practicadas en ese juzgado en Abril de este " año: y fecho que sea, se me devuelvan originales esas piezas por " necesitarlas para otros usos.—4º Que se dé conocimiento de este " negocio al Sr. Promotor fiscal de hacienda pública para que pro- " mueva lo que crea conveniente á los derechos del fisco.—Al juz- " gado suplico se digne proveer de conformidad, por ser justicia que " juro con lo necesario, protestando reclamar las costas, daños y " perjuicios á que me da derecho la ley.—San Luis Potosí, Agosto " veinte de mil ochocientos sesenta y cuatro.—*Merced G. de Sala-* " *zar.—Lic. J. M. Barros.*"[1]

Yo apelo al buen sentido del Sr. Bros para que me diga si afectan ó no á la sociedad entera los abusos de confianza pública; si puede ó no alarmarse todo individuo que haya otorgado un instrumento público ante el escribano Vega, puesto que con su ocultacion se puede perjudicar á todos aquellos que funden sus derechos en una pieza de esa naturalezà; si esto merece ó no un proceso criminal y una responsabilidad pública. Pero lo que mas me asombra es cómo pue-

1 Esta acusacion la motivó el juicio de jactancia que en mi contra iba á promover el escribano Vega; y como el asunto no era mio, y segun la ley el agraviado debe ser el acusador, por eso la firmó la señora interesada, aunque yo soy el responsable por todo lo que haga bajo mi direccion; pero lo gracioso es, que habiéndose denunciado el cuaderno que publiqué, como un libelo injurioso, el señor juez 1º de lo criminal me absolvió de semejante acusacion, fundado en el art. 6 de la ley de 28 de Diciembre de 1855, que dice: "Si en algun escrito se imputasen á alguna corporacion ó empleado, delitos cometidos en el desempeño de su destino, y *el autor probase su aserto, quedará libre de toda pena.* Pues á pesar de esto, el escribano Vega, quiere todavía que me castiguen por difamador. Debo decir en obsequio del señor juez 1º de lo criminal, Lic. D. Benigno Arriola, que teniendo motivo para estar ofendido conmigo, por un negocio que promoví contra un paciente suyo, no obstante, obró con imparcialidad. Su conducta, tanto como obliga mi gratitud, es digna de que todo el mundo la conozca, porque si tengo orgullo en proceder contra los que no obran bien, tengo tanta ó mayor satisfaccion en tributar merecidos elogios á la honradez y á la probidad.

da decirse que estos males no tienen relacion alguna con los que sufre el país; ¡pues qué otra cosa nos condujo al abismo sino la falta de justicia! ¡Cómo se concibe una sociedad sin moralidad y sin decencia! ¡Cómo puede verse sin alarma el que se prive á la viuda y al huérfano de los documentos que les garantizan su propiedad! ¿No le repugna al Sr. Bros que en público se diga, con fundamento ó sin él (es cosa que no me meto por ahora á averiguar), que la Sra. Gomez tiene justicia, pero que nada ha de conseguir? Si esto no es canonizar lo injusto, confieso francamente que no conozco ya ni el significado de las palabras.

El Sr. Bros, como hombre honrado, reprueba las *argucias* y *costosas dilaciones* del foro mexicano; y aunque me aconseja que por el conocimiento que debo tener de este mal procure una oportunidad para transar, yo entiendo que es mas útil procurar el que se introduzca el respeto á la ley y á la propiedad. ¿No declamaba la sociedad entera contra el escandaloso atentado que introdujo la última revolucion, de encerrar á las personas y matarlas de hambre para sacarles sumas de dinero superiores á sus haberes? Pues á eso equivalen las chicanas y onerosas dilaciones de que habla el Sr. Bros; por ese medio se consigue que el pobre y el desvalido den al poderoso todo ó la mayor parte de lo que les pertenece, porque no pueden sufragar los gastos de un juicio, ni sufrir sus gravosísimas dilaciones. El que reprueba el efecto, por precision debe reprobar la causa; en tal virtud, veamos lo que ha pasado en el negocio que nos ocupa, y luego deduzcamos la consecuencia.

Previene la ley que toda demanda se conteste dentro de nueve dias:[1] la que entablé lleva mas de cuatro meses de presentada, y no se ha podido conseguir que la conteste el Sr. Gomez. Dispone la ley que para evitar dilaciones se dejen cédulas á los parientes ó domésticos que vivan en la casa de aquel á quien se han de hacer notificaciones ó citaciones;[2] pero aunque la familia del Sr. Gomez se halle aquí y el escribano encuentre á este señor en su casa, no obstante se obliga á uno á que lo mande requerir por el juzgado de los Pozos. Manda la ley que citado alguno por los periódicos, si no comparece, se le juzgue en rebeldía.[3] Se hace así, y cumplido el término, sin mi consentimiento se le proroga: la razon es muy plausible, porque desde México no puede el Sr. Gomez instruir á su apoderado, ni

1 Art. 322 de la ley de 29 de Noviembre de 1858.
2 Art. 325 de id., id., id.
3 Art. 358 de id., id., id.

darle los documentos que han quedado, despues de los cateos que ha sufrido su casa. La consecuencia es forzosa: no se le puede estrechar á que conteste ni nombre apoderado hasta que parezcan esos encantados documentos. ¿Y el profundo y antiguo conocimiento que tiene de sus intereses el proverbialmente honrado Vega, para cuándo lo reserva? ¿Cómo se concilia esta aseveracion del Sr. Bros con esta respuesta del mismo Vega, "que era cierto tenia poder del Sr. Gomez, pero que carecia de instrucciones acerca de este negocio?" ¿Quién dice verdad, el Sr. Bros, ó Vega....? ¿No ha contestado este, como apoderado del Sr. Gomez, á todas las súplicas que hizo el Sr. Bros á nombre de la Sra. Dª Merced? ¿Por qué, pues, se halla tan inocente cuando se llega á la formalidad de un juicio? No nos cansemos. Todas estas *argucias* y *costosísimas dilaciones* son esclusiva obra de Vega; por consecuencia, reprobando el Sr. Bros, como debe reprobar, esos manejos indecentes, no puede en buena lógica llamar honrado al autor de ellos.

Ahora bien; yo pregunto, ¿será motivo bastante para prescindir de una causa justa el que no haya la energía necesaria para suprimir esos abusos? ¿Será prudente transar en una causa que no cabe mas arbitrio que castigar á un escribano por falsario....? No somos la Sra. Gomez y yo los que hagamos huir á la gente, como si fuésemos leprosos; es la naturaleza misma de la causa la que alejará á cualquier hombre honrado de hablarnos de transaccion. En esta materia digo lo que los prelados de la Iglesia mexicana: "Perezcan los intereses, pero sálvese el principio." Más necesita San Luis Potosí de moralizar su foro, que la Sra. Gomez de adquirir algunos bienes con mengua de su honor y del mio. Tiempo llegará en que ó el Supremo Tribunal de la Nacion ó S. M. Imperial conozcan todo lo que pasa en este negocio, que á veces llama el Sr. Bros oscuro é insignificante, y otras le da el nombre de escandaloso. Esto último es lo cierto; porque es un positivo escándalo dejar impunes los delitos por mas *oscuros é insignificantes* que sean las personas que pidan el castigo de ellos.

El Sr. Bros para mayor demostracion de que ha habido un indigno abuso de confianza y de que yo soy el responsable de él, dice: que no hay relacion sintética entre la postdata de su carta y el contenido de ella, y saca este argumento: "No porque envié la carta y su copia á los dos interasados era de inferirse que me proponia se saliera al dia siguiente pregonándola por las calles y plazas como el campesino del apólogo, que las recorria esclamando: "El rey Fidias

tiene orejas de burro." ¿Qué es lo que el Sr. Bros ha querido probar con esto? ¿que su carta era tan absurda como el que el rey Fidias tuviese orejas de burro? ¿ó que al publicarla hice yo el papel del campesino? ¿Sobre quién de los dos debe recaer el ridículo? Sobre ninguno, porque la gravedad y naturaleza del asunto no lo permite. Concluye el Sr. Bros el párrafo de que me ocupo dando una nueva forma al contenido de su carta y haciendo de algunas palabras mias la aplicacion que mas adecuada le pareció para sostener el abuso que dice cometí al publicarla. Creo que yo tambien tendré derecho para discurrir á mi modo, y aprovecharé el mismo estilo, no por burla, sino para mayor claridad en la contraposicion de ideas.

"He discutido muy detenida y concienzudamente este negocio con " la Sra. Gomez y con otras personas honradas, inteligentes é impar- " ciales, puesto que ni son apoderados de la señora, ni se han puesto " de acuerdo con ella para ocultar documentos que debian estar en " los archivos públicos. De la discusion he deducido que esta señora " tiene derechos que reclamar; pero como no tiene mas constancia " de ellos que un fárrago insufrible que se llama escritura pública, " comenzaré por pedir al albacea los documentos que debia haberle " dado á cada heredero para asegurarlos en sus legítimas: lo hago " así, y averiguo que á esos documentos les hace daño la luz; luego " el Sr. Gomez se niega obstinadamente á conceder lo que se pre- " tende en términos de *estricta y rigorosa justicia*. Comienza, pues, " mi participio en el negocio, porque solo la rectitud de los jueces " hará que se dé á la señora lo que le corresponde por herencia, y " se le asegure esta con piezas jurídicas que no necesiten andar es- " condiendo la cara. Mas como todo lo que espongo en mi demanda " debo probarlo, para que nadie se atreva á decir que no cumplo " con los deberes de mi profesion, consigno todo lo ocurrido entre " el Sr. Bros y el Sr. Gomez, por medio de la carta que original " posee la Sra. Dª. Merced y en copia el señor su hermano. Como el " Sr. Bros *nunca se ha presentado en un juzgado, ni como actor ni como* " *demandado; como por la falta de conocimientos profesionales teme echar* " *á rodar la cuestion que tan justa le parece por parte de la Sra. Gomez;* " como por otra parte, tiene íntimas relaciones con toda la familia y " no quiere dar un solo paso judicial en este asunto, á lo que se ha- " bria visto precisado si hubiese aceptado el poder de la espresada " señora, le aconseja se valga para ello de otra persona. Esta per- " sona fuí yo, quien impuesto de la carta del Sr. Bros, la juzgué " digna de un caballero, que con razones bastante sólidas, se negaba

" á prestar servicios de apoderado; pero que llegada la vez no se " rehusaria á deponer como testigo sobre los hechos en que habia " tomado parte, pues revelaba en su citada carta el deseo de servir " á la señora en todo aquello que fuese compatible con la fina amis- " tad que lo liga con el Sr. Gomez; y como no puede ser ofensivo " para un amigo decir la verdad, "Amicus Plato, sed magis amica " veritas," me pareció que debia aprovecharse el testimonio del Sr. " Bros, en todo lo que creia justo por parte de la señora. Bajo tal " conviccion presenté su carta en el juicio: esto fué mal recibido por " el Sr. Bros, y entonces la retiré; *porque á nadie puede exigírsele que* " *preste servicios contra su voluntad.*"

El público que conoce la carta del Sr. Bros y las discusiones á que ha dado lugar, calificará si puede llamarse indigno abuso de amistad y de confianza apelar al testimonio imparcial de un hombre honrado, en apoyo de la razon y de la justicia.

Para concluir, dice el Sr. Bros que erróneamente dije en mi contestacion anterior: que en su pundonorosa delicadeza lo juzgaba incapaz de tener dos conciencias, una pública y otra privada. Con tal motivo hace una protesta de la firmeza de sus principios y de su decision para sostenerlos. Todo lo que sobre esto dice el Sr. Bros, lo creo cierto; pero me parece inconducente, y por lo mismo me limitaré á contestarle con aquella sentencia de San Agustin: "Quitaste las palabras que yo dije, y dijiste las que tú mismo fingiste. Vuélveme mis palabras y desaparecerá tu calumnia." Vuelva el Sr. Bros á mis palabras el sentido literal que ellas tienen, no estime como irónico lo que no es sino leal y sincero y desaparecerá todo motivo de queja. Creo que mas bien yo podria ofenderme por el modo con que se han tergiversado mis conceptos.

He concluido; y aunque el Sr. Bros no se digne contestarme, no por eso creeré que le falten razones para sostener su opinion; la mia no sé si estará bien fundada; pero cierta ó falsa, ella es hija de la buena fe, y quien así obra no puede ofender á nadie. Discreparemos en opiniones el Sr. Bros y yo, sea en hora buena, pero esto no será para mí motivo bastante para no reconocer en este señor, todas las buenas cualidades que lo adornan, ni omitir por cuantos medios me sea posible, darle á conocer cuán recta y cuán pura fué mi intencion al publicar su carta. He creido y creo aún que no cometí en ello un abuso; pero si en esto hubiere algun error, no creo sea tan grave que no merezca alguna indulgencia.

San Luis Potosí, Setiembre 26 de 1864. Lic. José María Barros.

DOCUMENTOS

RELATIVOS Á LA

DISTRIBUCION DE PREMIOS

HECHA

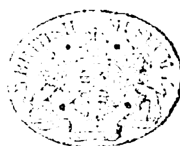
Á LOS ALUMNOS DE LA ACADEMIA DE NOBLES ARTES

DE SAN CÁRLOS

EL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 1863.



MÈXICO
IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
CALLE DE TIBURCIO NUMERO 19.
1864.



INTRODUCCION.

En todos los paises civilizados y en todas las edades de la especie humana, ha conocido el hombre la necesidad que tiene de criarse una posicion que á la vez que le proporcione las comodidades de la vida doméstica, lo haga un objeto de aprecio hácia sus semejantes. En la época de la edad média, el ejercicio de las armas era casi la única via que se presentaba á los hombres para conseguir su fin; dichosamente el siglo que atravesamos ha abierto nuevos senderos, por los cuales la entusiasta juventud se lanza con el corazon lleno de ilusiones á conquistar los lauros de la gloria. Entre estos senderos figura en primera línea, el estudio de las ciencias y las artes.

Conociendo la importancia de fomentar unas aspiraciones tan nobles, hace muchos años que los señores que componian la Junta Gubernativa de la Academia de San Cárlos, dispusieron se hicieran exposiciones, que presentaran al público los resultados anuales de los variados estudios escolásticos, invitando á todos los artistas y aficionados, que no pertenecen al establecimiento, á que mandaran tambien sus obras, para animar y embellecer más este público certámen. Doce exposiciones anuales se han presentado á nuestra sociedad, y ésta, visitando repetidas veces y llenando continuamente los salones, ha demostrado con cuánto placer y aprecio, veia estas públicas fiestas de las artes y ciencias. Tambien los mismos señores dispusieron se repartiesen pública y solemnemente, los premios anuales que el establecimiento concede á todas las variadas clases de su enseñanza: causas extrañas á su voluntad, impidieron realizar esta excelente disposicion, tan oportuna para avivar la aplicacion y emulacion entre los jóvenes, animándoles á vencer las árduas dificultades de sus estudios, y como justo tributo y compensacion de sus afanes, recibir en presencia de sus padres y amigos, y de un público escogido, la corona del premio que habian sabido merecer.

El año 61 por primera vez se pudo realizar esta feliz disposicion, presidiendo el acto solemne el primer magistrado de la Nacion. En esta distribucion de premios se pronunciaron luminosos discursos y sentidas poesías.

La segunda reparticion celebrada con igual solemnidad, tuvo lugar el dia 20 de Diciembre de 1863, la que hizo el Señor Presidente del Establecimiento, por no haber podido concurrir el Exmo. Sr. General, Regente D. Mariano Salas, por una imprevista indisposicion.

Este acto, ademas de los interesantes discursos y poesías que se leyeron, fué amenizado con escogidas piezas de música vocal, ejecutadas por la señorita Doña Paz Castillo y Don Martin Gavica, y acompañadas en el fortepiano por el jóven maestro Don Julio Ituarte, tocando tambien este señor algunas piezas de sentimiento y bravura.

El reunir en un cuaderno los discursos y algunas de las poesías que en estos actos se leyeron, puede presentar un vivo interes para las Nobles Artes, llamando la atencion del Supremo Gobierno, y de nuestra culta sociedád, hácia los resultados anuales de unos estudios tan amenos é instructivos para los cuales se encuentran entre nosotros felices disposiciones, que solo necesitan una enérgica y sábia proteccion del Supremo Gobierno, y de nuestros ricos é inteligentes paisanos, para que se estiendan las Bellas Artes, fecundas y brillantes, por todo nuestro hermoso pais. Si todos los años, como es de esperar, se celebra esta solemnidad, será útil y oportuna circunstancia, para excitar á los señores profesores á que dirijan la palabra al público, á fin de que éste comprenda mas fácilmente el ministerio de las artes y su benéfica influencia.

BREVE RESEÑA

DEL

DIRECTOR DE LA CLASE DE ARQUITECTURA É INGENIERÍA CIVIL

DOCTOR JAVIER CAVALLARI.

EXMO. SEÑOR:

A pesar de las sérias dificultades en que se ha encontrado la Academia en el presente año, se han obtenido al fin de él resultados muy satisfactorios. Los trabajos en todos los ramos que en ella se enseñan, son muy buenos y los exámenes de las clases de arquitectura han sido brillantes: y todo este hermoso y placentero cuadro que presenta los felices resultados del establecimiento, todo se debe, casi exclusivamente, al noble y patriótico celo de los profesores y á la aplicacion y sufrida constancia de los alumnos.

A principios del año se encontraba la Academia casi desorganizada, pues dándose por causal la falta de fondos, fueron separados algunos profesores, resultando de aquí que los alumnos, para aprovechar su tiempo y seguir los estudios de su carrera, se vieron obligados á vagar de uno á otro colegio hasta que los profesores los llamaron fuera del establecimiento para continuarles, sin remuneracion alguna, las lecciones que se habian visto obligados á interrumpir. Por este rasgo de verdadero patriotismo, la juventud les debe un profundo reconocimiento y la Academia les tributará el voto de gracias á que son acreedores.

Con el establecimiento del nuevo órden político, los directores y profesores se reconstituyeron espontáneamente, previo el permiso del Exmo. Sr. General Salas, quien lo otorgó con la calidad de provisional: despues la Exma. Regencia sancionó ese permiso, y el cuerpo académico quedó definitivamente reorganizado conforme á sus Estatutos.

La Academia, por su especialidad de enseñanza de las Bellas Artes, necesita ser generosamente dotada con fondos destinados al fomento de sus

diversos ramos, y para adquisicion de las buenas obras que ejecuten sus alumnos, tanto para enriquecer sus galerías como para contribuir al ornato público.

La lotería era una excelente fuente de copiosos fondos, que bastaron por sí solos á la Academia para empezar á reconstruir su edificio arreglándolo convenientemente, adornar sus galerías, formar una biblioteca escogida y de gran costo, y adquirir varios instrumentos y otros objetos de que carecia; y ademas de esto proporcionó en pocos años á los gobiernos pasados, auxilios que pasan de la cantidad de $250,000; así se ve que los productos de la lotería en beneficio de la Academia, hicieron prosperar y florecer á este establecimiento en tiempos en que la hacienda pública del pais se encontraba en escasez y bancarota casi continua. Sin embargo, la Exma. Regencia ha pulsado dificultades para el restablecimiento de ese fondo, absolutamente necesario, siendo de esperar que aquellas queden allanadas cuando al asunto pueda dispensarse una detenida consideracion.

Se ha pretendido encontrar el presupuesto de los gastos en empleados, demasiado subido y el número de directores y profesores muy crecido; pero con una breve explicacion se verá que los que así piensan incurren en un grave error: si se compara la Academia de San Cárlos, única en su especie en todo el territorio mexicano, con los establecimientos del mismo género que hay en Europa, puede considerarse como el conjunto de varios establecimientos que en Francia, por ejemplo, están divididos en Escuela de Bellas Artes, Escuela Central de Artes y manufacturas, Escuela Politécnica, Escuela de Puentes y Calzadas, etc., pues la Academia, no solamente tiene la enseñanza de la pintura, la escultura y el grabado, sino tambien la de los ramos de arquitectura é ingeniería, organizado éste último hace poco de tal manera, que podria formar por sí solo un establecimiento especial; y una escuela nocturna para artesanos, que es bastante concurrida.

Solo me resta hacer presente cuáles son las necesidades que hay que satisfacer para que la Academia siga produciendo los buenos frutos que de ella ha recogido el pais.

Las pensiones establecidas en México y en Europa por esta Academia para estimular á sus alumnos, ha producido generalmente muy buenos resultados: hoy desgraciadamente, y hace algunos años, la escasez de los recursos con que ha contado, ha hecho disminuir el número de estas pensiones, y en consecueucia se ha entibiado el ardor de los alumnos de los ramos de Bellas Artes. Temiendo que el desaliento acabe de cundir completamente en nuestros jóvenes artistas, por la falta de proteccion, esperamos se fije la atencion sobre este gran mal para remediarlo á tiempo.

Para completar los cursos de la Academia faltan todavía algunas cátedras,

como por ejemplo, la de Ornato en la escultura, la cátedra de Geología y Mineralogia adaptada á los conocimientos de los materiales, y finalmente, una coleccion de maderas y piedras de construccion para hacer experimentos sobre su resistencia. No dudamos que el ilustrado Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Fomento, fije su atencion sobre estas faltas y promueva la organizacion completa de la Academia, y ademas una adecuada asignacion para concluir la reparacion del edificio.

Los buenos frutos que ha recogido el pais de este importante establecimiento están á la vista. En pocos años ha dado alumnos, que aplicando su instruccion al ejercicio de su profesion, han propagado y propagan el conocimiento de las ciencias y las Bellas Artes por todo el territorio mexicano, y aun hasta en Centro América. Una parte de sus alumnos ha reemplazado ya, y con éxito, á sus mismos profesores, y con el tiempo y proteccion la Academia seguirá formándolos capaces de servir y representar dignamente á un establecimiento de tanta importancia.

DISCURSO

DEL

DIRECTOR DE LA CLASE DE PINTURA, D. PELEGRIN CLAVÉ,

QUE LEYÓ EN LA

SOLEMNE DISTRIBUCION DE PREMIOS DE LA ACADEMIA DE S. CÁRLOS

EL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 1863.

SEÑORES:

Cumpliendo con una disposicion superior que debo acatar, voy á dirigiros la palabra en esta solemne distribucion de premios, que honrais con vuestra presencia. Perdonad, Señores, si falto de elocuencia y de costumbre de hablar ante una reunion tan distinguida, no acierto á expresarme con la facilidad conveniente; pero si alcanzo á merecer vuestra benévola atencion por un breve rato, quedarán colmados mis deseos.

Voy á hablaros de la pintura cristiana que venida de Europa encontró en México un suelo propicio en que produjo bellos y sazonados frutos, como podeis notarlo en esta galería, destinada á conservar tan preciosos monumentos.

Sombras queridas de Giotto y Cimabue, que velais sobre el arte cristiano, padres de la pintura moderna, que desarrollando las ideas, rompisteis las trabas que por largos siglos mantuvieron estacionario y lánguido el arte como representacion uniforme, puramente simbólica, á vosotras invoco. Excitados del númen de la poesía religiosa del divino Dante, desplegasteis con fe las poderosas alas, y recorriendo el inmenso espacio parece que os elevasteis hasta el pié del trono refulgente del Altísimo, y allí recibisteis las inspiraciones sublimes, los tipos sentidos, para que trasportados al mundo lo llenasen de fecundísima luz que vive brillante al traves de cinco siglos.

Vosotros desenvolvisteis de un modo sorprendente la imágen humana, haciéndole expresar con vuestros pinceles en lenguaje claro, enérgico y conciso, todos los afectos que el corazon siente. Podriamos decir, valiéndonos

de una imágen poética, que por primera vez se infundió vida á la pintura: ello es cierto que por primera vez habló á nuestro corazon, lo conmovió, lo trasportó á la contemplacion de las escenas mas tiernas y expresivas del Evangelio; casi le hizo gozar anticipadamente de las delicias inefables de los bienaventurados, de la vista de las puras imágenes del Salvador y de su divina Madre, rodeadas de la corte celestial.

La basílica franciscana de Asís encierra muchos de esos primeros tesoros de la pintura cristiana. Allí Dante inspiraba á su amigo Giotto en las composiciones poéticas de las virtudes del Seráfico fundador de la Orden; concepciones, en verdad, sorprendentes que alimentan aún el estudio de los mas distinguidos artistas, y, cosa admirable, por tres siglos consecutivos han seguido adornando ese santuario los mejores artistas de la poética Italia, hasta acumular en él tantas preciosidades, que es ya casi imposible describirlas.

De la escuela fecunda de Giotto se levantó una falanje de excelentes pintores religiosos, que difundieron el arte cristiano en toda Italia, y desprendiéndose de ella como un rocío vivificador por toda Europa, hizo desaparecer la pintura caduca, que trasportada de Bizancio y propagada en los estrechos límites de las catacumbas, era, como he dicho, puramente simbólica, monócroma.

Si el arte cristiano, alimentado por unos corazones llenos de fe, en el sentimiento habia llegado á grandísima altura, mucho le faltaba para alcanzar en la parte de la forma, su completo desarrollo.

El hallazgo de los sorprendentes mármoles griegos y romanos en las escavaciones, á la vez que el afecto por la literatura clásica, que á favor de la imprenta que aparecia en el mundo (como el complemento de la ciencia del bien y del mal), estendió rápidamente por todos los ámbitos el gusto por lo antiguo y con ello las ideas paganas cundieron y se mezclaron en todo.

El culto que los antiguos habian consagrado á la forma humana que la sensualidad de su religion divinizaba, habia sin duda elevado la representacion de ella al mas alto grado de belleza, como observamos en las sublimes estatuas y bajorelieves griegos que se han conservado hasta nuestros dias.

Los pintores, antes puramente espiritualistas, quisieron mezclar las tradiciones paganas, el culto de la forma, en sus imágenes; y si lograron adelantar el arte en esta parte muy esencial, hirieron mortalmente el espíritu; éste, languideciendo, perdió la inspiracion cristiana; el arte se hizo sensual.

Una nueva y resplandeciente aurora vino alumbrar el Orbe. Aparecia el gran Leonardo de Vinci con su maravilloso Cenáculo, sus candorosas y puras Vírgenes, y con sus sabios y luminosos escritos llamaba á sí á todas las inteligencias. Siguióle de cerca el suave y correcto Fr. Bartolomé de la Porta, el tímido é ingénuo Andres del Sarto, y entre estos se levantaba el espíritu

terrible de Miguel Angel dominando las tres artes; imprimíales el sello de su poderoso genio; ¡con mano de hierro las avasalló!

Un ángel bajado del cielo venia á empuñar el cetro de la pintura, á constituirse su mas bella y hermosa representacion. El jóven Rafael de Urbino, abrazando toda la extension del arte con prodigiosa facilidad, recogiendo las doctrinas giotescas y desarrollándolas en mas bellas y acabadas formas, planteaba la hermosa y sábia escuela que absorta de admiracion abrazaba la culta Europa y surcando los mares, venia con Baltasar de Echave á reproducirse, bella y fecunda, en este vírgen y hermosísimo hemisferio al declinar el siglo XVI.

Planteado en México el símbolo augusto de la redencion, á su irresistible fulgor ahuyentábanse pavorosas y confusas las sombras terríficas de los deformes dioses sanguinarios. La luz del Evangelio predicado por unos pobres misioneros se estendió radiante por todo el ámbito del pais. Su incansable fervor hacia que á todos llegasen las consoladoras doctrinas del Salvador del mundo.

Sencillas cruces al principio, hermosos y dignos templos, bien pronto demostraban que la semilla benéfica de la fe, habia encontrado corazones que la acogian con ardor; que palpitando de fraternal amor, se unian en masa para levantar santuarios al Dios consolador.

¡Qué fecundo campo se presentaba á los artistas, dando forma á las imágenes descritas por el celo de aquellos primeros apóstoles! ¡Y qué consuelo para los nuevos neófitos al contemplar por la vez primera las sublimes imágenes del Divino Salvador y de la Santísima Vírgen, abriéndoles los brazos y recibiéndoles como hijos amados!...

No es posible, ni seria justo, indicar la introduccion del arte en México, y mejor se diria en la América, sin recordar el nombre de un genio benéfico, que si bien no se sabe que pintase, creó el primer plantel de pintura cristiana que existió en el nuevo mundo. Hablo del V. Fr. Pedro de Gante, humilde é ilustre lego del derruido convento de San Francisco de esta capital; venerable por sus heroicas virtudes y afanes apostólicos, y venerable por los inmensos beneficios que hizo en este pais, enseñando y difundiendo el conocimiento de todas las artes, ya liberales, ya mecánicas. Él planteó el primer estudio de pintura, del cual, dice el cronista de su provincia, salieron todas las imágenes que se veneraban en los numerosos templos levantados durante los primeros años de la conquista. Desgraciadamente estas pinturas, que hoy serian inestimables monumentos para la historia del arte en México, yacen ignoradas, ó desaparecieron, cediendo el puesto á las hermosas creaciones de la escuela de Echave.

La tradicion nos indica tambien que en el último tercio del siglo XVI,

pintaba con buen éxito, un Juan de Rua y Alonso Vazquez, á quien Ibarra atribuye el antiguo retablo de la capilla de la Universidad de esta capital. Es muy probable sea de la mano de este artista la interesante y preciosa tabla que representa la Asuncion de la Vírgen, rodeada de ángeles, con los apóstoles en oracion, que se conserva en la galería de esta Academia; pintura que le cedió el Colegio de Doctores de esta Universidad y que parece perteneció á dicho retablo.

Echave, de la provincia de Alava en Vizcaya, trasportó, pues, el arte cristiano á México en su hermosa representacion: así lo justifican sus numerosos y excelentes cuadros. Él formó la que podemos llamar primera escuela mexicana, fundándola en las máximas del renacimiento que habia planteado en Italia, como he dicho, el príncipe de la pintura, el inmortal Rafael.

La época y lugar en que Echave nació y su estilo, me inducen á creer que aprendiese el arte en España del gran Vicente Juanes, que en aquel tiempo ejercia el magisterio con un acierto brillante, y extendia las doctrinas de la escuela de Rafael, del que algunos lo han supuesto discípulo, poseyendo, sin duda, un mérito sobresaliente.

La escuela mexicana presenta dos estilos bien marcados, el primero rafaelesco (permítaseme la espresion) y murillesco el segundo; podriamos indicar un tercero de transicion, de gran verdad de carácter, que desarrolló en sus últimas pinturas Sebastian de Arteaga, probablemente en vista de una preciosa pintura que tiene los rasgos característicos de Miguel Angel de Caravagio que posee esta Academia.

Siguen á Echave el sentido y laborioso Luis Xuarez, que no pocas veces se confunde con Echave mismo; Antonio Rodriguez, el religioso franciscano Becerra, Ramirez y dos hijos de Echave, Manuel y Baltasar; el hábil Arteaga que en sus últimas obras se aparta del primer estilo como dejo dicho; el gran José Xuarez, uno de los mas sobresalientes de la escuela, y muchos otros que seria prolijo enumerar.

En el segundo estilo, insinuado por el distinguido Juan Rodriguez, lleva el estandarte el fecundísimo y sobresaliente Miguel Cabrera, y lo siguen el presbítero Nicolás Rodriguez, Ibarra, Vallejo, Alcivar, Enriquez, Morlete, Paez y muchos otros.

No me detendré, para no cansaros, en enumerar las cualidades particulares de estos excelentes y esclarecidos artistas; podeis vosotros mismos examinarlos en los dos salones de esta Academia que encierran sus principales obras, y apreciar cuánto honran al patrio suelo con el alto mérito que poseen; y si se fija el pensamiento en la rapidez con que ejecutaron sus grandes pinturas, llenando en corto tiempo los casi innumerables y espaciosos claustros, templos y capillas, nos llena de asombro tan poderosa facilidad.

Vosotros, jóvenes queridos, que con tan lisonjero éxito cursais las clases de esta Academia, proseguid animosos en vuestros estudios; avanzad siempre en la difícil y árdua carrera de las Nobles Artes, para la cual mostrais ya tan felices disposiciones. Ved que un laurel imperecedero va á coronar vuestras frentes, y no permitais que el ocio y el descanso os lo arrebaten. Pensad en que pronto debeis ser los sostenedores de lo moral y bello en las artes. Procurad conservar siempre las sublimes tradiciones del arte cristiano, que os han legado los grandes maestros espiritualistas. No descendais hasta el punto de permitir que vuestro talento se emplee en materializar las ideas y en pervertir la moral. Dad á vuestras obras el carácter conveniente á cada una, pero siempre cristiano, ya que habeis tenido la felicidad de ejercer vuestro arte bajo las inspiraciones celestiales de la religion augusta, que engrandece al hombre destinándolo á la contemplacion eterna de aquella Verdad infinita, que es al mismo tiempo la Belleza infinita; tipo incomprensible para nuestra pobre inteligencia, pero que se digna á veces enviarnos un destello de su luz, y lo admiramos rendidos en las sublimes concepciones de los grandes maestros cristianos. Elevándoos como ellos hácia esa fuente inagotable de belleza, es como conquistaréis algun dia igual lauro al que brilla en sus frentes; jamas lo alcanzaréis descendiendo al mezquino y bajo terreno de las pasiones humanas.

ACTA

DE LA

SOLEMNE DISTRIBUCION DE PREMIOS

HECHA A LOS ALUMNOS

DE LA ACADEMIA DE SAN CARLOS

EN EL AÑO DE 1863.

Concluidos los exámenes y calificaciones en todas las clases de este establecimiento, se procedió por la Junta de Profesores á designar los premios correspondientes entre los alumnos que habian obtenido las mayores calificaciones, resultando la distribucion siguiente:

CLASE DE PINTURA,

BAJO LA CORRECCION DEL DIRECTOR DEL RAMO, D. PELEGRIN CLAVÉ.

Seccion del dibujo del desnudo. El accesit de esta seccion lo recibirá el pensionado D. Tiburcio Sanchez.

Es digno de la mencion honorífica el alumno D. Manuel Chavez.

Seccion de pintura. Copias de cuadros. En ésta obtuvo el premio D. Pablo Valdes, quien lo recibirá en una medalla de cobre.

El accesit corresponde al alumno D. Manuel Chavez.

Al pensionado D. Celso Zavala, mencion honorífica.

CLASE DE COMPOSICION.

Composicion de una figura. Es digno del premio D. Pablo Valdes, el que lo recibirá en una medalla de plata.

Composicion de pocas figuras. El pensionado D. Tiburcio Sanchez obtuvo el premio en esta seccion, el que lo recibirá en una medalla de plata.

CLASE DE DIBUJO DEL YESO,

BAJO LA CORRECCION DE D. JUAN URRUCHI.

Seccion de figuras. Es acreedor al premio de esta seccion, el alumno D. Luis Monroy, el que lo recibirá en una medalla de cobre.

Los alumnos D. Eliseo Olvera y D. Rafael Sanchez, son dignos de una mencion honorífica.

En las secciones de estremidades y anatomía, son acreedores á una mencion honorífica los alumnos D. José M. Fernandez y D. Florencio Mercado.

CLASE DEL DIBUJO DE LA ESTAMPA,

BAJO LA CORRECCION DEL PROFESOR D. RAFAEL FLOREZ.

Habiendo obtenido en la seccion de figuras igual calificacion los alumnos D. Pedro Alcázar y D. Abraham Estrada, se procedió á rifar la medalla de cobre, en que consiste el premio, y la suerte favoreció al primero.

El accesit de esta seccion lo recibirá el alumno D. Porfirio Alzate, siendo dignos de mencion honorífica D. Juan del Rio y D. Luis Aldana.

CLASE DEL PAISAJE,

BAJO LA DIRECCION Y CORRECCION DEL PROFESOR D. EUGENIO LANDESIO.

En la seccion del dibujo de la naturaleza, los pensionados D. Luis Coto y D. José M. Velasco, obtuvieron igual calificacion las obras que presentaron, por lo que se procedió á rifar la medalla de cobre en que consiste el premio, y la suerte favoreció al segundo.

En la seccion de copias, obtuvo el premio el alumno D. Gregorio Dumaine, por las dos copias de los originales de Markó, cuyo premio lo recibirá en una medalla de cobre.

Seccion del estudio del natural. Los pensionados D. Luis Coto y D. José M. Velasco son acreedores á una mencion muy honorífica por haber ya obtenido todos los premios de esta clase.

En la de cuadros originales es digno del premio el pensionado D. José M. Velasco, el que lo recibirá en una medalla de plata.

En la seccion de paisajes históricos originales, obtuvo el premio el pensionado D. Luis Coto por el cuadro de la fundacion de México, el que tambien lo recibirá en una medalla de plata.

CLASE DE ESCULTURA,

SU DIRECTOR D. FELIPE SOJO.

El pensionado D. Agustin Franco recibirá el accesit de la seccion del estudio del natural.

En la de composicion de obras concluidas, obtuvo el accesit el pensionado D. Felipe Santillan.

Es acreedor al premio de la seccion de la práctica del mármol, el pensionado D. Miguel Noreña, el que lo recibirá en una medalla de plata.

CLASE DE ARQUITECTURA.

SU DIRECTOR D. JAVIER CAVALLARI.

Construccion practica.—Profesor D. Manuel Gargollo.—Los alumnos de esta Academia D. Manuel Francisco Alvarez, D. Manuel Couto y D. Eduardo Dávis, obtuvieron igual calificacion; y teniendo esta clase solo un premio, se procedió á rifar la medalla de plata en que consiste, habiendo favorecido la suerte al primero.

El accesit lo recibirá el pensionado D. Ricardo Orozco, á quien favoreció la suerte en competencia con D. Cayetano Camiño y D. Eusebio Hidalga.

Teoria de construccion.—Profesor D. Manuel Gargollo.—El pensionado D. Ricardo Orozco recibirá la medalla de plata en que consiste el premio de esta clase, por haberlo favorecido la fortuna en competencia con D. Cayetano Camiño que obtuvo igual calificacion.

El accesit corresponde á D. Ignacio Dosamantes.

Mecanica racional.—Profesor D. José María Rego.—En esta clase es digno del premio el alumno D. Refugio Gonzalez, quien lo recibirá en una medalla de plata.

Habiendo obtenido igual calificacion los alumnos D. Manuel Velazquez y D. Manuel Calderon, se rifó el accesit que correspondia, favoreciendo la suerte al primero.

Composicion.—Profesor D. Javier Cavallari.—El alumno D. Cayetano Camiño es acreedor al premio de esta clase, el que lo recibirá en una medalla de plata.

El accesit corresponde á D. Refugio Gonzalez.

Calculo integral y diferencial.—Profesor D. Joaquin de Mier y Teran.—El premio de esta clase lo obtuvo D. Domingo Couto, el que lo recibirá en una medalla de plata.

D. Faustino Navarro es acreedor al accesit por haberlo favorecido la suerte en competencia con D. Ignacio Aguado, recibiéndolo este último por habérselo cedido espontáneamente el primero.

Geometria analitica.—Profesor D. José María Rego.—Es digno al premio de esta clase el alumno D. Juan Anza, el que lo recibirá en una medalla de cobre.

El accesit corresponde al alumno D. Antonio Anza.

Topografia.—Profesor D. Joaquin de Mier y Teran.—El premio de la medalla de cobre que tiene designada esta clase lo recibirá el alumo D. Manuel Calderon.

El alumno D. Francisco Hornedo recibirá el accesit.

Geometria elemental y algebra.—Profesor D. Manuel Rincon.—Es acreedor al premio de esta clase D. Miguel Perez, el que lo recibirá en una medalla de cobre.

El accesit corresponde á D. Serapio Echeverría.

Fisica.—Profesor D. Ladislao de la Pascua.—El alumno D. Antonio Guerrero obtuvo el premio de esta clase, el que lo recibirá en una medalla de cobre.

Es acreedor al accesit el alumno D. Juan Anza.

Quimica.—Profesor D. Leopoldo Rio de la Loza.—En esta clase es digno del accesit el alumno D. Antonio Guerrero.

Copia de monumentos.—Profesor D. Javier Cavallari.—El alumno D. Domingo Couto obtuvo el premio de esta clase, el que lo recibirá en una medalla de cobre.

El accesit corresponde al alumno D. Manuel Calderon.

Ornato.—Profesor D. Petronilo Monroy.—El accesit de esta clase lo recibirá el alumno D. Ignacio Alcázar, á quien favoreció la suerte en competencia con D. Juan Echeverría.

Geometria descriptiva.—Profesor D. Vicente Heredia.—Los alumnos D. Manuel Calderon y D. Refugio Gonzalez obtuvieron igual calificacion en esta clase, por lo que se rifó la medalla de cobre en que consiste el premio, favoreciendo la suerte al primero.

El accesit lo recibirá el alumno D. Faustino Navarro, por haberlo favorecido la suerte en competencia con D. Luis Vicario.

Estereotomia.—Profesor D. Vicente Heredia.—Correspondiendo á esta clase por premio una medalla de cobre, y teniendo en consideracion la Junta de Profesores el mérito de la obra que presentó el pensionado D. Ricardo

Orozco, acordó se dispensara este premio, sustituyéndose con una medalla de plata por haberse hecho acreedor á ella el espresado pensionado D. Ricardo Orozco.

El accesit lo recibirá D. Ignacio Dosamantes.

CLASE DE ORDENES CLASICOS.—Profesor D. Ramon Agea.—D. Librado Suarez y D. Eusebio Sosa obtuvieron igual calificacion en esta clase, por lo que el premio se rifó, favoreciendo la suerte á este último, el que lo recibirá en una medalla de cobre.

El accesit corresponde á D. Juan Ansiola.

CLASE DE ARTESANOS.—Profesor D. Antonio Torres.—El alumno D. Sotero Ramirez obtuvo el premio en esta clase, el que lo recibirá en una medalla de cobre.

CLASE DE GRABADO EN HUECO.

BAJO LA DIRECCION Y CORRECCION DEL PROFESOR D. SEBASTIAN NAVALON.

En la seccion de figuras copiadas obtuvo el accesit el alumno D. José Dumaine.

El mismo individuo recibirá la medalla de cobre en que consiste el premio en la seccion de retratos grabados en acero y tomados de la estampa.

El accesit de la espresada clase corresponde al alumno D. Jesus Torres.

En la seccion de retratos tomados del natural, obtuvo el premio el alumno D. Jesus Torres, el que lo recibirá en una medalla de cobre.

El accesit corresponde á D. José Dumaine.

El alumno pensionado D. Antonio Florez es digno de una mencion honorífica en la referida seccion y en la de ensayos para la ejecucion de punzones.

Copia de monumentos. D. Antonio Espíritu es acreedor al accesit por la copia de la estatua de Cárlos IV.

CLASE DEL GRABADO EN LÁMINA.

BAJO LA DIRECCION Y CORRECCION DEL PROFESOR D. LUIS CAMPA.

En la seccion del grabado al buril tomados de la escultura, es digno de mencion honorífica D. Ventura Enciso, al que no se le designó premio por no haber terminado la figura de San Cárlos.

Seccion de copias de la Estampa. El alumno D. Tomas de la Peña es acreedor al premio de esta clase, el que lo recibirá en una medalla de cobre.

Originales al agua fuerte. Es digno al accesit de esta clase el alumno pensionado D. Antonio Orellana.

Secretaría de la Academia Imperial de San Cárlos. México, Diciembre 20 de 1863.

El Secretario de la Academia,

Manuel Diez de Bonilla.

COMPOSICION

LEIDA

EN LA DISTRIBUCION DE PREMIOS

HECHA ENTRE LOS ALUMNOS

DE LA ACADEMIA DE SAN CÁRLOS,

EL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 1863.

En el recinto de tu augusto templo
Por la segunda vez mi lira suena,
Juventud estudiosa de San Cárlos,
Que siento el alma de entusiasmo llena:
Aquí estoy otra vez con mis cantares,
Y por segunda vez traigo mis flores
Para adornar con ellas tus altares.
Ayer, cuando mi voz hirió tu oído,
Apenas acababa
De atravesar la senda que seguia,
Difícil en verdad, la de la ciencia;
Entonces alentaba
La sed de gloria, la esperanza mia.

. . . .

¿Quién es aquel mortal que no ambiciona,
De ardor henchido y con el alma inquieta,
Poner sobre su frente la corona
De la inmortalidad? ¿Quién no se afana
Por legar á sus pósteros un nombre
Que con amor bendecirán mañana?

Ayer la madre, la querida madre
Que en el estéril campo de la vida
Mi paso vacilante dirigiendo
Al templo del saber me conducia,
Con mágica influencia,
Las gotas de un licor, el de la ciencia,
Aquí en mi pecho con amor vertia....
Ayer en su regazo me encontraba
Como vosotros hoy, y su cuidado
Me inspiraba el valor y confianza
Que alentaba la luz de mi esperanza.
Hoy parece que estoy abandonado;
Que al fin al terminarse mi carrera
Le dije ¡¡adios!!! y tuve que dejarle
Mi lágrima postrera.

....

Y á esa madre querida, á nuestra madre,
Que es la vuestra tambien, tan solo á ella
Le debo lo que soy: bien poco valgo;
Empero si la estrella
Que ha de alumbrar el porvenir, que ansioso
Deseaba en mis vigilias venturoso,
No luce aún, quién sabe
Si brillará una vez; pero ya tengo
Del porvenir la llave.
Ya no seré una carga para el mundo
Y ya podré decir: bebí en la fuente
Del estudio, las aguas cristalinas;
Ya sentí de la ciencia las espinas
Y ya su luz se reflejó en mi frente.
¡Hermana juventud! ¿verdad que es bella
La vida del artista?
¿Verdad que con su genio
Por do quiera que va gloria conquista?
¿Quién como él comprende
La gran naturaleza?
¿Quién como él se aduerme
En sueños gigantescos
De rico porvenir y de grandeza?

....

¿Lo veis?... con sus pinceles
Traslada al lienzo la escarpada roca
Donde el agua se estrella,
Trazas dejando de blanquizca espuma:
El arroyo, la selva, los verjeles
Y del hirviente mar la densa bruma.
Con qué verdad imita
El furioso huracan que se desata
Los árboles tronchando:
El torrente veloz que precipita
Sus aguas turbulentas,
Y la grande y soberbia catarata.
La vida del artista es una vida
De ilusiones, de amor y de esperanza,
Y el recuerdo del genio, no se olvida
Aunque pasen un año y otro año,
Y un siglo y otro siglo;
Que consagra una página la historia,
Para inscribir sus nombres
Y para hacer eterna su memoria.

....

Allí está Cimabue, allá el Tiziano
Y Velazquez y Giotto y el de Urbino,
Y tantos, tantos genios
Cuyos nombres los siglos venerando,
Cual fúlgidos meteóros van dejando
Una huella de luz en su camino.
¿Verdad que es el sendero de la ciencia
Tambien esplendoroso
Por mas que sea difícil y espinoso?
¿Verdad que en el alcázar de la gloria
El hombre de saber halla un asiento,
Y allí se ciñe la inmortal diadema
Con que premia la Diosa su talento?
¿No es verdad que la historia
Va legando á los siglos venideros
Como un tesoro su feliz memoria?

....

El espacio se llena con su nombre;
Por do quiera que va la luz derrama,

Y cada corazon erige un templo
A su genio fecundo,
Que el ángel de la gloria y de la fama
Va diciendo sus glorias por el mundo.

....

¿Quién desconoce á Franklin, quién á Newton.
A Coulomb, á Pascal, á Galileo
Y á tantos astros del saber, á tantos
Como en mi mente fulgurantes veo?

....

¿Verdad que es muy hermoso
El porvenir del sabio,
Y que solo las ciencias y las artes
Van llevando el progreso
Y la felicidad por todas partes?
Bien lo sabeis, artistas de San Cárlos;
Por eso en vuestro pecho
Estais sintiendo de la fe la llama,
Y al templo de la gloria y de la fama
Por eso vuestro paso se encamina
Por el mismo sendero que cruzaron
Murillo, Miguel Angel,
Vitrubio y Antonello de Mezina.

....

Pues adelante.... ¡juventud hermana!
Con el mismo ardimiento;
No detengas tu paso vacilante,
No desmaye tu fe, sigue adelante
A conquistar la palma del talento.
Tal vez marchitarán los desengaños
Alguna vez tu calurosa frente;
Mas confianza y valor, porque los años
Cambian en esta vida transitoria,
Y en premio de tu afan, vendrá la gloria
A darte una corona refulgente.
No vaciléis, artistas, ¡adelante!
Que sean vuestra ilusion vuestros pinceles,
El blanquísimo mármol de Carrara,
El compas, el buril y los cinceles:
Que os admiren los siglos venideros:

¡Adelante! ¡adelante! compañeros,
No vaciléis; á conquistar laureles.
¡Hermana juventud! yo te venero,
Y ¡adios! te digo al terminar mi canto,
Canto del corazon, puro y sincero;
Porque te adoro tanto,
Que si dado me fuera,
Las penas de tu vida desterrara
Y un mundo de ilusiones te ofreciera.

Antonio Torres.

Diciembre de 1863.

A LOS ALUMNOS

DE LA

ACADEMIA DE BELLAS ARTES

DE SAN CÁRLOS

EN SU SOLEMNE DISTRIBUCION DE PREMIOS.

¿Vísteis rugir el huracan bravío
Sus furias desatando encadenadas
Y temblar á la tierra conmovida
Cuando agita terrífico sus alas?
¿Vísteis rodar la secular encina
De los crestones de las sierras altas,
Donde tan solo el águila altanera
Osa posar sus aceradas garras?
¿Las ondas vísteis del revuelto oceano
En móviles montañas trasformadas,
Sus moles gigantescas desplomando
Con ronco estruendo en apartadas playas?
¿Vísteis al cielo de su luz avaro
Encapotar sus refulgentes ascuas,
Y dejar á la tierra entre las sombras
De luctuosos crespones rebozada?
¿Vísteis, en fin, los pálidos reflejos
Como los de una antorcha funeraria
Del rayo asolador que culebrea
De la siniestra nube en las entrañas?

Pues vísteis ya de nuestra patria envuelta
En la guerra civil la suerte aciaga,
Cuando al crugir del ponderoso bronce,
Al tenaz resonar de las espadas
Atmósfera de lágrimas y sangre,
De miseria y dolor se respiraba.
¿Vísteis despues las sombras disiparse
Y tras la tempestad volver la calma,
Cuando el íris nos muestra sus colores
De oro y carmin, de nácar y de grana;
Cuando de nuevo la campiña ostenta
Su manto de verdor, sus ricas galas,
Sus perfumes, su luz reproducida
En el cristal de sus dormidas aguas?
¿Escuchasteis el himno reverente
De las aves ternísimas que cantan,
De las selvas, del viento, de las brisas,
De la naturaleza enajenada?
¿No sentísteis entonces espaciarse
Dentro del pecho el ánima cuitada,
E ir á perderse en el azul del cielo
Como del aura las sonantes ráfagas?
No de otra suerte, al espirar el eco
De los cañones que la muerte lanzan,
Como el arco de paz en las alturas
El templo augusto de las artes se alza.
El alma entonces en placer se inunda,
Y mecida en dulcísima esperanza,
Un astro mira que la dicha augura
Del alto genio en el sublime alcázar.
Por eso vengo á recitar mi canto
Y mi ofrenda á poner sobre sus aras:
Recibe ¡oh númen! el sincero acento
Que una voz ignorada te consagra.
Por eso vengo de entusiasmo lleno
A saludarte, juventud hermana;
No soy estraño á tus brillantes triunfos,
Porque los triunfos son de nuestra patria:
Que el mundo mire en tus eternos mármoles
De nuestra historia las mejores páginas;

Que alce la frente de laurel ceñida
Esa de Anáhuac imperial sultana.
Que el mundo mire en tus sublimes lienzos
Sus bosques, sus colinas, sus cascadas,
La blanca luz del alba, por tu mano
De la celeste altura arrebatada.
Que contemple sus lagos trasparentes
Circundados de flores y espadañas,
Sus linfas apacibles y tranquilas
En que el azul del cielo se retrata;
Sus vistosos jardines y sus fuentes,
Que al desatar sus cristalinas bandas
Saltan entre las guijas, salpicando
El lirio rojo y la azucena cándida;
Nuestro espléndido sol, cuando rasgando
Sus cendales purísimos de grana
Nada en los horizontes, trasformados
En mares de topacios y escarlata.
Brote de tus pinceles creadores
Esa luz melancólica que lanza
La antorcha misteriosa de la noche
Y el lucero gentil de la mañana;
De nuestros montes las soberbias frentes
De sempiternas nieves coronadas,
Que de la tarde á la postrer vislumbre
Masas remedan de bruñida plata.
Tú que labrando las informes rocas
De nuestras glorias la memoria guardas
Reproduciendo en tus fundidos bronces
De séres muy queridos la semblanza;
Tú, que á los héroes de la patria mia
Suntuosos obeliscos les levantas,
Y sus restos conservas venerandos
En riquísimas urnas funerarias;
Muéstranos un instante tus tesoros,
Déjanos ver tus apreciadas galas,
Y en cambio, tú recoge los acentos
Que de mi lira el entusiasmo arranca.
Juventud, juventud! en tí se fijan
De nuestra bella patria las miradas;

Ella en tu genio y tu constancia funda
Sus mas halagadoras esperanzas.
Prosigue, pues, en tu gloriosa senda,
Avanza siempre, y sin cesar avanza,
Y de México el nombre con cien lenguas
Repetirá la vocinglera fama.
El que á los astros demarcó sus órbitas
En esa bomba de zafiro diáfana,
Quiso probar con amargura y luto
En tristes dias á nuestra patria cara.
Arde la tea de la civil discordia,
Silba en los aires la candente bala,
Y los bronces horrísonos detonan
Vomitando mortífera metralla:
Mustias vagando en las desiertas vegas
Gimiendo van las soñolientas auras;
Mustias inclinan la gentil corola
Las flores que el ambiente embalsamaban.
La reina entonces del Anáhuac, triste,
Amarguísimas lágrimas derrama,
Y hácia tí, juventud de vida llena,
En su dolor dirige la mirada.
Puebla los aires con su voz doliente
Y por sus hijos predilectos clama
La que rodeada de grandeza un dia
Imperiales diademas sustentaba;
La que brotó del seno de las linfas
De riquísimas perlas ataviada;
La que adormida en sus flotantes huertos
El céfiro amoroso acariciaba;
La que su veste de esmeraldas tiende
De ópalos y jacintos recamada,
Y cuyas orlas con respeto besan
Del mar inmenso las salobres aguas.
Por eso tú, del templo de las artes
En el quieto recinto consagrada,
Sobre el turbion de las discordias ruines
Su nombre preclarísimo levantas
En alas de la fama. ¡Plegue al cielo
Que al renacer la paz tan deseada,

Para siempre se estingan los sonidos
De los clarines y marciales cajas:
México entonces se alzará gigante,
Y de la oliva so la sombra grata,
De los estraños y lejanos pueblos
Se mirará querida y respetada.
¡Gloria á tí, juventud; mil veces gloria!
Tú que sus timbres de grandeza guardas,
Serena puedes levantar tu frente
Que no ha empañado degradante mancha:
Puedes mostrarla al universo todo
De inmarcesibles lauros coronada,
Y repetir con nacional orgullo:
¡Corre en mis venas sangre mexicana!

Manuel T. Gonzalez.

México, Diciembre de 1863.

Para terminar insertamos á continuacion el discurso del Sr. Director de Arquitectura D. Javier Cavallari, que se leyó en la primera distribucion de premios de esta Academia, á fin de tener reunidos en este cuaderno, que por primera vez se publica, el mayor número de producciones que con motivo de las solemnidades anuales, dan á conocer el verdadero estado que guarda este Establecimiento.

Señores:

No alcanza la imaginacion comun á comprender la importancia que las bellas artes tienen en la vida social, ni tampoco la influencia que estas nobles hermanas ejercen sobre los ramos del saber científico y sobre las demas artes de pública y notoria utilidad.

Esta influencia se manifiesta de tres maneras distintas que comprenden casi todo el desarrollo material é intelectual de las producciones humanas, y es el mejor termómetro para apreciar el grado de civilizacion de las naciones. Considerándola del primer modo, todas las producciones artificiales é imitativas dependen necesariamente de la forma que la Naturaleza ha dado al hombre, y para comprenderla y manifestarla con facilidad y gusto, sirve el arte del dibujo que es un elemento sustancial para reproducirlas y al mismo tiempo forma la base de la educacion pública. La perfeccion y la elegancia de las formas se obtiene por la comparacion, por la armonía de aquellas y la delicadeza en el sentir, observando el equilibrio de las partes y la colocacion tan oportuna de las mismas que obran simétricamente y en relacion con la creacion, la cual se refleja como en un espejo en el alma humana.

La segunda parte se comprende en el hombre bajo una serie de modificaciones de otras formas, pasando imperceptiblemente á la casi creacion de ellas, poniendo en funcion las potencias intelectuales con tendencias variadas y progresivas. La tercer manera, en fin, que comprende la inteligencia perfecta de las bellas artes, se eleva como una creacion, formando el apoteósis de la inteligencia humana; trasmite sus obras y su historia á través de los siglos á las generaciones futuras, y muestra el desarrollo progresivo de las sociedades, la tendencia al gusto, la delicadeza de sentimiento y la perfeccion adquirida por la educacion artística.

Los monumentos que existen de los pueblos cuya historia es oscura y está envuelta en el manto de la fábula, atestiguan, á pesar del olvido y de las falsas preocupaciones, el estado de cultura en que vivieron, indican sus creencias religiosas, el poderío de las castas y las glorias nacionales.

Los inmensos trozos cincelados de Nínive, los monumentos y las moles piramidales de Egipto, las grutas de Ellora, de Elefantina y de Dehli con las simbólicas figuras del dualismo índico, y las diversas encarnaciones como modificaciones, ó tal vez como correcciones de creencias estraviadas, hacen conocer por medio de las artes representativas, el estado intelectual de aquellos pueblos colosales de cuyas creencias, filosofía y costumbres, apenas podrán darnos una idea su historia y aun sus mismas poesías filosóficas.

Tocante á pueblos mas modernos inculcados en los tipos del saber humano, ¿nos darian acaso una idea completa los escritos de Hesiodo, Herodoto, Strabon, Plutarco, Píndaro, Homero, Tucídides, Pausanias y otros, si faltasen los monumentos arquitectónicos y figurados del arte helénica? ¿Por ventura no hablan mas que los escritos, los restos antiquísimos de Corinto, Micenas y Lisa, que recuerdan las tragedias de los Siete contra Tebas, y las epopeyas de la guerra de los Centauros y de los Lapitas, pueblo de Tesalia que habitaba en las montañas, representadas en los esquisitos frisos de Figalia, las esculturas del templo de Minerva en Egina, las del templo de Júpiter en Olimpia, de Apolo Epicúreo en Bassa, ó finalmente, las famosísimas del Partenon?—Todos estos monumentos atestiguan hasta la evidencia lo que los escritores han dicho, y han dado grande realce á las obras descriptivas sobre Grecia, del infatigable Pausanias, porque permiten hacer comparaciones entre lo que ellas dicen, y los restos que demuestran la civilizacion griega.

Los escritores mas modernos, despues de haber registrado todos los manuscritos antiguos, la historia, la crónica, las inscripciones lapidarias, han dirigido finalmente su atencion á los productos de las artes comparándolos con la historia. A fines del siglo pasado y á principios del presente, Winkelmann, Rumohr, Niebur, Visconti, Raoul-Rochett y otros doctos ingleses é italianos, se dedicaron al estudio de la arqueología, completando con la ayuda de los monumentos las faltas históricas, y corrigiendo ó ilustrando partes eminentemente importantes, que prueban el desarrollo de la civilizacion antigua. Las fábulas comenzaron á desvanecerse, y las hipótesis creadas por la fantasía de los escritores se limitaron á la verdadera crítica, acompañada del testimonio infalible de las artes, que se presentó con verdad y pureza sin hacer perder la poesía de aquellas naciones, la cual no era el parto de la imaginacion estrambótica y exaltada de un escritor, sino la encarnacion de aquellos pueblos que formaban un nudo con las artes, la poesía, la religion y la civilizacion.

De esta importancia nace en Europa una veneracion, un culto, casi una adoracion de que son objeto las obras de arte; todas las construcciones, las estatuas, los cuadros, aun las simples piedras y los metales labrados que atestiguan antigüedad, son considerados como un tesoro, como el museo universal de los pueblos; y en todos los paises civilizados son no solamente apreciados por los particulares, sino protegidos por los gobiernos que cuidan celosamente de su conservacion y promueven las investigaciones.

Las bellas artes, y las ciencias hermanas suyas, poetizan todas las creaciones humanas, utilizan los esfuerzos y el trabajo del hombre, y hacen brotar flores y esquisitas frutas en el árbol de la vida.

No hay pueblos, en toda la tierra, que llegados á cierto grado de civilizacion, no conozcan las artes. Los antiguos de la América, aunque separados por el grande Océano del antiguo continente, tenian conocimientos artísticos y monumentos admirables de arte, en los cuales no solo brilla la historia y la potencia de las dinastías, sino que aun dan una idea bastante exacta de sus conocimientos astronómicos y del estado de su industria, que les permitia labrar materias de difícil trabajo, que representaban figuras capaces de competir con las de la Nubia y la Abisinia, fábricas, utensilios y figuras admirables de barro cocido, y trabajar materias como el pórfido verde y otras piedras duras. Todo esto demuestra que su civilizacion no era comun. Se ve, ademas, que el hombre no imita á otro hombre, y que progresa, no por instinto animal sino por su propia potencia intelectual que lo hace libre é independiente.

Los antiguos consagraban el arte á su religion llena de poesía, formando un conjunto con su historia, con las leyendas y con las epopeyas tradicionales. Sus dioses, semidioses y héroes representaban una parte activa en las composiciones dramáticas y en las de arte; ilustrando las apariencias y las emigraciones en las guerras y en los grandes acontecimientos, tomaban parte revestidos de pasiones humanas.

Los juegos eléusicos, y los ístmicos, y los olímpicos servian para identificar con la divinidad al pueblo que se presentara á servir de modelo vivo al arte: por eso éste, principalmente en Grecia, se elevó al sumo grado de perfeccion; sobre todo, desde que la vida popular se consagró exclusivamente á las bellas artes y á la poesía. Hermosas doncellas se destinaban á ser retratadas por los pinceles de Zeuxis y de Apéles, y al inmortal Fidias, ocupado en los famosos relieves del Partenon, se ofrecian grupos de guerreros y coros musicales para inspirarlo en las horas de reposo, con la danza pínice y los cantos marciales.

Orfeo, el poeta de las fábulas, el cantor por excelencia, cuyas melodías atraian á los ruiseñores en el santuario de Antisa, hacia florecer en Lesbos

el canto y la poesía. Tamyris, el hijo predilecto de las musas, lo redujo á ciencia, penetraba con su dulzura hasta lo mas profundo del corazon, excitaba las mas nobles pasiones; las ninfas le sacaron los ojos para perfeccionar el arte, y al mismo tiempo para que no pudiese descubrir sus amores. Dédalo, artista famoso, siempre errante, á causa de sus violentas pasiones, que lo llevaron hasta matar á Talos, nieto y discípulo suyo, pasó á Creta, á Sicilia y al Asia menor: á éste siguieron los célebres hermanos Agímedes y Trofonio, los mas ilustrados arquitectos de la antigüedad: al último se debe la construccion del famoso templo de Delfos, por el cual Apolo, en recompensa, lo hizo morir de una manera dulcísima, al sétimo dia de haber terminado la obra; el culto de este artista divinizado con el nombre de Júpiter Trofonio, existia en Lebadea en tiempo de la guerra pérsica. Se ve, pues, que la vida de los artistas estaba inoculada en la poesía de las bellas artes, y que ésta no era promovida por las riquezas ni por el gusto de los particulares, sino que absorbia la vida de toda una nacion. Los restos de los templos de Corinto, de Atenas, de Olimpia, lo atestiguan, y el arte se difundia aun en los objetos de servicio doméstico, comercial ó agrícola. Las figuras arcaícas, como Ceres, Triptolemo, Proserpina, proporcionaban argumento para decorar los vasos. El culto de Hércules y de Diana está impreso en todos los monumentos de la magna Grecia, y demuestra la procedencia dórica, mientras que en Egina y en Aténas, el culto de la sabiduría simbolizada por Minerva, es la marca del helenismo en su apogeo intelectual. Las representaciones de Apolo, Baco, Orfeo, y Lino, y de todos sus fastos, revelan el orígen jónico que predomina la influencia asiática.

Hércules, considerado como semidios, representaba en el arte el héroe de la disciplina, bajo diversas formas; en las batallas era considerado como Hércules vencedor, modelo de buenos hábitos y ejemplo de firmeza en la adversidad; presidia como maestro los ejercicios gimnásticos, los de la lucha y los de la carrera.

El esplendor de las artes y de la civilizacion griega habia ya comenzado á declinar en la época de Pisistrato y de Pericles por las consecuencias funestas de la guerra del Peloponeso; ya la libertad helénica estaba amenazada, y á pesar de las ostentaciones de la liga aqueense, comenzaban á introducir elementos de disolucion en el genio de aquel pueblo sublime. Los pueblos militares de la Tesalia, de la Macedonia y de la Tarcia, inspirados y guiados por la ambicion de Felipe y de Alejandro, dieron grandeza, poder y opulencia á la Grecia, pero su civilizacion declinaba. En vez de las elocuentes y verídicas palabras de Demóstenes, solo se oían lisonjas; las escuelas se llenaban de sofistas imbéciles, y las artes abandonadas al capricho del despotismo y á la corrupcion de las riquezas, llegaron á un estado de no-

table decadencia. La escuela macedónica, fundada por Lisipo, y la escuela de Rodas, abandonaron la pureza de las formas y se lanzaron á lo colosal y á caprichos ostentosos, para dar gusto á disolutos patrones. ¡Así degeneró aquel pueblo, que fué luego dominado por los romanos, que se arrastró en los vicios del Bajo Imperio, y acabó por doblar la cerviz bajo el peso de la barbarie otomana!

Trasladado el centro de la civilizacion de Aténas á Roma, fué solo un eco debilísimo de aquel tan enérgico y original del saber griego: las ciencias y las artes bajo los romanos, fueron una sombra griega. Toda la originalidad adquirida en los ramos de la legislacion y de las ciencias política y militar por los primeros habitantes libres del Lacio, fué desarrollada por los arúspices del gran pueblo etrusco que conservaba un saber antiquísimo y nacional. Un nuevo saber y una civilizacion nueva se desarrollaron en Roma por la variadísima combinacion de elementos geográficos.

El Lacio, centro de un pueblo brusco, vigoroso y guerrero, tenia al Sur las colonias dóricas que se establecieron en Italia desde el tiempo de la guerra de Troya, conservando el valor antiguo; al Norte y al Oriente los Etruscos, los Volscos y los Umbríos, pueblos sapientísimos, agrícolas y pacíficos. Terminadas las primeras guerras, formaron el núcleo del pueblo italiano, que pasó á ser dominador, al mismo tiempo que propagador de la civilizacion antigua, habiéndola difundido hasta las mas remotas regiones. Los mismos destinos de la Grecia influyeron en la decadencia de Roma; perdida la libertad con los Césares, comenzaron á decaer las artes, y las riquezas y la grandeza imperial en vez de hacer progresar las ciencias, las hicieron bajar para no volver á levantarse.

Corrompido y desmembrado el imperio romano, sucedieron siglos de barbarie, en los cuales toda civilizacion desapareció en la tierra: la violencia y los abusos dominaron, las ciencias enmudecieron por algunos siglos, y las bellas artes fueron completamente aniquiladas.

En los siglos IV y V comenzaron á reorganizarse las sociedades, y aparecieron entonces bajo diferente forma: el principio cristiano que predominaba, influyó en la correccion moral de los pueblos, pero no tuvo influencia alguna en las artes y en las ciencias. Los principios religiosos abolian todo lo que podia recordar el politeismo: las ideas filosóficas comenzaron á influir, y la escuela de Alejandría, que de algun tiempo atras era solo escuela de sofistas, sirvió de cuna á atrevidos é ilustres escritores llamados Padres de la Iglesia. Despues del sitio de Efeso, renació la adoracion de las imágenes; mas en Oriente las artes no pudieron progresar por las violentas persecuciones de los iconoclastas: formóse, no obstante, un arte peculiar que pene-

tró en Italia y fué desarrollado por el genio que caracterizó á esta nacion en la edad média.

En esta época memorable, que abraza desde 1200 hasta 1400, recibieron las artes y las ciencias un impulso tanto mas admirable, cuanto que no fué promovido ni patrocinado por poder alguno; al contrario, el infeliz Pedro de Abano, y despues Cecco de Ascoli, fueron perseguidos y condenados á muerte; el primero, por sus estudios astrológicos, para los cuales hacia pintar en Bolonia las primeras figuras alegóricas; y el segundo, por sus obras filosóficas. Los hombres científicos y los artistas de aquella época, reducidos á la miseria, se veian obligados por la triste necesidad de acogerse como siervos á la hospitalidad de los conventos, donde siempre encontraban la proteccion y la benevolencia de los prelados, que eran entonces los únicos hombres capaces de apreciar el mérito: el claustro era para los sabios un refugio seguro donde podian consagrarse á los estudios, con la única condicion de adoptar algunas prácticas religiosas.

Los conventos de benedictinos y basiliarios, cuyos fundadores se habian distinguido anteriormente por la encarnizada persecucion que declararon á las artes y ciencias del politeismo, se volvieron los areópagos y los centros de todas las artes; los pergaminos y las obras antiguas fueron recogidos y religiosamente depositados en esos lugares del silencio, de la seguridad y del recogimiento. Ningun otro elemento favorable existia en esa época; los gobiernos eran solo nominales; las guerras civiles enardecian y exasperaban las pasiones; la aristocracia no hacia mas que pelear sin descanso, ó bien encerrada en sus castillos gozaba en medio de la mas crasa ignorancia, de los privilegios adquiridos por la fortuna ó la preponderancia de sus armas.

Empero, las artes y las ciencias progresaban y se alzaban como colosos, sin auxilio, sin proteccion, sin escuelas, ni universidades, ni academias; solo por la potencia intelectual de algunos hombres mártires del saber que luchaban con la fuerza de leones contra las preocupaciones, la intolerancia y la ignorancia de los tiempos y de los gobiernos. Sin embargo, ¡honor perpétuo á la república florentina y á la veneciana, únicas en aquella época que sabian apreciar la cultura y el saber!—Los innumerables palacios de Venecia y de Florencia, atestiguan cómo todos concurrian á la prosperidad de las artes: los gobiernos hacian cuanto podian, pero eran siempre secundados por los particulares en la grande obra de la civilizacion.

Felizmente hemos llegado á una época, en la cual han terminado las congojas de los hombres cultos. Los poderes han sacudido la apatía y se han convencido de la necesidad de proteger y desarrollar las artes y las ciencias; por esto vemos abrirse en todas partes escuelas, academias y universidades,

formarse por do quiera museos y galerías, que se enriquecen con las obras de los artistas y fomentan el gusto de los pueblos.

La civilizacion moderna se gloría del concurso de los gobiernos civilizados; el pueblo todo reconoce que la felicidad nacional depende en gran parte de los esfuerzos que éstos hacen por asegurar un porvenir á la inteligencia.

Nuestra Academia ha progresado, y actualmente se encuentra en tal grado de desarrollo, que no tiene rival en las dos Américas, y forma con justicia, un objeto de orgullo para la nacion mexicana. Fundada por Cárlos III de España, ha ido creciendo, y las ventajas que ahora tiene adquiridas en todos los ramos de su noble instituto, se deben á los esfuerzos y á las sábias disposiciones de sus dos últimos é ilustres presidentes, los Sres. Echeverría y Couto.

En esta ocasion solemne, en la cual los alumnos son coronados por la mano del primer magistrado de la nacion, recogiendo de esta manera el premio de sus esfuerzos, es tiempo de llamar la atencion del liberal gobierno que nos rige hácia este instituto, propagador de la civilizacion y cuna de hombres que serán útiles á la patria.

México, Febrero 23 de 1862.

Mexico, etc. (?)

SOCIEDAD HIPOTECARIA

ANÓNIMA.

PROYECTO DE BANCO

SOMETIDO A LA APROBACION

DE LA EXMA. REGENCIA

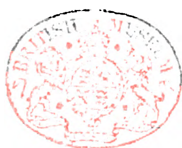
Y DE S. M. EL EMPERADOR.

MÉXICO.

IMPRENTA DE M. VILLANUEVA,

Calle de la Mariscala num. 9.

1864.



SOCIEDAD HIPOTECARIA ANÓNIMA.[1]

ESPOSICION.

Entre las mayores y mas útiles conquistas que la ciencia de la economía ha hecho en los tiempos modernos, figura indudablemente la institucion de las *Sociedades hipotecarias*, que, por una feliz asimilacion del crédito territorial con el crédito del Estado, han levantado el primero á la categoría de una verdadera institucion pública, mediante un mecanismo perfectamente análogo al que emplean los Estados en el ejercicio de su propio crédito.

Desde la época de Federico el Grande comenzó en Prusia el ensayo de este género de instituciones, que estendiéndose, con la recomendacion de su esperimentada utilidad, por los demas paises de Alemania, la Polonia y la Rusia, llamaron en años recientes la atencion de los ilustrados gobiernos de Franciá y de Bélgica y de sus mas eminentes economistas, con lo que, deparado el terreno de la práctica, se ven hoy esas instituciones arraigadas y prósperas en ambos paises.

Se ha dicho con razon que el crédito es la confianza. Mas, como no la inspiran igual todas las industrias, puesto que la confianza estriba en la naturaleza de cada una de ellas, en la probabilidad de sus especulaciones, en la legislacion que respectivamente arregla sus relaciones, y en muchas otras circunstancias, de aquí el diverso crédito de cada ramo de industria, y la mayor ó menor dificultad para obtener capitales.

¿Qué lugar ocupa la agricultura en la escala del crédito?

Es cosa generalmente observada que esta industria, aunque en aptitud de ofrecer al capitalista, como en efecto le ofrece, una garantía tan sólida como la *hipateca*, apenas alcanza igual confianza, cuando no menos, que el comercio y la industria fabril; y aun en el caso de igual confianza, y por consiguiente, de igual gravámen en el uso del capital ageno, ya veremos que todavía la situacion de la agricultura es en estremo embarazosa y funesta á su progreso.

En efecto, no basta que el agricultor ofrezca al capitalista, en garantía, el propio terreno que cultiva, para obtener bajo condiciones ventajosas el capital que necesita, pues aparte de la necesidad que el capitalista tiene de procesar, digámoslo así, la propiedad que se le ofrece en garantía, tomando en cuenta su estension, su calidad, su valor, sus compromisos anteriores y el legítimo dominio del que se dice su propietario, hay otras circunstancias que le retraen de colocar sus capitales en manos del propietario, á saber:

1º La paralizacion de su propio capital, del cual no puede usar en el caso de necesidad ó de conveniencia, siendo muy difícil hacer aceptar á nadie una escritura hipotecaria, como se hace aceptar por endoso un pagaré, un vale ó una letra de cambio, operacion que dá al prestador de un capital la facilidad de recobrar su dinero en el momento oportuno;

2º La dificultad de realizar su propio crédito, cumplido el plazo, si el agricultor, ó mas bien, el propietario del inmueble, no ha sido puntual.—En todas partes se observa que la

1 Agotada la primera impresion de este cuaderno, y siendo muchas las personas que desean conocer los pormenores del proyecto á que él se refiere, se ha hecho indispensable hacer esta nueva impresion. Ya que esto tiene lugar, se agregará para conocimiento del público que los interesados de la empresa persuadidos por las observaciones que se les ha hecho sobre la conveniencia de que sea mayor el capital social, han acordado que el fondo del banco hipotecario podrá aumentarse de millon y medio pesos que se habia fijado al principio, HASTA DIEZ MILLONES. Se han hecho ademas algunas alteraciones en los artículos 2º y 19, para facilitar mas la ejecucion del presente proyecto.

legislacion civil, por la naturaleza misma de las cosas, ha sometido á trámites mas pesados y lentos la realizacion del crédito fundado en una hipoteca, que la del crédito simplemente mercantil.—No contribuye poco á la pesadez y lentitud de los trámites necesarios al cobro de un crédito hipotecario, la circunstancia de no coincidir casi nunca el monto del capital prestado con el valor total del fundo comprometido á su pago, resultando de aquí la necesidad de valorizarlo, de averiguar todos sus compromisos, de sacarlo á venta en asta pública, &c., &c., todo lo cual, por mas que en el fondo sea perfectamente justo y equitativo, y prometa mucha seguridad al acreedor hipotecario, implica, sin embargo, una lentitud desesperante para el prestador que necesita su capital;

3° El largo plazo que, por lo general, demanda el agricultor en sus contratos de préstamo, plazo indispensable, atenta la índole de su propia industria, que no devuelve, sino muy lentamente, las anticipaciones pecuniarias que se la hacen; plazo, empero, tanto menos aceptable por el capitalista, cuanto es muy difícil á éste, como hemos observado ya, cambiar por dinero la escritura hipotecaria con que está premunido.

Consideremos ahora por un momento el carácter de la industria agrícola.—La tierra sin el capital es infecunda. Lo que propiamente le dá fecundidad y *valor*, son las mejoras que le imprime el trabajo humano, y en la sociedad moderna el trabajo humano, este capital elemental, no se concibe ya sino asociado á esa gran palanca de la industria que simplemente se llama capital.—La tierra necesita ser dividida, cercada, defendida, abonada; necesita canales de irrigacion, instrumentos de labranza, fuerzas animales, conocimiento de sus elementos y aptitudes para producir. Como elemento productor, la tierra es un libro cuya última página nadie ha leido aún. Bajo este punto de vista ella ofrece un inmenso horizonte al espíritu de ensayo y de descubrimiento, y aun bajo el punto de vista de la aplicacion de los principios ya ensayados y descubiertos, la tierra ofrece siempre á cada agricultor las dificultades que la falta de hábitos especiales y del tino práctico acarrea en órden á la adopcion de cualquiera novedad y mejora en la agricultura. Todo esto supone la inversion de capitales mas ó menos considerables. ¿Cómo devuelve la tierra tantos y tamaños sacrificios?.....

Es bien sabido que el agricultor no recoge, sino en épocas determinadas, el fruto de su trabajo; que esas épocas son tardías y contingente este fruto, el cual, sin embargo, fuerza es que baste á las necesidades del agricultor, á la prosecucion de sus trabajos, y lo que mas suele importar, al pago del capital é intereses que debe. Y cuando no, hé aquí que es necesario ex-vincular, por decirlo así, una parte ó el todo del capital adherido á la tierra, ó sea el capital que vale el mismo fundo.—Ya tenemos al aspecto de la expropiacion forzada que viene á echar por tierra lo adquirido y por adquirir, los goces del presente, las esperanzas del porvenir, la práctica de la esperiencia, las afecciones y todo aquello que el hombre finca en el pedazo de suelo que fecunda con su sudor.

Tal suele ser la suerte de los agricultores propietarios que ensayan mejorar sus fundos con capitales ajenos, que convertidos en canales de riego, cercos, tapias, plantíos, &c., y no pudiendo ya ni *movilizarse*, ni producir un capital equivalente en el tiempo preciso para cubrir la deuda contraida, pasan á dominio ajeno por la expropiacion, y gracias si no es malbarato, perdiendo el propietario con ello su propiedad y sus espectativas. ¿Qué mayor obstáculo al espíritu de empresa y de mejora? ¿Qué mayor enemigo del progreso agrícola? Colocada en tal situacion la masa de los agricultores, ¿cómo esperar de ellos ni la esperiencia, ni los estudios, ni las mejoras que hacen pródiga á la tierra y felices á los pueblos?.... ¿Se dirá acaso que no se ha de trabajar la tierra, sino cuando se la tiene en propiedad realenga, y hay ademas un capital propio suficiente para mejorarla y cultivarla?

Injusta y perjudicial seria semejante restriccion que, supuesta la posibilidad de realizarla, haria de la agricultura, ó mas bien, de la propiedad rural, el lote de los favoritos de la fortuna, quitando á esa industria por una parte el estímulo del progreso, y por otra la gran palanca del crédito.

Conocida la contraposicion relativa entre el propietario agricultor y el capitalista, se hace necesario buscar un arbitrio para obviarla, de manera que en los contratos de entrambos sobre préstamos de capitales, se concilien las opuestas exigencias de los dos contratantes.

Ya sabemos que el capitalista que presta su dinero, quiere:

1º La garantía de la hipoteca en la forma mas saneada posible;

2º El derecho de recobrar su capital en un corto plazo, ya que no le sea posible recobrarlo en el momento que quiera;

3º Exactitud en el pago de intereses y capital; y

4º Suma espedicion para perseguir su derecho y pagarse pronto é íntegramente.

A su vez el propietario deudor necesita:

1º Un largo plazo para la chancelacion de su deuda;

2º No pagar sino intereses moderados, en determinadas épocas, que son aquellas en que recoge el fruto de su trabajo; y

3º Cierta confianza en el porvenir, lo que implica la facilidad de llenar sus compromisos, y la satisfaccion de no ser expropiado sino en caso muy remoto y apenas probable.

Conciliar todas estas exigencias, tal es el problema que se trata de resolver.

Se ha dicho al principio que las *Sociedades hipotecarias* han resuelto este problema por la feliz asimilacion del crédito territorial con el crédito del Estado.

Son demasiado conocidos los principios que reglan el ejercicio del crédito público. El Estado, verdadera entidad moral, tiene el *dominio eminente* sobre el conjunto de todas las propiedades. En esta virtud impone contribuciones y establece la fuente de sus rentas. El Estado, ademas, como entidad moral y á diferencia de los particulares, tiene una duracion indefinida. Renta siempre efectiva, aunque variable, y duracion indefinida: hé aquí los fundamentos principales del crédito del Estado. Por lo demas, este crédito es mas ó menos, segun el uso que de él hacen los gobiernos y las circunstancias incidentales que se relacionan con la política, con el personal de las administraciones y con la marcha general de la sociedad.

Desde que Price reveló á los gobiernos el ingenioso arbitrio de la amortizacion, la deuda pública de los Estados comenzó á tomar la forma característica que hoy tiene, esto es, la de billetes al portador, los cuales representan un capital que gana cierto interes, pagadero éste en plazos determinados y cortos, y redimible aquel en un plazo mas ó menos largo, segun el tanto por ciento consagrado á su redencion. De esta manera los Estados han encontrado el medio de pagar sus deudas de una manera paulatina y cómoda, mientras sus acreedores pueden contar en cualquier momento con el reintegro de sus capitales, por la facilidad de realizar en el mercado los títulos de crédito, ó sea los bonos de que están en posesion.

Semejante mecanismo se ha aplicado al crédito territorial. Prescindamos por un momento de los propietarios A. ó B, para considerar al propietario en abstracto: hé aquí el Estado.—Prescindamos tambien de tal ó cual propiedad, para no considerar sino el conjunto de las propiedades raices: hé aquí la garantía. Supongamos ahora que una sociedad de propietarios ú otra cualquiera, toma en cierto modo la representacion de la propiedad raiz, y sobre su *valor efectivo* demanda al capitalista los capitales que desea colocar á rédito; pero en vez de otorgarle una hipoteca sobre el fundo H ó Z, le entrega cierta cantidad de billetes al portador que representan precisamente el capital prestado, el cual pasa á manos de tal ó cual propietario que lo demandó bajo hipoteca especial.

Tenemos, pues, á la antedicha sociedad sirviendo de mediadora entre capitalistas y propietarios. Como ella no pide dinero para sí, sino para el propietario, la es indispensable esperar la demanda de éste para proceder al giro de sus billetes. Vaya un ejemplo para aclarar este procedimiento.—El propietario A. necesita diez mil pesos. En vez de darse á buscar á quien quiera prestarlos, se dirije á la sociedad hipotecaria y á ella los pide. La sociedad, despues de certificarse del valor y responsabilidad suficientes del fundo del solicitante, le entrega diez mil pesos, no en dinero, sino en billetes que ganan cierto interes, los cuales, *estando precisamente garantidos por la mas perfecta hipoteca, vienen á ser, por decirlo así, la traduccion de esta misma hipoteca en una forma ligera, manual, trasmisible y negociable.*

El propietario en posesion de los billetes puede realizarlos en todo ó parte, segun su conveniencia.—Desde el momento en que los tomó, quedó constituido en deudor hipotecario del capital que representan, con obligacion de pagar á la institucion ó sociedad de quien los hubo: 1º los intereses del capital en épocas calculadas con concepto á la mayor conveniencia y posibilidad del deudor; 2º un tanto por ciento para redimir el capital, pues está dicho que el deudor no redime en este caso su deuda por vía de chancelacion, sino de amortizacion; y 3º un tanto por ciento sumamente limitado para compensar los gastos y trabajos propios de la institucion.

Aunque la forma de redencion indicada es, en tésis general, de indisputable ventaja para el propietario deudor, puede suceder muy bien que alguno quiera descargarse del capital que adeuda, antes del tiempo prefijado para la amortizacion. En este caso, como la sociedad hipotecaria no podria cancelarle la hipoteca por el reintegro del capital en dinero, sin cercenar hasta cierto punto la plena caucion y seguridad de los billetes en circulacion, y sin traicionar su propio sistema, queda al deudor un recurso perfectamente cómodo, cual es comprar y retirar de la circulacion la cantidad de billetes hipotecarios correspondientes al todo ó parte de la deuda que quiere chancelar. Así, pues, si bien es

mira, el tiempo en que debe chancelarse una deuda á favor de la institucion hipotecaria, es obligatorio ó potestativo para el deudor.

Está visto que esta especie de deudores no lo son sino para con la Sociedad hipotecaria, puesto que con ella tratan solamente. A su vez la Sociedad hipotecaria es deudora y responsable á los tenedores de los billetes que ha emitido. El *crédito* de la institucion contra los primeros, corresponde exactamente á la *deuda* que reconoce á favor de los segundos, con lo que su balanza debe hallarse siempre equilibrada entre las hipotecas que recibe por un lado y los bonos que emite por otro.

Pero, á mayor abundamiento en abono de estas instituciones, debe notarse que, por punto general, ellas exigen hipotecas de un valor duplo respecto al de los billetes que en su virtud emiten, llevando de este modo hasta la exageracion la garantía para el capitalista; lo que, no obstante, cede en beneficio del deudor hipotecario, que puede vender quizás á un alto precio y á veces hasta con premio los bonos que recibió, sin perjuicio de contraer, de individuo á individuo, nuevas deudas sobre el escedente de la hipoteca que otorgó á la institucion.

Imposible es, en verdad, señalar otra institucion que, como la que nos ocupa, descanse en tan sólidos cimientos. Ella lleva en su propia naturaleza las condiciones de su seguridad; sabe prestarse dócil á la alta vigilancia de la autoridad y de la ley, y pone á la vista de todos su mecanismo sencillo y preciso.

No sabemos que ninguna de las instituciones de esta especie haya caido en descrédito y mucho menos en falencia, que para tal estremo seria necesario nada menos que uno de esos cataclismos sociales ó naturales capaces de cambiar en páramos los vergeles y en barbárie la civilizacion.

El mismo crédito público, si bien se considera, apenas puede rivalizar con el crédito territorial organizado en la forma que se ha dicho, el cual por otra parte es el mas firme y necesario cimiento de aquel en los paises agrícolas.

Las sociedades hipotecarias son accesibles á toda clase de propietarios raices. Equitativas para todo propietario, grande ó pequeño, ellas facilitan sus recursos á todos bajo el pié de perfecta igualdad y proporcion; y bajo este aspecto han venido á hacer un gran servicio á la numerosa, cuanto desgraciada clase de los pequeños propietarios, que siempre pagaron mas caro los servicios del capitalista. ¿Quién ignora que comparativamente paga mayor interes el que pide ciento que el que pide mil?

Se ha visto que las sociedades hipotecarias facilitan la colocacion de capitales en manos de los propietarios; que ellas se encargan de todos los trámites y diligencias para compulsar la responsabilidad del propietario y obtener la mas perfecta hipoteca; que como verdaderas acreedoras hipotecarias, á ellas corresponde cobrar intereses y capital, entablar demanda contra el deudor moroso y pagarse por todos los medios que la ley permite; y que al proceder así, no hacen mas que defender los intereses de los tenedores de sus propios bonos, á quienes son responsables, y á quienes ahorran los gastos y molestias á que dan márgen con frecuencia las transacciones privadas.

Por último, cuando las sociedades hipotecarias entablan su giro con un capital propio para responder á sus compromisos con los tenedores de sus propios bonos, asumen el carácter de fiadores y cierran toda puerta á la desconfianza del capitalista, doblemente garantido por la hipoteca y la fianza.

Las sociedades hipotecarias tienen tambien la gran ventaja de estimular eficazmente la economía de los pueblos. Ellas son el mejor auxiliar de las cajas de ahorro, ofreciendo la mas segura inversion á las pequeñas economías del pobre, y llamándolas al propio tiempo en beneficio de la tierra. Por disipado é imprevisor que se suponga á un pueblo, imposible es que no imponga treguas al vicio para pagar un tributo á la economía, cuando ésta le invita con la espectativa de ganancias seguras y de mejor porvenir. Los principios de la moral no se insinuarán jamas en los hombres que viven del acaso, ó en los que emparedados en una condicion miserable, nada tienen que ver con el porvenir. Por eso jamas se alabará lo bastante la gran virtud social de la economía, aliada del cielo, puesto que facilita la práctica de otras virtudes y es el ángel tutelar de las familias.

Pero cuando no se consideren las instituciones hipotecarias mas que en órden al inmenso esplaye y robustez que proporcionan á la agricultura, y á la ocupacion consiguiente de numerosos brazos, ¿quién no oye ya cantar victoria á las virtudes públicas y privadas, y á la buena política de los pueblos?

Siempre fueron mas virtuosas y felices las sociedades consagradas á la agricultura. Siempre mas sólidos y duraderos los imperios que vincularon su prosperidad en el trabajo de la tierra. La tierra cultivada es la hipoteca de la civilizacion.

No hay industria que mas interese á la in

teligencia en la verdad, al corazon en lo recto, á los gobernantes en la justicia y á los súbditos en la obediencia. Ella abriga como una madre, atrae con el encanto de sus esperanzas, solaza con sus propias labores, y levanta el alma con el espectáculo de la naturaleza. El progreso de la agricultura es el progreso de la sociedad misma. Ninguna industria, en la opinion de Mr. de Passy, marca mejor que ésta los pasos de la sociedad en la carrera de la civilizacion. Para la agricultura reclamó la célebre escuela de Quesnay el título de industria madre y de fuente única de riqueza. La agricultura, segun un agrónomo español, ejerce una gran influencia en los hábitos y en la vida entera del hombre, pues propende á hacerle morigerado en sus sentimientos, noble en sus intenciones, preciso en sus cálculos, parco en sus palabras. En todos tiempos y por todos los pueblos ha sido honrada esta industria: la antigüedad pagana le consagró dioses y cantos; la civilizacion moderna génios investigadores y prácticas útiles.

México, Agosto 15 de 1863.

Al formular los estatutos que han de normar la existencia de la Sociedad hipotecaria que se trata de fundar en México, se ha procurado adaptarlos á la situacion peculiar de la agricultura y de la propiedad raiz de esta nacion.

Entre el cúmulo de males que las convulsiones políticas han acarreado sobre el infortunado México, figuran en primera línea la decadencia de la agricultura, el descrédito y abandono de las propiedades afectas á sus labores, y el consiguiente agotamiento de los capitales destinados á la produccion.

Ardua y penosa tarea seria el presentar un cuadro completo de la agricultura en su presente situacion. ¡Cuántas propiedades, fuente en otro tiempo de pingües rentas para sus dueños, y honor de la industria nacional, por sus mejoras y la latitud de sus trabajos, yacen hoy arruinadas, ya no solamente con perjuicio de sus propietarios, sino tambien de los numerosos brazos que ocupaban, y de la sociedad en general! Cuando se pone atencion en lo que importa la forzada desocupacion de una gran parte de la clase proletaria, ya no se estraña ver engrosarse las filas del crímen, llenarse las cárceles de malhechores, ser insuficientes los hospicios y desesperarse la caridad ante las crecientes oleadas de la miseria.

Puede asegurarse que la agricultura está hoy exhausta de capitales, y que sus tierras piden, por la mayor parte, reparos y mejoras de gran consideracion para tornar á ser productivas.—Esta rehabilitacion necesita precisamente capitales redimibles á *largos plazos* y con intereses moderados, y este es el servicio que va á procurar la Sociedad hipotecaria. Ella va á hacer un llamamiento á los capitales de dentro y fuera del país, en socorro de la agricultura, por un camino nuevo, es verdad, pero acaso mas aceptable á fuer de nuevo, y sobre todo, espedito, seguro y ventajoso á toda luz. Si con relacion á cualquiera otro país en vía normal, podria decirse que la Sociedad hipotecaria iba á levantar y espeditar el crédito agrícola, con relacion á México, puede decirse que esta institucion va á fundar ese crédito y el de la propiedad raiz en general. La necesidad es urgente, y oportuno el momento de acometer la empresa.

Por el cuadro numérico que mas adelante se presenta, podrá convencerse el propietario de que el compromiso que contraiga con la institucion, es el menos gravoso y el mas aceptable de los de su especie, siendo de notar la particularidad de que *el deudor de la Sociedad hipotecaria chancela su deuda con una série de dividendos, cuya suma es menor que el capital que pagaria en el mismo lapso de tiempo, si hubiese contratado el empréstito en la forma ordinaria y acostumbrada.* Este fenómeno es propio del mecanismo de la amortizacion.

Háse consultado, ademas, en los estatutos un sistema completo, tal vez exagerado, de garantías á favor de los acreedores de la institucion.

Se han establecido cuatro categorías de bonos que corresponden al uno, dos, tres y cuatro por ciento de amortizacion, consultando por una parte las distintas condiciones y

exigencias de los propietarios, y por otra, la duracion de cada especie de contratos sobre colocacion de capitales, desde los que se imponen á censo, hasta los que se colocan por menos tiempo.

Si segun ciertos síntomas alarmantes que comienzan á hacerse sentir, hay motivos para temer la aproximacion de una crísis económica que pudiera comprometer la buena intencion del gobierno en medidas violentas y escepcionales contra el curso natural y ordinario de las leyes que gobiernan las transacciones privadas, tenemos el profundo convencimiento y la perfecta certidumbre de que la institucion que proponemos, es el único arbitrio que puede conjurar la crísis, sin atropellar ningun derecho, ni ofender la espontaneidad de los contratos.

La susceptibilidad del interes privado hace siempre mùy peligrosa toda medida gubernativa que, en los momentos de crísis, tienda á relajar, por un golpe autoritario, las relaciones entre acreedores y deudores, entre empresarios y trabajadores, entre productores y consumidores. Por mas que medien la equidad y la necesidad, es preciso abstenerse de todo procedimiento directo, capaz de perturbar la confianza en el porvenir por el menoscabo de los derechos de que cada individuo de la sociedad está en posesion en el curso ordinario de las cosas, pues con esta clase de medidas, se arriesga mucho contrariar los mismos intereses que se trata de favorecer.

Si la condicion de los deudores hipotecarios es hoy dia en estremo pesada, no podria tocarse mejor arbitrio en su beneficio que aquel que, *consultando la voluntad y la conveniencia de sus acreedores*, diese por resultado la conversion de la deuda en títulos ó bonos hipotecarios. Así quedarian los deudores salvos del apremio consiguiente á escrituras vencidas ó por vencerse, y con la comodidad de redimir su deuda en un larguísimo plazo por vía de amortizacion. En cuanto á los acreedores, su condicion mejoraria igualmente con la conversion de sus créditos en bonos hipotecarios, sujetos á una redencion infalible en períodos determinados.

Dejemos ya hablar á los mismos Estatutos.

BASES ORGÁNICAS

PARA UNA SOCIEDAD HIPOTECARIA EN MEXICO.

CAPITULO I.

Del establecimiento de la Sociedad.

Artículo 1º Se establece en México una sociedad anónima que se llamará *Sociedad hipotecaria*, cuyo giro será el que indican los presentes estatutos.

2º El capital de esta Sociedad será, cuando menos, de quinientos mil pesos, pudiendo aumentarse hasta millon y medio, dividido en acciones de á cien pesos cada una, fraccionables en décimos de accion. *

3º Esta Sociedad es única en su género por especial privilegio, del cual ha de disfrutar por el espacio de cincuenta años en todo el país. **

4º A medida que las circunstancias de éste permitan á la Sociedad dilatar sus giros por toda la nacion, se ramificará por medio de sucursales en donde quiera que convenga.

5º El giro de la Sociedad hipotecaria está escento de toda contribucion fiscal.

CAPITULO II.

Del giro de la Sociedad.

Artículo 6º La Sociedad hipotecaria tiene por objeto emitir bonos al portador ó á la órden con interes de seis por ciento anual pagadero por semestres vencidos, los cuales bonos serán amortizados á la par, mediante un fondo de amortizacion de uno, dos, tres y cuatro por ciento, segun las séries á que dieren lugar los contratos con los propietarios.

7º Tal emision solamente tendrá lugar á demanda y á favor de los propietarios de inmuebles rústicos ó urbanos, bajo la indispensable garantía de una hipoteca especial á favor de la Sociedad.

8º Esta hipoteca, cuando recayere en propiedad rústica, deberá representar, por lo menos, un valor duplo, á satisfaccion de la Sociedad, del de los bonos que sobre ella se emitan. Cuando los edificios adherentes á dicha propiedad, figuraren por mas de la octava parte del valor de toda ella, y se emplearen al mismo tiempo en operaciones que implican especial peligro de incendio, quedará sujeto el fundo á la regla del artículo siguiente.

9º Si la propiedad fuese urbana, se hará diferencia entre el terreno y el edificio que lo ocupa. El terreno podrá hipotecarse en las mismas condiciones que el fundo rústico

* Véase la nota que está al principio de la exposicion.

** *El banco no pretende monopolizar el préstamo sobre hipotecas. No es la idea impedir á nadie el negocio de préstamo en tal forma. Su privilegio consiste "simplemente" en poder emitir esclusivamente sus letras hipotecarias, las cuales por otra parte ofrecerán la mas segura colocacion á los capitales que hay destinados hoy mismo y que en adelante se destinarán al negocio del mutuo usurario.*

En apoyo del priviligio pedido en este artículo, podemos agregar las siguientes razones: 1ª, la necesidad de dar unidad al régimen económico del país: 2ª, la naturaleza especial de las operaciones del banco hipotecario, las cuales determinadas previamente y puestas bajo la vigilancia de empleados que dependen de la autoridad, no pueden ser materia de abuso; y 3ª, la práctica de varios gobiernos civilizados de Europa, que en esta clase de bancos, como en otras instituciones análogas, han concedido privilegio, y alcanzado mediante ellos, escelentes resultados. Citaremos entre otras instituciones que se encuentran en este caso, en Francia el crédit foncier, el crédit agricole, crédit industriel et comercial, *y el* crédit movilier; *en Italia el crédito territorial concedido recientemente, y en España, que hasta ahora ha carecido de un banco hipotecario, el proyecto de una institucion de este género, privilegiada, que ha tenido el honor de ser propuesta y apoyada por el mismo gobierno*

pero el edificio no se admitirá en hipoteca, sino mediante un contrato de seguros contra incendio, celebrado ya con una sociedad de este giro, ó ya con la misma Sociedad hipotecaria. En este caso el precio ó prima del seguro, será convencional entre los contratantes.—Queda entendido que todo edificio no podrá asegurarse mas que en la mitad de su valor efectivo, debiendo por lo demas hipotecarse en la misma forma y regla que el terreno.

10. Cuando por el siniestro de un incendio llegare á la Sociedad la obligacion de exhibir el capital asegurado, procederá á invertirlo en bonos hipotecarios con el fin de cubrir así la deficencia en que quedó la hipoteca por causa del incendio. Pero si el propietario asegurado, suple inmediatamente el descubierto con otra hipoteca á favor de la Sociedad y á su satisfaccion, le entregará ésta el dinero, puesto que lo único que se desea establecer es que la hipoteca primitiva no caduque ó se haga ilusoria en ningun caso.

11. Para celebrar contrato de préstamo con la Sociedad hipotecaria, deberá presentarle el propietario:

I. Los títulos que acrediten su pleno dominio sobre el fundo que ha de hipotecar;

II. Un informe preciso de la estension, calidad, situacion y demas circunstancias que den completa idea del fundo;

III. La última tasacion formal que se haya practicado en él, y

IV. Certificado de la oficina de hipotecas que acredite los compromisos que tenga dicho fundo.

12. Cuando en vista de estos antecedentes, ú otros que la *Sociedad* juzgare conducentes, conociere que el predio en cuestion cumple á las condiciones del contrato que se trata de celebrar, se procederá al otorgamiento de la hipoteca y á la emision de los bonos correspondientes.

Todos los gastos de oficina consiguientes al proceso de la propiedad hipotecada y á la hipoteca misma, se cargarán por mitad á la *Sociedad* y al propietario.

13. Consumado el contrato, el propietario queda obligado á pagar á la Sociedad:

I. Un seis por ciento de interes anual sobre el capital que representan los bonos. Este pago se hará cada seis meses en las oficinas de la Sociedad. En caso de mora, pagará el uno por ciento mensual, sobre el monto de los intereses atrasados, sin perjuicio de la vía ejecutiva;

II. El uno, dos, tres ó cuatro por ciento anual de amortizacion en que hubiere convenido con la *Sociedad.* Este tanto por ciento se exhibirá por mitad semestralmente al mismo tiempo que los intereses y bajo la misma pena en caso de mora; y

III. Tres cuartos de peso por ciento en los dos primeros semestres, y medio por ciento en los sucesivos á título de compensacion, en beneficio de la *Sociedad hipotecaria.*

Tambien se hará este pago en los mismos términos y bajo iguales penas que los anteriores.

14. Si despues de estendida una hipoteca á favor de la Sociedad hipotecaria, contrajese el deudor obligaciones á favor de acreedores á quienes la ley concede privilegio, la Sociedad se considerará investida de privilegio fiscal con relacion á dicho deudor.

15. Siempre que el deudor de la *Sociedad* tuviere por conveniente redimir el todo ó parte de su deuda, antes del término de la contrata, podrá retirar de la circulacion el número de billetes adecuado á la cantidad que desea redimir, con tal de que pertenezcan á una série correspondiente á los billetes de amortizacion de su respectivo contrato. Si los billetes apreciados á la par, equivalen al importe de la escritura hipotecaria, será ésta chancelada, y cuando no equivalgan, se anotará al márgen de la hipoteca su redencion parcial. En ambos casos se considerarán amortizados los billetes y se inutilizarán en consecuencia.

16. Cada seis meses se hará el sorteo de bonos que corresponda amortizar en cada série. La amortizacion será á la par. En la misma época se pagarán los intereses devengados por los bonos en circulacion.

17. En cada seis semestres tendrán un premio de tres por ciento los bonos que hayan de amortizarse en el último semestre.

CAPITULO III.

De la asamblea de la Sociedad.

Artículo 18. La Sociedad hipotecaria la constituyen el conjunto de sus accionistas, los cuales son representados por una junta superior ó sociedad jerente, compuesta de cinco individuos, elegidos en junta general de accionistas.

19. Serán electores todos los accionistas que tuvieren cincuenta acciones.—En órden á los que tuvieren mas de cincuenta, se establece la regla siguiente: De 50 á 100 acciones, un voto; de 100 á 300, dos votos; de 300 á 500, cuatro votos; y un voto mas por cada cien acciones escedentes á quinientas.

20. No podrán ser elegidos para formar

la Sociedad jerente, sino los accionistas que tuvieren mayor cantidad de acciones, á menos que concurran en el elegido los dos tercios de los votos presentes. En este caso el elegido deberá ser accionista con voto.

21. La Sociedad celebrará asamblea general y ordinaria de accionistas el 1º de Enero de cada año, y tendrá asamblea estraordinaria en los casos en que lo juzgue conveniente la Sociedad directiva.

22. No podrá celebrarse sesion ordinaria ni estraordinaria, sino con la concurrencia de la mayoría absoluta de los accionistas. Pero, á no conseguirse esta mayoría despues de dos llamamientos hechos con la suficiente publicidad y con ocho dias de intervalo, tendrá lugar la sesion con el número de los accionistas que concurran.

23. En las sesiones ordinarias tendrá lugar:

I. La lectura de la memoria anual que deberá presentar la Sociedad directiva á la asamblea de accionistas.

II. La discusion y resolucion sobre puntos concernientes á los intereses de la Sociedad.

III. La eleccion de la junta directiva, la que tendrá lugar cada tres años.

CAPITULO IV.

De la junta directiva.

Artículo 24. La Sociedad directiva se compondrá de cinco miembros elegidos en la forma que se ha dicho en el capítulo precedente. Tendrá su presidente elegido por ella misma y tomado de su propio seno. Los miembros de la Sociedad durarán tres años, y pueden ser elegidos indefinidamente.

25. Competen á la Sociedad directiva:

I. El nombramiento, remocion y sueldos de todos los empleados que conceptúe necesarios para el servicio de la institucion;

II. El establecimiento de sucursales en todos los Departamentos en donde viere convenirle;

III. La representacion en juicio ante los tribunales de justicia, en órden á todas las acciones jurídicas que competan á la Sociedad hipotecaria;

IV. La contabilidad y organizacion reglamentaria de las oficinas;

V. Cualesquiera peticiones ó representaciones que hayan de dirigirse á las autoridades;

VI. El contrato de préstamo y de seguros con los propietarios que demanden sus bonos;

VII. La [illegible] firma de [illegible] bonos y todo lo concerniente á evitar su falsificacion;

VIII. La publicacion por la prensa de un estado trimestral concerniente á las operaciones de la Sociedad;

IX. La presentacion de la memoria anual que será leida por el presidente de la asamblea de accionistas;

X. El sorteo y amortizacion de los bonos hipotecarios con las formalidades que mas adelante se espresarán;

XI. La representacion y acciones de la institucion contra cualquiera de sus propios accionistas;

XII. La determinacion y distribucion de dividendos sobre las ganancias de la Sociedad; y

XIII. La recaudacion del capital social.

26. En diferencia de opiniones como en ausencia de algunos de los miembros de la Sociedad directiva, prevalecerá siempre la mayoría.

CAPITULO V.

Recaudacion del capital social.

Artículo 27. La recaudacion del capital de la Sociedad, se hará por medio de dividendos que la junta directiva pedirá á los accionistas, por medio de la prensa, con quince dias de anticipacion. Corresponde á la junta fijar el tanto por ciento de cada dividendo.

28. Los socios morosos al pago de sus cuotas, incurrirán en el interes penal del dos por ciento, sobre el valor de sus dividendos. La accion de la junta directiva contra los socios constituidos en mora, es ejecutiva.

29. La sociedad hipotecaria comenzará su giro tan pronto como haya recibido el primer dividendo, que será el diez por ciento sobre el capital suscrito.

CAPITULO VI.

De la emision de bonos.

Artículo 30. La emision de bonos se hará por séries en cupones de cincuenta, ciento, quinientos y mil pesos, á eleccion del contratante hipotecario. Todos ganarán seis por ciento de interes anual.

31. Habrá cuatro clases de bonos determinadas por el respectivo fondo de amortizacion convenido con el contratante hipotecario Dicho fondo será el uno, dos, tres ó cuatro por ciento.

32. No se emitirá ningun bono sin que, á mas de las firmas de los miembros de la Sociedad directiva ó de su mayoría, lleve un sello especial del Estado.

CAPITULO VII.

De la junta de vigilancia y amortizacion.

Artículo 33. Habrá una junta compuesta de cinco individuos elegidos por el gobierno, á cuyo cargo estará la alta vigilancia de las operaciones de la Sociedad hipotecaria.

34. La junta de vigilancia concurrirá, aunque sin voto, á las sesiones ordinarias y estraordinarias de la Sociedad.

35. La misma junta tiene el especial objeto de asistir al sorteo ó inutilizacion de los bonos que han de amortizarse cada seis meses.

CAPITULO VIII.

De las sucursales hipotecarias.

Artículo 36. Habrá sucursales hipotecarias en donde la junta directiva determinare establecerlas.

37. Las facultades de los directores y empleados de las sucursales, serán determidas por la Sociedad directiva.

38. Si alguna sucursal fuere autorizada para amortizar bonos de la Sociedad, procederá á ello en la misma forma que la Sociedad central, haciendo de junta de amortizacion y vigilancia los tres municipales que nombre el gefe de la municipalidad propia del lugar de residencia.

CAPITULO IX.

De los censos y otras disposiciones.

Artículo 39. Podrán imponerse censos, capellanías y todo género de imposiciones á largo ó corto plazo sobre bonos hipotecarios, ora pertenezcan los capitales á establecimientos públicos ó privados, á corporaciones ó á particulares.

40. Para las imposiciones de este género, la Sociedad estampará un sello especial en sus bonos, anotando ademas al respaldo las condiciones propias de la imposicion.

41. Para mayor comodidad de los acreedores censualistas, la Sociedad hipotecaria podrá constituirse en depositaria de los mismos bonos acensuados, cuidando de reponer los que se fueren amortizando con otros no amortizados, y llevando una cuenta especial á cada acreedor censuario. El contenido de este artículo se perfeccionará por contrato particular.

42. Los deudores de censos é imposiciones sobre inmuebles, pueden convertir su deuda con consentimiento de sus acreedores en bonos hipotecarios, dejando el censo constituido en la forma que queda indicada.

43. Llegado el tiempo en que por la conclusion del término del privilegio, no pudiere la Sociedad hipotecaria emitir nuevos billetes, si se encuentra con capitales acensuados bajo su custodia y administracion, la Sociedad cuidará de irlos colocando sobre bienes raices en la forma ordinaria, á medida que los bonos vayan siendo insuficientes por efecto de la amortizacion.

CAPITULO X.

De la terminacion de la Sociedad.

Artículo 44. La Sociedad hipotecaria terminará con el lapso de su privilegio esclusivo; mas podrá continuar sin él indefinidamente, á menos de espresa y legal prohibicion, la que deberá serle comunicada dos años antes para su cumplido efecto.

México, 17 de Agosto de 1863.

AMORTIZACION 2 POR CIENTO.

Liquidacion de un capital de diez mil pesos, rédito 6 por ciento anual y amortizacion 2 por ciento tambien anual.

Número de semestres.	Capital en cada semestre.			Su rédito al 6 por ciento anual.			Diferencia de rédito en cada semestre.			Amortizacion al 2 por ciento.		Operacion de la amortizacion.			Resultado en cada semestre.		
	10,000																
1º	10,000			300						100	,,	10,000 100			9,900		
2º	9,900			297			3			100	,,	9,900 103			9,797		
3º	9,797			293	91		6	09		100	,,	9,797 106	09		9,690	91	
4º	9,690	91		290	72	73	9	27	27	100	,,	9,690 109	91 27	27	9,581	63	73
5º	9,581	63	73	287	44	91	12	55	09	100	,,	9,581 112	63 55	73 09	9,469	08	64
6º	9,469	08	64	284	07	26	15	92	74	100	,,	9,469 115	08 92	64 74	9,353	15	90
7º	9,353	15	90	280	59	47	19	40	53	100	,,	9,353 119	15 40	90 53	9,233	75	37
8º	9,233	75	37	277	01	26	22	98	74	100	,,	9,233 122	75 98	37 74	9,110	76	63
9º	9,110	76	63	273	32	30	26	67	70	100	,,	9,110 126	76 67	63 70	8,984	08	93
10º	8,984	08	93	269	52	27	30	47	73	100	,,	8,984 130	58 47	93 73	8,853	61	20
11º	8,853	61	20	265	60	83	34	39	17	100	,,	8,853 134	61 39	20 17	8,719	22	03
12º	8,719	22	03	261	57	66	38	42	34	100	,,	8,719 138	22 42	03 34	8,580	79	69
13º	8,580	79	69	257	42	39	42	57	61	100	,,	8,580 142	79 57	69 61	8,438	22	08
14º	8,438	22	08	253	14	66	46	85	34	100	,,	8,438 146	22 85	08 34	8,291	36	74
15º	8,291	36	74	248	74	10	51	25	90	100	,,	8,291 151	36 25	74 90	8,140	10	84
16º	8,140	10	84	244	20	32	55	79	68	100	,,	8,140 155	10 79	84 68	7,984	31	16
17º	7,984	31	16	239	52	93	60	47	07	100	,,	7,984 160	31 47	16 07	7,823	84	09
18º	7,823	84	09	234	71	52	65	28	48	100	,,	7,823 165	84 28	09 48	7,658	55	61
19º	7,658	55	61	229	75	66	70	24	34	100	,,	7,658 170	55 24	61 34	7,488	31	27
20º	7,488	31	27	224	64	94	75	35	06	100	,,	7,488 175	31 35	27 06	7,312	96	21
21º	7,312	96	21	219	38	88	80	61	12	100	,,	7,312 180	96 61	21 12	7,132	35	09
22º	7,132	35	09	213	97	05	86	02	95	100	,,	7,132 186	35 02	09 95	6,946	32	14
23º	6,946	32	14	208	38	96	91	61	04	100	,,	6,946 191	32 61	14 04	6,754	71	10
24º	6,754	71	10	202	64	13	97	35	87	100	,,	6,754 197	71 35	10 87	6,557	35	23
25º	6,557	35	23	196	72	06	103	27	94	100	,,	6,557 203	35 27	23 94	6,354	07	29
26º	5,354	07	29	190	62	22	109	37	78	100	,,	6,354 209	07 37	29 78	6,144	69	51
27º	6,144	69	51	184	34	09	115	65	91	100	,,	6,144 215	69 65	51 91	5,929	03	60
28º	5,929	03	60	177	87	11	122	12	89	100	,,	5,929 222	03 12	60 89	5,706	90	71
29º	5,706	90	71	171	20	72	128	79	28	100	,,	5,706 228	90 79	71 28	5,478	11	43
30º	5,478	11	43	164	34	34	135	65	66	100	,,	5,478 235	11 65	43 66	5,242	45	77
31º	5,242	45	77	157	27	37	142	72	63	100	,,	5,242 242	45 72	77 63	4,999	73	14
32º	4,999	73	14	149	99	19	150	00	81	100	,,	4,999 250	73 00	14 81	4,749	72	33
33º	4,749	72	33	142	49	17	157	50	83	100	,,	4,749 257	72 50	33 83	4,492	21	50
34º	4,492	21	50	134	76	65	165	23	35	100	,,	4,492 265	21 23	50 35	4,226	98	15
35º	4,226	98	15	126	80	95	173	19	05	100	,,	4,226 273	98 19	15 05	3,953	79	10
36º	3,953	79	10	118	61	37	181	38	63	100	,,	3,953 281	79 38	10 63	3,672	40	47
37º	3,672	40	47	110	17	21	189	82	79	100	,,	3,672 289	40 82	47 79	3,382	57	68
38º	3,382	57	68	101	47	73	198	52	27	100	,,	3,382 298	57 52	68 27	3,084	05	41
39º	3,084	05	41	92	52	16	207	47	84	100	,,	3,084 307	05 47	41 84	2,776	57	57
40º	2,776	57	57	83	29	72	216	70	28	100	,,	2,776 316	57 70	57 28	2,459	87	29
41º	2,459	87	29	73	79	61	226	20	39	100	,,	2,459 326	87 20	29 39	2,133	66	90
42º	2,133	66	90	64	01	00	235	99	00	100	,,	2,133 335	66 99	90 00	1,797	67	90
43º	1,797	67	90	53	93	03	246	06	97	100	,,	1,797 346	67 06	90 97	1,451	60	93
44º	1,451	60	93	43	54	82	256	45	18	100	,,	1,451 356	60 45	93 18	1,095	15	75
45º	1,095	15	75	32	85	47	267	14	53	100	,,	1,095 367	15 14	75 53	728	01	22
46º	728	01	22	21	84	03	278	15	97	100	,,	728 378	01 15	22 97	349	85	25
												349	85	25			
												349	85	25			
En 46 semestres......$				8,749	85	25	5,050	14	75	4,600	,,						

Resúmen.

Diferencia de réditos....................	$	5,050	14	75
Amortizacion 2 por ciento anual........	,,	4,600		
Resto por pagar en 26 ¾ dias........	,,	349	85	25
Capital devuelto en 23 años 26 ¾ dias...	,,	10,000		
Con rédito en este tiempo de...........	,,	8,749	85	25

Nota.

Para abreviar omitimos la insercion de otras tablas análogas á la presente, con distinto fondo de amortizacion; baste saber, que el mismo capital de $10,000, con el mismo rédito de 6 por ciento anual, y con el fondo de amortizacion de 1 por ciento, quedaria redimido en 32 años 6 meses 24 ¾ dias; con el fondo de 3 por ciento, en 18 años 6 meses 5 dias; y con el de 4 por ciento, en 15 años 6 meses.

MANIFESTACIONES

QUE

JOSE IVES LIMANTOUR,

EN CUMPLIMIENTO DEL

DECRETO DE 26 DE FEBRERO

DEL PRESENTE AÑO,

HA DIRIGIDO AL

Exmo. Consejo de Estado,

RELATIVAS A LA

**CASA NUM. 6 DE LA CALLE DE LA PALMA,
Y A LA HACIENDA DE TENERIA, SITUADA EN JURISDICCION
DE TENANCINGO.**



MEXICO.
IMPRENTA DE "L'ESTAFETTE,"
Don Juan Manuel num 20.
1865.


BRITISH MUSEUM

Aunque generalmente hablando no interesan al público los negocios que se siguen entre particulares, hay casos en que existe ese interés, por hallarse ofendidas ante la sociedad la honra y reputacion, ya no de los litigantes, sino de los mas altos funcionarios públicos que han intervenido en dichos negocios. Esto precisamente sucede en el caso que ha dado motivo à la presente publicacion. El Exmo Sr. Lic. D. Manuel Siliceo y el Sr. Lic. D. Antonio Fernandez Monjardin han publicado folletos contra mí, en que publicamente se me trata de fraudulento, estafador y estranjero pernicioso. A las autoridades mexicanas se les supone de acuerdo conmigo, para regalarme los bienes de la Nacion y el Sr. Siliceo ha llegado al estremo de publicar que me persigue *solo porque llevo el nombre de francés.* No son los intereses los que defiendo: estos ya los tengo puestos en las manos del Exmo. Consejo, quien no dudo que me hará justicia, porque debe obrar con arreglo á las leyes à que me sujeté cuando practiqué mis operaciones; pero mi honor y mi reputacion se han ofendido públicamente, y públicamente debo defenderme, porque no quiero que la sociedad llegue á persuadirse alguna vez que soy digno de las calumnias que se han propalado contra mí, y deseo que se convenza que tantas injurias y declamaciones, no tienen mas objeto que defender, por un camino que no es legal, los intereses del Sr. Lic. D. Antonio Fernandez Monjardin y de algunos otros, á quienes este camino les ha parecido mas cómodo que el de hacer valer la justicia con la calma y serenidad que las leyes recomiendan á cada paso á los abogados, y que tanto lustre han dado siempre á su honrosa profesion.

Sobre todo, (séame permitido repetirlo) no soy estafador. no soy estranjero pernicioso; si he cometido errores en mis operaciones, si he sido mal dirigido, si no he comprendido las leyes de Reforma, suplico que se me convenza con la ley en la mano; pero no se me injurie ni se me calumnie.

Tal vez en algunos puntos mi estilo será vehemente y apasionado, per
sufrido cuatro años en silencio, y multitud de abogados, siguiendo las hu
de los Sres. Monjardin y Siliceo, han adoptado como un adorno obligad
su estilo, como una figura retórica, dirigir injurias, diatribas y sarcasmos
mantour.

Ya el Exmo. Sr. Siliceo les ha dado el consejo de que nunca vacilen en
nerse al lado de sus compatriotas, en contra de estranjeros perniciosos,
todo, si llevan el nombre de franceses.

México, Mayo de 1865.

Limantour.

CASA NUM. 6
DE LA
CALLE DE LA PALMA.

EXMO. SEÑOR:

El Señor Don Antonio Fernandez Mojardin, primero personalmente y despues patrocinado por el Exmo. Señor Licenciado Don Manuel Siliceo, ha hecho pública la cuestion que hemos sostenido ante los tribunales, sobre posesion de la casa número 6 de la calle de la Palma y ha tratado por todos los medios imaginables de desconceptuarme á los ojos de la sociedad, pintándome con los mas negros colores y aplicándome los epítetos mas odiosos.

Por este motivo, por tratarse de mi honor atacado injustamente y por la posicion social de las personas qne me combaten, la mia es difícil y desventajosa en esta cuestion, y no tengo otra esperanza sino la de que en el seno del Exmo. Consejo de Estado hay personas imparciales, á quienes no han de cegar las preocupaciones que contra mí se han suscitado, ni las influencias que ahora mismo estoy seguro que se ponen en juego para hacer aparecer mis operaciones como nulas, ilegales y fraudulentas.

Yo, al presentar esta esposicion, tengo á la vista las leyes en que me fundé, tendré que citarlas literalmente á cada paso, porque ellas son mi único apoyo; mi sola defensa; pero tan robusta y decisiva que no tengo duda en la justicia de mi causa.

Muchas declamaciones, muchas disertaciones sembradas de injurias, sarcasmos, diatribas y falsas suposiciones se van á hacer valer por mis enemigos en este malhadado negocio; se atacará la probidad misma de los empleados del Gobierno del Sr. Juarez; se les acusará de ignorantes, de concusionarios, de falsarios tal vez; todas estas calumnias se prodigarán, porque ya se han prodigado con profusion.

A todo esto yo pregunto, Señor Exmo: ¿Cómo se revisará este negocio; con arreglo á las leyes de Reforma, ó contra sus prescripciones?

Yo me sujeté á las leyes de Reforma; no discuto su justicia ó injusticia, conveniencia ó inconveniencia.

Si estas leyes se han de respetar, el contrato que celebré con el Gobier mexicano debe ser cumplido en todas sus partes; pero si no se respetan l leyes de Reforma, si en algun punto se consideran como que no han existi si á disposiciones posteriores se les dá efecto retroactivo, si por fin ha de l ber leyes que afecten operaciones pasadas, desde luego declaro que en e negocio es inútil la revision; los Sres. Monjardin y Siliceo han vencido; pe no con la ley y la justicia, sino con otra cosa que no es la ley. La lucha f desigual; mis armas, que eran las leyes, se rompieron y yo fuí vencido con ley en la mano.

No será así, estoy seguro; y al hacerse la revision de este desastroso co trato, solo verá la imparcialidad de V. E. si Limantour obedeció la ley todas y cada una de sus operaciones.

Con esta esperanza, paso con arreglo á las prevenciones del Reglamento 9 del corriente á hacer la esposicion de este negocio en la forma siguiente:

1º Daré todos los datos que exige el mismo Reglamento; y

2º Manifestaré con las leyes en la mano, vigentes cuando practiqué m operaciones, que la compra que se hizo al clero de esta casa es nula, y ningun valor ni efecto.

Fecha del título.—Nombres de los otorgantes y del escribano.—Corporacion á que perteneció la finca.—Sucesion del dominio.

1ª La fecha del título es 8 de Julio de 1861. No es de estrañar que se ha dilatado el otorgamiento de las escrituras respectivas, porque la operacion q practiqué con el Gobierno, segun aparece de mi escritura, comprende un co junto de negocios y operaciones, que por su número, complicacion y divers acuerdos que tuvieron que dictarse, á consecuencia de haber dispuesto el G bierno de diversas fincas, que ya habia yo redimido, se dilató la liquidaci de lo que habia pagado, en la oficina respectiva, en lo cual nadie tuvo la cul sino la misma naturaleza del negocio; pero en todo caso, es preciso reflexiona en que la fecha de la redencion, no fué aquella en que se otorgó la escritur sino mucho tiempo anterior, como lo demostraré en seguida.

Fueron los otorgantes D. Francisco Mejía, Gefe de la oficina especial d desamortizacion del Distrito, á nombre del Gobierno y José I. Limantour Compañía. Tambien en este punto se ha pretendido atacar la validez de m operaciones: se ha dicho que el Gefe de la referida oficina no tenia persona lidad para otorgar escrituras á nombre del Gobierno; pero segun esto, la m yor parte de escrituras de redenciones se hicieron sin personalidad, porqu fueron otorgadas por el mismo funcionario, á vista y paciencia del Gobiern vendedor, quien no lo contradecia, sino que antes bien ratificaba sus oper ciones. Por lo que á mí me interesa, tengo en la mano la circular de 27 d Julio de 1859, en la que se dice terminantemente: "Declara, por último, (Presidente de la República) que cuando la Capital vuelva al órden, no se p

drá hacer *nada de lo relativo á esa ley, sino en las oficinas que la misma establece, por empleados nombrados directamente por este Gobierno, ó con personas que de él tengan autorizacion auténtica para hacerlo.*" La nombrada para este objeto, fué la oficina de Desamortizacion; luego con ella debí entenderme, y no con otra.

Tambien se me acusa á cada paso de que tenia inteligencias con ese empleado y que él obraba en todo de acuerdo conmigo y á mi capricho. Esta infame calumnia, esta cobarde suposicion, que se dice y no se tiene valor para probarla, quedará destruida con solo que se vea en el espediente que debe obrar en el archivo de la oficina respectiva, que no hay una sola operacion que no esté fundada en un acuerdo del ministerio del ramo. Nunca he deseado cometer un fraude, pero al ver la seguridad y sangre fria con que los Sres Monjardin y Siliceo aseguran que en esa oficina todo se hacia á mi gusto, me admiro cómo lo tuve tan malo, tan depravado, que en lugar de casas, me he echado á pechos mas de cuarenta pleitos costosos, en los cuales, mis contrarios, á competencia, me injurian, me calumnian, me difaman y deshonran. De los folletos de los Sres. Monjardin y Siliceo cada uno de los abogados, mis enemigos, ha hecho una nueva edicion corregida y aumentada con nuevas burlas, nuevas diatribas y sarcasmos; cada uno segun su humor: esos folletos han sido un arsenal de donde todos se proveen de armas para atacarme. ¡Pues qué, me habria faltado el buen sentido, ya que tanto se me favorecia, para librarme de tan crueles como injustos ataques? ¿Habria estado por mi gusto sufriendo los desahogos de nadie, por mas elevada posicion que ocupe? ¡No quisieran los Sres. Monjardin y su apasionado patrono ser así favorecidos en sus negocios!

Sr. Exmo: hablo, ya no tanto en defensa de mis derechos, sino de mi honor, de mi reputacion injusta y cruelmente ultrajada; y hablo ahora que me escuchan gentes sensatas, lo que no pude cuando se publicaron esos folletos: mis enemigos, que son muchos, esperaban con avidez cualquier ataque que se me dirigiera, para propalarlo y comentarlo á su sabor.

El escribano ante quien se otorgó la escritura fué D. Ignacio A. Torcida, quien solamente por haber intervenido en mis negocios ha sido victima de los ataques de mis contrarios y ha sufrido crueles sinsabores.

Esta finca perteneció al convento de la Concepcion de esta ciudad. En virtud de la ley de 25 de Junio de 1856, le fué adjudicada á D. Mariano Rojo; pero este señor, en Marzo de 1858, sacó el certificado de la alcabala que satisfizo y se desprendió del dominio de la casa á favor del convento, por lo cual la denuncié en Veracruz, pagué la alcabala y redimí su precio. Actualmente, á lo que creo, la está poseyendo el Lic. D. Antonio Fernandez Monjardin, á consecuencia de un fallo judicial, en que se me quitó la posesion que yo tenia.

Causa de la adquisicion.

2ª Como finca que habia vuelto á poder del clero contra las prevencio de la ley de 25 de Junio, la denuncié en Veracruz en 17 de Agosto de 18 despues se espidió la ley de 12 de Julio de 1859, y el Reglamento de 13 mismo, en cuyo artículo 28 se previno lo que copio á continuacion: "Los denuncien fincas que no hayan sido desamortizadas *conforme á la ley de de Junio de* 1856, y de que no tenga noticia la oficina de hacienda respecti *tendrán derecho á que se les adjudiquen por el valor declarado para el pago contribuciones, ó á falta de este, por el que corresponda á la renta que en tiempo ganen, entregando el setenta por ciento de su importe en créditos, treinta en numerario, á los plazos que fija el repetido artículo undécimo de ley."*

Los artículos 27, 28. 29, 30 y 31 en las leyes de 12 y 13 de Julio de 18 son los únicos aplicables al caso de los que denunciaron fincas urbanas vueltas por los primitivos adjudicatarios, lo cual es fácil de comprobar ciendo un resúmen breve de las disposiciones del referido Reglamento.

Del artículo 5 al 10 se ocupa de la venta en subasta pública de los conv tos y edificios ocupados por las corporaciones suprimidas; del 11 al 19 de redencion de los capitales impuestos antes de la ley de 25 de Junio de 18 y de las adjudicaciones, ventas convencionales ó remates efectuados en tud de dicha ley; del 20 al 26 de la division en lotes y venta de fincas rú cas, que bajo la apariencia de una adquisicion simulada, habian sido devu tas al clero y de las que no se habia formalizado, ni pedido la adjudicaci conforme á la referida ley de 25 de Junio; los artículos 27 á 31 son los q tratan, como llevo dicho, del derecho que tiene el que denuncia una impo cion no redimida, para subrogarse en lugar del erario; de los que denunc ran fincas no redimidas con arreglo á la ley de 25 de Junio y de las auto dades á quienes debian presentarse las denuncias de los bienes que estaban los puntos ocupados por la reaccion.

En vista de estos artículos y de lo dispuesto en la circular de 27 del mis Julio de 1859, me he considerado como denunciante, subrogatario en lug del erario; y habiendo pagado la alcabala, verificado la redencion, y á may abundamiento, habiendo ratificado el Gobierno el contrato y dado los títu correspondientes, me creo dueño, con arreglo á las leyes, de esa finca. largo y cansado hacer una historia casi completa de las leyes de Reforr pero al atacarme se afecta no entenderlas y se citan unas disposiciones otras, como muy pronto lo manifestaré.

Precio.—Especies en que se hizo el pago.— Cantidades. —Autoridades que las recibieron.

3ª El precio de esta finca fué el de 27,000 pesos. Marcado con el núme 1 acompaño el *Monitor republicano* de 15 de Mayo de 1861, en el cual marcado el lugar en que la oficina de desamortizacion señaló este precio á casa: yo pagué lo que se pedia por ella, no á mí, sino á todo el mundo. este punto se me ataca muy rudamente por el Sr. Monjardin diciendo q

compré en menos del valor que tenia la casa en la Memoria del Sr. Lerdo de Tejada. Estoy seguro, Sr. Exmo., de que ni el Sr. Monjardin, ni el Sr. Siliceo, ni nadie que tenga sentido comun en el mundo, ofrece por una cosa que le venden, *mas de lo que pide el vendedor*. Tan cierto es esto, que existe todavía el Sr. D. Francisco Mejía, y podrá atestiguar si es cierto que al dia siguiente de publicado este aviso, pasé á manifestarle que esta finca era de las que con mucha anticipacion habia denunciado y pagado la alcabala, no faltando sino que concluyera la liquidacion para que se tirara la escritura; y al hablarle del precio que la casa tenia en su aviso, me contestó lo siguiente: "*V. es dueño de dar por ella cincuenta, ó cien mil pesos, ó lo que quiera;*" por cuya reclamacion mia se suspendió el remate que iba á anunciarse, y se incluyó en mi liquidacion en el precio referido. Las especies en que se hizo el pago, cantidades y personas que las recibieron, aparecen en la liquidacion mencionada, que está inserta en la escritura, y cuyo pormenor es el siguiente:

CARGO.

Las fincas que consta en el oficio del Gefe de la oficina de desamortizacion, que redimí, y entre las que está comprendida la que nos ocupa, importan la suma de....................................		525,528 00
Importan los dos quintos, que con arreglo á la ley debieron satisfacerse en dinero..............	210,211 20	
Importan los tres quintos, que debieron enterarse en bonos......................................	315,316 80	
Suma..................$	525,528 00	

DESCARGO.

En 28 de Diciembre de 1860, el mismo dia que en esta capital se publicaron las leyes de Reforma, entregué á D. Jesus Gonzalez Ortega, gefe de las fuerzas del gobierno constitucional, á cuenta de redenciones de las fincas denunciadas en Veracruz, sesenta y cuatro mil pesos, de cuyo entero fueron los certificados que presenté en la oficina de desamortizacion luego que se estableció en esta capital..	64,000 00
La circular de 9 de Agosto de 1859 previno que á los que desde luego desearan entregar al contado la parte en efectivo por las casas denunciadas, se les hiciera un descuento á juicio del	
A la vuelta................	64,000 00

De la vuelta............. 64,000

Gobierno. Yo hice el entero de la suma anterior en los momentos que la capital acababa de ser ocupada por las fuerzas constitucionales y necesitaban urgentemente recursos, que desde luego les proporcioné; por lo cual acordó el mismo Gobierno con fecha 30 de Diciembre del mismo año de 1860, que se me abonara un treinta y cinco por ciento de la cantidad espresada anteriormente, que forma.............................. 22,400

En las escrituras que ya tengo presentadas para la revision de las casas números 3 de la 2.ª calle Real del Rastro, 8 del callejon de las Golosas y 11 de la calle de la Joya, aparece que desde la ciudad de Veracruz habia consumado un contrato con el gobierno, comprándole las nueve casas que allí se refieren: de cinco de esas casas dispuso el gobierno cediéndolas á otras personas, por lo cual le dirigí mis peticiones á fin de que me devolviera su valor; y despues de varias gestiones y pasos que tuve que dar, el mismo Gobierno, en junta de ministros, con fecha 2 de Mayo de 1861, dictó el acuerdo que consta en las mismas escrituras, y que aquí copio á la letra: Mayo 2. "Visto en junta de Ministros el espediente instruido con motivo de la posesion pedida por el Sr. Limantour y compañía de nueve casas que compró en Veracruz al Gobierno Supremo, salvando su voto y absteniéndose de entrar en la discusion el que suscribe (el señor ministro de hacienda) se acordó que *por decoro del mismo Gobierno debe subsistir el contrato de Limantour,* y que en atencion á que despues el propio Gobierno ha vuelto á otorgar derechos sobre algunas de las fincas vendidas á Limantour, cede éste sus derechos á las referidas casas vendidas, que son los números 1 del Portillo de San Diego, 9 de San Andrés, 10 del Puente de la Aduana, 4 de la Alegría y 11 de Donceles, compensándosele este derecho *con ochenta y cuatro mil pesos, que se le darán por enterados en la Oficina especial de Desamortizacion del Distrito en cuenta de las redenciones que tenga que hacer.* Désele el documento por el cual pueda tomar posesion de las cuatro casas restantes ya redimidas."

Segun el anterior acuerdo me abonó la Oficina de Desamortizacion la cantidad de.. 84,000

Habia yo denunciado y enterado la alcabala en Veracruz de la casa número 2 de la calle del Seminario, en la cantidad de veintiun mil doscientos pesos; pero el Gobierno otorgó al Lic. D.

Al frente.................. 170,400

Del frente.............	170,400
Cástulo Barreda que la redimiera, devolviéndome la cantidad de *ocho mil pesos, que se dieron por enterados en la Oficina de Desamortizacion en cuenta de otras redenciones.* Este es el orígen del certificado de 21 de Marzo de 1861, á que se refiere el oficio del Gefe de la Oficina de Desamortizacion, inserto en la escritura que presento...........................	8,000 00
A consecuencia de un contrato que celebró el General Miramon con D. Nathaniel Davidson, el cual fué déclarado subsistente por el Gobierno Constitucional, se le entregaron cuatro casas á que yo habia adquirido derechos por la denuncia que hice en Veracruz y pago de la alcabala. Las casas fueron los números 12 de Medinas, su valor 15,800 pesos; 13 de la misma calle, su valor 4,000 pesos, 12 de la 1.ª calle del Relox, su precio 17,200; y 3 de la calle de Santa Inés, que valia 7,000 pesos.	
El mismo Gobierno se obligó á reconocer las adquisiciones de fincas del Sr. Davidsson, á ponerlo en quieta y pacífica posesion de ellas, cortándose los pleitos que hubiera pendientes y pagando los derechos de los adjudicatarios y denunciantes, lo que verificó conmigo, acordando que se recibiera en la oficina como dinero efectivo, por la alcabala que ya habia satisfecho y derechos que habia adquirido, la suma de........................	28,757 20
Enteré en efectivo el dia que concluyó de formarse mi liquidacion, con un rebajo de cuarenta por ciento, que se me otorgó con arreglo à la circular de 9 de Agosto de 1859.............	3,054 00
Enteré el mismo dia que concluyó mi liquidacion, en bonos..	63,063 36
Por último, la circular de 3 de Agosto de 1859, en atencion á que se habian ya consumido multitud de bonos de la deuda interior y á que las sumas que habia en el mercado eran insuficientes para las operaciones á que daba lugar la ley de Nacionalizacion, mandó que se concediera un término prudente á los interesados para la exhibicion de los referidos bonos; por cuya razon se me concedieron sesenta meses y se otorgó una fianza por.	252,253 44
Suma............................$	525,528 00

He entrado en estos pormenores, tanto para satisfacer con la mayor claridad posible los datos que pide el art. 3° del Reglamento, espresando cuál fué el precio de la adquisicion, en qué especies se hizo el pago y qué personas lo recibieron, cuanto para probar que las deducciones y plazos que se me otorgaron fueron arreglados estrictamente á las circulares que estaban vigentes;

así como que los certificados á que se refiere la escritura, no son de deu del Gobierno, ni fueron materia *de compensaciones ni privilegios*, sino de c tidades que con motivo de las mismas redenciones, he pagado y se me m daron abonar en la oficina de Desamortizacion. En cuanto al contrato Sr. Davidsson, que motivó la resolucion de que se me abonaran veintio mil setecientos cincuenta y siete pesos veinte centavos, se hace relacion d en el folleto que, fundado en datos oficiales, publicó el Sr. D. Manuel Pa con el título de "México y sus cuestiones financieras con la Inglaterra, la paña y la Francia," páginas 117 á 127; y una vez declarado subsistente di contrato, es consecuencia precisa reconocer las devoluciones á que dió lu

Me ataca tambien en este punto el Sr. Lic. Monjardin, y en su folleto blicado con motivo del negocio que siguió conmigo, presenta mi liquidac por un lado enteramente ridículo, lo cual á la vez que prueba su génio sat co, manifiesta que obra con mala fé y espíritu de deshonrarme. Dice que papeles que me costarian al ocho por ciento y 1832 pesos 40 centavos que en efectivo, quedé dueño de fincas valiosas en medio millon de pesos. No ñor, no dice verdad mi contrario: el dinero que el mismo dia en que se pu garon en México las leyes de Reforma, entregué al Sr. General Ortega, cu do lo necesitaba urgentísimamente para mantener al soldado, para conser el órden en unos momentos tan comprometidos, para prestar garantías á t tas y tantas personas, que estaban temblando por su vida y por sus interes y que ahora son enemigas mias; para salvar, en fin, à toda la poblacion de capital, como me lo hizo ver aquel gefe de los constitucionalistas; ese dine Señor, no era papel al ocho por ciento, porque el soldado no se mantiene c papel: las armas que dí en Veracruz, tampoco eran papel, sino que valian nero.

Estas armas que entregué en Veracruz, han dado motivo á que el Exn Sr. D. Manuel Siliceo, apoderado y patrono del Lic. Monjardin, se haya de tado contra mí en los términos mas injuriosos: hé aquí cómo se espresa en folleto que publicó en Febrero de 1863: "Es verdaderamente triste, señ juez, que la violenta y muy frecuentemente estraviada aplicacion de las le de Reforma haya sido la causa principal de que las benéficas miras del leg lador hubiesen venido á abrir la puerta al recrudecimiento de las pasiones *la prolongacion de la guerra civil y al derramamiento de sangre mexica* siendo estos males doblemente penosos si se atiende á que *la ligereza, el ab de la autoridad y la infraccion de aquellas leyes ha tenido por objeto muc veces favorecer el interés de unos cuantos estranjeros especuladores, que abus do de la cordialidad con que el pais los ha recibido, han venido á esplotar unas ocasiones sus ideas generosas, estraviadas con malos fines y en otras s errores y aun sus desgracias interiores.* Prueba de ello es este juicio, en el q por una parte se observa *con un profundo sentimiento de vergüenza* la pre leccion, si puedo espresarme así, el apoyo que ha obtenido de las primer

autoridades mexicanas *el gerente de la compañía Limantour, cuya conducta, sobre todo en los tres últimos años de guerra civil, que corrieron de* 1858 *á* 1860 *es tan notoria como censurable....*" ¿Para qué es copiar mas calumnias y denuestos? El Sr. Lic. Siliceo se convierte en mi encarnizado acusador ante el público mexicano, y le dice: "Limantour es un estranjero especulador« que abusa de tu generosidad, de tus errores y hasta de tus desgracias interiores; él mismo en los tres últimos años de guerra civil, ha contribuido á la prolongacion de la guerra intestina y al derramamiento de sangre mexicana: este es Limantour, cuya conducta es tan notoria como censurable." ¡Esto se decia cuando la intervencion francesa estaba en el territorio mexicano y cuando públicamente se escitaba toda la odiosidad contra los franceses!

Ya antes de esto habia dicho el Lic. Monjardin que mientras yo denunciaba fincas en Veracruz, celebraba en México contratos de armamento con el Gobierno que en él existia; y de estas infames calumnias resultó que entre la mayor parte de mis enemigos se propaló que yo proporcionaba armas á los partidos contendientes para que se destruyeran mútuamente y se derramara mas y mas sangre mexicana.

Ya es tiempo de que se sepa toda la verdad: ahora que tengo que presentarme ante una Corporacion compuesta de las personas mas respetables del país á defender mi honor, mas bien que mis intereses; ahora que cuento con que habrá hombres imparciales que me juzguen, no con el rencor que abriga el corazon de mis enemigos, sino con las leyes y las pruebas en la mano, presento unos papeles que hasta la fecha no habia juzgado conveniente que salieran á luz, á pesar de las calumnias de que he sido víctima.

Espero que el Sr. Lic. Siliceo, que en sus vehementes escritos ha llegado á forjar la suposicion de que obré de acuerdo con el Sr. Mejía, con los Ministros de Estado, y hasta con el Presidente de la República, y poco faltó para que lo asegurara aun del mismo Congreso Nacional, no venga ahora diciendo que tambien son falsos unos documentos salidos de la Chancillería del Consulado frances en Veracruz.

Todo lo temo ya de su parte en materia de calumnias y suposiciones.

Presento originales seis testimonios de las protestas que se presentaron en Veracruz y se notificaron al Gobernador de aquel puerto, con motivo de la ocupacion de todas las armas que tenia en los almacenes de aquella ciudad. Acompaño tambien marcada con el número 2 una copia simple de todas ellas, para que confrontadas que sean, se me devuelvan, bajo el concepto de que estoy dispuesto á presentarme con los originales al Exmo. Consejo, siempre que se me pidan. Con los hechos que revelan las protestas anteriores se esplica perfectamente el motivo por qué el Supremo Gobierno, en su acuerdo de 2 de Mayo de 1861, estampó estas terminantes palabras: "*por decoro del mismo Gobierno debe subsistir el contrato de Limantour....*" y en seguida decretó

que se dieran por enterados en la oficina de desamortizacion los ochenta cuatro mil pesos que constan en la liquidacion de mi escritura; esto espli igualmente esa palabra "*compensacion,*" que tanto escándalo ha causado Sr. Monjardin.

Importa mucho tener presente que yo no he solicitado que se me admi ninguna especie de *compensacion;* que lejos de esto, despues de haber paga el precio de las casas que se mencionan en el acuerdo, pedia con mucha raz que se me entregaran; pero el Gobierno, no pudiendo hacerlo, porque hab dispuesto de ellas á favor de otras personas, tuvo que *indemnizarme,* como tantos otros que resultaron perjudicados á consecuencia de los contratos cel brados por los Sres. Barron, Davidson y otros.

Si el negocio de que me ocupo tuvo demoras y dificultades; si estas dier motivo á diversos arreglos y acuerdos con el Gobierno; si el Gefe de la ofic na especial de desamortizacion, á la vez que se empeñó en recomendar al E cribano toda clase de seguridades en un negocio en que el mismo Gobier decia con razon que se interesaba su decoro, usó de una redaccion oscura e su oficio, habria motivo para preguntar, para informarse de la verdad; ma nunca para injuriarme, escarnecerme y llamar á mis negocios "*atentados,* como lo hace el Sr. Siliceo.

A él mismo apelo y á su cliente el Lic. Monjardin. ¿Si se hubieran encon trado en el caso del Gobierno vendedor, no habrian procurado por decoro por delicadeza dar toda especie de seguridades al comprador? ¿Verian est manejo, honroso por parte del Gobierno mexicano, "*con un profundo senti miento de vergüenza?*" ¿Les avergonzará acaso que el Gobierno de su país re conozca sus obligaciones y se empeñe en cumplirlas? En este punto (lo h repetido á menudo) no defiendo tanto mis intereses á la casa que se me dis puta con encarnizamiento; defiendo mi honra, mi reputacion ultrajadas públi camente, con el pretesto de la finca.

Alcabala. 4ª Consta en el oficio que el mismo Gefe de la oficina de desamortizacion dirigió al Escribano Torcida, que obra al calce de mi escritura, que pagué la alcabala de las fincas que en ella se mencionan en 12 de Enero de 1859. Hice el pago enterando en la Gefatura de hacíenda de Veracruz un cinco por ciento del valor de las casas, en armas y dinero efectivo. El certificado lo entregué, como era natural, en la oficina de desamortizacion, donde se formaron los respectivos espedientes, no creyendo que alguna vez sucediera que se dudara de sus certificaciones, pues siempre la consideré como una oficina pública, con quien la ley me mandaba entenderme, que dependia y estaba bajo la vigilancia del Ministerio de Hacienda y llevaba la voz del Gobierno mexicano. El Lic. Monjardin ha venido dudando de los asertos de esa oficina, y me ha puesto en el caso de preguntarme: ¿Cuál es la autoridad ó funcionario público que en concepto de ese señor merecerá crédito? Los que tratamos

con el Gobierno, ¿cómo nos asegurarémos, si uno que ha sido Ministro de Estado y otro que ha sido Magistrado de la Corte Suprema de Justicia varias veces, no quieren dar crédito á las oficinas creadas por el Gobierno de su país? Bien sé que el ódio y el interés ciegan á veces á las personas mas circunspectas; pero no al grado de acusar á todos los funcionarios de su país, á escarnecerlos y negarles la fé pública que les dan las leyes, por tal de conseguir sus miras. Por lo que á mí toca, básteme decir que la ley me ha prevenido: que en lo relativo á la nacionalizacion, *nada hé podido hacer sino con las oficinas que la misma establece* (véase la circular de 27 de Julio de 1859 al fin). Si en lugar de esto se me hubiera dicho, que á lo que trataran estas oficinas y á lo que prometieran y certificaran á nombre del Gobierno, no se le habia de dar crédito, bien me habria guardado de entenderme con la de desamortizacion; habria preguntado entonces: ¿Cuáles son los funcionarios públicos en México á quienes podré acudir para asegurar mis operaciones, y que despues no se me venga diciendo que no merecen fé ni crédito alguno?

la finca pertene- ...tes al dominio ...ra persona, en ...i de la ley de 25 ...nio ó por venta ...cional que le ...a la corpora-

5ª Ya antes he dicho que en virtud de la ley de 25 de Junio se adjudicó esta casa á D. Mariano Rojo; que en 1858 recogió la alcabala y la dejó á disposicion del clero. Réstame ahora hablar de las operaciones que se practicaron durante la administracion reaccionaria.

Marcado con el número 3 presento el certificado de un escrito presentado por D. Jorge Emilio Schlœssing, al Ministerio de Hacienda, en el que refiere que compró á Rojo sus derechos de adjudicatario, y despues compró la finca al clero. La forma en que celebró este contrato no la sé con seguridad, por lo cual me reduciré á esponerla segun la refiere en su folleto que publicó contra mí el Lic. Monjardin.

Segun este folleto, combinado con una escritura que deberá presentar el Sr. Monjardin, aparece que el contrato se verificó en esta forma:

Compró Schlœssing la casa al convento en la cantidad de.		$ 27,000
Esta suma la pagó de esta manera:		
Quedó á reconocer á favor del convento de la Concepcion diez y siete mil pesos, que hasta la fecha à nadie se han pagado ni han sido redimidos........................	17,000	
Quedó reconociendo á un Sr. Rubin siete mil pesos, que no sé si se han redimido..................................	7,000	
Suman los reconocimientos..........................	24,000	
Resto, que debió enterar en efectivo........................	3,000	

Hago esta cuenta para que vea V. E. á dónde se dirigen tantas declamaciones de mis contrarios contra mis operaciones. V. E. va á tener á la vista los datos que cito, y se convencerá de que tanto escándalo y tanta grita contra mí, no llevan otro fin que aturdir y echar un velo sobre las de mis enemigos.

¿Dónde está la redencion de los 17,000 pesos que se reconocian al convento la Concepcion? Al Gobierno nada se le entregó, como aparece del escrito presento.

Posteriormente celebró D. Emilio Schlœssing un contrato de venta y troventa de la misma casa, cuyos términos, cláusulas y condiciones constan los títulos que deberá presentar el Lic. Monjardin. La escritura de vent otorgó en 31 de Mayo de 1860 ante el escribano D. José Silverio Querej y la de retroventa en 12 de Julio del mismo año, y ante el escribano D. blo Sanchez. Ambos documentos revelan cuál fué la operacion que se p ticó.

Vendió Schlœssing la casa á D. Antonio Fernandez Monjardin, *Magistr que era entonces de la Corte Suprema de Justicia*, en el precio de treinta pesos, los cuales se pagarian en esta forma:

Se quedarian reconociendo al convento de la Concepcion..........	$ 17,
Pagaria el Sr. Monjardin..	13,
Suma..................................	$ 30,

Schlœssing pagaria la alcabala, gastos de escritura y cualesquiera otro se ofrecieran.

En cuanto á la retroventa, se pactó que Schlœssing daria por la casa *cuenta y dos mil pesos* si la rescataba al año; *cincuenta y cinco mil pesos* si retroventa se verificaba dentro de dos años, y *cincuenta y seis mil pesos* si verificaba dentro de tres años. Ademas, el mismo Schlœssing pagaria to las mejoras, alcabala, gastos de escritura y demas que se ofrecieran.

Este negocio de parte del Sr. Monjardin, segun las escrituras, quedaba ducido á gastar 13,000 pesos, para recoger al año 52,000; á los dos años 55,0 y á los tres años 56,000 pesos; y de parte de Schlœssing, á asegurar á to costa trece mil pesos, ofreciendo al comprador cuantas ventajas apetecie Por lo demas, los 17,000 pesos del reconocimiento y que formaban el capi del dominio de la nacion, ¿quién se acordó de ellos? Se decia que seguian conociéndose, y reconociéndose han seguido hasta la fecha, sin saberse á qui ni siquiera averiguarlo.... ¿Para qué?.... En personas que tanto pregon de moralidad, y que tales escándalos forman contra los especuladores, pa cerá estraña la ganancia de mas de ciento cincuenta por ciento que preten el Sr. Monjardin realizar en menos de tres años. Actualmente no sé con c teza quién será el poseedor de la finca, aunque presumo que el Lic. Monj din, porque á su nombre se me quitó la posesion.

Hé aquí quiénes fueron los compradores de la casa en tiempo de la re cion. Un hombre medianamente versado en los negocios no ve en esos c tratos, mas que por una parte, un préstamo enormemente usurario y háb mente paliado con el pacto de retroventa; lo que es tan cierto, que siendo

te, segun las leyes, el que se hace entre el comprador y el vendedor, estipulando que *volviendo éste el precio recibido*, haya de recobrar la cosa vendida. (Ley 42, título 5º, Partida 5ª) el Lic. Monjardin no se contentaba con que le volvieran el precio que Schlœssing hubiera recibido, sino otro mucho mayor. Si esta no es usura, no sé cuál merezca este nombre. Por la otra parte se nota un recurso desesperado para hacerse de numerario á toda costa. La desgracia es que una de las personas que intervenian en este negocio, que no quiero calificar, era Magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion. Tal vez no presente el Lic. Monjardin la escritura de retroventa; pero ya he dicho que existe en el protocolo que perteneció al escribano D. Pablo Sanchez, que ahora está á cargo del notario D. Ignacio Cosío y su fecha es 12 de Julio de 1860.

entró en arre con el adjudi- rio.

6ª No entré en arreglos con el adjudicatario porque abandonó sus derechos en manos de D. Emilio Schlœssing, segun llevo manifestado.

el dominio de ca está en li

7ª Tres litigios costosos he tenido que sufrir relativos á esta casa, y no obstante esto, ninguno ha sido sobre el dominio, porque jamas se ha tenido el objeto de entrar leal y francamente en el fondo de la cuestion, sino hostilizarme, injuriarme y cansarme para que mis operaciones quedaran desacreditadas y las de mis enemigos cubiertas con un velo. Quise últimamente mover de una vez la cuestion sobre propiedad al Lic. Monjardin, y aun llegué á intentar la conciliacion; pero suspendí el escrito de demanda porque de un momento à otro se aguardaban las leyes de revision y creí conveniente esperarlas, para que una vez se decidiera de mis negocios, sin esponerme de nuevo á las publicaciones injuriosas de mi contrario y de su abogado, en las que se han propuesto lucir á mi costa, toda la fuerza de su ingenio y de su fecunda imaginacion.

Referiré por su órden los pleitos que tengo pendientes, promovidos y dirigidos por causa del Licenciado Monjardin.

mer pleito en sala de la ma Corte de ia.

Este es sobre posesicn de la finca. Luego que quedó consumado el contrato que celebré con el Gobierno, me dió una comunicacion la oficina respectiva para que un juzgado me diera posesion de la casa: con esa comunicacion me presenté al Licenciado D. Gabriel Islas, juez 4º que fué del ramo civil, quien me mando dar la referida posesion. No bien habia concluido la diligencia, cuando el Sr. Monjardin presentó un largo escrito, quejándose de despojo, fundado en que se habia obedecido una órden gubernativa que atacaba la independencia de la autoridad judicial y en que tanto el escribano, como el ministro ejecutor y los demas curiales habian cometido no sé cuántos desaciertos y errores al cumplir las órdenes del juzgado. En todo esto, basta el simple buen sentido para ver con claridad la verdad. La comunicacion del Gefe de la oficina de desamortizacion, aunque dimanaba de una oficina del Gobierno, no tenia el carácter de una órden gubernativa, sino del consentimiento del ven-

dedor para que el comprador entrara à la posesion de lo que habia compra
Cuando una persona vende á otra, y ambas se presentan al juez pidiendo
se ponga al comprador en posesion de la cosa vendida, el juez, de conser
miento de las partes, decreta de conformidad, dejando siempre á salvo los
rechos de tercero. Esto precisamente hizo el Sr. Islas: el Gobierno vende
y yo á la vez pediamos que se me pusiera en posesion de la casa; aquí no
bia órdenes gubernativas, ni de ninguna clase, sino el mútuo consentimie
de las partes contratantes. ¿A qué vienen, pues, tantas declamaciones sol
la órden referida? ¿A qué el recuerdo de los reyes absolutos y de la ley
copilada, que manda que las órdenes contra derecho sean obedecidas, pero
cumplidas? A nada, porque en el caso no se trata de órdenes, ni de dispo
ciones ilegales, sino de dos partes contratantes, que se presentan á la auto
dad judicial, pidiendo que ponga el sello de la autoridad que ejerce á sus m
tuas estipulaciones.

Este es un punto que dió motivo á las quejas del Lic. Monjardin, y á
injurias de su apoderado: el otro fué que parece que el escribano D. Igna
Torcida y el ejecutor D. Gaspar Valverde tuvieron la desgracia el dia que
dió esa posesion, de no dar un paso que no fuera un tropezon, y de entend
todo lo que decia el auto del juzgado al contrario de lo que debia ser.
menos así lo creen los Sres. Monjardin y Siliceo, quienes tampoco escase
las injurias á esos honrados funcionarios, que no han tenido mas patrimon
que su trabajo: al ejecutor le llaman *intruso*, y al escribano se le decia púb
camente que habia desempeñado *un papel nada envidiable*. En obsequio
la verdad, debo decir que ninguno de los dos ha merecido esas calificacione
uno ya habia muerto cuando se le injuriaba, y el otro está desempeñando co
bastante aceptacion la secretaría de un juzgado del ramo criminal, y comisi
nado especialmente por S. M. el Emperador Maximiliano 1º para interven
en la famosa causa de los reos de San Vicente. Debe servirle de consuelo qu
los señores mis contrarios, al tratarse de mis operaciones, á nadie perdona
el Gobierno Mexicano me dispensa una proteccion vergonzosa; los Ministros d
Estado obraban de acuerdo conmigo; el oficial mayor del Ministerio de Ha
cienda olvida los principios generales y comunes de derecho en el contrato d
compra venta y las terminantes disposiciones de las Leyes de Reforma; e
gefe de la oficina de desamortizacion no tiene mas interés que favorecer á Li
mantour, á ese estrangero, á ese francés tan odioso; el juez falta á sus debere
obedeciendo órdenes gubernativas; mi abogado hace muy mal patrocinand
los atentados que cometo contra ciudadanos dignos de toda especie de consi
deraciones por sus antecedentes y sus servicios al país, contra personas com
el Sr. Lic. Monjardin; el ministro ejecutor es un intruso, el escribano un maja
dero, el portero del juzgado...... ¿Pero, á dónde irán á parar mis enemigos
Tanta exageracion, tantas quejas y suposiciones son la mejor prueba de que

no ha imperado la razon ni la prudencia en esas declamaciones, sino el ódio y el espíritu de partido.

Pero quiero suponer que el ministro ejecutor y el escribano cometieron, al dar la posesion, todas las torpezas y disparates que se les atribuyen; supongo igualmente que à los señores mis contrarios se les va á decir que un dependiente suyo, á quien habian encargado una comision cualquiera, la habia entendido mal y habia cometido innumerables torpezas ¿qué harian? Lo natural, lo que dicta el buen sentido es, que se llamara á ese dependiente torpe, se le esplicara lo que habia de hacer, se le impusiera tal vez una pena, y lo que se habia hecho mal, *hacerlo bien*. Pues en el juicio á que me refiero sucedió otra cosa; siguió sus trámites con larguísimas dilaciones, se publicaron folletos contra mí, se me desconceptuó por todos los medios imaginables, y al fin se vino á fallar que porque el escribano y el ejecutor habian cometido faltas al dar la posesion, *se le volviera al Sr. Monjardin y se me quitara á mí;* siendo lo mas bizarro que al volvérsele á dar al Sr. Monjardin, se cometieron mas faltas de las que se reprocharon en la mia, las cuales reclamó oportunamente mi apoderado. Yo suplico á V. E. que se sirva tener á la vista el fallo de primera instancia y la diligencia à que me refiero, y se convencerá de que se han puesto en este negocio en pugna la ley y el buen sentido, y el que mas sufre en ella es este último.

...gundo pleito ... Juzgado de ...da.

Don Félix Schiafino, patrocinado por el Exmo. Sr. Licenciado Don Manuel Siliceo, se presentó en la Junta de Hacienda denunciándole que esta casa núm. 6 de la calle de la Palma, entre otras, habia sido redimida por mí en menos cantidad que la que tenia señalada como precio en la Memoria del Sr. Lerdo de Tejada, y pidiendo que se anulara la redencion, *se sacara la casa nuevamente á remate* y en todo caso se le tuviera para los efectos legales como denunciante de la diferencia entre ambas cantidades. La Junta de Hacienda remitió esta denuncia al juzgado de hacienda, donde se encuentran actualmente radicados los autos.

Este es otro juicio en que basta el buen sentido para conocer la verdad.

En primer lugar llama mucho la atencion que el Sr. Siliceo, que sostenia por una parte que la casa era del Lic. Monjardin, por la compra hecha á Schlœssing, por otra anduviera pidiendo que *el Gobierno sacara la misma casa á remate.*

En segundo lugar, tambien llama la atencion que por un lado se me queria quitar la posesion de la casa para el Sr. Monjardin y por otro se le decia al Gobierno *que me la quitara para él;* y esto se hacia á la vez por un mismo letrado.

Por último, ya marcado con el núm. 1, he presentado el aviso de la oficina especial de desamortizacion en el que refiriéndose los valores de diversas casas, se pone el precio siguiente à la que nos ocupa: " *Casa núm. 6 de la calle*

de la Palma 27,000 *pesos.*" Ya es tiempo de que se hable con entera franque ¿querrán los contrarios, que tan duramente me atacan, que yo sea un ser cepcional? ¿Hay alguno en el mundo que ofrezca mas de lo que pide el v dedor? ¿El Sr. Siliceo habrá comprado alguna vez en cien pesos un libro el que le piden cincuenta? No, Sr. Exmo.; pero para desconceptuarme se llegado al estremo de quererme convertir en un hombre distinto de los dem Si está oscura ó mal redactada una comunicacion de las oficinas públicas, mantour es un estafador; si por mi desgracia ocupa el Gobierno los artícu de mi comercio, Limantour es un estranjero pernicioso; si un juez, un escri no, un empleado subalterno, cometen una torpeza, aunque sea en mi con Limantour es la causa, porque sin duda se me supone un distinguido letr y con poder suficiente para obligar á los empleados á cumplir con su deb en fin, Limantour debe ser injuriado, escarnecido, deshonrado ante la socied porque le ofrecen una cosa en venta con el valor de cien pesos y no paga ella mil. Esto ya pugna con el sentido comun; pero se trata de deshonra Limantour y todos los medios son buenos para conseguirlo.

Tercer pleito en el Juzgado de hacienda.

Marco con el núm. 4 una comunicacion que recibí del Ministerio de Haci da y Crédito Público, en la que se me dice: que Don Cárlos Nieth y D Adolfo Wagner denunciaron ante el Supremo Gobierno la cantidad de d mil quinientos pesos, que consideraban como escedente entre el valor de casa núm. 6 de la calle de la Palma y la cantidad de 27,000 pesos en que la redimí: que esos señores se habian subrogado en lugar del fisco; lo que me comunicó para mi conocimiento. Con motivo de esta nueva combinac contra mí, se presentaron D. Cárlos Nieth y D. Adolfo Wagner demandán me entre otras esa cantidad, ante el juzgado 1º del ramo civil, de donde no cómo ni con qué motivo pasaron los autos al quinto del mismo ramo, don ahora se encuentran.

Diré ahora de dónde viene esta nueva persecucion: esos Señores Nieth Wagner son dependientes de la ferretería de D. Emilio Schlœssing, y éste que vendió la casa al Lic. Monjardin, y ha vivido en ella largo tiempo s querer pagarme un solo centavo de rentas.

Así es que, mientras que por una parte se me quitaba la posesion de la c sa, por otra se pretendia que pagara al mismo Schlœssing, por conducto sus dependientes, 10,500 pesos del escedente de la redencion, y todavía p otra, que el Gobierno *la sacara á remate.*

Es admirable la fecundidad de ingenio de mis enemigos, y por mí confie que no me es posible seguirlos en todas sus combinaciones. Yo tengo en mano el valor que puso á esa finca la oficina de desamortizacion; el aviso publicó á la vista del Gobierno; nadie lo contradijo; si la casa hubiera llega á salir al remate, se habrian admitido posturas con arreglo á la ley, y se h bria vendido *en menos de* 27,000 *pesos.* ¿Por qué, pues, solo á mí se me exi que dé mas por ella? ¡Quién, repito, ofrece mas por lo que se le pide menos

...arto y quinto ...os en el Juzga... 4.º del ramo ...

Estos son los pleitos pendientes por causa del Sr. Monjardin: hay ademas otros dos sobre pago de rentas y desocupacion de casa que promoví yo contra D. Emilio Schlœssing, que se encuentran en el juzgado 4º del ramo civil.

...cha de la de...cia.—Lugar y ...ridad á quien ...resentó.

La fecha de la denuncia es 17 de Agosto de 1858.—El lugar, Veracruz.—La autoridad á quien se presentó, el Ministro de Hacienda y Guerra, D. Melchor Ocampo.

En este punto, los señores mis contrarios han encontrado argumentos contra mis operaciones en cuantos pasos he dado.

Dicen que no he probado la denuncia, porque aunque la oficina de desamortizacion así lo asegura, esto no basta, porque la denuncia solo se prueba con el certificado de ella espedido por la oficina y autoridad ante la que se hizo, y no habiéndose hecho ante la de desamortizacion, lo que esta dice en su oficio no puede estimarse sino como un referente sin relato, que por verídico que se suponga, *en juicio no tiene el valor de prueba.* Para que se estime en todo su valor este argumento, debo hacer presente que en la oficina de desamortizacion no se presentaban copias simples para que confrontadas con los originales se devolvieran estos, sino que los mismos originales se quedaban allí para formar con ellos los espedientes respectivos, de los cuales solamente se daban certificados á las partes interesadas. Bajo este concepto, ya se ve que era imposible que al mismo tiempo tuviera un certificado original de la denuncia en cada uno de los pleitos en que se me exigia, porque todos mis contrarios, á imitacion del Sr. Monjardin, han dado en cometer la aberracion de que un documento auténtico, salido de una oficina del Gobierno supremo, *no tiene en juicio el valor de prueba.*

Por lo demas, por una verdadera fortuna he encontrado entre mis papeles el certificado del Sr. Zambrano, oficial mayor del Ministerio de Hacienda en Veracruz, que presento marcado con el número 5. En él constan las fechas en que hice las denuncias, y el acuerdo que recayó á ellas aceptándolas todas, con esclusion de la casa número 1 de la calle del Espíritu Santo.

A los demas argumentos relativos á que no me sujeté á las prescripciones de la ley de 25 de Junio y su Reglamento; que no hice la denuncia ante la autoridad política del lugar donde se hallaban ubicadas las fincas; que la adjudicacion no constó por escritura pública, y que no pagué la alcabala sino hasta 12 de Enero de 1859, contesta satisfactoriamente el certificado marcado con el número 5 que presento: en él aparece que en efecto denuncié esta y otras casas en 11 y 17 de Agosto de 1858; que se me dieron los certificados de estas denuncias en 17 y 22 del mismo Agosto, cuyos documentos fueron los que presenté á la oficina de desamortizacion y deben existir en sus archivos; por último, que en 3 de Setiembre de 1859, fecha en que ya se habian publicado las leyes de 12 y 13 y circular de 27 de Julio del mismo año, fué cuando se admitió definitivamente la denuncia por el Ministerio de Hacienda.

Hé aquí esplicado, con solo comparar las fechas, cómo habiendo denunc do en Agosto de 1858, tuve que sujetarme á las leyes de 12 y 13 de Julio 1859 y circulares relativas, y resueltas todas las cavilaciones que en este pu to aglomera el Lic. Monjardin.

Si por otra parte, tiene curiosidad de saber cómo habiendo denunciado d de Agosto de 1858, se vino á formalizar la operacion hasta Setiembre de 18 le contestaré con el mismo Sr. Ocampo, que es el historiador mas competen de las leyes de Reforma, en la esposicion que dirigió al Sr. Juarez sobre l circulares que llevan su nombre: refiere el Sr. Ocampo que desde que se est bleció en Veracruz el Gobierno constitucional, se recibieron en el Ministe de Hacienda largas listas de denuncias de casas devueltas por los adjudica rios; desde luego se creyó que no era conveniente recibir como buenas to clase de denuncias de ese género, y se trató de impedir el abuso, por cu motivo, consultó el mismo Sr. Ocampo al Sr. Presidente Constitucional q se diese la circular de 20 de Agosto de 1858, en que se previno que en lo adelante no se admitirian tales denuncias, y que sobre las que ya se habi presentado se tomarian nuevas disposiciones en lo sucesivo. Como yo hab denunciado antes de la fecha de esa circular, quedé en suspenso hasta sab la resolucion del Gobierno constitucional, el cual poco tiempo despues prev no que se debia pagar la alcabala correspondiente, por lo que hice el pago 12 de Enero de 1859.

Así quedarón estas operaciones hasta que al fin se publicaron las referid leyes de 12 y 13 y circular de 27 de Julio de 1859, en las que se espresó posicion de las personas que habian denunciado fincas urbanas devueltas p los primitivos adjudicatarios.

El artículo 31 del Reglamento de 13 de Julio dispuso que: "respecto de lo bienes que conforme á la ley de Nacionalizacion debian enagenarse en la par te de la República, que se hallaba bajo el dominio de la administracion esta blecida en México, los censatarios, ó los que quisieran sustituirlos, cada un en su caso, *debian dirigirse al Supremo Gobierno Constitucional* para hace la redencion conforme *á lo que la misma ley disponia.*

En cuanto à la circular de 27 del mismo mes, fué mas terminante pue mandó: "que los que antes del 20 de Agosto de 1858 denunciaron al Gobier no las fincas devueltas espontáneamente por los primitivos adjudicatarios pagaron la alcabala de ellas," *siendo hoy como son los verdaderos adjudicata rios, compren si quieren, dichas fincas.....*"

Aclarada de esta manera la posicion de los denunciantes de las fincas urba nas devueltas espontáneamente al clero, caso de que no se ocuparon la ley de 25 de Junio ni su Reglamento, y dadas las disposiciones que se habian ofreci do en la circular de 20 de Agosto de 1858, ocurrí al Ministerio de Hacienda haciéndole presentes las dos denuncias que habia hecho en 11 y 17 del mism

mes, y manifestando que estaba conforme en redimir con arreglo á la ley de 13 de Julio, y en vista de mi solicitud, y de que ya habia pagado la alcabala, se admitió en forma la denuncia.

Por no alargarme mas, he formado suscintamente este breve resúmen de los hechos, todos los cuales están confirmados en la Esposicion del Sr. D. Melchor Ocampo, que ya llevo citada, y la cual suplico á V. E. se sirva tener á la vista, porque ella esplica muchos hechos, que por ignorarlos han dado lugar á multitud de declamaciones. Una de las mas ofensivas á los denunciantes y al Gobierno del Sr. Juarez ha sido la de suponer que bastaba gastar cuatro reales en una hoja de papel sellado y copiar las manifestaciones de tantos que hacian gala en los periódicos de hacer la devolucion al clero, para que en Veracruz se admitiera la denuncia como buena: esto no es verdad, y para convencerse de ello basta leer la Esposicion ya citada, en la que se revela la prudencia y circunspeccion con que en este punto se manejó el Gobierno constitucional. Por lo que á mí toca, básteme decir que las armas que tenia en Veracruz no eran papel sellado, ni valian cuatro reales.

Ya he hecho mencion de un aviso de la oficina de Desamortizacion, que se publicó en el *Monitor Republicano* de 15 de Mayo de 1861, que acompaño marcado con el número 1. En ese aviso se decia que: "debiendo rematarse en subasta pública los valores de las siguientes fincas, por no haberse redimido en su totalidad segun correspondia, en esta seccion dentro de los plazos que fijó la ley de 5 de Febrero último *y las cuales fueron compradas al clero durante la administracion del llamado gobierno anterior*, se hace saber al público, de órden del Supremo Gobierno, *antes de señalar la convocatoria para el remate, y á fin de que se presenten los interesados dentro de tercero dia, en caso de que tengan algunos derechos que alegar.*" Sigue la lista de las fincas, entre las cuales se comprende la número 6 de la calle de la Palma, en el precio de 27,000 pesos.

Este aviso ha dado materia al Lic. Monjardin para una larga disertacion, en la que pretende fundar que hasta la fecha de él no habia habido respecto de esa casa ningun contrato conmigo: "No pudo, dice, haberlo en ese mismo dia y los dos siguientes de 14 y 15, porque eran los tres dentro de los cuales podian ocurrir los interesados ó compradores de esas fincas al clero, á alegar los derechos que tuvieran, antes de señalar la convocatoria para el remate: para éste, cuando menos se citaria con seis dias de anticipacion, que se cumplian el 22, y de consiguiente el remate debió verificarse el 23, para pedir la posesion el 24, y, ¿se verificó el remate? ¿Fincó en Limantour? Pues ¿por qué no presentó la acta del remate ó cuando menos un certificado de que en él habia fincado, para con ese título pedir la posesion?....

Este trozo del escrito del Lic. Monjardin es una prueba de lo que avanza su maginacion; se funda en un falso supuesto y sobre él discurre hasta llegar á

las consecuencias que convienen á sus miras; pero todo ese aparato viene tierra reflexionando en que *antes de señalar la convocatoria para el remate hacia saber á los interesados para que dentro de tercero dia hicieran valer derechos;* y yo, aunque no habia sido comprador al clero, era interesado en finca, porque con anterioridad la habia denunciado, pagado la alcabala, y taba solo pendiehte para que se tirara la escritura de que la oficina conclu ra la liquidacion de las cantidades que por esta y otras casas habia dado suma anterioridad. Pasé á la oficina dentro de tercero dia, hice presentes tas circunstancias, se comprobaron con vista del libro de denuncias y de espedientes, y se suspendió la convocatoria para el remate, incluyéndose finca en la liquidacion. Precisamente se hizo saber *antes*, para el caso de habiendo algun interesado, que alegara buenos derechos, se omitiera la co vocatoria referida.

Gravámenes hipotecarios.

8ª Los Sres. Schlœssing y Monjardin quedaron reconociendo al conve de la Concepcion 17,000 pesos, que no han redimido. Tambien parece q Schlœssing reconocia sobre la misma casa 7,000 pesos á un Sr. Rubin, que sé si los habrá redimido.

Mejoras. — Gastos. — Contribuciones.

9ª He pagado por contribuciones de esta casa hasta 26 de Agosto de 18 la cantidad de 2,238 pesos 50 centavos.

Rentas.—Productos.

10ª Ningunas rentas ni productos he percibido, porque D. Emilio Schl sing, que habita la casa, se negó constantemente ápagar las rentas de ella, h ta que por fin se me quitó la posesion.

Razones porque me opongo á que se ratifiquen las operaciones del actual poseedor.

Una vez dadas las noticias que exige el Reglamento de 9 del corriente, so á manifestar suscintamente las razones que me asisten para oponerme que se ratifiquen las operaciones del actual poseedor.

Esta finca fué comprada al clero en tiempo del Sr. Miramon.

Tendrá que examinarse precisamente el título primordial de la adquisici del Sr. Monjardin, y se verá que fué una compra que D. Emilio Schlœssi hizo al convento de la Concepcion despues del 17 de Diciembre de 1857. to lo probarán sus mismos títulos y ademas consta de la aseveracion del m mo Schlœssing en el documento que acompaño marcado con el número 3, donde dice que celebró la compra en 23 de Diciembre de 1858.

No fué redimido su precio con arreglo á la ley.

El artículo 11 del Reglamento de 5 de Febrero de 1861, mandó lo siguie te: "Los que poseyendo títulos de adjudicacion, remate ó venta convencion anteriores al 17 de Diciembre de 1857, ó dados posteriormente por autorid des constitucionales, celebraron compras con el clero sobre las mismas finc en que tenian dichos títulos, perdieron sus derechos de adjudicatarios, rem tantes ó compradores convencionales, así como no adquirieron ningunos p el contrato hecho con el clero, ni conservan derechos á devolucion alguna, indemnizacion, sean cuales fueren las cantidades que hayan dado al clero ó cualquier otra persona ó autoridad que no sea la constitucional. Si quisiere hoy recobrar los derechos primitivos de adjudicatarios, rematantes ó compr

dores, el Gobierno les concede esta gracia, *sin perjuicio de tercero*, con la condicion de que se aumente un veinte por ciento del capital que quedaba reconocido por la adjudicacion, remate ó venta convencional, cuyo veinte por ciento seguirá para las redenciones ó reconocimiento la misma suerte del capital primitivo. Los que quieran disfrutar de esta gracia, lo manifestarán asi *dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de esta ley.*" El artículo 12 del mismo Reglamento dice: "Los que compraron al clero, haciéndose dueños á la vez de los derechos de los adjudicatarios, están comprendidos en las resoluciones del artículo anterior."

El Reglamento [de 5 de] Febrero no [tiene] efecto retro[activo].

Los Sres. Monjardin y Siliceo, á imitacion de todos los letrados que han tomado la defensa de los que compraron bienes raices al clero en 1858, 1859 y 1860, no han cesado de clamar que los artículos 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de 5 de Febrero tienen efecto retroactivo; pero en esto han cometido un gravísimo error: mucho antes de que esos contratos se hubieran celebrado, existia la circular que el mismo autor de la ley de 25 de Junio, D. Miguel Lerdo de Tejada, publicó en 9 de Octubre de 1856.

[Cir]cular de 9 de [Octu]bre de 1856.

Como he ofrecido no dar un solo paso sin llevar la ley en la mano, y conviniéndome hacerlo en defensa de mi honor ultrajado, paso á copiar á la letra las prevenciones de esta circular:

"Ha llegado á conocimiento del Exmo. Sr. Presidente que en varias partes están vendiendo algunas fincas las corporaciones, sin sujetarse á las reglas prescritas en la ley de 25 de Junio y Reglamento de 30 de Julio; *y aunque es patente que no pueden tener validez tales enagenaciones*, S. E. se ha servido *declararlas nulas espresamente, para evitar toda duda ó disputa en materia tan importante*." ¿Quién habia de creer que muy poco tiempo despues los Sres. Monjardin y Siliceo tuvieran no solo duda, sino ignorancia de que esas enagenaciones eran nulas? Lo mas notable del caso es que cuando se publicó esa disposicion el Sr. Lic. Siliceo era Ministro de Estado. Sigue la circular. "Dispone igualmente S. E. que los inquilinos que hayan prestado su consentimiento *para las ilegales ventas mencionadas, queden privados del derecho á la adjudicacion que les habia concedido la ley, subrogándose en su lugar el sub-inquilino ó denunciante en su caso, ó sacándose las fincas al remate.*"

"Y manda por último el Exmo. Sr. Presidente, que á las corporaciones vendedoras, á los compradores y á los jueces receptores ó escribanos que hayan intervenido en las enagenaciones *declaradas nulas*, se les aplique con todo rigor el castigo á que se hayan hecho acreedores *por tan notoria infraccion de la ley.*"

Notoria llama la circular la burla que se hizo á la ley con las enagenaciones del clero; luego los señores mis contrarios niegan una cosa notoria; á no ser que lo que era notorio para el Sr. Siliceo cuando era Ministro de Estado, sea *dudoso ó falso* cuando es apoderado y patrono del Lic. Monjardin.

En el mismo sentido se encuentran escritas las circulares de 11 y 12 de tubre, 12 y 19 de Noviembre, 1º y 20 de Diciembre, y otras muchas con á cada paso se tropieza en la Memoria del Sr. Lerdo de Tejada.

La verdad y la justicia nos obligan á reconocer que el autor del Reglam to de 5 de Febrero de 1861 conoció el espíritu de la ley de 25 de Junio, á ber: hacer entrar á la circulacion los bienes llamados de manos muertas, é pedir los abusos y los fraudes á que daban lugar las ventas contrarias á di ley.

El Reglamento de 5 de Febrero, como lo indica su nombre, contiene dis siciones reglamentarias, las cuales siempre ha tenido facultad de dictar el der ejecutivo, cuyas atribuciones son precisamente hacer cumplir y reglam tar las leyes. Por lo demas, los reglamentos comienzan á regir desde la cha de la ley que reglamentan, sin que por esto se diga que tienen efecto troactivo. Estos son principios elementales de derecho.

Si mis contrarios quieren tener un ejemplo de ley retroactiva, lo encont rán en el decreto de la administracion del general Zuloaga de 28 de Enero 1858. Allí verán anular actos y operaciones pasadas, que se sujetaron á le vigentes, dadas por un Gobierno investido de facultades para hacerlo y apr badas y ratificadas por el Congreso general de la Nacion; pero un Reglame to que declara nulo lo que se hizo contra ley espresa, vigente y anterior acto, ¿cómo puede llamarse retroactivo?

D. Emilio Schlœssing no redimió el precio de esta finca.

El mismo D. Emilio Schlœssing, comprador al clero, reconoció esta verda y ocurrió al Gobierno constitucional, ocultándole la venta que habia hecho Lic. Monjardin y pidiéndole que se le admitiera la redencion, imponiéndo la pena del artículo 11 del Reglamento referido; pero en el caso *habia un te cero perjudicado*, por lo cual se le previno que hiciera valer sus derechos an la autoridad judicial, lo que hasta la fecha no ha verificado.

El Gobierno no pudo admitir la redencion de D. Emilio Schlœssing.

Por lo demas, el Gobierno de ninguna manera pudo admitir la redencio que solicitaba el Sr. Schlœssing por varias razones.

En primer lugar, habia un tercero perjudicado, que era yo, y con arreglo a Reglamento de Febrero, la gracia se concedia *sin perjuicio de tercero.*

En segundo lugar, la facultad de redimir se concedia al inquilino ó al com prador al clero, á los rematantes y á los denunciantes que se subrogaron e lugar de los anteriores; y en el tiempo que Schlœssing pedia hacer la reden cion, nada era, supuesto que sus derechos á la casa los habia vendido al Lic Monjardin, quien tampoco ha redimido nada de su precio.

En tercer lugar, acude Schlœssing al arbitrio de que habiendo perdido su derechos D. Mariano Rojo, él los había adquirido como sub-inquilino; perc debe advertirse que Schlœssing no era sub-inquilino de la corporacion, sino inquilino del Lic. Monjardin, como aparece en sus escrituras; ademas, en el hecho de haber comprado al clero perdió todos sus derechos, como lo declara

la circular de 9 de Octubre de 1856, ya citada; y por último, hay que tener presente el artículo 9º del Reglamento de 30 de Julio de 1856, que dice: "Es personal el derecho que para la adjudicacion ha concedido la ley á los arrendatarios, quienes de ningun modo pueden venderlo ó cederlo á favor de otras personas, sino solo trasmitirlo legalmente con el arrendamiento en caso de muerte;" y como Schlœssing aun vive, no puede el Lic. Monjardin hacer valer los derechos de inquilino ó sub-inquilino que aquel haya podido tener.

cierto es que ha redimido rio de la finya ahora no redimirse.

En todo caso, es cierto que el valor de la finca no ha sido redimido ni por Schlœssing ni por el Lic. Monjardin, y que allá en su poder tienen un capital de 17,000 pesos, que dicen están reconociendo al convento de la Concepcion, y que á nadie han pagado.

Ahora la redencion de ese capital, ni del resto del valor de la casa, no puede ya hacerse, porque la soberana resolucion de 23 del corriente declara que la ley y reglamento de revision se dirigen á revisar las operaciones de desamortizacion y nacionalizacion y á que se recojan los bienes que no han sido incluidos en ellas; pero no son ya admisibles nuevas denuncias para practicar nuevas operaciones de aquel género..

Conclusion.

Con las leyes en la mano he probado la validez de mis operaciones y la ilegalidad de las practicadas por los Sres. Schlœssing y Monjardin. Repito que mas he pretendido defender mi honra y reputacion, que mis intereses; por lo mismo, con todo respeto y con el mayor empeño me atrevo á suplicar á V. E se sirva hacer que esta manifestacion llegue á noticia de S. M. el Emperador Maximiliano I, así como ya tengo dirigida otra á S. M. el Emperador de los franceses, pues mucho me importa, Sr. Exmo., probar públicamente que las acusaciones que se me han dirigido son falsas y calumniosas, por lo cual no omitiré medio de dar á conocer mis negocios, las leyes en que se fundaron, y las crueles injurias de los Sres. Monjardin y Siliceo, para quienes parece que todas las autoridades, funcionarios y empleados del país se han convertido en criminales, únicamente para favorecer á Limantour.

Para concluir, séame permitido hacer presente á V. E. que los contratos que celebré con el Gobierno Mexicano, se arreglaron á las leyes que existian entonces vigentes, que eran las llamadas de Reforma. Esto supuesto, séame permitido preguntar: ¿Se aplicarán á mis negocios esas leyes ú otras posteriores? Por qué, si las leyes de Reforma se han de aplicar, ya tengo citadas las que me han servido de fundamento; pero si se me ha de juzgar con otras, concluyó la cuestion; la revision es ya inútil; me declaro vencido. ¿Cómo van á conformarse mis operaciones con leyes posteriores á ellas, que no conocí ni tuve presentes cuando contraté, ni las pude conocer porque no existian todavia?

Repito que en este último caso me declaro vencido; pero vencido con la ley en la mano.

México, Abril 30 de 1861,

NOTA.

A cada paso me quejo en la anterior Esposicion de las injurias que púb camente me han dirigido los Sres. Lics. Monjardin y Siliceo y aseg que este último ha formado el propósito de perseguirme *solo porque llevo nombre de frances.* Como esta asercion es demasiado grave, principalme si se atiende al elevado puesto que ocupa el Sr. Siliceo, ahora mismo en c aun se derrama la sangre francesa para afirmar el Gobierno de S. M. el E perador Maximiliano I, y sostener precisamente el decoro del nombre franc creo absolutamente necesario presentar una prueba irrecusable de mis as tos, la cual patentiza su verdad y la justicia con que me quejo de las injuri que se me dirigen.

En Febrero de 1863 publicó el Exmo. Sr. Siliceo un cuaderno contra n con el siguiente título: "Alegato de buena prueba que el Lic. D. Manuel Si ceo, patrono y apoderado del Dr. D. Antonio Fernandez Monjardin ha hec en el juicio posesorio promovido contra D. José I. Limantour, reclamando despojo de la casa número 6 de la calle de la Palma, ante el juez de lo civ Lic. D. Antonio Aguado." En este cuaderno, en las páginas 4 y 5, se encue tran las palabras que copio en seguida:

"Es verdaderamente triste, señor juez, que la violenta y muy frecuent mente estraviada aplicacion de las leyes llamadas de Reforma, haya sido causa principal de que las benéficas miras del legislador hubiesen venido abrir la puerta al recrudecimiento de las pasiones, á la prolongacion de guerra civil y al derramamiento de sangre mexicana, siendo estos males d blemente penosos si se atiende á que la ligereza, el abuso de la autoridad la infraccion de aquellas leyes ha tenido por objeto muchas veces favorec el interés de unos cuantos *estrangeros especuladores, que abusando de la cor dialidad con que en el país se les ha recibido, han venido á esplotar en una ocasiones sus ideas generosas estraviadas con malos fines y en otras sus erro res y aun sus desgracias interiores.* Prueba de ello es este juicio, en el qu por una parte se observa *con un profundo sentimiento de vergüenza* la pred leccion, si puedo espresarme así, el apoyo que ha obtenido el gerente de l compañía Limantour, cuya conducta, sobre todo en los tres últimos años d guerra civil que corrieron de 58 á 60, *es tan notoria como censurable* y po otra que ciudadanos *tan patriotas y tan ilustrados como mi apreciable compa ñero el Sr. Lic. D. Joaquin Alcalde patrocinen los atentados que bajo la som bra de la autoridad y no de la ley* ha procurado cometer la compañía de que me vengo ocupando, contra otros ciudadanos de corazon igualmente mexica no, dignos de toda especie de consideraciones por sus antecedentes y por su

servicios al país, cualesquiera que sean en otro sentido sus opiniones políticas. Yo sé lo que se contestará á este rasgo de sentimiento; *pero nunca vacilaré en ponerme al lado de mis compatriotas y en contra de estrangeros perniciosos* SOBRE TODO SI LLEVAN EL NOMBRE DE FRANCESES. Perdóneme el juzgado, perdóneme tambien mi estimable compañero este único y solo desbordamiento *de la hiel que amarga mi corazon,* y entro desde luego en materia, *procurando olvidar que D. José I. Limantour es el* ENEMIGO *á quien tengo que combatir.*"

Es preciso convenir en que ningun interés pecuniario vale la pena de proferir tanta injuria, tanto sarcasmo; de manifestar tanto desprecio á mi persona, ni de convertir *en mi enemigo* al abogado de mi contrario en un juicio; pero *llevo el nombre de frances* y esto lo esplica todo.

He asegurado tambien que se me calumnia públicamente de que contribuí al derramamiento de la sangre mexicana: hé aquí la prueba en la página 67 del mismo cuaderno:

"Que el Sr. Monjardin (dice el Exmo. Sr. Siliceo) adquiriera la casa de un sucesor del clero, de un adjudicatario que hubiese renunciado sus derechos, de un usurpador, de un ladron si se quiere: que su contrato haya tenido todas las nulidades que plazca al Sr. Limantour, todo esto á nada conduce en el actual debate: trátase ahora de una cuestion posesoria y nada mas: tiempo vendrá del juicio petitorio y aun del plenario de posesion, si quiere promoverlos *el adjudicatario:* entonces examinarémos los decantados títulos *de ese señor,* y ya veremos cómo desvanece las fundadas y sólidas objeciones que les han opuesto, *no eminentes jurisconsultos llamados Monjardin y Atristain, sino aun los simples pasantes de derecho,* que con la ley en la mano han podido recibir una leccion de práctica, viendo cómo se conculcan las prescripciones del legislador, *para favorecer al que á la vez denunciaba fincas del clero reaccionario é infame que atizaba la guerra civil para no perder sus bienes, y vendia armas y proporcionaba recursos, como se aseguraba públicamente, al llamado gobierno de Zuloaga ó de Miramon, ó de los dos, que tendian á conservar al clero esos bienes:* CONTRIBUYENDO EL SEÑOR ADJUDICATARIO, QUE HOY CLAMA A GRITO HERIDO POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES DE REFORMA, AL RECRUDECIMIENTO DE LOS ODIOS Y AL DERRAMAMIENTO Á TORRENTES DE SANGRE MEXICANA!!...... Ya en su tiempo y oportunidad, repito, examinarémos todo esto *y algo mas.......*"

Ahora es el tiempo y la oportunidad *de que se prueben semejantes odiosas imputaciones;* pero por mi desgracia, siempre mi posicion ha sido desventajosa: cuando ese cuaderno calumnioso se publicaba, las armas francesas estaban sobre Puebla y en Mexico se escitaba naturalmente la odiosidad contra los franceses. y ahora me encuentro al Exmo. Sr. Lic. Siliceo ocupando un Ministerio de Estado.

Yo ruego á las personas sensatas que se pongan en mí lugar un momen que fijen su atencion en los párrafos que llevo copiados á la letra, en los cu les aun el giro que se da al idioma es sarcástico y depresivo á mi persona con vista de ellos digan con la mano sobre el corazon, si es posible sufrir m injurias de las que yo he sufrido por el espacio de cuatro años......; Y qué circunstancias!

Me quejo públicamente, porque públicamente se me ha ofendido: si este gocio no se hubiera sacado del círculo de los Tribunales, allí habria hecho ler mi justicia; pero otro ha sido el objeto de los señores mis contrarios.

México, Abril 30 de 1861.

HACIENDA DE TENERIA

EN TENANCINGO.

EXMO. SEÑOR:

Cumpliendo con la prevencion de los artículos 2º y 18º del Reglamento de 9 de Marzo próximo pasado, presento los títulos de la Hacienda de Tenería, acompañando una copia simple, para que hecha la confrontacion correspondiente se sirva V. E. mandar que se me devuelvan los originales.

Juzgo que el Lic. D. Vicente Dardon ó D. Vicente García Granados pretenderán que se ratifiquen las operaciones practicadas por ellos respecto de la hacienda, por lo cual desde luego me opongo formalmente por dos razones: la primera, porque un Gobierno reconocido como legítimo ya las declaró nulas y de ningun valor; y la segunda, porque ambos faltaron á todas las obligaciones que habian contraido.

Para mayor claridad de esta esposicion, daré los datos que exige el Reglamento en el mismo órden que en él se contienen, y despues manifestaré los sólidos fundamentos que existen para desechar las operaciones del Lic. Dardon y de García Granados.

...ha de mi títu-
Nombres de
...organtes y del
...ano.—Corpo-
...á que perte-
la finca.—
...ion del do-
hasta mí.

1º La fecha del título es de 10 de Enero de 1863. Fueron los otorgantes el Sr. D. José Higinio Núñez, ministro de Hacienda y Crédito Público, á nombre del Gobierno Supremo, por una parte, y por la otra, José I. Limantour.

El escribano ante quien se otorgó la escritura, fué D. Ignacio Torcida.

Perteneció la hacienda al Convento de Carmelitas Descalzos de Toluca.

No tengo noticia de que fuera adjudicada á nadie, con arreglo á la ley de 25 de Junio de 1856, por lo cual la denunció el Lic. D. Vicente Dardon y se tiró la escritura correspondiente à su favor en el oficio del escribano D. Francisco Perez de Leon, con fecha 5 de Febrero de 1861.

El contrato que obra en dicha escritura, contiene entre otras las siguientes estipulaciones:

1ª D. Vicente Dardon debia enterar á los tres meses, contados desde la
cha de la escritura, sesenta y un mil setecientos cincuenta pesos en bonos;

2ª Debia satisfacer en efectivo cuarenta pagarés que firmó del valor
ochocientos cincuenta y tres pesos cada uno, que debia pagar mensualme

3ª No debia enagenar la hacienda sino despues de haber cumplido con
redencion en los términos espresados, ó con declaracion espresa y termina
de tal responsabilidad y consentimiento del Supremo Gobierno.

4ª Presentar el testimonio de su escritura á la direccion de contribucio
y al oficio de hipotecas, dentro de ocho dias, para que se registrara el g
vámen.

Estas fueron las obligaciones que contrajo el Lic. Dardon: manifestaré
mo las ha cumplido:

1ª Todavía no entera los bonos, siendo así, que han pasado, no tres mes
sino cuatro años;

2ª Los pagarés salieron al mercado y en un negocio particular que celeb
vinieron casi todos á mi poder; despues de muchos pasos, gastos y demor
tuvo que recojerlos el mismo Gobierno, porque ni Dardon, ni Granados, q
sieron pagar su importe;

3ª Existe en el protocolo de D. Francisco Perez de Leon una escritu
otorgada en 8 de Marzo de 1861, en la que consta que el mismo Dardon, s
haber cumplido sus obligaciones, ni dar aviso al Gobierno, vendió la hacien
á D. Vicente García Granados en veinte mil pesos;

4ª La escritura de Dardon no tiene la nota de haber sido registrada en
direccion de contribuciones, ni en la oficina de hipotecas.

Faltó pues, á todas las condiciones del contrato, á tal estremo, que mucl
tiempo despues de haber vendido la hacienda al Sr. García Granados, andab
pidiendo prórogas y promoviendo recursos ante el Supremo Gobierno, con
si tal venta no hubiera existido, debiendo llamar la respetable atencion de V
E. que en la escritura que ya llevo referida hay una cláusula en la que D. V
cente García Granados se comprometió á satisfacer las obligaciones contraida
por el vendedor con el Supremo Gobierno ¿Qué andaba pues haciendo Dar
don, pidiendo plazos mucho tiempo despues, cómo si aun conservara derecho
á la hacienda? Lo cierto es, que el Gobierno constitucional no llegó á tene
noticia de la venta hecha á García Granados, y de aquí resultó que los tene
dores de los pagarés se admiraban de no atinar con quién debian entenders
para cobrarlos.

Todavía hubo mas: largo tiempo hacia que se habia retirado el Sr. Juarez
de la Capital y que estaba establecido el Gobierno de la Regencia, cuando e
Lic. Dardon se presentó al Juzgado 3º de lo civil, á cargo del Sr. Lic. D. José
María Cordero, demadándome la preferencia de derechos á la hacienda, lla
mándose dueño de ella y ocultando enteramente la venta hecha á García

Granados. Era tanta la precipitacion con que él agitaba y el Juez proveia á todas sus peticiones, que sucedió la rareza de que se formó juicio sin que yo contestara la demanda, ni se diera por contestada por mi rebeldía. Yo bien conocia dónde iba á parar tanta violencia; á ocultar esa venta ilegal que se hizo á García Granados; pero por desgracia del Lic. Dardon, estaba perfectamente informado de sus operaciones en este particular: recusé al Sr. Cordero y presenté un certificado que tenia del Escribano que otorgó la escritura, en el que aparecia plenamente comprobada esa venta. El señor Juez 2º del ramo civil, Lic. D. Manuel Pavon, en vista de una prueba tan concluyente, falló en definitiva que el Lic. Dardon no tenia personalidad para demandarme la preferencia de derechos á la hacienda.

Hé aquí cuáles han sido los manejos de este señor.

No solamente él y su comprador, el Sr. García Granados, sino multitud de personas pidieron al Gobierno que les permitiera hacer la redencion de fincas, estendieron obligaciones de pagar los bonos y firmaron pagarés, haciéndose otorgar las escrituras: pasaron plazos y mas plazos y nada pagaban, lo que causó tal número de reclamaciones al Gobierno, que el Soberano Congreso, con fecha 13 de Junio de 1861, se vió en el caso de dictar el acuerdo que aparece en el siguiente aviso oficial:

"Oficina especial de desamortizacion en el Distrito federal.—El ciudadano Ministro de Hacienda con esta fecha se ha servido decir á esta seccion, de órden del ciudadano Presidente de la República, se anuncie al público que en cumplimiento de la ley de 5 de Febrero próximo pasado y del acuerdo del Soberano Congreso de 13 de Junio último, *no se concederá en lo succesivo un solo dia de plazo para la entrega de los bonos que se adeuden por redenciones.* —Y para que la citada prevencion surta sus efectos, lo anuncio al público por medio del presente para su inteligencia.

Libertad y Reforma. México, Setiembre 9 de 1861.—*F. Mejía.*"

En cuanto á los pagarés, fueron muchas las prevenciones que se hicieron, para lograr que se satisfacieran en los plazos estipulados; y únicamente por no alargar demasiado esta esposicion no los copio á la letra; pero sí citaré el artículo 36 del Reglamento de 5 de Febrero, los avisos oficiales de 5 de Mayo y 9 de Setiembre, y la circular de 11 del mismo del año de 1861. Todas estas disposiciones y otras muchas que á cada paso veiamos todos en los periódicos de aquella época, no cesaban de repetir que si no se satisfacia el importe de los pagarés en los plazos designados por las leyes, se venderian nuevamente las fincas, anulándose las operaciones anteriores.

Las personas que conocian estas disposiciones se admiraban con mucha justicia de que despues de fenecidos con esceso los plazos legales, cuando ya habia abandonado la capital el Gobierno del Sr. Juarez, hubiera tantas demandas en los juzgados sobre pago de vales de desamortizacion vencidos hacia mucho tiempo; y hoy mismo, Sr. Exmo., esos papeles existen en la plaza, sir-

viendo de escándalo á la gente sensata. ¿Pues qué, todas esas personas no quieren pagarlos y que piden suspensiones y pretenden que á los ten- res se les cierren los tribunales, no han perdido hace tiempo todos sus d chos con arreglo á las leyes vigentes?

Por último, en 23 de Mayo de 1862 se publicó una circular del Minist de Hacienda, en la que se previno: que los que dentro de un mes no pre taran ante la seccion sesta satisfechos los pagarés vencidos, que otorga *"por el mismo hecho perdian los derechos y acciones que se les habian conc á las fincas, quedando el Supremo Gobierno en libertad para disponer de ell*

Esta prevencion fué terminante, y á pesar de ella, tanto el Lic. Dardon mo el Sr. García Granados permanecieron en inaccion, y así permanecen ta la fecha. ¿Han perdido ó no todos los derechos que podian tener á la cienda? Para decir que no, se necesita probar primero que las leyes nada len, que son una hoja de papel escrito, que hacen el mismo papel que los les de desamortizacion que existen actualmente, los cuales, si siguen co van, dentro de poco servirán para envolver especies.

Como he manifestado antes, yo era tenedor de casi todos los pagarés fir dos por Dardon, y en vano los cobraba á su vencimiento, pues ni éste ni G cía Granados se prestaban á cumplir sus obligaciones. Ocurrí á la justici me encontré con que mientras estos y otros señores se andaban disputand preferencia para redimir el precio, nadie pagaba, nadie estaba en posesion la hacienda. Entonces, como era natural, averigüé que el poseedor era mismo Gobierno, quien percibia las rentas y los productos por medio del fe de hacienda de Toluca.

Causa de la adquisicion.

2º Este fué el motivo por el cual ocurrí al Supremo Gobierno, manifest dole los hechos relacionados y pidiéndole que pues era el poseedor, diera órdenes para que se pagaran mis vales. El Sr. D. Higinio Núñez, que era Ministro de Hacienda, reconoció la justicia de mis reclamaciones, y por fa de numerario y las notorias escaceses de aquel tiempo, me escitó á que le rigiera mis proposiciones para comprar yo mismo la hacienda, supuesto q el Lic. Dardon habia perdido todos sus derechos en virtud de la circular citada.

En tal concepto, hice al Gobierno las propuestas que corren insertas en escritura, y fueron admitidas con las modificaciones que allí mismo aparec

De aquí es que la causa de la adquisicion fué la compra que hice al G bierno por haber faltado los Sres. Dardon y García Granados á las condic nes del contrato.

Precio. — Especies en que se hizo el pago.—Cantidades.— Autoridades que las recibieron.

3º El precio fué el de 28,884 pesos, segun aparece de la escritura; pero d be tenerse presente que la cantidad de bonos que habia dejado de pagar Lic. Dardon, la enteré, con arreglo á la circular de 2 de Agosto y decreto 13 del mismo de 1862, dando en efectivo un tres por ciento de su valor. F pondré, pues, la operacion en la forma que se verificó:

En pagarés, á cuyo pago estaba especialmente hipotecada la hacienda, de que era poseedor el Supremo Gobierno..........	23,884 00
Valor de los bonos que habia dejado de satisfacer el Lic. Dardon, calculado al tres por ciento, con arreglo á la circular de 2 de Agosto y decreto de 13 del mismo de 1862................	1,852 50
Pagarés que andaban en manos de otras personas, que pagué para que el Gobierno los recogiera................... ..	3,147 50
Suma............... ....$	28,884 00

El entero lo hice en la seccion sesta del Ministerio de Hacienda, segun consta de la misma escritura, á que me remito tanto en este punto, cuanto en lo que respecta á los términos y condiciones con que celebró el contrato con el Gobierno constitucional. (Véase al fin).

Alcabala.

4° Es de ley espresa que en la venta de bienes nacionalizados no se causa el derecho de traslacion de dominio, así como que no causan contribuciones directas dichos bienes por el tiempo que los estuvo poseyendo el Supremo Gobierno; sin embargo, para evitar dudas y dificultades, pedí una aclaracion al mismo Gobierno, el cual la dió en el sentido que llevo espuesto, para el caso que nos ocupa, como puede verse en la comunicacion que corre inserta al calce de mi escritura.

...tiguo adjudi-...rio.

5° Ya tengo manifestado que no hay noticia de que alguno se adjudicara la hacienda en virtud de la ley de 25 de Junio de 1856.

...entró en arre-... con él.

6° Por esta razon, es patente que no hubo motivo para entrar en arreglos de ningun género con ningun adjudicatario, supuesto que no lo hubo.

...el dominio de ...nca está en li-...—Autos con ...ic. Dardon—...en la 2ª Sa-... la Suprema ...de Justicia y ...n haber pasa-... Exmo. Con-

7° Ya tengo espuesto cuál es el juicio que me ha promovido el Lic. Dardon sobre preferencia de derechos á esta finca: el señor juez 2° del ramo civil lo falló declarando que mi contrario carecia de personalidad para demandarme. Este apeló, y los autos se hallaban radicados últimamente en la 2ª Sala de la Suprema Corte de Justicia, de donde deben haber pasado ya al Exmo. Consejo, á peticion del mismo Lic. Dardon.

Su falta de personalidad, que es patente desde que cedió sus derechos á un tercero sin avisar como debia al Supremo Gobierno, basta para rechazar sus pretensiones; mas como es casi seguro que se presentará ocultando la venta que hizo á García Granados, ó tratando de paliarla con otros nombres, me veo precisado á repetir que la escritura se encuentra en el protocolo del escribano D. Francisco Perez de Leon, y su fecha es 8 de Marzo de 1861, en la cual fueron los otorgantes D. Vicente Dardon, como vendedor, y D. Vicente García Granados como comprador. Ademas, en los autos relativos, á fojas 29, hay un instrumento público, que no deja la mas mínima duda de este contrato.

Tambien es seguro que ahora se vendrán reproduciendo ante V. E. las m
mas objeciones que ha hecho á mi contrato ante los juzgados, por lo cual
plico á V. E. me permita ocuparme de ellas muy suscintamente.

Ha dicho el Lic. Dardon que mi contrato es nulo, siguiendo en esto el
tema de todos mis enemigos, que se han empeñado en ver nulidades en to
las operaciones relativas á las leyes de Reforma, ya que no fué posible qu
razon y el buen sentido toleraran que se declararan nulas las mismas le
¡Declarar nula la ley!

Hé aquí las nulidades que se atribuyen á mi contrato:

Que no hubo almoneda. El Sr. Dardon fué juez, ejerce la profesion de a
gado, aplicó en diversos negocios las leyes de Reforma; no es posible que
norase la terminante prevencion de la circular de 11 de Abril de 1861, q
dice á la letra: "De acuerdo con la opinion de esa Gefatura (la de San L
Potosí) se ha servido resolver S. E. el Presidente constitucional interino, q
las fincas y capitales denunciados *no pueden ponerse en subasta pública, seg
la prerogativa que á* los denunciantes concede el artículo 22 de la ley de 5
Febrero, *tanto por ser este su espíritu, como porque de esta manera se expedi
la redencion de bienes nacionalizados.*" Yo fuí considerado como denuncia
te de un capital que no se habia redimido en los términos legales; luego
podia haber almoneda.

Este punto del remate ha sido tambien el tema constante de todos mis a
versarios; y así son todas sus dificultades, que se han formulado, ignorand
olvidando ó afectando olvidar las leyes. Debo decirlo de una vez en mi d
fensa, Sr. Exmo.: si se manda edificar una casa para que sirva de habitacio
y al cabo del tiempo se comisionan peritos que digan si es útil para fortale
militar, cada puerta, cada ventana, cada piedra será un defecto, porque no
hizo con ese objeto. Si entonces se pretende castigar al arquitecto por es
faltas, dirá con mucha justicia que no se le mandó edificar una fortaleza, sin
una casa para habitacion. ¿Habrá razon para motejarlo de torpe, de ignorant
de fraudulento y estafador?

Esta es la posicion lamentable en que hace tiempo se ha pretendido coloca
á los denunciantes de bienes nacionalizados: tratamos con arreglo á las leye
de Reforma y se ha tenido decidido empeño en aplicarnos las leyes comune
Si estas hubieran sido las que habian de servir de regla, ¿para qué publicar la
otras?

Nunca, jamas quisieron los autores de aquellas leyes que su gran carácte
de Reforma Social se subordinara al carácter de recurso pecuniario; cuand
se espidieron no se tuvo á la vista ni se trató de proteger al fisco, sino á la so
ciedad mexicana que estaba muerta, porque muertas estaban sus propiedades
en su mayor parte.

Hablando el Sr. D. Melchor Ocampo, autoridad competente en esta mate

ria, de los bienes nacionalizados, estampa estas espresivas palabras: "¿Los quieren, pues, dados? preguntan algunos; y yo digo que no habria inconveniente en remitirlos del todo, repartiéndolos entre los tenedores y no tenedores de ellos, si el tesoro público no estuviera como sabemos. En un periódico de Puebla, copiado en México, he visto que se tacha la marcha que yo traté de imprimir al desarrollo de esta ley, de demasiado lenta, y en contraste se dice que el Sr. Lerdo quiso que fuese rápida. Reconozco que el cargo es justo. Muy diverso sistema habria yo seguido (y conservo los borradores que para esplicarlo hice en Veracruz en Junio de 1858) en la ocupacion de los bienes del culto. Habria, por ejemplo, *bajado los réditos de los capitales impuestos antes del* 25 *de Junio de* 1856, *al tres por ciento, aplicando su monto á la deuda ó á la capitalizacion de empleos, y despues de un plazo que no bajara de cinco años, habria hecho una quita en los capitales y exigido su redencion.* Pero es inútil hablar de eso."

Otro habria sido ciertamente el proceder del Gobierno si su ánimo hubiera sido lucrar y llenar las arcas del fisco, habria esperado que se le hubieran presentado compradores solicitando fincas, y á estos habria impuesto las condiciones mas ventajosas para el erario; así los precios habrian sido altos y ninguna necesidad habia de tantas leyes y disposiciones escepcionales; bastaba una declaracion que hubiera dicho: vendo al que quiera comprar por su precio al contado las fincas de corporaciones eclesiásticas. ¿Y quién las habria solicitado? ¿Quién habria querido comprar ódios, injurias, sarcasmos, excomuniones, persecuciones y hasta el peligro de su propia vida? Pensar esto es un verdadero delirio, una aberracion incalificable.

Sin embargo, así han discurrido el Lic. Dardon y cuantos enemigos han combatido mis operaciones: todos ven que hubo en ellas lesion énorme ó enormísima, y con arreglo á las leyes de partida y Recopiladas, piden la revision de mis contratos. Citan tambien á Molina, Morla, Hermosilla, y...... quién sabe cuántos autores mas.

Yo no cesaré de repetir que al hacer mis operaciones no tuve presentes esas leyes comunes, ni otras posteriores á las de Reforma, sino las de desamortizacion y nacionalizacion de bienes eclesiásticos, sus reglamentos, circulares y disposiciones respectivas. Si se me han de aplicar otras leyes, todos serán defectos y errores, porque no fueron las que me sirvieron de norma. Desde luego me declaro vencido; es inútil la revision.

Si, pues, la cuestion de lesion enorme se ha de fallar con arreglo á las leyes de Reforma y no á otras diversas, existe y está declarada vigente en el artículo 101 del Reglamento de 5 de Febrero de 1861, la circular de 17 de Setiembre de 1856 que previene: que "en las ventas hechas con arreglo á esas leyes *no hay lugar á la restitucion in integrum, ni á la rescision por lesion enorme, á pesar de ser válidos estos recursos en los casos comunes.*"

El Lic. D. Ignacio Arizmendi al dirigirse al Gobierno solicitando la ac racion anterior, decia con suma razon y justicia: "Yo puedo asegurar á V. con toda franqueza, que cuando me presenté en la almoneda, ni remotamen temí que aquel pudiera ser un acto irrisorio, cuya subsistencia pudiera s cuestionada, *porque vendiéndose por el ministerio de la ley*, prévia una pub ca convocacion, entendí que habia sobradas garantías y que los licitantes íbamos á representar un entremes." Cada uno de los adquiridores en su ca puede decir otro tanto de los contratos que celebró con un Gobierno reconoc do como legítimo y sujetándose á las leyes vigentes.

La desgracia consiste principalmente en que, unos por falta de estudios otros por sobra de malicia, han querido considerar las leyes de Reforma c mo una mole indigesta de circulares y disposiciones, dictadas segun el capr cho ó el humor de los Ministros de Estado. Esto se dice para desconceptua las; pero yo juzgo que habria sido mejor estudiarlas con calma y reflexion atendiendo á su espíritu, á sus tendencias, á su enlace y relaciones, así com á las difíciles circunstancias de los tiempos en que tuvieron que aplicarse. S trata de una legislacion nueva y escepcional, y por lo mismo necesita mu cha meditacion, mucha calma y buena fé de parte del que pretenda mote jar sus disposiciones. En verdad que existen muchos ódios, muchas preven ciones, muchas influencias y preocupaciones contra ciertas y determinada personas, para estar tranquilas y no temer que se vean las cosas tras de vi drios de aumento.

Otra de las quejas del Sr. Lic. Dardon es que nó se le avisó que se iba vender la hacienda. Ya tengo citadas la multitud de circulares y avisos oficiales que continuamente publicaban los periódicos de aquella época, se fijaban en las esquinas de todas las calles y en las puertas del local donde estaba la oficina de Desamortizacion. Estos son los medios que tiene el Gobierno para comunicarse con los gobernados: el Lic. Dardon no podia pretender que se le fuera á buscar á su casa para avisarle, que si no pagaba, perdia sus derechos. Pues hay mas: este señor era entonces juez del ramo civil y con este carácter recibia, como los demas jueces, dos ejemplares de todas las leyes, circulares y disposiciones supremas. Esta queja es una burla que se pretende hacerme.

Por último, se queja de que yo fuí á engañar al Gobierno, diciéndole que no habia pagado los vales de desamortizacion.

Hay un medio muy sencillo para averiguar quién engaña á quién: dígasele al Lic. Dardon que presente los pagarés cumplidos hasta la fecha y la prueba de haber enterado los bonos. Así se verá si yo engañé al Gobierno y el Gobierno se dejó engañar.

Hay una constante propension en mis contrarios para suponerme no sé qué poder, qué seduccion, que á todos engaño. Al Presidente de la República, á

los Ministros de Estado, á los oficiales mayores, á los gefes de oficinas, á los tribunales y juzgados. Estas son las declamaciones continuas de los Sres. Dardon, Monjardin, Siliceo, Buenrostro, etc. La verdad es que el ódio, la mala prevencion y el interés ciegan á estos señores hasta el estremo fatal de obligarlos á decir cosas contrarias al sentido comun. Ellos, solo ellos tienen la esperiencia y suficiente conocimiento de los hombres y de las cosas para no ser engañados por Limantour.

Por lo demas, Sr. Exmo., si para combatirme y deshonrarme se ha de atacar á diestro y siniestro, sin consideracion alguna, la reputacion de todas las autoridades mexicanas, la operacion que ahora se va á practicar, no será ya la revision de mis operaciones, sino un juicio de residencia del Gobierno constitucional, porque para afirmar que yo solo soy el culpable de esos supuestos engaños, era necesario suponer que todas las autoridades y empleados que tuvieron que ver en mis negocios, fueron niños ó imbéciles.

Por fortuna tengo la persuasion de que otras muy diversas son las intenciones de S. M. el Emperador de México.

Gravámenes hipotecarios.

8ª Hasta ahora no ha llegado á mi noticia que esta finca reconozca gravámenes hipotecarios de ningun género.

Mejoras. — Gastos. — Contribuciones.

9ª Cuando tomé posesion de la hacienda, que fué en Febrero de 1863, estaba completamente desmantelada, de manera que he tenido que aperarla de todo para que pueda en lo sucesivo rendir productos. Así se verá que hasta la fecha casi todos han sido gastos en animales, aperos de labranza, sueldos de empleados y rayas de jornaleros.

Bajo este concepto, presento la siguiente cuenta de gastos, tomada de mis libros y de los respectivos comprobantes que conservo en mi poder.

Gastos de administracion y esplotacion, en los que comprendo la compra de animales de labranza, sueldos de dependientes, raya de peones, etc.	$ 31,098 80
He gastado en un molino y un arnero mecánico, sistema Cabanis, privilegiados en Francia y nuevamente introducidos en México por mí, para la hacienda, y en máquinas agrícolas de diferentes clases, la suma de	„ 28,477 96
He pagado de contribuciones ordinarias y estraordinarias	„ 2,670 00
Suman los gastos	$ 62,246 76

Cosechas.—Productos.

10ª A consecuencia de haber encontrado la hacienda completamente desaperada, aun no se ha levantado ninguna cosecha, y todavía en este momento

tengo que estar comprando pasturas para los animales. Hé aquí los produ tos percibidos de la hacienda y molino, segun los libros y comprobantes q conservo.

Precio de arrendamientos de varios ranchos á diferentes arrendatarios....................	$ 8,788 75
Venta de algunos animales desechados como inútiles para la hacienda......................	„ 1,837 00
Suman los productos..............	$ 10,625 75

Una vez manifestados los datos que exige el Reglamento, paso á espone las razones que me asisten para oponerme, como me opongo formalmente, que sean ratificádas las operaciónes del Lic. Dardon y de D. Vicente Garcí Granados.

El Gobierno constitucional ya declaró nulas y de ningun valor las operaciones del Lic. Dardon.

En la comunicacion que el Sr. Ministro de Hacienda dirigió al escriban D. Ignacio Torcida, que está inserta en mi escritura, hay un acuerdo del Supremo Gobierno donde se encuentran las siguientes palabras: "Dispone el C Presidente proceda V. desde luego á otorgar la escritura de venta respectiva con arreglo á las leyes de la materia y circular de 2 de Agosto próximo pasado, *supuesto á quedar nula y de ningun valor la redencion que de dicha hacienda de la Tenería efectuó el C. Vicente Dardon, por no haber cumplido conforme á las leyes, con las obligaciones que contrajo al verificar la operacion.*"

Al pedir mi contrario la ratificacion de sus operaciones, ¿pretenderá que se revoque el acuerdo anterior? ¿creerá que se van á revisar los actos, acuerdos y decretos de un Gobierno reconocido como legítimo? Lo que ha mandado S. M. el Emperador es lo siguiente: "El Consejo de Estado revisará todas *las operaciones* de desamortizacion y nacionalizacion de bienes eclesiásticos ejecutadas á consecuencia de las leyes de 25 de Junio de 1856; y 12 y 13 de Julio de 1859."

Por lo demas, basta recordar las fechas, para convencerse de que en ese tiempo el Gobierno estaba investido de facultades extraordinarias por el Congreso General.

El mismo Lic. Dardon ha confesado que ignora todavía si su contrato es válido.

En el cuaderno principal de los autos, que ya deben haberse remitido al Exmo. Consejo, se encuentra un alegato formado por el Lic. Dardon, quien á fojas 59 vuelta y 60 dice literalmente lo que cópio: "La razon de lo espuesto es fácil de concebir: los pagarés representan parte del precio de redencion de una finca; si el contrato de venta ó adjudicacion *queda en suspenso*, es claro que el redentor ó adjudicatario no es verdadero deudor del precio de la venta ó adjudicacíon hasta que el contrato de que procede *se declare válido:* por lo mismo seria una injusticia exigirle el pago de ese precio representado por los pagarés, *cuando todavía* SE IGNORA SI HABIA ADJUDICACION Ó VENTA."

Esta calificacion que el mismo Lic. Dardon hace de sus títulos es irreprochable, porque él es la parte interesada, ha sido juez del ramo civil y ejerce la profesion de abogado; luego pretende que se ratifique un contrato *en suspenso, que aun ignora si es válido y si hubo adjudicacion ó venta.* A nadie le está prohibido intentar hasta lo imposible; pero otras personas mas competentes calificarán si en esto hay razon, justicia, ó siquiera sentido comun.

[E]l Lic. Dardon [no c]umplió con nin[gun]a de las estipu[laci]ones del contra[to] y ya pasó el [tiem]po en que de[bia] cumplir.

Ya tengo manifestado que el Lic. Dardon no cumplió con ninguna de las obligaciones del contrato: no ha satisfecho los bonos, no ha pagado los vales de desamortizacion, vendió á García Granados sin dar aviso al Gobierno y no registró su escritura en la Direccion de contribuciones y oficio de hipotecas. En tal situacion, no hay mas que estos estremos: ó se decreta que el Lic. Dardon obró arreglado á la ley y que debe quedarse con una finca rústica sin pagarla, lo cual no solo es absurdo, sino hasta una injuria solicitarlo; ó se le admite á hacer la entrega de los bonos, pago de vales y registro de su escritura fuera de los términos legales, y entonces se obrará no solo contra las leyes de Reforma, sino contra la Soberana disposicion de 22 de Marzo próximo anterior, en la que se declara que la ley de revision y su Reglamento se dirigen á que se revisen las operaciones de desamortizacion y nacionalizacion de bienes eclesiásticos, y á que se recojan los que no se hayan incluido en ellas, obligando á los tenedores á manifestarlos; pero no á que se admitan denuncias *ni practiquen nuevas operaciones con arreglo á esas leyes.* El estremo que resta es reconocer que la redencion del Lic. Dardon es nula, porque nulo es lo que no existe, y hasta la fecha ninguna redencion se ha verificado. El Lic. Dardon es la primera persona que conozco, que se empeña tenazmente en que es dueño de una propiedad raiz, por la que no ha dado su precio, despues de que han pasado todos los plazos.

[Ú]nico fundamen[to c]on que preten[de] el Lic. Dardon [sos]tener sus opera[cio]nes.

En 25 de Julio de 1862 presentó una solicitud el Lic. Dardon al Ministerio de Hacienda, pretendiendo que se le mandara dar la posesion legal de Tenería, "sin que entretanto durasen las controversias suscitadas entre los interesados en la adjudicacion, le perjudicara no cumplir con las obligaciones de la redencion." Estas son sus palabras.

A esta incalificable pretension, en que se pedia nada menos que se diera el derecho de disfrutar de una finca rústica por un término indefinido y de percibir sus productos, sin desembolsar un solo centavo, contestó el Gobierno, como era natural, negándola en todas sus partes: hé aquí los términos en que está concebido el acuerdo: "*El C. Presidente no puede acceder á la solicitud de V. respecto á que se dé posesion legal de la finca sin que entre tanto le perjudique no cumplir con las obligaciones de la redencion.*" Esta negativa es terminante y viene revelando el decidido empeño de ese Señor de quedarse con la hacienda sin pagarla.

¿Es creible que un juez, un abogado, un hombre sensato, haya tenido valor

6

para hacer la propuesta de que se le ponga en posesion de una hacienda si pagarla y sin fijar un plazo para hacerlo, sino ofreciendo únicamente qu lo verificará cuando acaben todas las disputas? ¿Y cuándo acabarian, S Exmo., estando el mismo Dardon interesado en eternizarlas? ¿Acabada una no promoveria otra y otras mas, en una progresion indefinida? Sin embarg tuvo valor de pedir esto.

Pero hay todavía otra cosa mas increible y extraordinaria; y es que el Lic Dardon, ante los tribunales ha tenido audacia suficiente para decir y sostene que ese acuerdo lo autoriza *para no cumplir las obligaciones de la redencion* Ahora mismo, Señor; ese acuerdo que va á presentar á V. E. es su mas firm fundamento para solicitar la ratificacion de sus operaciones: pretende qu V. E. tambien juzgue y declare que está autorizado ese Señor á retardar e pago mientras duren los pleitos que él mismo promueva; porque á él nadie se acuerda de promovérselos, y la mejor prueba es que el que es materia de esta oposicion mia, es promovido por él, y no existe otro sobre la propiedad de la hacienda, á lo menos que hasta la fecha haya llegado á mi noticia, lo que es tanto mas raro, cuanto que yo soy el poseedor. ¿Y contra quién, que no sea el poseedor, ha de existir un juicio de propiedad?

Conclusion. Públicamente ha propalado el Lic. Dardon entre multitud de personas, que con ese acuerdo en la mano, con la interpretacion que le dá, torturando las palabras é insultando al buen sentido y con ciertas protecciones con que asegura contar en el seno mismo del Exmo. Consejo, va á lograr muy pronto arrebatarme la hacienda y quedarse con ella, aunque no la ha pagado todavía Creo que hay falsedad en las aserciones de mi contrario, muy particularmente en las influencias y proteccion de que hace gala; pero, Sr. Exmo., por mi desgracia he sido el blanco de los ataques mas injustos y encarnizados de mis contrarios; ningun medio se ha omitido para deshonrarme y perderme en el concepto de la sociedad mexicana; las injurias, los sarcasmos, las calumnias han sido entre ciertos letrados recursos usuales para atacar á Limantour. Lo que he sufrido en mas de cuatro años, no tienen comparacion: en las altas regiones del Gobierno, en los tribunales, hasta en los juzgados menores me han llamado estafador y estranjero pernicioso.

Todo lo temo ya de mis enemigos, y por esto me esfuerzo y trabajo sin descanso en patentizar la legalidad de mis operaciones; por esto me afano en citar testualmente las leyes que tuve presentes, á riesgo de aparecer largo y cansado en mis manifestaciones. Defiendo á la vez que mis intereses, mi honor indignamente ultrajado.

A S. M. el Emperador de los franceses he remitido ya una respetuosa esposicion, cuyo objeto principal ha sido vindicar mi honor; y encarecidamente suplico á V. E. que de la presente y de la que presenté sobre la casa número 6 de la calle de la Palma, se dé tambien conocimiento á S. M. Maximiliano I,

Emperador de México, porque respecto de los intereses que se versan en mis operaciones, tengo plena confianza en la justificacion de V. E.; pero en todas partes y aun en el seno mismo del Exmo. Consejo hay quienes han agotado los medios para deshonrarme, y me han aplicado los epítetos mas vergonzosos: las palabras *estafador y estrangero pernicioso*, se han usado con profusion, y ya son un adorno obligado del estilo vehemente de mis enemigos.

Permítame V. E. que para concluir repita muy alto, como lo he hecho y lo seguiré haciendo públicamente, que los que así me tratan no dicen verdad, y que los mueve el ódio, el espíritu de venganza ú otra pasion mezquina; pero juzgo que llegará el tiempo en que aparezca la verdad y se aplique la justicia á quien la tenga. Por mi parte, justicia pido; que se respeten los contratos que celebré con un Gobierno reconocido como legítimo, y que se aplique la ley.

México, Marzo 30 de 1865.

NOTA.

Aunque la ley prohibe que se recuse á las personas que forman las comisiones para la revision, como debo hacer presentes todas las circunstancias que obran en mis operaciones, á fin de que V. E. se forme un juicio exacto de los hechos, juzgo de mi deber hacerle presente que el Sr. Lic. Cordero, nombrado fiscal de la comision revisora, ha sido apoderado de D. Vicente García Granados, interesado directamente en las gestiones y empeños del Lic. D. Vicente Dardon. Yo presento mis operaciones confiado en que la reconocida imparcialidad de V. E. las examinará y resolverá con entera justicia y prescindiendo enteramente del carácter respetable de las personas, que para favorecer los intereses que les han sido encomendados por mis contrarios, puedan influir de alguna manera en mi contra: mi único apoyo es la ley, y con ella me presento pidiendo que se haga justicia en mis operaciones.

Tambien debo advertir que aun no ha llegado á mi noticia que haya otras personas que pretendan tener derecho de dominio en la hacienda, pues hasta la fecha solamente el Lic. Dardon se ha presentado promoviendo juicio contra mí, que soy el poseedor; pero en todo caso y para no perjudicar en lo mas mínimo mis derechos, hago presente que me opongo en toda forma á la ratificacion de cualesquiera operaciones que se pretendan hacer valer, relativas á la hacienda de Tenería.

México, Marzo 30 de 1865.

Limantour.

REPUBLICA MEXICANA.

ESCRIBANIA PUBLICA DE IGNACIO A. TORCIDA.

TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA DE ADJUDICACION Y VENTA DE LA CASA NÚMERO 6
DE LA CALLE DE LA PALMA, OTORGADA POR EL SR. D. FRANCISCO
MEJIA, GEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DE DESAMORTIZACION
EN EL DISTRITO FEDERAL, Á FAVOR DE LOS SEÑORES
D. JOSÉ IVES LIMANTOUR Y COMPAÑÍA.

MEXICO.—1861.

Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno. —Ocho pesos.—Sello primero.—En la ciudad de México, á ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y uno: Ante mí el escribano y testigos que se espresarán compareció el Sr. D. Francisco Mejía, gefe de la oficina especial de Desamortizacion de los bienes eclesiásticos en el Distrito Federal, á cuya persona doy fé conozco, y dijo: que el Sr. D. José Ives Limantour, como representante de la compañía denunciante bajo la razon social de Limantour y Compañía á virtud de lo dispuesto en la ley de doce de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, denunció en la ciudad de Veracruz, ante el Supremo Gobierno constitucional, varias casas entre las que se encuentra la marcada con el número 6 de la calle de la Palma de esta capital, que habia pertenecido al convento de la Concepcion, como devuelta por su primitivo adjudicatario, pidiendo se le admita la redencion del valor de ella, que segun la adjudicacion era el de veintisiete mil pesos ($ 27,000). Que admitida la denuncia procedió el Sr. Limantour á verificar la redencion del precio de la casa, la cual quedó hecha en los términos que espresa la comunicacion que el mismo comparente dirigió al presente escribano y á la letra dice:

"Oficina especial de Desamortizacion en el Distrito Federal —D. José Ives Limantour, denunciante en tiempo oportuno y con total arreglo á las leyes de Desamortizacion y Nacionalizacion de bienes eclesiásticos, á sus reglamentos y circulares y á los acuerdos supremos que recayeron á sus manifestaciones practicadas con preferencia á todos y á cualesquiera otros y como negocios consumados, ha redimido en el total de quinientos veinticinco mil quinientos veintiocho pesos los valores parciales de las siguientes fincas:

NUMEROS.—CALLES.—CORPORACIONES.	VALORE
5 Acequia, Fábrica de Catedral	$13,0
5 Vergara, Convento de Santa Clara	5,0
6 Palma, idem de la Concepcion	27,0
2 San Ildefonso, Colegio de San Ildefonso.	7,5
18 Idem de Don Juan Manuel, convento de Jesus María	17,2
6 San Bernardo, idem idem idem	5,6
7 Idem idem idem	7,0
28 Hospicio de San Nicolás, idem idem	12,7
9 San José el Real, idem idem	7,8
10 11 y 12 idem idem idem	20,1
17 Santa Clara, convento de la Encarnacion	12,0
14 Idem idem idem	10,0
22 Medinas, idem idem	10,4
12 Santa Teresa, idem idem	11,8
10 Segunda de Plateros, idem idem	21,0
11 Idem idem idem idem	15,0
12 Idem idem idem idem	15,0
6 Segunda de San Francisco, idem de Santa Teresa la Antigua	13,[illegible]
6 Angel, cofradía del Santo Ecce-Homo	5,[illegible]
3 Palma, convento de Santa Inés	12,3
4 Idem idem idem idem idem	21,0
4 y 5 Moneda, Hospital de San Andrés	6,0
10 San Andrés, idem idem	13,8
2 Zuleta, Archicofradía del Santísimo	8,6
15 Idem idem idem idem	20,[illegible]
9 Alfaro, convento de San Agustin	6,8
6 Santa Clara, idem de Santa Teresa la Nueva	7,1
1 y 9 Segunda de la Pila Seca y Cerca de Santo Domingo	12,[illegible]
1 Puente de Leguísamo, parroquia de San Sebastian	2,8
1 Calle primera del Reloj y anexa de Santa Teresa	19,[illegible]
27 Alcaicería, idem de Santa Clara	5,[illegible]
6 Vanegas, Regina	2,[illegible]
4 Jesus María, Fábrica de Catedral	5,[illegible]
9 del Seminario, Obra pía de Casanova	21,[illegible]
2 Colegio de Niñas, Archicofradía del Santísimo	9,[illegible]
Hotel y baños en Tacubaya, calle principal, Oratorio de San Felipe Neri	12,[illegible]
2 Santa Inés, convento de Santa Inés	4,[illegible]
19 Don Juan Manuel, idem de San Bernardo	16,[illegible]

Numeros.—Calles.—Corporaciones.	Valores.
11 Segunda de San Francisco, idem de Jesus María.............	11,600
6 San Ildefonso, idem de Regina.....	7,600
6 Santa Catarina Mártir, accesorias A, B, C, idem idem.........	
11 Estanco Viejo de Hombres, accesorias 1 y 2 idem idem idem, Archicofradía del Santísimo de Santa Catarina............	28,500
8 Primera de San Francisco, Hospital de Terceros y San Lázaro.	12,000
7 Segunda del Factor, Oratorio de San Felipe Neri............	21,450
Total....................................	$ 525,528

Cuya cantidad de quinientos veinticinco mil quinientos veintiocho pesos, ha cubierto con una obligacion á dos años por cuatro anualidades, en razon de estarle concedidos sesenta meses para el pago de las tres quintas partes que debe satisfacer en créditos é importan trescientos quince mil trescientos diez y seis pesos ochenta centavos ($ 315,316 80 cs.), á cuya cantidad acude esa obligacion que vale por doscientos cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y tres pesos cuarenta y cuatro centavos ($ 252,253 44 cs.), que se abonan á la suma anterior y se completa con el entero de sesenta y tres mil sesenta y tres pesos treinta y seis centavos ($ 63,063 36 cs.), valor de créditos que en treinta de Mayo del año presente ha exhibido anticipados por una anualidad, con lo que están llenas las tres quintas en esa especie, atenta la division que por las sesenta mensualidades se les hizo, á razon en cada un mes de cinco mil doscientos cincuenta y cinco pesos veintiocho centavos ($ 5,255 28 cs.) Las dos quintas del efectivo, que importan doscientos diez mil doscientos once pesos veinte centavos ($ 210,211 20 cs.) quedan cubiertas del modo siguiente:

Enteró dos certificados por valor de sesenta y cuatro mil pesos con abono del treinta y cinco por ciento, segun acuerdo supremo, desde el treinta de Diciembre del año próximo pasado y con suma anterioridad á cualquiera otra redencion que pudo hacerse y se ha hecho en esta capital................$	86,400 00
Idem el espedido por esta oficina con fecha veintiuno de Marzo, que vale..	8,000 00
Idem idem por acuerdo en junta de Ministros por compensacion de..	84,000 00
Idem idem por idem segun acuerdo........................	28,757 20
Suma..............................$	207,157 20
Importan las dos quintas en efectivo........................	210,211 20
Quedó restando...........................$	3,054 00

Que estando pronto á entregar en numerario, mereció el descuento cuarenta por ciento que se abona á este resto en la cantidad de mil dosci tos veintiun pesos sesenta centavos ($ 1,221 60 cs.)—Por lo que satisfizo líq do, mil ochocientos treinta y dos pesos cuarenta centavos ($ 1,832 40 c con cuyo pago es del todo perfeccionada la redencion de todos y cada uno los valores que representan las fincas mencionadas, que solamente qued afectas al cumplimiento de la obligacion suscrita á dos años por las cua anualidades que en ese plazo se ha comprometido á satisfacer en créditos p estar satisfecha una anualidad anticipada, con cuyos doce meses se cubren sesenta mensualidades que se le concedieron para la exhibicion de los tr cientos quince mil trescientos diez y seis pesos ochenta centavos ($ 315,3 80 cs.) que importaron, como queda dicho, las tres quintas partes en crédit —En tal virtud, tiene derecho el Sr. Limantour á la propiedad y posesion todas las fincas mencionadas, y á que sus inquilinos lo reconozcan como du ño legítimo de ellas y le acudan con sus rentas desde la fecha en que se p blicaron en la capital las leyes de nacionalizacion de bienes eclesiásticos, que pertenecieron, é igualmente á obtener unidos ó separados, como le fue conveniente, los títulos que acrediten su dominio; así como las escrituras p mordiales y demas relativo que se encuentre en los archivos y le sea neces rio recoger para en guarda de su derecho, que se le declara con esclusion cualquiera otro que haya redimido algunas de dichas fincas, por haber sid el primero en tiempo y en la denuncia el Sr. Limantour, nulificándose de ho para adelante todas y cualesquiera de las escrituras que por motivos anteri res hayan surtido dominio ó posesion á otro cualquier individuo, pues por l operaciones legales del Sr. Limantour quedan chanceladas sin ningun valo ni efecto; así como los registros de hipotecas que anteriormente hubieren oca sionado, por lo que se le encarga á V. lo asegure de todas maneras con las fo malidades de derecho, y dé cuenta á esta oficina de estar todo ámpliament verificado.—Dios, Libertad y Reforma. México, Julio dos de mil ochocien tos sesenta y uno.—*F. Mejía.*—Sr. escribano D. Ignacio Torcida.—Presente. —Que habiendo entrado por una parte al dominio de la Nacion los biene eclesiásticos en virtud de la citada ley de doce de Julio de ochocientos cin cuenta y nueve y sus concordantes, y estando como lo está admitida y hech en su mayor parte la redencion del precio de la finca, y en consecuencia con sumado y perfeccionado el contrato, no resta otra cosa sino proceder al otor gamiento de la respectiva escritura á favor de la Sociedad que representa e Sr. Limantour; y reduciéndolo á efecto por el tenor del presente instrument y en aquella via y forma que mejor lugar haya en derecho firme y valedero sea, el nominado Sr. D. Francisco Mejía, como gefe de la oficina especial de Desamortizacion de los bienes eclesiásticos en el Distrito federal, en uso de las facultades con que se halla investido y que le da la ley citada, Otorga: que

en nombre del Supremo Gobierno constitucional da en adjudicacion y enagenacion perpetua por juro de heredad para siempre, á la sociedad denunciante conocida bajo la razon social de Limantour y Cª, ó á quien sus derechos represente, la referida casa número seis de la calle de la Palma en esta ciudad, que perteneció al convento de la Concepcion; cuya finca le adjudica y vende en plena posesion y propiedad con todas las piezas de que se compone en sus altos y bajos, sitio en que está fabricada, sus entradas, salidas, fábrica, centro, vientos, usos, costumbres, regalías, servidumbres bajo los linderos y dimensiones que la ciñen y comprenden, y todo cuanto de hecho y por derecho le toca y pertenece, sin reservacion de cosa alguna, por el precio mencionado de veintisiete mil pesos ($ 27,000), de cuya cantidad, segun espresa la comunicacion que queda inserta y se agrega á este protocolo, tiene recibidos diez mil ochocientos pesos ($ 10,800) que importan las dos quintas partes que deben entregarse en efectivo, y ademas tres mil doscientos cuarenta pesos ($ 3,240) en parte de los tres quintos que deben satisfacerse en créditos, teniendo otorgada por el resto de doce mil novecientos sesenta pesos ($ 12,960), para completar la suma de diez y seis mil doscientos pesos ($ 16,200) que importan dichos tres quintos, una obligacion á dos años, segun todo se espresa en la comunicacion preinserta; y por lo que respecta á los diez mil ochocientos pesos (10,800) de los dos quintos pagados en efectivo, y á los tres mil doscientos cuarenta pesos (3,240) que ha exhibido en créditos, se da el otorgante por contento y satisfecho como si en este acto se le entregara en dinero efectivo y pesos fuertes de plata del cuño corriente mexicano, y al efecto renuncia la escepcion que podria oponer de no haber contado el dinero, la ley nueve, título primero, partida quinta, que de ello trata, y los dos años que prefine para la prueba del recibo, cuyo término da por pasado, como si lo estuviera, para no alegarlo en ningun tiempo ni acogerse á ese remedio. Y desde hoy en adelante para siempre, desapodera al Supremo Gobierno, lo desiste, quita y aparta del derecho de propiedad, posesion, dominio y señorío que á la referida casa ha tenido y le corresponde por virtud de la supra dicha ley de doce de Julio y sus concordantes, cediéndolo, renunciándolo y traspasándolo á la sociedad de Limantour y compañía, y á sus herederos y succesores con todas las acciones reales, personales, útiles, mistas, directas, ejecutivas y demas que le competan sin reservacion alguna; confiriéndoles tan ámplio poder y facultad cuanto por derecho se requiera, para que de conformidad con lo dispuesto en la repetida ley y sus concordantes, posea dicha casa, la venda y enagene cuando se haya acabado de redimir el precio; use y disponga de ella á su arbitrio y voluntad como de cosa propia, adquirida con el justo y legítimo título que le dá esta escritura, de que se le dará testimonio para que en su virtud tome ó se le dé la posesion que le corresponde. Declara que en esta adjudicacion no hay lesion, puesto que se

hace en el precio legal; pero caso de que así sea, del esceso en poca ó mu suma, hace en favor de la Sociedad de Limantour gracia y donacion pu mera, perfecta é irrevocable, que el derecho llama intervivos, con la insin cion y demas firmezas legales; renunciando espresamente la ley dos, tít primero, libro diez de la Novísima Recopilacion, que trata de los contra de venta, trueque y otros en que hay lesion en mas ó menos de la mitad justo precio, y los cuatro años que señala para pedir rescision del contrat suplemento del que faltó, los que dá por pasados, como si lo estuvieran, p no alegarla en ningun tiempo. Y se obliga á que esta adjudicacion será cie y segura á la sociedad de Limantour y compañía y á la dicha finca no sal tercero que mejor derecho represente, ni le será puesto pleito, embargo contradiccion; pues segun se declara en la comunicacion inserta, dicha soc dad tiene derecho de propiedad sobre la citada finca, con esclusion de cu quiera otro que la haya redimido, por haber sido la primera en tiempo y la denuncia, y cualesquiera otras escrituras que por motivos anteriores hay surtido dominio á favor de otra persona, son nulas y de ningun valor ni ef to, quedando chancelados los registros de las hipotecas que anteriormente hubieren ocasionado, por cuya razon así lo declara el otorgante. Y en ca de no sanearle, le dará otra finca igual en valor, fábrica, renta, sitio y com didades, ó le devolverá el precio de la casa con el mayor valor y estimaci que con el tiempo adquiera, las mejoras útiles, precisas y voluntarias que á sazon tenga; y todas las costas, gastos, daños, perjuicios y menoscabos que siguieren ó irrogaren, cuyo monto defiere en la simple protesta del actor, s otra prueba de que le releva. Estando presente D. José Ives Limantour, sú dito frances, vecino de esta capital, á quien doy fé conozco, así como tambi la doy de haber visto el certificado de estrangería que le ha sido espedid por el Ministerio de Relaciones con fecha 15 de Abril del corriente añ como socio de la compañía denunciante conocida bajo la razon social de L mantour y Compañía, impuesto del tenor de esta escritura, dijo: la acepta se gun se contiene, recibe en adjudicacion la casa número seis de la calle de l Palma y se obliga á entregar en la Oficina de Desamortizacion en el términ que espresa la comunicacion que queda inserta, para cubrir la obligacion qu tiene otorgada, la cantidad de doce mil novecientos sesenta pesos ($ 12,960 en bonos ó créditos contra el Supremo Gobierno, y entretanto no vender gravará ni enagenará la referida finca, la cual desde hoy hipoteca, especial, es presa y señaladamente á la seguridad de esa obligacion con todo lo que e ella labrare y mejorare, sin que se entienda que esta hipoteca deroga ni per judica en manera alguna á la general de sus demas bienes que tambien por l presente constituye. Y no obstante á que segun espresa una comunicacion del Ministerio de Hacienda espedida en once de Marzo del corriente año, que obra en el espediente promovido por la Sociedad de Limantour y Compañía

pidiendo posesion de diversas fincas que denunció, la cual yo el Escribano tengo á la vista de que doy fé por girar ante mí los referidos autos, está ya pagada la alcabala correspondiente á esta finca, se obliga á presentar la copia que se le dé de esta escritura á la Oficina de Contribuciones y oficio de hipotecas en el término señalado por la ley de cuatro de Febrero último para los efectos que ella indica, bajo la pena de nulidad que incluye su artículo cincuenta y ocho. A cuya observancia y cumplimiento obligan los otorgantes: el Señor Mejía los bienes de la Nacion: y el Señor Limantour los de la Sociedad que representa, unos y otros presentes y futuros, y con ellos se someten al fuero y jurisdiccion de los Señóres Jueces, que de sus causas deban conocer, en especial á los de esta ciudad para que á ello los compelan y estrechen como si fuera por sentencia consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada, renunciando espresamente las leyes de su favor y defensa con la general del derecho en forma.—Así lo otorgaron y firmaron, siendo testigos Don Jesus Reynoso, Don Manuel Villegas y Don Tomas Casas, de esta vecindad: doy fé.—*F. Mejía.—J. I. Limantour y C.ª—Ignacio A. Torcida.*—E. P. —México, Julio diez y ocho de mil ochocientos sesenta y uno.—Con esta fecha se ha recibido un oficio de la oficina Especial de Desamortizacion en el Distrito Federal que á la letra dice:

"Oficina especial de Desamortizacion en el Distrito Federal.—Los Sres. D. José Ives Limantour y compañía denunciaron en la ciudad de Veracruz, en once y diez y siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho las casas que espresa el oficio que se libró á V. con fecha dos del corriente, y en tal virtud hará V. constar esta circunstancia en las escrituras que les ha estendido. Asimismo, como los citados señores pagaron la alcabala correspondiente á las propias fincas desde doce de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve, puede V. librar los testimonios respectivos sin necesidad de ese requisito, supuesto que ya está llenado.

De quedar todo verificado dará V. aviso á esta oficina.

Dios, Libertad y Reforma. México, Julio diez y ocho de mil ochocientos sesenta y uno.—*F. Mejía.*—Sr. Escribano D. Ignacio A. Torcida."—En cuya virtud queda anotada: doy fé.—*Ignacio A. Torcida.*

Segunda recaudacion de contribuciones directas del Distrito.—Año de mil ochocientos sesenta y uno.—Seis por ciento sobre fincas.—Ha satisfecho el Sr. Limantour ciento ochenta y nueve pesos sesenta centavos por la contribucion que ha causado por este ramo en el tercer tercio que comenzará en primero de Setiembre próximo segun consta de la partida número seiscientos setenta y cinco del auxiliar respectivo, y conforme á su manifestacion número cuatrocientos cincuenta y cinco.—Al márgen.—Ciento ochenta y nueve pesos sesenta centavos.—Recargo al cincuenta por ciento.—Noventa y cuatro pesos ochenta centavos.—Suma.—Doscientos ochenta y cuatro pesos cuarenta cen-

tavos ($ 284 40 cs.) México, diez y seis de Julio de mil ochocientos sesen y uno —*S. J. Prado.*

El pago siguiente debe hacerse dentro de los primeros diez dias del mes —Calle de la Palma números 3, 4 y 6; segunda de Plateros, números 10, y 12; Angel número 6; Zuleta número 2; Alfaro número 9 y Colegio de N ñas número 2.

Nota.—Se devolvió el recargo.—Julio diez y seis de sesenta y uno. *Prado.*

Sacóse para la parte de los Sres. Limantour y compañía, hoy veinte de Ju lio del corriente año, en que con el recibo inserto se me hizo constar, est satisfechas las contribuciones: y va en diez fojas de los sellos primero y te cero bienio corriente: Corregido, doy fé:—Un signo.—*Ignacio A. Torcida.*— Una rúbrica.—Un sello.—Direccion general de contribuciones.—La adjudic cion ó que se refiere esta escritura no causa el derecho de hipotecas.—Méxic Julio 27 de 1861.—Por el director, *José de A. Tablada.*—México, Julio vei tisiete de mil ochocientos sesenta y uno.—Con esta fecha se registró esta e critura á fojas 36 del libro 37 de censos de esta oficina de hipotecas: doy f —*Manuel de Madariaga,* escribano nacional y público.—Una rúbrica.—A márgen.—Derechos: veinte reales.—Una rúbrica.

DOCUMENTO NUMERO 1.

Oficina especial de Desamortizacion en el Distrito Federal.—Debiendo rematarse en subasta pública los capitales valores de las siguientes fincas, por no haberse redimido en su totalidad segun correspondia en esta seccion dentro de los plazos que fijó la ley de 5 de Febrero último, y las cuales fueron compradas al clero durante la administracion del llamado gobierno anterior, se hace saber al público por órden del Supremo Gobierno antes de señalar la convocatoria para el remate, y á fin de que se presenten los interesados dentro de tercero dia, en caso de que tengan algunos derechos que alegar:

Casa número 6, calle del Niño Perdido, y casa número 1, calle de Vergara, en	$ 29,006 00
Un surco de agua en el Molino de Riohondo	1,500 00
Casa núm. 2, calle del Puente del Fierro	4,736 00
Idem núm. 3, idem de Jesus Nazareno	16,900 00
Idem núm. 4, idem de la Misericordia	
Idem núm. 6, idem de San Pedro y San Pablo	3,000 00
Idem núm. 7, idem 1ª de la Amargura	400 00
Idem núm. 7, idem 3ª del Reloj	12,500 00
Idem núm. 3, Puente de la Aduana Vieja, y casa núm. 11, calle de Montealegre	24,000 00
Terrenos contiguos á la parroquia de San José	1,417 00
Casa núm. 3, calle del Puente de Jesus María	11,000 00
Hacienda de Ojo de Agua	80,000 00
Casa núm. 2, calle del Tompeate	22,500 00
Idem núm. 6, calle de la Palma	27,000 00
Idem núm. 6, plazuela de la Concepcion	10,000 00
Idem núm. 6, calle de la Cerca de Santo Domingo	8,000 00
Idem núm. 3, idem 1ª del Reloj	12,560 00
Idem núm. 27, idem de Chavarría	9,569 66
Idem núm. 9, idem de Ortega	6,500 00
Idem núm. 5, idem 2ª de Mesones	14,000 00
Idem núm. 5, idem de la Misericordia	11,200 00

Seccion 6ª del Ministerio de Hacienda. México, Mayo 13 de 1861.—*F. Mejía.*

DOCUMENTO NUMERO 2.

LISTA de las copias de las protestas hechas en Veracruz con motivo de la ocupacion que hizo el Gobierno constitucional de las armas de la propiedad José I. Limantour.

NÚMERO 1.

Protesta de 12 de Junio de 1858.

NÚMERO 2.

Protesta de 19 de Junio de 1858.

NÚMERO 3.

Protesta de 29 de Octubre de 1858.

NÚMERO 4.

Protesta de 8 de Febrero de 1859.

NÚMERO 5.

Protesta de 26 de Febrero de 1859.

NÚMERO 6.

Protesta de 4 de Marzo de 1859.

México, Abril 15 de 1865.

PROTESTA NUMERO 1.

CONSULAT DE FRANCE À VERACRUZ.

L'an mil huit cent cinquante huit et le douzième jour du mois de Juin, par devant nous, James le Monier, Gérant du Consulat de France à Veracruz, assisté de M. François Péré, Chancelier substitué, est comparu le Sieur D. José María Mateos, citoyen espagnol, domicilié en cette ville agissant au nom et en qualité de représentant de la maison de commerce établie à Veracruz sous la raison Viya hermanos, dont il a procuration suivant les pouvoirs en due forme qu'il nous a exhibés.

Le quel ayant été requis dans la journée d'hier de comparaître devant son Exc. le Gouverneur de l'Etat de Veracruz, auprès du quel il se rendit immédiatement, il lui fut déclaré par cette première autorité de l'Etat, qu'ayant reçu des ordres supérieurs de disposer de mille fusils (rifles) de l'armement existant dans la maison de commerce dont le comparant est le fondé de pouvoirs, armement appartenant à M. J. I. Limantour, sujet français habitant la ville de Mexico, elle pourrait traiter du prix de ces armes et du mode de payement; ce à quoi le comparant répondit que n'ayant pas ordre de vendre l'armement dont il était question, il ne pouvait traiter ni de sa vente ni de sa livraison;

Considérant, que le même jour à deux heures de relevée une personne accompagnée d'hommes armés se présenta dans la maison de commerce dont le comparant est le fondé de pouvoirs, et lui remit une dépêche officielle de S. E. le Gouverneur de l'Etat, dont la teneur est littéralement la suivante:

"Habiendo dispuesto el Exmo. Sr. Presidente constitucional interino de la "República, que este Gobierno ocupe mil rifles de los que existen en esta "plaza pertenecientes al Sr. Limantour, y no habiendo convenido vdes. en"tregarlos ni en tratar de su precio en la conferencia que hemos tenido sobre "el particular, por no estar vdes. autorizados para vender el armamento in"dicado, he resuelto que D. Gerónimo Amador, portador de esta órden, pase, "como lo verifica, con la fuerza necesaria á extraer los mil rifles.

"Tambien ha resuelto este Gobierno entenderse con el Sr. Limantour, ó

" con quien corresponda, para arreglar el precio de ellos y los términos d
" pago.

" Reitero á vdes. las seguridades de mi aprecio y atencion.—Signé: Dios
" Libertad. Veracruz, 12 de Junio de 1858.—*Manuel G. Zamora.*

Considérant, que par suite de l'ordre péremptoire donné par S. E. le Gouverneur, et transmis par le Sieur Gerónimo Amador, accompagné d'une forc armée, toute résistance était inutile, et que pour répondre à un acte de violence semblable, il ne restait au comparant que la faculté de protester afin d sauvegarder autant que possible les intérêts du propriétaire de l'armement le dit comparant dut laisser le sus nommé Gerónimo Amador extraire par l force des magasins de la maison qu'il représente, cinquante caisses, marquée J Y L munition numéros 81, 5, 89, 80, 62, 56, 77, 7, 54, 95, 24, 17, 4, 66, 51, 20, 99, 32 82, 25, 96, 6, 67, 31, 71, 34, 100, 93, 90, 59, 52, 88, 28, 46, 68, 94, 8, 45, 63, 16 78, 49, 73, 22, 98, 57, 2, 84, 40 et 55, contenant chacune vingt fusils (rifles ayant chacun sa bayonnette, formant ensemble un total de mille fusils (rifles) avec leurs bayonnettes.

Considérant en outre, qu'à la requête du dit comparant le Sieur Gerónimo Amador a fourni un document qui constate qu'il a extrait par la force les cinquante caisses désignées d'autre part.

Pour tous ces motifs, le dit comparant a déclaré n'avoir laissé extraire des magasins de la maison dont il est représentant, l'armement appartenant au Sieur Limantour, que parcequ'il y a été contraint par une force armée envoyée par S. E. le Gouverneur de l'Etat de Veracruz, autorité de fait, investie de la force publique et protester, comme effectivement par les présentes il proteste, une, deux, trois et autant de fois que cela peut être necéssaire en sa qualité de fondé de pouvoirs de la maison Viya hermanos qui a été violée; au nom de M. J. I. Limantour, propriétaire de l'armement extrait par la force de sa dite maison, sous toutes réserves de déclarer en tout temps et en tous lieux, envers et contre qui il pourrait appartenir, tous dommages intérêts, remboursements, réparations et indemnités pour tous les préjudices que pourraient résulter pour les intérêts de M. J. I. Limantour, de la violation de domicile et de l'extraction par la force armée de l'armement appartenant au dit M. Limantour au quel il réserve tous droits particuliers de réclamer envers et contre qui il appartiendra partout où il croirait devoir le faire, et de la manière qui pourrait le mieux lui convenir, demandant que la présente protestation soit signifiée à S. E. le Gouverneur de l'Etat de Veracruz.

Des quelles déclaration et protestation le dit Sieur comparant nous a demandé acte pour servir et valoir ce que de droit ce qui lui a été octroyé.

Dont acte, fait et passé en la Chancellerie du Consulat de France à Veracruz en présence de MM. Cambuston [Edouard] et Ziegler [Jules], négociants français, témoins majeurs, de nous connus et domiciliés en cette ville, lesquels

lecture préalablement faite, ont signé avec le comparant, notre Chancelier substitué et nous Gérant du Consulat sus dénommé, les jour, mois et an que dessus, ainsi signé à l'original.—P. p. de Viya hermanos, *J. M. Mateos.*—*E. Cambuston.*—*J. Ziegler.*—Le Chancelier substitué, *F. Péré* [L. S.]—Le Gérant du Consulat, *James le Monier.*

Soit à la requête du Sieur D. José Maria Mateos la présente protestation signifiée à S. E. le Gouverneur de l'Etat de Veracruz. Veracruz, le douze Juin mil huit cent cinquante huit, ainsi signé: [L. S.] Le Gérant du Consulat, *James le Monier.*

Pour copie collationée et certifiée conforme à l'original déposé en cette Chancellerie. Veracruz, le 15 Juin 1858.—Le Chancelier substitué: signé: *F. Péré.*

Vu pour la légalisation de la signature de M. F. Péré, Chancelier substitué de ce Consulat, le Gérant: signé: *James le Monier.*—Un sceau du Consulat de France à Veracruz.

PROTESTA NUMERO 2.

CONSULAT DE FRANCE À VERACRUZ.

L'an mil huit cent cinquante-huit et le dix-neuvième jour du mois de Juin, pardevant nous, James Le Monier, gérant du Consulat de France à Veracruz:

Est comparu:

Le Sr. D. José María Mateos, sujet Espagnol, domicilié en cette ville, agissant au nom et en qualité de représentant de la maison de commerce établie à Veracruz sous la raison Viya Hermanos, dont il a procuration suivant les pouvoirs en dûe forme qu'il nous a exhibés.

Le quel ayant été requis dans la journée d'hier de comparaître devant S. E. le Gouverneur de l'Etat de Veracruz auprès du quel il se rendit immédiatement, il lui fut déclaré par cette première autorité de l'Etat, qu'ayant reçu des ordres supérieurs de disposer de cinq cent fusils en plus de l'armement existant dans la maison de commerce dont le comparant est le fondé de pouvoirs; armement appartenant à M J. I. Limantour, sujet français, habitant la ville de Mexico, elle pourrait traiter du prix de ces armes et du mode de payement, ce à quoi le comparant répondit de même qu'il l'avait fait le onze du présent mois au sujet de mille fusils (Rifles) appartenant au même M. Limantour, les quels, furent extraits le jour suivant de la maison de commerce Viya Hermanos, que le comparant représente ce qui donna lieu à une première protestation de sa part; qu'il ne pouvait en aucune façon traiter ni de la vente, ni de la livraison de cet armement.

Considérant, que ce jourd'hui à une heure de relevée, le capitaine de police de la ville de Veracruz, accompagné d'une force armée, s'est présenté dans la maison de commerce représentée par le comparant auquel il a remis une dépêche officielle de Son Excellence le Gouverneur de l'Etat, dont la teneur est littéralement la suivante:

"Habiendo dispuesto el Exmo. Sr. Presidente Constitucional de la Repú-
"blica que hoy mismo ocupe este Gobierno quinientos fusiles mas del depósi-
"to que Vdes. tienen, pertenecientes al Sr. Limantour; y no habiéndose Vdes.
"prestado en la conferencia que hemos tenido sobre el particular á entregar-

" los, envío al capitan de policía, portador de esta órden, con la fuerza nec
" saria para que estraiga dichos quinientos fusiles; en el concepto de que
" Gobierno se entenderá sobre precio de ellos y términos de pago con el S
" Limantour, como lo ha hecho respecto de los rifles del propio depósit
" ocupados recientemente.
" Reitero á vdes mi aprecio y consideracion. Ainsi signé:—Dios y Libe
" tad. Veracruz, Junio 19 de 1858.—*Manuel G. Zamora.*"

Considérant que, par suite de l'ordre relaté ci-dessus donné par S. E. Gouverneur et transmis par le capitaine de police accompagné d'une for armée; toute résistance était inutile et que pour répondre à un acte de vi lence semblable il ne restait au comparant, que la faculté de protester, comm il l'avait fait précédemment afin de sauvegarder autant que possible, les int rêts du propriétaire de l'armement, le dit comparant a dû laisser le susdit c pitaine de police extraire par la force des magasins de la maison dont il est fondé de pouvoirs, vingt-une caisses marquées J Y L munition numéros 132, 137, 13 144, 150, 152, 154, 158, 168, 172, 173, 180, 186, 195, 200, 201, 207, 208, 21 217 et 221 contenant chacune vingt-quatre fusils ayant chacun sa bayonnett formant ensembles un total de cinq cent quatre fusils avec leurs bayonnette

Considérant, qu'en outre, à la requête du dit comparant, le capitaine de p lice a fourni un document qui constate qu'il a extrait par la force les ving une caisses désignées d'autre part.

Pour tous ces motifs, le dit comparant a déclaré n'avoir laissé extraire de magasins de la maison dont il est le fondé de pouvoirs, l'armement appart nant au Sieur Limantour, que parce qu'il y a été contraint par une force a mée envoyée par S. E. le gouverneur de l'Etat de Veracruz, autorité de fa investie de la force publique et protester, comme effectivement il proteste, un deux, trois et autant de fois que cela peut être nécessaire, en sa qualité de fon dé de pouvoirs de la maison Viya Hermanos qui a été violée, au nom de M J. I. Limantour, propriétaire de l'armement extrait par la force de la dit maison, sous toutes réserves de réclamer en tous temps et en tous lieux, enve et contre qui il pourrait appartenir, tous dommages, intérêts, remboursements réparations et indemnités pour tous les préjudices qui pourraient résulter pou les intérêts de M. J. I Limantour de la violation de domicile et de l'extractio par la force armée de l'armement appartenant au dit M. Limantour, au que il réserve tous ses droits particuliers de réclamer envers et contre qui il appa tiendra partout où il croirait devoir le faire et de la manière qui pourrait l mieux lui convenir, demandant que la présente protestation soit signifiée à S E. le Gouverneur de l'Etat de Veracruz.

Des quelles déclaration et protestation le dit sieur comparant nous a de mandé acte pour servir et valoir ce que de droit, ce qui lui a été octroyé.

Dont acte, fait et passé en la chancellerie du consulat de France à Vera

cruz, en présence de Messieurs Cambuston (Edouard) et Ziegler (Jules) négociants français, témoins majeurs, de nous connus et domiciliés en cette ville, lesquels lecture préalablement faite ont signé avec le comparant, notre chancelier substitué et nous gérant du consulat sus-dénommé, les jour, mois et an que dessus, ainsi signé à l'original.—P. p. de Viya hermanos, *José María Mateos. E. Cambuston.—J. Ziegler.*—Le chancelier substitué, *F. Péré* (L. S.)—Le gérant du consulat, *James Le Monier.*

Soit à la requête du Sieur José María Mateos, la présente protestation signifiée à S. E. le gouverneur de l'Etat de Veracruz. Veracruz, le dix neuf Juin mil huit cent cinquante huit, ainsi signé.—(L. S.) *James Le Monier.*

Pour copie collationée et certifiée conforme à l'original déposé en cette chancellerie. Veracruz, le 20 Juin 1858.—Le chancelier substitué: signé: *F. Péré.*

Vu pour la légalisation de la signature de M. F. Péré, chancelier substitué de ce Consulat, le Gérant: signé: *James Le Monier.*—Un sceau du Consulat.

PROTESTA NUMERO 3.

Consulat de France à Veracruz.

Extrait des minutes de la Chancellerie du Consulat de France à Veracruz.

L'an mil huit cent cinquante-huit et le vingt-neuvième jour du mois d'Octobre, pardevant nous, Oscar Colleau, Gérant du Consulat de France à Veracruz, est comparu le Sr. D. José María Mateos, sujet espagnol, domicilié en cette ville, agissant au nom et comme représentant la maison de commerce établie à Veracruz sous la raison Viya Hermanos, dont il a la procuration ainsi qu'il nous en a justifié.

Le quel nous a déclaré qu'il existait dans les magasins de la maison Viya hermanos à Veracruz une certaine quantité d'armes appartenant à M. J. I. Limantour, sujet français, habitant Mexico.

Que dans la soirée d'hier, le capitaine de la ville de Veracruz, accompagné de la force armée, s'est présenté dans la maison de commerce représentée par le comparant au quel il remit l'ordre dont la teneur suit:

" Sres. Viya hermanos.—El Exmo. Sr. Gobernador del Estado dice á esta " Gefatura, con fecha de ayer, lo que sigue:

" Con fecha de hoy dice á este Gobierno el Exmo. Sr. Ministro de Hacien- " da lo que sigue:

" Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente me manda decir á V. E., como ten- " go el honor de hacerlo, que prevenga al señor prefecto de esta ciudad, que " haga tomar de la casa de los Sres. Viya hermanos mil doscientos fusiles del " armamento que tiene del Sr. Limantour, cuyo importe se mandará pagar " despues á dichos señores, y entreguen los mil al Sr. Lic. Montiel, enviado " del Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas, y los doscientos res- " tantes los haga V. E. conservar en estos depósitos.

" Renuevo á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion.

" Y lo inserto á V. S. para que dé cumplimiento á lo dispuesto por el Su- " premo Gobierno.

" Reitero á V. S. mi aprecio y consideracion.

" Lo traslado á vdes. para su inteligencia, advirtiéndoles que el capitan d
" la policía urbana de esta ciudad, con sus agentes, llevan la órden d'estrae
" los mil doscientos fusiles de que trata la suprema disposicion preinserta, d
" los almacenes en que existen.

" Reitero á vdes. las seguridades de mi aprecio y atencion.

" Dios y Libertad. Veracruz, Octubre veintiocho de mil ochocientos cin
" cuenta y ocho.—Signé: *Ramon V. Vila.*"

Que le capitaine de police a en outre déclaré qu'il venait exécuter l'ordre ci-dessus.

Qu'en présence de l'ordre dont s'agit et de la force armée envoyée pour le faire exécuter, le comparant ne pouvait opposer aucune force de résistance matérielle, qu'il ne lui restait pour sauvegarder autant que possible les intérêts de M. Limantour, qu'à protester par devant nous contre la violence dont il était l'objet, ainsi qu'il l'avait déjà fait en pareilles circonstances les douze et dix neuf Juin dernier.

Qu'aujourd'hui même, à neuf heures du matin, le capitaine de police toujours accompagné de la force armée, a fait procéder à l'extraction et a l'enlèvement des magasins de la maison Viya hermanos, de cinquante caisses marquées J Y L numéros 126, 127, 128, 129, 130, 131, 134, 139, 141, 143, 146, 147, 148, 151, 153, 157, 159, 161, 162, 163, 165, 166, 167, 170, 171, 174, 176, 177, 181, 182, 183, 184, 165, 188, 193, 194, 196, 199, 202, 203, 204, 205, 206, 209, 210, 218, 214, 216, 219, 220, contenant chacune vingt-quatre fusils avec leurs bayonnettes, formant un total de douze cent fusils avec leurs bayonnettes.

Qu'enfin le capitaine de police après l'enlèvement dont s'agit, a remis au comparant un reçu de cinquante caisses dont s'agit, que ce reçu est la preuve de l'exécution de l'ordre sustranscrit et de la consommation de l'acte de violence commis chez lui.

Dans ces circonstances le comparant a déclaré n'avoir laissé enlever les armes appartenant à M. Limantour, que comme contraint par la force armée exécutant les ordres de M. le gouverneur de l'Etat de Veracruz, autorité de fait investie de la force publique et protester contre les actes dont il s'agit comme de fait il proteste formellement par ces présentes en sa dite qualité de fondé de pouvoirs, de la maison Viya Hermanos, qui a été violée, au nom de M. J. I. Limantour, propriétaire des armes enlevées par force de la dite maison, sous la réserve la plus expresse de réclamer contre qui il appartiendra, tous les dommages, intérêts, réparations, remboursement et indemnité pour le préjudice qui pourrait résulter pour M. Limantour de la violation de domicile et de l'enlèvement des armes dont s'agit, réservant en outre à ce dernier, tous ses droits de réclamer envers et contre qui il appartiendra et demandant que la présente protestation soit signifiée à M. le Gouverneur de l'Etat de Veracruz.

Des quelles déclaration et protestation le dit Sieur Mateos a demandé acte pour servir et valoir ce que de droit, ce qui lui a été octroyé.

Dont acte, fait et passé en la chancellerie du consulat de France à Veracruz, en présence de Messieurs Felix Néron, négociant, et Etienne Itier, commis négociant, témoins majeurs, sujets français, lesquels ont signé avec le comparant, le chancellier substitué et nous gérant du consulat, après lecture faite, les jour, mois et an que dessus. Ainsi signé:—P. p. de Viya hermanos, *J. M. Mateos.—F. Néron.—E. Itier.*—Le gérant du consulat, (L. S.) *Oscar Colleau.*—Le chancelier substitué, *F. Péré.*

Soit, à la requête du Sieur José María Mateos, la présente protestation signifiée à S. E. le gouverneur de l'Etat de Veracruz. Veracruz, le dix neuf Octobre mil huit cent cinquante huit. Signé.—(L. S.) *Oscar Colleau.*

A Veracruz, le huit Novembre mil huit cent cinquante huit. Pour copie certifiée conforme—Le chancelier substitué: signé: *F. Péré.*

Vu pour la légalisation de la signature de M. François Péré, chancelier substitué de ce Consulat, Veracruz, le huit Novembre mil huit cent cinquante huit.—Le Gérant du Consulat: signé: *Oscar Colleau.*—Un sceau du Consulat.

L'an mil huit cent cinquante huit, le huit Novembre à la requête de Monsieur José María Mateos, sujet espagnol domicilié à Veracruz, agissant au nom et comme représentant de la maison de commerce établie à Veracruz sous la raison Viya Hermanos, j'ai, François Péré, chancelier subtitué du Consulat de France à Veracruz, soussigné, signifié et notifié et laissé copie à Son Excellence M. le Gouverneur de l'Etat de Veracruz, en son palais à Veracruz où étant et parlant à un homme à son service.

De la protestation qui précède faite dans l'intérêt et pour la conservation des droits de M. Limantour, sujet français.

A ce qu'il n'en ignore sous toutes réserves.—Signé: *F. Péré.*

Bon pour la légalisation de la signature ci-dessus de M. François Péré, chancelier de ce Consulat.—Le gérant du Consulat de France.—Signé: *Oscar Colleau.*—Un sceau du Consulat.

PROTESTA NUMERO 4.

CONSULAT DE FRANCE À VERACRUZ.

Extrait des minutes de la Chancellerie du Consulat de France à Veracruz.

L'an mil huit cent cinquante neuf, le huit Février, par devant nous, Oscar Colleau, Gérant du Consulat de France à Veracruz, est comparu le Sieur D. José María Mateos, sujet espagnol, domicilié dans cette ville, agissant au nom et comme représentant la maison de commerce établie à Veracruz sous la raison Viya hermanos, dont il a la procuration ainsi qu'il nous en a justifié.

Le quel nous a déclaré qu'il existait dans les magasins de la maison Viya hermanos à Veracruz, une certaine quantité d'armes appartenant à M. Joseph Ives Limantour, négociant français, habitant Mexico.

Qu'aujourd'hui dans la matinée, le lieutenant colonel Francisco Zérega, accompagné de la force armée, s'est présenté dans la maison de commerce représentée par le comparant au quel il remit l'ordre dont la teneur suit:

"Señor encargado de la casa de los Sres. Viya hermanos.—El Exmo. Sr. " Ministro de la Guerra y Marina, en oficio de hoy, me dice lo que sigue:

" Este Ministerio tiene noticia de que en la casa de Viya hermanos, de este comercio, existen trescientos fusiles pertenecientes á D. José Ives Limantour: necesitándose urgentemente esas armas, el Exmo. Sr. Presidente se ha servido acordar que V. S. haga que en el dia de hoy se tomen y se destinen al armamento de la fuerza de Sotavento, lo mismo que quinientos de los mil y quinientos que se hallan en almacenes, manifestando á la casa consignataria que se entienda con el Gobierno Supremo para arreglar el modo con que debe verificarse el pago de las mismas armas.

" Tengo el honor de trasladarlo á vd., manifestándole que el teniente coronel D. Francisco Zérega va con la fuerza armada correspondiente para tomar inmediatamente el espresado armamento, pudiendo vd. apersonarse con el Exmo. Sr. Ministro de la Guerra para el pago de dicho armamento.

" Reitero á vd. mi aprecio y consideracion.

" Dios y Libertad. Veracruz, siete de Febrero de mil ochocientos cinc
" ta y nueve.—Signé: *Ramon Iglesias*, General en Gefe de las fuerzas del
" tado de Veracruz."

Qu'en outre, M. le lieutenant colonel Francisco Zérega a déclaré qu'il nait exécuter l'ordre ci-dessus.

Qu'en présence de cet ordre et de la force armée envoyée pour le faire e cuter, le comparant ne pouvait opposer aucune résistance matérielle, qu'il lui restait pour sauvegarder autant que possible les droits et intérêts de Limantour qu'à protester par devant nous contre la violence dont il était l' jet, ainsi qu'il l'avait fait en pareilles circonstances, les douze et dix neuf J et vingt neuf Octobre mil huit cent cinquante huit.

Qu'à l'instant même, le lieutenant colonel Francisco Zérega a fait procé à l'extraction et à l'enlèvement des magasins de la maison Viya hermanos douze caisses marquées J Y L numéros 1, 5, 6, 9, 10, 13, 15, 16, 31, 32, 37 38, contenant chacune vingt quatre fusils de munition avec leur bayonnette une caisse marquée J Y L numéro 106, contenant seize fusils de muniti également avec leur bayonnette formant un total de trois cent quatre fusi de munition, desquels il a été de suite remis déclaration d'enlèvement ai conçue:

" En virtud de órden del Sr. General en Gefe de las fuerzas del Estado
" Veracruz, he estraido hoy de los almacenes de los Sres. Viya hermanos, tr
" ce cajas, conteniendo juntas trescientos cuatro fusiles de municion con s
" bayonetas, marcadas las cajas como sigue: J Y L números 1, 5, 6, 9, 10, 1
" 15, 16, 31, 32, 37 y 38, y J Y L número 106.
" Veracruz, Febrero ocho de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Sign
" *Francisco Zérega.*"

Que cette déclaration est la preuve de l'exécution de l'ordre sus transcrit la consommation de l'acte de violence commis chez le comparant.

Dans ces circonstances, le comparant es nom a déclaré n'avoir laissé enle ver les armes appartenant à M. Limantour, que comme contraint par la forc armée exécutant les ordres de M. le Général en chef commandant les force de l'Etat de Veracruz, dont M. Zamora est Gouverneur, par suite responsabl des actes qui sont commis dans cette ville, et protester contre l'acte dor s'agit, comme de fait il proteste formellement par les présentes en sa dite qua lité de fondé de pouvoirs de la maison Viya hermanos qui a été violée; au nor de M. Limantour, propriétaire des armes enlevées par la force de la dite mai son, sous la réserve la plus expresse de réclamer contre qui il appartiendra tou dommages, intérêts, réparations, remboursements et indemnités pour le préju dice qui pourrait résulter pour M. Limantour, de la violation de domicile e

de l'enlèvement des armes dont s'agit, réservant en outre à ce dernier tous les droits pour réclamer envers qui et contre qui il appartiendra et demandant que la présente protestation soit signifiée à M. le Gouverneur de l'Etat de Veracruz.

Des quelles déclaration et protestation le dit Sieur Mateos a demandé acte pour servir et valoir ce que de droit ce qui lui a été octroyé.

Dont acte, fait et passé en la Chancellerie du Consulat de France à Veracruz en présence de MM. Félix Néron et Gustave Guichenné, témoins majeurs, sujets français demeurant à Veracruz, lesquels ont signé avec le comparant, le Chancelier substitué et nous Gérant du Consulat après lecture faite, les jour, mois et an que dessus, ainsi signé à la minute.—P. p. de Viya hermanos, signé: *J. M. Mateos.*—*F. Néron.*—*Gustave Guichenné.*—[L. S.] Le Gérant du Consulat, *Oscar Colleau.*—Le Chancelier substitué, *F. Péré.*

Soit, à la requête du Sieur José Maria Mateos la présente protestation signifiée à S. E. M. le Gouverneur de l'Etat de Veracruz. Veracruz, le huit Février mil huit cent cinquante neuf.—Signé: [L. S.] *Oscar Colleau.*

Pour copie certifiée conforme. Veracruz, le dix huit Février mil huit cent cinquante neuf.—Le Chancelier substitué, *F. Péré.*

Vu pour la légalisation de la signature ci-dessus de M. François Péré, Chancelier substitué de ce Consulat, le Gérant du Consulat: signé: *Oscar Colleau.*—Un sceau du Consulat.

L'an mil huit cent cinquante neuf, le dix huit Février, à la requête de M. José María Mateos, demeurant à Veracruz, au nom et comme représentant la maison de commerce Viya hermanos, agissant dans l'intérêt de M. Joseph Ives Limantour, négociant français demeurant à Mexico, j'ai François Péré, Chancelier substitué du Consulat de France à Veracruz, notifié et laissé copie de la protestation qui précède à S. Ex. D. Manuel Gutierrez Zamora, Gouverneur de la ville et de l'Etat de Veracruz en sa demure à Veracruz ou étant et parlant à sa personne.—Signé: *F. Péré.*

PROTESTA NUMERO 5.

CONSULAT DE FRANCE À VERACRUZ.

Extrait des minutes de la Chancellerie du Consulat de France à Veracruz.

L'an mil huit cent cinquante neuf, le vingt-six Février, par devant nous, Oscar Colleau, Gérant du Consulat de France à Veracruz, est comparu le Sieur D. José María Mateos, sujet espagnol, domicilié dans cette ville, agissant au nom et comme représentant la maison de commerce établie à Veracruz sous la raison Viya hermanos, dont il a la procuration ainsi qu'il nous en a justifié.

Le quel nous a déclaré qu'il existait dans les magasins de la maison Viya hermanos à Veracruz, une certaine quantité d'armes appartenant à M. Limantour (Joseph Ives), négociant français, habitant Mexico.

Qu'hier, dans la soirée, le lieutenant colonel Francisco Zérega, accompagné de la force armée, s'est présenté dans la maison de commerce représentée par le comparant auquel il remit l'ordre dont la teneur suit:

"Señor encargado de la casa de los Sres. Viya hermanos.—Con esta fecha " digo al Sr. General Sub-inspector de Artillería de este Departamento lo que " sigue:

" El Exmo. Sr. Ministro de la Guerra y Marina, en oficio de hoy, me dice " lo siguiente:

" El Sr. Presidente ha tenido á bien disponer que V. S. mande tomar del " comercio de esta plaza doscientos mosquetones, remitiendo al dueño ó con- " signatario de ellos con el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda para que mande " satisfacer su importe, disponiendo ademas vdes. que dichos mosquetones se " envíen al Exmo. Sr. General en Gefe de la division ausiliar de Oriente.

" Tengo el honor de trasladarlo á V. S. con el fin de que disponga que el " teniente coronel D. Francisco Zérega ocurra á la casa de los Sres. Viya her- " manos á tomar las carabinas de que trata la inserta comunicacion, avisando " á este cuartel general del número de mulas que se necesitan para que se re- " mitan á su destino á la mayor brevedad posible, en la inteligencia que el

10

" Sr. Zérega hará uso de la fuerza armada, si fuese necesario, para dejar cum
" plida la comision que se le confía.

" Al tener el honor de trasladarlo á V. S. para su conocimiento y fines con
" siguientes, le reitero las seguridades de mi aprecio y atenta consideracion.

" Dios y Libertad. Veracruz, Febrero veinticinco de mil ochocientos cin
" cuenta y nueve.—Signé: *Ramon Iglesias*, General en Gefe de las fuerzas de
" Estado de Veracruz."

Qu'en outre, M. le lieutenant colonel Francisco Zérega a déclaré qu'il venait exécuter l'ordre ci-dessus.

Qu'en présence de cet ordre et de la force armée envoyée pour le faire exécuter, le comparant ne pouvait opposer aucune force de résistance matérielle, qu'il ne lui restait pour sauvegarder autant que possible les droits et intérêts de M. Limantour qu'à protester par devant nous contre la violence dont il était l'objet, ainsi qu'il l'avait fait en pareilles circonstances, les douze et dix neuf Juin et vingt neuf Octobre mil huit cent cinquante huit.

Qu'à l'instant même, le lieutenant colonel Francisco Zérega a fait procéder à l'extraction et à l'enlèvement des magasins de la maison Viya hermanos de cinq caisses marquées **J Y L** numéros 53, 57, 62, 63 et 67, contenant chacune quarante mousquetons de cavalerie, en tout deux cents mousquetons, desquels il a de suite remis déclaration d'enlèvement et prise ainsi conçue:

" En virtud de órden del Sr. General en Gefe de las fuerzas del Estado de
" Veracruz, he estraido hoy de los almacenes de los Sres. Viya hermanos, cin-
" co cajas, conteniendo juntas doscientos mosquetones de municion de caballe-
" ría, de quince adarmes, marcadas las referidas cinco cajas como sigue: **J Y L**
" números 53, 57, 62, 63 y 67.

" Veracruz, Febrero veinticinco de mil ochocientos cincuenta y nueve.—
" Signé: *Francisco Zérega*."

Que cette déclaration est la preuve de l'exécution de l'ordre sus transcrit et de la consommation de l'acte de violence commis chez le comparant.

Dans ces circonstances, le comparant nous a déclaré n'avoir laissé enlever les armes appartenant à M. Limantour, que comme contraint par la force armée exécutant les ordres de M. le Général en chef commandant les forces de l'Etat de Veracruz, dont M. Zamora est Gouverneur, et par suite responsable des actes qui sont commis dans la ville chef lieu de l'Etat, qu'il entend protester contre l'acte de violence dont s'agit, comme de fait il proteste formellement par les présentes en sa dite qualité de fondé de pouvoirs de la maison Viya hermanos qui a été violée; au nom de M. Limantour, propriétaire des armes enlevées par force de la dite maison, sous la réserve la plus expresse de réclamer contre qui il appartiendra tous dommages, intérêts, réparations, rembour-

sements et indemnités pour le préjudice qui pourrait résulter pour M. Limantour, des armes dont s'agit, réservant en outre à ce dernier tous ses droits pour réclamer envers et contre qui il appartiendra et demandant que la présente protestation soit signifiée à M. le Gouverneur de l'Etat de Veracruz.

Des quelles déclaration et protestation le dit Sieur Mateos a demandé acte pour servir et valoir ce que de droit, ce qui lui a été octroyé.

Dont acte, fait et passé en la Chancellerie du Consulat de France à Veracruz en présence de MM. Ambroise Sallenave et Pierre Liard, demeurant à Veracruz, lesquels ont signé avec le comparant, le Chancelier substitué et nous Gérant du Consulat après lecture faite, les jour, mois et an que dessus, ainsi signé à la minute.—P. p. de Viya hermanos, *J. M. Mateos.—Ambroise Sallenave.—P. Liard.*—Le Chancelier substitué, *F. Péré.*—[L. S.] Le Gérant du Consulat, *Oscar Colleau.*

Soit, à la requête du Sieur José Maria Mateos la présente protestation signifiée à S. E. M. le Gouverneur de la ville et de l'Etat de Veracruz. —L. S.] Le Gérant du Consulat: signé: *Oscar Colleau.*

Pour copie certifiée conforme. Veracruz, le vingt huit Février mil huit cent cinquante neuf.—Le Chancelier substitué, *F. Péré.*

Vu pour la légalisation de la signature ci-dessus de M. François Péré, Chancelier substitué de ce Consulat, le Gérant du Consulat: signé: *Oscar Colleau.*—Un sceau du Consulat.

L'an mil huit cent cinquante neuf, le vingt huit Février, à la requête de José María Mateos, demeurant à Veracruz, au nom et comme représentant de la maison de commerce Viya hermanos, agissant dans l'intérêt de M. Joseph Ives Limantour, négociant français demeurant à Mexico, j'ai François Péré, Chancelier substitué du Consulat de France à Veracruz, notifié et laissé copie de la présente protestation à S. Ex. D. Manuel Gutierrez Zamora, Gouverneur de la ville et de l'Etat de Veracruz en sa demeure à Veracruz ou étant et parlant à sa personne.—Signé: *F. Péré.*

PROTESTA NUMERO 6.

CONSULAT DE FRANCE À VERACRUZ.

Extrait des minutes de la Chancellerie du Consulat de France à Vèracruz.

L'an mil huit cent cinquante-neuf le quatre Mars, pardevant nous, Oscar Colleau, Gérant du Consulat de France à Veracruz, est comparu le Sr. D. José María Mateos, sujet espagnol, domicilié en cette ville.

" Agissant au nom et comme représentant la maison de commerce établie " à Veracruz sous la raison Viya Hermanos, dont il a la procuration ainsi qu'il " nous en a justifié.

Le quel nous a déclaré qu'il existait dans les magasins de la maison Viya hermanos à Veracruz une certaine quantité d'armes appartenant à M. Joseph Ives Limantour, sujet français, habitant Mexico.

Qu'à la date du vingt-six Février dernier, il a été rendu un décret ainsi conçu:

" Gefatura del Canton de Veracruz.—Por suprema órden comunicada por " el Exmo. Sr. Ministro de la Guerra, se previene que todas las armas que " haya en poder de particulares en esta capital se entreguen por los tenedores " de ellas para depositarlas.

" En consecuencia, nombrados los Sres. D. Rafael Ceballos y D. Manuel " Goytia, comisionados para recibir dichas armas, llevar razon de ellas y se- " ñalar á quién pertenecen para su devolucion, cuando sea conveniente, todos " los habitantes de esta ciudad, que no estando al servicio de la nacion, tengan " armas, concurrirán hoy, mañana, ó pasado mañana, á entregarlas à dicha " comision en la secretaría de esta Gefatura desde las diez de la mañana en " adelante, en concepto de que el que deje de cumplir con esta suprema ór- " den y se le encontraren despues las armas, se le juzgará y castigará con " arreglo á la ley.

" Heroica Veracruz, Febrero veintiseis de mil ochocientos cincuenta y nue- " ve.—Signé: *Ramon V. Vila.*"

Que le comparant n'ayant pas obtempéré aux prescriptions du décret qui

précède, des ordres verbaux lui furent transmis avec injonctions formelles satisfaire sous les peines prononcées par la loi, notamment de voir les ar dont s'agit enlevées de chez lui par la force.

Que par suite, ne pouvant résister davantage sans compromettre la p priété de M. Limantour et tout en protestant contre cet acte de violence d'arbitraire, il dût livrer les armes qu'il avait dans les magasins de la mai qu'il représente, et qui étaient contenues dans deux cent trente et une cais qui furent déposées le vingt-huit du dit mois dernier dans les magasins de douane maritime de cette ville et des quelles un reçu ainsi conçu lui a été livré le trois courant:

" Los Sres. Viya Hermanos, en cumplimiento de la suprema órden de ve
" tidos del pasado, depositaron en los almacenes de la aduana marítima
" este puerto doscientas treinta y una cajas de armas, que segun la manif
" tacion que corre agregada, contienen carabinas, mosquetones, trabucos, e
" copetas, pistolas y sables.—Veracruz, Marzo dos de mil ochocientos ci
" cuenta y nueve.—(Signé)—*Rafael Ceballos.—M. E. Goytia*".

Que dans les armes dont s'agit deux cent dix neuf caisses sont la propri de M. Limantour, savoir: cinquante caisses marquées **J I L** numéros 1, 9 à 15, 18, 19, 21, 23, 26, 27, 29, 30, 33, 35 à 39, 41 à 44, 47, 48, 50, 53, 5 60, 61, 64, 65, 69, 70, 72, 74 à 76, 79, 83, 85 à 87, 91, 92, 97, contenant ch cune vingt carabines; vingt-cinq caisses même marque, numéros 101 à 12 contenant chacune quarante mousquetons; deux caisses même marque num ros 223 et 224, contenant chacune trente mousquetons; deux autres caiss même marque numéros 225 et 226, contenant chacune vingt mousqueton cinquante caisses même marque numéros 1 à 50, contenant chacune vingt c rabines de munition; vingt caisses même marque numéros 51, 52, 54 à 56, 5 à 61, 64 à 66, 68 à 75, contenant chacune quarante mousquetons de munition vingt autres caisses même marque numéros 76 à 95, contenant chacune trent mousquetons de munition; et cinquante caisses même marque numéros 200 249, contenant chacune quarante sabres de munition.

Dans ces circonstances le comparant nous a déclaré n'avoir laissé dépose les armes appartenant également à M. Limantour, qui a payé les droits dû pour leur entrée sur le territoire mexicain, que comme cédant à la force d l'autorité locale des actes de laquelle le gouverneur de la ville et de l'Etat d Veracruz est responsable, et protester contre l'acte de violence et d'arbitra re dont s'agit comme de fait il proteste formellement par les présentes en s dite qualité, tant pour la maison qu'il représente qu'au nom de M. Limantour propriétaire des armes sus-énoncées, sous la réserve la plus expresse de récla mer contre qui il appartiendra, tous dommages, intérêts, réparations, rem boursement et indemnité pour le préjudice qui pourrait résulter pour la mai son Viya Hermanos et M. Limantour de l'acte contre lequel il proteste, ré

servant en outre à ce dernier, tous ses droits de réclamer envers et contre qui il appartiendra et demandant que la présente protestation soit signifiée à M. le Gouverneur de la ville et de l'Etat de Veracruz.

Des quelles déclaration et protestation le dit Sieur Mateos a demandé acte pour servir et valoir ce que de droit, ce qui lui a été octroyé.

Dont acte, fait et passé en la chancellerie du consulat de France à Veracruz, en présence de Messieurs Etienne Itier, et Jean Alfred Labadie, commis de négociants, sujets français, demeurant à Veracruz, témoins majeurs, qui ont signé avec le comparant, le chancellier substitué et nous, gérant du consulat, après lecture faite, les jour, mois et an que dessus. Ainsi signé à la minute.—P. p. de Viya hermanos, *J. M. Mateos.—E. Itier.—J. A. Labadie.* —Le chancelier substitué, *F. Péré.*—Le gérant du consulat, (L. S.) *Oscar Colleau.*

Soit, à la requête du Sieur José María] Mateos, la présente protestation signifiée à S. E. le gouverneur de la ville et de l'Etat de Veracruz. Veracruz, le cinq Mars] mil huit cent cinquante-neuf. Le gérant du Consulat, (Signé.) —L. S. *Oscar Colleau.*

Veracruz, le neuf Mars mil huit cent cinquante-neuf. Pour copie certifiée conforme—Le chancelier substitué: signé: *F. Péré.*

Vu pour la légalisation ci-dessus de M. François Péré, chancelier substitué de ce Consulat.—Le Gérant du Consulat: signé: *Oscar Colleau.*—Un sceau du Consulat.

L'an mil huit cent cinquante neuf le dix Mars à la requête de Monsieur José María Mateos, demeurant à Veracruz, au nom et comme représentant de la maison de commerce Viya Hermanos, agissant dans l'intérêt de M. Joseph Ives Limantour, négociant français, demeurant à Mexico, j'ai, François Péré, chancelier substitué du Consulat de France à Veracruz, notifié et laissé copie à Son Excellence D. Manuel Gutierrez Zamora, Gouverneur de la ville et de l'Etat de Veracruz, en sa demeure à Veracruz où étant et parlant à sa personne.—Signé: *F. Péré.*

DOCUMENTO NUMERO 3.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion de desamortizacion.—Segunda clase.—Sello tercero.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.—Exmo. Sr.—J. E. Schlœssing á V. E. como mejor proceda, digo: que desde hace muchos años me hallo establecido en la calle de la Palma número 6, de la cual era adjudicatario el Sr. D. Mariano Rojo, siendo yo al tiempo de su adjudicacion su sub-inquilino.

Vino el golpe de Estado y la ominosa administracion del general Zuloaga: la ley de desamortizacion fué declarada nula, los adjudicatarios fueron de hecho despojados de sus derechos, y se les mandó entregar certificados en pago de las alcabalas que habian satisfecho por las fincas que se habian adjudicado. El Sr. Rojo no creyó perjudicar en nada ni sus intereses ni los mios, reclamando de los reaccionarios la cantidad que habia satisfecho al adjudicarse la casa de la calle de la Palma, y desgraciadamente recibió el certificado correspondiente el dia 11 de Marzo de 1858; pero todo esto se pasó sin mi conocimiento.

Para mejor asegurar los intereses de mi casa de comercio, y confiando en el triunfo final de la causa liberal, creyendo buena la posesion del Sr. Rojo le compré sus derechos por la cantidad de diez mil pesos. Mientras esto pasaba en México, la casa habia sido denunciada en Veracruz el dia 17 de Agosto del mismo año.

Bajo ningun punto de vista creo que la denuncia que se ha hecho de mi finca pueda ser admisible. Primero, al presentarla el denunciante tenia obligacion de justificarla. El Sr. Rojo no chanceló ni devolvió voluntariamente su escritura, y si bien es cierto que recogió el certificado de su alcabala, el denunciante no podia apoyarse en un hecho que ciertamente ignoraba, y que solo ha sido calificado como sujeto á pena por la ley reglamentaria de 5 de Febrero próximo pasado; y en ese caso, siendo la denuncia vaga y sin fundamento, fio en la justificacion del Supremo Gobierno que la desechará y que sabrá dejar burlados los cálculos del denunciante, que á ciegas, pero sin riesgo alguno, pretendia especular con la propiedad agena, dando interpretaciones violentas é injustas á la ley. Es ya tiempo, Exmo. Sr., que se haga entender á todo el mundo, que si bien la ley de 5 de Febrero hace *aclaraciones* á las leyes de desamortizacion y nacionalizacion, de ningun modo puede autorizar *interpretaciones* contrarias al espíritu de la Reforma misma y á la moral pública. Segundo: pero si bajo este punto de vista la denuncia no es admisi

ble, se querrá fundarla entonces en que compró al clero. Para echar por tierra esta segunda pretension, bastará recordar que la denuncia hecha tiene fecha de diez y siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho, y que el nuevo contrato que yo me ví *obligado* á celebrar con los antiguos dueños de la finca, es posterior, pues tiene fecha de veintitres de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho; luego la denuncia por ese otro lado es igualmente nula, pues el efecto no puede en ningun tiempo ser anterior á la causa. Si por el hecho de la segunda compra yo he incurrido posteriormente en alguna pena, ella está señalada en el artículo 11 de la última ley; pero de ningun modo autoriza la denuncia.—Tercero. Si desgraciadamente mis razones fuesen demasiado oscuras para penetrar el ánimo de V. E., y si aun se considerase perdido mi derecho bajo este segundo punto de vista, réstame aun invocar el beneficio de las leyes de desamortizacion. Si el Sr. Rojo perdió su derecho de *inquilino adjudicatario* por haber recobrado su alcabala, por el mismo hecho me dejó libre el *mio de sub-inquilino* para hacerlo valer á mi vez para que de nuevo se me adjudique la casa número 6 de la calle de la Palma, conforme á la ley. Este derecho lo habria hecho valer en el acto antes de comprarle á Rojo, si hubiese sabido que este habia cobrado las alcabalas; pero el público solo, despues del triunfo de las armas liberales, ha podido ver las listas que ha publicado la aduana, y en justicia mi derecho es anterior al del denunciante, pues existe desde el momento en que Rojo perdió el suyo.

Siento haberme estendido demasiado; pero se trata de no dejarme despojar de una finca que he casi reconstruido, y en la cual tengo invertidos mas de treinta mil pesos. Se trata de salvar mi casa de comercio de una ruina completa, y lucho hasta por mi honor, pues agobiado por la desgracia que ciertamente debo á la reaccion, me hallo concursado y los bienes que defiendo pertenecen á mis acreedores. En tal virtud,

A V. E. respetuosamente le pido que tomando en su alta consideracion mis razones, se sirva proveer de conformidad, en lo que recibiré merced y gracia.

México, á nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—*J. E. Schlœssing.*—Exmo. Sr. Ministro de Hacienda y Crédito público.

Al márgen.—Marzo 13 de 1861.—Haga valer el interesado sus derechos ante la autoridad judicial.—Una rúbrica.

Es copia que certifico del ocurso original que existe en esta seccion bajo el número 1,314. México, Abril veintisiete de mil ochocientos sesenta y tres.—*M. García Conde.*—Una rúbrica.

DOCUMENTO NUMERO 4.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion de desamortizacion.—Los Sres. Cárlos Nieth y Adolfo Wagner han denunciado ante el Supremo Gobierno el escedente de valores de algunas fincas que los primitivos denunciantes ó adjudicatarios han dejado de redimir; y habiendo pedido que se les adjudiquen los capitales que resulten escedentes, y que se les admita la redencion de ellos, el C. Presidente ha tenido á bien acordar de conformidad: en consecuencia, dichos señores han redimido el capital de diez mil quinientos pesos, diferencia que resulta entre el de treinta y siete mil quinientos, que es el valor de la casa número 6 de la calle de la Palma, que perteneció al convento de la Concepcion, con la cantidad de veintisiete mil pesos en que vd. la redimió. En tal virtud, los espresados Nieth y Wagner se han subrogado en los derechos que tenia el fisco al citado capital de diez mil quinientos pesos y sus réditos vencidos desde 28 de Diciembre de 1860 y que se vencieren hasta la entrega de él, que se verificará en los términos que se mencionan en la escritura de subrogacion mandada otorgar por el Supremo Gobierno en 2 del actual á favor de los interesados.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento.

Libertad y Reforma. México, Junio 27 de 1862.—Por ocupacion del Ciudadano Ministro, *José H. Núñez.*—Una rúbrica.—Al márgen.—C. José Ives Limantour y C[a]

DOCUMENTO NUMERO 5.

Un sello que dice: Ministerio de Hacienda y Crédito público.—El Ciudadano Juan A. Zambrano, Oficial mayor del Ministerio de Hacienda y Crédito público,—Certifico: que los Ciudadanos Limantour y Cª han dirigido á este Ministerio un ocurso en que hacen presentes las dos denuncias que con fechas 11 y 17 de Agosto de 1858, dirigieron á esta Secretaría en virtud de la ley de 25 de Junio de 1856, de que ya se les ha otorgado certificados con fechas 17 y 22 del espresado mes de Agosto, manifestando estar conformes en redimir *con arreglo á la ley de* 13 *de Julio próximo pasado, los capitales que dichas fincas reconocen á diversas corporaciones eclesiásticas*, y las que están ubicadas en la ciudad de México; á cuyo ocurso ha recaido el acuerdo siguiente:

"Setiembre 3 de 1859.—Dése certificado, esceptuando la casa núm. 1 (uno) de la calle del Espíritu Santo, por la que ofreció la redencion otro señor con anterioridad.—(Firmado.)—*Ocampo*."

Y para constancia, libro el presente en la H. ciudad de Veracruz, á 3 de Setiembre de 1859.—*Juan A. Zambrano*.—Una rúbrica.

REPUBLICA MEXICANA.

ESCRIBANIA PUBLICA DE IGNACIO A. TORCIDA.

TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA DE VENTA DE LA HACIENDA DE LA TENERIA EN TENANCINGO, JURISDICCION DEL ESTADO DE MEXICO, OTORGADA POR EL C. MINISTRO DE HACIENDA, EN NOMBRE DEL SUPREMO GOBIERNO, Á FAVOR DEL SR. D. JOSE IVES LIMANTOUR.

MEXICO.—1863.

Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y dos y sesenta y tres.—Ocho pesos.—Sello primero.—En la ciudad de México, á diez de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, ante mí el escribano y testigos que se espresarán, el Sr. D. José Higinio Núñez, actual Ministro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, á quien doy fé conozco, dijo: que en virtud de la disposicion contenida en la ley de doce de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve y sus concordantes, entraron al dominio de la nacion los bienes que se habian considerado como de la propiedad de las corporaciones eclesiásticas, y que el Supremo Gobierno, que quedó por consiguiente como dueño legítimo de esos bienes, tuvo á bien disponer la manera con que habian de adquirirlos las personas que querian subrogarse en los derechos que á él correspondian. Que la hacienda de la Tenería, sita en Tenancingo, jurisdiccion del Estado de México, fué uno de los bienes que quedaron comprendidos en la citada ley de doce de Julio de cincuenta y nueve; y el C. Vicente Dardon, á quien se le adjudicó por la Oficina especial de Desamortizacion del Distrito Federal, hizo la redencion del precio en que fué estimada la espresada hacienda, estendiendo por las dos quintas partes del que debia exhibir en efectivo, los pagarés correspondientes, á razon de ochocientos cincuenta y tres pesos cada uno, garantizando el pago de éstos con la hipoteca de la propia finca; y siendo el importe de las tres quintas partes que tambien debió haber exhibido en bonos, el de sesenta y un mil setecientos cincuenta pesos. Que el mismo Supremo Gobierno tuvo á bien enagenar los pagarés que fueron estendidos por el Sr. Dardon, y de los cuales, á escepcion de tres que se hallan en poder de otras personas, se hizo dueño el Sr. D. José I. Limantour, quien se subrogó por lo tanto en los derechos de su causante para hacer efectivo el pago de ellos con todos los privilegios que á éste correspondian; y siendo ya tenedor de aquellos casi en su totalidad, el espresado Limantour hizo las

gestiones consiguientes, aunque sin éxito alguno, para conseguir que le fuera cubierto el importe de los pagarés que se habian ya vencido, sin que pudiera percibir de su dueño cantidad alguna Que por esta razon se presentó al ministerio que es á cargo del señor comparente, manifestándole la dificultad que habia tenido para reintegrarse del importe de los pagarés vencidos hasta el mes próximo pasado, y haciéndole presente ademas, que supuesto que la hacienda referida era responsable al pago de esos vales, éste deberia hacérsele con el valor de aquella, puesto que la falta de cumplimiento por el C. Lic. Dardon á la obligacion que habia contraido, lo ponia en el caso de ser comprendido en la disposicion suprema de veintitres de Mayo del año próximo pasado, por la que se impuso á los que á la fecha de su publicacion no habian satisfecho el importe de los pagarés que hasta entonces adeudaban, la pena de que si al mes de esa misma fecha no presentaban en la seccion sesta del Ministerio de Hacienda satisfechos ya los pagarés vencidos, por el mismo hecho perderian los derechos y acciones que se les concedieron sobre las fincas ó capitales de que procedian aquellos, quedando el Supremo Gobierno en libertad para disponer de esas fincas; y que siendo ya éste, por tal causa, dueño legítimo de la referida hacienda, pedia que se le cubriera con ella el importe de lo que se le adeudaba, haciéndole proposiciones de pago por lo que faltaba para el completo de su total precio. Que habiéndose tenido en consideracion tales propuestas, cuyo pormenor aparece del oficio librado al presente escribano por el Ministerio de Hacienda que à continuacion se insertará, fueron aceptadas por el Supremo Gobierno, disponiendo por lo mismo el C. Presidente que se otorgue á favor de Limantour la correspondiente escritura de venta con total arreglo á las leyes de la materia y circular de dos de Agosto próximo pasado; *declarando nula y de ningun valor, con arreglo tambien á las leyes, la redencion que debió hacer del precio de dicha hacienda el Sr. Lic. Dardon, supuesta su falta de cumplimiento á la obligacion que habia contraido.* Que lo relacionado hasta aquí, se percibe con mas claridad del contenido del oficio de que antes se ha hablado, el cual se agrega á este protocolo y es á la letra del tenor siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion de Desamortizacion.—D. José Ives Limantour ha elevado á esta secretaría los ocursos fechas quince y diez y seis de Diciembre, que á la letra son como sigue:

"José Ives Limantour, ante V, como mejor proceda, digo: que soy dueño de varios pagarés por valor de fuertes veintitres mil ochocientos ochenta y cuatro, otorgados por D. Vicente Dardon al redimir la hacienda de la Tenería, sita en Tenancingo, jurisdiccion del Estado de México, y cuyo contrato de adjudicacion y redencion se celebró en la Oficina de Desamortizacion del Distrito Federal. Cada pagaré es de fuertes ochocientos cincuenta y tres:

desde Enero del presente año hasta la fecha, no he podido lograr ser satisfecho de ninguno de ellos, no obstante lo terminante de la ley, y con el juicio iniciado, en el que el aceptante de los pagarés reconoció su obligacion de pago y señaló para verificarlo las rentas de la misma hacienda de la Tenería; pero al entenderse la diligencia con el arrendatario, manifestó éste que habia cesado en el arrendamiento, y ademas presentó un supremo acuerdo del Ministerio de Hacienda, fecha ocho de Enero de sesenta y dos, que le transcribió la Gefatura de Hacienda del Estado de México, y en el cual se declara que los derechos del Sr. Dardon nó son los únicos buenos y legítimos, sino que hay varias personas que se los disputan, y que los tribunales deben decidir las contiendas, *no teniendo entretanto ninguno de los contendientes la posesion legal de la finca, cuya direccion y arrendamiento quedaría y está á cargo de la Gefatura de Hacienda mencionada.*—Por tal causa, la designacion de rentas que hizo el Sr. Dardon es de todo punto ineficaz, supuesto que no teniendo posesion de la finca, no puede disponer de los arrendamientos, y que quien dispone de ellos, la administra y percibe los frutos, es el Supremo Gobierno, por conducto de la Gefatura de Hacienda referida.—Multitud de personas redimieron fincas estendiendo pagarés, haciéndose otorgar las escrituras correspondientes, y no satisfaciendo el importe de los mencionados pagarés, lo que causa tal número de reclamaciones al Gobierno, que en veintitres de Mayo del presente año, y por el Ministerio de Hacienda, se vió precisado á determinar que los que dentro de un mes no presenten ante la seccion sesta satisfechos los pagarés vencidos que otorgaron, por el mismo hecho perderán los derechos y acciones que se les concedieron á las espresadas fincas ó capitales, quedando el mismo Supremo Gobierno en libertad para disponer de esas fincas. El Sr. Dardon, que no ha pagado desde Enero, ha perdido cualquier derecho en virtud de la disposicion tan terminante, y si los contendientes del Sr. Dardon no han pagado tampoco en el Estado de México han perdido igualmente cualquier derecho ó accion que les pudo asistir sobre la espresada finca de la Tenería.—No habiendo, pues, adjudicatario conforme á la ley de Desamortizacion, no habiendo un dueño legítimo que haya pagado al Gobierno la hacienda que era de él por la ley de nacionalizacion, de la cual está en posesion, percibiendo los alquileres de los arrendamientos que ha hecho, el Supremo Gobierno es el único dueño de la finca; y como ésta quedó responsable al pago de los valores que enagenó al público el mismo Supremo Gobierno, este debe pagar con la finca el importe de las obligaciones que no están satisfechas y por las que responde la finca de la Tenería.—En tal virtud y por cuanto á que por no haber pagado el Sr. Dardon ni sus contendientes los pagarés vencidos hasta la fecha, han perdido todo derecho, segun la prevencion suprema de veintitres de Mayo.—P. T.—Al Sr. Ministro de Hacienda suplico, que siendo como es el Gobierno, dueño de la finca, y siéndome ésta responsable por la cantidad

que he mencionado, habiendo como han perdido sus derechos los que disfr taban la adjudicacion, se sirva mandar se me pague lo que se me adeuda co la referida finca, estando pronto á hacer un arreglo sobre el resto del preci que pueda celebrar el Gobierno, en virtud de las omnímodas facultades.- José I Limantour, ante V. como mejor convenga, hago presente: que soy du ño de una cantidad de fuertes veintitres mil ochocientos ochenta y cuatro p sos de pagarés, garantizados por el Supremo Gobierno, con hipoteca sobre l hacienda de la Tenería, y que por esa cantidad y por la de ($ 2,000) dos m pesos que entregaré en dinero efectivo por los doce pagarés que faltan, capit lizando ademas la parte en bonos á razon de tres por ciento en dinero al co tado, á V. suplico que en uso de las facultades omnímodas con que se hal investido, se sirva mandar se me estiendan las escrituras de venta de la ref rida hacienda y se me dé la posesion judicial correspondiente, haciéndose Supremo Gobierno responsable de los espresados pagarés que faltan, y ma dando tildar, anular y chancelar la escritura otorgada á favor de D. Vicen Dardon, por no haber cumplido con la prevencion de la ley."—A cuya sol citud recayó el acuerdo siguiente: "De conformidad queda aceptada la pr puesta que hace el Sr. Limantour, si entrega hoy cinco mil pesos en efectiv en cuya virtud *queda anulada la redencion que hizo de la finca el C. Dardo quien ha perdido sus derechos por no haber cumplido las obligaciones que co trajo.*—Una rúbrica.—Y habiendo el espresado José I. Limantour entregado e la seccion sesta de esta Secretaría los cinco mil pesos en plata, y los veintitr mil ochocientos ochenta y cuatro pesos en pagarés de que se hace mérito, di pone el C. Presidente proceda V. desde luego á otorgar la escritura de vent respectiva, con arreglo á las leyes de la materia y circular de dos de Agost próximo pasado, supuesto á quedar nula y de ningun valor la redencion qu de dicha hacienda de la Tenería efectuó el C. Vicente Dardon, por no hab cumplido conforme á las leyes con las obligaciones que contrajo al verific la operacion. En concepto de que la obligacion por bonos que debió satisf cer Dardon y hoy figura como parte del precio de la hacienda que se enagen á Limantour, es de fuertes sesenta y un mil setecientos cincuenta pesos, y de qu el Supremo Gobierno se compromete á satisfacer tres pagarés de los otorgad por Dardon de fuertes ochocientos cincuenta y tres, y que se hallan en m nos de particulares. De haberlo verificado pasará el aviso correspondiente esta secretaría.—Libertad y Reforma. México, Enero tres de mil ochocient sesenta y tres.—*Núñez.*—Ciudadano escribano Ignacio A. Torcida.—Pr sente."

Que en vista de la suprema disposicion (continuó diciendo el Sr. Minist que contiene el oficio inserto, es llegado el caso de que se proceda al otorg miento de la escritura de venta que corresponde, y el señor compareute p niéndolo en ejecucion, por el tenor de este instrumento, en la via y forma qu

mas lugar haya en derecho, firme y valedera sea, OTORGA: que en nombre del Supremo Gobierno de la Nacion y en ejercicio de las ámplias facultades de que se halla investido, así como de las leyes antes citadas, da en venta real y enagenacion perpétua de hoy para siempre á D. José Ives Limantour y sus herederos y succesores, la hacienda nombrada la Tenería, situada en Tenancingo, del Estado de México, con todas las tierras, laboríos, finca y habitaciones que actualmente tiene, sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, sin reservacion alguna, bajo los términos y linderos que la ciñen y comprenden, y segun y como la ha poseido y poseyeron sus causantes, en precio y cantidad de veintiocho mil ochocientos ochenta y cuatro pesos que ha recibido, de cuya suma ha entregado Limantour en la seccion sesta del Ministerio de Hacienda, cinco mil pesos en plata fuerte, y el resto de veintitres mil ochocientos ochenta y cuatro pesos, en los mismos pagarés que se le tenian enagenados; siendo de advertir que de esta cantidad, de que se da por recibido á su entera satisfaccion, con renuncia de la ley primera, título nueve, partida quinta y de los dos años que prefine para la prueba del recibo, los que da por pasados; satisfará el Supremo Gobierno la de dos mil quinientos cincuenta y nueve pesos, que importan tres pagarés de los que otorgó el Sr. Dardon, que se hallan en poder de diversas personas, por contraer espresamente la obligacion de hacer por su cuenta este pago, y declarar, como declara, libre de él al citado Limantour, á cuyo favor estiende el recibo mas eficaz que á su seguridad conduzca. Tambien declara que con la espresada suma de cinco mil pesos que exhibió en efectivo, quedan satisfechos los doce pagarés que faltaban para el total completo del pago de la cantidad que importaba la redencion en dinero efectivo, y los sesenta y un mil setecientos cincuenta pesos, valor de las tres quintas partes que debió haber exhibido en bonos el Sr. Dardon, por manera que con los veintiocho mil ochocientos ochenta y cuatro pesos, queda satisfecho el precio total en que se hace esta venta. Asimismo declara que el precio mencionado es el verdadero que tiene dicha hacienda, segun las leyes de la materia, y en caso que mas valga, del esceso que intervenga en poca ó mucha suma, hace gracia y donacion al espresado D. José Ives Limantour, pura, mera, perfecta é irrevocable que el derecho llama intervivos, valedera para siempre con las insinuaciones y demas firmezas legales; á cuyo efecto renuncia la ley dos, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion, que habla de las cosas que se compran en mas ó menos de la mitad del justo precio, y los cuatro años que prefine para pedir rescision ó suplemento á su justo valor, los que da por pasados, como si lo estuvieran, para no alegarla en ningun tiempo ni acogerse á ese remedio. Y desde hoy en adelante, desiste al Supremo Gobierno, lo desapodera, quita y aparta del derecho de propiedad, dominio y señorío que á la referida hacienda ha tenido y le corresponde por virtud de las leyes antes mencionadas, y lo cede, renuncia y traspasa en el refe-

rido Limantour, con todas sus acciones reales, personales, útiles, mistas, directas, ejecutivas y demas que le competen y son de ceder, sin reservacion alguna, confiriéndole tan ámplio poder y facultad cuanto por derecho se requiere y es necesario para que posea dicha hacienda, la venda y enagene á su arbitrio y voluntad como de cosa suya propia habida y adquirida con justo y legítimo título, de compra y venta como esta lo es; de la que consiente se le dé testimonio, para que en su virtud tome y se le dé la posesion que por derecho le corresponde. Declara, por último, que esta enagenacion le será cierta y segura ahora y en todo tiempo al espresado D. José Ives Limantour, pues que el Supremo Gobierno le garantiza el dominio y propiedad que por virtud de esta escritura adquiere sobre la repetida hacienda. Y á la observancia, guarda y cumplimiento de lo referido, el Sr. Ministro obliga los bienes de la nacion habidos y por haber, para la estabilidad, validacion y firmeza de este instrumento. Y estando presente D. José Ives Limantour, súbdito frances, segun consta del certificado de estrangería que le fué espedido el quince de Abril del año pasado de mil ochocientos sesenta y uno por el Ministerio respectivo, impuesto del tenor de esta escritura, la aceptó en todas sus partes segun se contiene, quedando entendido de que la copia que se le dé de ella la ha de presentar en la oficina de contribuciones y oficio de hipotecas dentro del término señalado por la ley de cuatro de Febrero de ochocientos sesenta y uno para los efectos que indican sus artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve, pena de nulidad que incluye el cincuenta y ocho. Y así lo otorgaron y firmaron, siendo testigos instrumentales D. Miguel Fernandez Guerra, D. Crescencio Escontría y D. Juan Nepomuceno Villa, de esta vecindad Doy fé.—*José H. Núñez.*—*José I. Limantour.*—*Ignacio Antonio Torcida,* escribano nacional y público.

Al márgen.—Comunicacion.—Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion de desamortizacion.—El C. Joaquin María Alcalde, en representacion de D. José Ives Limantour, ha elevado á esta Secretaría el ocurso siguiente:

"Joaquin M. Alcalde, apoderado de D. José Ives Limantour, ante vd. como mejor proceda, digo: Que aunque es de ley espresa que en la venta de bienes nacionalizados no se causa el derecho de traslacion de dominio, así como que no causan contribuciones directas dichos bienes por el tiempo que los haya poseido ó administrado el Supremo Gobierno, para evitar dificultades en la venta que se há hecho á mi poderdante de la hacienda de la Tenería, en cuanto al registro de hipotecas y contribuciones. Al Sr. Ministro de Hacienda suplico se sirva mandar librar oficio al escribano que otorgó la escritura, para que entregue el testimonio de ella sin que se acredite préviamente el pago de contribuciones, por haber estado en posesion y administracion de la finca el Su-

premo Gobierno, quien no se paga asímismo contribuciones, y que en esta venta no se causa el derecho de traslacion de dominio. Es justicia que pido: protesto lo necesario. México, Enero 17 de 1863.—Señor:—*Joaquin M. Alcalde.*"

Y habiendo el C. Presidente servídose acordar de conformidad, lo comunico á vd. para su cumplimiento.

Libertad y Reforma. México, Enero 20 de 1863.—*Núñez.*—C. escribano Ignacio A. Torcida.

Sacóse para la parte de D. José Ives Limantour, hoy veintiuno de Enero del corriente año, en virtud de lo prevenido en el oficio preinserto; y va en nueve fojas útiles de los sellos primero y tercero correspondientes del bienio actual: Corregido. Doy fé.—Un signo.—*Ignacio A. Torcida.*—Una rúbrica.

